



En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio				
Responsable del proceso	Dirección de Política y Regulación				
Nombre del proyecto de regulación	"Por el cual se modifica el Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y se dictan otras disposiciones"				
Objetivo del proyecto de regulación	Modifica el decreto 596 de 2016				
Fecha de publicación del informe	11 de junio de 2024				
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:	38 días calendario				
Fecha de inicio	17 de octubre de 2023				
Fecha de finalización	24 de noviembre de 2023				
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-el-cual-se-modifica-el-capitulo-5-del-titulo-2-de-la-parte-3-del-libro-2-del-decreto-unico-reglamentario-del-sector-vivienda-ciudad-y-territorio				
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	https://www.minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-el-cual-se-modifica-el-capitulo-5-del-titulo-2-de-la-parte-3-del-libro-2-del-decreto-unico-reglamentario-del-sector-vivienda-ciudad-y-territorio				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correo electrónico residuos_VASB@minvivienda.gov.co				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes	160				
Número total de comentarios recibidos	3257				
Número de comentarios aceptados	736				
Número de comentarios no aceptados	2521				
Número total de artículos del proyecto	4				
Número total de artículos del proyecto con comentarios	3				
Número total de artículos del proyecto modificados	3				
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	20/10/2023	Asociación Nacional de Recicladores - ANR	Incorporar a la propuesta la definición de reciclador de oficio consagrada en el Decreto 1077/2015	No aceptada	Se plantea una nueva definición que recoge elementos del decreto anterior, y elementos nuevos de la mesa de trabajo
			Incorporar la definición de organización de recicladores de la siguiente manera: es una persona jurídica de carácter asociativo que integra recicladores de oficio	No aceptada	Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadoras de la actividad de aprovechamiento.
			Trasladar al decreto la definición de organización autorizada consagrada en la Ley 142/1994	No aceptada	No se evidencia la necesidad de repetir lo dispuesto en una norma superior.
			Redefinir el concepto de ECA de la siguiente manera: ECA es: estación o planta de acopio, aprovechamiento o manejo de los residuos sólidos reciclables	No aceptada	La definición de ECA incorporada en el proyecto de Decreto se adecua a la política del MVCT.
			Definir gestión de residuos	No aceptada	se considera necesario teniendo en cuenta que se retoma y ajusta la definición de aprovechamiento establecida en el Decreto 596 de 20
			Excluir lo relacionado a los productos posconsumo	Aceptada	Se incluye aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.
			Modificar en los Criterios diferenciales "...a las demás personas..." sustituirlo por: prestadoras diferentes a las organizaciones de recicladores	No aceptada	El artículo 15 de la Ley 142 de 1993 hace referencia específica a personas prestadoras y por ende debe mantenerse la denominación.
			Modificar el concepto de instalaciones de acopio temporal en el aspecto del uso como parte integral del esquema de las organizaciones de recicladores de oficio	No aceptada	Las instalaciones de acopio temporal tienen un ámbito limitado de acción para la clasificación y almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios aprovechables. Estas se consideraron únicamente para las Organizaciones de recicladores de Oficio como parte de la integralidad del esquema operativo, más no son de uso obligatorio.

Eliminar el concepto de residuo sólido especial aprovechable	No aceptada	Se evidencia la necesidad de aclarar que este tipo de residuos no hacen parte del aprovechamiento en el marco del Servicio público de Aseo y por lo tanto su precio de recolección y transporte debe ser pactado entre el usuario y el prestador.
Modificar el concepto de regularización teniendo en cuenta el auto 275/11 el cual menciona la regularización 8 veces en su contenido	No aceptada	La definición incorporada en el proyecto de decreto y la propuesta de regularización planteada, atiende de manera íntegra a las recomendaciones dadas por la Corte Constitucional en Auto 275 de 2011 en materia de progresividad y objetivo.
Eliminar el concepto de formalización	Aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.
Adicionar al concepto de reincorporación del ciclo económico: "Llamado históricamente en el país como sistema de reciclaje".	No aceptada	Se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.
Sección 1 disposiciones generales: Ámbito de aplicación: vincular al ministerio de trabajo y protección social en cuanto a sus competencias	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no incorpora en su alcance aspectos propios de otros ministerios.
Sección 1 disposiciones generales: Principios de la actividad de aprovechamiento: sustituir el título de los principios presentados en la propuesta por no ser principios generales del derecho ni en la doctrina ni en la legislación, mantener los criterios orientadores del decreto 596/16 incisos 1,3 y 5. Adicionando el reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio, fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento, el principio de suficiencia económica y el principio de igualdad material.	No aceptada	Se ajusta el artículo incluyendo algunos de los criterios sugeridos
Sección 1 disposiciones generales: Incluir dentro de las responsabilidades de los entes territoriales la función obligatoria de verificación de la existencia de recicladores de oficio, la verificación de la composición, la naturaleza, la legitimidad y el ejercicio de la actividad de las organizaciones de recicladores y la verificación en campo de los censos	No aceptada	Se incluye la verificación de las organizaciones de recicladores de oficio por parte del ente territorial, quien deberá realizar una visita para verificar el cumplimiento de algunos aspectos en campo y reportarlo a la SSPD.
Sección 1 disposiciones generales: Adicionar que los criterios diferenciales hagan referencia a que existen empresas prestadoras del servicio de aprovechamiento y organizaciones autorizadas.	No aceptada	De acuerdo con los lineamientos que para el efecto ha dado la Corte Constitucional, el decreto incorpora criterios diferenciales únicamente para las Organizaciones de Recicladores de Oficio.
Sección 1 disposiciones generales: La categorización de las organizaciones de recicladores no debe depender del número de ECAS ni del número de toneladas, tampoco podrá depender de la categoría del municipio toda vez que en algunos municipios de categoría 2 existen históricamente organizaciones pequeñas con bajo número de asociados y que de igual manera prestan el servicio en el municipio; es decir, el respeto por la legitimidad y la categoría de reciclador de oficio es intuito personae o sea, por la calidad y/o cualidad de la persona como reciclador, mas no por la cantidad de asociados o en muchos de los casos apuntados que tenga la organización, de ser así, la tendencia sería a desaparecer	No aceptada	Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.
Sección 2 esquema operativo: Con respecto a la integralidad del servicio prestado por las organizaciones de recicladores: sustituir la disposición por: la integralidad para las organizaciones de recicladores como organizaciones autorizadas tiene un esquema operativo que está compuesta por las siguientes actividades: recuperación, recolección, transporte, acopio, manejo y aprovechamiento y comercialización equiparado a la disposición final.	No aceptada	La integralidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio incluye la recuperación, la recolección y transporte selectivo hasta la ECA y la clasificación, alistamiento y pesaje en la ECA, dado que la comercialización, entendida como la reincorporación al ciclo económico productivo, se da posterior al servicio público de aseo. No es claro el alcance de la propuesta asociada a las actividades de manejo y aprovechamiento.
Sección 2 esquema operativo: Adicionar un párrafo que indique que estas actividades mencionadas en la integralidad del esquema operativo de los recicladores deberán ser remuneradas en los términos que define la CRA	Aceptada	Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria.
Sección 2 esquema operativo: Con respecto a las características de los vehículos motorizados eliminar el numeral 2 y 3	Aceptada	Se incluye el numeral 2 como criterio diferencial para Organizaciones de Recicladores tipo II. No se acepta la propuesta respecto al numeral 3.
Sección 2 esquema operativo: Eliminar el artículo 2.3.2.5.2.6	No aceptada	Se ajustó el artículo para dar mayor claridad, no se considera procedente su eliminación de su contenido, dado que son aspectos esenciales a reglamentar para la prestación del servicio.

Sección 2 esquema operativo: Con respecto a los requisitos mínimos de las ECAS eliminar el numeral 3 y el numeral 12 sustituirlo por llevar el control del rechazo y modificar el párrafo 2 en cuanto a que los criterios diferenciales deben ser para las organizaciones de recicladores.	No aceptada	Se acepta la propuesta de eliminar lo establecido en el numeral 3 (áreas de parqueo) del mencionado artículo. En relación con el numeral 12 se requiere que las Organizaciones sean usuarios del servicio para que los residuos no aprovechables puedan ser recogidos y dispuestos adecuadamente.
Sección 2 esquema operativo: Eliminar el artículo 2.3.2.5.2.9	Aceptada	Se elimina el artículo relacionado con la densificación, teniendo en cuenta que se incluyó el alistamiento como un proceso a desarrollar en la ECA y el alistamiento puede incluir la densificación.
Sección 2 esquema operativo: Con respecto al artículo 2.3.2.5.2.11 eliminar el numeral F como practica no autorizada	No aceptada	En relación con la exclusión de los productos de envases y empaques, se incluye aclaración en relación con respecto de los materiales (papel, cartón, plástico, vidrio y metal) que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.
Sección 3: Con respecto al artículo 2.3.5.3.4 relacionado con el traslado de recursos: incorporar sanciones a los operadores de no aprovechables que no cumplan con los términos de traslado por concepto de tarifa de aprovechamiento	No aceptada	De acuerdo con las competencias otorgadas por la Ley 142 de 1994, corresponde a la Superintendencia de Servicios Público domiciliarios la Inspección vigilancia y control de los prestadores, de otro lado, para establecer disposiciones sancionatorias se requiere la expedición de una ley.
Sección 4: Con respecto al artículo 2.3.2.5.4.1 relacionado con el CCU eliminar lo referente a la segmentación definida para las organizaciones	No aceptada	El presente decreto busca establecer criterios diferenciales con el fin de atender la prestación del servicio por las Organizaciones de recicladores de oficio y teniendo en cuenta las particularidades de la prestación en los municipios 5 y 6 del país; de esta forma se busca que la entidad reguladora atienda estos criterios para la elaboración de las metodologías tarifarias.
Sección 5: Artículo 2.3.2.5.5.1 modificar en los siguientes términos: las organizaciones de recicladores de oficio como organizaciones autorizadas en la actividad de aprovechamiento contarán con un término de 20 años para cumplir de manera progresiva fases de regularización. Eliminar los párrafos 1 y 2 y sus siguientes.	No aceptada	Respecto a la observación relacionada con el término de duración del régimen de formalización y el párrafo 1, no se acepta la observación, dado que desde la expedición del Decreto 596 de 2016 a la fecha, las Organizaciones de recicladores de oficio han venido dando cumplimiento a algunos requisitos de la formalización. Ahora bien, respecto al párrafo 2, se considera que el régimen de formalización es una medida afirmativa que tiene como propósito fortalecer a las ORO, por lo tanto, establecer una fecha de cierre del mismo, busca impedir que otros actores que no corresponden a la categoría régimen de protección constitucional, continúen accediendo a los beneficios del régimen.
Sección 5: En lo relacionado con el artículo 2.3.2.5.5.2 modificar en los siguientes términos: censo de recicladores de oficio y verificación de organizaciones de recicladores aplicables a la obligación de los entes territoriales de manera permanente y de uso obligatorio por la superintendencia de servicios públicos para verificar la naturaleza, composición, legitimidad y ejercicio de la labor de las organizaciones de recicladores de oficio registradas como organizaciones autorizadas.	No aceptada	Se incluye la verificación de las organizaciones de recicladores de oficio por parte del ente territorial, quien deberá realizar una visita para verificar el cumplimiento de algunos aspectos en campo y reportarlo a la SSPD. La vigilancia y control de los requisitos y condiciones de los prestadores del servicio público de aseo incluyendo la actividad complementaria de aprovechamiento esta en cabeza de la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios
Sección 5: Adicionar un párrafo que indique que las organizaciones deben tener un mínimo de 90% de asociados inscritos en el censo.	No aceptada	El artículo "Verificación del Censo de recicladores" incluido en el proyecto de modificación ya incorpora esta regulación.
Sección 5: Eliminar el artículo 2.3.2.5.5.4 y sus párrafos, acoger el modelo propuesto por la asociación nacional de recicladores de Colombia — ANR- radicado el 10 de septiembre de la anualidad por medio digital el cual adicionamos al final de este documento.	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se alinean con los aspectos incluidos en la propuesta del decreto, se considera que las fases y aspectos allí incluidos contienen las temáticas y establece los tiempos pertinentes. ED otro lado, no es posible incluir aspectos asociados a formalización atendiendo a que esta figura fue eliminada de la propuesta de decreto.
Sección 5: Modificar en los siguientes términos el artículo 2.3.2.5.5.7: planes de fortalecimiento organizativo: las organizaciones de recicladores de oficio registradas como organizaciones autorizadas en la actividad de aprovechamiento deberán formular su plan de fortalecimiento organizativo con un horizonte de 20 años. Eliminar el párrafo.	No aceptada	No es posible acoger la propuesta, ya que los Planes de Fortalecimiento Organizacional, deben estar articulados con los PGIRS, en donde se establece como mínimo un horizonte a corto (4) mediano (8) y largo (12) años, no obstante pueden establecer una temporalidad mayor a consideración de la Organización. No se elimina lo establecido en el párrafo, pues se considera necesario que el MVCT establezca los lineamientos mínimos para la elaboración de este plan, en virtud del seguimiento al mismo. Se ajusta el nombre de Plan de Fortalecimiento Empresarial a Plan de Fortalecimiento Organizacional.

			<p>Sección 5: Modificar en los siguientes términos el artículo 2.3.2.5.5.8 previsión de inversiones: planes de fortalecimiento organizativo: las organizaciones de recicladores de oficio registradas como <u>organizaciones autorizadas</u> en la actividad de aprovechamiento deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizativo, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se acoge parcialmente, dejando la claridad respecto a las Organizaciones a las cuales les aplica este decreto, "las organizaciones de recicladores de oficio prestadores de la actividad de aprovechamiento deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizativo, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD."</p>
2		MUZKBYS - Asociación de Recicladores REVIVIR	<p>Ámbito de aplicación: vincular al ministerio de trabajo y protección social en cuanto a sus competencias. Ámbito de aplicación: vincular al ministerio de trabajo y protección social en cuanto a sus competencias nosotros como organizaciones de recicladores reales creamos que se debe tener en cuenta el grado de vulnerabilidad y la condición de sujeto de especial protección que ampara la corte constitucional a los recicladores y además la desigualdad que tenemos las organizaciones de recicladores de oficio conformadas, administradas y operadas por recicladores de oficio nos encontramos en condiciones distintas a empresas de aseo o un consorcio que tienen gran músculo financiero y la capacidad de pagar las obligaciones laborales y de seguridad social que exigen el ministerio por lo cual exigimos y consideramos que debe haber un trato diferencial que favorezca a los Principios de la actividad de aprovechamiento: sustituir el título de los principios presentados en la propuesta por no ser principios generales del derecho ni en la doctrina ni en la legislación, mantener los criterios orientadores del decreto 596/16 incisos 1.3 y 5. Adicionando el reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio, fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento, el principio de suficiencia económica y el principio de igualdad material por lo cual el reconocimiento de la labor histórica de los recicladores de oficio debe ser un punto fundamental ya que además debe tener en cuenta nuestras rutas históricas y la manera en que desarrollamos el oficio que prácticamente ha sido con las manos y la deuda que tiene el gobierno con los recicladores y sus organizaciones por nunca haber tenido en cuenta que existimos ni el beneficio que tiene la labor que realizamos solo hasta que la corte constitucional nos dio el amparo y reconoció la importancia del oficio que realizamos obligando al gobierno a reconocernos igualmente cuando como organizaciones de recicladores nos exigen una regularización y formalización pero con las condiciones económicas y financieras actuales nos ponen en desigualdad las oportunidades solo para algunas organizaciones que nada tienen que ver con el tema de economía solidaria y que son de fachada creadas por personas con capital buscando incidir en la política pública para acomodar la prestación del servicio a sus intereses y no a los que deben ir enfocados que es la protección de los derechos de los recicladores de oficio a través de las organizaciones de economía popular.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no incorpora en su alcance aspectos propios de otros ministerios.</p>
			<p>Incluir dentro de las responsabilidades de los entes territoriales la función obligatoria de verificación de la existencia de recicladores de oficio, la verificación de la composición, la naturaleza, la legitimidad y el ejercicio de la actividad de las organizaciones de recicladores y la verificación en campo de los censos ya que de acuerdo a lo expuesto como punto para la modificación del decreto 596 de 2016 que cita ya que el crecimiento exponencial de toneladas reportadas así mismo de organizaciones de "recicladores" y el número de recicladores aumento esto se debió a que el gobierno y los entes de control descuidaron la responsabilidad de vigilar el proceso de inclusión y regularización de las organizaciones de recicladores en el esquema del servicio público de aprovechamiento así dando cabida a todo el que diga ser reciclador y a todo el que crea una organización de recicladores y la inscribiera en la superintendencia de servicios públicos ya era prestador sin supervisión alguna esto genero grandes problemas tanto para el gobierno como para las organizaciones populares y para los usuarios pero las más afectadas hemos sido las organizaciones que durante décadas hemos luchado por los derechos de nosotros los recicladores y que gracias a esta lucha hoy en día es reconocido el aprovechamiento como servicio público y en caso de que no lo sea, se debe garantizar el acceso a los servicios públicos.</p> <p>Solicitamos Adicionar que los criterios diferenciales hagan referencia a que existen empresas prestadoras del servicio de aprovechamiento y organizaciones autorizadas porque La categorización de las organizaciones de recicladores como grandes o pequeñas, de acuerdo al número de ECAS y cantidad de toneladas aprovechadas afecta al gremio reciclador ya que da a entender que todas son organizaciones sean de recicladores o no por que las definen aspectos que no vienen al caso porque grandes empresas suplantando a las organizaciones reales dicen ser organizaciones de recicladores y así no es porque deben tener en cuenta que actualmente las organizaciones de recicladores originales están conformadas por recicladores reales y administradas por recicladores que han tenido unas obligaciones y las han cumplido para poder ser catalogadas como organizaciones autorizadas para la prestación del servicio de aprovechamiento y que en el cumplimiento de estas obligaciones se han debilitado mientras que existen supuestas organizaciones conformadas por empresarios del reciclaje y que utiliza a los recicladores para aparentar ser una organización de recicladores pero que cuenta con un sistema obrero patronal y no como una organización de economía solidaria que</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Se incluye la verificación de las organizaciones de recicladores de oficio por parte del ente territorial, quien deberá realizar una visita para verificar el cumplimiento de algunos aspectos en campo y reportarlo a la SSPD.</p> <p>Ahora bien, lo referente a la vigilancia y control de los requisitos y condiciones de los prestadores del servicio público de aseo incluyendo la actividad complementaria de aprovechamiento está en cabeza de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p>
			<p>Solicitamos Adicionar que los criterios diferenciales hagan referencia a que existen empresas prestadoras del servicio de aprovechamiento y organizaciones autorizadas porque La categorización de las organizaciones de recicladores como grandes o pequeñas, de acuerdo al número de ECAS y cantidad de toneladas aprovechadas afecta al gremio reciclador ya que da a entender que todas son organizaciones sean de recicladores o no por que las definen aspectos que no vienen al caso porque grandes empresas suplantando a las organizaciones reales dicen ser organizaciones de recicladores y así no es porque deben tener en cuenta que actualmente las organizaciones de recicladores originales están conformadas por recicladores reales y administradas por recicladores que han tenido unas obligaciones y las han cumplido para poder ser catalogadas como organizaciones autorizadas para la prestación del servicio de aprovechamiento y que en el cumplimiento de estas obligaciones se han debilitado mientras que existen supuestas organizaciones conformadas por empresarios del reciclaje y que utiliza a los recicladores para aparentar ser una organización de recicladores pero que cuenta con un sistema obrero patronal y no como una organización de economía solidaria que</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
3	28/10/2023	Asociación Nacional de Recicladores - ANR	<p>1. título del decreto: "Por el cual se modifican los decretos 1077 y 596 y se dictan otras disposiciones en lo relativo a la actividad de aprovechamiento y la regularización de las organizaciones de recicladores de Oficio reconocidas como organizaciones autorizadas como prestadores naturales y exclusivos de la misma en el marco del servicio público de aseo.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Si bien se considera que el epígrafe del proyecto de modificación no debe incluir la precisión solicitada, lo correspondiente se realizó en el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización.</p>
			<p>2. En lo relativo a los considerandos incluir los apartes del auto 275, que contienen las ordenes a cumplir por parte de este ministerio que justifican la modificación y mantener los ya incluidos en el decreto</p>	<p>No aceptada</p>	<p>El Auto 275 de 2011 no incorpora ordenes directas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Los considerandos incluidos en la propuesta de modificación recogen las ordenes de la Honorable Corte Constitucional.</p>

<p>3. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto definir el esquema operativo de la actividad de aprovechamiento y la transitoriedad para el cumplimiento de las obligaciones que deben atender los recicladores de oficio y las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de REGULARIZACIÓN como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo, para todo el territorio nacional.</p>	No aceptada	Se ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización.
<p>4. En relación a las definiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mantener la definición de reciclador de oficio consagrada en el decreto 1077 • Incorporar la definición de organización de recicladores de la siguiente manera: es una persona jurídica de carácter asociativo que integra recicladores de oficio • Trasladar al decreto la definición de organización autorizada consagrada en la ley 142 • Modificar la definición de ECA de la siguiente manera: ECA es: estación o planta de acopio, aprovechamiento o manejo de los residuos sólidos reciclables o con potencial de aprovechamiento. • Mejorar la definición gestión de residuos reciclables en los siguientes términos: Es el conjunto de actividades encaminadas a reducir la generación de residuos, a realizar el aprovechamiento teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento y uso final • Excluir del texto nuevo lo relacionado a los productos posconsumo • Sacar lo relacionado los Criterios diferenciales • Modificar el concepto de instalaciones de acopio temporal en el aspecto del uso como parte integral del esquema de las organizaciones de recicladores de oficio para el manejo integral de los residuos aprovechables • Eliminar el concepto de residuo sólido especial aprovechable • Modificar el concepto de regularización teniendo en cuenta el auto 275/11 por : esquema progresivo para el cumplimiento de obligaciones en los componentes para mejorar las condiciones técnicas del servicio, la estructura organizativa y las condiciones de vida y de trabajo para los recicladores de oficio y las obligaciones en condiciones por parte del gobierno • Eliminar el componente de formalización o rediseñar con nuevo marco, tiempo en horizonte a 20 años y definir la oferta cierta de apoyos desde la estructura del estado. • Adicionar al concepto de reincorporación del ciclo económico: llamado históricamente en el país como sistema de reciclaje • Modificar el concepto de Eca en los siguientes términos: "echa: infraestructura de estaciones de clasificación y acopio y aprovechamiento, que hace parte del esquema operativo y las actividades propias de este componente. • Incluir el concepto de regularización en los siguientes y términos: "esquema de obligaciones a cumplir de manera progresiva, en un tiempo determinado y en concordancia con las condiciones aportadas en el ámbito de aplicación y 	No aceptada	<p>Sobre la definición de reciclador de oficio: Se plantea una nueva definición que recoge elementos del decreto anterior, y elementos nuevos de la mesa de trabajo.</p> <p>Sobre la definición de organización de recicladores: Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadores de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Sobre la definición de organización autorizada: Por técnica normativa no se considera pertinente reproducir lo establecido en una norma superior.</p> <p>Sobre la definición de ECA: La ECA es la única instalación en la que se permite el pesaje, alistamiento y clasificación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables; diferente a las instalaciones de acopio temporal que tienen un ámbito limitado de acción para la clasificación y almacenamiento temporal de estos residuos.</p> <p>Sobre la definición de gestión de residuos, se aclara que esta propuesta de decreto no incorpora dicha definición.</p> <p>Sobre los productos posconsumo: En relación con la exclusión de los productos de envases y empaques, se incluye aclaración en relación con respecto de los materiales (papel, cartón, plástico, vidrio y metal) que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p> <p>Sobre los criterios diferenciales: los mismos se consideran necesarios para diferenciar la prestación de la actividad por parte de las organizaciones de recicladores de oficio y acceder a beneficios.</p> <p>Sobre las Instalaciones de Acopio Temporal: estas tienen un ámbito limitado de acción para la clasificación y almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios aprovechables. Estas se consideraron únicamente para las Organizaciones de recicladores de Oficio como parte de la integralidad del esquema operativo, más no son de uso obligatorio.</p> <p>Sobre el concepto de residuos sólido especial aprovechable: Se evidencia la necesidad de aclarar que este tipo de residuos no hacen parte del aprovechamiento en el marco del Servicio público de Aseo y por lo tanto su precio de recolección y transporte debe ser pactado entre el usuario y el prestador.</p>
<p>4. En relación al capítulo 5: aprovechamiento en el servicio público de aseo:</p> <p>Sesión 1 disposiciones generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ámbito de aplicación: El presente capítulo aplica a las entidades de Gobierno del Sector de Aseo y Saneamiento, al ministerio de Trabajo, a las entidades territoriales, las prestadoras de recolección y transporte de residuos no aprovechables, y a las organizaciones de recicladores de oficio como organizaciones autorizadas en su calidad de prestadores naturales y únicos de la actividad de aprovechamiento con registro y en proceso de regularización, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CR). 	Aceptada	<p>Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no incorpora en su alcance aspectos propios de otros ministerios.</p> <p>En relación con la exclusividad, si bien lo pertinente no se aclara en el ámbito de aplicación por no corresponder técnicamente, El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización.</p>
<p>• ARTÍCULO 2.3.2.5.2.1.6. Registro y permanencia de las ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE OFICIO COMO ORGANIZACIONES AUTORIZADAS en la actividad de aprovechamiento. se deberán registrar ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) previo concepto de verificación del cumplimiento de la composición y asociatividad del funcionamiento, tanto para el inicio como para la permanencia en el esquema</p>	No aceptada	<p>Se mantiene el artículo que establece la obligación de registro de las Organizaciones de Recicladores de Oficio ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo definido en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994.</p> <p>Se incluye la verificación de las organizaciones de recicladores de oficio por parte del ente territorial, quien deberá realizar una visita para verificar el cumplimiento de algunos aspectos en campo y reportarlo a la SSPD.</p> <p>lo relacionado con la vigilancia y control de los requisitos y condiciones de los prestadores del servicio público de aseo incluyendo la actividad complementaria de aprovechamiento está en cabeza de la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios.</p>
<p>Sesión 2 esquema operativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación de residuos para aprovechamiento, es obligación de los usuarios presentar los residuos separados desde la fuente, en las frecuencias y horarios definidos para facilitar el manejo integral de los residuos 	Aceptada	Se incorpora un artículo que establece el deber de los usuarios de presentar los residuos separados en la fuente en el marco de lo dispuesto en la Resolución 2184 de 2019 y los PGIRS.
<p>Sesión 2 esquema operativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Parágrafo. La presentación separada de los residuos estará determinada en progresividad y condiciones de conformidad con lo dispuesto en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS). 	No aceptada	No obstante, se incorpora un artículo que establece el deber de los usuarios de presentar los residuos separados en la fuente en el marco de lo dispuesto en la Resolución 2184 de 2019 y los PGIRS.
<p>Sesión 2 esquema operativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mantener Metodología tarifaria y campañas educativas 	Aceptada	Se revisó y ajustó el artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.
<p>Sesión 2 esquema operativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 2.3.2.5.2.1.4. Aprovechamiento en los Planes de Gestión Integral de Residuos Modificar por "los planes Gestión Integral de Sólidos (PGIRS) están en la obligación de incluir todos los aspectos relacionados con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público" 	No aceptada	Los PGIRS se encuentran reglamentados por la Resolución 754 de 2014 en la cual se establece que, para el programa de aprovechamiento (que es entendido en un sentido más amplio al SPA) indica que debe hacerse un estudio de viabilidad y en virtud de esos, determinar los proyectos que componen dicho plan y los recursos asignados a ellos.
<p>Sesión 2 esquema operativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con respecto a la integralidad del servicio: Para efectos de prestación y remuneración vía tarifa del servicio prestado por las organizaciones de recicladores en calidad de organizaciones autorizada en el esquema operativo de la actividad aprovechamiento de forma integral comprende las actividades de: i) recuperación, ii) recolección, iii) transporte indiferente de los medios, iv) acopio comprendido como las actividades de almacenamiento, clasificación y alistamiento ya sea para comercialización o aprovechamiento como materia prima recuperada. Esta última cuenta con ECAs, a estaciones de acopio temporal y plantas de aprovechamiento ya sean especializadas, industrias o iniciativas populares y comunitarias. 	No aceptada	<p>La integralidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio incluye la recuperación, la recolección y transporte selectivo hasta la ECA y la clasificación, alistamiento y pesaje en la ECA, dado que la comercialización, entendida como la reincorporación al ciclo económico productivo, se da posterior al servicio público de aseo. No es claro el alcance de la propuesta respecto de las actividades de manejo y aprovechamiento.</p> <p>Las estaciones de acopio temporal sólo puede hacerse pesaje y clasificación y la clasificación del material debe hacerse desde la ECA</p>

<p>Sesión 2 esquema operativo: • Con respecto a los requisitos mínimos de las ECAS eliminar el numeral 3 y el numeral 12 sustituirlo por llevar el control de las operaciones de manera general y reportes del esquema en el marco del servicio público</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Se acepta la propuesta de eliminar lo establecido en el numeral 3 (áreas de parqueo) del mencionado artículo. En relación con el numeral 12 se requiere que las Organizaciones sean usuarios del servicio para que los residuos no aprovechables puedan ser recogidos y dispuestos adecuadamente.</p>
<p>Sesión 2 esquema operativo: • Eliminar el artículo 2.3.2.5.2.9</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se elimina el artículo relacionado con la densificación, teniendo en cuenta que se incluyó el alistamiento como un proceso a desarrollar en la ECA y el alistamiento puede incluir la densificación.</p>
<p>Sesión 2 esquema operativo: • Con respecto al artículo 2.3.2.5.2.11 eliminar el numeral F como practica no autorizada</p>	<p>No aceptada</p>	<p>La ECA es la única instalación en la que se permite el pesaje, alistamiento y comercialización de los residuos aprovechables para su incorporación a una cadena productiva; diferente a las instalaciones de acopio temporal que tienen un ámbito limitado de acción para la clasificación y almacenamiento temporal de estos residuos.</p>
<p>Sesión 3 • Con respecto al artículo 2.3.5.3.4 relacionado con el traslado de recursos: incorporar sanciones a los operadores de no aprovechables que no cumplan con los términos de traslado por concepto de tarifa de aprovechamiento</p>	<p>No aceptada</p>	<p>De acuerdo con las competencias otorgadas por la Ley 142 de 1994, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la Inspección y control de los prestadores, de otro lado, para establecer disposiciones sancionatorias se requiere la expedición de una ley.</p>
<p>Sesión 4 • Con respecto al artículo 2.3.2.5.4.1 relacionado con el CCU eliminar lo referente a la segmentación definida para las organizaciones</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Se modificó el artículo dejando el modelo a cargo de lo que define la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico siguiendo los lineamientos de la propuesta del Decreto.</p>
<p>Sesión 4 • Retirar la obligación de la creación de bases de datos, catastro de usuarios y aforos y crear la obligación del mapeo de rutas y zonas y la coordinación para campañas educativas entre todos los prestadores convergentes en la zona compartida de prestación.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>La sección del documento se refiere a los aspectos relativos a la atención al usuario por lo que no se entiende la observación. Los temas referidos en la misma están desarrollados en la sección "Regularización de las Organizaciones de recicladores de oficio". No se aoge la observación, dado que tanto las bases de datos como los aforos son necesarios para la atención al usuario; en relación con el mapeo de rutas, lo concerniente se encuentra establecido en las fases de formalización.</p>
<p>Sesión 5 • Artículo 2.3.2.5.5.1 modificar en los siguientes términos: las organizaciones de recicladores de oficio como organizaciones autorizadas en la actividad de aprovechamiento contarán con un término de 20 años para cumplir de manera progresiva fases de regularización. Eliminar los párrafos 1 y 2 y sus siguientes.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Teniendo en cuenta que mediante el Decreto 596 de 2016 se establecieron 5 años para el proceso de formalización y con el Decreto 1345 de 2021 este término se amplió a 3 años más, se considera que el término de 5 años para el cumplimiento del proceso de regularización propuesto es suficiente. En relación con el párrafo 1, se contempla una transición para las organizaciones de recicladores de oficio. En relación con el párrafo 2, se considera necesario poner fin al acceso de progresividad considerando que las organizaciones históricas se encuentran acogidas al proceso desde el inicio y se pretende frenar la inscripción de aquellas que no son organizaciones.</p>
<p>Sesión 5 • En lo relacionado con el artículo 2.3.2.5.5.2 modificar en los siguientes términos: censo de recicladores de oficio y verificación de organizaciones de recicladores aplicables a la obligación de los entes territoriales de manera permanente y de uso obligatorio por la superintendencia de servicios públicos para verificar la naturaleza, composición, legitimidad y ejercicio de la labor de las organizaciones de recicladores de oficio registradas como organizaciones autorizadas</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Se incluye la verificación de las organizaciones de recicladores de oficio por parte del ente territorial, quien deberá realizar una visita para verificar el cumplimiento de algunos aspectos y reportarlo a la SSPD. Ahora bien, lo referente a la vigilancia y control de los requisitos y condiciones de los prestadores del servicio público de aseo incluyendo la actividad complementaria de aprovechamiento está en cabeza de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p>
<p>Sesión 5 • Adicionar un párrafo que indique que las organizaciones deben tener un mínimo de 90% de asociados inscritos en el censo</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Dado que el artículo "Verificación del Censo de recicladores" ya establece este requisito.</p>
<p>Sesión 5 • Eliminar el artículo 2.3.2.5.5.4 y sus párrafos. acoger el modelo propuesto por la asociación nacional de recicladores de Colombia – ANR- radicado el 10 de septiembre de la anualidad por medio digital el cual adicionamos al final de este documento.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con los aspectos establecidos en el proceso de regularización, estos atienden los requisitos que deben cumplir las personas prestadoras del servicio público de aseo establecidos en la normatividad vigente. Adicionalmente, aquellos aspectos relacionados con la formalización no pueden ser tenidos en cuenta, toda vez que esta figura fue eliminada de la propuesta del decreto.</p>
<p>Sesión 5 • Modificar en los siguientes términos el artículo 2.3.2.5.5.7; planes de fortalecimiento organizativo: las organizaciones de recicladores de oficio registradas como organizaciones autorizadas en la actividad de aprovechamiento deberán formular su plan de fortalecimiento organizativo con un horizonte de 20 años. Eliminar el párrafo.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No es posible acoger, deben estar articulados con los PGIRS, en el cual se establecen como mínimo un horizonte a corto (4) mediano (8) y largo (12) años, no obstante pueden establecer una temporalidad mayor a consideración de la Organización. No se elimina lo establecido en el párrafo, pues se considera necesario que el MVCT establezca los lineamientos mínimos para la elaboración de este plan, en virtud del seguimiento al mismo. Se ajusta el nombre de Plan de Fortalecimiento Empresarial a Plan de Fortalecimiento Organizacional.</p>
<p>Sesión 5 • Modificar en los siguientes términos el artículo 2.3.2.5.5.8 previsión de inversiones: : planes de fortalecimiento organizativo: las organizaciones de recicladores de oficio registradas como organizaciones autorizadas en la actividad de aprovechamiento Deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto define la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizativo, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se acoge parcialmente, dejando la claridad respecto a las Organizaciones a las cuales les aplica este decreto, "las organizaciones de recicladores de oficio prestadores de la actividad de aprovechamiento deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto define la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD."</p>

4	28/10/2023	Asociación Ecovida	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.
			<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	No aceptada	Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.
			<p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.
			<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos 87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte, la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
			<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p> <p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y</p>	No aceptada	Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadoras de la actividad de aprovechamiento.
			<p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	Se incluye en la definición una aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.
			<p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.
			<p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.
			<p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
			<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas. 	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p>	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.			
<p>1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio.</p> <p>2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad.</p> <p>4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas.</p>	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación. Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto			

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud de lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3. Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4. Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5. Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6. Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2. Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3. Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4. Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5. Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse el Sistema Único de Información – SUJ y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6. Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7. Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, mínimo cada 8 años. 	No aceptada	El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana. Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUJ y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p>	Aceptada	Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.																				
<p>Parágrafo. La metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El censo de la actividad de</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las si</p> <table border="1" data-bbox="730 1112 919 1333"> <thead> <tr> <th colspan="4">Criterios de Diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORIA</th> <th>Descripción</th> <th>Numero de recicladores de oficio asociados</th> <th>Categorización por categoría municipal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes ORO</td> <td>>300</td> <td>Districtos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Medianas ORO</td> <td>51 a 299</td> <td>Districtos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeñas ORO</td> <td>1 a 50</td> <td>Districtos Especiales y municipios 1 y 2/Municipios 3,4,5 y 6.</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de Diferenciación				CATEGORIA	Descripción	Numero de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal	I	Grandes ORO	>300	Districtos Especiales y municipios 1 y 2	II	Medianas ORO	51 a 299	Districtos Especiales y municipios 1 y 2	III	Pequeñas ORO	1 a 50	Districtos Especiales y municipios 1 y 2/Municipios 3,4,5 y 6.	No aceptada	Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.
Criterios de Diferenciación																						
CATEGORIA	Descripción	Numero de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal																			
I	Grandes ORO	>300	Districtos Especiales y municipios 1 y 2																			
II	Medianas ORO	51 a 299	Districtos Especiales y municipios 1 y 2																			
III	Pequeñas ORO	1 a 50	Districtos Especiales y municipios 1 y 2/Municipios 3,4,5 y 6.																			

<p>ARTICULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <p>a)La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que define la Comisión de Regulación de Agua, Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>b)La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).
<p>ARTICULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p>	No aceptada	No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.
<p>ARTICULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Traslado y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el traslado a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a)Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b)Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, traslado y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a)Hacer traslado de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b)El traslado se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c)El traslado se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d)Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	Aceptada	Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el traslado, corresponde a los entes territoriales.
<p>ARTICULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georeferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	Aceptada	Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <p>a)El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados.</p> <p>b)El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>c)El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos.</p> <p>d)El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo.</p> <p>e)El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas.</p> <p>f)El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por último, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUI.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUI) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUI) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los diez (10) días siguientes al reporte de la actividad de aprovechamiento.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho periodo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se evidencia solicitud de modificación alguna.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.</p>
<p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente "o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".</p>

			<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.
			<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases (ver tablas):</p> <p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	Aceptada	Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general
			<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	No aceptada	El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.
			<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo</p>	Aceptada	Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.
5	28/10/2023	Héctor Marino Valencia Cuartas	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.
			<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	No aceptada	Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.
			<p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.
			<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
			<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	No aceptada	No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.
			<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p>	No aceptada	Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadores de la actividad de aprovechamiento.

<p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p>	No aceptada	Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.
<p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte
<p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público
<p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su
<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio 	No aceptada	<p>Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación.</p> <p>Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse el Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización, se verifique el carácter habitual del desarrollo de la 	No aceptada	<p>El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana.</p> <p>Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUJ y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un período de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>																				
<p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de APROVECHAMIENTO se realizará de acuerdo con las siguientes categorías:</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:</p> <table border="1" data-bbox="646 423 835 646"> <thead> <tr> <th colspan="4">Criterios de Diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>Descripción</th> <th>Numero de recicladores de oficio asociados</th> <th>Categorización por categoría municipal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes ORO</td> <td>>300</td> <td>Districtos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Medianas ORO</td> <td>51 a 299</td> <td>Districtos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeñas ORO</td> <td>1 a 50</td> <td>Districtos Especiales y municipios 1 y 2; Municipios 3, 4, 5 y 6.</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de Diferenciación				CATEGORÍA	Descripción	Numero de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal	I	Grandes ORO	>300	Districtos Especiales y municipios 1 y 2	II	Medianas ORO	51 a 299	Districtos Especiales y municipios 1 y 2	III	Pequeñas ORO	1 a 50	Districtos Especiales y municipios 1 y 2; Municipios 3, 4, 5 y 6.	<p>No aceptada</p>	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
Criterios de Diferenciación																						
CATEGORÍA	Descripción	Numero de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal																			
I	Grandes ORO	>300	Districtos Especiales y municipios 1 y 2																			
II	Medianas ORO	51 a 299	Districtos Especiales y municipios 1 y 2																			
III	Pequeñas ORO	1 a 50	Districtos Especiales y municipios 1 y 2; Municipios 3, 4, 5 y 6.																			
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <p>a) La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua, Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>b) La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Tránsito y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el tránsito a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a) Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b) Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, tránsito y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a) Hacer tránsito de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b) El tránsito se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c) El tránsito se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d) Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el tránsito, corresponde a los entes territoriales.</p>																				

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	Aceptada	Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b) El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c) El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d) El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e) El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f) El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	Aceptada	Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por ultimo, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUI.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUI) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUI) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
--	-------------	---

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho periodo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".

			<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.
			<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases (ver tablas):</p> <p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	Aceptada	Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto define la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	No aceptada	El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.
			<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos.</p> <p>De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.
6	30/10/2023	ASOCIACIÓN DE REICLADORES JUNTOS POR LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL ARSA	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.
			<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	No aceptada	Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.
			<p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.
			<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
			<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	No aceptada	No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.
			<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p>	No aceptada	Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadores de la actividad de aprovechamiento.
			<p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p>	No aceptada	Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.

XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte
XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público
XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su
APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son: 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas.	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación. Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto
ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe: 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoria a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos.	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	<p>No aceptada</p>	<p>El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana.</p> <p>Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las si</p> <table border="1" data-bbox="724 868 892 1063"> <thead> <tr> <th colspan="4">Criterios de Diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>Descripción</th> <th>Numero de recicladores de oficio asociados</th> <th>Categorización por categoría municipal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes ORO</td> <td>>300</td> <td>Districtos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Medianas ORO</td> <td>51 a 299</td> <td>Districtos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeñas ORO</td> <td>1 a 50</td> <td>Districtos Especiales y municipios 1 y 3,4,5 y 6.</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de Diferenciación				CATEGORÍA	Descripción	Numero de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal	I	Grandes ORO	>300	Districtos Especiales y municipios 1 y 2	II	Medianas ORO	51 a 299	Districtos Especiales y municipios 1 y 2	III	Pequeñas ORO	1 a 50	Districtos Especiales y municipios 1 y 3,4,5 y 6.	<p>No aceptada</p>	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
Criterios de Diferenciación																						
CATEGORÍA	Descripción	Numero de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal																			
I	Grandes ORO	>300	Districtos Especiales y municipios 1 y 2																			
II	Medianas ORO	51 a 299	Districtos Especiales y municipios 1 y 2																			
III	Pequeñas ORO	1 a 50	Districtos Especiales y municipios 1 y 3,4,5 y 6.																			
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a)La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua. Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto. b)La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>																				

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Traslado y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el traslado a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a)Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin. b)Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, traslado y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a)Hacer traslado de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material. b)El traslado se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes. c)El traslado se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA). d)Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el traslado, corresponde a los entes territoriales.</p>
	<p>Aceptada</p>	<p>Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <p>a)El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b)El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c)El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d)El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e)El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f)El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluye aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada período de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por último, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUI.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUI) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUI) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho periodo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.

<p>ARTICULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases (ver tablas):</p> <p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	Aceptada	Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto define la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	No aceptada	El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.
<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.
<p>7</p> <p>30/1072023</p> <p>ASOCIACIÓN DE REICLADORES FUERTES EN LARTA</p> <p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínesse el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.
<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	No aceptada	Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.
<p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.

<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	No aceptada	No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.
<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p>	No aceptada	Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadoras de la actividad de aprovechamiento.
<p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p>	No aceptada	Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.
<p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.
<p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.
<p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PUBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas. 	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación. Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud de lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3. Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4. Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5. Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6. Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamentario relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2. Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3. Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4. Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5. Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6. Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7. Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	No aceptada	El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana. Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	Aceptada	Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="724 1247 892 1445"> <thead> <tr> <th colspan="4">Criterios de Diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>Descripción</th> <th>Número de recicladores de oficio asociados</th> <th>Categorización por categoría municipal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes ORO</td> <td>>300</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Mediana ORO</td> <td>51 a 299</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeñas ORO</td> <td>1 a 50</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2/Municipios 3,4,5 y 6.</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de Diferenciación				CATEGORÍA	Descripción	Número de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal	I	Grandes ORO	>300	Distritos Especiales y municipios 1 y 2	II	Mediana ORO	51 a 299	Distritos Especiales y municipios 1 y 2	III	Pequeñas ORO	1 a 50	Distritos Especiales y municipios 1 y 2/Municipios 3,4,5 y 6.	No aceptada	Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.
Criterios de Diferenciación																						
CATEGORÍA	Descripción	Número de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal																			
I	Grandes ORO	>300	Distritos Especiales y municipios 1 y 2																			
II	Mediana ORO	51 a 299	Distritos Especiales y municipios 1 y 2																			
III	Pequeñas ORO	1 a 50	Distritos Especiales y municipios 1 y 2/Municipios 3,4,5 y 6.																			

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <p>a) La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua, Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>b) La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	No aceptada	No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Tránsito y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el tránsito a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a) Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b) Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, tránsito y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a) Hacer tránsito de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b) El tránsito se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c) El tránsito se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d) Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	Aceptada	Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el tránsito, corresponde a los entes territoriales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	Aceptada	Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <p>a)El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados.</p> <p>b)El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>c)El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos.</p> <p>d)El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo.</p> <p>e)El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas.</p> <p>f)El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluye aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por último, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUI.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUI) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUI) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho periodo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se evidencia solicitud de modificación alguna.</p>

		<p>ARTICULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.	
		<p>ARTICULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".	
		<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.	
		<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases (ver tablas):</p> <p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	Aceptada	Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general	
		<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	No aceptada	El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.	
		<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos.</p> <p>De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.	
8	30/10/2023	Asociación de Recicladores Porvenir - Asoporvenir	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.

16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.	No aceptada	Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.
36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.
41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo. Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.	No aceptada	No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.
XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.	No aceptada	Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadores de la actividad de aprovechamiento.
XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario. Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.	No aceptada	Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.
XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.
XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.
XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PUBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son: 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas.	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación. Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3. Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4. Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5. Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6. Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	<p>No aceptada</p>	<p>Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2. Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3. Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4. Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5. Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse el Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6. Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7. Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	<p>No aceptada</p>	<p>El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana.</p> <p>Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la Inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>

<p>ARTICULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las si</p> <table border="1" data-bbox="724 170 913 389"> <thead> <tr> <th colspan="4">Criterios de Diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORIA</th> <th>Descripción</th> <th>Número de recicladores de oficio asociados</th> <th>Categorización por categoría municipal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes ORO</td> <td>>300</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Medianas ORO</td> <td>51 a 299</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeñas ORO</td> <td>1 a 50</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2 Municipios 3,4,5 y 6</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de Diferenciación				CATEGORIA	Descripción	Número de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal	I	Grandes ORO	>300	Distritos Especiales y municipios 1 y 2	II	Medianas ORO	51 a 299	Distritos Especiales y municipios 1 y 2	III	Pequeñas ORO	1 a 50	Distritos Especiales y municipios 1 y 2 Municipios 3,4,5 y 6	No aceptada	Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.
Criterios de Diferenciación																						
CATEGORIA	Descripción	Número de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal																			
I	Grandes ORO	>300	Distritos Especiales y municipios 1 y 2																			
II	Medianas ORO	51 a 299	Distritos Especiales y municipios 1 y 2																			
III	Pequeñas ORO	1 a 50	Distritos Especiales y municipios 1 y 2 Municipios 3,4,5 y 6																			
<p>ARTICULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <p>a)La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua, Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>b)La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).																				
<p>ARTICULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	No aceptada	No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.																				
<p>ARTICULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Traspordo y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el traspordo a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a)Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b)Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, traspordo y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a)Hacer traspordo de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b)El traspordo se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c)El traspordo se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d)Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	Aceptada	Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el traspordo, corresponde a los entes territoriales.																				

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	Aceptada	Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b) El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c) El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d) El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e) El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f) El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	Aceptada	Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por ultimo, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUJ.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUJ) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUJ) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho período a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará mas estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.

			<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases (ver tablas) : Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	<p>Acceptada</p>	<p>Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general</p>
			<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto define la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.</p>
			<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento. PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	<p>Acceptada</p>	<p>Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.</p>
9	31/10/2023	ASOCIACION DE RECICLAJE Y RECUPERADORES DEL MEDIO AMBIENTE	<p>Art. 2.3.2.5.1.7 CATEGORIAS PARA LA DEFINICION DE CRITERIOS DIFERENCIALES PARA LAS ORO: Con esta modificación las pequeñas ORO estamos condenadas a desaparecer, con la Categoría 2 de nuestro Municipio no tenemos capacidad ni operativa y tampoco financiera para 120 recicladores de oficio, los costos son muy altos, este será el fin de muchas ORO de aprobarse ese artículo.</p> <p>INSTALACIONES TEMPORALES DE ACOPIO, la propuesta es buena pero los altos costos financieros hacen que esta sea inviable, no aguantamos con pagar otro arriendo más. Los POT están desactualizados y esto hace que los pocos sitios para las ECAS que cumplan con las normas sean muy costosos , además se encuentran alejados de las cabeceras municipales lo que hace que la operación se dificulte más</p>	<p>Acceptada</p>	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
			<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así: 6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Las instalaciones de acopio temporal tienen un ámbito limitado de acción para la clasificación y almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios aprovechables. Estas se consideraron únicamente para las Organizaciones de Recicladores de Oficio como parte de la integralidad del esquema operativo, más no son de uso obligatorio. La ECA sigue siendo la infraestructura obligatoria para la prestación de la actividad.</p>
10/01/1900	31/10/2023	Ana Isabel Moreno Gómez	<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p> <p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p> <p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p> <p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p> <p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p> <p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario o que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal , dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.</p>
			<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.</p>
			<p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.</p>
			<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.</p>
			<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.</p>
			<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadores de la actividad de aprovechamiento.</p>
			<p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario o que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.</p>

<p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.</p>
<p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.</p>
<p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.</p>
<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas. 	<p>No aceptada</p>	<p>Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación.</p> <p>Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoria a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	<p>No aceptada</p>	<p>Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	No aceptada	<p>El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana.</p> <p>Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	Aceptada	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las si</p> <table border="1" data-bbox="724 868 892 1063"> <thead> <tr> <th colspan="4">Criterios de Diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>Descripción</th> <th>Número de recicladores de oficio asociados</th> <th>Categorización por categoría municipal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes ORO</td> <td>>300</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Mediana ORO</td> <td>51 a 299</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeñas ORO</td> <td>1 a 50</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2/municipios 3,4,5 y 6.</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de Diferenciación				CATEGORÍA	Descripción	Número de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal	I	Grandes ORO	>300	Distritos Especiales y municipios 1 y 2	II	Mediana ORO	51 a 299	Distritos Especiales y municipios 1 y 2	III	Pequeñas ORO	1 a 50	Distritos Especiales y municipios 1 y 2/municipios 3,4,5 y 6.	No aceptada	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
Criterios de Diferenciación																						
CATEGORÍA	Descripción	Número de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal																			
I	Grandes ORO	>300	Distritos Especiales y municipios 1 y 2																			
II	Mediana ORO	51 a 299	Distritos Especiales y municipios 1 y 2																			
III	Pequeñas ORO	1 a 50	Distritos Especiales y municipios 1 y 2/municipios 3,4,5 y 6.																			
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a)La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua, Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto. b)La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	No aceptada	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	No aceptada	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>																				

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Traslado y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el traslado a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a)Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin. b)Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, traslado y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a)Hacer traslado de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material. b)El traslado se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes. c)El traslado se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA). d)Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el traslado, corresponde a los entes territoriales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <p>a)El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b)El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c)El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d)El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e)El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f)El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluye aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada período de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por último, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUI.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUI) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUI) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho periodo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.

			<p>ARTICULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".
			<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.
			<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases (ver tablas):</p> <p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	Aceptada	Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general
			<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	No aceptada	El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.
			<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos.</p> <p>De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.
11	31/10/2023	Laura Gómez	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal , dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.
			<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	No aceptada	Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.
			<p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.

<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	No aceptada	No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.
<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p>	No aceptada	Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadores de la actividad de aprovechamiento.
<p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p>	No aceptada	Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.
<p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.
<p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.
<p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PUBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas. 	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación. Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud de lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3. Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4. Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5. Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6. Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2. Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3. Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4. Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5. Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6. Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7. Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	No aceptada	El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana. Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	Aceptada	Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las si</p> <table border="1" data-bbox="724 1242 892 1445"> <thead> <tr> <th colspan="4">Criterios de Diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>Descripción</th> <th>Número de recicladores de oficio asociados</th> <th>Categorización por categoría municipal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes ORO</td> <td>>300</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Medianas ORO</td> <td>51 a 299</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeñas ORO</td> <td>1 a 50</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2/Municipios 3,4,5 y 6.</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de Diferenciación				CATEGORÍA	Descripción	Número de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal	I	Grandes ORO	>300	Distritos Especiales y municipios 1 y 2	II	Medianas ORO	51 a 299	Distritos Especiales y municipios 1 y 2	III	Pequeñas ORO	1 a 50	Distritos Especiales y municipios 1 y 2/Municipios 3,4,5 y 6.	No aceptada	Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.
Criterios de Diferenciación																						
CATEGORÍA	Descripción	Número de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal																			
I	Grandes ORO	>300	Distritos Especiales y municipios 1 y 2																			
II	Medianas ORO	51 a 299	Distritos Especiales y municipios 1 y 2																			
III	Pequeñas ORO	1 a 50	Distritos Especiales y municipios 1 y 2/Municipios 3,4,5 y 6.																			

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <p>a) La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua, Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>b) La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	No aceptada	No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Tránsito y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el tránsito a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a) Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b) Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, tránsito y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a) Hacer tránsito de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b) El tránsito se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c) El tránsito se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d) Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	Aceptada	Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el tránsito, corresponde a los entes territoriales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	Aceptada	Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <p>a)El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados.</p> <p>b)El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>c)El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos.</p> <p>d)El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo.</p> <p>e)El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas.</p> <p>f)El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	Aceptada	Se incluye aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por último, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUI.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUI) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUI) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho periodo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.

<p>ARTICULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.
<p>ARTICULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases (ver tablas):</p> <p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	Aceptada	Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	No aceptada	El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.
<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.

12	31/10/2023	Roxana Gómez	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.
			16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.	No aceptada	Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.
			36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.
			41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
			Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.		
			87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.	No aceptada	No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.
			XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.	No aceptada	Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadoras de la actividad de aprovechamiento.
			XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.	No aceptada	Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.
			Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.		
			XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte
			XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público
			XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su
			APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
			ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
			ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación.
			1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio		Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3. Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4. Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5. Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6. Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	<p>No aceptada</p>	<p>Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2. Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3. Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4. Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5. Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse el Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6. Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7. Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	<p>No aceptada</p>	<p>El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana.</p> <p>Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la Inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las si</p> <table border="1" data-bbox="724 170 903 381"> <thead> <tr> <th colspan="4">Criterios de Diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>Descripción</th> <th>Número de recicladores de oficio asociados</th> <th>Categorización por categoría municipal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes ORO</td> <td>>300</td> <td>Distritos Especiales y Municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Medianas ORO</td> <td>51 a 299</td> <td>Distritos Especiales y Municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeñas ORO</td> <td>1 a 50</td> <td>Distritos Especiales y Municipios 1 y 2; Municipios 3, 4, 5 y 6.</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de Diferenciación				CATEGORÍA	Descripción	Número de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal	I	Grandes ORO	>300	Distritos Especiales y Municipios 1 y 2	II	Medianas ORO	51 a 299	Distritos Especiales y Municipios 1 y 2	III	Pequeñas ORO	1 a 50	Distritos Especiales y Municipios 1 y 2; Municipios 3, 4, 5 y 6.	<p>No aceptada</p>	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
Criterios de Diferenciación																						
CATEGORÍA	Descripción	Número de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal																			
I	Grandes ORO	>300	Distritos Especiales y Municipios 1 y 2																			
II	Medianas ORO	51 a 299	Distritos Especiales y Municipios 1 y 2																			
III	Pequeñas ORO	1 a 50	Distritos Especiales y Municipios 1 y 2; Municipios 3, 4, 5 y 6.																			
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <p>a) La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua, Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>b) La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Traslado y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el traslado a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a) Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b) Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, traslado y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a) Hacer traslado de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b) El traslado se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c) El traslado se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d) Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el traslado, corresponde a los entes territoriales.</p>																				

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	Aceptada	Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b) El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c) El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d) El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e) El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f) El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	Aceptada	Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por último, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUJ.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUJ) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUJ) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho período a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará mas estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.

			<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases (ver tablas) : Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	Aceptada	Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general
			<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto define la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	No aceptada	El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.
			<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento. PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.
13	31/10/2023	ELITH ACOSTA MARTINEZ	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así: 6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.
			<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	No aceptada	Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.
			<p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.
			<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
			<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	No aceptada	No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.
			<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p>	No aceptada	Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadores de la actividad de aprovechamiento.
			<p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p>	No aceptada	Se incluye en la definición una aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.
			<p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.

<p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.</p>
<p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su aprovechamiento.</p>
<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio 	<p>No aceptada</p>	<p>Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación. Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	<p>No aceptada</p>	<p>Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	<p>No aceptada</p>	<p>El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana. Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un período de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	Aceptada	Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las si</p> <table border="1" data-bbox="724 470 913 690"> <thead> <tr> <th colspan="4">Criterios de Diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>Descripción</th> <th>Número de recicladores de oficio asociados</th> <th>Categorización por categoría municipal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes ORO</td> <td>>300</td> <td>Districtos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Medianas ORO</td> <td>51 a 299</td> <td>Districtos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeñas ORO</td> <td>1 a 50</td> <td>Districtos Especiales y municipios 1 y 2; Municipios 3, 4, 5 y 6.</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de Diferenciación				CATEGORÍA	Descripción	Número de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal	I	Grandes ORO	>300	Districtos Especiales y municipios 1 y 2	II	Medianas ORO	51 a 299	Districtos Especiales y municipios 1 y 2	III	Pequeñas ORO	1 a 50	Districtos Especiales y municipios 1 y 2; Municipios 3, 4, 5 y 6.	No aceptada	Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.
Criterios de Diferenciación																						
CATEGORÍA	Descripción	Número de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal																			
I	Grandes ORO	>300	Districtos Especiales y municipios 1 y 2																			
II	Medianas ORO	51 a 299	Districtos Especiales y municipios 1 y 2																			
III	Pequeñas ORO	1 a 50	Districtos Especiales y municipios 1 y 2; Municipios 3, 4, 5 y 6.																			
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <p>a) La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>b) La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	No aceptada	No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Tránsito y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el tránsito a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a) Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b) Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, tránsito y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a) Hacer tránsito de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b) El tránsito se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c) El tránsito se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d) Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	Aceptada	Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el tránsito, corresponde a los entes territoriales.																				

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	Aceptada	Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b) El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c) El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d) El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e) El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f) El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	Aceptada	Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por ultimo, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUJ.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUJ) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUJ) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho período a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se evidencia solicitud de modificación alguna.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará mas estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.</p>

			<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases (ver tablas) : Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	Aceptada	Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general
			<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto define la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	No aceptada	El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.
			<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento. PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.
14	30/10/2023	COREMAB	<p>Modificación de la resolución CRA para el cálculo de la tarifa de aseo en el componente de aprovechamiento, dado que, hacer la prestación de servicio en dicho componente es muy caro y es debido a que el material reciclable poco o nunca está correctamente separado por los usuarios como establece la norma, por más pedagogía y educación que se le dé a los usuarios, ellos no entienden que "todo" NO es reciclaje (los usuarios exigen que "todo" lo que entregan debe ser recibido). En conclusión, pueden hacer todas las modificaciones del decreto 596 de 2016, pero también deben hacer modificaciones en paralelos de todas las decretos, normas y resoluciones que le competen a la actividad de aprovechamiento.</p> <p>"ESQUEMA OPERATIVO DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO: ARTICULO 2.3.2.5.2.1. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento. Para efectos de la prestación y remuneración vía tarifa,.....". Hacer obligatoria y vinculante a las entidades que son responsables de la actualización del PGIRS, de los municipios y/o distritos, de la misma manera que las actualizaciones de los POT. Dichos de otra manera, que exista una entidad de mayor jerarquía como por ejemplo el Ministerio de Ambiente y/o Ministerio de Viviendo y/o a quien le corresponde vigilar y controlar la actualización de los PGIRS y los POT así como la superintendencia vigila la prestación de servicios públicos.</p> <p>"ARTÍCULO 2.3.2.5.2.3 Prestación de Residuos para Aprovechamiento. Es deber de los usuarios prestar los residuos separados en la fuente de acuerdo con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS.....". Actualización de la Resolución 0754 de 2014, para que articule con la modificación del Decreto 596 de 2016 e incluir los programas de Basura Cero, Economía Circular y Objetivos de Desarrollo Sostenible.</p> <p>"Sustituir al 100% de los vehículos de tracción humana no asistida usados por sus afiliados para la recolección y transporte por vehículos de tracción humana asistida y/o motorizados". La observación es que el 100% de los vehículos de tracción humana no pueden ser cambiados por vehículos motorizados y/o tracción humana asistida, porque primero: los vehículos motorizados exigen que la licencia sea de conducción C1 (automóviles, motocarros, cuatrimotos, camperos, camionetas y microbuses de servicio público), segundo: en la organización a la cual yo represento está que el 5% de recicladores de oficio que pertenecen hacen parte de la tercera edad, ellos han trabajado juiciosamente en sus carretas y/o triciclos por años de manera generacional, son familias enteras que se dedican a la actividad de reciclaje y lo hacen durante todo el día. Los triciclos y carretas requieren de mantenimiento que debe hacerse bajo la responsabilidad del reciclador, muchas veces ellos (los recicladores) no tienen provisiones para los imprevistos que se presenten (pinchazo de llanta, daño y avería del marco del triciclo, etc.), ¿cómo se va hacer o de donde se debe sacar el dinero para hacer el mantenimiento, el pago de la gasolina, el pago de los impuestos, de las multas (dado el caso)?; ¿quién será directamente responsable del manejo adecuado de los vehículos motorizados?</p> <p>NO puede ser posible "sustituir el 100% de los vehículos de tracción humana no asistida en las organizaciones de recicladores de oficio", porque en el caso de tener un vehículo motorizado implica gastos y costos que van al esquema operativo de la organización, de la misma manera que, el vehículo motorizado se encuentra por un valor superior actualmente en Colombia de \$17 millones de pesos sin incluir la póliza todo riesgo. Un vehículo motorizado automáticamente se convierte en un activo para la persona o empresa. El vehículo motorizado tiene tarjeta de propiedad que aparece registrada ante el RUNT y si, dado el caso, la tarjeta de propiedad queda a nombre de un reciclador de oficio, pierden todos los beneficios de economía solidaria que está entregando el gobierno de turno.</p>	No aceptada	No se acoge teniendo en cuenta que este ministerio no tiene competencias para modificar la normatividad expedida por la CRA. No obstante, es preciso tener en cuenta que el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de remuneración de la actividad de aprovechamiento, en la cual indica que se deberá reconocer todas las subactividades de las que trata la integralidad del esquema operativo. Finalmente es preciso tener en cuenta que la CRA se encuentra actualizando el marco tarifario del servicio público de aseo.
				No aceptada	El proyecto de decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento y es por esta razón que hace énfasis en las responsabilidades que le caben al ente territorial, al respecto. Las responsabilidades de los Entes Territoriales en materia de PGIRS y POT se encuentran claras en la normativa y escapa de la competencia del MVCT incorporar una facultad de vigilancia a los mismos.
				No aceptada	La modificación de la Resolución 754 de 2014 no se establece en el marco del proyecto de decreto que reglamenta la actividad de aprovechamiento. La actualización de esta norma atiende a un proceso reglamentario diferente que el MVCT establece en su agenda regulatoria. No obstante, el proyecto de decreto establece lo referente a la presentación de residuos para aprovechamiento.
				No aceptada	Los aspectos relacionados con la formalización, entre ellos, lo referente a la tracción humana fueron reformulados.
				No aceptada	Los aspectos relacionados con la formalización, entre ellos, lo referente a la tracción humana fueron reformulados en el decreto dado que no hacen parte del servicio público de aseo y fueron dejados a criterio de la Organización de Recicladores de Oficio.

			<p>En las organizaciones de recicladores de oficio no se exigen las hojas de vida a las personas que desean hacer la actividad del reciclaje, cómo lo hacen todas las empresas donde el primer requisito es pasar una hoja de vida, tampoco al reciclador de oficio se le hace un contrato laboral, como en las empresas que contratan a los trabajadores con determinadas funciones y horarios con un salario establecido, el reciclador de oficio el día que desea trabajar lo hace, porque el salario lo establece cada uno, dependiendo del material que consiga,Por lo anterior quiero manifestar que: Los recicladores de oficio actúan de manera independiente y autónoma, siempre están "yendo y viniendo", ellos (recicladores) están donde mejor les paguen el material es lo único que les importa, no tienen fidelidad con ninguna organización, por eso se presente el caso de "multiafilaciones". Por lo anterior expuesto, surge la siguiente pregunta. ¿Es necesario "sustituir el 100% de los vehículos de tracción humana no asistida usados por sus afiliados para la recolección y transporte por vehículos de tracción humana asistida y/o motorizados" ?? En Colombia existe un modelo de tracción humana asistida que esté avalado para la recolección de residuos aprovechables? ¿Qué características importantes debe tener estos modelos de tracción humana asistida? Quién o quiénes vigilan y regulan las normas de fabricación de estos vehículos?? ¿El reciclador de oficio está en condiciones de adquirir un modelo de tracción humana asistida? Y si es uno de los requisitos para operar y trabajar del reciclador, porque desde el inicio del régimen de transición, NO se exige que los vehículos sean como el modelo mínimo de tracción humana asistida??</p>	No aceptada	<p>Las organizaciones de recicladores de oficio están conformadas por sus recicladores asociados y es deber de la organización velar por el bienestar de los mismos buscando condiciones más dignas para ejercer la labor y prestar adecuadamente al usuario la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo para lo cual el usuario paga una tarifa. En este sentido, si la organización se ha acogido a la formalización como prestador de la actividad de aprovechamiento establecido en el Decreto 596 de 2016, necesariamente le caben responsabilidades.</p> <p>En lo referente a la tracción humana, se ha ajustado el proyecto de decreto para que las metas de transición de los vehículos de tracción humana sean definidas a criterio de la organización.</p>
			<p>En la actualización del decreto 596 de 2016, se debe dejar definido el término de "Tracción Humana Asistida", las características y condiciones para hacer uso de ese modelo. Para esta clase de modelo es necesario contar con licencia de conducción y/o permiso?</p>	No aceptada	<p>Las características de los vehículos de tracción humana asistida no se definen en este proyecto de decreto, teniendo en cuenta que los mismos atienden a características y particularidades del diseño de acuerdo con las demandas del mercado. Le corresponderá a la autoridad de tránsito definir si se requiere o no licencia o permiso, de acuerdo con las características del vehículo.</p>
			<p>"Garantizar que, mínimo el 100% de los recicladores de oficio asociados a su organización se encuentren afiliados al sistema general de riesgos profesionales"Cuándo se hace la afiliación al sistema general de riesgos (ARL), también se debe hacer a pensión y salud como personas independientes; para este año con un salario mínimo de \$1.160.000 corresponde a \$358.900 Ahora bien, sucede que: El pago del ARL, pensión y salud debe ser realizado por el mismo reciclador de oficio, dado que ellos están en modalidad de "multiafilados" y el día que ellos (recicladores) consideren conveniente trabajar en la hora y día que ellos decidan lo hacen (los recicladores trabajan 3 días de la semana y no les interesa cumplir con la ruta selectiva).</p>	No aceptada	<p>Se ajusta el proyecto de decreto eliminando la referencia al proceso de formalización y ajustándolo al proceso de regularización. En este sentido, los requisitos que se habían presentado asociados a la formalización como la afiliación al sistema general de riesgos profesionales han sido retirados de la propuesta de decreto, considerando que la misma supera el ámbito de aplicación del servicio público de aseo, y son aspectos que se están trabajando en el marco del programa Basura Cero.</p>
			<p>Llevar a cabo un proyecto con la entidad que bien corresponda sobre la situación actual del reciclador de oficio, en todo el territorio Colombiano, analizar su comportamiento, grado de escolaridad, entorno familiar y social. Transcribo: "Para la elaboración del censo de recicladores se tendrá en cuenta a las personas naturales que realizan de manera habitual (mínimo 3 días a la semana), las actividades de recuperación, recolección, transporte o clasificación de residuos sólidos para su posterior reincorporación en el ciclo económico producto como materia prima, que derivan su sustento y el de su familia de esta actividad y cuyo lugar de residencia se encuentra clasificado en los estratos 1,2 o localizados en zonas subnormales."..... (Resolución 0754 de 2014, ANEXO II-LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE CENSO DE RECICLADORES) Actualmente, los recicladores están en las siguiente categorías: Habitantes en condición de calle, reciclador informal (que hace un actividad alterna al reciclaje), reciclador formal, los extranjeros y los representantes legales de las organizaciones que fungen como recicladores, que en su mayoría son profesionales, están censados y no viven en lugares subnormales ni mucho menos en los estratos 1 y 2 ...y, que en este momento tienen diferentes APS (Áreas de Prestación de Servicios) en más de 3 o 4 lugares de Colombia. ¿Cómo es posible que un representante legal haga la prestación de servicio en la actividad de aprovechamiento, en más de 3 lugares de Colombia, con las exigencias de la normatividad y la vigilancia de la superservicios?</p>	No aceptada	<p>Los lineamientos para la elaboración del censo de recicladores de oficio están dados en la Resolución 754 de 2014, anexo II. Dentro de estos lineamientos se incluyen variables sociodemográficas como las mencionadas en su observación.</p> <p>Ahora bien, los prestadores de la actividad de aprovechamiento puede registrar más de una APS, en cuyo caso la SSPD deberá verificar el cumplimiento de requisitos.</p>
15	30/10/2023	Jorge Antonio Villamil	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	<p>No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.</p>
			<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	No aceptada	<p>Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.</p>
			<p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	<p>No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.</p>
			<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.</p>
			<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	No aceptada	<p>No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.</p>
			<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p>	No aceptada	<p>Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p>
			<p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p>	No aceptada	<p>Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.</p>

XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.
XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.
XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PUBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son: 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas.	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación. Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto
ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe: 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos.	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	No aceptada	<p>El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana.</p> <p>Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	Aceptada	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las si</p> <table border="1" data-bbox="724 876 913 1096"> <thead> <tr> <th colspan="4">Criterios de Diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>Descripción</th> <th>Numero de recicladores de oficio asociados</th> <th>Categorización por categoría municipal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes ORO</td> <td>>300</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Medianas ORO</td> <td>51 a 299</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeñas ORO</td> <td>1 a 50</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2; Municipios 3,4,5 y 6.</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de Diferenciación				CATEGORÍA	Descripción	Numero de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal	I	Grandes ORO	>300	Distritos Especiales y municipios 1 y 2	II	Medianas ORO	51 a 299	Distritos Especiales y municipios 1 y 2	III	Pequeñas ORO	1 a 50	Distritos Especiales y municipios 1 y 2; Municipios 3,4,5 y 6.	No aceptada	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
Criterios de Diferenciación																						
CATEGORÍA	Descripción	Numero de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal																			
I	Grandes ORO	>300	Distritos Especiales y municipios 1 y 2																			
II	Medianas ORO	51 a 299	Distritos Especiales y municipios 1 y 2																			
III	Pequeñas ORO	1 a 50	Distritos Especiales y municipios 1 y 2; Municipios 3,4,5 y 6.																			
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a)La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua. Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto. b)La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	No aceptada	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	No aceptada	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>																				

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Traslado y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el traslado a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a)Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin. b)Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, traslado y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a)Hacer traslado de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material. b)El traslado se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes. c)El traslado se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA). d)Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el traslado, corresponde a los entes territoriales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <p>a)El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b)El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c)El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d)El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e)El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f)El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluye aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por ultimo, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUI.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUI) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUI) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho periodo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.

<p>ARTICULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases (ver tablas):</p> <p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	Aceptada	Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto define la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	No aceptada	El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.
<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.
<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	No aceptada	Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.
<p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.

16 30/10/2023

ASOCIACIÓN DE REICLADORES RECICONDOR

Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:
6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.

No aceptada

No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.

No aceptada

Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.

No aceptada

No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.

<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	No aceptada	No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.
<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p>	No aceptada	Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadoras de la actividad de aprovechamiento.
<p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p>	No aceptada	Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.
<p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.
<p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.
<p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PUBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas. 	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación. Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3. Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4. Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5. Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6. Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2. Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3. Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4. Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5. Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse el Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6. Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7. Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	No aceptada	El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana. Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la Inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	Aceptada	Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las si</p> <table border="1" data-bbox="730 175 919 402"> <thead> <tr> <th colspan="4">Criterios de Diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORIA</th> <th>Descripción</th> <th>Numero de recicladores de oficio asociados</th> <th>Categorización por categoría municipal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes ORO</td> <td>>800</td> <td>Derechos Especiales y Municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Medianas ORO</td> <td>51 a 299</td> <td>Derechos Especiales y Municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeñas ORO</td> <td>1 a 50</td> <td>Derechos Especiales y Municipios 1 y 2 Municipios 3,4,5 y 6.</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de Diferenciación				CATEGORIA	Descripción	Numero de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal	I	Grandes ORO	>800	Derechos Especiales y Municipios 1 y 2	II	Medianas ORO	51 a 299	Derechos Especiales y Municipios 1 y 2	III	Pequeñas ORO	1 a 50	Derechos Especiales y Municipios 1 y 2 Municipios 3,4,5 y 6.	<p>No aceptada</p>	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
Criterios de Diferenciación																						
CATEGORIA	Descripción	Numero de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal																			
I	Grandes ORO	>800	Derechos Especiales y Municipios 1 y 2																			
II	Medianas ORO	51 a 299	Derechos Especiales y Municipios 1 y 2																			
III	Pequeñas ORO	1 a 50	Derechos Especiales y Municipios 1 y 2 Municipios 3,4,5 y 6.																			
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <p>a) La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua. Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>b) La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Tránsito y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el tránsito a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a) Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b) Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, tránsito y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a) Hacer tránsito de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b) El tránsito se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c) El tránsito se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d) Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el tránsito, corresponde a los entes territoriales.</p>																				

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	Aceptada	Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b) El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c) El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d) El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e) El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f) El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	Aceptada	Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por ultimo, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUJ.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUJ) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUJ) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho período a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará mas estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.

			<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases (ver tablas) : Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	<p>Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general</p>
			<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto define la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	<p>El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.</p>
			<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento. PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	<p>Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.</p>
17	30/10/2023	CORASEARES	<p>Desde la corporación CORASEARES y la actividad de aprovechamiento realizada encontramos que es necesario incluir habitantes de calle como recicladores de oficio y que también realizan la actividad de aprovechamiento ya que por sus condiciones están las 24 horas en estos procesos además de que están siendo atendidos también psicosocialmente en nuestras instalaciones y se encuentran en un proceso de incorporación a la vida social, resocialización, e incluirlos con el pago de tarifa de aseo para esta situación de rehabilitación y desarrollo personal y familiar, se hace necesario por su alto desempeño en la calle y como labor del aprovechamiento y por el sector que se atiende como es sectores comerciales, o mixtos donde se encuentran viviendas también, además de autorizar a ECAS con menos de 600mts2 Para desarrollar su función y sean otorgados los usos de suelos respectivos para la superintendencia de servicios públicos ya que nos limitan la activa por este motivo y nos obligan a desplazar las ECAs a zonas de alta mixtura o industriales lo cual no es coherente ya que realizamos una actividad domiciliaria y podemos operar en todo territorio por el concepto de usuarios domiciliarios , no restringimos a estas zonas de alta mixtura para poder operar con usos de suelos aprobados como entes comerciales sino como esp, es decir que si nos permitan a las esp ya creadas en zonas residenciales operar si no realizamos transformación o maquinaria industrial sino de acopio nomas, que si realizamos acopio no mas si se permia en zonas de mediana o baja mixtura ya que ese material no se lo tienen</p>	<p>Los lineamientos para la elaboración del censo de recicladores de oficio están dados en la resolución 754 de 2014, anexo II.</p> <p>En relación con el metraje de la ECA, es preciso mencionar que ni el Decreto 596 de 2016 ni el proyecto de modificación del mismo imponen medidas mínimas. Ahora bien, el ordenamiento territorial es una responsabilidad que recae sobre los entes territoriales que son , a su vez, los encardados de otorgar el uso del suelo. Por lo tanto no es un tema que desborda el alcance de este decreto.</p> <p>Ahora bien, en relación con el residuos orgánico, es de anotar que el mismo se puede gestionar en el marco del servicio público de aseo con la actividad de tratamiento, resaltando que esta actividad no tiene régimen de progresividad y tampoco puede desarrollarse en una ECA.</p> <p>La progresividad establecida en el proyecto de decreto es de 5 años, para dar cumplimiento a los requisitos mínimos que se requieren como prestador de una actividad enmarcada en el servicio público de aseo y se han establecido criterios diferenciales para las ORO.</p>
18	27/10/2023	Johanna Carreño	<p>Artículo 1. Modifíquese los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así: 6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p> <p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p> <p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p> <p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p> <p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	<p>No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.</p> <p>Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.</p> <p>No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.</p> <p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.</p> <p>No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.</p>

XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.	No aceptada	Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadoras de la actividad de aprovechamiento.
XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario. Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.	No aceptada	Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.
XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.
XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.
XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son: 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras, incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas.	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación. Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto
ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe: 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PCIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos.	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.

<p>Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	No aceptada	<p>El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana.</p> <p>Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	Aceptada	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las si</p> <table border="1" data-bbox="724 868 913 1096"> <thead> <tr> <th colspan="4">Criterios de Diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>Descripción</th> <th>Numero de recicladores de oficio asociados</th> <th>Categorización por categoría municipal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes ORO</td> <td>>300</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Medianas ORO</td> <td>51 a 299</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeñas ORO</td> <td>1 a 50</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2; Municipios 3,4,5 y 6.</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de Diferenciación				CATEGORÍA	Descripción	Numero de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal	I	Grandes ORO	>300	Distritos Especiales y municipios 1 y 2	II	Medianas ORO	51 a 299	Distritos Especiales y municipios 1 y 2	III	Pequeñas ORO	1 a 50	Distritos Especiales y municipios 1 y 2; Municipios 3,4,5 y 6.	No aceptada	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
Criterios de Diferenciación																						
CATEGORÍA	Descripción	Numero de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal																			
I	Grandes ORO	>300	Distritos Especiales y municipios 1 y 2																			
II	Medianas ORO	51 a 299	Distritos Especiales y municipios 1 y 2																			
III	Pequeñas ORO	1 a 50	Distritos Especiales y municipios 1 y 2; Municipios 3,4,5 y 6.																			
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <p>a)La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua, Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>b)La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	No aceptada	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normalidad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	No aceptada	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>																				

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Trasbordo y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el trasbordo a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a)Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b)Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, trasbordo y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a)Hacer trasbordo de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b)El trasbordo se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c)El trasbordo se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d)Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el trasbordo, corresponde a los entes territoriales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <p>a)El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados.</p> <p>b)El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>c)El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos.</p> <p>d)El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo.</p> <p>e)El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas.</p> <p>f)El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluye aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por ultimo, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUI.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUI) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUI) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho periodo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.

		<p>ARTICULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".	
		<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.	
		<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases (ver tablas):</p> <p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	Aceptada	Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general	
		<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	No aceptada	El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.	
		<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos.</p> <p>De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.	
19	27/10/2023	ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES EN ECOLOGÍA INDUSTRIAL AARDECO	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal , dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.
		<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	No aceptada	Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.	
		<p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.	

<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	No aceptada	No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.
<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p>	No aceptada	Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadoras de la actividad de aprovechamiento.
<p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p>	No aceptada	Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.
<p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte
<p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo
<p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PUBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTICULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio 	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación. Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 	No aceptada	<p>El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana.</p> <p>Lo relativo a la Caracterización de residuos sólidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	Aceptada	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las si</p> <table border="1" data-bbox="730 797 919 1019"> <thead> <tr> <th colspan="4">Criterios de Diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>Descripción</th> <th>Número de recicladores de oficio asociados</th> <th>Categorización por categoría municipal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes ORO</td> <td>>300</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Medianas ORO</td> <td>51 a 299</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeñas ORO</td> <td>1 a 50</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2; Municipios 3, 4, 5 y 6.</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de Diferenciación				CATEGORÍA	Descripción	Número de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal	I	Grandes ORO	>300	Distritos Especiales y municipios 1 y 2	II	Medianas ORO	51 a 299	Distritos Especiales y municipios 1 y 2	III	Pequeñas ORO	1 a 50	Distritos Especiales y municipios 1 y 2; Municipios 3, 4, 5 y 6.	No aceptada	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
Criterios de Diferenciación																						
CATEGORÍA	Descripción	Número de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal																			
I	Grandes ORO	>300	Distritos Especiales y municipios 1 y 2																			
II	Medianas ORO	51 a 299	Distritos Especiales y municipios 1 y 2																			
III	Pequeñas ORO	1 a 50	Distritos Especiales y municipios 1 y 2; Municipios 3, 4, 5 y 6.																			
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a)La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua. Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto. b)La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	No aceptada	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	No aceptada	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>																				

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Traslado y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el traslado a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a)Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin. b)Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, traslado y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a)Hacer traslado de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material. b)El traslado se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes. c)El traslado se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA). d)Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el traslado, corresponde a los entes territoriales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <p>a)El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b)El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c)El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d)El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e)El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f)El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluye aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por ultimo, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUI.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUI) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUI) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho periodo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.

<p>ARTICULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tratadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases (ver tablas):</p> <p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	Aceptada	Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	No aceptada	El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.
<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.

20	01/11/2023	ASOCIACIÓN DE RECIKLADORES LIMPIANDO EL PLANETA	<p>El estudio realizado por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en el Formato: memoria justificativa proceso: gestión a la política de agua potable y saneamiento presenta las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Carece de un estudio a la situación financiera de las organizaciones. 2. No presenta la relación de ingresos de las organizaciones en pago de tarifa recibidas por las toneladas aprovechadas 3. No presenta un estudio detallado financiero de las organizaciones y sus costos administrativos. 4. No es tomado en cuenta o presentado un estudio en relación costo vs pagado los recicladores. 5. No presenta un estudio en relación justificada de los gastos que representa los cambios y la implementación del decreto 596 del 2016. 6. No presenta disposiciones para las organizaciones que se encuentren en Aplazamientos . 7. No presenta la entrevista en relación del decreto a las organizaciones es decir si en la ciudad de Bogotá que cuenta con la mayor numero de organizaciones en el país con un 867 prestadores que presume se debe contar con la aprobación mínimo del 50 % de las organizaciones a hora nacional se cuenta nivel departamental : Bogotá 1154, Cundinamarca 242, Antioquia 153, Valle del Cauca 103, Atlántico 87, Meta 82, Córdoba 77, Santander 62, Boyacá 61. 8. El ministerio de vivienda ciudad y territorio debe tener en cuenta la participación de la aprobación del decreto de por lo menos 50% mas 1 de todas las organizaciones en el país. 9. El ministerio de vivienda no tiene en cuenta la situación financiera de cada una de las organizaciones ya que los ingresos mensuales son directamente y enfocados a la cantidad de toneladas aprobadas es decir no pueden relacionar una asociación que maneje 20 toneladas mensuales a empresas asociaciones que manejan reportes de mas de 1500 toneladas al mes 10. El ministerio debe realizar un estudio detallado y caracterizar a las organizaciones de acuerdo a las toneladas reportadas no es justo e equitativo el cumplimiento de la normatividad cuando no se está en igual condición financiera , logística y administrativa. 11. La fase 3 en el año 4 dice :Garantizar que el 20% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación del servicio registradas" en <p>Riesgos laborales: El pago de Riesgos laborales: Este valor puede variar de acuerdo con la clase de riesgo en que se encuentre el trabajador, en este caso se tomará el valor del riesgo clase 1 el cual tiene como valor máximo 0.522% es decir, que el valor a pagar será de \$6.055</p> <ul style="list-style-type: none"> • No esta establecido que tipo de ni que riesgo se estipula para el cubrimiento del arl a los recicladores, o si va a tener un detallado ya que las administradoras de pagos generan el pago total por prestaciones. • No se tiene claro que tipo de riesgo y cuanto tendría que pagar las organizaciones • No se tiene en cuenta los ingresos ya que en ves de beneficiar a los recicladores podría a un corto plazo haber deserción y cierre de organizaciones por no tener como generar los pagos administrativos, tributarios y demás que tenemos. • No se tiene en cuenta que el incentivo pagado a los recicladores es como su nombre lo dice un incentivo y no puede cubrir todas las necesidades de los recicladores • El manejo en compra de vehículos también es un duro golpe a las organizaciones ya que además de pagar financieramente los gastos administrativos y demás gastos , el costo de vehículos es difícil para organizaciones con bajo promedio de toneladas. 	No aceptada	<p>En relación con los numerales 1 a 4, es preciso mencionar que el proyecto de Decreto ha incluido un artículo de remuneración de la actividad de aprovechamiento, en la cual indica que se deberá reconocer todas las subactividades de las que trata la integralidad del esquema operativo, ejercicio que le corresponde a la CRA en el marco de sus competencias y que, actualmente, se encuentra actualizando el marco tarifario del servicio público de aseo.</p> <p>Sobre el numeral 5, el proyecto de decreto elimina lo relacionado con el proceso de formalización y los requisitos asociados a sus fases en aspectos como la afiliación al sistema general de riesgos profesionales y la transición de vehículos de tracción humana, entre otros. Teniendo en cuenta que la formalización supera el ámbito del servicio público de aseo, y su alcance se está trabajando en el marco del programa Basura Cero. El proyecto de decreto se enfoca únicamente en los requisitos de la regularización.</p> <p>Numeral 6, la SSPD en el marco de sus funciones de IVC.</p> <p>En relación con los puntos 7 y 8, es preciso aclarar que el MVCT tiene autonomía para la formulación de la política pública relacionada con la prestación del servicio público de aseo. No obstante, el proceso de modificación del Decreto 596 de 2016 se ha hecho de manera participativa en el marco de la Mesa de Diálogo Nacional de Organizaciones de Recicladores de Oficio.</p> <p>Sobre los numerales 9 y 10, El proceso de formalización de las ORO como prestadores de la actividad de aprovechamiento es un proceso voluntario. En este sentido es necesario evaluar la capacidad de la organización para atender los requisitos de la formalización de acuerdo con sus capacidades o si es necesario conformar una organización de mayor tamaño uniéndose con otras en su área de prestación.</p> <p>Para los numerales 11 y 15, se reitera la respuesta del numeral 5.</p> <p>Para los numerales 12 y 14, se reitera la respuesta de los numerales 9 y 10.</p> <p>En relación con el numeral 13, No es claro el objetivo de realizar esta encuesta, ni el propósito que cumpliría para determinar aspectos financieros como el que menciona el peticionario.</p>
21	31/10/2023	Andrés Quintero	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p> <p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p> <p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p> <p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p> <p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p> <p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p> <p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p>	No aceptada	<p>La propuesta de modificación del Decreto no reglamenta estos aspectos por no ser de competencia del Ministerio de Vivienda.</p> <p>No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal , dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.</p> <p>Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.</p> <p>No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.</p> <p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.</p> <p>No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.</p> <p>Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadores de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.</p>

XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte
XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público
XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su
APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son: 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas.	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación. Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto
ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe: 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoria a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos.	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	No aceptada	<p>El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana.</p> <p>Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	Aceptada	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo cc</p> <table border="1" data-bbox="682 873 877 1101"> <thead> <tr> <th colspan="4">Criterios de Diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORIA</th> <th>Descripción</th> <th>Numero de recicladores de oficio asociados</th> <th>Categorización por categoría municipal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes ORD</td> <td>>300</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Medianas ORD</td> <td>51 a 299</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeñas ORD</td> <td>1 a 50</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2/Municipios 3,4,5 y 6.</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de Diferenciación				CATEGORIA	Descripción	Numero de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal	I	Grandes ORD	>300	Distritos Especiales y municipios 1 y 2	II	Medianas ORD	51 a 299	Distritos Especiales y municipios 1 y 2	III	Pequeñas ORD	1 a 50	Distritos Especiales y municipios 1 y 2/Municipios 3,4,5 y 6.	No aceptada	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
Criterios de Diferenciación																						
CATEGORIA	Descripción	Numero de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal																			
I	Grandes ORD	>300	Distritos Especiales y municipios 1 y 2																			
II	Medianas ORD	51 a 299	Distritos Especiales y municipios 1 y 2																			
III	Pequeñas ORD	1 a 50	Distritos Especiales y municipios 1 y 2/Municipios 3,4,5 y 6.																			
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a)La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua. Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto. b)La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	No aceptada	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p>	No aceptada	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>																				

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Traslado y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el traslado a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a)Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin. b)Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, traslado y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a)Hacer traslado de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material. b)El traslado se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes. c)El traslado se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA). d)Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el traslado, corresponde a los entes territoriales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <p>a)El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b)El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c)El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d)El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e)El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f)El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluye aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada período de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por ultimo, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUI.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUI) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUI) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho periodo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.

			<p>ARTICULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tratadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".
			<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará mas estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.
			<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases (ver tablas) : Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	Aceptada	Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general
			<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto define la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	No aceptada	El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.
			<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento. PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.
22	31/10/2023	EKOPLANET SAS	<p>Petición #1. Reconocimiento del rol de las empresas privadas en el Decreto modificatorio Se solicita que el decreto modificatorio reconozca a las empresas privadas de aprovechamiento como una alternativa y oportunidad real y tangible en la que se puede llegar a la formalización como vía alterna al modelo de organización de recicladores de oficio, teniendo en cuenta que el área operativa de las empresas privadas, así como parte de su área administrativa, está conformada por recicladores de oficio, los cuales, decidieron formalizarse y regularizarse bajo este modelo, asegurando así su mejora en la calidad de vida y brindando garantías entorno en la planificación y calidad frente a la prestación del servicio de aprovechamiento, para lo cual se solicita incluir un numeral dentro del "artículo 2.3.5.2.1.3. Principios de la actividad de aprovechamiento", cuyo texto se propone de la siguiente manera: "XX. Reconocimiento de la labor de los prestadores que no se acogen al régimen progresivo de formalización y regularización, como una alternativa al modelo de las organizaciones de recicladores de oficio"</p>	No aceptada	<p>El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.</p> <p>Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos del Ministerio, donde las organizaciones de recicladoras de oficio tienen un rol fundamental, atendiendo los lineamientos de la Corte Constitucional para esta población.</p>

<p>Petición #2. Incorporación de dos categorías nuevas para los prestadores privados dentro de la categorización de criterios diferenciales para los prestadores de la actividad de aprovechamiento: Se solicita añadir dos categorías referentes a los prestadores que no se acogen al régimen progresivo de formalización y regularización de aprovechamiento dentro del artículo 2.3.2.5.1.7. del Decreto modificatorio, teniendo en cuenta que los trabajadores de las empresas privadas pequeñas también son recicladores de oficio, tanto por su procedencia como por su definición e incluyen población vulnerable que supera su situación a través del desarrollo de la actividad de aprovechamiento. Estas categorías podrían establecerse en torno a la cantidad de recicladores de oficio contratados, las toneladas efectivamente aprovechadas, y si prestan otra actividad dentro del esquema del servicio público de aseo diferente al aprovechamiento. Las categorías propuestas son: *- Categoría III. Pequeños prestadores privados - Categoría IV. Grandes prestadores privados</p>	No aceptada	El proceso de regularización, la categorización y con ellos los criterios diferenciales que establece el proyecto de decreto son exclusivas para las organizaciones de recicladores de oficio, teniendo en cuenta que de acuerdo con las consideraciones de la Corte Constitucional se deben establecer mecanismos para regularizar las organizaciones de recicladores de oficio y dignificar la labor.
<p>Petición #3. Reconocimiento de la actividad de recuperación como una actividad crítica, desarrollada por todos los prestadores de la actividad de aprovechamiento: a. Se solicita la modificación de la definición de "Recuperación" presentada en el artículo 2 del proyecto de Decreto modificatorio, por el siguiente texto: "XX Recuperación: Acción adelantada por los prestadores de la actividad de aprovechamiento para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables presentados por los usuarios para recolección y transporte." b. Se solicita modificar parte del texto del "artículo 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Tránsito y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables." propuesto en el artículo 3 del Decreto modificatorio con respecto a la actividad de recuperación, siendo el texto parcial el siguiente: "La recuperación (en el caso de todos los prestadores de la actividad), la recolección y el transporte selectivo de los residuos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo: a) Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñados para tal fin. b) Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos."</p>	No aceptada	La recuperación se reconoce únicamente en el esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio como un criterio diferencial, dadas las bajas tasas de separación en fuente, la precariedad de sus vehículos y la remuneración asociada a su labor. Respecto a la definición de recuperación la misma fue modificada de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana. En relación con el artículo de recolección recolección y transporte, fue ajustado para un mayor entendimiento.
<p>Petición #4. Inclusión de regulaciones dentro del Decreto modificatorio en torno a evitar la exigencia de contraprestación por parte del suscriptor por el acceso a los residuos ordinarios aprovechables. Debido a que, en lo referente a la contraprestación, el texto del artículo 2.3.2.5.2.3. del Decreto modificatorio y el contenido en el párrafo 2 del artículo 2.3.2.5.2.1.2. del Decreto 596/16 es exactamente igual, y que debido a la posición de desventaja, sumisión y dependencia de los prestadores en comparación a los suscriptores; bajo el texto presentado en el Decreto modificatorio, estos comportamientos se van a continuar repitiendo en el nuevo esquema sin que los prestadores puedan denunciar, dado el constreñimiento que ejercen los suscriptores al suspender el servicio de los prestadores que no cedan a sus exigencias ilegales, así como al mal nombre injustificado que estos suscriptores puedan crear del restador denunciante. Se solicita incluir regulaciones sobre la contraprestación explícitas en el texto del Decreto modificatorio que vayan más allá de la mención de la prohibición o una actuación policial, teniendo en cuenta que en el escenario</p>	No aceptada	Teniendo en cuenta que la presentación de los residuos es responsabilidad exclusiva del usuario, no es posible imponer una sanción al usuario por exigir una contraprestación, toda vez que no hay una entidad encargada de vigilarlo, pues la Superintendencia de Servicio Públicos Domiciliarios – SSPD realiza las acciones de inspección, vigilancia y control únicamente a los prestadores del servicio público de aseo.
<p>Petición #5. Identificación más clara de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo: Se solicita que se aclare si los Planes de Gestión Ambiental de Envases y Empaques legislados en la Resolución MADS 1407 de 2018 se encuentran incluidos dentro de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo mencionados en el Decreto modificatorio, o si únicamente corresponden a los planes listados en el artículo 2.2.6.1.4.1. del Decreto MADS 1076 de 2016.</p>	No aceptada	En relación con la exclusión de los productos de envases y empaques, se incluye aclaración respecto de los materiales (papel, cartón, plástico, vidrio y metal) que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.
<p>Petición #6. Exclusión explícita de los Planes de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques en el texto del Decreto modificatorio. Teniendo en cuenta que sobre los Planes de Gestión Ambiental de residuos de Envases y Empaques no hubo mención alguna dentro de la memoria justificativa, ni hubo ningún acercamiento explícito a los Planes Colectivos de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques y que estos residuos no son residuos de desechos peligrosos como los que tratan los planes listados en el artículo 2.2.6.1.4.1. del Decreto MADS 1076. Se solicita para efectos de claridad agregar un párrafo dentro del "artículo 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación", en donde se dé la claridad de que el Decreto Modificatorio, NO tendrá injerencia, ni efectos sobre los Planes de Gestión Ambiental de Envases y Empaques referidos y que en ningún momento un residuo identificado como envase y empaque, por el hecho particular de ser parte de un Plan de Gestión Ambiental de Envases y Empaques puede ser excluido de la aplicación y remuneración de la tarifa de aprovechamiento.</p>	No aceptada	En relación con la exclusión de los productos de envases y empaques, se incluye aclaración respecto de los materiales (papel, cartón, plástico, vidrio y metal) que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.
<p>Petición #7. Aclaración explícita sobre el reporte de residuos de Planes de Envases y Empaques como práctica autorizada. En dado caso de que la intención del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio efectivamente sea tratar sobre los Planes de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques de la resolución 1407/18, se solicita modificar el numeral c. del "artículo 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas", del Decreto modificatorio, para el cual se propone el siguiente texto: " c) El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo."</p>	Aceptada	Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.
<p>Petición #8. Revisión y respectiva modificación de los textos que mencionen a los Planes de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques en el Decreto modificatorio. Independientemente a la definición o identificación de estos Planes, se observa que no es clara la relación entre las tres menciones que realiza el documento proyecto de decreto, ya que lo allí plasmado tiende a lecturas confusas y de múltiples interpretaciones que llegan a contradecirse entre sí, por lo cual se solicita una revisión y ajuste de los textos que se presentan en los 3 momentos del documento (definición de residuo sólido ordinario aprovechable, definición de residuo sólido especial aprovechable y prácticas no autorizadas)</p>	Aceptada	En relación con la exclusión de los productos de envases y empaques, se incluye aclaración respecto de los materiales (papel, cartón, plástico, vidrio y metal) que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.
<p>Petición #9. Inclusión dentro de los requisitos mínimos de las instalaciones de acopio temporal, el requisito pertenecer únicamente a una organización de recicladores. Se solicita adicionar un numeral al artículo 2.3.2.5.2.7. Requisitos Mínimos para las Instalaciones de Acopio Temporal, el cual presente el siguiente texto. "5. Registrarse a un único prestador de la actividad de aprovechamiento"</p>	No aceptada	Lo correspondiente a la operación de las instalaciones de acopio temporal se reglamentará bajo resolución.
<p>Petición #10 . Aclaración del procedimiento en caso de que el reporte total exceda el límite establecido y reducción del tiempo de caracterización a 4 años. Se solicita que se aclare cuál va a ser el procedimiento en caso de que ocurra un exceso de reporte, puesto que existe el riesgo de que injustamente se realice un descuento proporcional a TODOS los prestadores, así mismo revisar si el tiempo mínimo de caracterización de 8 años es propicio en general, o en dado caso si puede ser diferencial para algunos tipos de entes territoriales que dados factores y dinámicas sociales, económicas y ambientales puedan realizarlo con una mayor frecuencia.</p>	No aceptada	Se elimina del proyecto de decreto lo relacionado con que el reporte de TEA en el SUI no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio. Se acoge la propuesta de actualizar la caracterización de residuos sólidos en fuente cada 4 años.

			<p>Petición #11. Regulación tarifaria de la metodología sobre mora en el giro de recursos entre persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y persona prestadora de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Se solicita que dentro del proyecto de Decreto modificatorio, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio exhorte a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento CRA a expedir dentro de la regulación tarifaria la metodología sobre mora en el giro de recursos entre persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y persona prestadora de la actividad de aprovechamiento</p>	No aceptada	<p>el artículo Traslado de recursos de la facturación del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento hace mención sobre sobre mora en el giro de recursos.</p>
			<p>Petición #12. Aclaración dentro del proyecto de Decreto de los términos, composición y temporalidad de obligaciones y derechos tanto de los suscriptores como de los prestadores.</p> <p>Se solicita dar claridad dentro del texto del proyecto Decreto sobre algunos términos que afectan directamente la operación del esquema, y que a falta de definición pueden ser fuente de vacíos legales que den lugar a interpretaciones amplias y desfasadas al objetivo de la norma. Entre estas se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derechos y deberes de los usuarios. - Deberes de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento. - Base de datos. - Vinculación de catastros. - Página web. - Portafolio de servicios. - Supervisores y sistemas de control. - Micro rutas de recolección. - Campañas educativas. - Información financiera 	No aceptada	<p>Se ajustó de manera general el proyecto de decreto con el fin de dar claridad sobre los aspectos aquí solicitados.</p> <p>No obstante se recuerda que los temas mencionados están establecidos en la parte general del servicio público de aseo reglamentado por el Decreto 1077 de 2015, por lo que no se considera necesario reiterar su contenido.</p>
23	01/11/2023	DAVIAN ERNESTO MORENO LÓPEZ	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	<p>No se acogió la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.</p>
			<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	No aceptada	<p>Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.</p>
			<p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	<p>No se acogió la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.</p>
			<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.</p>
			<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	No aceptada	<p>No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.</p>
			<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p>	No aceptada	<p>Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p>
			<p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p>	No aceptada	<p>Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.</p>
			<p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.</p>
			<p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p>	No aceptada	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.</p>
			<p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	No aceptada	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.</p>
			<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PUBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	No aceptada	<p>El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas. 	No aceptada	<p>Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación.</p> <p>Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	No aceptada	<p>Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse el Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	No aceptada	<p>El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana.</p> <p>Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	Aceptada	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>

ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:

Criterios de Diferenciación			
CATEGORÍA	Descripción	Número de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal
I	Grandes ORO	>300	Distritos Especiales y municipios 1 y 2
II	Medianas ORO	51 a 299	Distritos Especiales y municipios 1 y 2
III	Pequeñas ORO	1 a 50	Distritos Especiales y municipios 1 y 2/Municipios 3,4,5 y 6.

No aceptada

Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.

ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:

- a) La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua, Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.
- b) La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.

Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.

No aceptada

No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).

ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de

ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Traspordo y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el traspordo a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:

- a) Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.
- b) Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, traspordo y el transporte, de la siguiente manera:

a) Hacer traspordo de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.

b) El traspordo se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.

c) El traspordo se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).

d) Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.

No aceptada

No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.

Aceptada

Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el traspordo, corresponde a los entes territoriales.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b) El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c) El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d) El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e) El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f) El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por ultimo, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUI.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUI) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUI) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la</p>	<p>No aceptada</p>	<p>De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho periodo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases (ver tablas):</p> <p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	Aceptada	Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto define la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	No aceptada	El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.
<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos.</p> <p>De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.

24	01/11/2023	Asociación de Recicladores la Igualdad y el Derecho	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.
			16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.	No aceptada	Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.
			36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.
			41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
			Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.		
			87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.	No aceptada	No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.
			XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.	No aceptada	Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadoras de la actividad de aprovechamiento.
			XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.	No aceptada	Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.
			Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.		
			XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.
			XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.
			XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
			APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PUBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
			ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
			ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación.
			1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio.		Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto
			2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento.		
			3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad.		
			4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas.		

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3. Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4. Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5. Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6. Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamentario relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2. Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3. Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4. Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5. Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6. Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7. Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 	No aceptada	El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana. Lo relativo a la Caracterización de residuos sólidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	Aceptada	Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="703 1187 892 1409"> <thead> <tr> <th colspan="4">Criterios de Diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORIA</th> <th>Descripción</th> <th>Numero de recicladores de oficio asociados</th> <th>Categorización por categoría municipal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes ORD</td> <td>>300</td> <td>Districtos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Medianas ORD</td> <td>51 a 299</td> <td>Districtos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeñas ORD</td> <td>1 a 50</td> <td>Districtos Especiales y municipios 1 y 2; Municipios 3, 4, 5 y 6.</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de Diferenciación				CATEGORIA	Descripción	Numero de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal	I	Grandes ORD	>300	Districtos Especiales y municipios 1 y 2	II	Medianas ORD	51 a 299	Districtos Especiales y municipios 1 y 2	III	Pequeñas ORD	1 a 50	Districtos Especiales y municipios 1 y 2; Municipios 3, 4, 5 y 6.	No aceptada	Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.
Criterios de Diferenciación																						
CATEGORIA	Descripción	Numero de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal																			
I	Grandes ORD	>300	Districtos Especiales y municipios 1 y 2																			
II	Medianas ORD	51 a 299	Districtos Especiales y municipios 1 y 2																			
III	Pequeñas ORD	1 a 50	Districtos Especiales y municipios 1 y 2; Municipios 3, 4, 5 y 6.																			

<p>ARTICULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <p>a)La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua, Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>b)La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).
<p>ARTICULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p>	No aceptada	No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.
<p>ARTICULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Traspordo y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el traspordo a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a)Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b)Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, traspordo y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a)Hacer traspordo de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b)El traspordo se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c)El traspordo se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d)Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA- siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	Aceptada	Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el traspordo, corresponde a los entes territoriales.
<p>ARTICULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	Aceptada	Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <p>a)El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados.</p> <p>b)El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>c)El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos.</p> <p>d)El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo.</p> <p>e)El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas.</p> <p>f)El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluye aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por último, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUI.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUI) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUI) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho periodo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se evidencia solicitud de modificación alguna.</p>

		<p>ARTICULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.	
		<p>ARTICULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".	
		<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.	
		<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases (ver tablas):</p> <p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	Aceptada	Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general	
		<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto define la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	No aceptada	El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.	
		<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.	
25	01/11/2023	ASOCIACIÓN DE REICLADORES ASORELLE	<p>1. En el ARTICULO 2.3.2.5.5.2 para el censo de recicladores se obliga a las organizaciones a estar conformadas mínimo por el 90% de recicladores, pero si nos damos cuenta en cada área de prestación las entidades encargadas de vincular a las organizaciones de recicladores en el listado de formato 7 permiten a las organizaciones estar conformadas mínimo por el 80% tales son los casos de Bogotá (UAESP RES 492/2023) y SOACHA (Alcaldía municipal de Soacha), para este caso el valor de porcentaje de recicladores censados debe concordar con lo requerido en su área de prestación.</p>	No aceptada	De acuerdo con la definición de organización de recicladores, esta debe estar conformada en su totalidad por recicladores de oficio, es para la verificación que realiza la SSPD que la ORO para acceder a la progresividad, que se debe verificar que, al menos el 90% de los recicladores que conforman la organización, se encuentran en el censo de recicladores del municipio.

			<p>2. En el párrafo del ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12 define que: la Asociación no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados, para este caso si bien es cierto las empresas deben demostrar una trazabilidad del material y mantener un promedio del mismo, para otras ocasiones las organizaciones vinculan nuevas ECAS en el área de prestación y cuyo resultado será el reportar de las toneladas de esa NUEVA ECA, así que como recomendación se propone crear un sistema evaluativo donde se puedan incluir las toneladas de una nueva ECA sin necesidad de un incremento progresivo pero sí con la autorización a cargo de la SSPD .</p>	No aceptada	El reporte de TEA se hace asociada a una ECA, en este caso le corresponde a la SSPD en sus funciones de IVC hacer el seguimiento correspondiente a los reportes, teniendo en cuenta la información aportada por la caracterización en Fuente.
26	01/11/2023	TUNJIASEO ESP SAS	<p>Se solicita crear en el decreto 596 una metodología única con todos los conceptos y resoluciones que han emitidos el estado a favor de los recicladores informales y de oficio que el mismo municipio tenga la capacidad logística y técnica para determinar que personas son recicladores de oficio y cuáles serán informales</p> <p>Dentro del servicio de aseo que se incluye el de aprovechamiento se determine en CONDICIONES DE IGUALDAD en las empresas de realicen la actividad de aprovechamiento y las empresas que recogen lo que no es aprovechable.</p> <p>Se solicita condiciones de igualdad en la forma de cómo está distribuido el ingreso del servicio que cancela el usuario. Porque la empresa de aseo de no aprovechables esta amparada por una resolución cara 720 que calcula la estimación que genera cada usuario en base a una formulación determinada por un estudio , resumiendo la empresa de aseo cobra al usuario la recolección de unos kilos de forma ESTÁNDAR LOS GENERE O NO LOS GENERE y por medio de esta metodología hay una clara desigualdad que no beneficia al usuario, hay una clara vulneración a la igualdad en la prestación del servicio porque mientras a una empresa le pagan por un volumen calculado sea o no sea real esta cobrando siempre por el valor y una recolección se muchas veces no será la real.</p> <p>Mientras que al reciclador o a la empresa de aprovechamiento le están cancelando por kilogramo recogido, transportado, seleccionado y pesado lo cual hace una gran diferencia en la prestación del servicio. Viendo una clara desventaja en costos en los dos tipos empresas que prestan el mismo servicio, pero con unas diferencias muy significativas en costos y en la misma calidad de la prestación del servicio. Entonces la solicitud es que la tarifa se liquide en las mismas condiciones para los dos sistemas de servicio, SEA POR PESO RECOLECTADO O SEA POR FORMULA PARA QUE NINGUNA DE LAS PARTES SE VEAN EN CONDICIONES DESFAVORABLES DESDE EL USUARIO HASTA LOS PRESTADORES</p>	No aceptada	<p>La Resolución 547 de 2014 en su anexo II presenta los lineamientos para la elaboración del censo de recicladores de oficio en el marco del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el cual está en cabeza del ente territorial.</p> <p>Le corresponde a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA establecer lo relacionado con la metodología tarifa del servicio público de aseo.</p> <p>El proyecto de decreto ya dispone en el artículo de remuneración de la actividad de aprovechamiento, en la cual indica que se deberá reconocer todas las subactividades de las que trata la integralidad del esquema operativo. Finalmente es preciso tener en cuenta que la CRA se encuentra actualizando el marco tarifario del servicio público de aseo</p>
27	01/11/2023	Reciclando Un Mundo Mejor	<p>Es preciso ser más específicos con las actividades -de contraprestación- que NO se pueden EXIGIR de parte de los usuarios hacia los prestadores de la actividad de aprovechamiento, como también qué tipo de penalidad o consecuencias se podría/debería implementar al no hacer caso de dichas normativas. Somos una empresa que evidencia en los territorios que los usuarios obligan a los prestadores de servicio de recolección del reciclaje a pagar por el material (comprar el material reciclable), limpiar las UAR o realizar recolecciones adicionales a las rutas establecidas por ley (más de 3 recolecciones por semana) sin incurrir en pagos adicionales en la factura de los servicios públicos o servicio de aprovechamiento. Para los usuarios es de vital importancia tener consecuencias si no aplican dichas limitaciones, de lo contrario seguirán sucediendo, y los recicladores de oficio al no tener herramientas para controlar estos abusos, simplemente seguirán aceptándolos.</p>	No aceptada	<p>Teniendo en cuenta que la presentación de los residuos es responsabilidad exclusiva del usuario, no es posible imponer una sanción al usuario por exigir una contraprestación, toda vez que no hay una entidad encargada de vigilarlo, pues la Superintendencia de Servicio Públicos Domiciliarios –SSPD realiza las acciones de inspección, vigilancia y control únicamente a los prestadores del servicio público de aseo.</p>
28	01/11/2023	ANIR	<p>1. PROGRESIVIDAD:</p> <p>1.1 Si bien es cierto son las organizaciones de recicladores las encargadas de "Facilitar el acceso de los recicladores de oficio asociados a su organización a mecanismos digitales de transferencia de dinero, con el objetivo de garantizar la trazabilidad y monto de los pagos que se realicen por los residuos sólidos ordinarios aprovechables entregados en la ECA" también es cierto que este tipo de facilitación debe ir acompañada por los entes implicados para dicha progresividad, estos serían; el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y la DIAN, de esta forma se le daría el peso que merece este proceso.</p> <p>1.2 Para la implementación del sistema de bancarización, se debería otorgar un tiempo mínimo de dos años de socialización de la norma con la banca para el gremio de reciclaje y que esta genere unos procesos en línea más eficientes y rápidos (transferencias interbancarias).</p> <p>1.3 En dichas capacitaciones se debería fijar una fecha límite para empezar con el sistema de bancarización, pero todos al mismo tiempo evitando así la migración de recicladores de organización en organización para no ser bancarizados.</p> <p>2. BANCARIZACIÓN:</p> <p>2.1 Es claro que el impuesto del 4x1000 traería una afectación económica no solo a los recicladores si no a las bodegas de reciclaje las cuales se verían obligadas a trasladar dicho costo al precio de los materiales dando una segunda afectación para ambos pues si el precio de los materiales baja, sencillamente el reciclador tendría dos opciones: Buscar otra bodega donde le paguen mejor (al no tener a quien comprarle tocaría cerrarla) y/o recibir un pago más bajo por su material (afectación del mínimo vital), esto sin contar los costos (recicladores) asociados a las cuentas por manejo del cajero automático.</p> <p>2.2 Algunos pagos de material varía de \$3.000 a \$30.000 pesos, los cuales también generan una serie de costos para el reciclador, aparte de tener que ir en busca de un cajero y muchas veces hacer fila para poderlos retirar. De esta forma se estaríamos en retroceso si se trata de mejorar las condiciones de los recicladores.</p> <p>2.3 En caso que la cuenta bancaria del reciclador, no coincida con la cuenta que maneja la bodega, al hacer el traslado de dineros por el pago del material se demoraría de uno a dos días, esto afectaría gravemente el mínimo vital de los recicladores pues la mayoría con el pago de la tarifa cancelan parte de arriendos y/o servicios y la venta diaria corresponde a la economía del día al día.</p> <p>2.4 Con respecto al punto anterior, si la bodega abre una cuenta en la misma entidad bancaria donde el reciclador la tiene, el hecho de transferir de la cuenta donde se manejan los dineros de la bodega a otra cuenta, generaría un gasto bancario adicional por transferencias y estaríamos nuevamente tocando el punto 2.1.</p> <p>2.5 Es aquí donde la banca debe intervenir y crear un mecanismo exclusivo para los recicladores de oficio donde al momento de transferir los dineros correspondientes, sea del banco que sea, el dinero les llegue inmediatamente (punto 1.2). Y no podemos hablar del pago por plataformas como Nequi, ya que al ser dineros con el que viven día a día, para hacer las compras en tiendas de barrio, plazas de mercado y panaderías no les reciben por este medio ya que se ha vuelto inseguro.</p> <p>2.6 Para terminar con este punto y haciendo énfasis en el 1.2 y 2.1, hablamos de más de 25.000 recicladores en Bogotá, sumados los del todo el país estaríamos hablando de un aproximado de 100.000 mil personas las que se verían afectadas.</p>	No aceptada	<p>Se ajustó lo referente a los aspectos incluidos en las fases de regularización, incluido lo relacionado con la trazabilidad de los recursos de la tarifa.</p> <p>Se ajusta el decreto en el sentido que los dineros que son objeto de registro son aquellos que corresponden a la tarifa del servicio público de aseo.</p>

			<p>3. ESQUEMA ACTUAL DE TRABAJO:</p> <p>3.1 Bajo el esquema actual de trabajo, las organizaciones de recicladores son las que asumen la facturación a nombre de sus asociados (terceros) del material que se comercializa en las bodegas aliadas a dichas organizaciones ¿Es válido el pago al tercero o se debe pagar a la organización y esta desglosar los pagos a sus terceros?</p> <p>3.2 De ser así se suma otro inconveniente con la bancarización y el pago a los recicladores se puede demorar otro día más, generando esto que se queden sin el mínimo vital (punto 2.1)</p>	No aceptada	<p>La figura de bodegas aliadas no se encuentra contemplada ni en el actual decreto 596 de 2016 ni en el proyecto de modificación del mismo.</p> <p>Por su parte, la factura de venta es responsabilidad de la organización, no del reciclador como persona natural.</p>
29	01/11/2023	Asociación de Recicladores Eco Project- Asorepro	<p>De la lectura del proyecto de Decreto se observa que se suman nuevas obligaciones a las organizaciones de recicladores de oficio que se encuentran inmersas en el proceso de formalización progresiva, que en lugar de impulsar el crecimiento, representan un retroceso; muestra de ello es el hecho de que realizan hincapié en la necesidad de pensar en su totalidad a la población recicladora; no obstante se deja de lado que muchos de los recuperadores ambientales no cuentan si quiera con un medio de comunicación, lo cual no permite su ubicación de manera efectiva, es así que se restringiría el acceso a nuevos asociados, ya que estaría supeditado su ingreso a la organización a estar en el censo efectuado por el ente territorial, lo cual afectaría gravemente el acceso al mínimo vital de esta población.; además de que los entes territoriales no cuentan con la suficiente capacidad logística para realizar el trabajo de campo, para la elaboración de los censos.</p> <p>Dentro de la modificación planteada, se especifican dos procesos uno de ellos el de regularización y el otro el de formalización, en este último se señalan nuevas obligaciones a cargo de las organizaciones de recicladores, que implican grandes gastos monetarios, desconociendo que muchas de estas Entidades sin ánimo de Lucro, no poseen músculo financiero, más cuando los precios de los materiales actualmente son obsoletos, y aprobar esta nueva carga implicaría la aniquilación de la mayoría de organizaciones, que con gran esfuerzo se mantienen a flote en pro de los asociados y sus familias; de lo cual solo se mantendrían las grandes organizaciones, y habría un fenómeno de monopolización de la prestación del servicio público de aseo en el componente de aprovechamiento.</p> <p>De otro lado, en la formalización se establece un programa de bancarización progresivo para los asociados, desconociendo que muchas de estas personas son analfabetas, no cuentan con su documento de identificación en físico, etc.; infinidad de situaciones que impiden que aperturen sus cuentas bancarias; ante las entidades financieras por no cumplir los requisitos mínimos para ello</p> <p>Para concluir, se observa que se ha olvidado que si bien los recicladores de oficio están organizados administrativamente en asociaciones, siguen siendo sujetos de protección,</p> <p>de acuerdo al desarrollo jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional, siendo su principal ocupación el reciclaje, por lo cual, muchos de ellos no gozan del conocimiento necesario para cumplir los parámetros normativos, como si se tratara de cualquier empresa de servicios públicos donde se cuentan con personal capacitado y especializado en cada área, y que aun así no tienen tan organizada y discriminada la información como lo solicita la entidad, yendo así en contra del principio de Solidaridad como lo establece la Corte Constitucional en su sentencia C-767- de 2014 "Así, el principio de solidaridad "impone una serie de "deberes fundamentales" al poder público y a la sociedad para la satisfacción plena de los derechos". Por lo tanto, este principio se manifiesta como deber del Estado Social de Derecho a través de estos "deberes fundamentales" que en ciertos escenarios se refuerzan, cuando se trata de asegurar a sujetos en condiciones desfavorables, la protección de todas las facetas de sus garantías fundamentales. La Carta proyecta este deber de solidaridad, de manera específica, a partir de los mandatos constitucionales que establecen una obligación de especial protección para personas y grupos humanos en situación de vulnerabilidad y debilidad manifiesta, como las mujeres cabeza de familia (art. 43 CP), los menores de edad (arts. 44 y 45), las personas enfermas y discapacitadas (art. 47) y los ancianos (art. 46), entre otros".</p> <p>Es así como se solicita comedidamente a su entidad la modificación del Decreto 596 del 2016, se enmarque en la realidad de la operación de la prestación del servicio público</p> <p>de aseo en el componente de aprovechamiento y se tengan en cuenta las condiciones de vulnerabilidad manifiesta de los recuperadores ambientales</p>	No aceptada	<p>El censo de recicladores busca delimitar la población objetivo de protección constitucional y focalizar las acciones afirmativas a su favor. Esta responsabilidad recae, en el ente territorial.</p> <p>El proyecto de decreto establece la obligación por parte de la Organización de recicladores de entregar un listado de sus recicladores asociados, con el fin de que la SSPD verifique que al menos el 90% de ellos se encuentre en el censo de recicladores para acceder a la progresividad.</p> <p>Las organizaciones de recicladores de oficio están conformadas por sus recicladores asociados y es deber de la organización velar por el bienestar de los mismos buscando condiciones más dignas para ejercer la labor y prestar adecuadamente al usuario la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo para lo cual el usuario paga una tarifa, por lo que le corresponde estar pendiente que en las actualizaciones de los censos de recicladores por parte del municipio se incluyan sus asociados.</p> <p>El proyecto de decreto elimina lo relacionado con el proceso de formalización y los requisitos asociados a sus fases en aspectos como la afiliación al sistema general de riesgos profesionales y la transición de vehículos de tracción humana, entre otros.</p> <p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.</p>
			<p>De otro lado, en la formalización se establece un programa de bancarización progresivo para los asociados, desconociendo que muchas de estas personas son analfabetas, no cuentan con su documento de identificación en físico, etc.; infinidad de situaciones que impiden que aperturen sus cuentas bancarias; ante las entidades financieras por no cumplir los requisitos mínimos para ello</p>	No aceptada	<p>El proyecto de decreto elimina lo relacionado con el proceso de formalización y los requisitos asociados a sus fases en aspectos como la afiliación al sistema general de riesgos profesionales y la transición de vehículos de tracción humana, entre otros.</p> <p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.</p>
			<p>Para concluir, se observa que se ha olvidado que si bien los recicladores de oficio están organizados administrativamente en asociaciones, siguen siendo sujetos de protección,</p> <p>de acuerdo al desarrollo jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional, siendo su principal ocupación el reciclaje, por lo cual, muchos de ellos no gozan del conocimiento necesario para cumplir los parámetros normativos, como si se tratara de cualquier empresa de servicios públicos donde se cuentan con personal capacitado y especializado en cada área, y que aun así no tienen tan organizada y discriminada la información como lo solicita la entidad, yendo así en contra del principio de Solidaridad como lo establece la Corte Constitucional en su sentencia C-767- de 2014 "Así, el principio de solidaridad "impone una serie de "deberes fundamentales" al poder público y a la sociedad para la satisfacción plena de los derechos". Por lo tanto, este principio se manifiesta como deber del Estado Social de Derecho a través de estos "deberes fundamentales" que en ciertos escenarios se refuerzan, cuando se trata de asegurar a sujetos en condiciones desfavorables, la protección de todas las facetas de sus garantías fundamentales. La Carta proyecta este deber de solidaridad, de manera específica, a partir de los mandatos constitucionales que establecen una obligación de especial protección para personas y grupos humanos en situación de vulnerabilidad y debilidad manifiesta, como las mujeres cabeza de familia (art. 43 CP), los menores de edad (arts. 44 y 45), las personas enfermas y discapacitadas (art. 47) y los ancianos (art. 46), entre otros".</p> <p>Es así como se solicita comedidamente a su entidad la modificación del Decreto 596 del 2016, se enmarque en la realidad de la operación de la prestación del servicio público</p> <p>de aseo en el componente de aprovechamiento y se tengan en cuenta las condiciones de vulnerabilidad manifiesta de los recuperadores ambientales</p>	No aceptada	<p>Teniendo en cuenta las órdenes de la Corte Constitucional y el reconocimiento de los recicladores de oficio como sujetos de especial protección, el proyecto de decreto establece criterios diferenciales y ajusta el esquema operativo para reconocer particularidades de la prestación por parte de las organizaciones de recicladores de oficio .</p>
			<p>Es así como se solicita comedidamente a su entidad la modificación del Decreto 596 del 2016, se enmarque en la realidad de la operación de la prestación del servicio público</p> <p>de aseo en el componente de aprovechamiento y se tengan en cuenta las condiciones de vulnerabilidad manifiesta de los recuperadores ambientales</p>	No aceptada	<p>Teniendo en cuenta las órdenes de la Corte Constitucional y el reconocimiento de los recicladores de oficio como sujetos de especial protección, el proyecto de decreto establece criterios diferenciales y ajusta el esquema operativo para reconocer particularidades de la prestación por parte de las organizaciones de recicladores de oficio .</p>
30	01/11/2023	Angelino Manchego	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p> <p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p> <p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p> <p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p> <p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	No aceptada	<p>No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal , dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.</p>
			<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	No aceptada	<p>Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.</p>
			<p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	<p>No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.</p>
			<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no lo vuelve objeto del servicio público de aseo.</p>
			<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	No aceptada	<p>No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.</p>

XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.	No aceptada	Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadoras de la actividad de aprovechamiento.
XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario. Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.	No aceptada	Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.
XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.
XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.
XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su aprovechamiento.
APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son: 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas.	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación. Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto
ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe: 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos.	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	No aceptada	<p>El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana.</p> <p>Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	Aceptada	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:</p> <table border="1" data-bbox="724 885 913 1112"> <thead> <tr> <th colspan="4">Criterios de Diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>Descripción</th> <th>Numero de recicladores de oficio asociados</th> <th>Categorización por categoría municipal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes ORO</td> <td>>300</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Medianas ORO</td> <td>51 a 299</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeñas ORO</td> <td>1 a 50</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2 Municipios 3,4,5 y 6.</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de Diferenciación				CATEGORÍA	Descripción	Numero de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal	I	Grandes ORO	>300	Distritos Especiales y municipios 1 y 2	II	Medianas ORO	51 a 299	Distritos Especiales y municipios 1 y 2	III	Pequeñas ORO	1 a 50	Distritos Especiales y municipios 1 y 2 Municipios 3,4,5 y 6.	No aceptada	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
Criterios de Diferenciación																						
CATEGORÍA	Descripción	Numero de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal																			
I	Grandes ORO	>300	Distritos Especiales y municipios 1 y 2																			
II	Medianas ORO	51 a 299	Distritos Especiales y municipios 1 y 2																			
III	Pequeñas ORO	1 a 50	Distritos Especiales y municipios 1 y 2 Municipios 3,4,5 y 6.																			
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a)La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua. Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto. b)La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	No aceptada	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p>	No aceptada	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>																				

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Traslado y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el traslado a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a)Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin. b)Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, traslado y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a)Hacer traslado de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material. b)El traslado se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes. c)El traslado se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA). d)Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el traslado, corresponde a los entes territoriales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <p>a)El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b)El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c)El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d)El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e)El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f)El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluye aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada período de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por último, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUI.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUI) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUI) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho periodo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.

		<p>ARTICULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tratadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".	
		<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por el municipio o distrito.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.	
		<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases (ver tablas):</p> <p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	Aceptada	Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general	
		<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	No aceptada	El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.	
		<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.	
31/01/1900	01/11/2023	Asociación Adryma	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínesse el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.
			<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	No aceptada	Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.
			<p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.

<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	No aceptada	No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.
<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p>	No aceptada	Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadoras de la actividad de aprovechamiento.
<p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p>	No aceptada	Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.
<p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.
<p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.
<p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio 	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación. Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud de lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3. Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4. Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5. Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6. Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamentario relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2. Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3. Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4. Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5. Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6. Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7. Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión 	No aceptada	El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana. Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	Aceptada	Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las s</p> <table border="1" data-bbox="724 1169 913 1396"> <thead> <tr> <th colspan="4">Criterios de Diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>Descripción</th> <th>Numero de recicladores de oficio asociados</th> <th>Categorización por categoría municipal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes ORD</td> <td>>300</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Medianas ORD</td> <td>51 a 299</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeñas ORD</td> <td>1 a 50</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2 Municipios 3,4,5 y 6.</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de Diferenciación				CATEGORÍA	Descripción	Numero de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal	I	Grandes ORD	>300	Distritos Especiales y municipios 1 y 2	II	Medianas ORD	51 a 299	Distritos Especiales y municipios 1 y 2	III	Pequeñas ORD	1 a 50	Distritos Especiales y municipios 1 y 2 Municipios 3,4,5 y 6.	No aceptada	Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.
Criterios de Diferenciación																						
CATEGORÍA	Descripción	Numero de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal																			
I	Grandes ORD	>300	Distritos Especiales y municipios 1 y 2																			
II	Medianas ORD	51 a 299	Distritos Especiales y municipios 1 y 2																			
III	Pequeñas ORD	1 a 50	Distritos Especiales y municipios 1 y 2 Municipios 3,4,5 y 6.																			

<p>ARTICULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <p>a)La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua, Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>b)La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).
<p>ARTICULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p>	No aceptada	No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.
<p>ARTICULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Tránsito y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el traslado a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a)Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b)Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, tránsito y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a)Hacer tránsito de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b)El tránsito se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c)El tránsito se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d)Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	Aceptada	Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el tránsito, corresponde a los entes territoriales.
<p>ARTICULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	Aceptada	Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <p>a)El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados.</p> <p>b)El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>c)El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos.</p> <p>d)El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo.</p> <p>e)El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas.</p> <p>f)El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	Aceptada	Se incluye aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por último, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUI.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUI) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUI) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho periodo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.

<p>ARTICULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.
<p>ARTICULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases (ver tablas):</p> <p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	Aceptada	Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	No aceptada	El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.
<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.

32	02/11/2023	UAESP	<p>Definición de Reciclador de oficio. Las definiciones normativas asociadas a la actividad de aprovechamiento y sus prestadores tienen un impacto directo en la forma en la que los entes territoriales realizan los procesos de identificación y registro de la población recicladora, y en la focalización de las acciones afirmativas. En ese orden de ideas, las nuevas definiciones propuestas, al tener un carácter más etéreo, dificultan los procedimientos de verificación de la población recicladora. Por consiguiente, en el caso en el que el MVCT considere que es esta la definición más apropiada técnica y normativamente hablando, deberá indicarse bien sea el procedimiento que deberán seguir los entes territoriales para la identificación y registro de la población recicladora, o enunciarse que el procedimiento será emitido mediante acto administrativo conjunto del MVCT y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Asimismo, no es clara la justificación técnica de la separación que se realiza entre organizaciones de oficio y organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, en tanto el marco jurisprudencial colombiano apunta que las organizaciones de recicladores se formalicen como empresas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento.</p>	No aceptada	<p>Se revisó y ajustó las siguientes definiciones relacionadas con la actividad de aprovechamiento, en especial Aprovechamiento, reciclador de oficio.</p> <p>Adicionalmente se elimino la definición de organización de recicladores de oficio dejando solo la de organización de recicladores de oficio prestadores de la actividad de aprovechamiento.</p>
			<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015.</p> <p>Se considera que las modificaciones propuestas para las definiciones de los numerales 6, 16, 36, 41 y 87, limitan el alcance o dificultan el entendimiento de aspectos clave en el marco de la actividad de aprovechamiento tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Frente a la definición de la actividad de aprovechamiento se evidencia que la propuesta no clarifica las etapas o aspectos diferenciadores, que conforman y permiten entender el alcance de dicha actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Adicionalmente, en el caso de la definición de la actividad de aprovechamiento se indica que el aprovechamiento comprende la gestión de los residuos sólidos ordinarios aprovechables, definidos como materiales potencialmente aprovechables que no sean objeto de programas posconsumo, ni otros residuos especiales de origen no domiciliario; esto, deja sin resolver las prácticas denunciadas por los usuarios al respecto de recicladores de oficio que no se llevan todo el material aprovechable de la bolsa blanca; entre otras razones, por la difícil comercialización de materiales como el plástico multicapa, plásticos de un sólo uso, Tetrapak, en otros. - En adición, se desliga de lo definido en la integralidad de la actividad de aprovechamiento, la cual en este mismo proyecto indica que "toda persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá responder por la gestión integral de la actividad, lo cual incluye: i) la recolección de residuos sólidos ordinarios aprovechables, ii) el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento (ECA), iii) la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos ordinarios aprovechables en la estación de clasificación y aprovechamiento (ECA)". - En relación con la propuesta de la definición para Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, se recomienda mantener el lineamiento orientado a las autorizaciones ambientales a que haya lugar, establecido en la normativa actual. - En torno a la definición de reciclador de oficio, se propone la adición de una definición más, asociada a "Reciclador de oficio en la actividad de aprovechamiento: Persona natural reconocida por el ente territorial que desarrolla exclusivamente actividades de gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo, en el marco del servicio público de aprovechamiento". 	No aceptada	<p>Se revisó y ajustó la definición de aprovechamiento con el fin de dar la claridad solicitada, no obstante, se deja claridad de que todo lo que obedezca al alcance y a criterios técnicos que tienen se desarrollan en el cuerpo del articulado, por último, es importante aclarar que la actividad se presta bajo el criterio de integralidad que se encuentra definida en el esquema de prestación y responde a criterios diferenciales para las Organizaciones de recicladores de oficio.</p> <p>Respecto a incluir los permisos ambientales en la definición de ECA, no se acoge la observación, dado que los requisitos ambientales y ordenamiento territorial ya se encuentran regulados en la normatividad, en especial en los artículos 25 y 26 de la Ley 142 de 1994, por lo que se considera aplican a pesar de no ser mencionados y no es necesario reiterarlos en el presente decreto</p> <p>En relación con la definición de reciclador de oficio sugerida, no se acepta dado que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la ley 142 de 1994, la actividad es prestada entre otros por Organizaciones autorizadas dentro de las que caben las organizaciones de recicladores de oficio y no por personas naturales.</p>
			<p>Artículo 2. Adiciónense los siguientes numerales al artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Frente a las definiciones adicionadas en este punto se evidencia que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En relación con los Criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio, se deben evaluar los posibles niveles de disparidad en la prestación, con indicadores de calidad y eficiencia en el marco del servicio público de aseo. - Frente a las Instalaciones para el acopio temporal de residuos sólidos ordinarios aprovechables, se entendería que dichas instalaciones corresponderían a lo que hoy son las bodegas privadas de reciclaje, a lo largo de la propuesta de modificación no se evidencian lineamientos claros para la operación de estas infraestructuras. Para el caso de Bogotá se desconoce si les serán aplicables las zonificaciones (áreas de actividad) para el área urbana y de expansión definidas en el actual Plan de Ordenamiento Territorial. - Con relación a las definiciones de Organizaciones de recicladores de oficio y Organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento en el marco servicio público de aseo, se recomienda definir claramente si la segunda definición acoge el contenido estructural de la primera, especialmente aspecto relacionado con "sus asociados son recicladores de oficio." - En torno a la definición de Residuo sólido especial aprovechable, se recomienda tener en cuenta la dificultad de garantizar el correcto tratamiento y/o disposición de este tipo de residuos, así como estándares de tarifa acordada. - Sobre la definición de reincorporación al ciclo económico y productivo en la actividad de aprovechamiento la clasificación, el alistamiento y el pesaje de los residuos sólidos aprovechables para su transformación y/o reúso, que se separa de la definición de la actividad de aprovechamiento, termina apuntando al mismo concepto del que ya trata el Decreto 596 de 2016. 	No aceptada	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p> <p>Frente a las instalaciones de acopio temporal los requisitos de las mismas están establecidas en el artículo Requisitos mínimos para las instalaciones de acopio.</p> <p>Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadores de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Los residuos sólidos especiales aprovechables no hacen parte del Servicio público de aseo, por lo que no es dable cobrarlos en tarifa.</p> <p>Sobre la definición de reincorporación al ciclo económico y productivo en la actividad de aprovechamiento, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.</p>
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <p>Teniendo en cuenta que en los principios de la actividad de aprovechamiento que se relacionan en el articulado no se hace referencia a la cobertura y calidad de la actividad, la responsabilidad ambiental de los prestadores en la reducción de impactos negativos de la actividad en el espacio público y/o en la estructura ecológica principal, ni la responsabilidad social de las organizaciones de recicladores con sus asociados. Se recomienda adicionar un párrafo explicativo de la siguiente manera:</p> <p>Parágrafo: Los principios establecidos para la actividad de aprovechamiento estarán basados en los aspectos generales definidos para la prestación del servicio de aseo, asociados a prestación eficiente a toda la población con continuidad, calidad y cobertura; obtener economías de escala comprobables; garantizar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de la prestación; desarrollar una cultura de la no basura; fomentar el aprovechamiento; minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el ambiente que se pueda causar por la generación de los residuos sólidos.</p>	No aceptada	<p>No se acoge la propuesta, teniendo en cuenta que el párrafo sugerido obedecen a criterios técnicos que ya cuentan con su reglamentación. No obstante, este artículo se revisó y ajustó.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Rol del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento</p> <p>Se resalta el compromiso que el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico asumirá con la prestación de la actividad de aprovechamiento y sus destinatarios naturales (la población recicladora de oficio); no obstante, y teniendo en cuenta que los entes territoriales adelantan acciones afirmativas y de fortalecimiento para el cumplimiento de lo establecido por la Honorable Corte Constitucional, se considera pertinente incluir dentro de dicho rol la asistencia técnica y financiera (cuando aplique) a los entes territoriales en componentes adicionales a la construcción de proyectos para el aprovechamiento, como por ejemplo, los relacionados con el fortalecimiento de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento -ECA-, que como bien se relaciona en el diagnóstico están concentradas en su mayoría en la ciudad de Bogotá y en la región de Cundinamarca.</p>	No aceptada	No se acoge la propuesta dado que los roles definidos para el VASB en la propuesta de modificación se enmarcan en las competencias constitucionales y legales que tiene este despacho, por lo que no es necesario replicarlas en este decreto, teniendo en cuenta además que lo referente al apoyo financiero el MVCT se encuentra reglamentado en la resolución 661 de 2019
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento.</p> <p>En el caso de los numerales 1 y 7 se recomienda:</p> <p>-Numeral 1: En lo relacionado con el desarrollo de herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente, no se evidencian aspectos asociados a la formulación o desarrollo de instrumentos para medición de la separación en la fuente.</p> <p>-Numeral 17: en lo relacionado con las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio, no se establece cuál será la herramienta aplicable para el reporte de la información al SUI. En el caso de la información de las ECA se cuenta con el formato No. 8, sin embargo, en el caso de las instalaciones denominadas "acopio temporal" no se establecen criterios de operación o requisitos que permitan evidenciar aspectos de inspección por parte de las entidades competentes.</p>	No aceptada	<p>No se acoge la propuesta dado que las Entidades territoriales en su principio de autonomía territorial, son las que determinan la formulación y el desarrollo de dichos instrumentos, sin olvidar los lineamientos incluidos en el PGIRS.</p> <p>En lo relacionado con las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio, la herramienta aplicable para el reporte de la información al SUI, le corresponde definirla a la SSPD.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio</p> <p>Con relación a este artículo se considera que las actividades de inspección, vigilancia y control no deberían ser diferenciales, en tanto se busca un cumplimiento normativo que no pueden tener diferencias, lo anterior teniendo como marco principal la integralidad en la prestación del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	No se acoge, dado que el fin de establecer una Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio, esta relacionada con el fin de establecer disposiciones especiales orientadas a incentivar la actividad de aprovechamiento teniendo en cuenta las condiciones particulares de las Organizaciones de recicladores de oficio como prestador y las particularidades de algunos municipios.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio</p> <p>Frente a la propuesta de establecer dos categorías para las organizaciones de recicladores de oficio, se observa que el elemento asociado a "categoría municipal", no debería contemplarse como un criterio de diferenciación, siendo equiparado a aspectos como: No ECA, No recicladores oficio, No toneladas aprovechadas. Así mismo, y teniendo en cuenta parte de los argumentos presentados en la memoria justificativa del proyecto, se recomienda revisar el planteamiento en atención a que en Distritos Especiales y municipios 1 y 2, no podrían existir organizaciones con menos de 120 integrantes, se recomienda tener en cuenta las consideraciones de la población recicladora.</p>	No aceptada	Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.
<p>SECCIÓN 2 ESQUEMA OPERATIVO DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO</p> <p>Frente a la integralidad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se evidencia la propuesta de reconocimiento de la recuperación del material presentado por los usuarios, es conveniente que se establezca que, como prestadores de la actividad de aprovechamiento, no pueden recoger únicamente el material mejor valorado o que ellos puedan comercializar, sino todo el material que tenga potencial de aprovechamiento en aras de orientar la operación hacia la garantía del área limpia. En acción se observa la propuesta de reconocer la clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal, frente a las cuales como se mencionó anteriormente, a lo largo de la propuesta de modificación no se evidencian lineamientos claros de operación de estas infraestructuras. En este sentido, el planteamiento no es claro en cómo se garantizará que las "instalaciones de acopio temporal" no deriven en desorden, invasión de espacio público, entre otros fenómenos que hoy en día se presentan con las bodegas privadas.</p>	No aceptada	Las instalaciones de acopio temporal tienen un ámbito limitado de acción para la clasificación y almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios aprovechables. Estas se consideraron únicamente para las Organizaciones de recicladores de Oficio como parte de la integralidad del esquema operativo, más no son de uso obligatorio, adicionalmente, los requisitos mínimos para su uso están establecidos en el decreto.
<p>En lo relacionado con las características de los vehículos motorizados de recolección y transporte selectivo, se observa la importancia de indicar, como se definió Los vehículos deberán cumplir con las normas vigentes para emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito.</p>	No aceptada	Respecto a incluir los permisos ambientales dentro de las características de los vehículos motorizados, no se acoge la observación, dado que los requisitos ambientales y ya se encuentran regulados en la normatividad, por lo que aplican a pesar de no ser mencionados en el presente decreto y no es necesario su reiteración.
<p>Dentro de los requisitos mínimos para las instalaciones de acopio temporal, se reitera la observación orientada a que no se evidencian elementos que permitan garantizar que las "instalaciones de acopio temporal" no deriven en desorden, invasión de espacio público, entre otros. En adición, no se evidencia cómo se garantizará que estas infraestructuras cuenten con condiciones de seguridad (sistema de prevención y control de incendios), manejo de aspectos ambientales, ni condiciones operativas asociadas a capacidad de almacenamiento, entre otras. Aunado a lo anterior y tomando como referencia los elementos expuestos en la sección de prácticas no autorizadas, no se evidencian mecanismos de control claros en la operación para evitar el reporte de toneladas comercializadas desde dichas instalaciones.</p>	No aceptada	<p>No se acoge la observación, en primer lugar, porque de acuerdo con lo definido para las instalaciones de acopio temporal, estas deben ser inmuebles. En segundo lugar, La ECA es la única instalación en la que se permite el pesaje, alistamiento y comercialización de los residuos aprovechables para su incorporación a una cadena productiva; diferente a las instalaciones de acopio temporal que tienen un ámbito limitado de acción para la clasificación y almacenamiento temporal de estos residuos.</p> <p>Por último, los requisitos mínimos para su uso están establecidos en el decreto.</p>
<p>Ahora bien, en lo relacionado con el reporte al Sistema Único de Información - SUI, no se evidencian mecanismos de control para el reporte de información por parte de los prestadores, si bien la caracterización definirá una línea base, no se evidencian controles de inspección a infraestructuras o de información registrada en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD. En lo relacionado con el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, se deberá evaluar la capacidad de los municipios para desarrollar este proceso, así como la periodicidad y las condiciones establecidas en el PGIRS.</p>	No aceptada	<p>La entidad encargada de la Inspección, vigilancia y control de los reportes de información o las infraestructuras afectas a la prestación corresponde a la Superintendencia de servicios públicos Domiciliarios, entidad autónoma.</p> <p>De otro lado, en lo relacionado con el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, la metodología y condiciones para su desarrollo se encuentra en el PGIRS y el reglamento técnico RAS.</p>

<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>En el aspecto relacionado con la obligación de facturación integral del servicio público de aseo, se recomienda evaluar y revisar con el concedente de la facturación conjunta, lo relacionado con la periodicidad de la facturación.</p> <p>En adición en el articulado de esta sección no se evidencia el reconocimiento o pago de la facturación integral, tal y como estaba definido en el Decreto 1077 de 2015, indicando que los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	Aceptada	Se incluyó el artículo metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento, por medio del cual se establece que el pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) hasta tanto se actualice, modifique o adicione.
Frente al traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento, se recomienda reevaluar el término único de los quince (15) días siguientes a la conciliación, para efectuar algún tipo de ajuste, en virtud a que este tipo de revisiones puede darse de forma posterior y debe ser solucionado	No aceptada	Esta periodicidad tiene como fin asegurar el traslado de recursos en un término que no afecte la sostenibilidad de las organizaciones de recicladores de Oficio.
Con respecto a lo establecido en la propuesta frente al comité de conciliación de cuentas, no se evidencia coherencia entre los cortes planteados para el traslado de los recursos (cortes quincenales) y las reuniones del comité (por lo menos una vez al mes), se recomienda revisar este punto.	No aceptada	El reglamento de los comités de conciliación de cuentas esta a cargo de la Comisión de Regulación, y es esta, quien debe evaluar modificar este término.
<p>SECCIÓN 5 REGULARIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE OFICIO.</p> <p>En lo relacionado con la progresividad para la regularización y formalización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento, es válido indicar que desde la emisión del Decreto 596 de 2016, se estableció un periodo inicial de 5 años, prorrogado posteriormente 3 años más para la formalización de las organizaciones, sin que hasta el momento exista una organización que haya cumplido con la totalidad de fases y se encuentre consolidada como prestador. Situación referenciada en la memoria justificativa de este proyecto, y que es importante ahondar en conjunto con la población recicladora de oficio, dado que, si bien existen situaciones de disparidad entre algunas organizaciones de recicladores, no se puede afirmar que la situación general entre todas las organizaciones se reduce a la falta de condiciones operativas, económicas, empresariales y comerciales aptas para dar alcance al proceso.</p>	Aceptada	Se revisó y se ajustó la memoria justificativa.
Frente a la verificación del censo de recicladores, no se evidencian lineamientos para la ampliación de la capacidad operativa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, que permitan dar alcance a este aspecto, siendo este uno de los elementos que han sido evidenciados en el marco de las acciones de inspección, vigilancia y control de dicha entidad.	No aceptada	No se considera procedente establecer lo solicitado en el presente decreto, teniendo en cuenta que la SSPD es una entidad adscrita al Departamento Nacional de Planeación.
<p>En torno a las fases para la regularización y la formalización progresiva, se observan aspectos como:</p> <p>-(Fase 1) Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD: En el aspecto referente a los VTH se debería incluir el inventario o listado de vehículos involucrados en la operación.</p> <p>-(Fase 2) Elaborar la base de datos de los usuarios inicial de acuerdo con los lineamientos que establezca la SSPD para esta etapa y realizar el respectivo reporte a la SSPD: Los lineamientos deberían quedar desde ya establecidos, de lo contrario este aspecto se convertirá en uno de los que nunca se logra completar.</p> <p>-(Fase 2) Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD: El aspecto referente al "área de prestación", debería ser ampliado a lo largo del proyecto de modificación, no se evidencian elementos para el establecimiento de la operatividad del esquema de aprovechamiento bajo áreas de operación, es un concepto de interés que debería ser mayormente desarrollado.</p> <p>-(Fase 2) Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD: El cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para una ECA, presentados en el presente decreto, no puede tener progresividad, desde el registro en la Fase 1 de la ECA se debería dar cumplimiento.</p> <p>-(Fase 3) Presentar la información financiera inicial que establezca la SSPD para esta etapa: La información financiera debería quedar desde ya establecida, de lo contrario este aspecto se convertirá en uno de los que nunca se logra completar.</p> <p>-(Fase 4) Crear e implementar un programa para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área prestación: El programa debería ser creado desde etapas iniciales, en virtud de la importancia de sensibilizar e informar a los usuarios.</p> <p>Se reitera la observación en cuanto a que no se evidencian lineamientos para la ampliación de la capacidad operativa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD.</p>	No aceptada	<p>No se acoge la observación. No obstante, se modificaron algunos aspectos establecidos en el proceso de regularización</p> <p>Las fases de regularización y formalización contemplan el aspecto de Definir los vehículos usados para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados; los cuales deben ser reportados en los términos que la SSPD indique para contar con este inventario o listado.</p> <p>Respecto a la elaboración de la base de datos de los usuarios, se elimina el término inicial y se establecen las condiciones en el articulado.</p> <p>En relación con el área de prestación u operación, el primer concepto esta definido en la norma, por que no se considera necesario su reiteración, respecto al segundo no se entiende su finalidad.</p> <p>Se revisó y ajusto el cumplimiento de los requisitos asociados a la ECA y se incluyó en el mes 1 de la progresividad.</p> <p>Se revisó y ajustó lo referente a la información financiera estableciendo esta obligación para la Fase 2 año 1 de forma anualizada.</p> <p>Se revisó y ajustó la obligación de las campañas para la fase 3 año 2, entendiendo que este es un aspecto relacionado con la remuneración de la subactividad de recuperación de manera temporal.</p> <p>Se reitera lo manifestado respecto la capacidad operativa de la SSPD pues esta entidad es una entidad adscrita al Departamento Nacional de Planeación.</p>
<p>CONSIDERACIONES ADICIONALES:</p> <p>- Es importante resaltar que gran parte del cumplimiento de las obligaciones impuestas al ente territorial está relacionado con la disponibilidad de información suficiente y de calidad, y en ese sentido, los reportes de las fases de formalización y regularización de las organizaciones de recicladores deberían ser reportadas no sólo a la SSPD sino al municipio, mismo caso, el número de ECA y asociados.</p>	No aceptada	En el marco de la prestación del servicio público de aseo la entidad competente para la inspección, vigilancia y control es la SSPD; así mismo y dentro de las obligaciones del ente territorial, al municipio en el marco del PGRS le corresponde la obligación de llevar un censo de recicladores y listado de organizaciones, ECAs y instalaciones de acopio temporal que operan en su jurisdicción. No obstante, la Entidad territorial en su autonomía podrá establecer los mecanismos que considere pertinentes para mantener actualizada esta información.
No se contempla medidas ni generales ni específicas sobre el involucramiento de la población migrante con y/o sin estatus migratorio regularizado en la conformación de organizaciones de recicladores, ni en el marco de la prestación de la actividad de aprovechamiento.	No aceptada	No se considera procedente dado que el artículo 15 de la Ley 142 de 1994 establece como prestadores a personas jurídicas ya sean como ESP o Organizaciones autorizadas. Respecto al Estatus migratorio de la población migrante, el encargado de determinar lo referente son las autoridades competentes sobre migración. Ahora bien, los criterios para establecer la condición de reciclador de oficio e incluir esta población en el censo de cada municipio o distrito están establecidos en la Resolución 754 de 2014.

			<p>Respecto del componente regional:</p> <p>o El borrador del Decreto no contiene disposiciones diferenciales ni para los municipios de primera o especial ni para las áreas o regiones metropolitanas.</p> <p>o No se plantea la armonización de bases de datos de población recicladora que conlleven a la identificación de prestadores cuya cobertura supere la de un municipio y con ello, coadyuven a la trazabilidad de los materiales reportados como toneladas efectivamente aprovechadas.</p> <p>o A pesar de que se reconoce que la mayoría de las estaciones de clasificación y aprovechamiento se encuentran concentradas mayoritariamente en Bogotá y Cundinamarca, no se definen estrategias, incentivos ni correctivos asociados al mejoramiento de dichas infraestructuras y la reducción de sus impactos negativos en el espacio público ni en la estructura ecológica principal. Por el contrario, de las condiciones mínimas de las ECA, se elimina la obligación de contar con los respectivos permisos ambientales.</p> <p>o Tampoco se contemplan medidas asociadas a la identificación y disposición predial para la implantación de infraestructuras de aprovechamiento (que incluyan como mínimo la tecnificación para el pre-alistamiento de materiales).</p> <p>o La segregación de organizaciones de recicladores de oficio y organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento en el marco servicio público de aseo, así como la aparición en la propuesta de instalaciones de acopio temporal, representa un aspecto de importante atención en pro de garantizar la prestación efectiva de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, así como de la garantía en la trazabilidad de la información e integralidad del servicio y sus componentes</p>	No aceptada	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p> <p>o No se plantea la armonización de bases de datos de población recicladora que conlleven a la identificación de prestadores cuya cobertura supere la de un municipio y con ello, coadyuven a la trazabilidad de los materiales reportados como toneladas efectivamente aprovechadas.</p> <p>En relación con los requisitos de la ECA y la disposición predial, este decreto establece los requisitos mínimos de dicha infraestructura, no obstante, no se considera pertinente, dado que los requisitos ambientales y ordenamiento territorial ya se encuentran regulados en la normatividad, en especial en los artículos 25 y 26 de la Ley 142 de 1994 y su reglamentación. adicionalmente, los temas de estrategias, incentivos y correctivos relacionados con la infraestructura están en cabeza de la entidad territorial en el marco de su funciones asociadas al ordenamiento territorial, acciones policivas, entre otras. por último se resalta que el ámbito de aplicación de este decreto se enmarca en el servicio público de aseo, por lo que no le corresponde reglamentar estas materias.</p> <p>Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p>
33	06/11/2023	Asociación de Recicladores Creando Cultura Ambiental - ASOARCCA	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.
			16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.	No aceptada	Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.
			36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.
			41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
			Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.		
			87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.	No aceptada	No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.
			XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.	No aceptada	Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadoras de la actividad de aprovechamiento.
			XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.	No aceptada	Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.
			Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.		
			XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.
			XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.
			XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.

<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <p>1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio</p>	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación. Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <p>1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos.</p>	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <p>1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse el Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años</p>	No aceptada	El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana. Lo relativo a la Caracterización de residuos sólidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.

<p>ARTICULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	Aceptada	Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.																				
<p>ARTICULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:</p> <table border="1" data-bbox="703 479 892 706"> <thead> <tr> <th colspan="4">Criterios de Diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORIA</th> <th>Descripción</th> <th>Numero de recicladores de oficio asociados</th> <th>Categorización por categoría municipal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes ORO</td> <td>>300</td> <td>Districtos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Medianas ORO</td> <td>51 a 299</td> <td>Districtos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeñas ORO</td> <td>1 a 50</td> <td>Districtos Especiales y municipios 1 y 2; municipios 3,4,5 y 6.</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de Diferenciación				CATEGORIA	Descripción	Numero de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal	I	Grandes ORO	>300	Districtos Especiales y municipios 1 y 2	II	Medianas ORO	51 a 299	Districtos Especiales y municipios 1 y 2	III	Pequeñas ORO	1 a 50	Districtos Especiales y municipios 1 y 2; municipios 3,4,5 y 6.	No aceptada	Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.
Criterios de Diferenciación																						
CATEGORIA	Descripción	Numero de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal																			
I	Grandes ORO	>300	Districtos Especiales y municipios 1 y 2																			
II	Medianas ORO	51 a 299	Districtos Especiales y municipios 1 y 2																			
III	Pequeñas ORO	1 a 50	Districtos Especiales y municipios 1 y 2; municipios 3,4,5 y 6.																			
<p>ARTICULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <p>a) La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua. Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>b) La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).																				
<p>ARTICULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p>	No aceptada	No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.																				
<p>ARTICULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Tránsito y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el tránsito a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a) Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b) Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, tránsito y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a) Hacer tránsito de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b) El tránsito se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c) El tránsito se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d) Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	Aceptada	Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el tránsito, corresponde a los entes territoriales.																				

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	Aceptada	Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b) El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c) El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d) El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e) El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f) El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	Aceptada	Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por ultimo, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUJ.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUJ) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUJ) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho período a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará mas estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.

			<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases (ver tablas) : Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	Aceptada	Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general
			<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto define la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	No aceptada	El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.
			<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento. PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.
34	07/11/2023	Carolina Jaramillo	<p>1. Min vivienda confunde acción afirmativa con la libertad de realizar el servicio de recolección de residuos en perjuicio de los usuarios. El borrador de norma fomenta la contaminación y el desorden que se observan actualmente en las zonas urbanas, que se han agravado desde el primer decreto que reguló el reciclaje. Las acciones afirmativas deben tener en cuenta que el usuario tiene derecho a recibir un servicio de calidad y continuidad. Estas acciones deben incentivar a las organizaciones recicladoras a ofrecer el servicio sin dejar residuos en la vía pública, con continuidad, realizando las campañas que pagamos en las tarifas para que los usuarios presenten residuos separados, no deben separar los residuos en la vía pública, con vehículos modernos que producen bajas emisiones al medio ambiente.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto establece la obligación para el usuario de presentar los residuos de manera separada, así como la obligación de los prestadores frente a las campañas educativas. Así mismo, la recuperación se reconoce únicamente a las organizaciones de recicladores de oficio, a consecuencia de las bajas tasas de separación en la fuente por los usuarios. Por último, el decreto incluye las condiciones de limpieza y aseo en las que se debe dejar los puntos de recolección.
			<p>2. Permitir el traslado de residuos de vehículos manuales a vehículos motorizados en la vía pública crea condiciones antihigiénicas. Además, crea condiciones desiguales entre los usuarios ubicados cerca de las áreas donde el PGIRS permitiría la transmisión y los usuarios no ubicados cerca de estas áreas.</p>	No aceptada	El trasbordo de vehículos de tracción humana a vehículos motorizados atiende las necesidades de dignificación de la labor del reciclador de oficio. No el proyecto de decreto, establece las condiciones de limpieza y aseo en las que se debe dejar los puntos de recolección.
			<p>3. El decreto deberá corregir la situación tarifaria actual. No es posible que los usuarios paguen \$7.117 (tarifa de Lima Bogotá al 23 de octubre) por reciclaje, debido a que los prestadores de esta actividad dejan residuos en la vía pública y utilizan mobiliario urbano para crear separación (puentes peatonales - y puentes vehiculares, la rotonda en la calle 100 con 15, 19 y 9 los convirtieron en un vertedero en Bogotá, los residuos que se dejan en las cestas los riegan por las calles para retirar lo que para ellos es de valor, los vehículos con los que ofrecen el servicio son viejos y producen muchas emisiones. ¿Dónde ve el dinero que se paga por esta actividad? ¿Por qué las organizaciones de reciclaje, después de tanto tiempo y tanto dinero que han recibido, no recogen los residuos con calidad y continuidad?</p>	No aceptada	Lo respectivo a la tarifa de la actividad de aprovechamiento, corresponde a la entidad regulatoria, a decir, la Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico CRA. En el mismo sentido, lo concerniente a la Inspección, vigilancia y control de los prestadores corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
			<p>4. El reglamento debe especificar qué sanciones se impondrán a las organizaciones recicladoras que promuevan el desorden y la suciedad en la vía pública; los usuarios no pueden seguir pagando por ello</p>	No aceptada	Lo concerniente a la Inspección, vigilancia y control de los prestadores corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Adicionalmente, se aclara que el regimen sancionatorio escapa del alcance del presente decreto debido a que debe ser establecido por el sistema legislativo.
35	07/11/2023	ASOREMA	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así: 6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.
			<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	No aceptada	Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.
			<p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.

<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	No aceptada	No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.
<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p>	No aceptada	Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadoras de la actividad de aprovechamiento.
<p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p>	No aceptada	Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.
<p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.
<p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.
<p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PUBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTICULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
<p>ARTICULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
<p>ARTICULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas. 	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación. Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3. Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4. Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5. Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6. Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	<p>No aceptada</p>	<p>Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2. Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3. Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4. Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5. Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse el Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6. Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7. Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	<p>No aceptada</p>	<p>El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana.</p> <p>Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la Inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las sig</p> <table border="1" data-bbox="730 175 919 406"> <thead> <tr> <th colspan="4">Criterios de Diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>Descripción</th> <th>Numero de recicladores de oficio asociados</th> <th>Categorización por categoría municipal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes ORO</td> <td>>300</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Medianas ORO</td> <td>51 a 299</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeñas ORO</td> <td>1 a 50</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2 Municipios 3,4,5 y 6.</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de Diferenciación				CATEGORÍA	Descripción	Numero de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal	I	Grandes ORO	>300	Distritos Especiales y municipios 1 y 2	II	Medianas ORO	51 a 299	Distritos Especiales y municipios 1 y 2	III	Pequeñas ORO	1 a 50	Distritos Especiales y municipios 1 y 2 Municipios 3,4,5 y 6.	<p>No aceptada</p>	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
Criterios de Diferenciación																						
CATEGORÍA	Descripción	Numero de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal																			
I	Grandes ORO	>300	Distritos Especiales y municipios 1 y 2																			
II	Medianas ORO	51 a 299	Distritos Especiales y municipios 1 y 2																			
III	Pequeñas ORO	1 a 50	Distritos Especiales y municipios 1 y 2 Municipios 3,4,5 y 6.																			
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <p>a)La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua, Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>b)La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Traslado y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el traslado a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a)Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b)Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, traslado y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a)Hacer traslado de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b)El traslado se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c)El traslado se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d)Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el traslado, corresponde a los entes territoriales.</p>																				

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	Aceptada	Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b) El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c) El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d) El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e) El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f) El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	Aceptada	Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por ultimo, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUJ.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUJ) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUJ) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho período a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará mas estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.

			<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases (ver tablas) : Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	Aceptada	Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general
			<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto define la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	No aceptada	El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.
			<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento. PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.
36	07/11/023	ASOCIACIÓN DE REICLADORES UNIVERSAL	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así: 6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.
			<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	No aceptada	Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.
			<p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.
			<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
			<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	No aceptada	No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.
			<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p>	No aceptada	Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadores de la actividad de aprovechamiento.
			<p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p>	No aceptada	Se incluye en la definición una aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.
			<p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.

<p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.</p>
<p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.</p>
<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras, incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio 	<p>No aceptada</p>	<p>Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación. Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	<p>No aceptada</p>	<p>Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	No aceptada	<p>El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana.</p> <p>Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	Aceptada	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con la:</p> <table border="1" data-bbox="709 873 898 1096"> <thead> <tr> <th colspan="4">Criterios de Diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORIA</th> <th>Descripción</th> <th>Numero de recicladores de oficio asociados</th> <th>Categorización por categoría municipal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes ORO</td> <td>>300</td> <td>Districtos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Medianas ORO</td> <td>51 a 299</td> <td>Districtos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeñas ORO</td> <td>1 a 50</td> <td>Districtos Especiales y municipios 1 y 2/Municipios 3,4,5 y 6.</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de Diferenciación				CATEGORIA	Descripción	Numero de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal	I	Grandes ORO	>300	Districtos Especiales y municipios 1 y 2	II	Medianas ORO	51 a 299	Districtos Especiales y municipios 1 y 2	III	Pequeñas ORO	1 a 50	Districtos Especiales y municipios 1 y 2/Municipios 3,4,5 y 6.	No aceptada	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
Criterios de Diferenciación																						
CATEGORIA	Descripción	Numero de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal																			
I	Grandes ORO	>300	Districtos Especiales y municipios 1 y 2																			
II	Medianas ORO	51 a 299	Districtos Especiales y municipios 1 y 2																			
III	Pequeñas ORO	1 a 50	Districtos Especiales y municipios 1 y 2/Municipios 3,4,5 y 6.																			
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a)La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua. Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto. b)La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	No aceptada	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p>	No aceptada	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>																				

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Traslado y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el traslado a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a)Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin. b)Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, traslado y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a)Hacer traslado de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material. b)El traslado se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes. c)El traslado se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA). d)Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el traslado, corresponde a los entes territoriales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <p>a)El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b)El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c)El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d)El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e)El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f)El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluye aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por ultimo, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUI.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUI) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUI) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho periodo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.

			<p>ARTICULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".
			<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.
			<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases (ver tablas):</p> <p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	Aceptada	Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general
			<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto define la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	No aceptada	El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.
			<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos.</p> <p>De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.
37	02/11/2023	RESICOINAPP	<p>Mi sugerencia es que a las ecas como prestadores de servicios públicos estén en la obligación de implementar plataformas digitales que permitan tener control en las rutas, toneladas recolectadas, usuarios. Etc. WWW.RESICOIN.APP es nuestra plataforma que visibiliza al reciclador de oficio o ecas . Educa a la población generadora reciben incentivos y canjean por madera plástica.</p>	No aceptada	<p>En primer lugar, se aclara que la ECA es la infraestructura asociada a la prestación de la actividad de aprovechamiento, mientras que el prestador es quien debe responder por el servicio.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en la norma, la plataforma para el reporte de información es el Sistema Único de Información SUI que esta a cargo de la SSPD.</p> <p>Ya lo referente a la herramienta que utilicen los Organizaciones de recicladores de oficio para su proceso de trazabilidad internos son de libre elección.</p>
38	10/11/2023	ASOCAPITALES	<p>Desde Asocapitales respetuosamente consideramos que la definición resulta incompleta, por lo que se sugiere que el concepto comprenda todas las etapas que hacen parte de la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo, de tal manera que la definición sea integral y no desconozca que la reincorporación de los residuos al ciclo productivo es el objetivo central del aprovechamiento. Por lo anterior, nos permitimos proponer de manera respetuosa la siguiente definición: "6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la gestión de los residuos sólidos ordinarios aprovechables presentados por los usuarios para lo recuperación, recolección, acopio temporal, transporte, clasificación, alistamiento, pesaje y comercialización para su reincorporación en el ciclo económico productivo."</p>	No aceptada	<p>Se retoma y ajusta la definición de aprovechamiento establecida en el Decreto 596 de 2016. Sin embargo es preciso tener en cuenta que la recuperación se reconoce únicamente en el esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio como un criterio diferencial, dadas las bajas tasas de separación en fuente, la precariedad de sus vehículos y la remuneración asociada a su labor, por esto no se considera pertinente incluirla en la definición.</p> <p>De otra parte, no se considera procedente incluir la comercialización en la definición de la actividad, dado que esta sobrepasa el ámbito del servicio público de aseo.</p>

<p>Segundo, el numeral 41 define el término residuo sólido ordinario aprovechable de la siguiente manera: "Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal) presentado por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo". Al respecto, para Asocapitales no resulta claro si la lista de materiales que el artículo ofrece es taxativa, o si sólo ejemplifican algunos de los materiales que constituyen residuos sólidos ordinarios aprovechables. En caso de ser ejemplos del conjunto total de materiales, es confuso para esta organización saber cuáles son todos los materiales o elementos potencialmente aprovechables.</p> <p>"41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, presentado por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo. Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo."</p>	No aceptada	El listado de materiales citado en la definición corresponde con las familias de materiales establecido por la SSPD bajo los cuales se reporta las Toneladas efectivamente aprovechadas en el SU1.
<p>Desde Asocapitales respetuosamente consideramos que el Ministerio debe ajustar el tipo de redacción de esta definición, de modo que el concepto incluya que las instalaciones para el acopio temporal de residuos sólidos ordinarios aprovechables no solo tienen por objetivo disminuir el trayecto entre el lugar de presentación de residuos sino hacer más rápido y eficiente el proceso de recolección. Por lo anterior, nos permitimos amablemente proponer el siguiente modelo de redacción:</p> <p>"XX. Instalaciones para el acopio temporal de residuos sólidos ordinarios aprovechables. Son instalaciones destinadas a la clasificación y acopio temporal de residuos sólidos ordinarios aprovechables usadas con el objetivo de hacer más eficiente la recolección y el transporte entre el lugar de recolección de los residuos y la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA)".</p>	No aceptada	Las instalaciones de acopio temporal se conciben únicamente para las organizaciones de recicladores de oficio que, de manera voluntaria, la consideren dentro de su programa de prestación con el objetivo de disminuir el trayecto que recorren los recicladores que emplean vehículos de tracción humana, desde el punto de recolección hasta la ECA.
<p>De manera atenta, destacamos que estos criterios identifiquen diferencias propias de la labor de recolección de residuos sólidos frente a otras labores relacionadas con el servicio público de aseo, esto es importante dado que reconoce que los recicladores de oficio requieren un marco que atienda a sus necesidades particulares. Sin embargo, este Ministerio no puede olvidar que los criterios para la prestación a todos los usuarios están establecidos en la Ley 142 de 1994 y son aplicables a todos los actores partícipes del servicio público de aseo, sea en la etapa de recolección y aprovechamiento, o en las demás relativas a gestión de residuos. Por lo que, de manera amable Asocapitales le solicita a este Ministerio que fije tales criterios diferenciales atendiendo a los criterios generales que establece la Ley 142 de 1994, y garantizando que los recicladores de oficio presten a los usuarios un servicio de calidad.</p>	No aceptada	Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales. <p>Los criterios diferenciales están concebidos con el fin de atender las particularidades de la prestación en los municipios, especialmente los de categoría 5 y 6 del país.</p> <p>por último, se resalta que lo establecido en la presente modificación atiende lo definido en el régimen de servicios públicos domiciliarios.</p>
<p>Tercero, el Proyecto de Decreto establece la siguiente definición para el término organizaciones de recicladores de oficio: "XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y cuyo objetivo es realizar la gestión de los residuos sólidos, siendo que sus asociados son recicladores de oficio". De la anterior definición no queda claro si estas personas jurídicas van a gestionar todo tipo de residuos en el marco de la gestión integral de residuos sólidos, o si habrá una categorización que responda a los distintos tipos de residuos existentes según material o elemento. Consideramos necesario ajustar esta definición e incluir de qué tipo serán los residuos sólidos que podrán gestionar las organizaciones de recicladores de oficio, o si no habrá restricciones a las organizaciones sobre los residuos que podrán gestionar.</p>	No aceptada	Se elimina esta definición del proyecto de decreto dejando solo la de organización de recicladores de oficio prestadores de la actividad de aprovechamiento.
<p>Cuarto, sobre la regularización de la actividad de aprovechamiento, establece el Proyecto de Decreto que es "el proceso que surte la organización reproductora de oficio para consolidarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo". Así mismo, define la formalización como "actividades que realizan las organizaciones de recicladores de oficio para dignificar al reciclador de oficio y mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor". Consideramos que las definiciones dadas para la regularización y formalización de la actividad de aprovechamiento no son adecuadas, puesto que estos términos se refieren a legalizar o revesitir algo de todos los requisitos legales, y debe hacerse por una autoridad en derecho o con competencia para hacerlo, no puede depender de la organización recicladora, ni de las acciones que esta pretenda llevar para dignificar el oficio de los recicladores. Sugerimos respetuosamente ajustar estas definiciones de manera que se atienda al significado de los verbos regular y formalizar.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. La lista de requisitos es taxativa y no depende de la ORO pero se determina un espacio de tiempo de manera que pueda cumplirse con la progresividad.
<p>Por último, frente al concepto de reincorporación al ciclo económico y productivo en la actividad de aprovechamiento expresa el proyecto que es la "actividad desarrollada únicamente en la Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA-, relacionada con la clasificación, el alistamiento y el pesaje de los residuos sólidos aprovechables para su transformación y/o reúso". Sin embargo, consideramos que el objetivo de la actividad de aprovechamiento es la reincorporación de residuos aprovechables en el ciclo productivo, lo que incluye la etapa de comercialización. Sugerimos respetuosamente ajustar esta definición, de tal manera que queden claras las etapas que surgen dentro de lo que el Ministerio define como reúso</p>	No aceptada	Se elimina la definición de reincorporación al ciclo económico y productivo teniendo en cuenta que si bien dicha reincorporación es el fin último de la actividad de aprovechamiento, la misma supera el ámbito de la prestación del servicio público de aseo, por lo que no es posible incluir la comercialización.
<p>Desde Asocapitales consideramos que es importante tener en cuenta que "los principios" son pautas o guías que han de ser observados, no porque favorezca o asegure una situación económica, política o social que se considera deseable, sino porque es una exigencia de la justicia, la equidad o alguna otra dimensión de la moralidad. Por lo anterior, respetuosamente sugerimos que se ajuste la definición de principios generales, para que dicha definición exprese que estos aplican a todos los actores, y contemple cómo se articulan con el programa Basura Cero y con la reglamentación que debe expedir el Ministerio de Vivienda.</p>	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, garantizando la participación de la población recicladora, tal como lo establece el artículo 227 del PND sobre Basura Cero y atendiendo a las órdenes de la Corte Constitucional.
<p>Desde Asocapitales consideramos que, aunque el artículo pretende establecer los roles del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento, en el desarrollo del artículo solo se refiere a las organizaciones de recicladores de oficio. En ese sentido, solicitamos amablemente que se revise y ajuste los roles otorgados con el propósito de incluir en estos, las obligaciones generales y específicas relacionadas con los recicladores de oficio.</p>	No aceptada	Si bien el Rol de Viceministerio establece en su mayoría obligaciones respecto a las organizaciones de recicladores de oficio atendiendo lo establecido en los autos y sentencias de la Corte Constitucional como sujetos de especial protección, también incluye la atención a otros prestadores y actores sectoriales
<p>El artículo 2.3.2.5.1.5 del Proyecto de Decreto establece las responsabilidades de las entidades territoriales: Al respecto, debemos decir que el artículo 286 de la Constitución establece que son entidades territoriales los departamentos, municipios, distritos y territorios indígenas. En ese sentido, desde Asocapitales solicitamos respetuosamente que se definan de manera clara las competencias para cada entidad territorial, sean municipios o departamentos.</p>	Aceptada	Se ajustó el artículo atendiendo lo sugerido en la observación.

			<p>Por otra parte, sobre la responsabilidad del numeral 1 consideramos que para el despliegue de herramientas se debería seguir lineamientos del gobierno nacional y estar articulado, entre otros, con los incentivos regulatorios. Sobre el numeral 2, estimamos que se debería hacer referencia al Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016). Respecto al numeral 3, le sugerimos de manera respetuosa a este Ministerio tener en cuenta las observaciones asociadas a las definiciones de regularización y formalización para que, de esa manera, se pueda definir claramente el alcance frente a lo que denominan formalización y la relación con las acciones afirmativas definidas por la Corte Constitucional. Sobre el numeral 5, consideramos que esta responsabilidad debería referirse no sólo a los prestadores de servicio público de aseo sino a todos aquellos que gestionen residuos sólidos, teniendo en cuenta que los usuarios no solo generan residuos ordinarios sino todo tipo de residuos, muchos de los cuales pueden ser objeto de programas de posconsumo, deben ser separados en las fuentes y no debería llegar a los rellenos sanitarios. Así mismo, en el numeral 6 consideramos necesario definir claramente el concepto de "carácter habitual" y facilitar la elaboración y actualización del censo.</p>	No aceptada	<p>Sobre el numeral 1, en el entendido de que la prestación de la actividad de aprovechamiento hace parte del servicio público de aseo y esta está enmarcada en el régimen de servicios públicos, es dable entender que debe articularse con la normatividad del Gobierno nacional.</p> <p>Sobre el numeral 2, se elimina del proyecto de decreto teniendo en cuenta que el Código Nacional de Policía y Convivencia es una ley y no es necesario citarla en el decreto para su aplicación.</p> <p>Sobre el numeral 3, se ha ajustado el proyecto de decreto retirando el concepto de formalización y desarrollando el proceso de regularización.</p> <p>Sobre el numeral 5, es preciso tener en cuenta que estos proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, en el marco del proyecto de decreto, son específicos del servicio público de aseo. Los lineamientos y actores para la gestión de residuos de una manera mas general, incluyendo los de gestión posconsumo, son dados desde el PGIRS municipal o distrital.</p> <p>Sobre el numeral 6, lo solicitado se encuentra contenido en el anexo II de la metodología PGIRS adoptada mediante la Resolución 754 de 2014</p>
			<p>Sobre el numeral 7 sugerimos que el listado de prestadores, de las ECA's y las instalaciones de acopio se realice de forma articulada con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, de forma que se pueda asegurar el adecuado seguimiento por parte de los municipios y distritos y la vigilancia y control de la SSPD. Al respecto, proponemos la siguiente redacción para el numeral 7 del artículo 2.3.2.5.1.5:</p> <p>7. Generar y mantener actualizado el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio.</p> <p>8. Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años"</p> <p>"7. Generar y mantener actualizado el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio, en coordinación con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios."</p>	No aceptada	<p>Se ajustaron las obligaciones de las entidades territoriales, en concordancia con lo observado y en el entendido que al ente territorial le corresponde como responsable de la prestación del servicio público de aseo. Los lineamientos y actores para la gestión de residuos de una manera mas general, incluyendo los de gestión posconsumo, son dados desde el PGIRS municipal o distrital. Esta misma información debe estar disponible para la SSPD con el fin de que esta pueda desarrollar sus actividades de Inspección, vigilancia y control.</p>
			<p>Finalmente, sugerimos que este artículo contemple no solo responsabilidades para las entidades territoriales, sino también para los usuarios del servicio público de aseo. Por lo que, en el caso de incumplimiento el Proyecto de Decreto debería incluir no solo medidas correctivas para los usuarios sino, además, incentivos (negativos) regulatorios por la no separación en la fuente y presentación adecuada de los residuos.</p>	No aceptada	<p>Lo referente a las obligaciones de los usuarios se desarrolla en los artículos sobre presentación de los residuos, no procede reiterarlo en la presente normatividad.</p>
			<p>El artículo 2.3.2.5.2.6 establece el procedimiento para la recolección, trasbordo y transporte selectivo de residuos sólidos ordinarios aprovechables, por otro lado, el artículo 2.3.2.5.2.7 define los requisitos mínimos para las Instalaciones de Acopio Temporal y el artículo 2.3.2.5.2.8 regula los requisitos mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>Desde Asocapitales consideramos que los sitios de trasbordo y las instalaciones de acopio temporal deberán estar contempladas en los planes de ordenamiento territorial, acorde con los usos del suelo. Por tanto, sugerimos de manera respetuosa que este Ministerio defina Inchamientos al respecto, para que los municipios y distritos puedan cumplir con esta obligación, desde la perspectiva de la habilitación del suelo. En el caso de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA), estas también deberán prever medidas para la habilitación del uso del suelo.</p>	No aceptada	<p>el ordenamiento territorial es una responsabilidad que recae sobre los entes territoriales que son , a su vez, los encardados de definir el uso del suelo en su jurisdicción. Por lo tanto, es un tema que sobrepasa el alcance de este decreto.</p> <p>Respecto al trasbordo, teniendo en cuenta que este implica pasar el material de un vehículo de tracción humana a un vehículo motorizado, se indica en el artículo que se deberá llevar a cabo en los sitios que indique en el programa de prestación del servicio que en cualquier caso deberá ser alejado de hospitales, bibliotecas, parques, hogares geriátricos, guarderías, colegios, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes . Vale al pena aclarar que para el trasbordo no se requiere infraestructura como si se requiere para la transferencia.</p>
			<p>El artículo 2.3.2.5.2.12. sobre el reporte al Sistema Único de Información - SUÍ en su parágrafo 2 establece que: "en cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUÍ, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio". Desde Asocapitales atentamente consideramos que, si la caracterización en la fuente se determina cada 8 años, este será un factor estático en el tiempo, teniendo en cuenta el crecimiento poblacional y otros factores asociados. Por lo que se debería dejar a la Comisión de Regulación de Agua Potable definir las variaciones que se pueden reconocer frente al potencial de residuos aprovechables de un municipio, considerando el concepto de desviaciones significativas en la generación. En atención a lo anterior, proponemos la siguiente redacción para el articulo: "Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUÍ, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables acorde con la metodología que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA."</p>	No aceptada	<p>Se ajusta el tiempo de actualización de la caracterización a 4 años, a fin de que este ejercicio se haga dentro de la revisión y actualización del PGIRS al inicio de cada periodo de gobierno del alcalde.</p> <p>Sin embargo, respecto a los toques de residuos potencialmente aprovechables, se tiene que este corresponde a un ejercicio de Inspección Vigilancia y Control de la SSPD teniendo en cuenta los reportes de TEA y los resultados de las caracterizaciones.</p>
			<p>El artículo 2.3.2.5.5.1 regula que "las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, que se vinculen voluntariamente al proceso de regularización y formalización, contarán con un término de diez (10) años para cumplir de manera progresiva con las fases, las obligaciones y los compromisos definidos en la presente sección, en los términos que señale el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio." Esta Asociación sugiere, nuevamente, tener en cuenta las definiciones de regularización y formalización y ajustar los conceptos. Por otra parte, para Asocapitales surge la inquietud frente al plazo de 10 años que establece el artículo, dado que se realizó un proceso de formalización de 8 años acorde con el Decreto 596 de 2016. Consideramos que se debe aclarar cuál es el balance de dicho proceso y si es necesario desarrollar normas o legislaciones particulares para atender retos como el de riesgos profesionales que no se puede solucionar con la progresividad. Con observancia a lo anterior, solicitamos amablemente al Ministerio definir la articulación entre el periodo de transición definido en el Decreto 596 de 2016 y esta nueva fase de 10 años, para capitalizar avances y resultados obtenidos.</p>	No Aceptada	<p>El proyecto de decreto elimina lo relacionado con el proceso de formalización y los requisitos asociados a sus fases en aspectos como la afiliación al sistema general de riesgos profesionales y la transición de vehículos de tracción humana, entre otros, teniendo en cuenta que la formalización supera el ámbito del servicio público de aseo, y su alcance se está trabajando en el marco del programa Basura Cero. El proyecto de decreto se enfoca únicamente en los requisitos de la regularización.</p> <p>Se ajusta el decreto incluyendo un artículo de transición para que las organizaciones de recicladores de oficio que se encuentran acogidas al proceso de formalización que establece el decreto 596 de 2016 puedan pasar al régimen de regularización que se propone en el proyecto de decreto</p>
39	16/11/2023	ASOCIACIÓN DE RECIKLADORES COLOMBIA LIMPIA - ARECICOL	<p>Definición 87: Consideramos que es pertinente agregar la recuperación del material, ya que los recicladores recuperamos el material, ya que no todos los usuarios presentan los residuos debidamente separados, por lo tanto, es un ítem de la integralidad del servicio que se debe adicionar quedaría recuperación, recolección, transporte, clasificación alistamiento y pesaje.</p>	No aceptada	<p>La definición de residuos efectivamente aprovechados aplica, de manera general, a todos los prestadores de la actividad de aprovechamiento. Sin embargo, la recuperación es una subactividad que se reconoce como criterio diferencial para las organizaciones de recicladores de oficio, razón por la cual no puede incorporarse en esta definición.</p>
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3.: Creemos que además de reconocer la labor de la población recicladora, de debe anexar que se garantice la participación de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. Con la colaboración de los distintos actores que interna o externamente en la actividad de aprovechamiento.</p>	No aceptada	<p>Se incluye el principio de colaboración entre actores con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto</p>
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4: Consideramos que mas que apoyar el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores, se deberá garantizar la participación activa, como lo es realizar acciones que fortalezcan dichas organizaciones, mas no un apoyo, además creemos que se debe garantizar una interacción directa entre organizaciones como lo es crear un comité para la discusión y propuestas para día a día mejorar de la mano de la entidad y de las organizaciones de recicladores, prestadores de la actividad. Con la colaboración de los distintos actores que interna o externamente en la actividad de aprovechamiento.</p>	No aceptada	<p>El espacio de participación se encuentra contemplado en el numeral 2 del mismo artículo que habla de impulsar espacios de diálogo con los actores sectoriales.</p>

			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7: Consideramos que en el artículo las categorías para la definición de criterios diferenciales de las organizaciones de recicladores, hay criterios que no corresponde a la actualidad operación de las organizaciones de oficio, digamos delimitan a una organización a cargar hasta 3600 toneladas al año, pero tengo que tener de 1 a 9 ecas pero menos de 120 recicladores, cuando en campo hay organizaciones que con 2 ecas tienen más de 120 recicladores y anualmente reportan más de 3600 toneladas, como las hay diferentes organizaciones que tienen menos de 120 recicladores más de 9 ecas pero reportan menos de 3600 toneladas, por eso creemos que los criterios no son funcionales, además si se quiere estigmatizar y establecer una diferencia entre organizaciones se debería por número de recicladores, y haber 3 categorías, grandes, medianas y pequeñas, según número de recicladores.</p>	No aceptada	Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6: Consideramos que en la parte donde dice que "Se podrá efectuar el transbordo a vehículos de mayor capacidad, evitando el contacto manual", conociendo que, para los recicladores su trabajo es manual, además que no se contaría con un vehículo de esa capacidad que remolque un vth, para ello se debe garantizar primero los vehículos que puedan hacer ese tipo de enganche mecánico, además que no todos los vth son iguales entonces tocaría garantizar las mismas dimensiones para poder realizar el transbordo, se está enfocando al servicio de aseo ya que ellos si cuentan con los vehículos y los contenedores.</p>	Aceptada	Se ajusta la redacción del artículo eliminando lo referente a "contacto manual", e indicando que el transbordo se hace del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el transbordo, corresponde a los entes territoriales.
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8: Consideramos que, en cuanto a los requisitos mínimos para las ECAS, "Disponer de áreas para el parqueo y maniobra de los vehículos, vestidores e instalaciones sanitarias". En cuanto a este ítem, para disponer de dicha área se necesita de una área enorme para esto, además aun con lo dispuesto con la corte y con planeación, y sumándole las iniciativas con UAESP para la migración a dicho espacio para el cumplimiento, entonces estaría en contra de todas las acciones que se han realizado y conseguido para los recicladores de oficio y sus organizaciones.</p>	Aceptada	Se elimina lo establecido en el numeral 3 (áreas de parqueo).
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.2: Consideramos que la verificación debe de ser del 80% de los recicladores de oficio</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.
			<p>En las Fases de Progresividad en la tabla de regularización, para fase 3 en el año 4: consideramos que, para la transición de los vehículos, Se deberá estudiar que para ese año se podría garantizar el 5% de los vehículos de los asociados.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto elimina lo relacionado con el proceso de formalización y los requisitos asociados a sus fases en aspectos como la afiliación al sistema general de riesgos profesionales y la transición de vehículos de tracción humana, entre otros, teniendo en cuenta que la formalización supera el ámbito del servicio público de aseo, y su alcance se está trabajando en el marco del programa Basura
			<p>En las Fases de Progresividad en la tabla de regularización para fase 5 en el año 8: consideramos que, para la transición de los vehículos, Se deberá estudiar que para ese año se podría garantizar el 15% de los vehículos de los asociados.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto elimina lo relacionado con el proceso de formalización y los requisitos asociados a sus fases en aspectos como la afiliación al sistema general de riesgos profesionales y la transición de vehículos de tracción humana, entre otros, teniendo en cuenta que la formalización supera el ámbito del servicio público de aseo, y su alcance se está trabajando en el marco del programa Basura
			<p>Para el Proceso de Formalización en las actividades: n cuanto a la modificación que consideramos se debe realizar, en cuanto a que se quiere digitalizar el pago de los residuos sólidos ordinarios, no solo la tarifa si no los pagos del material, consideramos quitar esa parte del decreto, además migrar a vehículos mecánicos para la actividad, hasta llegar al 100% de los asociados. Cuando en la parte de progresividad se llega al 15 %.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto elimina lo relacionado con el proceso de formalización y los requisitos asociados a sus fases en aspectos como la afiliación al sistema general de riesgos profesionales y la transición de vehículos de tracción humana, entre otros, teniendo en cuenta que la formalización supera el ámbito del servicio público de aseo, y su alcance se está trabajando en el marco del programa Basura Cero. El proyecto de decreto se enfoca únicamente en los requisitos de la regularización.
40	21/11/2023	Asociación de Recicladores de San Carlos de Guaroa - ASOREGUA	<p>Artículo 2.3.2.5.1.7: para organizaciones como la nuestra es preocupante, toda vez que no superamos los 120 recicladores pero estamos en municipios de categoría 1 y 2, entonces nos surge la duda de cómo vamos a ser tratados por los entes territoriales. Dejar solo dos categorías se presta a futuro a la interpretación de cada persona o funcionario para el seguimiento a nuestras organizaciones.</p>	Aceptada	Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.
			<p>2. Un caso particular se presenta en el municipio de Acacias Meta, el cual ya hemos denunciado por todos los medios pero no ha sido posible se nos tenga en cuenta, el PBOT existente es del 2011, el cual no contempla los recicladores de oficio en el marco de formalización y toda actividad de reciclaje fue catalogada como INDUSTRIAL, no se de que manera sea posible que todos los municipios y regiones del país nos contemplan adecuadamente.</p>	No aceptada	El ordenamiento territorial es una responsabilidad que recae sobre los entes territoriales que son , a su vez, los encardados de definir el uso del suelo en el qué es permitido llevar a cabo ciertas actividades. Por lo tanto, no es un tema que desborda el alcance de este decreto.
			<p>3. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad, uno de los requisitos más polémicos para nosotros en acacias, toda vez que la administración municipal se guía primero de un PBOT desactualizado donde no se contemplan a las asociaciones y dos la actividad como APROVECHAMIENTO no existe, sin embargo ellos en las bodegas fuera del casco urbano expidieron usos de suelos con esta actividad de aprovechamiento cuando esta ni siquiera es contemplada en el CIUU.</p>	No aceptada	El ordenamiento territorial es una responsabilidad que recae sobre los entes territoriales que son , a su vez, los encardados de definir el uso del suelo en el qué es permitido llevar a cabo ciertas actividades. Por lo tanto, no es un tema que desborda el alcance de este decreto.
41	21/11/2023	Coprofercol sas	<p>Desde Coprofercol S.A.S, vemos con gran preocupación la modificación al decreto 596 de 2016. Puesto que, en las prácticas no autorizadas en el literal C. Nos dan a entender que las toneladas que son efectivas aprovechadas y que son objeto de regulación por Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo. No Prodan ser tenidas en cuenta como toneladas efectivamente aprovechadas con fines de cobro vía tarifa. Esto es un tema que solicitamos se revise a profundidad, toda vez que, los residuos sólidos aprovechables en el sector domiciliario son también empaques y envases posconsumo, que se captan a través de la prestación del servicio público de aseo en aprovechamiento.</p>	Aceptada	En relación con la exclusión de los productos de envases y empaques, se incluye aclaración respecto de los materiales (papel, cartón, plástico, vidrio y metal) que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales
			<p>Que es necesario que tengan en cuenta en la justificación de la modificación de dicho decreto que con el fin de dar cumplimiento a la norma de empaques y envases los productores nos buscan a nosotros las organizaciones de recicladores formalizadas o con intenciones de formalización. Para sumar esfuerzos en relación a esa prestación del servicio que ya se realizó previamente, y sumarla a la de la certificación con cada transformador, por el cual, nosotros obtenemos otro beneficio económico y en especie (otro ingreso), para ayudar a mejorar y fortalecer integralmente cada una de las organizaciones miembros de estos planes de gestión ambiental, así mejorando la calidad de vida de los recicladores de oficio y fortaleciendo los procesos de índole social, operativo, administrativo y de buen gobierno corporativo.</p>	Aceptada	Se incluyó aclaración respecto de los materiales (papel, cartón, plástico, vidrio y metal) que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales
			<p>Que las consecuencias que traería esta práctica no autorizada, según este proyecto de reforma al decreto, lo único que haría es desmejorar el bienestar y mínimo vital de los Recicladores de oficio y sus organizaciones, puesto que, estos recursos que hoy se obtiene a través de los programas de los planes de gestión ambiental de empaques y envases. Son recursos ya adquiridos que vienen sumando en nuestros ingresos para nuestro presupuesto con el fin de ayudar a financiar nuestra operación y ayudamos en parte a mantenernos en operación. Pues de otra forma lo que harían con esta reforma, es que el productor deje a un lado al Reciclador de oficio y simplemente negocie el certificado de transformación del residuo aprovechable directamente con un transformador. Y que el transformador se beneficiará de un recurso en cuanto a la cadena de captación, en la parte de la logística cuando esta actividad no es propia del transformador sino del Reciclador de oficio. Si hoy por hoy es claro que las organizaciones de Recicladores de oficio estamos siendo inviables financieramente y aun así se piensa en quitarnos un recurso o valor agregado que ya viene en curso como ingreso, entonces a que nos referimos con ¡Buscar fortalecer y mejorar la sostenibilidad en el tiempo y mejorar la calidad de vida y del mínimo vital de los recicladores de oficio y sus organizaciones!, con esto los proyectos que se tienen para fortalecer las organizaciones se van al traste, y en vez de mejorar la calidad de vida y fortalecer las organizaciones de Recicladores lo que harían es todo lo contrario</p>	Aceptada	En relación con la exclusión de los productos de envases y empaques, se incluye aclaración respecto de los materiales (papel, cartón, plástico, vidrio y metal) que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales

			Lo que sentimos con esta reforma es que nos están sumando más deberes y obligaciones aparte de las que ya tenemos, pero además sin una solución de cómo financiarnos, no se habla de ningún cambio en materia económica, si se habla de quitar un ingreso a través de una práctica "no autorizada" Es por esto que solicitamos se revise acuciosamente este punto de la norma, así como la de dar cumplimiento al certificado de uso de suelos en las ECA y acopios temporales, teniendo en cuenta la realidad que hoy se vive en Colombia y que tanto es alcanzable el cumplimiento de este requisito teniendo en cuenta la realidad de cada municipio donde se encuentran ubicados estos espacio y que tan viable es, que el municipio apruebe el usos de suelo esta actividad económica. Ya que también es evidente que son muchas las ECA's que no cumplen esta obligación actualmente. Así las cosas y en pocas palabras hay puntos de la modificación que deben ser analizados a mayor profundidad, porque de lo contrario no habrá como dar cumplimiento a cabalidad a esta norma, lo que terminaría siendo una norma ineficaz desde la concepción de nuestro jurista y filoso Hans Kelsen. O denigrando aún mas labor del reciclador de oficio en su integralidad. Adicional ,se solicita permitir el reporte de residuos aprovechados bajo el servicio público de aseo, para el reconocimiento de la tarifa a los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques establecidos en la resolución 1407 de 2018 dado el gran aporte que bajo diferentes proyectos se viene a las organizaciones de recicladores de oficio evitando que dicho aporte se quede en los intermediarios que le venden material aprovechado a los transformadores, evidencia requerida de cumplimiento en dichos planes.	Aceptada	Se incluye aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo. Las demás corrientes der residuos de gestión posconsumo no pueden ser excluidos por sus características especiales.
42	23/11/2023	Asociación Asopro reciclaje de furza	Se solicita permitir el reporte de residuos aprovechados bajo el servicio público de aseo, para el reconocimiento de la tarifa, a los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques establecidos en la resolución 1407 de 2018. Dado el gran aporte que bajo diferentes proyectos se viene entregando a las organizaciones de recicladores de oficio, evitando que dicho aporte se quede en los intermediarios que le venden material aprovechado a los transformadores, evidencia requerida de cumplimiento en dichos planes	Aceptada	al incluir la aclaración respecto a los productos de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, se permite dicho reporte.
43	23/11/2023	Asociación Muñoz Pineda	Se solicita permitir el reporte de residuos aprovechados bajo el servicio público de aseo, para el reconocimiento de la tarifa, a los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques establecidos en la resolución 1407 de 2018. Dado el gran aporte que bajo diferentes proyectos se viene entregando a las organizaciones de recicladores de oficio, evitando que dicho aporte se quede en los intermediarios que le venden material aprovechado a los transformadores, evidencia requerida de cumplimiento en dichos planes	Aceptada	Al incluir la aclaración respecto a los productos de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, se permite dicho reporte.
44	23/11/2023	RECIUNIDOS-ESP ASOCIACION	Se solicita permitir el reporte de residuos aprovechados bajo el servicio público de aseo, para el reconocimiento de la tarifa, a los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques establecidos en la resolución 1407 de 2018. Dado el gran aporte que bajo diferentes proyectos se viene entregando a las organizaciones de recicladores de oficio, evitando que dicho aporte se quede en los intermediarios que le venden material aprovechado a los transformadores, evidencia requerida de cumplimiento en dichos planes	Aceptada	Se incluye aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo. Las demás corrientes der residuos de gestión posconsumo no pueden ser excluidos por sus características especiales..
45	23/11/2023	ASOCIACION DE RECIKLADORES EL BUNDE	Se solicita permitir el reporte de residuos aprovechados bajo el servicio público de aseo, para el reconocimiento de la tarifa, a los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques establecidos en la resolución 1407 de 2018. Dado el gran aporte que bajo diferentes proyectos se viene entregando a las organizaciones de recicladores de oficio, evitando que dicho aporte se quede en los intermediarios que le venden material aprovechado a los transformadores, evidencia requerida de cumplimiento en dichos planes	Aceptada	Se incluye aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo. Las demás corrientes der residuos de gestión posconsumo no pueden ser excluidos por sus características especiales.
46	23/11/2023	Joseph Esc	Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así: 6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal , dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.
			16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.	No aceptada	Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.
			36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.
			41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo. Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
			87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.	No aceptada	No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.
			XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.	No aceptada	Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadores de la actividad de aprovechamiento.
			XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario. Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.	No aceptada	Se incluye en la definición una aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.
			XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.

XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.
XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su aprovechamiento.
APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son: 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación. Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto
ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe: 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos.	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.
ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo: 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse el Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años	No aceptada	El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana. Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.

<p>ARTICULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un período de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	Aceptada	Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.																				
<p>ARTICULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las</p> <table border="1" data-bbox="714 470 903 698"> <thead> <tr> <th colspan="4">Criterios de Diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORIA</th> <th>Descripción</th> <th>Numero de recicladores de oficio asociados</th> <th>Categorización por categoría municipal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes ORO</td> <td>>300</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Medianas ORO</td> <td>51 a 299</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeñas ORO</td> <td>1 a 50</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2; Municipios 3,4,5 y 6.</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de Diferenciación				CATEGORIA	Descripción	Numero de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal	I	Grandes ORO	>300	Distritos Especiales y municipios 1 y 2	II	Medianas ORO	51 a 299	Distritos Especiales y municipios 1 y 2	III	Pequeñas ORO	1 a 50	Distritos Especiales y municipios 1 y 2; Municipios 3,4,5 y 6.	No aceptada	Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.
Criterios de Diferenciación																						
CATEGORIA	Descripción	Numero de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal																			
I	Grandes ORO	>300	Distritos Especiales y municipios 1 y 2																			
II	Medianas ORO	51 a 299	Distritos Especiales y municipios 1 y 2																			
III	Pequeñas ORO	1 a 50	Distritos Especiales y municipios 1 y 2; Municipios 3,4,5 y 6.																			
<p>ARTICULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <p>a) La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua. Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>b) La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).																				
<p>ARTICULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p>	No aceptada	No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.																				
<p>ARTICULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Tránsito y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el tránsito a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a) Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b) Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, tránsito y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a) Hacer tránsito de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b) El tránsito se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c) El tránsito se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d) Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	Aceptada	Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el tránsito, corresponde a los entes territoriales.																				

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	Aceptada	Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b) El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c) El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d) El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e) El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f) El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	Aceptada	Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por ultimo, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUJ.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUJ) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUJ) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho período a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará mas estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.

			<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases (ver tablas):</p> <p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	<p>Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general</p>
			<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto define la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	<p>El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.</p>
			<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento. PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	<p>Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.</p>
47	23/11/2023	Asoempretcol ESAL	<p>Se solicita permitir el reporte de residuos aprovechados bajo el servicio público de aseo, para el reconocimiento de la tarifa, a los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques establecidos en la resolución 1407 de 2018. Dado el gran aporte que bajo diferentes proyectos se viene entregando a las organizaciones de recicladores de oficio, evitando que dicho aporte se quede en los intermediarios que le venden material aprovechado a los transformadores, evidencia requerida de cumplimiento en dichos planes</p>	<p>Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo. Las demás corrientes de residuos de gestión posconsumo no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>
48	24/11/2023	Asociación de Recicladores de Cúcuta y su área metropolitana - ASORECU	<p>Se solicita permitir el reporte de residuos aprovechados bajo el servicio público de aseo, para el reconocimiento de la tarifa, a los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques establecidos en la resolución 1407 de 2018. Dado el gran aporte que bajo diferentes proyectos se viene entregando a las organizaciones de recicladores de oficio, evitando que dicho aporte se quede en los intermediarios que le venden material aprovechado a los transformadores, evidencia requerida de cumplimiento en dichos planes</p>	<p>Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo. Las demás corrientes de residuos de gestión posconsumo no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>
49	24/11/2023	ASOCIACION DE REICLADORES REKOLPING	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p> <p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p> <p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p> <p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p> <p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p> <p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p>	<p>No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal , dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.</p> <p>No se acepta la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.</p> <p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.</p> <p>No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.</p> <p>Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadores de la actividad de aprovechamiento.</p>

<p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p>	No aceptada	Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.
<p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte
<p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público
<p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PUBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas. 	No aceptada	<p>Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación.</p> <p>Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	No aceptada	<p>El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana.</p> <p>Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	Aceptada	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con la siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="751 878 940 1105"> <thead> <tr> <th colspan="4">Criterios de Diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>Descripción</th> <th>Numero de recicladores de oficio asociados</th> <th>Categorización por categoría municipal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes ORO</td> <td>>900</td> <td>Derechos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Medianas ORO</td> <td>51 a 299</td> <td>Derechos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeñas ORO</td> <td>1 a 50</td> <td>Derechos Especiales y municipios 1 y 2/Municipios 3,4,5 y 6.</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de Diferenciación				CATEGORÍA	Descripción	Numero de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal	I	Grandes ORO	>900	Derechos Especiales y municipios 1 y 2	II	Medianas ORO	51 a 299	Derechos Especiales y municipios 1 y 2	III	Pequeñas ORO	1 a 50	Derechos Especiales y municipios 1 y 2/Municipios 3,4,5 y 6.	No aceptada	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
Criterios de Diferenciación																						
CATEGORÍA	Descripción	Numero de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal																			
I	Grandes ORO	>900	Derechos Especiales y municipios 1 y 2																			
II	Medianas ORO	51 a 299	Derechos Especiales y municipios 1 y 2																			
III	Pequeñas ORO	1 a 50	Derechos Especiales y municipios 1 y 2/Municipios 3,4,5 y 6.																			
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a)La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto. b)La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	No aceptada	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no es el objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p>	No aceptada	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>																				

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Traslado y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el traslado a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a)Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin. b)Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, traslado y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a)Hacer traslado de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material. b)El traslado se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes. c)El traslado se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA). d)Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el traslado, corresponde a los entes territoriales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <p>a)El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b)El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c)El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d)El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e)El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f)El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluye aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada período de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por ultimo, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUI.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUI) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUI) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho periodo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.

<p>ARTICULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tratadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará mas estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases (ver tablas):</p> <p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	Aceptada	Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	No aceptada	El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.
<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.
<p>La propuesta de modificación presenta la regularización y la formalización para la actividad de aprovechamiento mas no para la población recicladora de oficio, razón por la cual no garantiza el acceso al mínimo vital y mucho menos la permanencia en el oficio, así mismo carece de herramientas que nos permitan avanzar en forma gradual a través de un proceso de regularización en beneficio de la población recicladora, así como de garantías en la mejora de las condiciones en la calidad de vida de los recicladores de oficio como sujetos de especial protección constitucional. De otra parte, la sustitución al 100% de vehículos de tracción humana no asistida refleja discriminación y margina aún más la población recicladora de oficio perteneciente a la tercera edad y en condiciones especiales.</p>	Aceptada	El proyecto de decreto elimina lo relacionado con el proceso de formalización y los requisitos asociados a sus fases en aspectos como la afiliación al sistema general de riesgos profesionales y la transición de vehículos de tracción humana, entre otros, teniendo en cuenta que la formalización supera el ámbito del servicio público de aseo, y su alcance se está trabajando en el marco del programa Basura Cero. El proyecto de decreto se enfoca únicamente en los requisitos de la regularización. <p>Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p>
<p>Definición XX. Regularización de la población recicladora de oficio: Reconocimiento e integración estructural de la población recicladora como sujetos de especial protección del Estado y a sus organizaciones, remunerada como parte de la gestión pública de los residuos, bajo los principios de progresividad, equidad y colaboración armónica.</p>	No aceptada	La regularización está concebida como el proceso que asume la organización de recicladoras de oficio para cumplir progresivamente con los estándares de prestación de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo, para lo cual a lo largo del proyecto de decreto se desarrollan criterios diferenciales.
<p>Definición Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera permanente las actividades de recuperación, recolección, transporte, clasificación y pesaje de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que la definición incorporada en el proyecto de modificación contiene los aspectos básicos necesarios para su entendimiento.

50	24/11/2023	Organizaciones de Recicladores de Oficio del Departamento de Boyacá
----	------------	---

			ARTÍCULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases: Crear e implementar un programa para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área prestación, articulado con el apoyo y colaboración del ente territorial. Fase 6 año 10 Actividad Utilizar vehículos motorizados para la recolección y transporte, así como vehículos no motorizados o de tracción humana no asistida para la población recicladora de oficio en condiciones especiales y realizar el respectivo reporte a la SSPD.	Aceptada	Se ajusta el requisito dentro de las fases de regularización. Se aclara que el lo relacionado con las Campañas educativas aplica a todos los prestadores de la actividad.
			Proceso de Formalización Fase 7 año 7 Actividad Garantizar que, mínimo el 20% de los recicladores de oficio asociados a su organización se encuentren afiliados al sistema general de pensiones y riesgos Profesionales, bajo un régimen diferencial en el Sistema de Salud diseñado por el Ministerio de Trabajo.	No aceptada	El proyecto de decreto elimina lo relacionado con el proceso de formalización y los requisitos asociados a sus fases en aspectos como la afiliación al sistema general de riesgos profesionales y la transición de vehículos de tracción humana, entre otros, teniendo en cuenta que la formalización supera el ámbito del servicio público de aseo, y su alcance se está trabajando en el marco del programa Basura
			Proceso de Formalización Fase 10 año 10 Actividad Sustituir el 60% de los vehículos de tracción humana no asistida usados por sus afiliados para la recolección y transporte por vehículos de tracción humana asistida y/o motorizados.	No aceptada	El proyecto de decreto elimina lo relacionado con el proceso de formalización y los requisitos asociados a sus fases en aspectos como la afiliación al sistema general de riesgos profesionales y la transición de vehículos de tracción humana, entre otros, teniendo en cuenta que la formalización supera el ámbito del servicio público de aseo, y su alcance se está trabajando en el marco del programa Basura
			Proceso de Formalización Fase 10 año 10 Actividad Garantizar que, mínimo el 50% de los recicladores de oficio asociados a su organización se encuentren afiliados al sistema general de pensiones	No aceptada	El proyecto de decreto elimina lo relacionado con el proceso de formalización y los requisitos asociados a sus fases en aspectos como la afiliación al sistema general de riesgos profesionales y la transición de vehículos de tracción humana, entre otros, teniendo en cuenta
			Proceso de Formalización Fase 10 año 10 Actividad Garantizar que, mínimo el 60% de los recicladores de oficio asociados a su organización se encuentren afiliados al sistema general de riesgos profesionales.	No aceptada	El proyecto de decreto elimina lo relacionado con el proceso de formalización y los requisitos asociados a sus fases en aspectos como la afiliación al sistema general de riesgos profesionales y la transición de vehículos de tracción humana, entre otros, teniendo en cuenta
			ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo y en cumplimiento de los términos establecidos.	No aceptada	En el marco de la colaboración armónica entre actores de la prestación la norma ya dispone lo solicitado, a decir, que la facturación integral del servicio incluyendo la actividad de aprovechamiento, obedece a los acuerdos de facturación conjunta, bajo la reglamentación existente para ese fin.
51	24/11/2023	IMPACTO AMBIENTAL ASOREIM	Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así: 6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.
			16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.	No aceptada	Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.
			36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.
			41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo. Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
			87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.	No aceptada	No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.
			XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.	No aceptada	Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadores de la actividad de aprovechamiento.
			XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario. Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.	No aceptada	Se incluye en la definición una aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.
			XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.
			XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.
			XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su
			APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
			ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación, conlinda del servicio. 	No aceptada	<p>Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación.</p> <p>Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 	No aceptada	<p>Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	No aceptada	<p>El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana.</p> <p>Lo relativo a la Caracterización de residuos sólidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	Aceptada	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con la</p> <table border="1" data-bbox="709 180 884 386"> <thead> <tr> <th colspan="4">Criterios de Diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>Descripción</th> <th>Número de recicladores por categoría municipal</th> <th>Categorización de oficio municipal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes ORO</td> <td>>300</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Medianas ORO</td> <td>51 a 299</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeñas ORO</td> <td>1 a 50</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2 Municipios 3,4,5 y 6.</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de Diferenciación				CATEGORÍA	Descripción	Número de recicladores por categoría municipal	Categorización de oficio municipal	I	Grandes ORO	>300	Distritos Especiales y municipios 1 y 2	II	Medianas ORO	51 a 299	Distritos Especiales y municipios 1 y 2	III	Pequeñas ORO	1 a 50	Distritos Especiales y municipios 1 y 2 Municipios 3,4,5 y 6.	<p>No aceptada</p>	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
Criterios de Diferenciación																						
CATEGORÍA	Descripción	Número de recicladores por categoría municipal	Categorización de oficio municipal																			
I	Grandes ORO	>300	Distritos Especiales y municipios 1 y 2																			
II	Medianas ORO	51 a 299	Distritos Especiales y municipios 1 y 2																			
III	Pequeñas ORO	1 a 50	Distritos Especiales y municipios 1 y 2 Municipios 3,4,5 y 6.																			
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <p>a) La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua, Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>b) La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Tránsito y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el tránsito a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a) Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b) Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, tránsito y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a) Hacer tránsito de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b) El tránsito se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c) El tránsito se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d) Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA- siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el tránsito, corresponde a los entes territoriales.</p>																				

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	Aceptada	Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b) El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c) El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d) El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e) El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f) El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	Aceptada	Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por ultimo, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUJ.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUJ) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUJ) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho período a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará mas estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.

			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases (ver tablas) : Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	Aceptada	Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto define la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	No aceptada	El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.
			<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.
52	24/11/2023	Recicla LATAM	<p>Respetuosamente nos dirigimos a ustedes con el ánimo de solicitar respetuosamente sea removidas del del ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas, en el Índice c) El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo, la palabra APROVECHABLES y POSCONSUMO o en su defecto modificado de tal manera que los residuos de envases y empaques posconsumo no entren en esta categoría. Desde nuestra Fundación consideramos que es un gran retroceso hacia la transición hacia la Economía Circular, sobre todo en lo concerniente a la priorización realizada por la ENEC en el Flujo de Materiales de Envases y Empaques. Dicho flujo se encuentra acogido por la implementación de la resolución 1407 de 2018 en donde se reglamentan los planes de gestión de residuos de envases y empaques posconsumo en el País (comúnmente llamado REP). La implementación de dicha norma ha implicado no solo grandes inversiones de todos los eslabones de la cadena de valor de los materiales reciclados del país, desde los productores hasta la misma población recicladora, esto en la búsqueda de mejores procesos y mercados para, sobre todo, algunos materiales de difícil transformación. Esta implementación, en adición, requiere de mejores prácticas en metodologías de trazabilidad y</p> <p>Consideramos que los ingresos que son recibidos por las asociaciones de recicladores vía REP buscan asumir este componente administrativo y que sigue siendo imperativo para la salud financiera de las asociaciones y para el propio mercado de los materiales reciclados, acceder a la tarifa ya que con esta se asume no solo las labores logísticas de la actividad, reconoce la labor ambiental que los recicladores de oficio nos brindan a cada uno de los ciudadanos de los municipios del país, haciéndonos responsables en un sentido económico de nuestras responsabilidades extendidas como consumidores. Por último, y desde compartiendo la visión a largo plazo que desde Recicla Latam tenemos a futuro, pensamos que todas las Asociaciones del país trabajarán mancomunadamente en algún plan individual o colectivo del país. Bajo esa premisa ¿ninguna asociación de recicladores, a futuro, accederá a la tarifa?</p>	Aceptada	Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo. Las demás corrientes de residuos de gestión posconsumo no pueden ser excluidos por sus características especiales.
			<p>Consideramos que los ingresos que son recibidos por las asociaciones de recicladores vía REP buscan asumir este componente administrativo y que sigue siendo imperativo para la salud financiera de las asociaciones y para el propio mercado de los materiales reciclados, acceder a la tarifa ya que con esta se asume no solo las labores logísticas de la actividad, reconoce la labor ambiental que los recicladores de oficio nos brindan a cada uno de los ciudadanos de los municipios del país, haciéndonos responsables en un sentido económico de nuestras responsabilidades extendidas como consumidores. Por último, y desde compartiendo la visión a largo plazo que desde Recicla Latam tenemos a futuro, pensamos que todas las Asociaciones del país trabajarán mancomunadamente en algún plan individual o colectivo del país. Bajo esa premisa ¿ninguna asociación de recicladores, a futuro, accederá a la tarifa?</p>	Aceptada	Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo. Las demás corrientes de residuos de gestión posconsumo no pueden ser excluidos por sus características especiales.
53	24/11/2023	Consejo Consultivo Gremio Reciclador en Colombia.	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínesse el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así: 6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.
			<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	No aceptada	Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.
			<p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.
			<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.

<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.</p>
<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadores de la actividad de aprovechamiento.</p>
<p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.</p>
<p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte</p>
<p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público</p>
<p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normalidad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su</p>
<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio 	<p>No aceptada</p>	<p>Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación.</p> <p>Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	<p>No aceptada</p>	<p>Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 	No aceptada	<p>El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana.</p> <p>Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.</p>															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	Aceptada	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo:</p> <table border="1" data-bbox="674 792 863 1019"> <thead> <tr> <th colspan="3">Criterios de Diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>Descripción</th> <th>Categorización por categoría municipal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes ORO</td> <td>>300 Distritos Especiales y municipio 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Medianas ORO</td> <td>51 a 299 Distritos Especiales y municipio 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeñas ORO</td> <td>1 a 50 Distritos Especiales y municipio 1 y 2 Municipios 3,4,5 y 6.</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de Diferenciación			CATEGORÍA	Descripción	Categorización por categoría municipal	I	Grandes ORO	>300 Distritos Especiales y municipio 1 y 2	II	Medianas ORO	51 a 299 Distritos Especiales y municipio 1 y 2	III	Pequeñas ORO	1 a 50 Distritos Especiales y municipio 1 y 2 Municipios 3,4,5 y 6.	No aceptada	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
Criterios de Diferenciación																	
CATEGORÍA	Descripción	Categorización por categoría municipal															
I	Grandes ORO	>300 Distritos Especiales y municipio 1 y 2															
II	Medianas ORO	51 a 299 Distritos Especiales y municipio 1 y 2															
III	Pequeñas ORO	1 a 50 Distritos Especiales y municipio 1 y 2 Municipios 3,4,5 y 6.															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a)La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua, Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto. b)La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	No aceptada	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p>	No aceptada	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>															

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Trasbordo y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el trasbordo a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a)Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin. b)Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, trasbordo y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a)Hacer trasbordo de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material. b)El trasbordo se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes. c)El trasbordo se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA). d)Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el trasbordo, corresponde a los entes territoriales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <p>a)El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b)El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c)El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d)El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e)El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f)El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluye aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada período de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por ultimo, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUI.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUI) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUI) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho periodo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.

			<p>ARTICULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".
			<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará mas estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.
			<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases (ver tablas):</p> <p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	Aceptada	Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general
			<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto define la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	No aceptada	El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.
			<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos.</p> <p>De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.
54	24/11/2023	Asociación de Recicladores del Llano Luz Verde	Se solicita permitir el reporte de residuos aprovechados bajo el servicio público de aseo, para el reconocimiento de la tarifa, a los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques establecidos en la resolución 1407 de 2018. Dado el gran aporte que bajo diferentes proyectos se viene entregando a las organizaciones de recicladores de oficio, evitando que dicho aporte se quede en los intermediarios que le venden material aprovechado a los transformadores, evidencia requerida de cumplimiento en dichos planes	Aceptada	Se incluye aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo. Las demás corrientes der residuos de gestión posconsumo no pueden ser excluidos por sus características especiales.
55	24/11/2023	MyM Universal	<p>Sobre el artículo 2.3.2.5.1.7 Categorías para la definición de criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio</p> <p><input type="checkbox"/> Debe revisarse con mayor detalle las implicaciones que las categorías planteadas tienen para segmentar a las organizaciones de recicladores de oficio. Nos preocupa que no hay una diferenciación sustancial por TAMAÑO de las organizaciones, variable que necesariamente debe ser tenida en cuenta. Consideramos que se generaliza a todas las organizaciones cuando no se tiene esta variable en cuenta para definir el universo de criterios diferenciales planteados por el decreto.</p> <p><input type="checkbox"/> Particularmente debe considerarse que el tamaño si afecta la actividad y por tanto la segmentación de las organizaciones de recicladores de base.</p> <p><input type="checkbox"/> El decreto debe incluir las diferencias entre las pequeñas y las grandes organizaciones</p>	Aceptada	Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.

			<p>Sobre el artículo 2.3.2.5.2.3 Presentación de Residuos para el aprovechamiento</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> El artículo queda incompleto sin que se defina cuál será la entidad o la instancia que verificará el debido manejo de los residuos sólidos que presentan los usuarios. Tampoco contempla sanciones que moldeen el comportamiento de los usuarios o se les imponga el deber de separar en la fuente los residuos sólidos. <input type="checkbox"/> Creemos que existe un posible incentivo perverso en el que las organizaciones de recicladores pueden incurrir al tener la posibilidad de ofrecer contraprestaciones a usuarios directamente con el fin de dejar a otras por fuera de la actividad. <input type="checkbox"/> Este artículo debería contener las sanciones a las que incurriría este comportamiento deshonesto de las organizaciones. 	No aceptada	<p>Se revisó y ajustó el artículo.</p> <p>En relación con la entidad o la instancia que verifica el debido manejo de los residuos sólidos que presentan los usuarios, esta facultad está establecida en la Superintendencia de Servicio públicos respecto de los prestadores del servicio.</p> <p>Respecto a posibilidad de establecer sanciones para las Organizaciones de recicladores por un comportamiento deshonesto de las organizaciones, es de precisar que el régimen sancionatorio solo se puede imponer mediante la potestad legislativa y su aplicación según la Ley le corresponde a la SSPD.</p>
			<p>Sobre artículo 2.3.2.5.2.6 Recolección, recuperación, trasbordo y transporte selectivo de residuos sólidos ordinarios aprovechables</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> El literal b hace una exclusión importante de la actividad recicladora en la ciudad a prohibir ésta en áreas cercanas a hospitales, bibliotecas, parques, hogares geriátricos, guarderías, colegios, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes. <input type="checkbox"/> El impacto organizacional de la medida es restrictivo para el reciclador de oficio y el decreto debería estar en capacidad de armonizar esta labor en estas áreas, no desde un enfoque prohibitivo sino cooperativo. <input type="checkbox"/> Estos puntos a los que se refiere el literal B representan una fuente de recuperación y recolección que es importante para el reciclador de oficio y están presentes en la mayoría del territorio de la ciudad. <input type="checkbox"/> El artículo debería transformarse para proponer una relación cooperativa entre estos puntos de recolección y los recicladores y no excluirlos. A final de cuentas el objetivo de la ciudad es aumentar la tasa de recuperación de residuos sólidos aprovechables. <input type="checkbox"/> Este literal dificulta la actividad de reciclaje y aumenta los costos del manejo de residuos al prohibir el trasbordo de los mismos en estas zonas. 	No aceptada	<p>El literal b no está prohibiendo la recuperación o recolección de los materiales aprovechables que son presentados por los usuarios en estos lugares particulares, sino que establece que en esas áreas no se puede hacer trasbordo, es decir, pasar el material aprovechable de un vehículo de tracción humana a un vehículo motorizado. Este trasbordo deberá realizarse en zonas que contemple el PGIRS.</p>
			<p>Sobre la progresividad en la regularización y los artículos 2.3.2.5.3.1 y 2.3.2.5.3.2 en materia de obligación de la facturación integral del servicio público de aseo y reporte de facturación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Decretar que en las fases de progresividad el uso de facturación electrónica a partir del año 4 contraviene con ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1, y 2.3.2.5.3.2, del mismo decreto, debido a que sin un sistema de facturación electrónica de uso obligatorio en Colombia las entidades de Control estarían sin sustento para controlar la adecuada facturación y la Obligación que el mismo decreto dispone. <input type="checkbox"/> Decretar que en las fases de progresividad la entrega de la información financiera quede en el año 10 contraviene con ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación, debido a que las entidades de control como son la Superintendencia de Servicios Públicos, La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, entre otras puedan ejercer el control suficiente sobre una entidad que no está obligada a llevar contabilidad por la temporalidad que le daría el Decreto a entregar la información Financiera hasta la última fase. 	No aceptada	<p>Los artículos 2.3.2.5.3.1 y 2.3.2.5.3.2 establecen obligaciones en relación con la facturación de la actividad de aprovechamiento que se hace al usuario, como beneficiario al recibir la prestación del servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento.</p> <p>La facturación electrónica dentro de las fases, se refiere a la factura de venta con la cual las organizaciones de recicladores de oficio comercializan las toneladas efectivamente aprovechadas.</p> <p>Se han ajustado los requisitos de las fases de progresividad para que, desde fases tempranas se establezcan los requisitos de tener factura de comercialización de los residuos efectivamente aprovechados que cumpla con los requisitos tributarios que exige la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN así como de presentar la información financiera.</p>
			<p>Sobre el artículo 2.3.2.5.5.8 Provisiones de inversiones</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> En presente artículo no menciona el porcentaje de provisión, periodicidad y base para el cálculo de las inversiones, aspectos que debe considerar para darle consistencia a la intención que busca la norma. 	No aceptada	<p>El artículo indica que la provisión se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto define la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Las inversiones, por su parte, las define la organización de recicladores de oficio en su Plan de Fortalecimiento Organizacional, de acuerdo con sus necesidades.</p>
			<p>Sobre las disposiciones al proceso de formulación y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio de la sección 5</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Esas disposiciones deben eliminarse en tanto que han pasado 8 años desde la creación del decreto 596 de 2016 en la cual se permitió la entrada de más de 300 organizaciones de recicladores. Estas al día de hoy no quisieron cumplir con las fases de regularización, por lo que si se prorroga un nuevo término de tiempo se les permitirá que sigan ingresando más organizaciones a cobrar tarifas de recolección sin ningún control. <input type="checkbox"/> Además, se otorga un nuevo periodo de tiempo sin que el decreto se ocupe de las organizaciones fantasmas que les roban a los usuarios, permitiendo más corrupción en el sector. <input type="checkbox"/> Por otro lado, si se deja este término de tiempo al 31 de diciembre de 2025, se debería garantizar que las organizaciones que se acogieron desde la creación del decreto 596 de 2016, cumplan con al menos un 90% de cumplimiento en las fases. De no ser así que la modificación del presente decreto ordene la asistencia por parte de las entidades para que se llegue a su cumplimiento. <input type="checkbox"/> Sin que este proceso termine de graduar y fortalecer a las existentes, no es recomendable que se siga permitiendo el ingreso de más organizaciones nuevas. 	No aceptada	<p>Con la fecha de cierre para acogerse al proceso de regularización se busca precisamente proteger a las organizaciones de recicladores de oficio reales, que han estado comprometidas con la prestación de la actividad y el cumplimiento de la progresividad. Este cierre implica que, a partir de la fecha estipulada, ninguna organización de recicladores tendrá acceso a la progresividad y por ende a las fases de regularización. Podrá ser prestador de la actividad pero cumpliendo el total de requisitos desde el día 1, lo que limita la inscripción de falsas organizaciones.</p> <p>Es de aclarar que, el proyecto de decreto establece un plazo para la regularización de 5 años para las organizaciones que se registren antes del cierre del proceso de regularización. Así mismo, se establece una transición para las organizaciones que vienen acogidas al proceso de formalización del Decreto 596 de 2016, a fin de que puedan cumplir cabalmente con su proceso.</p>
			<p>Sobre el artículo 2.3.2.5.5.4 sobre las fases para la regularización y formalización progresiva</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> La exigencia de que las organizaciones financien con sus recursos los vehículos, la seguridad social, la dotación para los recicladores de oficio entre otros, es desproporcionada. <input type="checkbox"/> La mayoría de las organizaciones no se han formalizado ni han aprendido hacer una gestión adecuada de sus recursos y otras actúan como organizaciones fantasmas para cobrar los dineros de la tarifa de recolección. <input type="checkbox"/> Consideramos que esta medida afecta a la población de recicladores de oficio que son adultos mayores quienes no estarían en la capacidad de utilizar vehículos o no saben cómo utilizarlos y podrían ser excluidos de la actividad cuando es la única fuente de ingresos que tienen. Ninguna organización requeriría de sus servicios. <input type="checkbox"/> Esto representa una carga financiera para las organizaciones que no podrían cumplir en el estado en el que están, obligando a disminuir la cantidad de recicladores que pueden participar dentro de la misma. 	No aceptada	<p>El proyecto de decreto elimina lo relacionado con el proceso de formalización y los requisitos asociados a sus fases en aspectos como la afiliación al sistema general de riesgos profesionales y la transición de vehículos de tracción humana, entre otros, teniendo en cuenta que la formalización supera el ámbito del servicio público de aseo, y su alcance se está trabajando en el marco del programa Basura Cero. El proyecto de decreto se enfoca únicamente en los requisitos de la regularización.</p> <p>Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p>
56	24/11/2023	Dagoberto Orozco polo	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	<p>No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.</p>
			<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	No aceptada	<p>Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.</p>

36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.
41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo. Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.	No aceptada	No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.
XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.	No aceptada	Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadoras de la actividad de aprovechamiento.
XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario. Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.	No aceptada	Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.
XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.
XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.
XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son: 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación. Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto
ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe: 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos.	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	<p>No aceptada</p>	<p>El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana.</p> <p>Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con:</p> <table border="1" data-bbox="688 873 882 1101"> <thead> <tr> <th colspan="4">Criterios de Diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORIA</th> <th>Descripción</th> <th>Numero de recicladores de oficio asociados</th> <th>Categorización por categoría municipal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes ORO</td> <td>>300</td> <td>Districtos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Medianas ORO</td> <td>51 a 299</td> <td>Districtos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeñas ORO</td> <td>1 a 50</td> <td>Districtos Especiales y municipios 1 y 2 Municipios 3,4,5 y 6.</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de Diferenciación				CATEGORIA	Descripción	Numero de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal	I	Grandes ORO	>300	Districtos Especiales y municipios 1 y 2	II	Medianas ORO	51 a 299	Districtos Especiales y municipios 1 y 2	III	Pequeñas ORO	1 a 50	Districtos Especiales y municipios 1 y 2 Municipios 3,4,5 y 6.	<p>No aceptada</p>	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
Criterios de Diferenciación																						
CATEGORIA	Descripción	Numero de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal																			
I	Grandes ORO	>300	Districtos Especiales y municipios 1 y 2																			
II	Medianas ORO	51 a 299	Districtos Especiales y municipios 1 y 2																			
III	Pequeñas ORO	1 a 50	Districtos Especiales y municipios 1 y 2 Municipios 3,4,5 y 6.																			
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a)La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua. Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto. b)La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>																				

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Traslado y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el traslado a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a)Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin. b)Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, traslado y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a)Hacer traslado de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material. b)El traslado se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes. c)El traslado se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA). d)Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el traslado, corresponde a los entes territoriales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <p>a)El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b)El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c)El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d)El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e)El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f)El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluye aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por ultimo, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUI.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUI) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUI) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho periodo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.

			<p>ARTICULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".
			<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.
			<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases (ver tablas):</p> <p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	Aceptada	Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general
			<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto define la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	No aceptada	El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.
			<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos.</p> <p>De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.
57	31/10/2023	Peter Francisco Rodríguez moreno	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.
			<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	No aceptada	Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.
			<p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.

<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	No aceptada	No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.
<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p>	No aceptada	Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadores de la actividad de aprovechamiento.
<p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p>	No aceptada	Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.
<p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte
<p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público
<p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PUBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas. 	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación. Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud de lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3. Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4. Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5. Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6. Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamentario relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2. Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3. Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4. Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5. Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6. Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7. Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	No aceptada	El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana. Lo relativo a la Caracterización de residuos sólidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un período de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	Aceptada	Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:</p> <table border="1" data-bbox="562 1286 730 1409"> <thead> <tr> <th colspan="4">Criterios de Diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>Descripción</th> <th>Número de recicladores por territorio municipal</th> <th>Caracterización por territorio municipal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes OMS</td> <td>2000</td> <td>Débil y marginal 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Medianas OMS</td> <td>50 a 200</td> <td>Débil y marginal 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeñas OMS</td> <td>1 a 50</td> <td>Débil y marginal 1 y 2</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de Diferenciación				CATEGORÍA	Descripción	Número de recicladores por territorio municipal	Caracterización por territorio municipal	I	Grandes OMS	2000	Débil y marginal 1 y 2	II	Medianas OMS	50 a 200	Débil y marginal 1 y 2	III	Pequeñas OMS	1 a 50	Débil y marginal 1 y 2	No aceptada	Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.
Criterios de Diferenciación																						
CATEGORÍA	Descripción	Número de recicladores por territorio municipal	Caracterización por territorio municipal																			
I	Grandes OMS	2000	Débil y marginal 1 y 2																			
II	Medianas OMS	50 a 200	Débil y marginal 1 y 2																			
III	Pequeñas OMS	1 a 50	Débil y marginal 1 y 2																			

<p>ARTICULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <p>a)La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua. Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>b)La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).
<p>ARTICULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p>	No aceptada	No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.
<p>ARTICULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Tránsito y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el traslado a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a)Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b)Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, tránsito y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a)Hacer tránsito de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b)El tránsito se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c)El tránsito se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d)Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA- siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	Aceptada	Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el tránsito, corresponde a los entes territoriales.
<p>ARTICULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2.Georeferenciar su ubicación 3.Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4.Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5.Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9.Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10.Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	Aceptada	Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <p>a)El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados.</p> <p>b)El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>c)El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos.</p> <p>d)El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo.</p> <p>e)El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas.</p> <p>f)El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	Aceptada	Se incluye aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por último, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUI.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUI) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUI) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho periodo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme a la metodología tarifaria de la CRA.															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGRI.															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases:</p> <table border="1" data-bbox="619 792 1050 1112"> <thead> <tr> <th colspan="3">Progresividad en la Regularización</th> </tr> <tr> <th>Fase</th> <th>Plazo</th> <th>Actividad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Mes 1</td> <td>Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Año 1</td> <td>Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Año 2</td> <td>Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya; y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.</td> </tr> </tbody> </table>	Progresividad en la Regularización			Fase	Plazo	Actividad	1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD.		Año 1	Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD.	2	Año 2	Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya; y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.	No aceptada	<p>Se acepta parcialmente, cabe resaltar que este artículo fue ajustado de acuerdo con los comentarios recibidos en el proceso de participación ciudadana. Se acepta lo relativo al registro de toneladas por área de prestación en el mes 1. En cuanto a la obligación de contar con una ECA, está se requiere desde el momento de inicio de la operación (mes 1) al ser la única instalación en la que se permite el pesaje, alistamiento y reincorporación al ciclo económico productivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.</p> <p>Tabla 2: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p> <p>Tabla 3: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p> <p>En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó.</p> <p>Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.</p> <p>Tabla de Formalización no aceptada: Aquellos aspectos relacionados con la formalización, no se acepta dado que el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización</p> <p>por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional</p>
Progresividad en la Regularización																	
Fase	Plazo	Actividad															
1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD.															
	Año 1	Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD.															
2	Año 2	Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya; y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.															

TABLA 2		Progresividad en la Regularización		No aceptada	Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.
Fase	Plazo	Actividad			
3	Año 4	<p>Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.4.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o el que lo modifique o sustituya.</p> <p>Uso de la factura electrónica para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD</p> <p>Presentar la información financiera inicial que establezca la SSPD para esta etapa.</p> <p>Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.</p> <p>Garantizar que el 5% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación del servicio registradas</p> <p>Realizar capacitaciones anuales a los asociados sobre economía solidaria y mantener un registro de las mismas.</p>			
4	Año 6	<p>Contar con supervisores y sistemas de control operativo para el seguimiento de la prestación de la actividad.</p> <p>Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área prestación.</p> <p>Definir las microrutas de recolección de aprovechamiento y realizar el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD</p> <p>Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación del servicio registradas</p>			
TABLA 3		Proceso de Formalización		No aceptada	Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional. En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó en tanto las organizaciones se componen de asociados y no empleados. Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.
5	Año 8	<p>Disponer de una página web, la cual deberá contener como mínimo lo señalado en el artículo 2.3.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015 o el que lo modifique o sustituya.</p> <p>Implementar una estrategia para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables, de manera que se logre que los residuos recolectados sean separados en la fuente.</p> <p>Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación del servicio registradas</p>			
6	Año 10	<p>Realizar la recolección selectiva de los residuos sólidos aprovechables separados en la fuente por los usuarios.</p> <p>Utilizar vehículos motorizados para la recolección y transporte y realizar el respectivo reporte a la SSPD</p> <p>Presentar la información financiera en los términos que la SSPD establezca para esta etapa y realizar el respectivo reporte a la SSPD.</p> <p>Elaborar los planes de emergencia y contingencia y realizar el respectivo reporte a la SSPD.</p>			
1	FASE	<p>Actividad</p> <p>Realizar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen de manera adecuada y segura todas las actividades del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurándose la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área prestación.</p>			
2	AS2	<p>Dar el 50% de los recicladores de oficio afiliados a su organización de gestión y facturas. Esta actividad se realizará mediante el uso de las especificaciones técnicas requeridas para el rol de riesgo de la actividad.</p> <p>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen de manera adecuada y segura todas las actividades del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurándose la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área prestación.</p> <p>Dar el 50% de los recicladores de oficio afiliados a su organización de gestión y facturas. Esta actividad se realizará mediante el uso de las especificaciones técnicas requeridas para el rol de riesgo de la actividad.</p>			
3	AS3	<p>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización de gestión y facturas. Esta actividad se realizará mediante el uso de las especificaciones técnicas requeridas para el rol de riesgo de la actividad.</p> <p>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización de gestión y facturas. Esta actividad se realizará mediante el uso de las especificaciones técnicas requeridas para el rol de riesgo de la actividad.</p>			
4	AS4	<p>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización de gestión y facturas. Esta actividad se realizará mediante el uso de las especificaciones técnicas requeridas para el rol de riesgo de la actividad.</p> <p>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización de gestión y facturas. Esta actividad se realizará mediante el uso de las especificaciones técnicas requeridas para el rol de riesgo de la actividad.</p>			
5	AS5	<p>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización de gestión y facturas. Esta actividad se realizará mediante el uso de las especificaciones técnicas requeridas para el rol de riesgo de la actividad.</p> <p>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización de gestión y facturas. Esta actividad se realizará mediante el uso de las especificaciones técnicas requeridas para el rol de riesgo de la actividad.</p>			
6	AS6	<p>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización de gestión y facturas. Esta actividad se realizará mediante el uso de las especificaciones técnicas requeridas para el rol de riesgo de la actividad.</p> <p>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización de gestión y facturas. Esta actividad se realizará mediante el uso de las especificaciones técnicas requeridas para el rol de riesgo de la actividad.</p>			
7	AS7	<p>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización de gestión y facturas. Esta actividad se realizará mediante el uso de las especificaciones técnicas requeridas para el rol de riesgo de la actividad.</p> <p>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización de gestión y facturas. Esta actividad se realizará mediante el uso de las especificaciones técnicas requeridas para el rol de riesgo de la actividad.</p>			
8	AS8	<p>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización de gestión y facturas. Esta actividad se realizará mediante el uso de las especificaciones técnicas requeridas para el rol de riesgo de la actividad.</p> <p>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización de gestión y facturas. Esta actividad se realizará mediante el uso de las especificaciones técnicas requeridas para el rol de riesgo de la actividad.</p>			

			<p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	<p>Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general</p>
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	<p>El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.</p>
			<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	<p>Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.</p>
58	31/10/2023	ESTHELA AREVALO	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	<p>No se acepta la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.</p>
			<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	<p>Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.</p>
			<p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	<p>No se acepta la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.</p>
			<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte, la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.</p>
			<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	<p>No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.</p>
			<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p>	<p>Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadores de la actividad de aprovechamiento.</p>
			<p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p>	<p>Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.</p>
			<p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p>	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte</p>
			<p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p>	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.</p>
			<p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su</p>

<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas. 	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación. Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	No aceptada	El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana. Lo relativo a la Caracterización de residuos sólidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.

<p>ARTICULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>																				
<p>ARTICULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:</p> <table border="1" data-bbox="598 495 808 690"> <thead> <tr> <th colspan="4">Criterios de Diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORIA</th> <th>Descripción</th> <th>Numero de recicladores de oficio asociados</th> <th>Categorización por categoría municipal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes ORO</td> <td>>300</td> <td>Districtos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Medianas ORO</td> <td>51 a 299</td> <td>Districtos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeñas ORO</td> <td>1 a 50</td> <td>Districtos Especiales y municipios 1 y 2; Municipios 3,4,5 y 6.</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de Diferenciación				CATEGORIA	Descripción	Numero de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal	I	Grandes ORO	>300	Districtos Especiales y municipios 1 y 2	II	Medianas ORO	51 a 299	Districtos Especiales y municipios 1 y 2	III	Pequeñas ORO	1 a 50	Districtos Especiales y municipios 1 y 2; Municipios 3,4,5 y 6.	<p>No aceptada</p>	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
Criterios de Diferenciación																						
CATEGORIA	Descripción	Numero de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal																			
I	Grandes ORO	>300	Districtos Especiales y municipios 1 y 2																			
II	Medianas ORO	51 a 299	Districtos Especiales y municipios 1 y 2																			
III	Pequeñas ORO	1 a 50	Districtos Especiales y municipios 1 y 2; Municipios 3,4,5 y 6.																			
<p>ARTICULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <p>a)La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua. Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>b)La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>																				
<p>ARTICULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>																				
<p>ARTICULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Tránsito y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el tránsito a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a)Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b)Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, tránsito y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a)Hacer tránsito de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b)El tránsito se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c)El tránsito se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d)Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el tránsito, corresponde a los entes territoriales.</p>																				

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	Aceptada	Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b) El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c) El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d) El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e) El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f) El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	Aceptada	Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por ultimo, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUJ.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUJ) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUJ) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho período a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.

ARTICULO 2.3.2.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases:

Progresividad en la Regularización		
Fase	Plazo	Actividad
1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD.
Año 1		Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo reporte ante la SSPD.
2	Año 2	Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicionen o sustituya y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.

No aceptada

Se acepta parcialmente, cabe resaltar que este artículo fue ajustado de acuerdo con los comentarios recibidos en el proceso de participación ciudadana. Se acepta lo relativo al registro de toneladas por área de prestación en el mes 1. En cuanto a la obligación de contar con una ECA, está se requiere desde el momento de inicio de la operación (mes 1) al ser la única instalación en la que se permite el pesaje, alistamiento y reincorporación al ciclo económico productivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.

Tabla 2: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

Tabla 3: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó.
Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla de Formalización no aceptada: Aquellos aspectos relacionados con la formalización, no se acepta dado que el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

TABLA 2

Progresividad en la Regularización		
Año	Plazo	Actividad
1	Año 1	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contar, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.4. del Decreto 1073 de 2015 y que lo modifique o adicione. Uso de la factura electrónica para la comercialización del material aprovechable y su presentación a la SSPD. Presentar el formulario de inscripción ante el ente territorial de la SSPD para cada área. Elaborar el Programa de prestación de servicios de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Contar con el 2% de los vehículos utilizados en su flota para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana animal y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicios regularizadas. Realizar capacitaciones anuales a los asociados sobre seguridad vial y mantener un registro de las mismas.
2	Año 2	Contar con supervisión y sistema de control de calidad para el seguimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la separación en el hogar y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en la casa. Definir las condiciones de recolección de aprovechamiento y realizar el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Garantizar que el 10% de los vehículos utilizados para su flota para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana animal y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicios regularizadas.

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

TABLA 3

1	Año 1	Elaborar de una página web, la cual deberá contar como mínimo lo señalado en el artículo 2.3.2.5.4. del Decreto 1073 de 2015 y que lo modifique o adicione. Presentar una plataforma de inscripción de recicladores de oficio y realizar el registro de usuarios en la plataforma de inscripción de recicladores de oficio. Elaborar la base de datos de los usuarios inscritos de acuerdo con los lineamientos que establezca la SSPD para cada área.
2	Año 2	Realizar la recolección de los residuos sólidos aprovechables. Preservar la información registrada en los términos que la SSPD establezca para esta actividad y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Elaborar los planes de emergencia y contingencia y realizar el respectivo reporte a la SSPD.

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.
En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó en tanto las organizaciones se componen de asociados y no empleados.

Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Fases de Regularización		
Año	Plazo	Actividad
1	Año 1	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contar, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.4. del Decreto 1073 de 2015 y que lo modifique o adicione. Uso de la factura electrónica para la comercialización del material aprovechable y su presentación a la SSPD. Presentar el formulario de inscripción ante el ente territorial de la SSPD para cada área. Elaborar el Programa de prestación de servicios de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Contar con el 2% de los vehículos utilizados en su flota para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana animal y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicios regularizadas. Realizar capacitaciones anuales a los asociados sobre seguridad vial y mantener un registro de las mismas.
2	Año 2	Contar con supervisión y sistema de control de calidad para el seguimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la separación en el hogar y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en la casa. Definir las condiciones de recolección de aprovechamiento y realizar el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Garantizar que el 10% de los vehículos utilizados para su flota para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana animal y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicios regularizadas.

No aceptada

No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

			<p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	<p>Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general</p>
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	<p>El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.</p>
			<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	<p>Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.</p>
59	30/10/2023	LIDERAZGO AMBIENTAL	<p>En el ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo, se requiere que establezcan en cada municipio y/o distrito un decreto ley donde el usuario sea el responsable en la separación de los residuos en la fuente, es decir que sea una norma la separación y entrega de los residuos debidamente seleccionados a los diferentes prestadores del servicio público de aseo, así mismo se establezcan cobros adicionales a los usuarios que no cumplan con esta norma.</p> <p>En el ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio, se requiere que los entes de control antes de aprobar una organización de recicladores para que entre en proceso de formalización, será revisada in situ, que cumpla con los parámetros de una organización de recicladores, y que el Distrito de su aval para que pueda ser considerada organización de recicladores de oficio en proceso de formalización, y no que sea lo contrario, que primero la aprueben, le den el RUPS y luego verifiquen, porque ahí es donde se está presentando inconvenientes.</p>	<p>El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIIRS, contempla aspectos relacionados con la separación en la fuente y las campañas educativas para tal fin en conjunto con los prestadores del servicio de aseo.</p> <p>El proyecto de decreto establece la responsabilidad al usuario de presentar los residuos separados en la fuente y refuerza la obligación de los prestadores de Crear campañas de sensibilización sobre la actividad de aprovechamiento y separación en la fuente de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.</p>
			<p>En el ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio, se requiere que los entes de control antes de aprobar una organización de recicladores para que entre en proceso de formalización, será revisada in situ, que cumpla con los parámetros de una organización de recicladores, y que el Distrito de su aval para que pueda ser considerada organización de recicladores de oficio en proceso de formalización, y no que sea lo contrario, que primero la aprueben, le den el RUPS y luego verifiquen, porque ahí es donde se está presentando inconvenientes.</p>	<p>Se incluye la verificación de las organizaciones de recicladores de oficio por parte del ente territorial, quien deberá realizar una visita para verificar el cumplimiento de algunos aspectos en campo y reportarlo a la SSPD.</p> <p>La vigilancia y control de los requisitos y condiciones de los prestadores del servicio público de aseo incluyendo la actividad complementaria de aprovechamiento está en cabeza de la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios, por que se requiere la articulación de estas autoridades para el logro de la verificación de las organizaciones de recicladores de oficio.</p>
			<p>En el ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Sería bueno tener en cuenta no solo la condición de municipios o distritos en sus diferentes categorías sino también por la cantidad de habitantes, dado que no es lo mismo el Distrito de Bogotá al Distrito de Barrancabermeja, que se midan los criterios de diferenciación, el número de recicladores de cada organización de acuerdo a la cantidad de habitantes. Barrancabermeja es considerado distrito, pero en si es pequeño en el número de sus habitantes y extensión territorial.</p>	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
			<p>En el ARTÍCULO 2.3.2.5.2.3. Presentación de Residuos para Aprovechamiento, dice que es deber de los usuarios presentar los residuos separados en la fuente de acuerdo con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIIRS para la recuperación, recolección y transporte por parte de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. En el caso de incumplimiento, se aplicarán las medidas correctivas a las infracciones de aseo, limpieza y recolección de residuos sólidos establecidas en la normatividad. Sería bien importante poder nombrar cuales son esas medidas correctivas y donde se encuentran contempladas y cual es el procedimiento de aplicación, además de revisar si las normas ya establecidas tienen la suficiente regularidad para que el usuario la acate.</p>	<p>Se revisó y ajustó el artículo. No obstante, no se evidencia la necesidad reiterar lo relativo a las medidas correctivas en el presente instrumento normativo.</p>
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento. Y no permitir que las personas que prestan el servicio de aseo, sean quienes terminen llevándose el reciclaje.</p>	<p>El artículo tiene la intención de generar una acción afirmativa para las organizaciones de recicladores de oficio en términos del acceso al material aprovechable generado en estas entidades públicas.</p> <p>El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.</p>

			ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. En este artículo sería muy bueno que el gobierno realice un aporte de por lo menos del 80% para la seguridad social de los recicladores de oficio, dado que la prestación del servicio por parte de nosotros no solamente es un fuente de ingresos para nuestras familias sino que durante mas de 50 años hemos venido limpiando el mundo y no ha sido retribuido, con el decreto 596 de 2016 se dio inicio al reconocimiento, pero lo pactado para la actividad de aprovechamiento no alcanza a cubrir el 100% de los gastos en que se incurre en la prestación, dado que se realizó un análisis complementando con las ventas de los materiales reciclables y esto es bastante complicado porque no se sostienen los precios y cada vez son mas bajos los precios de venta del reciclaje, por eso con todo respeto me dirijo a ustedes para que nos puedan subsidiar un porcentaje para cubrir la seguridad social de estos colaboradores importantes para el medio ambiente.	No aceptada	El proyecto de decreto elimina lo relacionado con el proceso de formalización y los requisitos asociados a sus fases en aspectos como la afiliación al sistema general de riesgos profesionales y la transición de vehículos de tracción humana, entre otros. Teniendo en cuenta que la formalización supera el ámbito del servicio público de aseo, y su alcance se está trabajando en el marco del programa Basura Cero. El proyecto de decreto se enfoca únicamente en los requisitos de la regularización.
60	30/10/2023 Alcance 06/11/2023	Magda Quisquella Barinas Villamizar Ecoalianza Estratégica de recicladores	Se debe reiterar la importancia que los entes territoriales verifiquen a las organizaciones de recicladores, ya que existen organizaciones de dudosa procedencia y debe ser una obligación de los entes verificar que las verdaderas organizaciones sean las beneficiarias del esquema diferencial propuesto.	No aceptada	Se incluye la verificación de las organizaciones de recicladores de oficio por parte del ente territorial, quien deberá realizar una visita para verificar el cumplimiento de algunos aspectos en campo y reportarlo a la SSPD.
			Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así: 6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.
			16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.	No aceptada	Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.
			36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.
			41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo. Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
			87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.	No aceptada	No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.
			XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.	No aceptada	Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadores de la actividad de aprovechamiento.
			XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario. <i>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</i>	No aceptada	Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.
			XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.
			XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.
			XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.

<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas. 	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación. Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud de lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoria a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	No aceptada	El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana. Lo relativo a la Caracterización de residuos sólidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.

<p>ARTICULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>																				
<p>ARTICULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:</p> <table border="1" data-bbox="567 503 756 673"> <thead> <tr> <th colspan="4">Criterios de Diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORIA</th> <th>Descripción</th> <th>Numero de recicladores de oficio asociados</th> <th>Categorización por categoría municipal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes ORO</td> <td>>300</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Medianas ORO</td> <td>51 a 299</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeñas ORO</td> <td>1 a 50</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2/Municipios 3,4,5 y 6</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de Diferenciación				CATEGORIA	Descripción	Numero de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal	I	Grandes ORO	>300	Distritos Especiales y municipios 1 y 2	II	Medianas ORO	51 a 299	Distritos Especiales y municipios 1 y 2	III	Pequeñas ORO	1 a 50	Distritos Especiales y municipios 1 y 2/Municipios 3,4,5 y 6	<p>No aceptada</p>	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
Criterios de Diferenciación																						
CATEGORIA	Descripción	Numero de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal																			
I	Grandes ORO	>300	Distritos Especiales y municipios 1 y 2																			
II	Medianas ORO	51 a 299	Distritos Especiales y municipios 1 y 2																			
III	Pequeñas ORO	1 a 50	Distritos Especiales y municipios 1 y 2/Municipios 3,4,5 y 6																			
<p>ARTICULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <p>a)La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua. Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>b)La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Tránsito y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el tránsito a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a)Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b)Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, tránsito y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a)Hacer tránsito de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b)El tránsito se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c)El tránsito se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d)Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el tránsito, corresponde a los entes territoriales.</p>																				

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b) El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c) El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d) El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e) El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f) El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por último, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUI.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUI) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUI) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho período a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.

			<p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	<p>Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general</p>
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	<p>El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.</p>
			<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	<p>Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.</p>
61	27/10/2023	RAUL E PRIETO E ARVER	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínesse el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	<p>No se acepta la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.</p>
			<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	<p>Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.</p>
			<p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	<p>No se acepta la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.</p>
			<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.</p>
			<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	<p>No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.</p>
			<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p>	<p>Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadores de la actividad de aprovechamiento.</p>
			<p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p>	<p>Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.</p>
			<p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p>	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.</p>

<p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.</p>
<p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.</p>
<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PUBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas. 	<p>No aceptada</p>	<p>Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación.</p> <p>Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	<p>No aceptada</p>	<p>Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	No aceptada	<p>El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana.</p> <p>Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	Aceptada	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:</p> <table border="1" data-bbox="724 906 877 1052"> <thead> <tr> <th colspan="4">Criterios de Diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>Descripción</th> <th>Número de recicladores de oficio asociados</th> <th>Composición por origen municipal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes ORO</td> <td>>300</td> <td>Districtos Especiales y Municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Medias ORO</td> <td>51 a 299</td> <td>Districtos Especiales y Municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeñas ORO</td> <td>1 a 50</td> <td>Districtos Especiales y Municipios 3,4,5 y 6</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de Diferenciación				CATEGORÍA	Descripción	Número de recicladores de oficio asociados	Composición por origen municipal	I	Grandes ORO	>300	Districtos Especiales y Municipios 1 y 2	II	Medias ORO	51 a 299	Districtos Especiales y Municipios 1 y 2	III	Pequeñas ORO	1 a 50	Districtos Especiales y Municipios 3,4,5 y 6	No aceptada	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
Criterios de Diferenciación																						
CATEGORÍA	Descripción	Número de recicladores de oficio asociados	Composición por origen municipal																			
I	Grandes ORO	>300	Districtos Especiales y Municipios 1 y 2																			
II	Medias ORO	51 a 299	Districtos Especiales y Municipios 1 y 2																			
III	Pequeñas ORO	1 a 50	Districtos Especiales y Municipios 3,4,5 y 6																			
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a)La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua. Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto. b)La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	No aceptada	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	No aceptada	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>																				

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Trasbordo y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el trasbordo a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a)Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin. b)Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, trasbordo y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a)Hacer trasbordo de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material. b)El trasbordo se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes. c)El trasbordo se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA). d)Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el trasbordo, corresponde a los entes territoriales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2.Georreferenciar su ubicación 3.Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4.Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5.Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9.Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10.Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11.Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <p>a)El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b)El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c)El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d)El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e)El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f)El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluye aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por ultimo, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUI.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUI) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUI) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho periodo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.

<p>ARTICULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".															
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGRIS.															
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPYS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases:</p> <table border="1" data-bbox="598 511 1029 828"> <thead> <tr> <th colspan="3">Progresividad en la Regularización</th> </tr> <tr> <th>Fase</th> <th>Plazo</th> <th>Actividad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Mes 1</td> <td>Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Año 1</td> <td>Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Año 2</td> <td>Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya; y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.</td> </tr> </tbody> </table>	Progresividad en la Regularización			Fase	Plazo	Actividad	1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD.		Año 1	Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD.		Año 2	Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya; y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.	No aceptada	<p>Se acepta parcialmente, cabe resaltar que este artículo fue ajustado de acuerdo con los comentarios recibidos en el proceso de participación ciudadana. Se acepta lo relativo al registro de toneladas por área de prestación en el mes 1. En cuanto a la obligación de contar con una ECA, está se requiere desde el momento de inicio de la operación (mes 1) al ser la única instalación en la que se permite el pesaje, alistamiento y reincorporación al ciclo económico productivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.</p> <p>Tabla 2: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p> <p>Tabla 3: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p> <p>En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó.</p> <p>Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.</p> <p>Tabla de Formalización no aceptada: Aquellos aspectos relacionados con la formalización, no se acepta dado que el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional</p>
Progresividad en la Regularización																	
Fase	Plazo	Actividad															
1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD.															
	Año 1	Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD.															
	Año 2	Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya; y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.															
<p>Tabla 2</p> <table border="1" data-bbox="640 868 903 1063"> <thead> <tr> <th colspan="3">Progresividad en la Regularización</th> </tr> <tr> <th>Fase</th> <th>Plazo</th> <th>Actividad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3</td> <td>Año 4</td> <td>Elaborar el plan de servicio, el cual deberá ser revisado como mínimo la semana en el artículo 2.3.2.5.4.2 del Decreto 1077 de 2015 o el que lo modifique o sustituya. Una vez se haya expedido para la prestación de manera aprobada y su respectivo reporte a la SSPD. Presentar la información financiera total por residencia a la SSPD para este mes. Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Garantizar que el 5% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana estable y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación del servicio regularizado. Realizar inspecciones físicas de las estaciones sobre el estado actual y mantener el registro de las mismas. Contar con reportes y acciones de control quepa para el seguimiento de la prestación de la actividad. Contar e implementar estrategias de sensibilización para promover la regularización en la base y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área de prestación. Elaborar el plan de regularización de la actividad de aprovechamiento regularizado en los términos establecidos por la SSPD. Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana estable y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos las áreas de prestación del servicio regularizado.</td> </tr> </tbody> </table>	Progresividad en la Regularización			Fase	Plazo	Actividad	3	Año 4	Elaborar el plan de servicio, el cual deberá ser revisado como mínimo la semana en el artículo 2.3.2.5.4.2 del Decreto 1077 de 2015 o el que lo modifique o sustituya. Una vez se haya expedido para la prestación de manera aprobada y su respectivo reporte a la SSPD. Presentar la información financiera total por residencia a la SSPD para este mes. Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Garantizar que el 5% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana estable y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación del servicio regularizado. Realizar inspecciones físicas de las estaciones sobre el estado actual y mantener el registro de las mismas. Contar con reportes y acciones de control quepa para el seguimiento de la prestación de la actividad. Contar e implementar estrategias de sensibilización para promover la regularización en la base y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área de prestación. Elaborar el plan de regularización de la actividad de aprovechamiento regularizado en los términos establecidos por la SSPD. Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana estable y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos las áreas de prestación del servicio regularizado.	No aceptada	Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.						
Progresividad en la Regularización																	
Fase	Plazo	Actividad															
3	Año 4	Elaborar el plan de servicio, el cual deberá ser revisado como mínimo la semana en el artículo 2.3.2.5.4.2 del Decreto 1077 de 2015 o el que lo modifique o sustituya. Una vez se haya expedido para la prestación de manera aprobada y su respectivo reporte a la SSPD. Presentar la información financiera total por residencia a la SSPD para este mes. Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Garantizar que el 5% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana estable y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación del servicio regularizado. Realizar inspecciones físicas de las estaciones sobre el estado actual y mantener el registro de las mismas. Contar con reportes y acciones de control quepa para el seguimiento de la prestación de la actividad. Contar e implementar estrategias de sensibilización para promover la regularización en la base y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área de prestación. Elaborar el plan de regularización de la actividad de aprovechamiento regularizado en los términos establecidos por la SSPD. Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana estable y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos las áreas de prestación del servicio regularizado.															
<p>Tabla 3</p> <table border="1" data-bbox="640 1096 903 1209"> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Año 1</td> <td>Suponer de una página web, el cual deberá contener como mínimo lo establecido en el artículo 2.3.2.5.4.2 del Decreto 1077 de 2015 o el que lo modifique o sustituya. Elaborar un plan de regularización de la actividad de aprovechamiento regularizado en los términos establecidos por la SSPD. Elaborar el plan de regularización de la actividad de aprovechamiento regularizado en los términos establecidos por la SSPD. Elaborar el plan de regularización de la actividad de aprovechamiento regularizado en los términos establecidos por la SSPD.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Año 2</td> <td>Presentar la información financiera en los términos que la SSPD establezca para esta fase a partir del respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el plan de regularización de la actividad de aprovechamiento regularizado en los términos establecidos por la SSPD.</td> </tr> </tbody> </table>	1	Año 1	Suponer de una página web, el cual deberá contener como mínimo lo establecido en el artículo 2.3.2.5.4.2 del Decreto 1077 de 2015 o el que lo modifique o sustituya. Elaborar un plan de regularización de la actividad de aprovechamiento regularizado en los términos establecidos por la SSPD. Elaborar el plan de regularización de la actividad de aprovechamiento regularizado en los términos establecidos por la SSPD. Elaborar el plan de regularización de la actividad de aprovechamiento regularizado en los términos establecidos por la SSPD.	2	Año 2	Presentar la información financiera en los términos que la SSPD establezca para esta fase a partir del respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el plan de regularización de la actividad de aprovechamiento regularizado en los términos establecidos por la SSPD.	No aceptada	<p>Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p> <p>En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó en tanto las organizaciones se componen de asociados y no empleados.</p> <p>Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.</p>									
1	Año 1	Suponer de una página web, el cual deberá contener como mínimo lo establecido en el artículo 2.3.2.5.4.2 del Decreto 1077 de 2015 o el que lo modifique o sustituya. Elaborar un plan de regularización de la actividad de aprovechamiento regularizado en los términos establecidos por la SSPD. Elaborar el plan de regularización de la actividad de aprovechamiento regularizado en los términos establecidos por la SSPD. Elaborar el plan de regularización de la actividad de aprovechamiento regularizado en los términos establecidos por la SSPD.															
2	Año 2	Presentar la información financiera en los términos que la SSPD establezca para esta fase a partir del respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el plan de regularización de la actividad de aprovechamiento regularizado en los términos establecidos por la SSPD.															

Tabla única de formaliza		Proceso de Formalización
1	AV1	<p>Fase Planificación</p> <p>Concluir a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desvirtúen su manera de abordar y seguir todos los estándares del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, especialmente lo requerido, incluyendo la operación de los vehículos de tracción humana en tránsito.</p> <p>Concluir a los recicladores de oficio afiliados a su organización de partes y componentes. Este momento, en general, deberá coincidir con los estándares de formalización.</p> <p>Concluir a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desvirtúen su manera de abordar y seguir todos los estándares del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, incluyendo la operación de los vehículos de tracción humana en tránsito.</p> <p>Concluir a los recicladores de oficio afiliados a su organización de partes y componentes. Este momento, en general, deberá coincidir con los estándares de formalización.</p>
2	AV2	<p>Concluir a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desvirtúen su manera de abordar y seguir todos los estándares del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, incluyendo la operación de los vehículos de tracción humana en tránsito.</p> <p>Concluir a los recicladores de oficio afiliados a su organización de partes y componentes. Este momento, en general, deberá coincidir con los estándares de formalización.</p>
3	AV3	<p>Concluir a los recicladores de oficio afiliados a su organización de partes y componentes. Este momento, en general, deberá coincidir con los estándares de formalización.</p> <p>Concluir a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desvirtúen su manera de abordar y seguir todos los estándares del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, incluyendo la operación de los vehículos de tracción humana en tránsito.</p>
4	AV4	<p>Concluir a los recicladores de oficio afiliados a su organización de partes y componentes. Este momento, en general, deberá coincidir con los estándares de formalización.</p> <p>Concluir a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desvirtúen su manera de abordar y seguir todos los estándares del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, incluyendo la operación de los vehículos de tracción humana en tránsito.</p>
5	AV5	<p>Concluir a los recicladores de oficio afiliados a su organización de partes y componentes. Este momento, en general, deberá coincidir con los estándares de formalización.</p> <p>Concluir a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desvirtúen su manera de abordar y seguir todos los estándares del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, incluyendo la operación de los vehículos de tracción humana en tránsito.</p>
<p>Resaltar un plan de acción programado para a su vez del 20% de los vehículos de tracción humana en tránsito en el momento de inscripción en el RUPS.</p>		
<p>Fase Planificación</p> <p>Concluir a los recicladores de oficio afiliados a su organización de partes y componentes. Este momento, en general, deberá coincidir con los estándares de formalización.</p>		
6	AV6	<p>Concluir a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desvirtúen su manera de abordar y seguir todos los estándares del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, incluyendo la operación de los vehículos de tracción humana en tránsito.</p> <p>Concluir a los recicladores de oficio afiliados a su organización de partes y componentes. Este momento, en general, deberá coincidir con los estándares de formalización.</p>
7	AV7	<p>Concluir a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desvirtúen su manera de abordar y seguir todos los estándares del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, incluyendo la operación de los vehículos de tracción humana en tránsito.</p> <p>Concluir a los recicladores de oficio afiliados a su organización de partes y componentes. Este momento, en general, deberá coincidir con los estándares de formalización.</p>
8	AV8	<p>Concluir a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desvirtúen su manera de abordar y seguir todos los estándares del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, incluyendo la operación de los vehículos de tracción humana en tránsito.</p> <p>Concluir a los recicladores de oficio afiliados a su organización de partes y componentes. Este momento, en general, deberá coincidir con los estándares de formalización.</p>

Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.

De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.

Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.

Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.

ARTICULO 2.3.2.5.5.8. **Provisión de Inversiones.** Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.

ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento. PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.

Para nosotros como asociación de recicladores, vemos que el enfoque total siempre está ligado a la prestación del servicio de aprovechamiento para el reciclador de oficio más sin embargo se sigue dejando la brecha para que las empresas privadas sigan realizando la prestación dejando al reciclador sin su sustento diario.

La remuneración que en este momento hay no permite que el día de mañana el 100% de nuestros compañeros tengan una moto carguero

No aceptada No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general

No aceptada El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.

Aceptada Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.

Aceptada El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo, se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las fases de prestación de servicio registradas en el RUPS.

No aceptada El proyecto de decreto elimina lo relacionado con el proceso de formalización y los requisitos asociados a sus fases en aspectos como la afiliación al sistema general de riesgos profesionales y la transición de vehículos de tracción humana, entre otros, teniendo en cuenta que la formalización supera el ámbito del servicio público de aseo, y su alcance se está trabajando en el marco del programa Basura Cero. El proyecto de decreto se enfoca únicamente en los requisitos de la regularización. Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

62	01/11/2023	JHON JAIRO MONTENEGRO M. ASOBOSUR
----	------------	-----------------------------------

			Si el ministerio de vivienda está para apoyar, pero no solo en capacitarlos si no de darnos herramientas que permitan una mejora sustentación para que el reciclador de oficio llegue ala meta de conseguir vehículos para su prestación de servicios.	No aceptada	El proyecto de decreto elimina lo relacionado con el proceso de formalización y los requisitos asociados a sus fases en aspectos como la afiliación al sistema general de riesgos profesionales y la transición de vehículos de tracción humana, entre otros, teniendo en cuenta que la formalización supera el ámbito del servicio público de aseo, y su alcance se está trabajando en el marco del programa Basura Cero. El proyecto de decreto se enfoca únicamente en los requisitos de la regularización. Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.
			Las bodegas o ecas están ligadas a la actividad industrial en cada localidad del país en el POT. Se debe modificar para permitir que las ecas estén cubriendo toda la ciudad y no ser limitadas a un solo sector o en su defecto incluir el código de prestadores de aseo y así se contemple la certificación de las bodegas o ecas en diferentes puntos de la ciudad.	No aceptada	el ordenamiento territorial es una responsabilidad que recae sobre los entes territoriales y estos son a su vez, los encargados de definir el uso del suelo en el qué es permitido llevar a cabo ciertas actividades. Por lo tanto no es un tema que desborda el alcance de este decreto.
63	02/11/2023	Leidy González	Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así: 6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.
			16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.	No aceptada	Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.
			36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.
			41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo. Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
			87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.	No aceptada	No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.
			XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.	No aceptada	Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadoras de la actividad de aprovechamiento.
			XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario. Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.	No aceptada	Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.
			XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.
			XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de aseo.
			XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte.
			APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
			ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas. 	<p>No aceptada</p>	<p>Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación.</p> <p>Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	<p>No aceptada</p>	<p>Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse el Sistema Único de Información – SUJ y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	<p>No aceptada</p>	<p>El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana.</p> <p>Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:</p> <table border="1" data-bbox="556 503 714 649"> <thead> <tr> <th colspan="3">Criterios de diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>Descripción</th> <th>Composición por categoría</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes ORO</td> <td>Districtos especiales y municipios I y II</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Medianas ORO</td> <td>Districtos especiales y municipios I y II</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeñas ORO</td> <td>Districtos especiales, municipios I y II y municipios S.A.S y E.</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de diferenciación			CATEGORÍA	Descripción	Composición por categoría	I	Grandes ORO	Districtos especiales y municipios I y II	II	Medianas ORO	Districtos especiales y municipios I y II	III	Pequeñas ORO	Districtos especiales, municipios I y II y municipios S.A.S y E.	<p>No aceptada</p>	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
Criterios de diferenciación																	
CATEGORÍA	Descripción	Composición por categoría															
I	Grandes ORO	Districtos especiales y municipios I y II															
II	Medianas ORO	Districtos especiales y municipios I y II															
III	Pequeñas ORO	Districtos especiales, municipios I y II y municipios S.A.S y E.															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2. Integración de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <p>a) La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua, Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>b) La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Traslado y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el traslado a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a) Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b) Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, traslado y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a) Hacer traslado de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b) El traslado se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c) El traslado se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d) Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el traslado, corresponde a los entes territoriales.</p>															

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	Aceptada	Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b) El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c) El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d) El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e) El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f) El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	Aceptada	Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por último, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUJ.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUJ) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUJ) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho período a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.

ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases:

Progresividad en la Regularización		
Fase	Plazo	Actividad
1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD.
2	Año 1	Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD.
	Año 2	Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.

No aceptada

Se acepta parcialmente, cabe resaltar que este artículo fue ajustado de acuerdo con los comentarios recibidos en el proceso de participación ciudadana. Se acepta lo relativo al registro de toneladas por área de prestación en el mes 1. En cuanto a la obligación de contar con una ECA, está se requiere desde el momento de inicio de la operación (mes 1) al ser la única instalación en la que se permite el pesaje, alistamiento y reincorporación al ciclo económico productivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.

Tabla 2: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.
Tabla 3: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó.
Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla de Formalización no aceptada: Aquellos aspectos relacionados con la formalización, no se acepta dado que el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

TABLA 2

Progresividad en la Regularización		
Fase	Plazo	Actividad
3	Año 4	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.5.4.11 del Decreto 1072 de 2015, el cual lo modifica o sustituya. Llevar el registro de las facturas emitidas para la comercialización del material aprovechable y el respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que en el 5% de los vehículos utilizados para su afiliación para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD por todas las áreas de prestación de servicios. Realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD por todas las áreas de prestación de servicios. Elaborar aplicaciones móviles a los asociados sobre acortista y mantener actualizadas de las mismas. Contar con aplicaciones y sistemas de control operativo para el seguimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la adhesión en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en la zona de prestación. Crear las estructuras de recolección de la apropiabilidad y realizar el respectivo registro ante la SSPD. Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados para su afiliación para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD por todas las áreas de prestación de servicios. Realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD por todas las áreas de prestación de servicios.
4	Año 6	Contar con aplicaciones y sistemas de control operativo para el seguimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la adhesión en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en la zona de prestación. Crear las estructuras de recolección de la apropiabilidad y realizar el respectivo registro ante la SSPD. Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados para su afiliación para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD por todas las áreas de prestación de servicios.

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

TABLA 3

5	ANEXO 1	Decretar de autocontrol del Manual Básico cualquier otro instrumento señalado en el artículo 2.3.2.5.5.4.11 del Decreto 1072 de 2015 que lo modifique o sustituya. Implementar una plataforma digital para el seguimiento de la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en la fuente. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.
6	ANEXO 10	Realizar la implementación de la recolección asistida apropiabilidad. Presentar la implementación de la recolección asistida apropiabilidad a la SSPD. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.
En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó en tanto las organizaciones se componen de asociados y no empleados.

Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla única de formalización

Fase	Plazo	Actividad
1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD.
2	Año 1	Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD.
3	Año 2	Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.
4	Año 3	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.5.4.11 del Decreto 1072 de 2015, el cual lo modifica o sustituya. Llevar el registro de las facturas emitidas para la comercialización del material aprovechable y el respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que en el 5% de los vehículos utilizados para su afiliación para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD por todas las áreas de prestación de servicios. Realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD por todas las áreas de prestación de servicios. Elaborar aplicaciones móviles a los asociados sobre acortista y mantener actualizadas de las mismas. Contar con aplicaciones y sistemas de control operativo para el seguimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la adhesión en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en la zona de prestación. Crear las estructuras de recolección de la apropiabilidad y realizar el respectivo registro ante la SSPD. Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados para su afiliación para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD por todas las áreas de prestación de servicios.
5	Año 4	Contar con aplicaciones y sistemas de control operativo para el seguimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la adhesión en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en la zona de prestación. Crear las estructuras de recolección de la apropiabilidad y realizar el respectivo registro ante la SSPD. Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados para su afiliación para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD por todas las áreas de prestación de servicios.
6	Año 6	Contar con aplicaciones y sistemas de control operativo para el seguimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la adhesión en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en la zona de prestación. Crear las estructuras de recolección de la apropiabilidad y realizar el respectivo registro ante la SSPD. Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados para su afiliación para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD por todas las áreas de prestación de servicios.

No aceptada

No se acepta. El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

			<p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	Aceptada	Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	No aceptada	El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.
			<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.
64	01/11/2023	Asociación de Reciclaje Movimiento No Es Basura	<p>CONSIDERACIONES Empresarios. Empresario definición: Un empresario es aquella persona o grupo de personas que, de forma individual o colectiva, fija los objetivos y toma las decisiones estratégicas acerca de las metas, los medios, la administración y el control de las empresas y asume la responsabilidad tanto comercial como legal frente a terceros</p>	No aceptada	El decreto no contempla la definición requerida, por cuanto la normatividad se circunscribe a las personas prestadoras del servicio público de aseo, sin importar su calidad de empresario o no.
			<p>Es claro que el reciclador de oficio requiere y es necesario se promueva sus condiciones de igualdad, pero la prestación del servicio público de aseo en el componente de aprovechamiento es una necesidad de los ciudadanos colombianos donde prima el bien común sobre el bien particular, en este caso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bien Común : 48.258.494 (Censo,DANE 2018) • Bien particular: 24.310 (Caracterización RURO con corte al 2020 UAESP en Bogotá y en ciudades conforme al reporte de las diferentes Alcaldías en promedio 10-1.000 recicladores de oficios) • La población recicladora de oficio equivale 0.10 % de la población colombiana. <p>Con estos indicadores podemos concluir que la población de recicladores de oficio no lograría tener la cobertura ni suplir las necesidades de los colombianos en la prestación del servicio por lo que se requiere comenzar a formar la nueva generación de los mismos donde se garantice que los recicladores de oficio sean escolarizados.</p> <p>Al igual las caracterizaciones de la población de recicladores de oficio los indicadores socioeconómicos han demostrado el alto grado de analfabetismo y baja escolaridad de los mismos esto sería uno de los mayores problemas a los que se expondría la prestación del servicio frente a las competencias que se requieren para ser empresarios como lo indica la definición. Al igual se desenfoca la prestación del servicio frente a la comercialización situación que se vive actualmente.</p> <p>De acuerdo a la explicación anterior como asociación no estamos de acuerdo con este punto, ya que se requiere de organizaciones con organigramas que definan los roles y funciones de cada miembro de la organización que garantice su correcto funcionamiento.</p> <p>La norma debe ir orientada a formar al reciclador de oficio para prestar un servicio con calidad, cobertura, eficiencia e inclusión no en ser comercializadores o vendedores. Sino en procesos de tecnificación de la labor para dar cumplimiento a las necesidades que tiene el país frente al aporte positivo al cambio climático.</p>	No aceptada	El decreto establece el régimen de regularización con el objetivo de que las organizaciones de recicladores de oficio cumplan progresivamente los estándares de prestación de la actividad de aprovechamiento incluyendo aspectos relacionados con la dignificación de la labor.
			<p>6. Aprovechamiento. ORDINARIOS: Esta palabra se debe eliminar de la definición Residuos ordinarios: Estos residuos son aquellos que no tienen un sistema de reaprovechamiento y deben enviarse al relleno sanitario.</p>	No aceptada	No se acoge la observación, pues se considera que la definición incorporada en el proyecto de modificación contiene los aspectos básicos necesarios para su entendimiento. Si es importante incluir el término de "residuos ordinarios" pues delimita el tipo de residuos que son susceptibles de ser aprovechados en el marco del servicio público de aseo.
			<p>36. Reciclador de oficio: Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual las actividades de recuperación, recolección, transporte, o clasificación de residuos sólidos para su posterior reincorporación en el ciclo económico productivo como materia prima, que deriva el sustento propio y familiar de esta actividad" Se adiciona esta parte como complemento a definición</p>	Aceptada	Se revisó y ajustó la definición.

			<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable ORDINARIOS: Esta palabra se debe eliminar de la definición Residuos ordinarios: Estos residuos son aquellos que no tienen un sistema de reaprovechamiento y deben enviarse al relleno sanitario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos de acuerdo a su origen: • Residuos agrarios y silvícolas (art. 2.º Ley 7/2022) • Residuos de construcción y demolición • Residuos industriales • Residuos peligrosos Se realiza una propuesta de modificación y se complementa</p>	No aceptada	Es la misma observación No. 3 de esta Asociación. No se acoge la observación, pues se considera que la definición incorporada en el proyecto de modificación contiene los aspectos básicos necesarios para su entendimiento. Si es importante incluir el término de "residuos ordinarios" pues delimita el tipo de residuos que son susceptibles de ser aprovechados en el marco del servicio público de aseo.
			<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos aprovechables que han sido recolectados, transportados, separados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y por sus características físico químicas se pueden comercializar como materia prima para su reincorporación al ciclo productivo. Se propone un ajuste y cambio a la definición</p>	No aceptada	No se acepta por cuanto no es viable hacer particulares las características de los residuos efectivamente aprovechables, en términos de sus propiedades físicas y químicas
			<p>XX. Formalización. Actividades que realizan las organizaciones de recicladores de oficio para dignificar al reciclador de oficio, mejorar su la calidad de vida y las condiciones en las que se desarrolla su labor. Se plantea una retroalimentación</p>	No aceptada	El proyecto de decreto se enfoca ahora en la regularización de la población recicladora de oficio, en concordancia con lo conceptualizado previamente por la Corte Constitucional y teniendo en cuenta el enfoque que se le quiere dar a la norma, en relación con el mejoramiento en la prestación del servicio público de aseo y de las personas prestadoras.
			<p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables presentados por los usuarios para ser ingresados el esquema de aprovechamiento. Se modifica</p>	No aceptada	La definición propuesta en el decreto implica que la recuperación se conciba como la acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables cuando son presentados de manera mixta por los usuarios para su recolección y transporte. No tendría cabida incluir lo que propone el petionario, de que esos residuos "sean ingresados al esquema de
			<p>ORDINARIOS: se solicita eliminar este término</p>	No aceptada	Es la misma observación No. 3 y No. 5 de esta Asociación. No se acoge la observación, pues se considera que la definición incorporada
			<p>XX. Reincorporación al ciclo económico y productivo en la actividad de aprovechamiento. Actividad desarrollada únicamente en la Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA-, relacionada con la clasificación, el alistamiento y el pesaje de los residuos sólidos aprovechables para su posterior transformación y/o reúso.</p>	No aceptada	Se elimina la definición
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.1. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento. Para efectos de la prestación de la remuneración vía tarifa, toda persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá responder por la gestión integral de la actividad, lo cual incluye: i) la recolección de residuos sólidos ordinarios aprovechables, ii) el transporte selectivo y diferencial hasta la estación de clasificación y aprovechamiento (ECA), iii) la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos ordinarios aprovechables en la estación de clasificación y aprovechamiento (ECA), las cuales serán remuneradas en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Se complementa con diferencial: • Selectivo: Solo bolsa blanca código de colores aprovechable • Diferencial: Se presta el servicio un día diferente al de la basura.</p>	No aceptada	La integralidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio incluye la recuperación, la recolección y transporte selectivo hasta la ECA y la clasificación, alistamiento y pesaje en la ECA, dado que la comercialización, entendida como la reincorporación al ciclo económico productivo, se da posterior al servicio público de aseo. No es claro el objetivo de integrar la palabra "diferencial"
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto. : Si hablamos de dignificar la labor se debe realizar tecnificando la misma, no es digno prestar un servicio con carga humana durante varios km y pesos que puedan afectar la salud de los recicladores de oficio. (Se debe revisar este tema)</p>	Aceptada	En efecto el decreto busca lograr la sustitución de vehículos de tracción humana, y para ello se incluye dentro del programa de fortalecimiento organizacional y de las fases de regularización a cargo de la Organización.
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.3. Presentación de Residuos para Aprovechamiento. (...) Los usuarios no podrán exigir a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento contraprestación alguna por el acceso a los residuos ordinarios aprovechables presentados para recolección y tampoco los recicladores de oficio pueden prestarse para comprar el material esta es una práctica no debida. Se complementa</p>	No aceptada	No es procedente incluir la precisión sobre que los recicladores no pueden prestarse para comprar el material, pues en efecto ya está concebida como una práctica no autorizada dentro del decreto.
			<p>propuesta: Importante: Incluir en el decreto un artículo sobre las medidas correctivas que se cobraran dentro de la factura a los usuarios que nos estén vinculados a una organización y no tengan reportes de entrega de materia aprovechable serán multados o penalizados conforme a los cálculos tarifarios que determine la CRA se puede cobrar, donde las organizaciones presentaran sus bases de datos y se relacionaran con las bases de datos de no aprovechables para verificar en la facturación cuales serán multados.</p>	No aceptada	No es clara la propuesta, pero si lo que se solicita es sancionar a los usuarios por no estar vinculados a una organización, esto no es posible porque cada usuario es libre de entregar sus residuos a la organización de recicladores o al prestador que quiera. Se debe propender por la entrega del material para aprovechamiento y más de uno ORO, pero no puede constituirse en una sanción no hacerlo, máxime cuando los residuos son de propiedad de quien los genera y solo pasan a ser parte del servicio público de aseo cuando son debidamente presentados para su recolección.
65	01/11/2023	RECICLOSOCIAL	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así: 6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.
			<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	No aceptada	Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.
			<p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.
			<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
			<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	No aceptada	No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.

<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p>
<p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.</p>
<p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.</p>
<p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiéndose que este no hace parte del Servicio público de Aseo.</p>
<p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p> <p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su aprovechamiento.</p> <p>El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas. 	<p>No aceptada</p>	<p>Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación.</p> <p>Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	<p>No aceptada</p>	<p>Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	<p>No aceptada</p>	<p>El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana.</p> <p>Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:</p> <table border="1" data-bbox="556 922 709 1068"> <thead> <tr> <th colspan="4">Criterios de Diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>Descripción</th> <th>Número de recicladores de oficio inscritos</th> <th>Categorización por categoría municipal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes ORO</td> <td>1000</td> <td>Districtos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Medianas ORO</td> <td>51 a 999</td> <td>Districtos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeñas ORO</td> <td>1 a 50</td> <td>Districtos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de Diferenciación				CATEGORÍA	Descripción	Número de recicladores de oficio inscritos	Categorización por categoría municipal	I	Grandes ORO	1000	Districtos Especiales y municipios 1 y 2	II	Medianas ORO	51 a 999	Districtos Especiales y municipios 1 y 2	III	Pequeñas ORO	1 a 50	Districtos Especiales y municipios 1 y 2	<p>No aceptada</p>	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
Criterios de Diferenciación																						
CATEGORÍA	Descripción	Número de recicladores de oficio inscritos	Categorización por categoría municipal																			
I	Grandes ORO	1000	Districtos Especiales y municipios 1 y 2																			
II	Medianas ORO	51 a 999	Districtos Especiales y municipios 1 y 2																			
III	Pequeñas ORO	1 a 50	Districtos Especiales y municipios 1 y 2																			
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Integración de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a)La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua. Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto. b)La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>																				

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Trasbordo y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el trasbordo a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a)Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b)Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, trasbordo y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a)Hacer trasbordo de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b)El trasbordo se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c)El trasbordo se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d)Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	Aceptada	Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el trasbordo, corresponde a los entes territoriales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2.Georreferenciar su ubicación 3.Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4.Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5.Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9.Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10.Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11.Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	Aceptada	Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <p>a)El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados.</p> <p>b)El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>c)El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos.</p> <p>d)El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo.</p> <p>e)El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas.</p> <p>f)El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	Aceptada	Se incluye aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por ultimo, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUI.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUI) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUI) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho periodo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.

<p>ARTICULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".												
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.												
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculan al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases:</p> <table border="1" data-bbox="619 560 1050 885"> <thead> <tr> <th>Fase</th> <th>Plazo</th> <th>Actividad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Mes 1</td> <td>Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Año 1</td> <td>Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Año 2</td> <td>Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.</td> </tr> </tbody> </table>	Fase	Plazo	Actividad	1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD.		Año 1	Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD.	2	Año 2	Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.	No aceptada	<p>Se acepta parcialmente, cabe resaltar que este artículo fue ajustado de acuerdo con los comentarios recibidos en el proceso de participación ciudadana. Se acepta lo relativo al registro de toneladas por área de prestación en el mes 1. En cuanto a la obligación de contar con una ECA, está se requiere desde el momento de inicio de la operación (mes 1) al ser la única instalación en la que se permite el pesaje, alistamiento y reincorporación al ciclo económico productivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.</p> <p>Tabla 2: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p> <p>Tabla 3: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p> <p>En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó.</p> <p>Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.</p> <p>Tabla de Formalización no aceptada: Aquellos aspectos relacionados con la formalización, no se acepta dado que el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional</p>
Fase	Plazo	Actividad												
1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD.												
	Año 1	Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD.												
2	Año 2	Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.												
<p>TABLA 2</p> <table border="1" data-bbox="682 917 955 1112"> <thead> <tr> <th>Fase</th> <th>Plazo</th> <th>Actividad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3</td> <td>Año 4</td> <td>Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, el señalamiento de la línea 2.3.2.5.5.4.2 del Decreto 1072 de 2015 o la que lo modifique o sustituya, según sea el caso. Dar de alta los vehículos para la comercialización del material aprovechable y reportar a la SSPD. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Año 6</td> <td>Contar con sistemas y sistemas de control interno para el seguimiento de la prestación de los servicios. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.</td> </tr> </tbody> </table>	Fase	Plazo	Actividad	3	Año 4	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, el señalamiento de la línea 2.3.2.5.5.4.2 del Decreto 1072 de 2015 o la que lo modifique o sustituya, según sea el caso. Dar de alta los vehículos para la comercialización del material aprovechable y reportar a la SSPD. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.	4	Año 6	Contar con sistemas y sistemas de control interno para el seguimiento de la prestación de los servicios. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.	No aceptada	Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.			
Fase	Plazo	Actividad												
3	Año 4	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, el señalamiento de la línea 2.3.2.5.5.4.2 del Decreto 1072 de 2015 o la que lo modifique o sustituya, según sea el caso. Dar de alta los vehículos para la comercialización del material aprovechable y reportar a la SSPD. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.												
4	Año 6	Contar con sistemas y sistemas de control interno para el seguimiento de la prestación de los servicios. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.												
<p>TABLA 3</p> <table border="1" data-bbox="661 1136 934 1242"> <tbody> <tr> <td>3</td> <td>Año 3</td> <td>Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, el señalamiento de la línea 2.3.2.5.5.4.2 del Decreto 1072 de 2015 o la que lo modifique o sustituya, según sea el caso. Dar de alta los vehículos para la comercialización del material aprovechable y reportar a la SSPD. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Año 4</td> <td>Contar con sistemas y sistemas de control interno para el seguimiento de la prestación de los servicios. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.</td> </tr> </tbody> </table>	3	Año 3	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, el señalamiento de la línea 2.3.2.5.5.4.2 del Decreto 1072 de 2015 o la que lo modifique o sustituya, según sea el caso. Dar de alta los vehículos para la comercialización del material aprovechable y reportar a la SSPD. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.	4	Año 4	Contar con sistemas y sistemas de control interno para el seguimiento de la prestación de los servicios. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.	No aceptada	<p>Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p> <p>En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó en tanto las organizaciones se componen de asociados y no empleados.</p> <p>Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.</p>						
3	Año 3	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, el señalamiento de la línea 2.3.2.5.5.4.2 del Decreto 1072 de 2015 o la que lo modifique o sustituya, según sea el caso. Dar de alta los vehículos para la comercialización del material aprovechable y reportar a la SSPD. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.												
4	Año 4	Contar con sistemas y sistemas de control interno para el seguimiento de la prestación de los servicios. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.												

Tabla única de formalización

Proceso de Formalización	
Fase	Actuación
1	ANL
2	ANL
3	ANL
4	ANL
5	ANL
6	ANL
7	ANL
8	ANL

Fase	Actuación
1	ANL
2	ANL
3	ANL
4	ANL
5	ANL
6	ANL
7	ANL
8	ANL

Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.

De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.

Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.

Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.

ARTICULO 2.3.2.5.5.8. **Provisión de Inversiones.** Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto define la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.

ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento. PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.

No se acepta

No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

66

01/11/2023

Esneider Pinzón Casas asorecilia 7

Nos sorprende que ustedes nos envíen el Decreto borrador de un día para otro para que supuestamente participemos en la CONSULTA CIUDADANA CUAL ESTA CONSAGRADA EN NUESTRA CARTA MAGNA Y PARA NOSOTROS ES UN IRRESPECTO A NUESTRA DIGNIDAD HUMANA ESTA ACCIÓN POR SU PARTE. YA que el plazo otorgado para remitir comentarios vence el próximo: miércoles, 01/11/2023 - 23:59. Adicional a ello es un tema tan importante que se requiere crear una mesas intersectoriales e interinstitucionales en la CONSULTA PARTICIPACIÓN CIUDADANA INCIDENTE DE TODAS LAS ASOCIACIONES DE RECICLAJE PARA LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 596 DE 2016 EN EL CUAL NO ESTAMOS DE ACUERDO EN UN 80% DE ESE BORRADOR EL CUAL ES INJUSTO E INDIGNO ENTRE OTROS. Y DE ESTA FORMA A SI VIOLANDO NUESTROS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES.

Por lo tanto, exigimos lo siguiente

1. Que nos den tiempo y términos mas largos para su respectivo estudio, como mínimo 30 días hábiles , como se indica el correo llego el lunes 30 octubre a las 17:37, eso quiere decir que van dos días hábiles, en los cuales no se han tomado las opiniones, sugerencias o propuestas, comentarios y aportes de los ciudadanos y grupos de interés con respecto a los proyectos, normas, políticas, aclaramos que los recicladores de oficio no se les ha presentado el borrador de dicha modificación al decreto 596 del 2016.

2. Solicitamos que realicen mesas de concertación para la sensibilización del decreto a modificar, e incluir a la población recicladora. Y promover la participación CIUDANA y lograr una las modificaciones que nos acoja y nos beneficie.

Acceptada

Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general

No aceptada

El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.

Acceptada

Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.

No aceptada

Se otorgó un plazo de participación ciudadana desde el 17 de octubre hasta el 1 de noviembre, el cual fue posteriormente ampliado hasta el 24 de noviembre, a petición de varios sectores y organizaciones de recicladores. En ese sentido se otorgó más de 30 días calendario para presentar observaciones al proyecto de decreto

No aceptada

Se otorgó un plazo de participación ciudadana desde el 17 de octubre hasta el 1 de noviembre, el cual fue posteriormente ampliado hasta el 24 de noviembre, a petición de varios sectores y organizaciones de recicladores. En ese sentido se otorgó más de 30 días calendario para presentar observaciones al proyecto de decreto

No aceptada

Con representantes de diversas ORO se vienen realizando mesas de diálogo nacional, desde el mes de abril de 2023, para construir y discutir el proyecto de decreto modificatorio del 596; con el fin de que la norma procure la regularización de la población recicladora y sus mejores condiciones de prestación del servicio

			3. No estamos de acuerdo EN UN 80% DEL MODIFICACIÓN DEL DECRETO 596 DE 2016 a modificar, EL CUAL ES INJUSTO E INDIGNO ENTRE OTROS. Y DE ESTA FORMA A SÍ VIOLANDO NUESTROS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES.	No aceptada	Con representantes de diversas ORO se vienen realizando mesas de diálogo nacional, desde el mes de abril de 2023, para construir y discutir el proyecto de decreto modificatorio del 596, con el fin de que la norma procure la regularización de la población recicladora y sus mejores condiciones de prestación del servicio
			4. No estamos de acuerdo con colocar o poner límites en las toneladas aprovechadas.	No aceptada	El decreto no pone límites a las toneladas, distinto a que los reportes de material efectivamente aprovechados no pueden superar el nivel de toneladas producidas en un área de prestación, conforme haya arrojado el PGIERS.
			5. No se clarifica quien son las ECAS que van a trabajar en alianza, y en las ECAS no clarifican el tipo de Uso de Suelo.	No aceptada	No se aborda ningún concepto relacionado con alianza de ECAS, pues para el servicio público de aseo, cada prestador debe operar una ECA y registrarla ante el SUI y no usar ECAS de otros prestadores para comercializar el material.
			Observación: por favor convocar la participación ciudadana incidente al 100 por ciento de las asociaciones de Bogotá y nivel nacional. Rechazando categóricamente vocerías de otros supuestos líderes que hablan por el todo el gremio del reciclaje. QUEDANDO ATENTOS A LOS NUEVOS PLAZOS Y DE LA CREACIÓN DE LAS mesas intersectoriales e interinstitucionales en la CONSULTA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA INCIDENTE PARA ESTE DECRETO.	No aceptada	Con representantes de diversas ORO se vienen realizando mesas de diálogo nacional, desde el mes de abril de 2023, para construir y discutir el proyecto de decreto modificatorio del 596, con el fin de que la norma procure la regularización de la población recicladora y sus mejores condiciones de prestación del servicio
67	01/11/2023	Asociación las 4R	Carece de un estudio a la situación financiera de las organizaciones	No aceptada	es preciso mencionar que el proyecto de Decreto ha incluido un artículo de remuneración de la actividad de aprovechamiento, en la cual indica que se deberá reconocer todas las subactividades de las que trata la integralidad del esquema operativo, ejercicio que le corresponde a la CRA en el marco de sus competencias y que, actualmente, se encuentra actualizando el marco tarifario del servicio público de aseo.
			No presenta la relación de ingresos de las organizaciones en pago de tarifa recibidas por las toneladas aprovechadas	No aceptada	Los ingresos de las organizaciones por medio de facturación son vigilados y controlados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. El caculo para el pago por medio de tarifa lo realiza la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento
			No presenta un estudio detallado financiero de las organizaciones y sus costos administrativos.	No aceptada	Ees preciso mencionar que el proyecto de Decreto ha incluido un artículo de remuneración de la actividad de aprovechamiento, en la cual indica que se deberá reconocer todas las subactividades de las que trata la integralidad del esquema operativo, ejercicio que le corresponde a la CRA en el marco de sus competencias y que, actualmente, se encuentra actualizando el marco tarifario del servicio público de aseo. Loa análisis mencinpnados no son competencia del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
			No es tomado en cuenta o presentado un estudio en relación costo vs pagado los recicladores.	No aceptada	es preciso mencionar que el proyecto de Decreto ha incluido un artículo de remuneración de la actividad de aprovechamiento, en la cual indica que se deberá reconocer todas las subactividades de las que trata la integralidad del esquema operativo, ejercicio que le corresponde a la CRA en el marco de sus competencias y que, actualmente, se encuentra actualizando el marco tarifario del servicio público de aseo. Loa análisis mencinpnados no son competencia del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
			No presenta un estudio en relación justificada de los gastos que representa los cambios y la implementación del decreto 596 del 2016.	No aceptada	Sobre el numeral 5, el proyecto de decreto elimina lo relacionado con el proceso de formalización y los requisitos asociados a sus fases en aspectos como la afiliación al sistema general de riesgos profesionales y la transición de vehículos de tracción humana, entre otros.
			No presenta disposiciones para las organizaciones que se encuentren en Aplazamientos .	No aceptada	El aplazamiento en el reporte de toneladas aprovechadas reportadas por las ORO no es en ningún caso, una fase o un periodo que deba ser considerado desde la reglamentación de este ministerio. Es una medida adoptada por la SSPD en los casos en los que se
			No presenta la entrevista en relación del decreto a las organizaciones es decir si en la ciudad de Bogotá que cuenta con la mayor numero de organizaciones en el país con un 867 prestadores que presume se debe contar con la aprobación mínimo del 50% de las organizaciones a hora nacional se cuenta nivel departamental :Bogotá 1154, Cundinamarca 242, Antioquia 153, Valle del cauca 103,Atlantico 87, Meta 82, Córdoba 77, Santander 62 , Boyacá 61.	No aceptada	es preciso aclarar que el MVCT tiene autonomía para la formulación de la política pública relacionada con la prestación del servicio público de aseo. No obstante, el proceso de modificación del Decreto 596 de 2016 se ha hecho de manera participativa en el marco de la Mesa de Diálogo Nacional de Organizaciones de Recicladores de Oficio.
			El ministerio de vivienda ciudad y territorio debe tener en cuenta la participación de la aprobación del decreto de por lo menos 50% mas 1 de todas las organizaciones en el país.	No aceptada	es preciso aclarar que el MVCT tiene autonomía para la formulación de la política pública relacionada con la prestación del servicio público de aseo. No obstante, el proceso de modificación del Decreto 596 de 2016 se ha hecho de manera participativa en el marco de
			El ministerio de vivienda no tiene en cuenta la situación financiera de cada una de las organizaciones ya que los ingresos mensuales son directamente y enfocados a la cantidad de toneladas aprobadas es decir no pueden relacionar una asociación que maneje 20 toneladas mensuales a empresas asociaciones que manejan reportes de mas de 1500 toneladas al mes	No aceptada	El proceso de formalización de las ORO como prestadores de la actividad de aprovechamiento es un proceso voluntario. En este sentido es necesario evaluar la capacidad de la organización para atender los requisitos de la formalización de acuerdo con sus capacidades o si es necesario conformar una organización de mayor tamaño uniéndose con otras en su área de prestación.
			El ministerio debe realizar un estudio detallado y caracterizar a las organizaciones de acuerdo a las toneladas reportadas no es justo e equitativo el cumplimiento de la normatividad cuando no se está en igual condición financiera, logística y administrativa.	Aceptada	El proceso de formalización de las ORO como prestadores de la actividad de aprovechamiento es un proceso voluntario. En este sentido es necesario evaluar la capacidad de la organización para atender los requisitos de la formalización de acuerdo con sus capacidades o si es necesario conformar una organización de mayor tamaño uniéndose con otras en su área de prestación.
			La fase 3 en el año 4 dice :Garantizar que el 20% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación del servicio registradas" en esto estamos de acuerdo que los recicladores deben contar con las condiciones de un trabajo digno, pero las organizaciones no estamos preparadas financieramente para cumplir con ese proceso ya que los ingresos no son justificados para cubrir el rublo es decir el estado debe proporcionar o subsidiar o liderar proyectos que estimule la adquisición de vehículos para prestar el servicio ya que se trata de una economía circular y los recicladores son sujetos de vulnerabilidad	Aceptada	el proyecto de decreto elimina lo relacionado con el proceso de formalización y los requisitos asociados a sus fases en aspectos como la afiliación al sistema general de riesgos profesionales y la transición de vehículos de tracción humana, entre otros. Teniendo en cuenta que la formalización supera el ámbito del servicio público de aseo, y su alcance se está trabajando en el marco del programa Basura Cero. El proyecto de decreto se enfoca únicamente en los requisitos de la regularización.
			No es tomado en cuenta que las organizaciones su ingreso mensual es de pago tarifa y la comercialización de los materiales con una rentabilidad baja , que son reflejadas a los ajustes de pagos de los impuestos, administrativos pero las demoras semestrales de los consorcios dificulta también los pagos y la relación en el cumplimiento mensual. Lo que el decreto hace cumplimiento explícito desde el momento que se registra como prestador del servicio aprovechable.	No aceptada	El proceso de formalización de las ORO como prestadores de la actividad de aprovechamiento es un proceso voluntario. En este sentido es necesario evaluar la capacidad de la organización para atender los requisitos de la formalización de acuerdo con sus capacidades o si es necesario conformar una organización de mayor tamaño uniéndose con otras en su área de prestación.
			Se debe realizar una encuesta nacional para saber los actores y la simulación del decreto ya que esto nos abre más interrogantes en el tema financiero.	No aceptada	No es claro el objetivo de realizar esta encuesta, ni el propósito que cumpliría para determinar aspectos financieros como el que menciona el peticionario.
			En la realización de un decreto se debe tener en cuenta todos los actores, en este caso no se toma las organizaciones como un actor en la cadena sino es sujeto a las modificaciones llevando a mediano y largo plazo la deserción , el cierre de organizaciones de base, ya que las que monopolizan tendrían el control del mercado y de los recicladores.	No aceptada	El proceso de formalización de las ORO como prestadores de la actividad de aprovechamiento es un proceso voluntario. En este sentido es necesario evaluar la capacidad de la organización para atender los requisitos de la formalización de acuerdo con sus capacidades o si es necesario conformar una organización de mayor tamaño uniéndose con otras en su área de prestación.

<p>En el proceso de formalización en la fase 6 indica : " que, mínimo el 10% de los recicladores de oficio asociados a su organización se encuentren afiliados al sistema general de pensiones y riesgos profesionales", Este costo es supercostoso para las organizaciones ya que miremos un ejemplo.:</p> <table border="1" data-bbox="520 211 871 479"> <thead> <tr> <th>Tipo de Reciclador</th> <th>Fecha de afiliación</th> <th>Salario</th> <th>Contribución</th> <th>Verificación</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>01/01/2023</td> <td>\$1.160.000</td> <td>\$116.000</td> <td>0</td> <td>Activo</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>01/01/2023</td> <td>\$1.160.000</td> <td>\$116.000</td> <td>0</td> <td>Activo</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>01/01/2023</td> <td>\$1.160.000</td> <td>\$116.000</td> <td>0</td> <td>Activo</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>01/01/2023</td> <td>\$1.160.000</td> <td>\$116.000</td> <td>0</td> <td>Activo</td> </tr> </tbody> </table> <p>La anterior tabla es para una pequeña organización y este se establece con el salario mínimo 2023 sin el incremento anual, el decreto dice pago de parafiscales la carga prestacional para un salario mínimo tiene estas consecuencias montos: EJEMPLO : SALARIO MINIMO 2023 \$1160.000 AFP ADMINISTRADORA DE PENSION \$186.000</p>	Tipo de Reciclador	Fecha de afiliación	Salario	Contribución	Verificación	Estado	1	01/01/2023	\$1.160.000	\$116.000	0	Activo	2	01/01/2023	\$1.160.000	\$116.000	0	Activo	3	01/01/2023	\$1.160.000	\$116.000	0	Activo	4	01/01/2023	\$1.160.000	\$116.000	0	Activo	<p>No aceptada</p>	<p>el proyecto de decreto elimina lo relacionado con el proceso de formalización y los requisitos asociados a sus fases en aspectos como la afiliación al sistema general de riesgos profesionales y la transición de vehículos de tracción humana, entre otros. Teniendo en cuenta que la formalización supera el ámbito del servicio público de aseo, y su alcance se está trabajando en el marco del programa Basura Cero. El proyecto de decreto se enfoca únicamente en los requisitos de la regularización.</p>
Tipo de Reciclador	Fecha de afiliación	Salario	Contribución	Verificación	Estado																											
1	01/01/2023	\$1.160.000	\$116.000	0	Activo																											
2	01/01/2023	\$1.160.000	\$116.000	0	Activo																											
3	01/01/2023	\$1.160.000	\$116.000	0	Activo																											
4	01/01/2023	\$1.160.000	\$116.000	0	Activo																											
<p>El pago de Riesgos laborales: Este valor puede variar de acuerdo con la clase de riesgo en que se encuentre el trabajador, en este caso se tomará el valor del riesgo clase 1 el cual tiene como valor máximo 0.522% es decir, que el valor a pagar será de \$6.055</p> <p>No esta establecido que tipo de arl ni que riesgo se estipula para el cubrimiento del arl a los recicladores, o si va a tener un detallado ya que las administradoras de pagos generan el pago total por prestaciones.</p> <p>No se tiene claro que tipo de riesgo y cuanto tendría que pagar las organizaciones</p> <p>No se tiene en cuenta los ingresos ya que en ves de beneficiar a los recicladores podría a un corto plazo haber deserción y cierre de organizaciones por no tener como generar los pagos administrativos, tributarios y demás que tenemos.</p> <p>No se tiene en cuenta que el incentivo pagado a los recicladores es como su nombre lo dice un incentivo y no puede cubrir todas las necesidades de los recicladores</p> <p>El manejo en compra de vehículos también es un duro golpe a las organizaciones ya que además de pagar financieramente los gastos administrativos y demás gastos, el costo de vehículos es difícil para organizaciones con bajo promedio de toneladas.</p>	<p>No aceptada</p> <p>No aceptada</p> <p>No aceptada</p> <p>No aceptada</p> <p>No aceptada</p> <p>No aceptada</p>	<p>el proyecto de decreto elimina lo relacionado con el proceso de formalización y los requisitos asociados a sus fases en aspectos como la afiliación al sistema general de riesgos profesionales y la transición de vehículos de tracción humana, entre otros. Teniendo en cuenta que la formalización supera el ámbito del servicio público de aseo, y su alcance se está trabajando en el marco del programa Basura Cero.</p> <p>el proyecto de decreto elimina lo relacionado con el proceso de formalización y los requisitos asociados a sus fases en aspectos como la afiliación al sistema general de riesgos profesionales y la transición de vehículos de tracción humana, entre otros. Teniendo en cuenta que la formalización supera el ámbito del servicio público de aseo, y su alcance se está trabajando en el marco del programa Basura Cero.</p> <p>el proyecto de decreto elimina lo relacionado con el proceso de formalización y los requisitos asociados a sus fases en aspectos como la afiliación al sistema general de riesgos profesionales y la transición de vehículos de tracción humana, entre otros. Teniendo en cuenta que la formalización supera el ámbito del servicio público de aseo, y su alcance se está trabajando en el marco del programa Basura Cero.</p> <p>El proceso de regularización de las ORO como prestadores de la actividad de aprovechamiento es un proceso voluntario. En este sentido es necesario evaluar la capacidad de la organización para atender los requisitos de la formalización de acuerdo con sus capacidades o si es necesario conformar una organización de mayor tamaño uniéndose con otras en su área de prestación.</p> <p>No se entiende por que el peticionario se refiere al "incentivo pagado" si lo que reglamenta el decreto 596 es la remuneración vía tarifa por la prestación de la actividad. En ese sentido, el decreto se refiere a la contraprestación económica que reciben los prestadores de la</p> <p>No se acoge la propuesta porque la sustitución de vehículos de tracción humana, se contempla dentro del programa de fortalecimiento organizacional y de las fases de regularización a cargo de la Organización.</p>																														
<p>68</p> <p>30/10/2023</p> <p>Zulma Otálora Pérez ARMAC E.S.P.</p> <p>1- la gran mayoría de los recicladores de nuestra organización son adultos mayores que no saben manejar los medios electrónicos para recibir el de la venta de sus materiales y el pago de la tarifa por los kilos de material aprovechable,</p> <p>2- Con gran esfuerzo se compraron carretas de tracción humana y el dinero que recibimos no alcanza para hacer cambio de vehículos,</p> <p>3-Tenemos un camión que es el que hace la ruta selectiva y se trabaja con turnos.</p> <p>4- Los precios de los materiales cada vez son más bajos y los costos de la prestación del servicio son muy altos.</p> <p>5- No vemos que se proteja a los recicladores de oficio con estos cambios, cabe anotar que la gran mayoría viven de esta actividad y cada vez son más las obligaciones que se deben cumplir pero el traslado de los recursos es poco</p>	<p>No aceptada</p> <p>No aceptada</p> <p>No aceptada</p> <p>No aceptada</p> <p>No aceptada</p>	<p>el proyecto de decreto elimina lo relacionado con el proceso de formalización y los requisitos asociados a sus fases en aspectos como la afiliación al sistema general de riesgos profesionales y la transición de vehículos de tracción humana, entre otros. Teniendo en cuenta que la formalización supera el ámbito del servicio público de aseo, y su alcance se está trabajando en el marco del programa Basura Cero. El proyecto de decreto se enfoca únicamente en los requisitos de la regularización.</p> <p>No se acoge la propuesta porque la sustitución de vehículos de tracción humana, se contempla dentro del programa de fortalecimiento organizacional y de las fases de regularización a cargo de la Organización.</p> <p>No se acoge la propuesta porque la sustitución de vehículos de tracción humana, se contempla dentro del programa de fortalecimiento organizacional y de las fases de regularización a cargo de la Organización.</p> <p>La competencia reglamentaria de este Ministerio se circunscribe a la determinación de los elementos que permitan establecer la remuneración vía tarifa a que tienen derecho los prestadores de la actividad, incluyendo las organizaciones de oficio. El pago por</p> <p>El objetivo del decreto, entre otros, consiste en fortalecer las organizaciones de oficio y regularizar la actividad. Se propende por el fortalecimiento de las organizaciones con el fin de que puedan responder en los aspectos técnicos, administrativos, operativos y financieros de la prestación. Se continuará trabajando conjuntamente con el fin de lograr la regularización de la actividad.</p>																														
<p>69</p> <p>30/10/2023</p> <p>JOSELIN MURCIA Aseo Nuevo Ambiente</p> <p>En lo observado en el borrador identificamos que en el ARTÍCULO 2.3.2.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva, en el cuadro de: Progresividad en la Regularización, incluyen hasta la fase 6, para ser desarrolladas en 10 años; mientras que en el cuadro de Procesos de formalización nos dan hasta la fase 10 para ser desarrollada en 10 años. Habría que determinar con claridad si son 10 fases una por año, o 6 fases en donde se desarrollaran una por año en sus primeras 3 fases y en la fase 4 se desarrollará durante el año 6, 7, en la fase 5 se desarrollará en los años 8 y 9 y la fase 6 en el año 10.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Las fases y sus requisitos fueron ampliamente modificados a raíz de las observaciones recibidas en participación ciudadana. En el nuevo proyecto de decreto fueron modificadas estructuralmente y ahora la categorización obedece al criterio del municipio o distrito en el que se preste la actividad.</p>																														
<p>70</p> <p>02/11/2023</p> <p>Julio Alberto Medrano Olier HACIA UN MUNDO SOSTENIBLE</p> <p>Consideramos que 10 años es un periodo prudente para cumplir el proceso de progresividad, SI SOLO SI, se reciben los recursos suficientes (teniendo en cuenta que los recursos que a hoy se reciben vía tarifa por concepto componente fijo no son suficientes para desarrollar las operaciones con continuidad, con calidad y cobertura) y además recibir los recursos a tiempo por parte del prestador de Aseo de ordinario y que los entes territoriales implementen con buena fe los lineamientos y recursos que la norma plantea destinados para el PGIRS aquí es donde debe haber mucho control y seguimiento.</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo....., consideramos que adicional a lo expuesto en este artículo, deben de incluir a todos los actores directos e indirectos que hacen parte de la cadena de economía circular, por ejemplo, la Policía Nacional, las Corporaciones Autónomas. Además, incluir funciones para cada una de los Actores que hacen parte de la cadena de economía circular por ejemplo las empresas que hacen parte el primer nivel o eslabón de la cadena de economía circular como es el ECODISEÑO, siendo este nivel de gran importancia en esta cadena de economía circular.</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen....., que adicional a los tres principios aquí expuesto en este artículo. Consideramos incorporar un cuarto principio que incluya el compromiso de los entes territoriales hacia las organizaciones de recicladores, la Propuesta quedaría así.</p> <p>1. Reconocimiento de la labor Histórica.....</p> <p>2. Fortalecimiento y regularización.....</p> <p>3. Transición a una economía circular.....</p> <p>4. Acciones afirmativas a las organizaciones de recicladores por parte del Ente Territorial.</p>	<p>No aceptada</p> <p>No aceptada</p> <p>No aceptada</p>	<p>Respecto a la observación relacionada con el termino de duración del régimen de regularización y el parágrafo 1, no se acepta, teniendo en cuenta que desde la expedición del Decreto 596 de 2016 a la fecha, las Organizaciones de recicladores han dado cumplimiento a algunos requisitos de la formalización, se considera pertinente ampliar el término solo en 5 años adicionales para dar cumplimiento a la totalidad de requisitos, teniendo en cuenta además, que se espera un nuevo marco tarifario de la CRA en la cual se remuneren los costos asociados de la actividad.</p> <p>Además, se considera que el régimen de regularización es una medida afirmativa que tiene como propósito fortalecer a las ORO, por lo tanto, establecer una fecha de cierre del mismo, busca impedir que otros actores que no corresponden a la categoría régimen de protección constitucional, continúen accediendo a los beneficios del régimen.</p> <p>Lo solicitado no puede ser incluido dentro de este decreto, pues su reglamentación se circunscribe a las personas prestadoras del servicio público de aseo, y aquellas entidades de regulación (la CRA), de inspección, vigilancia y control (SSPD) y a los entes territoriales, por cuanto tienen el rol de verificación del censo de recicladores. Los demás posibles intervinientes en la economía circular, podrían ser incluidos en el programa de Gobierno de Basura Cero.</p> <p>Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, por lo tanto, no se aceptan estos principios adicionales teniendo en cuenta que obedecen a criterios técnicos que tienen su reglamentada.</p>																														

			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden....., esto, suena muy bien, empero, quien vigila estas acciones, que las entidades públicas entreguen los residuos a las organizaciones de recicladores de oficio, en nuestro caso en el municipio de Turbaco/Bolívar, el ente territorial a pesar que le pusimos en conocimiento, el deber de entregar los residuos a organizaciones de recicladores de oficio, nunca nos ha entregado los residuos aprovechables ni mucho menos nos han garantizado acceso cierto a los residuos en el municipio, ¿quién vigila que esto se dé como la norma lo expone?. En nuestro caso denunciamos irregularidades por parte del Ente territorial en el municipio de Turbaco/Bolívar. ¿A que instancias interponemos recursos para que esta practica se de por parte del ente territorial?</p>	No aceptada	La procuraduría general de la nación vigila y sanciona las conductas de los servidores públicos, como las entidades públicas que omitan sus deberes legales y constitucionales. Pero en cualquier caso, lo aquí dispuesto no es una obligación, sino que es una medida orientativa a que las entidades propendan por presentar sus residuos a las organizaciones de recicladores de oficio.
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá..... ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera..... Todo esto es muy bueno, empero consideramos que se deben de tomar acciones más contundentes hacia los prestadores de Aseo de ORDINARIO, dentro de lo posible en la misma medida como nos lo hacen saber a las organizaciones de recicladores de oficio "que a pesar que estamos protegido constitucionalmente debemos cumplir y si No, no podemos reportar al SUJ, lo que es lo mismo no tendremos derecho a tarifa en los periodos de inconsistencia ". en nuestro caso el prestador de aseo de ordinario lleva 5 meses sin trasladarnos recursos de tarifa estos valores superan los \$40.000.000 (Cuarenta Millones de Pesos M/cte), lo que actualmente nos está afectando en las operaciones estamos ILIQUIDOS, ya que no contamos con los recursos suficientes para garantizar continuidad, calidad y cobertura. Cabe resaltar que desde NOV2019 venimos realizando los procesos de recolección domiciliaria a través de carretas en donde impactamos a una población entre 9.000 y 12.000 usuarios, pero a hoy realizar la recolección con carretas es muy desgastante para nosotros por las condiciones climáticas que en la costa presentamos como es el fenómeno del niño y de la niña en donde no se ve dignificado al reciclador de oficio su labor, adicional, no nos han trasladado los saldos de cartera de los años 2021 y 2022 ya que solo nos han transferido lo correspondiente al coeficiente de recaudo, dichos valores ascienden los \$30.000.000 (Treinta Millones de pesos M/cte.). Cabe resaltar que con estos dineros debemos pagar los pasivos a los que hemos tenido que incurrir para poder solventar los costos y gastos que requiere mantener las operaciones como prestadores en la actividad de Aprovechamiento, también con estos recursos tenemos proyectado comprar una motocarro con la finalidad de mejorar la prestación del servicio y en donde los recicladores de oficio presten un mejor servicio y por ende como Organización.</p>	No aceptada	Las solicitudes relacionadas con una mayor vigilancia y control a los prestadores de no aprovechables debe ser tramitadas en su integridad por la SSPD. En cualquier caso, con la modificación de este decreto a cargo de este Ministerio, se busca fortalecer la institucionalidad y las obligaciones y derechos de los prestadores de la actividad de aprovechamiento, lo cual sin duda involucra la gestión de los prestadores de recolección y transporte de no aprovechables.
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización..... Dentro de las Fases de Regularización y de Formalización progresiva. Consideramos que no están claros los vehículos motorizados como camiones y/o Motocarros que es lo ideal para la prestación del servicio, cabe destacar que en el primer año hacen mención en cuanto a la utilización de vehículos motorizados, pero en el cuarto año, fase 3, dice lo siguiente. Garantizar que el 20% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación del servicio registradas, (que quiere decir tracción humana asistida no tenemos claro este concepto), para nuestro parecer no es claro en las FASES de progresividad el mejoramiento de los vehículos para la recolección, consideramos que estos deben ser Vehículos Motorizados como camiones o motocarros desde el segundo año de formalización, en nuestro caso estamos impactando entre 9.000 y 12.000 usuarios de 27.000 usuarios que tiene el municipio, es indispensable realizar las rutas de recolección con Camiones.</p>	No aceptada	Las fases y sus requisitos fueron ampliamente modificados a raíz de las observaciones recibidas en participación ciudadana. En el nuevo proyecto de decreto fueron modificadas estructuralmente y ahora la categorización obedece al criterio del municipio o distrito en el que se preste la actividad. En cuanto a los vehículos recolectores, el proyecto de decreto no contempla la obligación a cargo de las organizaciones, de comprar vehículos, lo que propende es por la transición de la tracción humana a los vehículos. Lo anterior, como acción afirmativa y como parte de la progresividad.
			<p>En el proceso de Formalización del primer año solo especifican lo siguiente referente a los elementos de protección personal, dice: Dotar al 100% de los recicladores de oficio afiliados a su organización de guantes y tapabocas. Estos elementos de protección personal deberán cumplir con las especificaciones técnicas requeridos para el nivel de riesgo de la actividad. Consideramos que los EPP deben ser una obligación desde el primer año los siguientes tapabocas, guantes, botas, uniformes, los cuales se pueden garantizar con los recursos que se presupuestan en el PGIRS.</p>	No aceptada	Las fases y sus requisitos fueron ampliamente modificados a raíz de las observaciones recibidas en participación ciudadana. En el nuevo proyecto de decreto fueron modificadas estructuralmente y ahora la categorización obedece al criterio del municipio o distrito en el que se preste la actividad. Lo relativo a elementos de protección personal fue modificado con el fin de atender la situación particular de las organizaciones.
71	01/11/2023	Maria Rosalba Rodríguez Gutiérrez Asociación de Recicladores y Bodegueros Unidos por la Igualdad en Colombia	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.
			<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	No aceptada	Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.
			<p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.
			<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no lo vuelve objeto del servicio público de aseo.
			<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	No aceptada	No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.
			<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p>	No aceptada	Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadores de la actividad de aprovechamiento.

<p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p>	No aceptada	Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.
<p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.
<p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.
<p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recuperación.
<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas. 	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación. Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	<p>No aceptada</p>	<p>El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana. Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:</p> <table border="1" data-bbox="556 925 714 1063"> <thead> <tr> <th colspan="4">Criterios de Diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>Descripción</th> <th>Número de recicladores de oficio inscritos</th> <th>Categorización por categoría municipal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grupos ORD</td> <td>1000</td> <td>Districtos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Medios ORD</td> <td>51 a 999</td> <td>Districtos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeños ORD</td> <td>1 a 50</td> <td>Districtos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de Diferenciación				CATEGORÍA	Descripción	Número de recicladores de oficio inscritos	Categorización por categoría municipal	I	Grupos ORD	1000	Districtos Especiales y municipios 1 y 2	II	Medios ORD	51 a 999	Districtos Especiales y municipios 1 y 2	III	Pequeños ORD	1 a 50	Districtos Especiales y municipios 1 y 2	<p>No aceptada</p>	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
Criterios de Diferenciación																						
CATEGORÍA	Descripción	Número de recicladores de oficio inscritos	Categorización por categoría municipal																			
I	Grupos ORD	1000	Districtos Especiales y municipios 1 y 2																			
II	Medios ORD	51 a 999	Districtos Especiales y municipios 1 y 2																			
III	Pequeños ORD	1 a 50	Districtos Especiales y municipios 1 y 2																			
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Integración de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a)La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua. Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto. b)La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>																				

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Trasbordo y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el trasbordo a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a)Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b)Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, trasbordo y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a)Hacer trasbordo de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b)El trasbordo se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c)El trasbordo se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d)Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el trasbordo, corresponde a los entes territoriales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2.Georreferenciar su ubicación 3.Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4.Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5.Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya . 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9.Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10.Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11.Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <p>a)El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados.</p> <p>b)El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>c)El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos.</p> <p>d)El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo.</p> <p>e)El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas.</p> <p>f)El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluye aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por ultimo, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUI.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUI) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUI) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho periodo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.

<p>ARTICULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tratadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".															
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará mas estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.															
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPSS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases:</p> <table border="1" data-bbox="619 560 1039 885"> <thead> <tr> <th colspan="3">Progresividad en la Regularización</th> </tr> <tr> <th>Fase</th> <th>Plazo</th> <th>Actividad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Mes 1</td> <td>Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Año 1</td> <td>Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Año 2</td> <td>Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.</td> </tr> </tbody> </table>	Progresividad en la Regularización			Fase	Plazo	Actividad	1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD.		Año 1	Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD.	2	Año 2	Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.	No aceptada	<p>Se acepta parcialmente, cabe resaltar que este artículo fue ajustado de acuerdo con los comentarios recibidos en el proceso de participación ciudadana. Se acepta lo relativo al registro de toneladas por área de prestación en el mes 1. En cuanto a la obligación de contar con una ECA, está se requiere desde el momento de inicio de la operación (mes 1) al ser la única instalación en la que se permite el pesaje, alistamiento y reincorporación al ciclo económico productivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.</p> <p>Tabla 2: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p> <p>Tabla 3: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p> <p>En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó.</p> <p>Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.</p> <p>Tabla de Formalización no aceptada: Aquellos aspectos relacionados con la formalización, no se acepta dado que el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional</p>
Progresividad en la Regularización																	
Fase	Plazo	Actividad															
1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD.															
	Año 1	Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD.															
2	Año 2	Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.															
<p>TABLA 2</p> <table border="1" data-bbox="640 917 934 1128"> <thead> <tr> <th colspan="3">Progresividad en la Regularización</th> </tr> <tr> <th>Fase</th> <th>Plazo</th> <th>Actividad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3</td> <td>Año 1</td> <td>Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 3.2.2.3.3.5 del Decreto 1077 de 2015 o el que lo modifique o sustituya, así como la factura electrónica para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD. Presentar la información financiera inicial que establece la SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 25 de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación del servicio regularizadas. Realizar operaciones asociadas a asociadas sobre economía solidaria y mantener el registro de las mismas.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Año 2</td> <td>Contar con superintendentes y sistemas de control operativo para el seguimiento de la prestación de la actividad. Crear y realizar campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área de prestación. Definir el portafolio de recolección de aprovechamiento y realizar el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Garantizar que el 10% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos las áreas de prestación del servicio regularizadas.</td> </tr> </tbody> </table>	Progresividad en la Regularización			Fase	Plazo	Actividad	3	Año 1	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 3.2.2.3.3.5 del Decreto 1077 de 2015 o el que lo modifique o sustituya, así como la factura electrónica para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD. Presentar la información financiera inicial que establece la SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 25 de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación del servicio regularizadas. Realizar operaciones asociadas a asociadas sobre economía solidaria y mantener el registro de las mismas.	4	Año 2	Contar con superintendentes y sistemas de control operativo para el seguimiento de la prestación de la actividad. Crear y realizar campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área de prestación. Definir el portafolio de recolección de aprovechamiento y realizar el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Garantizar que el 10% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos las áreas de prestación del servicio regularizadas.	No aceptada	Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.			
Progresividad en la Regularización																	
Fase	Plazo	Actividad															
3	Año 1	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 3.2.2.3.3.5 del Decreto 1077 de 2015 o el que lo modifique o sustituya, así como la factura electrónica para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD. Presentar la información financiera inicial que establece la SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 25 de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación del servicio regularizadas. Realizar operaciones asociadas a asociadas sobre economía solidaria y mantener el registro de las mismas.															
4	Año 2	Contar con superintendentes y sistemas de control operativo para el seguimiento de la prestación de la actividad. Crear y realizar campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área de prestación. Definir el portafolio de recolección de aprovechamiento y realizar el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Garantizar que el 10% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos las áreas de prestación del servicio regularizadas.															
<p>TABLA 3</p> <table border="1" data-bbox="661 1153 934 1258"> <tbody> <tr> <td>5</td> <td>Año 2</td> <td>Elaborar el plan de acción para el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 3.2.2.4.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015 o el que lo modifique o sustituya, así como el programa para promover la regularización y la oferta de un nuevo servicio de los residuos sólidos aprovechables, de manera que se logre que los residuos aprovechables sean gestionados en la fuente. Elaborar la base de datos de los usuarios inscritos de acuerdo con los lineamientos que establece la SSPD para esta etapa.</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Año 10</td> <td>Realizar la recolección de los residuos sólidos aprovechables. Presentar la información financiera en los términos que la SSPD establezca para esta actividad regularizada y reportar a la SSPD. Elaborar los planes de emergencia y contingencia y realizar el respectivo reporte a la SSPD.</td> </tr> </tbody> </table>	5	Año 2	Elaborar el plan de acción para el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 3.2.2.4.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015 o el que lo modifique o sustituya, así como el programa para promover la regularización y la oferta de un nuevo servicio de los residuos sólidos aprovechables, de manera que se logre que los residuos aprovechables sean gestionados en la fuente. Elaborar la base de datos de los usuarios inscritos de acuerdo con los lineamientos que establece la SSPD para esta etapa.	6	Año 10	Realizar la recolección de los residuos sólidos aprovechables. Presentar la información financiera en los términos que la SSPD establezca para esta actividad regularizada y reportar a la SSPD. Elaborar los planes de emergencia y contingencia y realizar el respectivo reporte a la SSPD.	No aceptada	<p>Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p> <p>En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó en tanto las organizaciones se componen de asociados y no empleados.</p> <p>Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.</p>									
5	Año 2	Elaborar el plan de acción para el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 3.2.2.4.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015 o el que lo modifique o sustituya, así como el programa para promover la regularización y la oferta de un nuevo servicio de los residuos sólidos aprovechables, de manera que se logre que los residuos aprovechables sean gestionados en la fuente. Elaborar la base de datos de los usuarios inscritos de acuerdo con los lineamientos que establece la SSPD para esta etapa.															
6	Año 10	Realizar la recolección de los residuos sólidos aprovechables. Presentar la información financiera en los términos que la SSPD establezca para esta actividad regularizada y reportar a la SSPD. Elaborar los planes de emergencia y contingencia y realizar el respectivo reporte a la SSPD.															

Tabla única de formalizaci			Proceso de Formalización	No aceptada	No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional																																										
			<table border="1"> <thead> <tr> <th>Fase</th> <th>Acto</th> <th>Actividad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>AN1</td> <td>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para sus derechos de manera adecuada y según los estándares del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación, incluyendo la capacitación específica de los vehículos de tracción humana y animal.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>AN2</td> <td>Dar el 10% de los recicladores de oficio afiliados a su organización de quienes se reservan para el pago de la tarifa. Este porcentaje se reservará para el pago de la tarifa de aseo.</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>AN3</td> <td>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que identifiquen de manera adecuada y según los estándares del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación, incluyendo la capacitación específica de los vehículos de tracción humana y animal.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>AN4</td> <td>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que identifiquen de manera adecuada y según los estándares del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación, incluyendo la capacitación específica de los vehículos de tracción humana y animal.</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>AN5</td> <td>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que identifiquen de manera adecuada y según los estándares del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación, incluyendo la capacitación específica de los vehículos de tracción humana y animal.</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Realizar un plan de aseo programado para la realización del 20% de los vehículos de tracción humana y animal de acuerdo con los lineamientos que establece el MVCT.</td> </tr> <tr> <th>Fase</th> <th>Acto</th> <th>Actividad</th> </tr> <tr> <td>1</td> <td>AN1</td> <td>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para sus derechos de manera adecuada y según los estándares del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación, incluyendo la capacitación específica de los vehículos de tracción humana y animal.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>AN2</td> <td>Dar el 10% de los recicladores de oficio afiliados a su organización de quienes se reservan para el pago de la tarifa. Este porcentaje se reservará para el pago de la tarifa de aseo.</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>AN3</td> <td>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que identifiquen de manera adecuada y según los estándares del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación, incluyendo la capacitación específica de los vehículos de tracción humana y animal.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>AN4</td> <td>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que identifiquen de manera adecuada y según los estándares del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación, incluyendo la capacitación específica de los vehículos de tracción humana y animal.</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>AN5</td> <td>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que identifiquen de manera adecuada y según los estándares del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación, incluyendo la capacitación específica de los vehículos de tracción humana y animal.</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Realizar un plan de aseo programado para la realización del 20% de los vehículos de tracción humana y animal de acuerdo con los lineamientos que establece el MVCT.</td> </tr> </tbody> </table>	Fase	Acto	Actividad	1	AN1	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para sus derechos de manera adecuada y según los estándares del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación, incluyendo la capacitación específica de los vehículos de tracción humana y animal.	2	AN2	Dar el 10% de los recicladores de oficio afiliados a su organización de quienes se reservan para el pago de la tarifa. Este porcentaje se reservará para el pago de la tarifa de aseo.	3	AN3	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que identifiquen de manera adecuada y según los estándares del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación, incluyendo la capacitación específica de los vehículos de tracción humana y animal.	4	AN4	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que identifiquen de manera adecuada y según los estándares del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación, incluyendo la capacitación específica de los vehículos de tracción humana y animal.	5	AN5	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que identifiquen de manera adecuada y según los estándares del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación, incluyendo la capacitación específica de los vehículos de tracción humana y animal.			Realizar un plan de aseo programado para la realización del 20% de los vehículos de tracción humana y animal de acuerdo con los lineamientos que establece el MVCT.	Fase	Acto	Actividad	1	AN1	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para sus derechos de manera adecuada y según los estándares del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación, incluyendo la capacitación específica de los vehículos de tracción humana y animal.	2	AN2	Dar el 10% de los recicladores de oficio afiliados a su organización de quienes se reservan para el pago de la tarifa. Este porcentaje se reservará para el pago de la tarifa de aseo.	3	AN3	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que identifiquen de manera adecuada y según los estándares del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación, incluyendo la capacitación específica de los vehículos de tracción humana y animal.	4	AN4	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que identifiquen de manera adecuada y según los estándares del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación, incluyendo la capacitación específica de los vehículos de tracción humana y animal.	5	AN5	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que identifiquen de manera adecuada y según los estándares del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación, incluyendo la capacitación específica de los vehículos de tracción humana y animal.			Realizar un plan de aseo programado para la realización del 20% de los vehículos de tracción humana y animal de acuerdo con los lineamientos que establece el MVCT.		
Fase	Acto	Actividad																																													
1	AN1	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para sus derechos de manera adecuada y según los estándares del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación, incluyendo la capacitación específica de los vehículos de tracción humana y animal.																																													
2	AN2	Dar el 10% de los recicladores de oficio afiliados a su organización de quienes se reservan para el pago de la tarifa. Este porcentaje se reservará para el pago de la tarifa de aseo.																																													
3	AN3	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que identifiquen de manera adecuada y según los estándares del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación, incluyendo la capacitación específica de los vehículos de tracción humana y animal.																																													
4	AN4	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que identifiquen de manera adecuada y según los estándares del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación, incluyendo la capacitación específica de los vehículos de tracción humana y animal.																																													
5	AN5	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que identifiquen de manera adecuada y según los estándares del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación, incluyendo la capacitación específica de los vehículos de tracción humana y animal.																																													
		Realizar un plan de aseo programado para la realización del 20% de los vehículos de tracción humana y animal de acuerdo con los lineamientos que establece el MVCT.																																													
Fase	Acto	Actividad																																													
1	AN1	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para sus derechos de manera adecuada y según los estándares del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación, incluyendo la capacitación específica de los vehículos de tracción humana y animal.																																													
2	AN2	Dar el 10% de los recicladores de oficio afiliados a su organización de quienes se reservan para el pago de la tarifa. Este porcentaje se reservará para el pago de la tarifa de aseo.																																													
3	AN3	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que identifiquen de manera adecuada y según los estándares del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación, incluyendo la capacitación específica de los vehículos de tracción humana y animal.																																													
4	AN4	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que identifiquen de manera adecuada y según los estándares del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación, incluyendo la capacitación específica de los vehículos de tracción humana y animal.																																													
5	AN5	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que identifiquen de manera adecuada y según los estándares del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación, incluyendo la capacitación específica de los vehículos de tracción humana y animal.																																													
		Realizar un plan de aseo programado para la realización del 20% de los vehículos de tracción humana y animal de acuerdo con los lineamientos que establece el MVCT.																																													
		<p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	Aceptada	Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general																																											
		ARTÍCULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones . Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto define la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.	No aceptada	El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.																																											
		ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento. PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.	Aceptada	Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.																																											
72	01/11/2023	ALVARO ORLANDO ORTEGA NAVAS ASOCIACION ECOAMBIENTAL DE COLOMBIA /ASORENACER	<p>Carece de un estudio a la situación financiera de las organizaciones</p> <p>No presenta la relación de ingresos de las organizaciones en pago de tarifa recibidas por las toneladas aprovechadas</p> <p>No presenta un estudio detallado financiero de las organizaciones y sus costos administrativos.</p> <p>No es tomado en cuenta o presentado un estudio en relación costo vs pagado los recicladores.</p> <p>No presenta un estudio en relación justificada de los gastos que representa los cambios y la implementación del decreto 596 del 2016.</p> <p>No presenta disposiciones para las organizaciones que se encuentren en Aplazamientos .</p> <p>No presenta la entrevista en relación del decreto a las organizaciones es decir si en la ciudad de Bogotá que cuenta con la mayor numero de organizaciones en el país con un 867 prestadores que presume se debe contar con la aprobación mínimo del 50% de las organizaciones a hora nacional se cuenta nivel departamental .Bogotá 1154, Cundinamarca 242, Antioquia 153, Valle del cauca 103,Atlantico 87, Meta 82, Córdoba 77, Santander 62 , Boyacá 61.</p>	<p>No aceptada</p> <p>No aceptada</p> <p>No aceptada</p> <p>No aceptada</p> <p>No aceptada</p> <p>No aceptada</p> <p>No aceptada</p>	<p>es preciso mencionar que el proyecto de Decreto ha incluido un artículo de remuneración de la actividad de aprovechamiento, en la cual indica que se deberá reconocer todas las subactividades de las que trata la integralidad del esquema operativo, ejercicio que le corresponde a la CRA en el marco de sus competencias y que, actualmente, se encuentra actualizando el marco tarifario del servicio público de aseo.</p> <p>Los ingresos de las organizaciones por medio de facturación son vigilados y controlados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. El caculo para el pago por medio de tarifa lo realiza la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento</p> <p>es preciso mencionar que el proyecto de Decreto ha incluido un artículo de remuneración de la actividad de aprovechamiento, en la cual indica que se deberá reconocer todas las subactividades de las que trata la integralidad del esquema operativo, ejercicio que le</p> <p>es preciso mencionar que el proyecto de Decreto ha incluido un artículo de remuneración de la actividad de aprovechamiento, en la cual Sobre el numeral 5, el proyecto de decreto elimina lo relacionado con el proceso de formalización y los requisitos asociados a sus fases en aspectos como la afiliación al sistema general de riesgos profesionales y la transición de vehículos de tracción humana, entre otros.</p> <p>El aplazamiento en el reporte de toneladas aprovechadas reportadas por las ORO no es en ningún caos, una fase o un periodo que deba ser considerado desde la reglamentación de este ministerio. Es una medida adoptada por la SSPD en los casos en los que se</p> <p>es preciso aclarar que el MVCT tiene autonomía para la formulación de la política pública relacionada con la prestación del servicio público de aseo. No obstante, el proceso de modificación del Decreto 596 de 2016 se ha hecho de manera participativa en el marco de la Mesa de Diálogo Nacional de Organizaciones de Recicladores de Oficio.</p>																																										

			El ministerio de vivienda ciudad y territorio debe tener en cuenta la participación de la aprobación del decreto de por lo menos 50% mas 1 de todas las organizaciones en el país.	No aceptada	es preciso aclarar que el MVCT tiene autonomía para la formulación de la política pública relacionada con la prestación del servicio público de aseo. No obstante, el proceso de modificación del Decreto 596 de 2016 se ha hecho de manera participativa en el marco de																																				
			El ministerio de vivienda no tiene en cuenta la situación financiera de cada una de las organizaciones ya que los ingresos mensuales son directamente y enfocados a la cantidad de toneladas aprobadas es decir no pueden relacionar una asociación que maneje 20 toneladas mensuales a empresas asociaciones que manejan reportes de mas de 1500 toneladas al mes	No aceptada	El proceso de formalización de las ORO como prestadores de la actividad de aprovechamiento es un proceso voluntario. En este sentido es necesario evaluar la capacidad de la organización para atender los requisitos de la formalización de acuerdo con sus capacidades o si es necesario conformar una organización de mayor tamaño uniéndose con otras en su área de prestación.																																				
			El ministerio debe realizar un estudio detallado y caracterizar a las organizaciones de acuerdo a las toneladas reportadas no es justo e equitativo el cumplimiento de la normatividad cuando no se está en igual condición financiera, logística y administrativa.	Aceptada	El proceso de formalización de las ORO como prestadores de la actividad de aprovechamiento es un proceso voluntario. En este sentido es necesario evaluar la capacidad de la organización para atender los requisitos de la formalización de acuerdo con sus capacidades o si es necesario conformar una organización de mayor tamaño uniéndose con otras en su área de prestación.																																				
			La fase 3 en el año 4 dice "Garantizar que el 20% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación del servicio registradas" en esto estamos de acuerdo que los recicladores deben contar con las condiciones de un trabajo digno, pero las organizaciones no estamos preparadas financieramente para cumplir con ese proceso ya que los ingresos no son justificados para cubrir el rubro es decir el estado debe proporcionar o subsidiar o liderar proyectos que estimule la adquisición de vehículos para prestar el servicio ya que se trata de una economía circular y los recicladores son sujetos de vulnerabilidad	Aceptada	el proyecto de decreto elimina lo relacionado con el proceso de formalización y los requisitos asociados a sus fases en aspectos como la afiliación al sistema general de riesgos profesionales y la transición de vehículos de tracción humana, entre otros. Teniendo en cuenta que la formalización supera el ámbito del servicio público de aseo, y su alcance se está trabajando en el marco del programa Basura Cero. El proyecto de decreto se enfoca únicamente en los requisitos de la regularización.																																				
			No es tomado en cuenta que las organizaciones su ingreso mensual es de pago tarifa y la comercialización de los materiales con una rentabilidad baja , que son reflejadas a los ajustes de pagos de los impuestos, administrativos pero las demoras semestrales de los consorcios dificulta también los pagos y la relación en el cumplimiento mensual. Lo que el decreto hace cumplimiento explícito desde el momento que se registra como prestador del servicio aprovechable.	No aceptada	El proceso de formalización de las ORO como prestadores de la actividad de aprovechamiento es un proceso voluntario. En este sentido es necesario evaluar la capacidad de la organización para atender los requisitos de la formalización de acuerdo con sus capacidades o si es necesario conformar una organización de mayor tamaño uniéndose con otras en su área de prestación.																																				
			Se debe realizar una encuesta nacional para saber los actores y la simulación del decreto ya que esto nos abre más interrogantes en el tema financiero.	No aceptada	No es claro el objetivo de realizar esta encuesta, ni el propósito que cumpliría para determinar aspectos financieros como el que menciona el peticionario.																																				
			En la realización de un decreto se debe tener en cuenta todos los actores, en este caso no se toma las organizaciones como un actor en la cadena sino es sujeto a las modificaciones llevando a mediano y largo plazo la deserción , el cierre de organizaciones de base, ya que las que monopolizan tendrían el control del mercado y de los recicladores.	No aceptada	El proceso de formalización de las ORO como prestadores de la actividad de aprovechamiento es un proceso voluntario. En este sentido es necesario evaluar la capacidad de la organización para atender los requisitos de la formalización de acuerdo con sus capacidades o si es necesario conformar una organización de mayor tamaño uniéndose con otras en su área de prestación.																																				
			En el proceso de formalización en la fase 6 indica " que, mínimo el 10% de los recicladores de oficio asociados a su organización se encuentren afiliados al sistema general de pensiones y riesgos profesionales". Este costo es supercostoso para las organizaciones ya que miremos un ejemplo..	No aceptada	el proyecto de decreto elimina lo relacionado con el proceso de formalización y los requisitos asociados a sus fases en aspectos como la afiliación al sistema general de riesgos profesionales y la transición de vehículos de tracción humana, entre otros. Teniendo en cuenta que la formalización supera el ámbito del servicio público de aseo, y su alcance se está trabajando en el marco del programa Basura Cero. El proyecto de decreto se enfoca únicamente en los requisitos de la regularización.																																				
			<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de organización</th> <th>Recicladores</th> <th>Toneladas efectivamente aprovechadas</th> <th>150 toneladas ingreso promedio</th> <th>Normatividad</th> <th>detalle</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pequeña (150 toneladas mes)</td> <td>80 *10%=8</td> <td>150 toneladas</td> <td>\$12.000,00</td> <td>-2281600</td> <td>No se tiene en base pago de impuestos, costos administrativo</td> </tr> <tr> <td>7 etapa año</td> <td>80*20%=16</td> <td>150 toneladas</td> <td>\$12.000,00</td> <td>-4.563.200</td> <td>s, personal administrativo contables, pago de fletes, servicios y demás gastos</td> </tr> <tr> <td>8 etapa año</td> <td>80*40%=32</td> <td>150 toneladas</td> <td>\$12.000,00</td> <td>-9.126.400</td> <td></td> </tr> <tr> <td>9 etapa año</td> <td>80*60%=48</td> <td>150 toneladas</td> <td>\$12.000,00</td> <td>-13.689.600</td> <td></td> </tr> <tr> <td>10 etapa año</td> <td>80*80%=64</td> <td>150 toneladas</td> <td>\$12.000,00</td> <td>-18.252.800</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de organización	Recicladores	Toneladas efectivamente aprovechadas	150 toneladas ingreso promedio	Normatividad	detalle	Pequeña (150 toneladas mes)	80 *10%=8	150 toneladas	\$12.000,00	-2281600	No se tiene en base pago de impuestos, costos administrativo	7 etapa año	80*20%=16	150 toneladas	\$12.000,00	-4.563.200	s, personal administrativo contables, pago de fletes, servicios y demás gastos	8 etapa año	80*40%=32	150 toneladas	\$12.000,00	-9.126.400		9 etapa año	80*60%=48	150 toneladas	\$12.000,00	-13.689.600		10 etapa año	80*80%=64	150 toneladas	\$12.000,00	-18.252.800			
Tipo de organización	Recicladores	Toneladas efectivamente aprovechadas	150 toneladas ingreso promedio	Normatividad	detalle																																				
Pequeña (150 toneladas mes)	80 *10%=8	150 toneladas	\$12.000,00	-2281600	No se tiene en base pago de impuestos, costos administrativo																																				
7 etapa año	80*20%=16	150 toneladas	\$12.000,00	-4.563.200	s, personal administrativo contables, pago de fletes, servicios y demás gastos																																				
8 etapa año	80*40%=32	150 toneladas	\$12.000,00	-9.126.400																																					
9 etapa año	80*60%=48	150 toneladas	\$12.000,00	-13.689.600																																					
10 etapa año	80*80%=64	150 toneladas	\$12.000,00	-18.252.800																																					
			El incremento anual, el decreto dice pago de parafiscales la carga prestacional para un salario mínimo tiene estas consecuencias montos: EJEMPLO : SALARIO MINIMO 2023 \$1160.000 AFP ADMINISTRADORA DE PENSION \$186.000																																						
			El pago de Riesgos laborales: Este valor puede variar de acuerdo con la clase de riesgo en que se encuentre el trabajador, en este caso se tomará el valor del riesgo clase 1 el cual tiene como valor máximo 0.522% es decir, que el valor a pagar será de \$6.055	No aceptada	el proyecto de decreto elimina lo relacionado con el proceso de formalización y los requisitos asociados a sus fases en aspectos como la afiliación al sistema general de riesgos profesionales y la transición de vehículos de tracción humana, entre otros. Teniendo en cuenta que la formalización supera el ámbito del servicio público de aseo, y su alcance se está trabajando en el marco del programa Basura Cero.																																				
			No esta establecido que tipo de arl ni que riesgo se estipula para el cubrimiento del arl a los recicladores, o si va a tener un detallado ya que las administradoras de pagos generan el pago total por prestaciones.	No aceptada	el proyecto de decreto elimina lo relacionado con el proceso de formalización y los requisitos asociados a sus fases en aspectos como la afiliación al sistema general de riesgos profesionales y la transición de vehículos de tracción humana, entre otros. Teniendo en cuenta que la formalización supera el ámbito del servicio público de aseo, y su alcance se está trabajando en el marco del programa Basura Cero.																																				
			No se tiene claro que tipo de riesgo y cuanto tendría que pagar las organizaciones	No aceptada	Los requisitos de cada fase fueron ampliamente modificados a raíz de las observaciones recibidas en participación ciudadana. El																																				
			No se tiene en cuenta los ingresos ya que en ves de beneficiar a los recicladores podría a un corto plazo haber deserción y cierre de organizaciones por no tener como generar los pagos administrativos, tributarios y demás que tenemos.	No aceptada	El proceso de regularización de las ORO como prestadores de la actividad de aprovechamiento es un proceso voluntario. En este sentido es necesario evaluar la capacidad de la organización para atender los requisitos de la formalización de acuerdo con sus capacidades o si es necesario conformar una organización de mayor tamaño uniéndose con otras en su área de prestación.																																				
			No se tiene en cuenta que el incentivo pagado a los recicladores es como su nombre lo dice un incentivo y no puede cubrir todas las necesidades de los recicladores	No aceptada	No se entiende por que el peticionario se refiere al "incentivo pagado" si lo que reglamenta el decreto 596 es la remuneración vía tarifa por la prestación de la actividad. En ese sentido, el decreto se refiere a la contraprestación económica que reciben los prestadores de la																																				
			El manejo en compra de vehículos también es un duro golpe a las organizaciones ya que además de pagar financieramente los gastos administrativos y demás gastos, el costo de vehículos es difícil para organizaciones con bajo promedio de toneladas.	No aceptada	El proyecto de decreto no contempla la obligación a cargo de las organizaciones, de comprar vehículos, lo que propende es por la transición de la tracción humana a los vehículos. Lo anterior, como acción afirmativa y como parte de la progresividad.																																				
73	01/11/2023	Yuri Becerra Rodriguez	Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así: 6. Aprovechamiento, Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.																																				
			16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.	No aceptada	Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.																																				

36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.
41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo. Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.	No aceptada	No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.
XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.	No aceptada	Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadoras de la actividad de aprovechamiento.
XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario. Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.	No aceptada	Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.
XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.
XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.
XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su
APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PUBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son: 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas.	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación. Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud de lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3. Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4. Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5. Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6. Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2. Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3. Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4. Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5. Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6. Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7. Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	No aceptada	El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana. Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	Aceptada	Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:</p> <table border="1" data-bbox="556 1299 714 1437"> <thead> <tr> <th colspan="4">Criterios de Diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>Descripción</th> <th>Número de recicladores de oficio por categoría</th> <th>Composición por categoría municipal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes ORO</td> <td>2</td> <td>Distritos Especiales y Municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Medianas ORO</td> <td>Si + 200</td> <td>Distritos Especiales y Municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeñas ORO</td> <td>1 a 50</td> <td>Distritos Especiales y Municipios 1 y 2</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de Diferenciación				CATEGORÍA	Descripción	Número de recicladores de oficio por categoría	Composición por categoría municipal	I	Grandes ORO	2	Distritos Especiales y Municipios 1 y 2	II	Medianas ORO	Si + 200	Distritos Especiales y Municipios 1 y 2	III	Pequeñas ORO	1 a 50	Distritos Especiales y Municipios 1 y 2	No aceptada	Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.
Criterios de Diferenciación																						
CATEGORÍA	Descripción	Número de recicladores de oficio por categoría	Composición por categoría municipal																			
I	Grandes ORO	2	Distritos Especiales y Municipios 1 y 2																			
II	Medianas ORO	Si + 200	Distritos Especiales y Municipios 1 y 2																			
III	Pequeñas ORO	1 a 50	Distritos Especiales y Municipios 1 y 2																			

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integración de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <p>a) La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua, Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>b) La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	No aceptada	No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Tránsito y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el tránsito a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a) Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b) Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, tránsito y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a) Hacer tránsito de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b) El tránsito se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c) El tránsito se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d) Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	Aceptada	Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el tránsito, corresponde a los entes territoriales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	Aceptada	Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <p>a)El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados.</p> <p>b)El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>c)El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos.</p> <p>d)El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo.</p> <p>e)El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas.</p> <p>f)El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	Aceptada	Se incluye aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por último, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUI.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUI) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUI) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho periodo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.

<p>ARTICULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme a la metodología tarifaria de la CRA.												
<p>ARTICULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".												
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGRI.												
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases:</p> <table border="1" data-bbox="619 771 1050 1096"> <thead> <tr> <th colspan="3">Progresividad en la Regularización</th> </tr> <tr> <th>Fase</th> <th>Plazo</th> <th>Actividad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Mes 1</td> <td>Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Año 1 Año 2</td> <td>Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicionen o sustituyan; y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD</td> </tr> </tbody> </table>	Progresividad en la Regularización			Fase	Plazo	Actividad	1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD	2	Año 1 Año 2	Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicionen o sustituyan; y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD	No aceptada	<p>Se acepta parcialmente, cabe resaltar que este artículo fue ajustado de acuerdo con los comentarios recibidos en el proceso de participación ciudadana. Se acepta lo relativo al registro de toneladas por área de prestación en el mes 1. En cuanto a la obligación de contar con una ECA, está se requiere desde el momento de inicio de la operación (mes 1) al ser la única instalación en la que se permite el pesaje, alistamiento y reincorporación al ciclo económico productivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.</p> <p>Tabla 2: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p> <p>Tabla 3: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p> <p>En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó.</p> <p>Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.</p> <p>Tabla de Formalización no aceptada: Aquellos aspectos relacionados con la formalización, no se acepta dado que el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional</p>
Progresividad en la Regularización														
Fase	Plazo	Actividad												
1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD												
2	Año 1 Año 2	Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicionen o sustituyan; y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD												
<p>TABLA 2</p> <table border="1" data-bbox="661 1136 934 1339"> <thead> <tr> <th colspan="3">Progresividad en la Regularización</th> </tr> <tr> <th>Fase</th> <th>Plazo</th> <th>Actividad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Año 1</td> <td>Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá incluir, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.3.4 del Decreto 1072 de 2016, de acuerdo con la metodología establecida. Uno de la factura electrónica para la comercialización del material aprovechado y su respectivo reporte a la SSPD. Presentar la información financiera anual que establezca la SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos aprovechables para esta etapa. Elaborar el Plan de fortalecimiento organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicionen o sustituyan; y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Año 6</td> <td>Realizar el registro de los vehículos a la SSPD por cada área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el sistema de control que permita el seguimiento de la prestación del servicio. Crear y mantener campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente e incluir entre las acciones de recolección y transporte de residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de fortalecimiento organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicionen o sustituyan; y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD</td> </tr> </tbody> </table>	Progresividad en la Regularización			Fase	Plazo	Actividad	1	Año 1	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá incluir, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.3.4 del Decreto 1072 de 2016, de acuerdo con la metodología establecida. Uno de la factura electrónica para la comercialización del material aprovechado y su respectivo reporte a la SSPD. Presentar la información financiera anual que establezca la SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos aprovechables para esta etapa. Elaborar el Plan de fortalecimiento organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicionen o sustituyan; y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD	4	Año 6	Realizar el registro de los vehículos a la SSPD por cada área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el sistema de control que permita el seguimiento de la prestación del servicio. Crear y mantener campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente e incluir entre las acciones de recolección y transporte de residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de fortalecimiento organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicionen o sustituyan; y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD	No aceptada	Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.
Progresividad en la Regularización														
Fase	Plazo	Actividad												
1	Año 1	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá incluir, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.3.4 del Decreto 1072 de 2016, de acuerdo con la metodología establecida. Uno de la factura electrónica para la comercialización del material aprovechado y su respectivo reporte a la SSPD. Presentar la información financiera anual que establezca la SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos aprovechables para esta etapa. Elaborar el Plan de fortalecimiento organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicionen o sustituyan; y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD												
4	Año 6	Realizar el registro de los vehículos a la SSPD por cada área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el sistema de control que permita el seguimiento de la prestación del servicio. Crear y mantener campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente e incluir entre las acciones de recolección y transporte de residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de fortalecimiento organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicionen o sustituyan; y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD												
<p>TABLA 3</p> <table border="1" data-bbox="661 1356 934 1445"> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Año 6</td> <td>Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá incluir, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.3.4 del Decreto 1072 de 2016, de acuerdo con la metodología establecida. Uno de la factura electrónica para la comercialización del material aprovechado y su respectivo reporte a la SSPD. Presentar la información financiera anual que establezca la SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos aprovechables para esta etapa. Elaborar el Plan de fortalecimiento organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicionen o sustituyan; y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Año 10</td> <td>Realizar el registro de los vehículos a la SSPD por cada área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el sistema de control que permita el seguimiento de la prestación del servicio. Crear y mantener campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente e incluir entre las acciones de recolección y transporte de residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de fortalecimiento organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicionen o sustituyan; y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD</td> </tr> </tbody> </table>	1	Año 6	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá incluir, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.3.4 del Decreto 1072 de 2016, de acuerdo con la metodología establecida. Uno de la factura electrónica para la comercialización del material aprovechado y su respectivo reporte a la SSPD. Presentar la información financiera anual que establezca la SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos aprovechables para esta etapa. Elaborar el Plan de fortalecimiento organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicionen o sustituyan; y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD	4	Año 10	Realizar el registro de los vehículos a la SSPD por cada área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el sistema de control que permita el seguimiento de la prestación del servicio. Crear y mantener campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente e incluir entre las acciones de recolección y transporte de residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de fortalecimiento organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicionen o sustituyan; y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD	No aceptada	Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional. En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó en tanto las organizaciones se componen de asociados y no empleados. Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.						
1	Año 6	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá incluir, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.3.4 del Decreto 1072 de 2016, de acuerdo con la metodología establecida. Uno de la factura electrónica para la comercialización del material aprovechado y su respectivo reporte a la SSPD. Presentar la información financiera anual que establezca la SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos aprovechables para esta etapa. Elaborar el Plan de fortalecimiento organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicionen o sustituyan; y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD												
4	Año 10	Realizar el registro de los vehículos a la SSPD por cada área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el sistema de control que permita el seguimiento de la prestación del servicio. Crear y mantener campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente e incluir entre las acciones de recolección y transporte de residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de fortalecimiento organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicionen o sustituyan; y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD												

Tabla única de formalización

		No aceptada	No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional																														
	<p>Tabla única de formalización</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="688 389 716 410">Fase</th> <th data-bbox="716 389 743 410">Acto</th> <th data-bbox="743 389 926 410">Actividad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="688 410 716 431">1</td> <td data-bbox="716 410 743 431">AN1</td> <td data-bbox="743 410 926 431">Ejecutar a las organizaciones de oficio afiladas a su organización para que operen de manera adecuada y segura todas las actividades del servicio operativo de la actividad de aprovechamiento, incluyendo el desarrollo adecuado de los artículos de fracción tercera en anexo.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="688 431 716 453">2</td> <td data-bbox="716 431 743 453">AN2</td> <td data-bbox="743 431 926 453">Dar a 100% de las organizaciones de oficio afiladas a su organización su gestión y operación de manera adecuada y segura todas las actividades del servicio operativo de la actividad de aprovechamiento, incluyendo el desarrollo adecuado de los artículos de fracción tercera en anexo.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="688 453 716 474">3</td> <td data-bbox="716 453 743 474">AN3</td> <td data-bbox="743 453 926 474">Dar a 100% de las organizaciones de oficio afiladas a su organización su gestión y operación de manera adecuada y segura todas las actividades del servicio operativo de la actividad de aprovechamiento, incluyendo el desarrollo adecuado de los artículos de fracción tercera en anexo.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="688 474 716 495">4</td> <td data-bbox="716 474 743 495">AN4</td> <td data-bbox="743 474 926 495">Dar a 100% de las organizaciones de oficio afiladas a su organización su gestión y operación de manera adecuada y segura todas las actividades del servicio operativo de la actividad de aprovechamiento, incluyendo el desarrollo adecuado de los artículos de fracción tercera en anexo.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="688 495 716 516">5</td> <td data-bbox="716 495 743 516">AN5</td> <td data-bbox="743 495 926 516">Dar a 100% de las organizaciones de oficio afiladas a su organización su gestión y operación de manera adecuada y segura todas las actividades del servicio operativo de la actividad de aprovechamiento, incluyendo el desarrollo adecuado de los artículos de fracción tercera en anexo.</td> </tr> <tr> <th data-bbox="688 516 716 537">Fase</th> <th data-bbox="716 516 743 537">Acto</th> <th data-bbox="743 516 926 537">Actividad</th> </tr> <tr> <td data-bbox="688 537 716 558">6</td> <td data-bbox="716 537 743 558">AN6</td> <td data-bbox="743 537 926 558">Dar a 100% de las organizaciones de oficio afiladas a su organización su gestión y operación de manera adecuada y segura todas las actividades del servicio operativo de la actividad de aprovechamiento, incluyendo el desarrollo adecuado de los artículos de fracción tercera en anexo.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="688 558 716 579">7</td> <td data-bbox="716 558 743 579">AN7</td> <td data-bbox="743 558 926 579">Dar a 100% de las organizaciones de oficio afiladas a su organización su gestión y operación de manera adecuada y segura todas las actividades del servicio operativo de la actividad de aprovechamiento, incluyendo el desarrollo adecuado de los artículos de fracción tercera en anexo.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="688 579 716 600">8</td> <td data-bbox="716 579 743 600">AN8</td> <td data-bbox="743 579 926 600">Dar a 100% de las organizaciones de oficio afiladas a su organización su gestión y operación de manera adecuada y segura todas las actividades del servicio operativo de la actividad de aprovechamiento, incluyendo el desarrollo adecuado de los artículos de fracción tercera en anexo.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	Fase	Acto	Actividad	1	AN1	Ejecutar a las organizaciones de oficio afiladas a su organización para que operen de manera adecuada y segura todas las actividades del servicio operativo de la actividad de aprovechamiento, incluyendo el desarrollo adecuado de los artículos de fracción tercera en anexo.	2	AN2	Dar a 100% de las organizaciones de oficio afiladas a su organización su gestión y operación de manera adecuada y segura todas las actividades del servicio operativo de la actividad de aprovechamiento, incluyendo el desarrollo adecuado de los artículos de fracción tercera en anexo.	3	AN3	Dar a 100% de las organizaciones de oficio afiladas a su organización su gestión y operación de manera adecuada y segura todas las actividades del servicio operativo de la actividad de aprovechamiento, incluyendo el desarrollo adecuado de los artículos de fracción tercera en anexo.	4	AN4	Dar a 100% de las organizaciones de oficio afiladas a su organización su gestión y operación de manera adecuada y segura todas las actividades del servicio operativo de la actividad de aprovechamiento, incluyendo el desarrollo adecuado de los artículos de fracción tercera en anexo.	5	AN5	Dar a 100% de las organizaciones de oficio afiladas a su organización su gestión y operación de manera adecuada y segura todas las actividades del servicio operativo de la actividad de aprovechamiento, incluyendo el desarrollo adecuado de los artículos de fracción tercera en anexo.	Fase	Acto	Actividad	6	AN6	Dar a 100% de las organizaciones de oficio afiladas a su organización su gestión y operación de manera adecuada y segura todas las actividades del servicio operativo de la actividad de aprovechamiento, incluyendo el desarrollo adecuado de los artículos de fracción tercera en anexo.	7	AN7	Dar a 100% de las organizaciones de oficio afiladas a su organización su gestión y operación de manera adecuada y segura todas las actividades del servicio operativo de la actividad de aprovechamiento, incluyendo el desarrollo adecuado de los artículos de fracción tercera en anexo.	8	AN8	Dar a 100% de las organizaciones de oficio afiladas a su organización su gestión y operación de manera adecuada y segura todas las actividades del servicio operativo de la actividad de aprovechamiento, incluyendo el desarrollo adecuado de los artículos de fracción tercera en anexo.	Aceptada	Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general
Fase	Acto	Actividad																															
1	AN1	Ejecutar a las organizaciones de oficio afiladas a su organización para que operen de manera adecuada y segura todas las actividades del servicio operativo de la actividad de aprovechamiento, incluyendo el desarrollo adecuado de los artículos de fracción tercera en anexo.																															
2	AN2	Dar a 100% de las organizaciones de oficio afiladas a su organización su gestión y operación de manera adecuada y segura todas las actividades del servicio operativo de la actividad de aprovechamiento, incluyendo el desarrollo adecuado de los artículos de fracción tercera en anexo.																															
3	AN3	Dar a 100% de las organizaciones de oficio afiladas a su organización su gestión y operación de manera adecuada y segura todas las actividades del servicio operativo de la actividad de aprovechamiento, incluyendo el desarrollo adecuado de los artículos de fracción tercera en anexo.																															
4	AN4	Dar a 100% de las organizaciones de oficio afiladas a su organización su gestión y operación de manera adecuada y segura todas las actividades del servicio operativo de la actividad de aprovechamiento, incluyendo el desarrollo adecuado de los artículos de fracción tercera en anexo.																															
5	AN5	Dar a 100% de las organizaciones de oficio afiladas a su organización su gestión y operación de manera adecuada y segura todas las actividades del servicio operativo de la actividad de aprovechamiento, incluyendo el desarrollo adecuado de los artículos de fracción tercera en anexo.																															
Fase	Acto	Actividad																															
6	AN6	Dar a 100% de las organizaciones de oficio afiladas a su organización su gestión y operación de manera adecuada y segura todas las actividades del servicio operativo de la actividad de aprovechamiento, incluyendo el desarrollo adecuado de los artículos de fracción tercera en anexo.																															
7	AN7	Dar a 100% de las organizaciones de oficio afiladas a su organización su gestión y operación de manera adecuada y segura todas las actividades del servicio operativo de la actividad de aprovechamiento, incluyendo el desarrollo adecuado de los artículos de fracción tercera en anexo.																															
8	AN8	Dar a 100% de las organizaciones de oficio afiladas a su organización su gestión y operación de manera adecuada y segura todas las actividades del servicio operativo de la actividad de aprovechamiento, incluyendo el desarrollo adecuado de los artículos de fracción tercera en anexo.																															
	<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto define la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	No aceptada	El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.																														
	<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.																														
74	2011/2023	MARY LUZ RODRIGUEZ (Asociación de Recicladores Recuperadores Ambientales Un Paso Al Futuro - ARUPAF)	Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así: 6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.																												
	16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.	No aceptada	Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.																														
	36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.																														

<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	No aceptada	No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.
<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p>	No aceptada	Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadoras de la actividad de aprovechamiento.
<p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p>	No aceptada	Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.
<p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte
<p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público
<p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su
<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PUBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas. 	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación. Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud de lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3. Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4. Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5. Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6. Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2. Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3. Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4. Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5. Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6. Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7. Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	No aceptada	El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana. Lo relativo a la Caracterización de residuos sólidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	Aceptada	Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:</p> <table border="1" data-bbox="556 1299 714 1437"> <thead> <tr> <th colspan="4">Criterios de Diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>Descripción</th> <th>Número de recicladores de oficio por categoría</th> <th>Composición por categoría municipal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes ORO</td> <td>2</td> <td>Distritos Especiales y Municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Medianas ORO</td> <td>Si + 200</td> <td>Distritos Especiales y Municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeñas ORO</td> <td>1 a 50</td> <td>Distritos Especiales y Municipios 1 y 2</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de Diferenciación				CATEGORÍA	Descripción	Número de recicladores de oficio por categoría	Composición por categoría municipal	I	Grandes ORO	2	Distritos Especiales y Municipios 1 y 2	II	Medianas ORO	Si + 200	Distritos Especiales y Municipios 1 y 2	III	Pequeñas ORO	1 a 50	Distritos Especiales y Municipios 1 y 2	No aceptada	Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.
Criterios de Diferenciación																						
CATEGORÍA	Descripción	Número de recicladores de oficio por categoría	Composición por categoría municipal																			
I	Grandes ORO	2	Distritos Especiales y Municipios 1 y 2																			
II	Medianas ORO	Si + 200	Distritos Especiales y Municipios 1 y 2																			
III	Pequeñas ORO	1 a 50	Distritos Especiales y Municipios 1 y 2																			

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integración de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <p>a) La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua, Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>b) La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	No aceptada	No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Tránsito y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el tránsito a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a) Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b) Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, tránsito y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a) Hacer tránsito de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b) El tránsito se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c) El tránsito se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d) Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	Aceptada	Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el tránsito, corresponde a los entes territoriales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	Aceptada	Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <p>a)El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados.</p> <p>b)El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>c)El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos.</p> <p>d)El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo.</p> <p>e)El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas.</p> <p>f)El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	Aceptada	Se incluye aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por último, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUI.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUI) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUI) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho periodo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.

<p>ARTICULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme a la metodología tarifaria de la CRA.												
<p>ARTICULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".												
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGRI.												
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPYS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases:</p> <table border="1" data-bbox="619 779 1050 1096"> <thead> <tr> <th colspan="3">Progresividad en la Regularización</th> </tr> <tr> <th>Fase</th> <th>Plazo</th> <th>Actividad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Mes 1</td> <td>Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Año 1 Año 2</td> <td>Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya; y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD</td> </tr> </tbody> </table>	Progresividad en la Regularización			Fase	Plazo	Actividad	1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD	2	Año 1 Año 2	Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya; y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD	No aceptada	<p>Se acepta parcialmente, cabe resaltar que este artículo fue ajustado de acuerdo con los comentarios recibidos en el proceso de participación ciudadana. Se acepta lo relativo al registro de toneladas por área de prestación en el mes 1. En cuanto a la obligación de contar con una ECA, está se requiere desde el momento de inicio de la operación (mes 1) al ser la única instalación en la que se permite el pesaje, alistamiento y reincorporación al ciclo económico productivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.</p> <p>Tabla 2: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p> <p>Tabla 3: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p> <p>En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó.</p> <p>Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.</p> <p>Tabla de Formalización no aceptada: Aquellos aspectos relacionados con la formalización, no se acepta dado que el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional</p>
Progresividad en la Regularización														
Fase	Plazo	Actividad												
1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD												
2	Año 1 Año 2	Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya; y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD												
<p>TABLA 2</p> <table border="1" data-bbox="661 1128 924 1315"> <thead> <tr> <th colspan="3">Progresividad en la Regularización</th> </tr> <tr> <th>Fase</th> <th>Plazo</th> <th>Actividad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3</td> <td>Año 3</td> <td>Elaborar el plan de aseo, el cual deberá contemplar como lo establece el artículo 2.3.2.5.3.6 del Decreto 1073 de 2015 el que se modifique o sustituya... Llevar a la única instalación para la comercialización del material aprovechable el respectivo reporte a la SSPD Presentar la información estadística que establece la SSPD para esta etapa Elaborar el programa de prestación de servicios de SSPD de acuerdo con las normativas definidas por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 90% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana aptos y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación del servicio regularizado... Elaborar el plan de aseo, el cual deberá contemplar como lo establece el artículo 2.3.2.5.3.6 del Decreto 1073 de 2015 el que se modifique o sustituya... Llevar a la única instalación para la comercialización del material aprovechable el respectivo reporte a la SSPD Presentar la información estadística que establece la SSPD para esta etapa Elaborar el programa de prestación de servicios de SSPD de acuerdo con las normativas definidas por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 90% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana aptos y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación del servicio regularizado...</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Año 5</td> <td>Contar con sistemas y sistemas de control operativo que le permitan la prestación de la actividad Crear y implementar campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables de su área de prestación. Contar con el programa de recolección y aprovechamiento y realizar el respectivo reporte en las formas establecidas por la SSPD Garantizar que el 90% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana aptos y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación del servicio regularizado...</td> </tr> </tbody> </table>	Progresividad en la Regularización			Fase	Plazo	Actividad	3	Año 3	Elaborar el plan de aseo, el cual deberá contemplar como lo establece el artículo 2.3.2.5.3.6 del Decreto 1073 de 2015 el que se modifique o sustituya... Llevar a la única instalación para la comercialización del material aprovechable el respectivo reporte a la SSPD Presentar la información estadística que establece la SSPD para esta etapa Elaborar el programa de prestación de servicios de SSPD de acuerdo con las normativas definidas por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 90% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana aptos y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación del servicio regularizado... Elaborar el plan de aseo, el cual deberá contemplar como lo establece el artículo 2.3.2.5.3.6 del Decreto 1073 de 2015 el que se modifique o sustituya... Llevar a la única instalación para la comercialización del material aprovechable el respectivo reporte a la SSPD Presentar la información estadística que establece la SSPD para esta etapa Elaborar el programa de prestación de servicios de SSPD de acuerdo con las normativas definidas por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 90% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana aptos y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación del servicio regularizado...	4	Año 5	Contar con sistemas y sistemas de control operativo que le permitan la prestación de la actividad Crear y implementar campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables de su área de prestación. Contar con el programa de recolección y aprovechamiento y realizar el respectivo reporte en las formas establecidas por la SSPD Garantizar que el 90% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana aptos y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación del servicio regularizado...	No aceptada	Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.
Progresividad en la Regularización														
Fase	Plazo	Actividad												
3	Año 3	Elaborar el plan de aseo, el cual deberá contemplar como lo establece el artículo 2.3.2.5.3.6 del Decreto 1073 de 2015 el que se modifique o sustituya... Llevar a la única instalación para la comercialización del material aprovechable el respectivo reporte a la SSPD Presentar la información estadística que establece la SSPD para esta etapa Elaborar el programa de prestación de servicios de SSPD de acuerdo con las normativas definidas por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 90% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana aptos y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación del servicio regularizado... Elaborar el plan de aseo, el cual deberá contemplar como lo establece el artículo 2.3.2.5.3.6 del Decreto 1073 de 2015 el que se modifique o sustituya... Llevar a la única instalación para la comercialización del material aprovechable el respectivo reporte a la SSPD Presentar la información estadística que establece la SSPD para esta etapa Elaborar el programa de prestación de servicios de SSPD de acuerdo con las normativas definidas por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 90% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana aptos y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación del servicio regularizado...												
4	Año 5	Contar con sistemas y sistemas de control operativo que le permitan la prestación de la actividad Crear y implementar campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables de su área de prestación. Contar con el programa de recolección y aprovechamiento y realizar el respectivo reporte en las formas establecidas por la SSPD Garantizar que el 90% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana aptos y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación del servicio regularizado...												
<p>TABLA 3</p> <table border="1" data-bbox="661 1339 903 1437"> <tbody> <tr> <td>5</td> <td>Año 6</td> <td>Elaborar el plan de aseo, el cual deberá contemplar como lo establece el artículo 2.3.2.5.3.6 del Decreto 1073 de 2015 el que se modifique o sustituya... Llevar a la única instalación para la comercialización del material aprovechable el respectivo reporte a la SSPD Presentar la información estadística que establece la SSPD para esta etapa Elaborar el programa de prestación de servicios de SSPD de acuerdo con las normativas definidas por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 90% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana aptos y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación del servicio regularizado...</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Año 7</td> <td>Realizar la recolección de los residuos sólidos aprovechables. Presentar la información estadística en las formas que la SSPD establece para esta etapa y realizar el respectivo reporte a la SSPD Elaborar el plan de aseo, el cual deberá contemplar como lo establece el artículo 2.3.2.5.3.6 del Decreto 1073 de 2015 el que se modifique o sustituya... Llevar a la única instalación para la comercialización del material aprovechable el respectivo reporte a la SSPD Presentar la información estadística que establece la SSPD para esta etapa Elaborar el programa de prestación de servicios de SSPD de acuerdo con las normativas definidas por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 90% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana aptos y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación del servicio regularizado...</td> </tr> </tbody> </table>	5	Año 6	Elaborar el plan de aseo, el cual deberá contemplar como lo establece el artículo 2.3.2.5.3.6 del Decreto 1073 de 2015 el que se modifique o sustituya... Llevar a la única instalación para la comercialización del material aprovechable el respectivo reporte a la SSPD Presentar la información estadística que establece la SSPD para esta etapa Elaborar el programa de prestación de servicios de SSPD de acuerdo con las normativas definidas por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 90% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana aptos y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación del servicio regularizado...	6	Año 7	Realizar la recolección de los residuos sólidos aprovechables. Presentar la información estadística en las formas que la SSPD establece para esta etapa y realizar el respectivo reporte a la SSPD Elaborar el plan de aseo, el cual deberá contemplar como lo establece el artículo 2.3.2.5.3.6 del Decreto 1073 de 2015 el que se modifique o sustituya... Llevar a la única instalación para la comercialización del material aprovechable el respectivo reporte a la SSPD Presentar la información estadística que establece la SSPD para esta etapa Elaborar el programa de prestación de servicios de SSPD de acuerdo con las normativas definidas por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 90% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana aptos y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación del servicio regularizado...	No aceptada	<p>Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p> <p>En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó en tanto las organizaciones se componen de asociados y no empleados.</p> <p>Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.</p>						
5	Año 6	Elaborar el plan de aseo, el cual deberá contemplar como lo establece el artículo 2.3.2.5.3.6 del Decreto 1073 de 2015 el que se modifique o sustituya... Llevar a la única instalación para la comercialización del material aprovechable el respectivo reporte a la SSPD Presentar la información estadística que establece la SSPD para esta etapa Elaborar el programa de prestación de servicios de SSPD de acuerdo con las normativas definidas por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 90% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana aptos y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación del servicio regularizado...												
6	Año 7	Realizar la recolección de los residuos sólidos aprovechables. Presentar la información estadística en las formas que la SSPD establece para esta etapa y realizar el respectivo reporte a la SSPD Elaborar el plan de aseo, el cual deberá contemplar como lo establece el artículo 2.3.2.5.3.6 del Decreto 1073 de 2015 el que se modifique o sustituya... Llevar a la única instalación para la comercialización del material aprovechable el respectivo reporte a la SSPD Presentar la información estadística que establece la SSPD para esta etapa Elaborar el programa de prestación de servicios de SSPD de acuerdo con las normativas definidas por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 90% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana aptos y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación del servicio regularizado...												

Tabla única de formalización

		No aceptada	No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional														
	<table border="1" data-bbox="693 155 932 568"> <thead> <tr> <th colspan="2">Fases de formalización</th> </tr> <tr> <th>Plan</th> <th>Actividad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td> <p>Realizar el inventario de sitios afiliados a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> <p>Conceder a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización (o garante) el pago de IVA de su movimiento de oficio afiliadas a su organización (o garante) según las especificaciones técnicas requeridas para el caso de pago de la actividad.</p> <p>Calificar a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> <p>Calificar a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> <p>Calificar a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> </td> </tr> <tr> <td>2</td> <td> <p>Realizar el inventario de sitios afiliados a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> <p>Calificar a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> <p>Calificar a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> <p>Calificar a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> </td> </tr> <tr> <td>3</td> <td> <p>Realizar el inventario de sitios afiliados a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> <p>Calificar a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> <p>Calificar a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> <p>Calificar a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> </td> </tr> <tr> <td>4</td> <td> <p>Realizar el inventario de sitios afiliados a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> <p>Calificar a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> <p>Calificar a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> <p>Calificar a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> </td> </tr> <tr> <td>5</td> <td> <p>Realizar el inventario de sitios afiliados a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> <p>Calificar a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> <p>Calificar a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> <p>Calificar a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Fases de formalización		Plan	Actividad	1	<p>Realizar el inventario de sitios afiliados a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> <p>Conceder a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización (o garante) el pago de IVA de su movimiento de oficio afiliadas a su organización (o garante) según las especificaciones técnicas requeridas para el caso de pago de la actividad.</p> <p>Calificar a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> <p>Calificar a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> <p>Calificar a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p>	2	<p>Realizar el inventario de sitios afiliados a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> <p>Calificar a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> <p>Calificar a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> <p>Calificar a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p>	3	<p>Realizar el inventario de sitios afiliados a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> <p>Calificar a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> <p>Calificar a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> <p>Calificar a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p>	4	<p>Realizar el inventario de sitios afiliados a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> <p>Calificar a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> <p>Calificar a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> <p>Calificar a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p>	5	<p>Realizar el inventario de sitios afiliados a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> <p>Calificar a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> <p>Calificar a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> <p>Calificar a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p>		
Fases de formalización																	
Plan	Actividad																
1	<p>Realizar el inventario de sitios afiliados a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> <p>Conceder a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización (o garante) el pago de IVA de su movimiento de oficio afiliadas a su organización (o garante) según las especificaciones técnicas requeridas para el caso de pago de la actividad.</p> <p>Calificar a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> <p>Calificar a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> <p>Calificar a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p>																
2	<p>Realizar el inventario de sitios afiliados a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> <p>Calificar a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> <p>Calificar a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> <p>Calificar a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p>																
3	<p>Realizar el inventario de sitios afiliados a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> <p>Calificar a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> <p>Calificar a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> <p>Calificar a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p>																
4	<p>Realizar el inventario de sitios afiliados a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> <p>Calificar a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> <p>Calificar a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> <p>Calificar a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p>																
5	<p>Realizar el inventario de sitios afiliados a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> <p>Calificar a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> <p>Calificar a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p> <p>Calificar a las organizaciones de oficio afiliadas a su organización para sus actividades de manera adecuada y según todas las actividades del acuerdo operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción y el cumplimiento de los requisitos de la actividad de reciclaje humano residual.</p>																
<p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p> <p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general														
75	<p>21/11/2023</p> <p>Adrián Ruiz Lopera Fundación Aburrá Verde E.S.P.</p> <p>Se solicita permitir el reporte de residuos aprovechados bajo el servicio público de aseo, para el reconocimiento de la tarifa, a los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques establecidos en la resolución 1407 de 2018.</p> <p>Dado el gran aporte que bajo diferentes proyectos se viene entregando a las organizaciones de recicladores de oficio, evitando que dicho aporte se quede en los intermediarios que le venden material aprovechado a los transformadores, evidencia requerida de cumplimiento en dichos planes</p>	No aceptada	El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.														
76	<p>22/11/2023</p> <p>Doris Aguada Real Asociación de recicladores Reciclar es Vida</p> <p>1. Obligaciones de la Organización de Reciclaje: El pago tarifario actual no cubre completamente la actividad de prestación. Se propone una revisión para garantizar una compensación adecuada por la labor y la recuperación del material aprovechable.</p> <p>2. Reporte del Material Aprovechable: Solicitamos la continuación del reporte del material aprovechable por parte de las organizaciones para una gestión más transparente y eficiente.</p>	Aceptada	Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.														
		No aceptada	La solicitud es competencia de la SSPD, la cual en virtud de sus funciones de inspección, vigilancia y control, ha adoptado medidas como el aplazamiento de toneladas aprovechadas reportadas por los prestadores, como respuesta a evidencias de la comisión de prácticas no autorizadas previstas en la Resolución 276 de 2016.														
		No aceptada	La petición se refiere a una actuación a cargo de la CRA en su rol de ente regulador tarifario de los servicios de acueducto y saneamiento básico. Actualmente la entidad se encuentra llevando a cabo los estudios para la actualización del marco tarifario de la Resolución CRA 720 de 2015 y 853 de 2018, marcos tarifarios del servicio público de aseo.														
		No aceptada	La solicitud es competencia de la SSPD, la cual en virtud de sus funciones de inspección, vigilancia y control, ha adoptado medidas como el aplazamiento de toneladas aprovechadas reportadas por los prestadores, como respuesta a evidencias de la comisión de prácticas no autorizadas previstas en la Resolución 276 de 2016.														

<p>3. Verificación Especial de la Organización: Proponemos una verificación especial en relación con el tamaño y la estructura de las organizaciones de reciclaje.</p>	No aceptada	En el proyecto de decreto se propone la siguiente Clasificación para la definición de criterios diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio, lo cual pretende atender a parámetros como la estructura de las diferentes organizaciones prestadoras
<p>4. Metraje de bodegas de reciclaje y uso de suelo: Se hace la aclaración frente el cambio de la categorización para realizar la prestación en el anexo de Excel, adicionalmente tanto la curaduría urbana como la secretaría de planeación niegan todo establecimiento inscrito como ECA o bodega de reciclaje tanto en metraje como en la labor que realizamos, lo que conlleva muchas implicaciones con la superintendencia, la alcaldía, la secretaría de salud.</p>	No aceptada	Lo solicitado es competencia de otras entidades como las secretarías de planeación territoriales, que imponen requisitos a los lugares destinados como ECA, toda vez que debe cumplir requisitos de cara a los planes o esquemas de ordenamiento territorial, POT y EOT respectivamente.
<p>5. Esquema de Seguridad para la Población Recicladora: La población recicladora necesita un esquema de seguridad. Se sugiere un mecanismo que permita la afiliación a ARL y Seguridad Social especial, con el apoyo del Estado colombiano.</p>	No aceptada	El aspecto de la ARL y la afiliación al sistema general de seguridad social y su cumplimiento fue completamente modificado, y será de resorte de reglamentación de la cartera del trabajo.
<p>6. Vehículo de Tracción Asistida: Se destaca la dificultad económica para adquirir un vehículo de tracción asistida para cada reciclador en un tiempo tan reducido. Solicitamos la corrección de esta exigencia puesto que en temas tarifarios no nos da para la adquisición de ese tipo de vehículos al igual que las exigencias ambientales impuestas.</p>	Aceptada	El proyecto de decreto no contempla la obligación a cargo de las organizaciones, de comprar vehículos, lo que propende es por la transición de la tracción humana a los vehículos. Lo anterior, como acción afirmativa y como parte de la progresividad.
<p>7. Enfoque en Aprovechamiento Exclusivo del Reciclador de Oficio: Buscamos que la labor de aprovechamiento sea exclusiva del reciclador de oficio, reconociendo su experiencia y contribución.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo, se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente
<p>8. Compromiso con el Esquema de Basura Cero: Manifestamos nuestro interés en ser parte del esquema de basura cero y destacamos la importancia del aprovechamiento del residuo orgánico para cumplir con las políticas nacionales en seguridad alimentaria, eficiencia energética y economía circular.</p>	No aceptada	Agradecemos el compromiso con el programa Basura Cero y reiteramos la importancia de las organizaciones de hacer parte de él.
<p>9. Importancia del Reciclador de Oficio: Subrayamos la significativa contribución del reciclador de oficio en los aspectos ambientales, económicos y sociales, reafirmando su papel crucial en la sostenibilidad y bienestar general.</p>	No aceptada	No se evidencia una solicitud particular en este aspecto, pero si se tendrá en cuenta destacar el papel del reciclador de oficio dentro del esquema de prestación.
<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así: 6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.
<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	No aceptada	Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.
<p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.
<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo. Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	No aceptada	No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.
<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p>	No aceptada	Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadores de la actividad de aprovechamiento.
<p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario. Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p>	No aceptada	Se incluye en la definición una aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.
<p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.
<p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.
<p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su
<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PUBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTICULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas. 	<p>No aceptada</p>	<p>Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación. Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	<p>No aceptada</p>	<p>Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse el Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	<p>No aceptada</p>	<p>El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana. Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:</p> <table border="1" data-bbox="556 503 714 649"> <thead> <tr> <th colspan="3">Criterios de diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>Descripción</th> <th>Comentarios por categoría</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes ORO 1000</td> <td>Districtos especiales y municipios I y 2</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Medianas ORO 51 a 999</td> <td>Districtos especiales y municipios I y 2</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeñas ORO 1 a 50</td> <td>Districtos especiales, municipios I y 2 y municipios S.A.S y E.</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de diferenciación			CATEGORÍA	Descripción	Comentarios por categoría	I	Grandes ORO 1000	Districtos especiales y municipios I y 2	II	Medianas ORO 51 a 999	Districtos especiales y municipios I y 2	III	Pequeñas ORO 1 a 50	Districtos especiales, municipios I y 2 y municipios S.A.S y E.	<p>No aceptada</p>	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
Criterios de diferenciación																	
CATEGORÍA	Descripción	Comentarios por categoría															
I	Grandes ORO 1000	Districtos especiales y municipios I y 2															
II	Medianas ORO 51 a 999	Districtos especiales y municipios I y 2															
III	Pequeñas ORO 1 a 50	Districtos especiales, municipios I y 2 y municipios S.A.S y E.															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integración de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <p>a) La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua, Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>b) La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Traslado y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el traslado a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a) Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b) Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, traslado y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a) Hacer traslado de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b) El traslado se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c) El traslado se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d) Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el traslado, corresponde a los entes territoriales.</p>															

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b) El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c) El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d) El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e) El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f) El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por ultimo, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUJ.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUJ) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUJ) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho período a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.

			<p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general</p>
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.</p>
			<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.</p>
77	23/11/2023	Vicky Coronado	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.</p>
			<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.</p>
			<p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.</p>
			<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte, la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.</p>
			<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.</p>
			<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p>
			<p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.</p>
			<p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte</p>
			<p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.</p>
			<p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su</p>

<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas. 	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación. Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	No aceptada	El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana. Lo relativo a la Caracterización de residuos sólidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:</p> <table border="1" data-bbox="556 503 714 649"> <thead> <tr> <th colspan="3">Criterios de diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>Descripción</th> <th>Compendio de recolecciones de oficio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes ORO</td> <td>Districtos Especiales y municipios I y 2</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Medianas ORO</td> <td>Districtos Especiales y municipios I y 2</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeñas ORO</td> <td>Districtos Especiales, municipios I y 2, municipios S.S.S y E.</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de diferenciación			CATEGORÍA	Descripción	Compendio de recolecciones de oficio	I	Grandes ORO	Districtos Especiales y municipios I y 2	II	Medianas ORO	Districtos Especiales y municipios I y 2	III	Pequeñas ORO	Districtos Especiales, municipios I y 2, municipios S.S.S y E.	<p>No aceptada</p>	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
Criterios de diferenciación																	
CATEGORÍA	Descripción	Compendio de recolecciones de oficio															
I	Grandes ORO	Districtos Especiales y municipios I y 2															
II	Medianas ORO	Districtos Especiales y municipios I y 2															
III	Pequeñas ORO	Districtos Especiales, municipios I y 2, municipios S.S.S y E.															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integración de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <p>a) La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua, Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>b) La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Traslado y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el traslado a vehículos de mayor capacidad, evitando el espaldado. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, traslado y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a) Hacer traslado de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b) El traslado se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c) El traslado se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d) Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo. Cimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a) Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b) Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el traslado, corresponde a los entes territoriales.</p>															

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	Aceptada	Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b) El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c) El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d) El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e) El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f) El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	Aceptada	Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por ultimo, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUJ.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUJ) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUJ) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho período a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.

ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases:

Progresividad en la Regularización	
Fase	Plazo / Actividad
1	Mes 1 Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD
Año 1	Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD
Año 2	Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD

No aceptada

Se acepta parcialmente, cabe resaltar que este artículo fue ajustado de acuerdo con los comentarios recibidos en el proceso de participación ciudadana. Se acepta lo relativo al registro de toneladas por área de prestación en el mes 1. En cuanto a la obligación de contar con una ECA, está se requiere desde el momento de la operación (mes 1) al ser la única instalación en la que se permite el pesaje, alistamiento y reincorporación al ciclo económico productivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.

Tabla 2: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.
Tabla 3: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó.
Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla de Formalización no aceptada: Aquellos aspectos relacionados con la formalización, no se acepta dado que el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

TABLA 2

Progresividad en la Regularización	
Fase	Actividad
3	Año 4 Elaborar el protocolo de servicios, el cual deberá ser firmado, como mínimo, la subsecretaría del artículo 2.3.2.5.5.4 del Decreto 1073 de 2015 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Presentar la información financiera fiscal que evidencia la SSPD para este etapa. Elaborar el Programa de prestación de servicio de aseo (PSA) de acuerdo con los lineamientos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Garantizar que el 5% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento estén en óptimo estado y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD por todas las áreas de prestación de servicio requeridas. Realizar capacitaciones a nivel de asociaciones sobre recolección selectiva y transporte al respecto de los residuos sólidos aprovechables para el cumplimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover el reciclaje en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área de prestación. Definir los estándares de prestación de los servicios de clasificación y realizar el respectivo registro ante la SSPD por todas las áreas de prestación de servicio requeridas. Presentar la información financiera en los términos que la SSPD establece para esta etapa de prestación de servicios a la SSPD. Elaborar los planes de emergencia y contingencia y realizar el respectivo reporte a la SSPD.
4	Año 6 Contar con todos los requisitos de inscripción para el cumplimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover el reciclaje en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área de prestación. Definir los estándares de prestación de los servicios de clasificación y realizar el respectivo registro ante la SSPD por todas las áreas de prestación de servicio requeridas. Presentar la información financiera en los términos que la SSPD establece para esta etapa de prestación de servicios a la SSPD. Elaborar los planes de emergencia y contingencia y realizar el respectivo reporte a la SSPD.

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

TABLA 3

1	Año 4 Elaborar el protocolo de servicios, el cual deberá ser firmado, como mínimo, la subsecretaría del artículo 2.3.2.5.5.4 del Decreto 1073 de 2015 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Presentar la información financiera fiscal que evidencia la SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación de servicio de aseo (PSA) de acuerdo con los lineamientos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Garantizar que el 5% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento estén en óptimo estado y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD por todas las áreas de prestación de servicio requeridas. Realizar capacitaciones a nivel de asociaciones sobre recolección selectiva y transporte al respecto de los residuos sólidos aprovechables para el cumplimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover el reciclaje en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área de prestación. Definir los estándares de prestación de los servicios de clasificación y realizar el respectivo registro ante la SSPD por todas las áreas de prestación de servicio requeridas. Presentar la información financiera en los términos que la SSPD establece para esta etapa de prestación de servicios a la SSPD. Elaborar los planes de emergencia y contingencia y realizar el respectivo reporte a la SSPD.
2	Año 6 Contar con todos los requisitos de inscripción para el cumplimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover el reciclaje en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área de prestación. Definir los estándares de prestación de los servicios de clasificación y realizar el respectivo registro ante la SSPD por todas las áreas de prestación de servicio requeridas. Presentar la información financiera en los términos que la SSPD establece para esta etapa de prestación de servicios a la SSPD. Elaborar los planes de emergencia y contingencia y realizar el respectivo reporte a la SSPD.

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.
En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó en tanto las organizaciones se componen de asociados y no empleados.
Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla única de formalización

Proceso de Formalización	
Fase	Actividad
1	Año 1 Elaborar el protocolo de servicios, el cual deberá ser firmado, como mínimo, la subsecretaría del artículo 2.3.2.5.5.4 del Decreto 1073 de 2015 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Presentar la información financiera fiscal que evidencia la SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación de servicio de aseo (PSA) de acuerdo con los lineamientos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Garantizar que el 5% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento estén en óptimo estado y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD por todas las áreas de prestación de servicio requeridas. Realizar capacitaciones a nivel de asociaciones sobre recolección selectiva y transporte al respecto de los residuos sólidos aprovechables para el cumplimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover el reciclaje en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área de prestación. Definir los estándares de prestación de los servicios de clasificación y realizar el respectivo registro ante la SSPD por todas las áreas de prestación de servicio requeridas. Presentar la información financiera en los términos que la SSPD establece para esta etapa de prestación de servicios a la SSPD. Elaborar los planes de emergencia y contingencia y realizar el respectivo reporte a la SSPD.
2	Año 2 Contar con todos los requisitos de inscripción para el cumplimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover el reciclaje en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área de prestación. Definir los estándares de prestación de los servicios de clasificación y realizar el respectivo registro ante la SSPD por todas las áreas de prestación de servicio requeridas. Presentar la información financiera en los términos que la SSPD establece para esta etapa de prestación de servicios a la SSPD. Elaborar los planes de emergencia y contingencia y realizar el respectivo reporte a la SSPD.
3	Año 3 Elaborar el protocolo de servicios, el cual deberá ser firmado, como mínimo, la subsecretaría del artículo 2.3.2.5.5.4 del Decreto 1073 de 2015 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Presentar la información financiera fiscal que evidencia la SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación de servicio de aseo (PSA) de acuerdo con los lineamientos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Garantizar que el 5% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento estén en óptimo estado y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD por todas las áreas de prestación de servicio requeridas. Realizar capacitaciones a nivel de asociaciones sobre recolección selectiva y transporte al respecto de los residuos sólidos aprovechables para el cumplimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover el reciclaje en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área de prestación. Definir los estándares de prestación de los servicios de clasificación y realizar el respectivo registro ante la SSPD por todas las áreas de prestación de servicio requeridas. Presentar la información financiera en los términos que la SSPD establece para esta etapa de prestación de servicios a la SSPD. Elaborar los planes de emergencia y contingencia y realizar el respectivo reporte a la SSPD.
4	Año 4 Contar con todos los requisitos de inscripción para el cumplimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover el reciclaje en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área de prestación. Definir los estándares de prestación de los servicios de clasificación y realizar el respectivo registro ante la SSPD por todas las áreas de prestación de servicio requeridas. Presentar la información financiera en los términos que la SSPD establece para esta etapa de prestación de servicios a la SSPD. Elaborar los planes de emergencia y contingencia y realizar el respectivo reporte a la SSPD.
5	Año 5 Elaborar el protocolo de servicios, el cual deberá ser firmado, como mínimo, la subsecretaría del artículo 2.3.2.5.5.4 del Decreto 1073 de 2015 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Presentar la información financiera fiscal que evidencia la SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación de servicio de aseo (PSA) de acuerdo con los lineamientos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Garantizar que el 5% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento estén en óptimo estado y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD por todas las áreas de prestación de servicio requeridas. Realizar capacitaciones a nivel de asociaciones sobre recolección selectiva y transporte al respecto de los residuos sólidos aprovechables para el cumplimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover el reciclaje en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área de prestación. Definir los estándares de prestación de los servicios de clasificación y realizar el respectivo registro ante la SSPD por todas las áreas de prestación de servicio requeridas. Presentar la información financiera en los términos que la SSPD establece para esta etapa de prestación de servicios a la SSPD. Elaborar los planes de emergencia y contingencia y realizar el respectivo reporte a la SSPD.
6	Año 6 Contar con todos los requisitos de inscripción para el cumplimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover el reciclaje en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área de prestación. Definir los estándares de prestación de los servicios de clasificación y realizar el respectivo registro ante la SSPD por todas las áreas de prestación de servicio requeridas. Presentar la información financiera en los términos que la SSPD establece para esta etapa de prestación de servicios a la SSPD. Elaborar los planes de emergencia y contingencia y realizar el respectivo reporte a la SSPD.

No aceptada

No se acepta. El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

			<p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	<p>Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general</p>
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	<p>El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.</p>
			<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	<p>Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.</p>
78	23/11/2023	Alfredo Ángel Beltrán	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	<p>No se acepta la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.</p>
			<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	<p>Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.</p>
			<p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	<p>No se acepta la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.</p>
			<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.</p>
			<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	<p>No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.</p>
			<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p>	<p>Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadores de la actividad de aprovechamiento.</p>
			<p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p>	<p>Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.</p>
			<p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p>	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.</p>
			<p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p>	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.</p>
			<p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su</p>

<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PUBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas. 	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación. Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	No aceptada	El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana. Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:</p> <table border="1" data-bbox="556 503 714 649"> <thead> <tr> <th colspan="3">Criterios de diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>Descripción</th> <th>Composición por categoría</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes ORO</td> <td>Districtos especiales y municipios I y II</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Medianas ORO</td> <td>Districtos especiales y municipios I y II</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeñas ORO</td> <td>Districtos especiales, municipios I y II y municipios S.S.S y E.</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de diferenciación			CATEGORÍA	Descripción	Composición por categoría	I	Grandes ORO	Districtos especiales y municipios I y II	II	Medianas ORO	Districtos especiales y municipios I y II	III	Pequeñas ORO	Districtos especiales, municipios I y II y municipios S.S.S y E.	<p>No aceptada</p>	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
Criterios de diferenciación																	
CATEGORÍA	Descripción	Composición por categoría															
I	Grandes ORO	Districtos especiales y municipios I y II															
II	Medianas ORO	Districtos especiales y municipios I y II															
III	Pequeñas ORO	Districtos especiales, municipios I y II y municipios S.S.S y E.															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2. Integración de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <p>a) La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua, Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>b) La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Traslado y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el traslado a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a) Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b) Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, traslado y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a) Hacer traslado de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b) El traslado se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c) El traslado se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d) Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el traslado, corresponde a los entes territoriales.</p>															

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	Aceptada	Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b) El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c) El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d) El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e) El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f) El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	Aceptada	Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por ultimo, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUJ.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUJ) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUJ) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho período a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.

ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases:

Progresividad en la Regularización		
Fase	Plazo	Actividad
1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD
	Año 1	Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD
	Año 2	Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD

No aceptada

Se acepta parcialmente, cabe resaltar que este artículo fue ajustado de acuerdo con los comentarios recibidos en el proceso de participación ciudadana. Se acepta lo relativo al registro de toneladas por área de prestación en el mes 1. En cuanto a la obligación de contar con una ECA, está se requiere desde el momento de la operación (mes 1) al ser la única instalación en la que se permite el pesaje, alistamiento y reincorporación al ciclo económico productivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.

Tabla 2: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.
Tabla 3: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó.
Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla de Formalización no aceptada: Aquellos aspectos relacionados con la formalización, no se acepta dado que el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

Progresividad en la Regularización		
Fase	Plazo	Actividad
3	Año 1	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.5.4 del Decreto 1077 de 2016 en la modalidad de servicio, tipo de la factura expedida para la comercialización de material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD. Presentar la información financiera anual que establece la SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de atención de usuarios de área (PPUA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 1% de los vehículos utilizados por las afiliadas para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio. Realizar capacitaciones anuales a los asociados sobre aceptación asistida y mantener el registro de las capacitaciones. Contar con supervisión y sistemas de control cruzado para el seguimiento de la prestación de los servicios. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la adhesión en la fuente y reducir el nivel de los residuos sólidos aprovechables en las áreas de prestación.
4	Año 1	Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Garantizar que el 10% de los vehículos utilizados para el traslado para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio. Realizar capacitaciones anuales a los asociados sobre aceptación asistida y mantener el registro de las capacitaciones. Contar con supervisión y sistemas de control cruzado para el seguimiento de la prestación de los servicios. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la adhesión en la fuente y reducir el nivel de los residuos sólidos aprovechables en las áreas de prestación.

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

Tabla 3

3	ANEXO 1	Supone de una página 4 del 10. El cual deberá contener (entre otros) lo señalado en el artículo 2.3.2.5.5.4 del Decreto 1077 de 2016 en la modalidad de servicio, tipo de la factura expedida para la comercialización de material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD. Presentar la información financiera anual que establece la SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de atención de usuarios de área (PPUA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 1% de los vehículos utilizados por las afiliadas para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio.
4	ANEXO 2	Presentar la información financiera en los términos que la SSPD establece para esta etapa y respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el Programa de atención de usuarios de área (PPUA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.
En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó en tanto las organizaciones se componen de asociados y no empleados.

Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla única de formalización

Proceso de Formalización		
Fase	Plazo	Actividad
1	ANEXO 1	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.5.4 del Decreto 1077 de 2016 en la modalidad de servicio, tipo de la factura expedida para la comercialización de material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD. Presentar la información financiera anual que establece la SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de atención de usuarios de área (PPUA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 1% de los vehículos utilizados por las afiliadas para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio. Realizar capacitaciones anuales a los asociados sobre aceptación asistida y mantener el registro de las capacitaciones. Contar con supervisión y sistemas de control cruzado para el seguimiento de la prestación de los servicios. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la adhesión en la fuente y reducir el nivel de los residuos sólidos aprovechables en las áreas de prestación.
2	ANEXO 2	Elaborar el Programa de atención de usuarios de área (PPUA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 10% de los vehículos utilizados para el traslado para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio. Realizar capacitaciones anuales a los asociados sobre aceptación asistida y mantener el registro de las capacitaciones. Contar con supervisión y sistemas de control cruzado para el seguimiento de la prestación de los servicios. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la adhesión en la fuente y reducir el nivel de los residuos sólidos aprovechables en las áreas de prestación.
3	ANEXO 3	Elaborar el Programa de atención de usuarios de área (PPUA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 10% de los vehículos utilizados para el traslado para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio. Realizar capacitaciones anuales a los asociados sobre aceptación asistida y mantener el registro de las capacitaciones. Contar con supervisión y sistemas de control cruzado para el seguimiento de la prestación de los servicios. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la adhesión en la fuente y reducir el nivel de los residuos sólidos aprovechables en las áreas de prestación.
4	ANEXO 4	Elaborar el Programa de atención de usuarios de área (PPUA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 10% de los vehículos utilizados para el traslado para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio. Realizar capacitaciones anuales a los asociados sobre aceptación asistida y mantener el registro de las capacitaciones. Contar con supervisión y sistemas de control cruzado para el seguimiento de la prestación de los servicios. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la adhesión en la fuente y reducir el nivel de los residuos sólidos aprovechables en las áreas de prestación.
5	ANEXO 5	Elaborar el Programa de atención de usuarios de área (PPUA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 10% de los vehículos utilizados para el traslado para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio. Realizar capacitaciones anuales a los asociados sobre aceptación asistida y mantener el registro de las capacitaciones. Contar con supervisión y sistemas de control cruzado para el seguimiento de la prestación de los servicios. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la adhesión en la fuente y reducir el nivel de los residuos sólidos aprovechables en las áreas de prestación.
6	ANEXO 6	Elaborar el Programa de atención de usuarios de área (PPUA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 10% de los vehículos utilizados para el traslado para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio. Realizar capacitaciones anuales a los asociados sobre aceptación asistida y mantener el registro de las capacitaciones. Contar con supervisión y sistemas de control cruzado para el seguimiento de la prestación de los servicios. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la adhesión en la fuente y reducir el nivel de los residuos sólidos aprovechables en las áreas de prestación.
7	ANEXO 7	Elaborar el Programa de atención de usuarios de área (PPUA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 10% de los vehículos utilizados para el traslado para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio. Realizar capacitaciones anuales a los asociados sobre aceptación asistida y mantener el registro de las capacitaciones. Contar con supervisión y sistemas de control cruzado para el seguimiento de la prestación de los servicios. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la adhesión en la fuente y reducir el nivel de los residuos sólidos aprovechables en las áreas de prestación.
8	ANEXO 8	Elaborar el Programa de atención de usuarios de área (PPUA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 10% de los vehículos utilizados para el traslado para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio. Realizar capacitaciones anuales a los asociados sobre aceptación asistida y mantener el registro de las capacitaciones. Contar con supervisión y sistemas de control cruzado para el seguimiento de la prestación de los servicios. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la adhesión en la fuente y reducir el nivel de los residuos sólidos aprovechables en las áreas de prestación.

No aceptada

No se acepta, el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

			<p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	<p>Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general</p>
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	<p>El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.</p>
			<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	<p>Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.</p>
79	23/11/2023	Sandra Milena López y Diana Paola López	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	<p>No se acepta la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.</p>
			<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	<p>Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.</p>
			<p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	<p>No se acepta la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.</p>
			<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.</p>
			<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	<p>No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.</p>
			<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p>	<p>Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadores de la actividad de aprovechamiento.</p>
			<p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p>	<p>Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.</p>
			<p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p>	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.</p>
			<p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p>	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.</p>
			<p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su</p>

<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PUBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas. 	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación. Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	No aceptada	El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana. Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:</p> <table border="1" data-bbox="556 503 714 649"> <thead> <tr> <th colspan="3">Criterios de diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>Descripción</th> <th>Comentarios por categoría</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes ORO 1000</td> <td>Districtos especiales y municipios I y 2</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Medianas ORO 51 a 999</td> <td>Districtos especiales y municipios I y 2</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeñas ORO 1 a 50</td> <td>Districtos especiales, municipios I y 2 y municipios S.A.S y E.</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de diferenciación			CATEGORÍA	Descripción	Comentarios por categoría	I	Grandes ORO 1000	Districtos especiales y municipios I y 2	II	Medianas ORO 51 a 999	Districtos especiales y municipios I y 2	III	Pequeñas ORO 1 a 50	Districtos especiales, municipios I y 2 y municipios S.A.S y E.	<p>No aceptada</p>	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
Criterios de diferenciación																	
CATEGORÍA	Descripción	Comentarios por categoría															
I	Grandes ORO 1000	Districtos especiales y municipios I y 2															
II	Medianas ORO 51 a 999	Districtos especiales y municipios I y 2															
III	Pequeñas ORO 1 a 50	Districtos especiales, municipios I y 2 y municipios S.A.S y E.															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2. Integración de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <p>a) La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua, Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>b) La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Traslado y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el traslado a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a) Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b) Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, traslado y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a) Hacer traslado de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b) El traslado se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c) El traslado se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d) Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el traslado, corresponde a los entes territoriales.</p>															

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	Aceptada	Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b) El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c) El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d) El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e) El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f) El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	Aceptada	Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por último, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUJ.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUJ) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUJ) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho período a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.

ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases:

Progresividad en la Regularización		
Fase	Plazo	Actividad
1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD
Año 1		Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD
Año 2		Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD

No aceptada

Se acepta parcialmente, cabe resaltar que este artículo fue ajustado de acuerdo con los comentarios recibidos en el proceso de participación ciudadana. Se acepta lo relativo al registro de toneladas por área de prestación en el mes 1. En cuanto a la obligación de contar con una ECA, está se requiere desde el momento de la operación (mes 1) al ser la única instalación en la que se permite el pesaje, alistamiento y reincorporación al ciclo económico productivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.

Tabla 2: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

Tabla 3: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó.
Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla de Formalización no aceptada: Aquellos aspectos relacionados con la formalización, no se acepta dado que el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

TABLA 2

Progresividad en la Regularización		
Fase	Plazo	Actividad
3	Año 4	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.5.4 del Decreto 1072 de 2015, así como los requisitos de calidad, uno de los cuales deberá ser para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el Programa de prestación de servicios de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Contar con el registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD para todos los meses de prestación de servicios. Realizar capacitaciones basadas en las asociaciones ecológicas existentes y mantener un registro de las mismas.
4	Año 6	Contar con un sistema de control que permita, por ejemplo, el seguimiento de la cantidad de residuos sólidos que ingresan a la estación de clasificación y aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la SSPD y verificar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables (tipo área aprovechada). Definir los requisitos de recepción de aprovechamiento y realizar el respectivo registro ante la SSPD. Contar con el 100% de los vehículos de tracción humana contemplados en el artículo 2.3.2.5.5.4 del Decreto 1072 de 2015, así como los requisitos de calidad, uno de los cuales deberá ser para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD para todos los meses de prestación de servicios.

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

TABLA 3

1	Año 4	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.5.4 del Decreto 1072 de 2015, así como los requisitos de calidad, uno de los cuales deberá ser para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD para todos los meses de prestación de servicios. Realizar capacitaciones basadas en las asociaciones ecológicas existentes y mantener un registro de las mismas.
6	Año 6	Realizar la recepción de las toneladas de aprovechamiento. Presentar la formalización regular en el término que la SSPD establezca para esta etapa a través de su sistema de gestión de información y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el plan de emergencia y contingencia y realizar el respectivo reporte a la SSPD.

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.
En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó en tanto las organizaciones se componen de asociados y no empleados.

Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla única de formalización

Proceso de Formalización		
Fase	Plazo	Actividad
1	Año 1	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.5.4 del Decreto 1072 de 2015, así como los requisitos de calidad, uno de los cuales deberá ser para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD para todos los meses de prestación de servicios. Realizar capacitaciones basadas en las asociaciones ecológicas existentes y mantener un registro de las mismas.
3	Año 3	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.5.4 del Decreto 1072 de 2015, así como los requisitos de calidad, uno de los cuales deberá ser para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD para todos los meses de prestación de servicios. Realizar capacitaciones basadas en las asociaciones ecológicas existentes y mantener un registro de las mismas.
4	Año 4	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.5.4 del Decreto 1072 de 2015, así como los requisitos de calidad, uno de los cuales deberá ser para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD para todos los meses de prestación de servicios. Realizar capacitaciones basadas en las asociaciones ecológicas existentes y mantener un registro de las mismas.
6	Año 6	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.5.4 del Decreto 1072 de 2015, así como los requisitos de calidad, uno de los cuales deberá ser para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD para todos los meses de prestación de servicios. Realizar capacitaciones basadas en las asociaciones ecológicas existentes y mantener un registro de las mismas.
7	Año 7	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.5.4 del Decreto 1072 de 2015, así como los requisitos de calidad, uno de los cuales deberá ser para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD para todos los meses de prestación de servicios. Realizar capacitaciones basadas en las asociaciones ecológicas existentes y mantener un registro de las mismas.
8	Año 8	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.5.4 del Decreto 1072 de 2015, así como los requisitos de calidad, uno de los cuales deberá ser para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD para todos los meses de prestación de servicios. Realizar capacitaciones basadas en las asociaciones ecológicas existentes y mantener un registro de las mismas.

No aceptada

No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

			<p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	Aceptada	Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	No aceptada	El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.
			<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.
80	23/11/2023	Luz Yanira Velásquez Guzmán	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.
			<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	No aceptada	Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.
			<p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.
			<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
			<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	No aceptada	No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.
			<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p>	No aceptada	Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio, prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadores de la actividad de aprovechamiento.
			<p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p>	No aceptada	Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.
			<p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.
			<p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.
			<p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su

<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas. 	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación. Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	No aceptada	El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana. Lo relativo a la Caracterización de residuos sólidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:</p> <table border="1" data-bbox="556 503 714 649"> <thead> <tr> <th colspan="3">Criterios de diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>Descripción</th> <th>Composición por categoría</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes ORO 1000</td> <td>Districtos especiales y municipios I y 2</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Medianas ORO 51 a 999</td> <td>Districtos especiales y municipios I y 2</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeñas ORO 1 a 50</td> <td>Districtos especiales, municipios I y 2 y municipios S.A.S y E.</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de diferenciación			CATEGORÍA	Descripción	Composición por categoría	I	Grandes ORO 1000	Districtos especiales y municipios I y 2	II	Medianas ORO 51 a 999	Districtos especiales y municipios I y 2	III	Pequeñas ORO 1 a 50	Districtos especiales, municipios I y 2 y municipios S.A.S y E.	<p>No aceptada</p>	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
Criterios de diferenciación																	
CATEGORÍA	Descripción	Composición por categoría															
I	Grandes ORO 1000	Districtos especiales y municipios I y 2															
II	Medianas ORO 51 a 999	Districtos especiales y municipios I y 2															
III	Pequeñas ORO 1 a 50	Districtos especiales, municipios I y 2 y municipios S.A.S y E.															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2. Integración de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <p>a) La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua, Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>b) La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Traslado y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el traslado a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a) Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b) Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, traslado y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a) Hacer traslado de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b) El traslado se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c) El traslado se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d) Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el traslado, corresponde a los entes territoriales.</p>															

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2.Georeferenciar su ubicación 3.Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4.Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5.Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9.Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10.Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11.Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	Aceptada	Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <ol style="list-style-type: none"> a)El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b)El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c)El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d)El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e)El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f)El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	Aceptada	Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS. <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por ultimo, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUJ.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUJ) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUJ) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho período a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.

ARTICULO 2.3.2.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases:

Progresividad en la Regularización	
Fase	Plazo
1	Mes 1
<p>Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD</p> <p>Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD</p> <p>Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD</p> <p>Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD</p> <p>Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio</p> <p>Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD</p>	
Año 1	
<p>Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD</p>	
2	Año 2
<p>Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.</p> <p>Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables.</p> <p>Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.</p> <p>Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD</p>	

No aceptada

Se acepta parcialmente, cabe resaltar que este artículo fue ajustado de acuerdo con los comentarios recibidos en el proceso de participación ciudadana. Se acepta lo relativo al registro de toneladas por área de prestación en el mes 1. En cuanto a la obligación de contar con una ECA, está se requiere desde el momento de la operación (mes 1) al ser la única instalación en la que se permite el pesaje, alistamiento y reincorporación al ciclo económico productivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.

Tabla 2: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

Tabla 3: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó. Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla de Formalización no aceptada: Aquellos aspectos relacionados con la formalización, no se acepta dado que el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

Tabla 2

Progresividad en la Regularización	
Fase	Plazo
3	Año 4
<p>Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener: como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.4 del Decreto 1077 de 2016 y el perfil de la actividad. Uno de la factura asociada para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD.</p> <p>Presentar la información financiera anual que establece la SSPD para cada año.</p> <p>Elaborar el Programa de atención al usuario de área (PAAU) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.</p> <p>Garantizar que el 100% de los vehículos utilizados por las áreas de recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio.</p> <p>Realizar capacitaciones masivas a sus asociados sobre escritura sencilla y mantener registros de asistencia.</p> <p>Contar con supervisión y sistema de control operativo para el seguimiento de la prestación de la actividad.</p> <p>Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la separación de la basura residual entre el personal de las redes sociales aprovechables y/o una actividad de aprovechamiento.</p> <p>Definir las condiciones de recolección de aprovechamiento y realizar el respectivo registro en la forma establecida por la SSPD.</p> <p>Garantizar que el 100% de los vehículos utilizados por las áreas de recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio.</p>	
4	Año 6
<p>Definir las condiciones de recolección de aprovechamiento y realizar el respectivo registro en la forma establecida por la SSPD.</p> <p>Garantizar que el 100% de los vehículos utilizados por las áreas de recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio.</p>	

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

Tabla 3

1	Año 1
<p>Elaborar un plan de acción que permita la inscripción de las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización de acuerdo con los lineamientos que establezca la SSPD para cada año.</p>	
4	Año 10
<p>Realizar la recolección de los residuos sólidos aprovechables.</p> <p>Presentar la información financiera en los términos que la SSPD establece para esta actividad y realizar el respectivo reporte a la SSPD.</p> <p>Elaborar las planes de emergencia y contingencia y realizar el respectivo reporte a la SSPD.</p>	

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional. En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó en tanto las organizaciones se componen de asociados y no empleados.

Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla única de formalización

Proceso de Formalización	
Fase	Plazo
1	Año 1
<p>Definir a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que inscriban su nombre, dirección y número de teléfono en el sistema de usuarios operante de la actividad de aprovechamiento, asegurando que la recolección y transporte de los residuos sólidos se realice de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Esta actividad de atención personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el tipo de registro de usuarios.</p>	
2	Año 2
<p>Definir a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que inscriban su nombre, dirección y número de teléfono en el sistema de usuarios operante de la actividad de aprovechamiento, asegurando que la recolección y transporte de los residuos sólidos se realice de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Esta actividad de atención personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el tipo de registro de usuarios.</p>	
3	Año 3
<p>Definir a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que inscriban su nombre, dirección y número de teléfono en el sistema de usuarios operante de la actividad de aprovechamiento, asegurando que la recolección y transporte de los residuos sólidos se realice de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Esta actividad de atención personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el tipo de registro de usuarios.</p>	
4	Año 4
<p>Definir a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que inscriban su nombre, dirección y número de teléfono en el sistema de usuarios operante de la actividad de aprovechamiento, asegurando que la recolección y transporte de los residuos sólidos se realice de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Esta actividad de atención personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el tipo de registro de usuarios.</p>	
5	Año 5
<p>Definir a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que inscriban su nombre, dirección y número de teléfono en el sistema de usuarios operante de la actividad de aprovechamiento, asegurando que la recolección y transporte de los residuos sólidos se realice de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Esta actividad de atención personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el tipo de registro de usuarios.</p>	
Fase	
Año 6	
<p>Definir a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que inscriban su nombre, dirección y número de teléfono en el sistema de usuarios operante de la actividad de aprovechamiento, asegurando que la recolección y transporte de los residuos sólidos se realice de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Esta actividad de atención personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el tipo de registro de usuarios.</p>	
Año 7	
<p>Definir a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que inscriban su nombre, dirección y número de teléfono en el sistema de usuarios operante de la actividad de aprovechamiento, asegurando que la recolección y transporte de los residuos sólidos se realice de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Esta actividad de atención personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el tipo de registro de usuarios.</p>	
Año 8	
<p>Definir a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que inscriban su nombre, dirección y número de teléfono en el sistema de usuarios operante de la actividad de aprovechamiento, asegurando que la recolección y transporte de los residuos sólidos se realice de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Esta actividad de atención personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el tipo de registro de usuarios.</p>	

No aceptada

No se acepta. El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

			<p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	<p>Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general</p>	
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	<p>El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.</p>	
			<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	<p>Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.</p>	
81	23/11/2023	Arnulfo Ramírez Santamaría	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p> <p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p> <p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p> <p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p> <p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p> <p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p> <p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p> <p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p> <p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p> <p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	<p>No se acepta</p> <p>No se acepta</p> <p>No se acepta</p> <p>No se acepta</p> <p>No se acepta</p> <p>No se acepta</p> <p>No se acepta</p> <p>No se acepta</p> <p>No se acepta</p> <p>No se acepta</p> <p>No se acepta</p>	<p>No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.</p> <p>Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.</p> <p>No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.</p> <p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.</p> <p>No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.</p> <p>Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.</p> <p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.</p> <p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.</p> <p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su</p>

<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PUBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas. 	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación. Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	No aceptada	El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana. Lo relativo a la Caracterización de residuos sólidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:</p> <table border="1" data-bbox="556 503 714 649"> <thead> <tr> <th colspan="3">Criterios de diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>Descripción</th> <th>Composición por categoría</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes ORO</td> <td>Districtos especiales y municipios I y II</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Medianas ORO</td> <td>Districtos especiales y municipios I y II</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeñas ORO</td> <td>Districtos especiales, municipios I y II y municipios S.A.S y E.</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de diferenciación			CATEGORÍA	Descripción	Composición por categoría	I	Grandes ORO	Districtos especiales y municipios I y II	II	Medianas ORO	Districtos especiales y municipios I y II	III	Pequeñas ORO	Districtos especiales, municipios I y II y municipios S.A.S y E.	<p>No aceptada</p>	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
Criterios de diferenciación																	
CATEGORÍA	Descripción	Composición por categoría															
I	Grandes ORO	Districtos especiales y municipios I y II															
II	Medianas ORO	Districtos especiales y municipios I y II															
III	Pequeñas ORO	Districtos especiales, municipios I y II y municipios S.A.S y E.															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2. Integración de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <p>a) La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua, Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>b) La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Traslado y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el traslado a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a) Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b) Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, traslado y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a) Hacer traslado de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b) El traslado se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c) El traslado se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d) Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el traslado, corresponde a los entes territoriales.</p>															

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	Aceptada	Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b) El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c) El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d) El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e) El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f) El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	Aceptada	Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por ultimo, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUJ.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUJ) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUJ) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho período a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.

ARTÍCULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases:

Progresividad en la Regularización	
Fase	Plazo
1	Mes 1
Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD.	
Año 1	
Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD.	
Año 2	
Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.	

No aceptada

Se acepta parcialmente, cabe resaltar que este artículo fue ajustado de acuerdo con los comentarios recibidos en el proceso de participación ciudadana. Se acepta lo relativo al registro de toneladas por área de prestación en el mes 1. En cuanto a la obligación de contar con una ECA, está se requiere desde el momento de la operación (mes 1) al ser la única instalación en la que se permite el pesaje, alistamiento y reincorporación al ciclo económico productivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.

Tabla 2: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

Tabla 3: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó.
 Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla de Formalización no aceptada: Aquellos aspectos relacionados con la formalización, no se acepta dado que el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

Tabla 2

Progresividad en la Regularización	
Fase	Plazo
3	Año 4
Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, la relación de los artículos 2.3.2.5.5.2, del Decreto 1072 de 2016 en su versión actualizada y los de las facturas asociadas para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD. Reportar la información financiera fiscal que establece la SSPD para esta etapa. Elaborar el programa de atención de clientes de zona (PACZ) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para el registro. Contar con el 75% de los vehículos calibrados por un afiliado para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD que indique los áreas de prestación de servicio regularizadas. Realizar capacitaciones brindadas a los asociados sobre economía social y mantener el registro de las mismas. Contar con superintente y sistema de control operativo para el seguimiento de la prestación de servicios. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover el saneamiento en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en el área. Definir las condiciones de recolección de aprovechamiento y realizar el respectivo registro ante la SSPD. Contar con el 75% de los vehículos calibrados por un afiliado para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio regularizadas.	
Año 5	
Contar con superintente y sistema de control operativo para el seguimiento de la prestación de servicios. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover el saneamiento en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en el área. Definir las condiciones de recolección de aprovechamiento y realizar el respectivo registro ante la SSPD. Contar con el 75% de los vehículos calibrados por un afiliado para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio regularizadas.	

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

Tabla 3

3	Año 4
Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, la relación de los artículos 2.3.2.5.5.2, del Decreto 1072 de 2016 en su versión actualizada y los de las facturas asociadas para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD. Reportar la información financiera fiscal que establece la SSPD para esta etapa. Elaborar el programa de atención de clientes de zona (PACZ) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para el registro. Contar con el 75% de los vehículos calibrados por un afiliado para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD que indique los áreas de prestación de servicio regularizadas.	
Año 5	
Realizar la recolección de los residuos sólidos aprovechables. Presentar al fortalecimiento organizacional de los asociados que el SSPD establece para esta etapa. Llevar el respectivo reporte a la SSPD. Definir las condiciones de recolección de aprovechamiento y realizar el respectivo reporte a la SSPD.	

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.
 En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó en tanto las organizaciones se componen de asociados y no empleados.

Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla única de formalización

Proceso de Formalización	
Fase	Plazo
1	Año 1
Capacitar a los recicladores de oficio afiliados en la organización para que desarrollen sus actividades, según lo define el artículo 2.3.2.5.5.2 del Decreto 1072 de 2016 en su versión actualizada y el artículo 2.3.2.5.5.3 del Decreto 1072 de 2016 en su versión actualizada. Realizar el respectivo reporte a la SSPD. Definir las condiciones de recolección de aprovechamiento y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el 100% de los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento y reportar todas las actividades del respectivo operativo de la actividad de aprovechamiento. Realizar el respectivo reporte a la SSPD.	
Año 2	
Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento y reportar todas las actividades del respectivo operativo de la actividad de aprovechamiento. Realizar el respectivo reporte a la SSPD. Definir las condiciones de recolección de aprovechamiento y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el 100% de los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento y reportar todas las actividades del respectivo operativo de la actividad de aprovechamiento. Realizar el respectivo reporte a la SSPD.	
Año 3	
Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento y reportar todas las actividades del respectivo operativo de la actividad de aprovechamiento. Realizar el respectivo reporte a la SSPD. Definir las condiciones de recolección de aprovechamiento y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el 100% de los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento y reportar todas las actividades del respectivo operativo de la actividad de aprovechamiento. Realizar el respectivo reporte a la SSPD.	
Año 4	
Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento y reportar todas las actividades del respectivo operativo de la actividad de aprovechamiento. Realizar el respectivo reporte a la SSPD. Definir las condiciones de recolección de aprovechamiento y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el 100% de los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento y reportar todas las actividades del respectivo operativo de la actividad de aprovechamiento. Realizar el respectivo reporte a la SSPD.	
Año 5	
Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento y reportar todas las actividades del respectivo operativo de la actividad de aprovechamiento. Realizar el respectivo reporte a la SSPD. Definir las condiciones de recolección de aprovechamiento y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el 100% de los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento y reportar todas las actividades del respectivo operativo de la actividad de aprovechamiento. Realizar el respectivo reporte a la SSPD.	
Año 6	
Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento y reportar todas las actividades del respectivo operativo de la actividad de aprovechamiento. Realizar el respectivo reporte a la SSPD. Definir las condiciones de recolección de aprovechamiento y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el 100% de los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento y reportar todas las actividades del respectivo operativo de la actividad de aprovechamiento. Realizar el respectivo reporte a la SSPD.	

No aceptada

No se acepta. El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

			<p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	<p>Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general</p>
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	<p>El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.</p>
			<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	<p>Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.</p>
82	23/11/2023	Maria Estrella Pérez	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	<p>No se acepta la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.</p>
			<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	<p>Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.</p>
			<p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	<p>No se acepta la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.</p>
			<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.</p>
			<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	<p>No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.</p>
			<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p>	<p>Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadores de la actividad de aprovechamiento.</p>
			<p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p>	<p>Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.</p>
			<p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p>	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.</p>
			<p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p>	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.</p>

XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su
APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son: 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas.	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación. Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto
ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe: 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud de lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoria a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos.	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.
ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo: 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años	No aceptada	El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana. Lo relativo a la Caracterización de residuos sólidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:</p> <table border="1" data-bbox="556 503 714 649"> <thead> <tr> <th colspan="3">Criterios de diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>Descripción</th> <th>Composición por categoría de otros recicladores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes ORO</td> <td>Districtos especiales y municipios I y II</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Medianas ORO</td> <td>Districtos especiales y municipios I y II</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeñas ORO</td> <td>Districtos especiales, municipios I y II y municipios S.S.S y E.</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de diferenciación			CATEGORÍA	Descripción	Composición por categoría de otros recicladores	I	Grandes ORO	Districtos especiales y municipios I y II	II	Medianas ORO	Districtos especiales y municipios I y II	III	Pequeñas ORO	Districtos especiales, municipios I y II y municipios S.S.S y E.	<p>No aceptada</p>	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
Criterios de diferenciación																	
CATEGORÍA	Descripción	Composición por categoría de otros recicladores															
I	Grandes ORO	Districtos especiales y municipios I y II															
II	Medianas ORO	Districtos especiales y municipios I y II															
III	Pequeñas ORO	Districtos especiales, municipios I y II y municipios S.S.S y E.															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integración de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <p>a) La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua, Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>b) La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Traslado y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el traslado a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a) Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b) Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, traslado y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a) Hacer traslado de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b) El traslado se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c) El traslado se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d) Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el traslado, corresponde a los entes territoriales.</p>															

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b) El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c) El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d) El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e) El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f) El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por último, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUJ.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUJ) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUJ) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho período a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.

ARTICULO 2.3.2.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases:

Progresividad en la Regularización	
Fase	Plazo / Actividad
1	Mes 1 Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD
Año 1	Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD
Año 2	Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD

No aceptada

Se acepta parcialmente, cabe resaltar que este artículo fue ajustado de acuerdo con los comentarios recibidos en el proceso de participación ciudadana. Se acepta lo relativo al registro de toneladas por área de prestación en el mes 1. En cuanto a la obligación de contar con una ECA, está se requiere desde el momento de la operación (mes 1) al ser la única instalación en la que se permite el pesaje, alistamiento y reincorporación al ciclo económico productivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.

Tabla 2: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

Tabla 3: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó.
Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla de Formalización no aceptada: Aquellos aspectos relacionados con la formalización, no se acepta dado que el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

TABLA 2

Progresividad en la Regularización	
Fase	Plazo / Actividad
3	Año 4 Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.4.2.1.14 del Decreto 1572 de 2016, así como la política de usuarios y los datos de la factura electrónica para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD Presentar información financiera sobre el cumplimiento del respectivo reporte a la SSPD Elaborar el Programa de prestación de servicios de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Operar con el fin de los estándares mínimos por área de prestación y recolección y transporte de la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos y realizar el respectivo reporte de la actividad a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicios regularizadas. Realizar operaciones anuales a las asociaciones sector económicas asociadas y mantener el registro de las mismas. Contar con subprograma o sistema de control que permita el seguimiento de la prestación de la actividad. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Definir las condiciones de prestación de aprovechamiento y realizar el respectivo registro ante la SSPD. Operar con el fin de los estándares mínimos por área de prestación y recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos y realizar el respectivo reporte de la actividad a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicios regularizadas...
4	Año 5 Definir las condiciones de prestación de aprovechamiento y realizar el respectivo registro ante la SSPD. Operar con el fin de los estándares mínimos por área de prestación y recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos y realizar el respectivo reporte de la actividad a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicios regularizadas...

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

TABLA 3

1	Año 4 Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.4.2.1.14 del Decreto 1572 de 2016, así como la política de usuarios y los datos de la factura electrónica para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD Presentar información financiera sobre el cumplimiento del respectivo reporte a la SSPD Elaborar el Programa de prestación de servicios de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Operar con el fin de los estándares mínimos por área de prestación y recolección y transporte de la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos y realizar el respectivo reporte de la actividad a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicios regularizadas...
2	Año 5 Realizar la recolección de los residuos sólidos aprovechables. Presentar información financiera sobre el cumplimiento del respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.
En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó en tanto las organizaciones se componen de asociados y no empleados.

Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla única de formalización

Proceso de Formalización	
Fase	Plazo / Actividad
1	AN1 Constar a las necesidades de afijo afiliado a su organización para que operen de manera adecuada y seguir todas las actividades de promoción personal de la actividad de aprovechamiento, incluyendo el desarrollo de la actividad de prestación de servicios de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Operar con el fin de los estándares mínimos por área de prestación y recolección y transporte de la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos y realizar el respectivo reporte de la actividad a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicios regularizadas...
2	AN2 Constar a las necesidades de afijo afiliado a su organización para que operen de manera adecuada y seguir todas las actividades de promoción personal de la actividad de aprovechamiento, incluyendo el desarrollo de la actividad de prestación de servicios de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Operar con el fin de los estándares mínimos por área de prestación y recolección y transporte de la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos y realizar el respectivo reporte de la actividad a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicios regularizadas...
3	AN3 Constar a las necesidades de afijo afiliado a su organización para que operen de manera adecuada y seguir todas las actividades de promoción personal de la actividad de aprovechamiento, incluyendo el desarrollo de la actividad de prestación de servicios de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Operar con el fin de los estándares mínimos por área de prestación y recolección y transporte de la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos y realizar el respectivo reporte de la actividad a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicios regularizadas...
4	AN4 Constar a las necesidades de afijo afiliado a su organización para que operen de manera adecuada y seguir todas las actividades de promoción personal de la actividad de aprovechamiento, incluyendo el desarrollo de la actividad de prestación de servicios de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Operar con el fin de los estándares mínimos por área de prestación y recolección y transporte de la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos y realizar el respectivo reporte de la actividad a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicios regularizadas...
5	AN5 Constar a las necesidades de afijo afiliado a su organización para que operen de manera adecuada y seguir todas las actividades de promoción personal de la actividad de aprovechamiento, incluyendo el desarrollo de la actividad de prestación de servicios de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Operar con el fin de los estándares mínimos por área de prestación y recolección y transporte de la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos y realizar el respectivo reporte de la actividad a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicios regularizadas...
6	AN6 Constar a las necesidades de afijo afiliado a su organización para que operen de manera adecuada y seguir todas las actividades de promoción personal de la actividad de aprovechamiento, incluyendo el desarrollo de la actividad de prestación de servicios de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Operar con el fin de los estándares mínimos por área de prestación y recolección y transporte de la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos y realizar el respectivo reporte de la actividad a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicios regularizadas...
7	AN7 Constar a las necesidades de afijo afiliado a su organización para que operen de manera adecuada y seguir todas las actividades de promoción personal de la actividad de aprovechamiento, incluyendo el desarrollo de la actividad de prestación de servicios de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Operar con el fin de los estándares mínimos por área de prestación y recolección y transporte de la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos y realizar el respectivo reporte de la actividad a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicios regularizadas...
8	AN8 Constar a las necesidades de afijo afiliado a su organización para que operen de manera adecuada y seguir todas las actividades de promoción personal de la actividad de aprovechamiento, incluyendo el desarrollo de la actividad de prestación de servicios de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Operar con el fin de los estándares mínimos por área de prestación y recolección y transporte de la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos y realizar el respectivo reporte de la actividad a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicios regularizadas...

No aceptada

No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

			<p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p> <p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p> <p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p> <p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p> <p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p> <p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p> <p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p> <p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p> <p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	<p>Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general</p>	<p>El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.</p>	<p>Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.</p>	<p>No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.</p>	<p>Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.</p>	<p>No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.</p>	<p>No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.</p>	<p>Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p>	<p>Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.</p>	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.</p>	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	---	---	---	---	--	---	---	---	---	--

<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PUBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas. 	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación. Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	No aceptada	El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana. Lo relativo a la Caracterización de residuos sólidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:</p> <table border="1" data-bbox="556 503 714 649"> <thead> <tr> <th colspan="3">Criterios de diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>Descripción</th> <th>Composición por categoría</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes ORO</td> <td>Districtos especiales y municipios I y II</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Medianas ORO</td> <td>Districtos especiales y municipios I y II</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeñas ORO</td> <td>Districtos especiales, municipios I y II y municipios S.A.S y E.</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de diferenciación			CATEGORÍA	Descripción	Composición por categoría	I	Grandes ORO	Districtos especiales y municipios I y II	II	Medianas ORO	Districtos especiales y municipios I y II	III	Pequeñas ORO	Districtos especiales, municipios I y II y municipios S.A.S y E.	<p>No aceptada</p>	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
Criterios de diferenciación																	
CATEGORÍA	Descripción	Composición por categoría															
I	Grandes ORO	Districtos especiales y municipios I y II															
II	Medianas ORO	Districtos especiales y municipios I y II															
III	Pequeñas ORO	Districtos especiales, municipios I y II y municipios S.A.S y E.															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2. Integración de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <p>a) La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua, Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>b) La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Traslado y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el traslado a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a) Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b) Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, traslado y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a) Hacer traslado de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b) El traslado se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c) El traslado se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d) Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el traslado, corresponde a los entes territoriales.</p>															

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	Aceptada	Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b) El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c) El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d) El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e) El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f) El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	Aceptada	Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por ultimo, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUJ.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUJ) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUJ) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho período a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.

ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases:

Progresividad en la Regularización		
Fase	Plazo	Actividad
1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD
2	Año 1	Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD
	Año 2	Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD

No aceptada

Se acepta parcialmente, cabe resaltar que este artículo fue ajustado de acuerdo con los comentarios recibidos en el proceso de participación ciudadana. Se acepta lo relativo al registro de toneladas por área de prestación en el mes 1. En cuanto a la obligación de contar con una ECA, está se requiere desde el momento de inicio de la operación (mes 1) al ser la única instalación en la que se permite el pesaje, alistamiento y reincorporación al ciclo económico productivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.

Tabla 2: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

Tabla 3: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó.
Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla de Formalización no aceptada: Aquellos aspectos relacionados con la formalización, no se acepta dado que el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

Progresividad en la Regularización

Fase	Plazo	Actividad
1	Año 1	Elaborar el portafolio de servicios, el cual debe contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.5.4 del Decreto 1072 de 2016 en el caso de entidades o subentidades de la factura de servicios para la comercialización del material aprovechable y la respectiva reportes a la SSPD. Presentar la información financiera anual que establece la SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 1% de los vehículos utilizados en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana estable y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD por todos las áreas de prestación de servicio registradas. Realizar capacitaciones técnicas a los asociados sobre economía social y mantener el registro de las mismas. Contar con el equipamiento y personal de control cívico para el seguimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su zona de prestación. Contar con las instalaciones de recolección de aprovechamiento y realizar el respectivo registro ante el ente territorial correspondiente. Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados por que utilizan para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana estable y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos las áreas de prestación de servicio registradas.
4	Año 2	Contar con el equipamiento y personal de control cívico para el seguimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su zona de prestación. Contar con las instalaciones de recolección de aprovechamiento y realizar el respectivo registro ante el ente territorial correspondiente. Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados por que utilizan para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana estable y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos las áreas de prestación de servicio registradas.

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

TABLA 3

1	Año 1	Elaborar el portafolio de servicios, el cual debe contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.5.4 del Decreto 1072 de 2016 en el caso de entidades o subentidades de la factura de servicios para la comercialización del material aprovechable y la respectiva reportes a la SSPD. Presentar la información financiera anual que establece la SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 1% de los vehículos utilizados en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana estable y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD por todos las áreas de prestación de servicio registradas. Realizar capacitaciones técnicas a los asociados sobre economía social y mantener el registro de las mismas. Contar con el equipamiento y personal de control cívico para el seguimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su zona de prestación. Contar con las instalaciones de recolección de aprovechamiento y realizar el respectivo registro ante el ente territorial correspondiente. Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados por que utilizan para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana estable y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos las áreas de prestación de servicio registradas.
4	Año 2	Contar con el equipamiento y personal de control cívico para el seguimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su zona de prestación. Contar con las instalaciones de recolección de aprovechamiento y realizar el respectivo registro ante el ente territorial correspondiente. Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados por que utilizan para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana estable y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos las áreas de prestación de servicio registradas.

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.
En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó en tanto las organizaciones se componen de asociados y no empleados.
Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla unica de formalización

Proceso de Formalización		
Fase	Plazo	Actividad
1	Año 1	Elaborar el portafolio de servicios, el cual debe contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.5.4 del Decreto 1072 de 2016 en el caso de entidades o subentidades de la factura de servicios para la comercialización del material aprovechable y la respectiva reportes a la SSPD. Presentar la información financiera anual que establece la SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 1% de los vehículos utilizados en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana estable y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD por todos las áreas de prestación de servicio registradas. Realizar capacitaciones técnicas a los asociados sobre economía social y mantener el registro de las mismas. Contar con el equipamiento y personal de control cívico para el seguimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su zona de prestación. Contar con las instalaciones de recolección de aprovechamiento y realizar el respectivo registro ante el ente territorial correspondiente. Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados por que utilizan para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana estable y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos las áreas de prestación de servicio registradas.
4	Año 2	Contar con el equipamiento y personal de control cívico para el seguimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su zona de prestación. Contar con las instalaciones de recolección de aprovechamiento y realizar el respectivo registro ante el ente territorial correspondiente. Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados por que utilizan para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana estable y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos las áreas de prestación de servicio registradas.

No aceptada

No se acepta, el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

			<p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	Aceptada	Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	No aceptada	El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.
			<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.
84	24/11/2023	JHÓN JAIRO MONTENEGRO MOSQUERA ASOCIACION GREMIAL DE ORGANIZACIONES DE REICLADORES DE OFICIO DEL VALLE DEL CAUCA - AGORVALLE	<p>ARTÍCULO 2.3.2.1.1. Criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio.</p> <p>Este es un punto neurálgico par las organizaciones de nuestro gremio, pues aunque en el proyecto se plantea que el tema será objeto de reglamentación posterior, nos interesa conocer si dicha reglamentación también será objeto de consulta pública para comentarios y en lo posible conocer también previamente el enfoque de estos criterios diferenciales y especialmente los parámetros para la adopción de categorización de las Organizaciones de Recicladores de Oficio (en adelante ORO).</p> <p>De otra parte en el mismo artículo se establecen las instalaciones de Acopio Temporal (en adelante IAT), sobre las cuales valoramos e gran medida su inclusión dentro del esquema de aprovechamiento pues hoy es indudable el papel que juegan dentro del mismo. No obstante, frente a los requisitos establecidos para su operación, ponemos de presente que frente a la exigencia del uso de suelo se genere una articulación efectiva con los entes territoriales pues desde los mismos, se vienen presentando obstáculos para el otorgamiento de este requisito lo cual como es sabido obstaculiza en gran manera el ejercicio de la actividad de no ser posible tal articulación, solicitamos se considere la flexibilización de este requisito.</p> <p>Así mismo nos resulta importante que se tengan en cuenta dentro del concepto de IAT aquellos sitios en los que desde hace décadas se viene ejerciendo la actividad, que desde el mismo tiempo vienen cumpliendo con sus deberes tributarios y que hoy son reconocidos como tales.</p>	No aceptada	En efecto, la participación ciudadana es un requisito previo a la expedición de la normatividad por parte de este ministerio. En el proyecto de decreto se propone una clasificación para la definición de criterios diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio, de acuerdo a la categoría del municipio donde tiene su área de prestación. Adicionalmente, sobre las instalaciones de acopio temporal, estas tienen un ámbito limitado de acción para la clasificación y almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios aprovechables y se consideraron únicamente para las Organizaciones de recicladores de Oficio como parte de la integralidad del esquema operativo, más no son de uso obligatorio.
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Rol del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Respecto a este punto consideramos prudente sugerir que, en cuanto al deber "3. Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio....", no se limite, no se centre el viceministerio en el tema de las capacitaciones para dar por cumplido el deber ya que esto es lo que ha ocurrido por décadas. Para nuestras organizaciones es trascendental que la asistencia técnica se enfoque en mayor medida a dotar de las herramientas necesarias para el ejercicio de la actividad, si se quiere como un impulso hacia la formalización y consolidación de las organizaciones.</p> <p>Consideramos entonces que la asistencia técnica efectiva por parte del viceministerio, debe estar orientada a un apoyo mucho más tangible, esto es, a atender necesidades puntuales de las organizaciones tales como apoyo para la adquisición de herramientas tales como maquinas compactadoras, vehículos motorizados para la sustitución de los vehículos de tracción humana (en adelante VHT), moto cargueros, etc..</p> <p>De igual forma nos resulta importante aclarar los mecanismos que propondrá el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (en adelante MVCT) para la dignificación de los recicladores de oficio.</p> <p>Así mismo sugerimos que la normativa contemple la creación de mesas de trabajo en las que se incluyan las asociaciones de recicladores en general, con una vocería verdadera en cada municipio, sin tener que pertenecer a un grupo específico teniendo en cuenta que el CAPÍTULO 5, DEL TÍTULO 2, DE LA PARTE 3, DEL LIBRO 2 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO abarca la prestación de la actividad de aprovechamiento en general.</p>	No aceptada	No se acoge la propuesta dado que los roles definidos para el VASB en la propuesta de modificación se enmarcan en las competencias constitucionales y legales que tiene este despacho, por lo que no es necesario replicarlas en este decreto. Sobre la asistencia técnica solicitada, particularmente para lograr la transición de vehículos de tracción humana a vehículos motorizados, se recuerda que este ministerio presta asistencia técnica a los prestadores y realiza la viabilización de diversos proyectos para ser implementados por las entidades territoriales. Adicionalmente se cuenta con la herramienta de acceder al incentivo al aprovechamiento y al tratamiento IAT, ya reglamentada por esta cartera.

<p>ARTICULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Frente a este punto se requiere que desde la normativa se establezca en que consisten, cuales son puntualmente las acciones afirmativas a llevar a cabo por los entes territoriales y se garantice por esa vía su verdadero cumplimiento para con ello cumplir con esa responsabilidad planteada en esta disposición de garantizar el apoyo y acompañamiento a las ORO. De igual manera resulta importante que desde la norma se establezcan mecanismos efectivos para evitar que desde la burocracia local se privilegie y se favorezca al privado, por encima de las ORO en el ejercicio de la actividad de aprovechamiento. En la misma dirección que se tengan en cuenta a las ORO en los planes de desarrollo de los entes territoriales y en la ejecución de actividades propias de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS). En cuanto al censo de anual de recicladores, acusamos buen recibo con una expectativa importante sobre cuáles serán los parámetros para realizarlo para garantizar que se pueda determinar con precisión, quien realiza el reciclaje de oficio. Igualmente consideramos importante conocer los parámetros para el registro y listado a elaborar por los municipios y/o distritos, de los prestadores, ECA'S e IAT'S.</p>	No aceptada	<p>Las acciones afirmativas a desarrollar por el ente territorial se encuentran determinadas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, en el programa de inclusión de recicladores y es competencia del municipio definir de acuerdo a sus posibilidades. Se incluye la verificación de las organizaciones de recicladores de oficio por parte del ente territorial, quien deberá realizar una visita para verificar el cumplimiento de algunos aspectos en campo y reportarlo a la SSPD. Los parámetros para la elaboración del censo de recicladores de oficio se encuentran establecidos en la metodología adoptada en la Resolución 754 de 2014.</p>
<p>ARTICULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Como lo indicamos al inicio del documento nos parece trascendental y nos genera mucha expectativa cómo se van a establecer los criterios diferenciales y categorización de las ORO y como se va a desarrollar la actividad mientras se producen y oficializan tales criterios por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (en adelante CRAPSB). En igual sentido nos genera inquietud el establecimiento de criterios diferenciales para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria, teniendo en cuenta que podría ser contraproducente clasificar las asociaciones o los prestadores con estos criterios. Nos referimos a que hipotéticamente un prestador con un músculo financiero más grande, podría recibir una tarifa y unas condiciones mejoradas en comparación con un prestador pequeño. De otra parte nos parece importante aclarar el criterio de las ECAS para determinar el tamaño y con ello la categorización de las organizaciones. Como aplica para una organización que cuenta con pocas ECAS pero varios recuperadores o al contrario. En este punto quedamos muy atentos también, a los criterios diferenciales a establecer por la Superservicios y la CRAPSB para los Contratos de Condiciones Uniformes.</p>	Aceptada	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales. Los criterios diferenciales para la regulación y la inspección, vigilancia y control deberán ser determinados por la SSPD y la CRA respectivamente, en el marco de sus funciones.</p>
<p>ARTICULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. En este punto resaltamos que se reconozcan los VTH, pues en la realidad son elementos fundamentales en el ejercicio de la actividad, sin embargo nos preocupa que los plazos para la transición hacia vehículos motorizados son en realidad cortos y casi imposibles de cumplir teniendo en cuenta las condiciones actuales del sector y el incumplimiento de los actores, particularmente los entes territoriales en el cumplimiento de acciones afirmativas a las que están llamados por mandato constitucional y legal.</p>	No aceptada	<p>Se ajusta el proyecto de decreto eliminando la referencia al proceso de formalización y ajustándolo al proceso de regularización. En este sentido, los requisitos que se habían presentado asociados a la formalización como la afiliación al sistema general de riesgos profesionales han sido retirados de la propuesta de decreto, considerando que la misma supera el ámbito de aplicación del servicio público de aseo, y son aspectos que se están trabajando en el marco del programa Basura Cero.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.3. Presentación de Residuos para Aprovechamiento. En este aspecto recurrimos nuevamente a la importancia de definir claramente lo relacionado con las acciones afirmativas, teniendo en cuenta que NO se debería incentivar al usuario por realizar una separación en la fuente, si no por el contrario, hacer cumplir lo establecido en la ley y exigir por medio de sanciones como medida correctiva a cada usuario que incumpla.</p>	No aceptada	<p>No es competencia de este ministerio imponer sanciones a los usuarios por no realizar la separación en la fuente. El código de policía si contempla las facultades para establecer este tipo de multas a las infracciones descritas.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Comentamos en este punto, la relevancia de exigir desde la norma, a las entidades públicas, que se garantice la inclusión de las ORO para la entrega del material aprovechable, sin exigir una contraprestación y en tal sentido sancionar a las entidades públicas que realicen la entrega a las empresas de recolección de aprovechamiento de carácter privado</p>	No aceptada	<p>No es posible plantearlo como una obligación, pero si se lo ha hecho en los términos de propender porque si sean entregados a las organizaciones de recicladores de oficio.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Desde las organizaciones consideramos fundamental establecer como se pretende dar cumplimiento con el requisito de contar con el documento de Uso de Suelo, si siendo ello del resorte de los entes territoriales, los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) de los municipios, en su mayoría se encuentran desajustados de la realidad y todos estigmatizan la actividad de aprovechamiento. Hoy la responsabilidad frente al tema se traslada de ente de control a ente territorial y las ORO en la mitad sin poder ejercer la actividad como debe ser.</p>	No aceptada	<p>Lo solicitado es competencia de otras entidades como las secretarías de planeación territoriales, que imponen requisitos a los lugares destinados como ECA, toda vez que debe cumplir requisitos de cara a los planes o esquemas de ordenamiento territorial, POT y EOT respectivamente.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.9. Densificación de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Nos parece relevante aclarar, a la luz de la norma como debe ser el ingreso del material a las IAT'S, ya que si en la propuesta se contempla que se pueda compactar, la trazabilidad y el registro del ingreso a estos puntos de acopio ¿cómo se haría? ¿sería necesario realizar el mismo proceso que si ingresara a una ECA? O si en su defecto únicamente se tendrá el material en tulas debidamente marcadas para el registro posterior en la ECA. Este tema es muy importante y consideramos necesario dejar claro este proceso desde la fuente normativa en lo referente a las IAT'S, para así evitar que después de expedido el Decreto se presenten APLAZAMIENTOS por parte de la SSPD por prácticas no autorizadas.</p>	Aceptada	<p>Se elimina el artículo relacionado con la densificación, teniendo en cuenta que se incluyó el alistamiento como un proceso a desarrollar en la ECA y el alistamiento puede incluir la densificación.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.10. Medición y Balance de Masas. Respecto a este aspecto, acusamos buen recibo, sin embargo es importante que los lineamientos establecidos para la verdadera medición de balance de masas se cumpla por parte del MVCT, exigiendo, controlando, auditando y revisando a los prestadores de aseo de NO aprovechable, teniendo en cuenta que desde que se inició el proceso de aprovechamiento con el Decreto 596 de 2016, no ha disminuido la cantidad de residuos en los rellenos sanitarios, a pesar de que la actividad de aprovechamiento refleja un crecimiento constante en todo el territorio nacional. De otra parte solicitamos respetuosamente, revisar el tema de aforo para los usuarios que grandes generadores, teniendo en cuenta que en los pagos por el servicio de aseo, no se ve reflejada la verdadera compensación de medición de masas. Es por esta razón que los usuarios NO se requieren aforar ni quieren entregar los residuos aprovechables teniendo que pagar mucho más por el servicio de aseo, en vez de pagar menos por estar cumpliendo con el deber establecido por la normatividad vigente. Lo citado en el párrafo anterior afecta directa y significativamente a las ORO, ya que estas NO tienen como competir con las grandes empresas que terminan recogiendo a los grandes generadores y pagando por la comercialización de estos materiales. Esto debido al proceso que vale el aforo en aprovechamiento.</p>	No aceptada	<p>No se acoge la observación, pues se considera que la definición incorporada en el proyecto de modificación contiene los aspectos básicos necesarios para su entendimiento, ya lo referente al balance de masas está desarrollado en el articulado.</p>
<p>ARTICULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. En lo que concierne al parágrafo de este artículo, es importante que la SSPD aclare los criterios con los cuales se están realizando los indicadores de aprovechamiento, teniendo en cuenta que los PGIRS de los municipios se encuentran desactualizados en su mayoría. Preguntarse ¿cómo se determina cuanto debe reportar un municipio si los datos con los cuales se realizan estos indicadores son de años anteriores?</p>	No aceptada	<p>Lo anterior como solicita, es competencia de la SSPD y el ministerio no puede pronunciarse sobre la forma eran que se están construyendo los indicadores de aprovechamiento.</p>

			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. En cuanto a los reportes de facturación es necesario que la CRAPSB revise el porcentaje de reparto de recaudo por la comercialización, ya que en la actualidad es el prestador de NO aprovechable quien se lleva el mayor valor, incumpliendo con los comités de conciliación, con el traslado de recursos, con la contratación de personal idóneo para realizar los cálculos de traslados por el NO traslado de los recursos, quedándose con el dinero de los prestadores de aprovechamiento y pagando a cuotas el dinero que es necesaria para la supervivencia y sostenibilidad de las ORO.</p>	No aceptada	Esta solicitud debiera ser revisada por la CRA en marco de la elaboración del nuevo marco tarifario a cargo de la CRA.
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. Es importante orientar desde la norma, acciones concretas y efectivas en este aspecto pues a la fecha existe una zona gris o vacío, según el cuál no existe un organismo que ejerza control sobre los traslados de aprovechamiento al unto que hoy existen municipios que ni quiera cobran el IA y menos aún realizan comités de conciliación de cuentas.</p>	Aceptada	Se esta trabajando en determinar las acciones concretas para la verificación del traslado de recursos de la facturación del servicio, que en todo caso, se encuentra en cabeza del ente de vigilancia y control, la SSPD.
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.1. Progresividad para la Regularización y Formalización de las Organizaciones de Recicladores de Oficio como Prestadores de la Actividad de Aprovechamiento. Este aspecto se constituye en uno de mayor inquietud para nuestras organizaciones, toda vez que el camino hacia la formalización como inicialmente estaba planteada, no ha sido fácil, máxime cuando los entes territoriales y otros actores del esquema de aprovechamiento no han cumplido con las acciones afirmativas a las que están llamados; lo cual es inversamente proporcional a la posibilidad de formalización. Por lo anterior nos permitimos proponer que el tiempo para dar cumplimiento a la transición hacia la regularización y formalización contemple más de los diez (10) años. A lo anterior se suma como argumento, que algunos prestadores llevan seis (6) años y que en comparación con los prestadores de NO Aprovechables, la diferencia es sustancial, ya que a ellos se les concedió un plazo de veinte (20) años para cumplimiento. En el mismo sentido sugerimos que el periodo de cumplimiento para la nueva modificación de la nora, se inicie una vez la Comisión de Regulación - CRAPSB, establezca la tarifa por cada una de las actividades contempladas en la integralidad de la prestación, teniendo en cuenta que mientras la CRAPSB realiza el ajuste al cobro, las asaciones de recicladores de oficio deben cumplir con la formalización y la regulación, sin los recursos necesarios.</p>	No aceptada	Teniendo en cuenta que mediante el Decreto 596 de 2016 se establecieron 5 años para el proceso de formalización y con el Decreto 1345 de 2021 este termino se amplió a 3 años más, se considera que el termino de 5 años para el cumplimiento del proceso de regularización propuesto es suficiente.
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En este punto insísimos en la relevancia de exigir y regular desde la norma, los compromisos y deberes de los entes territoriales particularmente en el sentido de realizar las debidas actualizaciones sin afectar por desconocimiento de la norma a las ORO o en su mayor efecto sin extralimitarse de sus funciones dejando por fuera del censo a los prestadores que no se encuentren en los PGRIS. En cuanto al tránsito hacia la regularización y formalización, consideramos determinan que como paso previo se establezca con claridad el modelo para el cobro de la tarifa por aprovechamiento y con ello la modificación a la Resolución 720 de 2015 con el fin de generar los recursos necesarios que sirvan de musculo financiero, para dar cumplimiento a cada uno de los criterios establecidos en dichos procesos.</p>	No aceptada	Se incluye la verificación de las organizaciones de recicladores de oficio por parte del ente territorial, quien deberá realizar una visita para verificar el cumplimiento de algunos aspectos en campo y reportarlo a la SSPD.
			<p>Adicionalmente a los anteriores comentarios, nos parece pertinente plantear los siguientes interrogantes finales: 1. ¿qué sucederá con las ORO y sus recicladores asociados, que no acepten realizar cada uno de los procesos para llegar a una formalización? 2. ¿se tiene planteada la socialización o consulta pública para comentarios del proyecto de modificación de la Resolución 720 de 2015 y de ser así para cuándo? 3. ¿Se tiene pensado un régimen sancionatorio para los Que sanción o entes territoriales q no cumplan con el apoyo a los procesos de formalización y acciones afirmativas? 4. ¿Que sanciones se impondrá a los prestadores de NO aprovechables que no cumplan con las obligaciones de traslado de recursos y citaciones a los comités de conciliación? 5. ¿Que sanciones habrá para los usuarios que no realicen la debida separación en la fuente? 6. ¿Se tendrá en cuenta el tiempo que la CRAPSB se demora para modificar la estructura tarifaria par iniciar el proceso de formalización y regulación?</p>	No aceptada	Las preguntas 1 y 4 son de competencia de la SSPD. La Resolución 720 de 2015 es de la CRA y será esa entidad la encargada establecer los tiempos. El proyecto de decreto establece un año para atender lo relacionado con el régimen de calidad y descuentos. Sobre las preguntas 3, 4 y 5, se aclara que el regimen sancionatorio escapa del alcance del presente decreto debido a que debe ser establecido por el sistema legislativo. El plazo para la regularización inicia una vez sea expedido el decreto.
			<p>7. ¿Qué regulación habrá para las empresas transformadoras, los precios de los materiales, la importación de materiales aprovechables? Y derivado de la misma pregunta: ¿Qué ente trabajará en cerrar la brecha de las bajas en los precios de los materiales? ¿Es posible y que ente sería el competente para establecer una tabla de precios regulada para que los recicladores no se afecten con la baja de los precios de los materiales? 9. ¿Respecto de los materiales que no tienen comercialización, que propuestas o estrategias se plantearan por parte del MVCT para que los recicladores de oficio no dejen a los usuarios los materiales aprovechables con poca comercialización en los andenes?</p>	No aceptada	Las empresas transformadoras de la industria no hacen parte de la regulación de este decreto, y por tanto no es posible establecer una regulación de los precios de los materiales, entre otros, por parte de este Ministerio.
85	24/11/2023	LUIS NOLBERTO RENTERIA Asociación de Recicladores de Oficio Los Primos - ARPRI	<p>La propuesta de modificación presenta la regularización y la formalización de la actividad de aprovechamiento más no de la población recicladora de oficio, no garantiza el acceso al mínimo vital ni la permanencia en el oficio, así mismo carece de herramientas que nos permitan avanzar en forma gradual a través de un proceso de regularización en beneficio de la población recicladora, garante en la mejora de las condiciones y la calidad de vida de los recicladores de oficio como sujetos de especial protección constitucional.</p> <p>DEFINICIÓN: XX. Regularización de la población recicladora de oficio: Reconocimiento e integración estructural de la población recicladora como sujetos de especial protección del Estado y a sus organizaciones, remunerada como parte de la gestión pública de los residuos, bajo los principios de progresividad, equidad y colaboración armónica.</p> <p>JUSTIFICACIÓN Los mandatos de la Corte Constitucional reconocen a la población recicladora de oficio como sujetos de especial protección, razón por la cual creemos que realmente se debe incluir la definición de la Regularización de la población recicladora de Oficio, puesto que la definición en el Decreto de Modificación define la regularización de la actividad mas no de la población recicladora de oficio, que es a quienes la HCCC concedió los derechos constitucionales de amparo.</p>	No aceptada	La regularización pretende que la organización de recicladores de oficio cumpla progresivamente con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aspectos relacionados con la formalización superan el ámbito del servicio público de aseo, y su alcance se está trabajando en el marco del programa Basura Cero. No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que la definición incorporada en el proyecto de modificación contiene los aspectos básicos necesarios para su entendimiento.

			<p>DEFINICIÓN: Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera permanente las actividades de recuperación, recolección, transporte, clasificación y pesaje de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo</p> <p>JUSTIFICACIÓN: La Honorable Corte Constitucional a través de sus mandatos, pone de manifiesto la permanencia en el oficio como un derecho del reciclador por ser un prestador natural, así mismo es de relevada importancia que en la definición se determinen las actividades propias que realiza el reciclador de oficio dentro de su labor, en razón a que se identifican y hacen parte integral del servicio. La definición tal y como está en la propuesta de modificación, solo le abre la puerta a un número mayor de impositores y a cualquier persona que gestione de manera habitual los residuos sólidos.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que la definición incorporada en el proyecto de modificación contiene los aspectos básicos necesarios para su entendimiento.
			El decreto no proporciona las herramientas para lograr el cumplimiento en las fases de formalización.	No aceptada	El decreto contiene los elementos para establecer el cumplimiento de requisitos asociado a cada fase de regularización. Se busca la
			Definición: Reciclador de oficio: Contraprestación para el beneficio en la calidad de vida de los recicladores.	No aceptada	No es clara la solicitud en este aspecto pues la definición de reciclador de oficio ya contiene los elementos claros para su concepción.
			Definición: Organizaciones de Recicladores de oficio Organización de recicladores, cambiar el termino de organización por agrupación y teniendo en cuenta que el total de sus asociados son recicladores de oficio. Organizaciones de recicladores formalizados o en procesos de formalización. Residuo sólido especial aprovechable: que se especifique que tipos de residuos pertenecen a esta caracterización.	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que la definición incorporada en el proyecto de modificación contiene los aspectos básicos necesarios para su entendimiento.
			Regularización de la población recicladora de oficio mas no de la actividad, en su integridad para superar su estado real de vulnerabilidad, en ningún momento se garantiza el mínimo vital, la permanencia en el oficio ni la remuneración justa. Las obligaciones impuestas en las fases de formalización no permiten superar la vulnerabilidad de la población recicladora de oficio, por la demanda de recursos y los requerimientos normativos para el cumplimiento de cada una de las fases de formalización.	No aceptada	La regularización pretende que la organización de recicladores de oficio cumpla progresivamente con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aspectos relacionados con la formalización superan el ámbito del servicio público de aseo, y su alcance se está trabajando en el marco del programa Basura Cero.
			Reportes a la SSPD, revisar SUI El ente territorial no solo debe definir las áreas para la prestación del servicio, sino que deben a través IAT y acceso a las EOAS, con aportes municipales. Separación en la fuente como política pública con responsabilidad dependiente del ente territorial.	No aceptada	No se acoge la observación, pues se considera que la definición incorporada en el proyecto de modificación contiene los aspectos básicos necesarios para su entendimiento, ya lo referente el reporte al SUI esta contemplado en los reportes de información a la SSPD
			Artículo 2.3.2.5.2.3 presentación de los residuos para la recolección, Como parte del artículo, los usuarios no podrán exigir contraprestación alguna El ente territorial como responsable y en articulación con todos los sectores de la economía dar cumplimiento a la resolución 2184, código de colores. Dentro del programa de prestación incluido en el PGRI, se debe establecer el carácter de sancionatorio en el incumplimiento de la política de separación.	No aceptada	No es posible plantear exigencias sobre la obligatoriedad en la entrega de residuos a los recicladores de oficio, ya que la propiedad de los residuos es de quien los genere y es libre de darles el manejo que considere. No obstante, si se incluye una disposición tendiente a que las entidades públicas propendan por entregarlos a las organizaciones de recicladores de oficio. Tampoco es competencia de este ministerio imponer sanciones a los usuarios por no realizar la separación en la fuente. El código de policía si contempla las facultades para establecer este tipo de multas a las infracciones descritas.
			Base de datos de usuarios, Sogamoso el ente territorial facilite esa información como acción afirmativa en favor de la población recicladora organizada.	No aceptada	Cualquier tipo de requerimiento particular para un área de prestación específica, debe ser analizado por el ente de vigilancia y control, la SSPD, y no puede ser objeto de pronunciamiento en este decreto, que por demás es una norma de carácter general.
			Uso de vehículos de tracción humana asistida para recorrido en micro rutas de recolección, disminuir el porcentaje del 100% al 50% del uso de vehículos de tracción humana asistida. En el periodo de 10 años no se viabiliza la transición de vehículos de tracción humana no asistida a tracción humana asistida, puesto que, con tamos con recicladores de tercera edad, no tendrían acceso a Licencia de conducción. Por tanto, se enumeran todas las afectaciones: No tendrían acceso a la licencia de conducción por la edad., puesto que no cumplen los requisitos. Limitación en el movimiento para la conducción, procesos de cargue y descargue Costos de la licencia de conducción. Dentro del esquema de prestación en el territorio los vehículos de tracción humana no asistida deben conservar la base como soporte del uso del vehículo de tracción humana asistida. Dentro del esquema de prestación debe continuar la permanencia en el uso de vehículos de tracción humana no asistida para la recolección de los residuos en las micro rutas.	No aceptada	el proyecto de decreto elimina lo relacionado con el proceso de formalización y los requisitos asociados a sus fases en aspectos como la afiliación al sistema general de riesgos profesionales y la transición de vehículos de tracción humana, entre otros. Teniendo en cuenta que la formalización supera el ámbito del servicio público de aseo, y su alcance se está trabajando en el marco del programa Basura Cero. El proyecto de decreto se enfoca únicamente en los requisitos de la regularización.
			La modificación del Decreto margina y vulnera los derechos de los recicladores de oficio de la tercera edad y de aquellos en condición de calle como de los que no han tenido acceso a la educación básica primaria- media y aún más a la educación superior.	No aceptada	No es claro en que sentido el decreto podría vulnerar los derechos de aquellos recicladores de la tercera edad. Por el contrario, el objetivo del decreto justamente es, entre otros, robustecer las organizaciones de oficio de base y regularizar la actividad; mejorar las condiciones de prestación para los prestadores (incluyendo a las ORO) y alcanzar altos estándares en la prestación del servicio público
			Sistema de seguridad social diferencial concertado con el Ministerio de Trabajo, donde se reflejen las ordenes de la HCCC. El sistema de seguridad social se constituye en una carga laboral insostenible.	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir
			La categorización Incentivos Regional por disposición final- fuente de financiación para las ORO.	No aceptada	No es clara la solicitud, ni como incentivos en la disposición final regional puedan ser fuente de financiación para las ORO.
			Definir vehículos de tracción humana no asistida y vehículos de tracción humana asistida par el esquema de prestación en la actividad de aprovechamiento.	No aceptada	No se considera pertinente incluir temas de reglamentación en el presente decreto.
86	24/11/2023	Johan Sebastián Giraldo Velásquez Asociaron Ecorecicla	Se solicita permitir el reporte de residuos aprovechados bajo el servicio público de aseo, para el reconocimiento de la tarifa, a los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques establecidos en la resolución 1407 de 2018. Dado el gran aporte que bajo diferentes proyectos se viene entregando a las organizaciones de recicladores de oficio, evitando que dicho aporte se quede en los intermediarios que le venden material aprovechado a los transformadores, evidencia requerida de cumplimiento en dichos planes.	Aceptada	En la modificación del Decreto, se permitirá el reporte de residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo.
87	24/11/2023	Yohana Isabel Triviño Fundación Aprohabita	1. Artículo # 41 completo: que sea aclarado que envases y empaques son parte del servicio público de aprovechables. 2. Artículo parágrafo 7. que sea aclarado que envases y empaques son parte del servicio público de aprovechables. Artículo 2.3. 2.5. 2.6 Eliminarlo ya que no deben dejar actividades que no son de las organizaciones de los recicladores ni de empresas de aprovechamiento	No aceptada	En la modificación del Decreto, se permitirá el reporte de residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo.
				No aceptada	No es clara la solicitud. El artículo 2.3.2.5.2.6. "Recuperación y recolección, de residuos sólidos ordinarios aprovechables por las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento" es preciso en indicar que aplica solo para las ORO. Tampoco se entienden como podría haber actividades que no sean de las ORO ni de las empresas privadas.

			<p>Artículo 2.3 2.5 5.4 regularización y formalización progresiva</p> <p>a. La regularización en la prestación del servicio debe integrarse desde el comienzo de las fases desde el año 1 para promover la captura del material a mayor ingreso de las ORG (incluye micro rutas desde el primer año)</p> <p>b. La regularización debe ir acompañada desde el inicio (año 1 con estrategias de formación, educación y comunicación a cargo de la alcaldía o respectivamente PGRS, Corporaciones autónomas y/o departamental del agua.</p> <p>c. La regularización debe ser apoyada por los productores, comercializadores, importadores y proveedores con vehículos, equipos para entregar envases y empaques recuperados por las organizaciones.</p> <p>d. Ni en la regularización ni en la formalización de las organizaciones se debe exigir a las organizaciones metas que dependan de los frutos de ingresos de las ORG, excepto que la norma indique de a dónde o quien otorga la aceptación de equipos y transporte, pago, salarios de ley y seguridad social o afines.</p> <p>e. Las autoridades competentes debe obligar al consumidor o usuario (residencial y no residenciales) a sostener la separación en la fuente y la entrega de los materiales limpios y secos a las organizaciones, después de haber recibido las capacitaciones y educación a través de los comparendos ambientales. Es muy importante para poder avanzar en la recuperación de los materiales y poder consolidar la cadena del reciclaje y el retorno adecuado de envases y empaques a los productores.</p> <p>f. Finalmente instituciones alcaldías, gobernación, PDA, de ministro de vivienda y ministro ambiental, corporaciones autónomas, empresas de aseo de no aprovechables y demás entidades comprometidos como productores y comercializadoras y fondos de financiación, deben asignar partida de recursos, recepción de proyectos de fortalecimiento de las organizaciones en medios de transportes, ECAS, equipos de selección, compactación, empaques y montacargas.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, los aspectos establecidos en el proceso de regularización atienden los requisitos que deben cumplir las personas prestadoras del servicio público de aseo establecidos en la normatividad vigente. Adicionalmente, aquellos aspectos relacionados con la formalización no pueden ser tenidos en cuenta, toda vez que esta fue eliminada del decreto.
88	24/11/2023	JOSE MENDI NELSON GOMEZ ASOCIACION DE COMERCIANTES DE MATERIALES RECICLABLES DE SILOE - ASODECORES	<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento.</p> <p>Este artículo da a entender que la actividad de Aprovechamiento en el marco del servicio público será exclusiva de los Recicladores de Oficio, pero por jerarquía de normas en la Ley 142 de Servicios Públicos Domiciliarios hay libre competencia. Es decir, se debería modificar como tal la Ley 142, para que este artículo tenga validez jurídica.</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Rol del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento.</p> <p>En el numeral 1 se establece: "<u>Apoyar el fortalecimiento de las organizaciones recicladoras como prestadores de la actividad de aprovechamiento</u>", mas no se da claridad en qué tipo de apoyo deberá brindar a las Organizaciones de Recicladores de Oficio: Financiero, técnico, operativo, administrativo, maquinaria, vehículos, equipos, etc.</p> <p>En el numeral 3 se establece: "<u>Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio...</u>", mas no se define el alcance que deberá tener dicha asistencia técnica.</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio.</p> <p>La Categorización que se presenta (I y II) en la realidad de las Organizaciones de Recicladores de Oficio no se da con relación a la "Caracterización por categoría Municipal" que se presenta para cada Categoría de ORO. Lo normalidad de las OROs es funcionar en Distritos Especiales y municipios 1 y 2, pero solo manejan entre 1 y 3 ECAs y no más de 9 ECAs como establece este nuevo Decreto. En ese orden de ideas, ¿cómo quedarían clasificados?.</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.7. Requisitos Mínimos para las Instalaciones de Acopio Temporal.</p> <p>En el numeral 1 se establece: "Contar con el uso del suelo compatible con la actividad". ¿Qué código de actividad deben tener? ¿Cuál será la temporalidad que puede tener el material en una Instalación de Acopio antes de llevarse el material Aprovechable a la ECA?</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>En el numeral 1 se establece: "<u>Contar con el uso del suelo compatible con la actividad</u>" y como es de conocimiento del MVCT, al igual que de la SSPD los Planes de Ordenamiento Territorial - POT de los municipios la Actividad 3830 la están sacando de los centros poblados y enviando a la zona rural o en los casos en que se permiten en el área urbana es en las zonas industriales, las cuales están alejadas de las áreas de prestación y los costos de arrendamiento son muy elevados.</p> <p>Se propone que se otorguen permisos especiales de Usos de Suelos a las ECAs de las Organizaciones de Recicladores de Oficio que presenten antigüedad de más de 5 años en su lugar de ubicación.</p> <p>En el numeral 3 se establece: "<u>Disponer de áreas para el parqueo y maniobra de los vehículos, vestidores e instalaciones sanitarias</u>", lo cual incrementa notablemente los M2 que debe tener una ECA y se desconoce por completo la realidad de las ECAs de las Organizaciones de Recicladores de Oficio, porque no se cuenta con espacios tan amplios en sus áreas de prestación.</p> <p>Se propone retirar este numeral del nuevo Decreto por considerarse extremadamente difícil de cumplir y su convertiría en un gran obstáculo para dar cumplimiento a los requisitos mínimos de las ECAs.</p> <p>En el numeral 6 se establece: "<u>Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya</u>".</p> <p>Se solicita que sea aceptada la calibración de básculas por empresas a las cuales sus equipos de calibración tienen Certificación ONAC. Lo anterior, debido a los altos costos que tiene una Calibración ONAC, que se comparan con el valor de comprar una báscula nueva cada año.</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas.</p> <p>En el literal C se excluyen "<u>El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo</u>".</p> <p>Se solicita permitir el reporte de residuos aprovechados bajo el servicio público de aseo, para el reconocimiento de la tarifa, a los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques establecidos en la Resolución 1407 de 2018. Dado el gran aporte que bajo diferentes proyectos se viene entregando a las organizaciones de recicladores de oficio, evitando que dicho aporte se quede en los intermediarios que venden material aprovechado a los transformadores, evidencia requerida de cumplimiento en dichos planes.</p>	No aceptada	Mediante el presente proyecto de decreto se esta dando exclusividad en la prestación actividad de aprovechamiento a las Organizaciones de recicladores de oficio, en ese sentido, los criterios orientadores establecidos en el mencionado artículo estan en concordancia con esta disposición.
				No aceptada	En cuanto a las competencias de este Ministerio, no se acoge la propuesta dado que los roles definidos para el VASB en la propuesta de modificación se enmarcan en las competencias constitucionales y legales que tiene este despacho, por lo que no es necesario replicarlas en este decreto. Sobre la asistencia técnica solicitada, se recuerda que este ministerio presta asistencia técnica a los prestadores y realiza la viabilización de diversos proyectos para ser implementados por las entidades territoriales. Adicionalmente se cuenta con la herramienta de acceder al incentivo al aprovechamiento y al tratamiento IAT, ya reglamentada por esta cartera.
				No aceptada	La categorización de los prestadores en los tipos I y II fue ampliamente modificada, ahora corresponde al criterio del área de prestación donde se presta la actividad.
				No aceptada	El ordenamiento territorial es una responsabilidad que recae sobre los entes territoriales que son , a su vez, los encardados de definir el uso del suelo en el que es permitido llevar a cabo ciertas actividades. Por lo tanto, no es un tema que desborda el alcance de este decreto. Lo relacionado con el funcionamiento de la instalación de acopio temporal será definido en la reglamentación.
				No aceptada	El ordenamiento territorial es una responsabilidad que recae sobre los entes territoriales que son , a su vez, los encardados de definir el uso del suelo en el que es permitido llevar a cabo ciertas actividades. Por lo tanto, no es un tema que desborda el alcance de este decreto. Respecto al numeral 3 se elimina de la propuesta del decreto. En relación con el numeral 6 Calibración de básculas, el proyecto de decreto no establece la entidad con la que se deba realizar.
				Aceptada	Aceptada parcialmente. En la modificación del Decreto, se permitirá el reporte de residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo.

			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información – SUI. En el párrafo del artículo se manifiesta: "no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio". Se solicita retirar dicho párrafo, debido a que en primer lugar la caracterización en la fuente que manejan los municipios en la mayoría de los casos difiere de la realidad, debido a que han sido realizadas por personal no calificado y en segundo lugar los residuos "potencialmente" aprovechables no necesariamente son "efectivamente" aprovechables, dado que están sujetos al nivel de contaminación con que fueron captados, la posible comercialización como tal del residuo y su valor de mercado.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se eliminó el párrafo.</p>
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Progresividad en la Regularización – Fase 2: Elaborar la base de datos de los usuarios inicial de acuerdo con los lineamientos que establezca la SSPD para esta etapa y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Se solicita incorporar al prestador de No Aprovechables para la entrega del número de NUIS (Suscriptor, contrato) dada las dificultades que se han presentado en el levantamiento de dicha información por parte de las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Que se establezca como una obligación del Prestador de No Aprovechables la entrega del NUIS a solicitud del Prestador de Aprovechamiento.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. En ese sentido, se ajustó lo relativo a la regularización.</p>
89	24/11/2023	Sandra Marcela Rodas Bañol	<p>De acuerdo con el Decreto 596 sección 5 numeral 87 se pretende que en la modificación del decreto quede asegurado el aprovechamiento y su incentivo por transformación en productos innovadores elaborados con reciclaje teniendo en cuenta que son residuos que ya no van a los rellenos sanitarios o verdaderos a cielo abierto, es decir desde Fundambienta se solicita se incluya y autorice un pago vía tarifa por entrada de los residuos a la ECA y un pago de tarifa por salida de los productos elaborados con los mismos residuos, esto con el fin de equilibrar la producción y comercialización en busca de un precio competitivo con el mercado. Teniendo siempre en cuenta los trabajos asociativos y participativos del país incluyendo los rellenos sanitarios aportando al programa cero basuras de Colombia.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No es posible establecer un pago por la entrada de material a la ECA y uno por la salida de los productos elaborados con esos residuos, de cara a tener un precio más competitivo. El esquema actual remunera la prestación de la actividad de aprovechamiento para las ORO en su integralidad. Lo cual incluye: la recuperación del material presentado por los usuarios; la recolección selectiva de residuos sólidos ordinarios aprovechables; el transporte selectivo hasta la ECA, la clasificación y el almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal, cuando aplique; la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos ordinarios aprovechables en la ECA. La transformación no se encuentra enmarcada en el servicio público de aseo.</p>
			<p>Además, se solicita permitir el reporte de residuos aprovechados bajo el servicio público de aseo, para el reconocimiento de la tarifa a los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques establecidos en la resolución 1407 de 2018 dado el gran aporte que bajo diferentes proyectos se viene a las organizaciones de recicladores de oficio evitando que dicho aporte se quede en los intermediarios que le venden material aprovechado a los transformadores, evidencia requerida de cumplimiento en dichos planes.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>En la modificación del Decreto, se permitirá el reporte de residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo.</p>
90	24/11/2023	Luis Fernando Echeverry Torres	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así: 6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.</p>
			<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.</p>
			<p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.</p>
			<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.</p>
			<p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p>		
			<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.</p>
			<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p>
			<p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.</p>
			<p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p>		
			<p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.</p>
			<p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de aseo.</p>
			<p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte.</p>
			<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas. 	No aceptada	<p>Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación.</p> <p>Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	No aceptada	=+\$FS1138
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse el Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	No aceptada	<p>El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana.</p> <p>Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:</p> <table border="1" data-bbox="556 503 714 649"> <thead> <tr> <th colspan="3">Criterios de diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>Descripción</th> <th>Comentarios por categoría</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes ORO 1000</td> <td>Districtos especiales y municipios I y 2</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Medianas ORO 51 a 999</td> <td>Districtos especiales y municipios I y 2</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeñas ORO 1 a 50</td> <td>Districtos especiales, municipios I y 2 y municipios S.A.S y E.</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de diferenciación			CATEGORÍA	Descripción	Comentarios por categoría	I	Grandes ORO 1000	Districtos especiales y municipios I y 2	II	Medianas ORO 51 a 999	Districtos especiales y municipios I y 2	III	Pequeñas ORO 1 a 50	Districtos especiales, municipios I y 2 y municipios S.A.S y E.	<p>No aceptada</p>	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
Criterios de diferenciación																	
CATEGORÍA	Descripción	Comentarios por categoría															
I	Grandes ORO 1000	Districtos especiales y municipios I y 2															
II	Medianas ORO 51 a 999	Districtos especiales y municipios I y 2															
III	Pequeñas ORO 1 a 50	Districtos especiales, municipios I y 2 y municipios S.A.S y E.															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2. Integración de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <p>a) La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua, Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>b) La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Traslado y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el traslado a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a) Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b) Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, traslado y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a) Hacer traslado de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b) El traslado se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c) El traslado se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d) Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el traslado, corresponde a los entes territoriales.</p>															

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	Aceptada	Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b) El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c) El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d) El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e) El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f) El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	Aceptada	Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por último, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUJ.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUJ) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUJ) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho período a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.

ARTICULO 2.3.2.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases:

Progresividad en la Regularización		
Fase	Plazo	Actividad
1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD
2	Año 1	Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD
	Año 2	Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD

No aceptada

Se acepta parcialmente, cabe resaltar que este artículo fue ajustado de acuerdo con los comentarios recibidos en el proceso de participación ciudadana. Se acepta lo relativo al registro de toneladas por área de prestación en el mes 1. En cuanto a la obligación de contar con una ECA, está se requiere desde el momento de inicio de la operación (mes 1) al ser la única instalación en la que se permite el pesaje, alistamiento y reincorporación al ciclo económico productivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.

Tabla 2: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.
Tabla 3: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó.
Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla de Formalización no aceptada: Aquellos aspectos relacionados con la formalización, no se acepta dado que el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

TABLA 2

Progresividad en la Regularización		
Fase	Plazo	Actividad
3	Año 4	Elaborar el plan de servicio de aseo, el cual deberá contener como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.4.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, el plan de recolección o recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos para la comunidad de mayor aprovechamiento y su respectivo reporte a la SSPD Presentar la información financiera anual que establece la SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación de servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Garantizar que el 5% de los vehículos afiliados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento estén de hecho brindando servicio y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los meses de prestación de servicio regularizado. Realizar capacitaciones técnicas a los asociados sobre recolección, selección y tratamiento del registro de los residuos. Contar con el sistema de control de cuentas para el seguimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área de prestación. Definir los estándares de prestación de servicios que realice el proveedor regularizado en los términos establecidos por la SSPD. Garantizar que el 15% de los vehículos afiliados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento estén de hecho brindando servicio y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los meses de prestación de servicio regularizado.
4	Año 6	Realizar capacitaciones técnicas a los asociados sobre recolección, selección y tratamiento del registro de los residuos. Contar con el sistema de control de cuentas para el seguimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área de prestación. Definir los estándares de prestación de servicios que realice el proveedor regularizado en los términos establecidos por la SSPD. Garantizar que el 15% de los vehículos afiliados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento estén de hecho brindando servicio y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los meses de prestación de servicio regularizado.

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

TABLA 3

Progresividad en la Regularización		
Fase	Plazo	Actividad
5	Año 5	Elaborar el plan de servicio de aseo, el cual deberá contener como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.4.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, el plan de recolección o recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos para la comunidad de mayor aprovechamiento y su respectivo reporte a la SSPD. Presentar la información financiera anual que establece la SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación de servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Garantizar que el 5% de los vehículos afiliados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento estén de hecho brindando servicio y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los meses de prestación de servicio regularizado.
6	Año 10	Realizar capacitaciones técnicas a los asociados sobre recolección, selección y tratamiento del registro de los residuos. Contar con el sistema de control de cuentas para el seguimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área de prestación. Definir los estándares de prestación de servicios que realice el proveedor regularizado en los términos establecidos por la SSPD. Garantizar que el 15% de los vehículos afiliados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento estén de hecho brindando servicio y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los meses de prestación de servicio regularizado.

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.
En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó en tanto las organizaciones se componen de asociados y no empleados.

Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla única de formalización

Proceso de Formalización		
Fase	Plazo	Actividad
1	Año 1	Elaborar el plan de servicio de aseo, el cual deberá contener como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.4.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, el plan de recolección o recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos para la comunidad de mayor aprovechamiento y su respectivo reporte a la SSPD. Presentar la información financiera anual que establece la SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación de servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Garantizar que el 5% de los vehículos afiliados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento estén de hecho brindando servicio y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los meses de prestación de servicio regularizado.
2	Año 2	Realizar capacitaciones técnicas a los asociados sobre recolección, selección y tratamiento del registro de los residuos. Contar con el sistema de control de cuentas para el seguimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área de prestación. Definir los estándares de prestación de servicios que realice el proveedor regularizado en los términos establecidos por la SSPD. Garantizar que el 15% de los vehículos afiliados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento estén de hecho brindando servicio y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los meses de prestación de servicio regularizado.
3	Año 3	Realizar capacitaciones técnicas a los asociados sobre recolección, selección y tratamiento del registro de los residuos. Contar con el sistema de control de cuentas para el seguimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área de prestación. Definir los estándares de prestación de servicios que realice el proveedor regularizado en los términos establecidos por la SSPD. Garantizar que el 15% de los vehículos afiliados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento estén de hecho brindando servicio y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los meses de prestación de servicio regularizado.
4	Año 4	Realizar capacitaciones técnicas a los asociados sobre recolección, selección y tratamiento del registro de los residuos. Contar con el sistema de control de cuentas para el seguimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área de prestación. Definir los estándares de prestación de servicios que realice el proveedor regularizado en los términos establecidos por la SSPD. Garantizar que el 15% de los vehículos afiliados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento estén de hecho brindando servicio y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los meses de prestación de servicio regularizado.
5	Año 5	Realizar capacitaciones técnicas a los asociados sobre recolección, selección y tratamiento del registro de los residuos. Contar con el sistema de control de cuentas para el seguimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área de prestación. Definir los estándares de prestación de servicios que realice el proveedor regularizado en los términos establecidos por la SSPD. Garantizar que el 15% de los vehículos afiliados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento estén de hecho brindando servicio y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los meses de prestación de servicio regularizado.
6	Año 6	Realizar capacitaciones técnicas a los asociados sobre recolección, selección y tratamiento del registro de los residuos. Contar con el sistema de control de cuentas para el seguimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área de prestación. Definir los estándares de prestación de servicios que realice el proveedor regularizado en los términos establecidos por la SSPD. Garantizar que el 15% de los vehículos afiliados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento estén de hecho brindando servicio y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los meses de prestación de servicio regularizado.
7	Año 7	Realizar capacitaciones técnicas a los asociados sobre recolección, selección y tratamiento del registro de los residuos. Contar con el sistema de control de cuentas para el seguimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área de prestación. Definir los estándares de prestación de servicios que realice el proveedor regularizado en los términos establecidos por la SSPD. Garantizar que el 15% de los vehículos afiliados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento estén de hecho brindando servicio y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los meses de prestación de servicio regularizado.
8	Año 8	Realizar capacitaciones técnicas a los asociados sobre recolección, selección y tratamiento del registro de los residuos. Contar con el sistema de control de cuentas para el seguimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área de prestación. Definir los estándares de prestación de servicios que realice el proveedor regularizado en los términos establecidos por la SSPD. Garantizar que el 15% de los vehículos afiliados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento estén de hecho brindando servicio y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los meses de prestación de servicio regularizado.
9	Año 9	Realizar capacitaciones técnicas a los asociados sobre recolección, selección y tratamiento del registro de los residuos. Contar con el sistema de control de cuentas para el seguimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área de prestación. Definir los estándares de prestación de servicios que realice el proveedor regularizado en los términos establecidos por la SSPD. Garantizar que el 15% de los vehículos afiliados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento estén de hecho brindando servicio y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los meses de prestación de servicio regularizado.
10	Año 10	Realizar capacitaciones técnicas a los asociados sobre recolección, selección y tratamiento del registro de los residuos. Contar con el sistema de control de cuentas para el seguimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área de prestación. Definir los estándares de prestación de servicios que realice el proveedor regularizado en los términos establecidos por la SSPD. Garantizar que el 15% de los vehículos afiliados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento estén de hecho brindando servicio y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los meses de prestación de servicio regularizado.

No aceptada

No se acepta. El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

			<p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	<p>Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general</p>
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	<p>El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.</p>
			<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	<p>Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.</p>
91	24/11/2023	Herman Adolfo Goyes Ocampo	<p>No se encuentra contemplado en el Decreto 1077 de 2015. Incluir en el proyecto de modificación: establecer un régimen de calidad que garantice a los usuarios y suscriptores del servicio el cumplimiento real de las condiciones de prestación del servicio por el que se paga.</p> <p>Régimen de calidad del servicio: son las condiciones mínimas que debe cumplir el prestador de servicio público de aseo en cuanto a cumplimiento de frecuencia, rutas, horarios de micro rutas y limpieza de vías públicas para satisfacer al usuario del servicio público domiciliario, así como la calidad, veracidad, trazabilidad y confiabilidad de la información de toneladas recogidas en las micro rutas en su Área de Prestación de Servicio para garantizar la correcta facturación y prestación. Caso de aforados.</p> <p>La Comisión Reguladora de Agua y Saneamiento Básico tendrá 6 meses para reglamentar dicho régimen para el servicio de aprovechamiento.</p>	<p>Dentro de los ajustes se incluyeron señales tarifarias para que la CRA establezca parámetros de calidad y descuentos para todos los prestadores, que en el caso de las Organizaciones de recicladores de oficio deberá atender las fases del proceso de progresividad y además de, se reconozca los costos reales de la actividad de aprovechamiento.</p>
			<p>Incluir en el Decreto modificatorio el concepto de aportes bajo condición dado que a la fecha se utiliza en el servicio pero no se ha desarrollado de parte de la CRA para aspectos relacionados con los Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento (IAT) y los beneficios de acciones afirmativas que otorgan los municipios en aspectos como maquinaria, equipos, infraestructura con recursos públicos sin disminuir el costo de la tarifa de la actividad complementaria.</p> <p>Aportes Bajo Condición: las organizaciones de recicladores que reciben beneficios económicos y en especie para infraestructura física, logística en recolección, transporte (maquinaria, equipos y tecnología) se consideraran aportes bajo condición cuando su origen sea de acciones afirmativas y recursos aportados por usuarios o entidades públicas, del orden nacional, departamental o municipal.</p> <p>La Comisión Reguladora de Agua y Saneamiento Básico (CRA) tendrá seis (6) meses para expedir la regulación y metodología a seguir para aplicarla en la estructura tarifaria del servicio de aseo.</p>	<p>En el decreto modificatorio se incluye el siguiente Artículo de Aportes Bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento. Parágrafo. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994</p>
			<p>Desarrollar el concepto de área limpia permitirá determinar el alcance de la actividad de recuperación, recolección, transbordo y pesaje de residuos así como al municipio garantizar el derecho al ambiente sano para los usuarios y reducir los puntos críticos</p> <p>Área LIMPIA: el prestador y sus asociados deben garantizar la no dispersión de residuos sólidos no aprovechables ni rugeros en andenes, sitios de almacenamiento temporal, mobiliarios urbano y ecas dejando el área limpia donde se realice la recuperación, transbordo, preclasificación y alistamiento de material. Los prestadores del servicio de aprovechamiento deben realizar la recolección de TODO el material reciclable independientemente del precio de compra del mismo garantizando la disminución de residuos con potencial aprovechable que termina en los rellenos sanitarios.</p>	<p>En la modificación del decreto se incluye el siguiente artículo: Recuperación y recolección, de residuos sólidos ordinarios aprovechables por las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento. La recuperación y la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, en cuartos de almacenamiento, y/o en mobiliario público diseñados para tal fin. La recuperación adelantada por el reciclador de oficio podrá realizarse en andén, en los cuartos de almacenamiento, y/o en mobiliario público diseñados para tal fin siempre que se garanticen las condiciones de limpieza del la, y se evite la generación de puntos críticos y el esparcimiento de residuos en vía pública.</p>
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la actividad de aprovechamiento: Se propone incluir en los principios responsabilidad empresarial</p> <p>Los prestadores del servicio de aprovechamiento deben garantizar el cumplimiento de los estándares mínimos establecidos en el Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) y área limpia del servicio a los usuarios y son responsables de las acciones u omisiones de los asociados durante la prestación del servicio</p>	<p>Lo que se solicita no es un principio de la presentación de servicio público de aseo.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento: modificar la frecuencia de realización de la caracterización de residuos sólidos a cada 4 años.</p> <p>Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 4 años. Los prestadores del servicio público de aseo de no aprovechables de los municipios serán responsables de la financiación de la caracterización y de suministrar el reporte de los resultados de la caracterización a las alcaldías locales. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará el tema. La caracterización será físico químico e incluirá también el poder calorífico.</p>	No aceptada	Se ajusta el artículo
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento: Se propone incluir la elaboración del registro de vehículos prestadores del servicio público de aseo, aprovechables y no aprovechables vinculados a las empresas de servicio público</p> <p>Las alcaldías deberán elaborar un registro de todos y cada uno de los vehículos por empresas prestadoras, motorizados y de tracción humana, vinculados al servicio público de aseo</p>	No aceptada	Las acciones de inspección, vigilancia y control están a cargo de la SSPD y esta información actualmente se reporta en el SUI.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento: Se propone precisar la responsabilidad de los municipios de ser garantes de la prestación del servicio público de aseo</p> <p>El Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio reglamentará el tema en los siguientes seis meses a la expedición del presente decreto</p>	Aceptada	En el decreto modificatorio se incluyeron las responsabilidades del ente territorial.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio: Se propone ajustar la categoría grande ORO.</p> <p>Categoría I Descripción: Grande. Número de ECAS: mayores de 6 Número de Áreas de Prestación: mas de 4 Número de recicladores asociados: mayor de 150. Toneladas aprovechadas/año: más de 3600 . caracterización por categoría municipal: Distritos Especiales y municipios 1 y 2</p>	No aceptada	Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio: Se propone crear una categoría media para las organizaciones de recicladores que no se encuentran en las dos categorías iniciales y que involucre ciudades intermedias que se encuentran sin identificación en las categorías propuestas.</p> <p>Categoría II. Descripción: Medianos. Número de áreas de prestación de servicio: hasta 3 Número de ECAS: hasta 5. Número de recicladores asociados: De 25 a 150. Toneladas aprovechadas/año: Entre 1200 - 3600 caracterización por categoría municipal: Distritos Especiales y municipios 1 y 2</p>	No aceptada	Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio: Se propone ajustar categoría pequeño</p> <p>Categoría III. Descripción: Pequeños. Número de áreas de prestación de servicio: 1 Número de ECAS: hasta 2. Número de recicladores asociados: De Hasta 24. Toneladas aprovechadas/año: menos de 1200 caracterización por categoría municipal: Distritos Especiales y municipios 1 y 2</p>	No aceptada	Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio: Se propone crear una categoría para organizaciones de recicladores de segundo nivel.</p> <p>Categoría Especial: La organizaciones de recicladores que integran una o más organizaciones de recicladores que sean prestadores del servicio publico de aseo deberán demostrar su propia capacidad operativa independiente de la de las organizaciones de recicladores asociadas de base.</p> <p>Categoría. Especial Descripción: Organizaciones de recicladoras de segundo nivel que prestan el servicio público de aseo Número de áreas de prestación de servicio: hasta 3 Número de ECAS: 9 o mas. Número de recicladores asociados: más de 2.000. Toneladas aprovechadas/año: mas de 3600 sin sumar la de sus organizaciones de recicladores de base asociadas caracterización por categoría municipal: Distritos Especiales y municipios 1 y 2</p>	No aceptada	Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.

92	25/10/2023	ASOCIACION DE REICLADORES DE PUENTE ARANDA – ARPA - GAIAREC	<p>Dentro de la postura planteada en el borrador a la modificación del decreto 596/2016 específicamente en la Sección 2 que habla del Esquema Operativo de la Actividad de Aprovechamiento no se está teniendo en cuenta las actividades que se describen a continuación y que históricamente hacen parte integral de la labor del REICLADOR DE OFICIO y que deben ser tenidas en cuenta dentro del esquema de la prestación del servicio público de aseo en el componente de aprovechamiento.</p> <p>PRESELECCIÓN: Es la actividad que desarrolla los REICLADORES DE OFICIO posterior a las actividades de recuperación y recolección de los residuos potencialmente aprovechables, antes del transporte a las bodegas transitorias y a las ECAS.</p> <p>Debe estar reconocida, valorada y remunerada dentro de las actividades de la prestación del servicio.</p> <p>MANEJO: Son las actividades que realiza la organización para garantizar que los residuos objeto de la prestación del servicio queden habilitados para la reincorporación en los ciclos productivos y según el tipo de material contiene las siguientes actividades:</p> <p>h Selección especializada</p> <p>h Limpieza</p> <p>h Aglomeración (compactación, aglutinado entre otros)</p> <p>Todas las anteriores son necesarias para garantizar una habilitación a los materiales potencialmente reciclables y para su comercialización.</p>	No aceptada	<p>En el decreto modificatorio se incluye el artículo de Integralidad de la actividad de aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio: Para efectos de la prestación y la remuneración vía tarifa, toda organización de recicladores de oficio prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá responder de manera integral por la actividad de aprovechamiento, lo cual incluye:</p> <p>I. La recuperación del material presentado por los usuarios.</p> <p>II. La recolección selectiva de residuos sólidos ordinarios aprovechables.</p> <p>III. El transporte selectivo hasta la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>IV. La clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos ordinarios aprovechables en la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p>
			<p>APROVECHAMIENTO: Darle un valor agregado al material potencialmente reciclable que se ha recuperado en la prestación del servicio mediante el BENEFICIO, la pre-transformación y la transformación de acuerdo a la definición del borrador de la propuesta de decreto "Densificación de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. En las instalaciones de acopio temporal y/o en las estaciones de clasificación y aprovechamiento, se podrá incrementar la densidad de los residuos sólidos ordinarios aprovechables, a través de compactación u otras técnicas disponibles, ya sea para optimizar el almacenamiento o para reducir el volumen para el transporte, con los equipos tecnológicos disponibles en el mercado.</p>	No aceptada	El beneficio no se considera dentro de la actividad de aprovechamiento. El proyecto de Decreto considera el alistamiento en cuya definición claramente se indica que no incluye procesos de transformación.
			<p>COMERCIALIZACION: La comercialización del MPR requiere de ciertos pasos y actividades adicionales para garantizar su realización, entre estos tenemos el transporte que debe realizar la organización para entregar algunos materiales y que no cubre el precio ni la tarifa actualmente. Esto podría considerarse como tramo excedente.</p>	No aceptada	La comercialización no se considera como parte de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo.
93	01/11/2023	UNIR REICLADORES LUIS ALBERTO ROMERO OCAMPO	<p>No contiene la incorporación de la definición de aforo para la actividad de aprovechamiento lo cual hace parte de los estudios de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA el marco de la revisión de las fórmulas tarifarias del servicio público de aseo para personas prestadoras que atienden en municipios de más de 5.000 suscriptores, para recolección de información sobre los diferentes tipos de operación de las actividades de aforo en la prestación de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo.</p> <p>Proponemos se adicione la siguiente definición</p> <p>xx Aforo en la actividad de aprovechamiento. Es el resultado de la medición individual permanente realizada por la persona prestadora del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, a cada suscriptor clasificado en residenciales y no residenciales, y estos últimos en pequeños y grandes generadores de acuerdo con su producción cada vez que se realiza el servicio público garantizando su integralidad de recolección selectiva y transporte hasta la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) debidamente inscrita, donde se realiza el pesaje, la clasificación y acondicionamiento de los residuos sólidos aprovechables. Información que debe ser reportada mensualmente al Sistema Único de Información –SUI- para su facturación en cada periodo, según lo indicado por la Ley 142 de 1994, el cobro se realiza de acuerdo con la metodología adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.</p>	No aceptada	<p>Aplica la definición de aforo incluida en el Decreto 1077 de 2015 (ARTÍCULO 2.3.2.1.1. Definiciones)</p>
			<p>El MVCT tiene en cuenta la definición de aprovechamiento realizada por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-740 de 2015 que definen lo siguiente:</p> <p>APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS-Hace parte de la prestación del servicio público de aseo</p> <p>Se propone la siguiente definición Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la gestión de los residuos sólidos ordinarios aprovechables presentados por los usuarios de manera integral que incluye: i) la recolección de residuos aprovechables, ii) el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento (ECA), y iii) donde se realizan las actividades del pesaje la clasificación acondicionamiento de los residuos mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos, realizando incluso procesos de transformación para su almacenamiento temporal en la estación de clasificación y</p>	No aceptada	<p>Se retoma y ajusta la definición de aprovechamiento establecida en el Decreto 596 de 2016. Sin embargo es preciso tener en cuenta que la recuperación se reconoce únicamente en el esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio como un criterio diferencial, dadas las bajas tasas de separación en fuente, la precariedad de sus vehículos y la remuneración asociada a su labor, por esto no se considera pertinente incluirla en la definición.</p>
			<p>Proponemos la siguiente definición: 16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones técnicamente diseñadas con criterios de ingeniería que cumplen con la normatividad sanitaria y ambiental conforme las normas pertinentes del Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico, destinadas a las actividades de pesaje, clasificación y acondicionamiento de los residuos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	No aceptada	No se acoge la observación, pues se considera que la definición propuesta incorpora los aspectos básicos necesarios y lo referente a requisitos se desarrolla en el articulado del proyecto de decreto.
			<p>Se debe ajustar Conforme a la definición de reciclador de oficio de la sentencia T-740 de 2015</p> <p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, por la labor ambiental que realiza de manera habitual en la gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación, dado que la definición contenida en la propuesta de modificación recoge los elementos esenciales para la caracterización del reciclador de oficio atendiendo lo manifestado por la Corte constitucional, en los límites de el marco del servicio público de aseo.
			<p>Proponemos la siguiente definición</p> <p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es todo residuo sólido de características no peligrosas que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso es recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente cumpliendo con la Integralidad de la actividad de aprovechamiento por la persona prestadora.</p> <p>Los residuos provenientes de las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y poda de árboles ubicados en vías y áreas públicas que sean aprovechables serán considerados como residuos sólidos ordinarios aprovechables para efectos tarifarios.</p>	No aceptada	No se acoge la observación, pues se considera que la definición incorporada en el proyecto de modificación contiene los aspectos básicos necesarios para su entendimiento, ya lo referente a las actividades para su manejo se desarrolla en el articulado.

<p>Igualmente proponemos se adicione esta otra definición: Residuo sólido aprovechable especial: Es todo residuo sólido aprovechable que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación, no puede ser recolectado, manejado, tratado o dispuesto cumpliendo la Integralidad de la actividad de aprovechamiento normalmente por la persona prestadora. El precio de la prestación de los mismos será pactado libremente entre la persona prestadora de aprovechamiento y el usuario, sin perjuicio de los que sean objeto de regulación especial por su peligrosidad por el Sistema de Gestión Posconsumo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación, pues se considera que la definición incorporada en el proyecto de modificación contiene los aspectos básicos necesarios para su entendimiento, ya lo referente a las actividades o condiciones para su manejo se desarrolla en el articulado.
<p>Proponemos la siguiente definición 86. Rechazos: Material resultado de la clasificación de residuos ordinarios aprovechables en la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA), cuyas características no permiten su efectivo aprovechamiento y deberán ser cuantificados y presentados al prestador de recolección y transporte de residuos no aprovechables para su reporte al SUI.</p>	No aceptada	No se acoge la observación, pues se considera que la definición incorporada en el proyecto de modificación contiene los aspectos básicos necesarios para su entendimiento, ya lo referente al reporte al SUI esta contemplado en el balance de masas desarrollada en el articulado.
<p>Proponemos la siguiente definición 87. Residuos efectivamente aprovechados: Residuos sólidos orgánicos e inorgánicos generados y diferenciados por tipos de usuarios y/o suscriptores que son presentados para su recolección y transporte hasta una Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) donde se pesan clasifican mediante procesos de acondicionamiento manuales, mecánicos o mixtos y han sido reincorporación a una cadena productiva El precio del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos efectivamente aprovechables se fija de acuerdo con la metodología adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.</p>	No aceptada	No se acoge la observación, es de recordar que la actividad de aprovechamiento no contempla la gestión de los residuos orgánicos, los cuales se manejan bajo la actividad de tratamiento. De otro lado, respecto a los registros de los residuos efectivamente aprovechados la política establece la presentación de una factura de venta con el fin de llevar el registro de las toneladas que ingresan al ciclo productivo.
<p>XX. Criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio El -MVCT- desconoce la necesidad de definir no unos criterios para implementar esquema diferencial de prestación del servicio en la actividad de aprovechamiento que aplique solo para las organizaciones de recicladores de oficio con el fin de protegernos de las demás personas prestadoras de las que dispone el artículo 15 de la Ley 142 de 1994 o aquella que la modifique o sustituya. Esquema Diferencial en Áreas de Prestación del Servicio para la actividad de aprovechamiento, es el conjunto de condiciones técnicas, operativas, jurídicas, sociales y de gestión para permitir el acceso al saneamiento básico a los usuarios en las Áreas de Prestación del servicio, que no cumplen los estándares de eficiencia, cobertura y calidad, establecidos en la ley y será aplicado exclusivamente para la actividad de aprovechamiento prestada por las organizaciones de recicladoras de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento en el marco servicio público de aseo. Los municipios y/o distritos deberán optar por este esquema diferencial para la prestación de la actividad de Aprovechamiento para garantizar la prestación a todos los usuarios de su territorio y el acceso cierto y seguro de los residuos a la población recicladora y su permanencia en la prestación de este servicio. Parágrafo La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico adoptara reglas de comportamiento diferencial, para regular el monopolio de las empresas en la concentración de mas de 5 actividades de las nueve que conforman el servicio público de aseo 1. Recolección, 2. Transporte, 3. Barrido, limpieza de vías y áreas públicas, 4. Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas, 5. Transferencia, 6. Lavado de áreas, 7. Tratamiento 8. Aprovechamiento y 9. Disposición final.</p>	No aceptada	Los criterios diferenciales están concebidos únicamente para las Organizaciones de Recicladores de Oficio con el fin de diferenciar la prestación de la actividad de aprovechamiento por parte de las organizaciones de recicladores de oficio frente a las demás personas prestadoras del artículo 15 de la Ley 142 de 1994. No obstante, su propuesta de definición tiene un alcance mayor al indicar el establecimiento de áreas de servicio exclusivo las cuales le corresponden definir al ente territorial de acuerdo con la normatividad establecida por la CRA.
<p>XX. Instalaciones para el acopio temporal de residuos sólidos ordinarios aprovechables Instalaciones de transferencia para el acopio temporal de residuos sólidos ordinarios aprovechables. Cuando se considere necesario ubicar una instalación de transferencia para el acopio temporal de residuos sólidos ordinarios aprovechables que serán transportados a la ECA, con el objetivo de disminuir el trayecto entre el lugar de recolección de los residuos y la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) la persona prestadora deberá cumplir con la reglamentación técnica vigente para el sector y sin perjuicio de la obtención de los permisos de autorizaciones ambientales y del ordenamiento territorial a que haya lugar. El ministerio de vivienda con la propuesta de las instalaciones de acopio temporal busca que no se implementen las ECA administradas por recicladores de oficio, sino poder incluir y perpetuar la corrupción de los privados dueños de las bodegas tradicionales de compra y venta de chatarra que aprovecharon la oferta institucional para suplantar a los recicladores y quedarse con los recursos pagados por los usuarios en la tarifa de aprovechamiento lo que claramente esta identificado y fue denunciado por el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios el Doctor Dagoberto Quiroga Collazos en el artículo „Aprovechamiento o aprovechados? del 27/04/2023</p>	No aceptada	Las instalaciones de acopio temporal tienen un ámbito limitado de acción para la clasificación y almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios aprovechables. La transferencia es una actividad del servicio público de aseo que se lleva a cabo en una estación de transferencia y consiste en trasladar los residuos sólidos de un vehículo recolector de menor capacidad a un vehículo de transporte a granel para llevarlos a hasta su sitio de tratamiento o disposición final. Para el caso de aprovechamiento aplica el concepto de trasbordo el cual fue desarrollado en la propuesta de modificación.
<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Se propone lo siguiente modifica xx. Comunidades Organizadas de Recicladores de oficio. Se entiende por comunidad organizada de Recicladores de oficio a la asociación de derecho, sin ánimo de lucro, integrada exclusivamente por recicladores de oficio, que realizan una labor ambiental que conlleva ingentes beneficios para la sociedad en su conjunto</p>	No aceptada	Se eliminó lo referente a las organizaciones de recicladores de oficio, en el entendido de que la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo referente a la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo y esta definición no es aplicable en el marco de la regulación del proyecto de decreto.

<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento en el marco servicio público de aseo. Se propone lo siguiente XX. Organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento en el marco servicio público de aseo. Son aquellas comunidades organizadas de recicladores de oficio que están registradas ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 15 y numeral 9 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella que la adicione,</p>	No aceptada	No se acoge la observación. No se limita a las organizaciones de recicladores de oficio a conformarse bajo el numeral 15.4 de la Ley 142 de 1994.
<p>Se propone lo siguiente XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que surte la organización recicladora de oficio con el apoyo y coordinación financiero, técnico y administrativo de la nación los departamentos y las entidades territoriales para consolidarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de calidad en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación, pues se considera que la definición incorporada en el proyecto de modificación contiene los aspectos básicos necesarios para su entendimiento, ya lo referente a las competencias a nivel nación, departamento y municipio tiene su desarrollo en la normatividad vigente y lo pertinente fue incluido en la propuesta de modificación del decreto.
<p>XX. Formalización. Actividades que realizan las organizaciones de recicladores de oficio con el apoyo y coordinación de las entidades nacionales, departamentales y las entidades territoriales para dignificar al reciclador de oficio y mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor.</p>	No aceptada	No se acoge la observación, en primer lugar por que atendiendo lo establecido en el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional, este decreto modifica el proceso de formalización por el de regularización, por lo tanto, se eliminó esta definición. En segundo lugar, por que el alcance de la formalización supera el ámbito de aplicación del servicio público de aseo, aspectos que se están trabajando en el marco del programa Basura Cero.
<p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables presentados por los usuarios que aun no realizan la separación para su recolección y transporte.</p>	No aceptada	Se considera que la definición contempla los parámetros necesarios para su entendimiento.
<p>Se propone lo siguiente Reincorporación al ciclo económico y productivo en la actividad de aprovechamiento. Actividad desarrollada únicamente en la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, relacionada con el acondicionamiento de los residuos aprovechables lo cual consiste en preparar o alistar los residuos para su proceso de comercialización hacia la industria transformadora. Incluye todas aquellas actividades que incorporen valor agregado al material a ser comercializado El -MVCT- desconoce el concepto del numeral 5 artículo 221 de la resolución 799 de 2021 sobre del acondicionamiento lo cual consiste en preparar o alistar los residuos para su proceso de comercialización hacia la industria transformadora. Incluye todas aquellas actividades que incorporen valor agregado al material a ser comercializado”.</p>	No aceptada	Se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.
<p>Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad de aprovechamiento y definir el esquema operativo de la prestación de la actividad y el régimen transitorio de formalización de las organizaciones de recicladores de oficio como comunidades organizadas prestadoras de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo, en el territorio nacional.</p>	No aceptada	En el entendido que las Organizaciones de recicladores de oficio son prestadores de la actividad de aprovechamiento, en virtud del numeral 4 del artículo 15 de la Ley 142 de 1994 y no son consideradas comunidades organizadas
<p>Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las personas prestadoras del servicio público de aseo y sus actividades complementarias, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD-, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA-, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento incluidas las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de formalización las entidades territoriales y demás entidades competentes con funciones sobre este servicio en el marco del principio de colaboración armónica. PARAGRAFO. Lo dispuesto en el presente decreto aplica a la actividad de aprovechamiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 19 del Decreto 3571</p>	No aceptada	No se acoge la observación, a pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que el ámbito de aplicación incorporado en el proyecto de modificación contiene los aspectos básicos necesarios para su entendimiento, adicionalmente por que la actividad de aprovechamiento no tiene alcance en actividades complementarias del servicio público de aseo, como la poda de árboles, entre otras.
<p>Principios de la Actividad de Aprovechamiento se debe tener en cuenta incluir los principios siguientes: 4. Implementación del esquema diferencial de prestación del servicio público de aseo en Áreas de Prestación del servicio con el fin de proteger a la población recicladora ante la exclusión de la actividad de aprovechamiento del proceso de adjudicación de las áreas de servicio exclusivo y, con ello, la consecuente continuidad del modelo de libre competencia para su prestación. 5. Prestación eficiente de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo en términos de cobertura, calidad y continuidad. 6. Implementación de sistemas de aprovechamiento de residuos de carácter regional incorporando la gestión de residuos aprovechables provenientes de varios municipios. Para alcanzar economías de escala. 7. Fortalecimiento de las condiciones técnico-operativas para aumentar las tasas de aprovechamiento de los residuos sólidos ordinarios. 8. Medición de la disminución de las tasas de disposición final en los relleno sanitario por aumento de las tasas de recuperación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 9. Veracidad y transparencia en la información suministrada, en el marco de las buenas prácticas empresariales.</p>	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, por lo tanto, no se aceptan estos principios adicionales teniendo en cuenta que obedecen a criterios técnicos que tienen su reglamentación.

<p>Rol del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico y los departamentos en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, y los departamentos en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, deben cumplir lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar financiera, técnica y administrativamente los planes de fortalecimiento de las organizaciones recicladoras como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales. 3. Apoyar con inversiones y demás instrumentos que se definan a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales desde los Planes Departamentales de Agua para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 4. Implementar las Alianzas público populares como instrumento de fortalecimiento de la actividad de aprovechamiento desarrollada por los recicladores de oficio la cual hace parte de las economías populares y comunitarias, con las demás entidades del orden nacional departamental y entidades territoriales para la dignificación de la población recicladora de oficio. 5. Incluir el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores para el cumplimiento del proceso de regularización en los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS y demás instrumentos de planeación. 	No aceptada	No se acoge la propuesta dado que los roles definidos para el VASB en la propuesta de modificación se enmarcan en las competencias constitucionales y legales que tiene este despacho, por lo que no es necesario replicarlas en este decreto.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo: Adicionar el siguiente numeral 9. Incluir en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. Un fondo para financiar la entrega de bienes o derechos en infraestructura y equipos a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo como aportes bajo condición Para lo cual se utilizará el instrumento contractual de Asociaciones de Iniciativa Público Popular, los cuales no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos.</p>	No aceptada	No se acoge la propuesta dado que las competencias constitucionales y legales que tienen las Entidades Territoriales están desarrolladas en la normatividad, en especial la Resolución 754 de 2014 que reglamenta los PGIRS
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo: 10. Impulsar sistemas de aprovechamiento de residuos de carácter regional incorporando la gestión de residuos aprovechables provenientes de varios municipios, dispuestas en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y en las instalaciones de acopio temporal destinadas para alcanzar economías de escala.</p>	No aceptada	No se acoge la propuesta dado que las Entidades territoriales en su principio de autonomía territorial, son las que determinan los sistemas de regionalización, la cual ya se encuentra reglamentada en la normatividad.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo: 11. Elaborar un programa de sustitución de vehículos de tracción humana -VTH- en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. Para esto sugiere tener en cuenta ASOCIACIONES DE INICIATIVA PÚBLICO POPULAR PARA LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO MEDIANTE APORTES BAJO CONDICIÓN.</p>	No aceptada	No se acoge la propuesta dado que las competencias constitucionales y legales que tienen las Entidades Territoriales están desarrolladas en la normatividad, en especial la Resolución 754 de 2014 que reglamenta los PGIRS, de otro lado, la transición de los vehículos de tracción humana debe incluirse en el Plan de fortalecimiento Organizacional.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6 Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control. Teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evidenciar oportunamente las interrupciones y/o fallas en la prestación del servicio a los usuarios en cada una de las Áreas de Prestación del Servicio APS que registraron en el SUI las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización. • Fortalecer la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las organizaciones de recicladores en proceso de formalización, especialmente aquellas asociadas a la debida aplicación del cobro de la tarifa a cada uno de los usuarios conforme al establecido en el artículo 9.4 y 146 de la Ley 142 de 1994 y la entrega para los subsidios de los usuarios de menores ingresos de estratos 1, 2 y 3 de conformidad con la Ley 142 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1176 de 2007 y la Ley 1537 de 2012, los decretos que las reglamenten y el régimen tarifario aplicable, así como para los casos en que se suscriban contratos para la prestación de una o varias actividades del servicio, con el propósito de garantizar la sostenibilidad del mismo. • Contar con una herramienta que permita validar (o incluso reemplazar) la información que es reportada al SUI por las organizaciones de recicladores en proceso de formalización las entidades territoriales, las autoridades ambientales y prestadores de residuos no aprovechables que le permita a la SSPD contar con la recolección de información que sirva como material probatorio objetivo para ejercer de manera eficiente las funciones propias de la SSPD. • Coadyuvar en el marco de colaboración armónica a la georreferenciación de las Áreas de prestación del Servicio de Aprovechamiento donde se pueda identificar los usuarios en residenciales y no residenciales, y 	No aceptada	No se acoge la propuesta dado que los lineamientos propuestos corresponden a competencias constitucionales y legales que tiene la SSPD y por lo tanto, es de su competencia la reglamentación.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Modificar las categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de oficio así:</p> <p>Criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ECAs Ubicadas en las áreas de prestación 2. NUMERO DE USUARIOS ATENDIDOS EN AREA DE PRESTACION -APS 3. FACTOR DE PRODUCCION TONELADAS APROVECHADAS AL AÑO POR TIPO DE SUSCRIPTOR 4. CARACTERIZACION POR CATEGORIA, así entonces: <p>GRANDES PRESTADORES ORO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Numero de ECAs Ubicadas en las áreas de prestación 2. Más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas 3. Clasificación de los suscriptores y/o usuarios en residenciales y no residenciales, y estos últimos en pequeños y grandes generadores de acuerdo con su producción 4. Municipios del Segmento I <p>PEQUEÑOS PRESTADORES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No Aplica 2. Hasta 5000 suscriptores en área urbana 3. Clasificación de los suscriptores y/o usuarios del servicio de aseo. Los usuarios del servicio público de aseo se clasificarán en residenciales y no residenciales, y estos últimos en pequeños y grandes generadores de acuerdo con su producción. 4. Municipios del Segmento II 	No aceptada	Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento. parágrafo:</p> <p>PARÁGRAFO. El prestador de la actividad de aprovechamiento deberá contar con un programa de prestación que se desarrollará bajo los lineamientos que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el cual tendrá en cuenta el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables en vehículos de tracción humana conforme al plan de sustitución por las entidades territoriales de estos vehículos.</p>	No aceptada	No se acoge la propuesta porque la sustitución de vehículos de tracción humana, se contempla dentro del programa de fortalecimiento organizacional y de las fases de regularización a cargo de la Organización.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.3. Presentación de Residuos para Aprovechamiento. Es deber de los usuarios presentar los residuos separados en la fuente de acuerdo con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIIRS para la recuperación, recolección y transporte por parte de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. En el caso de incumplimiento, se aplicarán las medidas correctivas a las infracciones de aseo, limpieza y recolección de residuos sólidos establecidas en la normatividad. Los usuarios no podrán exigir a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento contraprestación alguna por el acceso a los residuos sólidos aprovechables generados y presentados para recolección.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.7. Requisitos Mínimos para las Instalaciones de Acopio Temporal. Las instalaciones de acopio temporal deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación. 3. Realizar el registro ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 4. Contar con instalaciones cubiertas y con cerramiento. 5. contar con las autorizaciones ambientales y de ordenamiento territorial a que haya lugar. 	No aceptada	No se acoge la observación, dado que los requisitos ambientales y ordenamiento territorial ya se encuentran regulados en la normatividad, en especial en los artículo 25 y 26 de la Ley 142 de 1994.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8 Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Disponer de áreas para el parqueo y maniobra de los vehículos, vestidores e instalaciones sanitarias. 4. Contar con áreas para Administración - Recepción -Pesaje - Selección y Clasificación -Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 5. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 6. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del actor Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 7. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 8. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 9. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 10. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 11. Contar con un programade control de plagas y vectores. 12. Contar con las autorizaciones ambientales a que haya lugar. 13. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. 	No aceptada	No se acoge la propuesta de eliminar el numeral 9 respecto medidas de seguridad y salud en el trabajo, dado que los prestadores incluidas las Organizaciones de recicladores deben propender por el bienestar de sus trabajadores y asociados. Por su parte respecto a numeral 12, no se acoge la observación, dado que los requisitos ambientales y ordenamiento territorial ya se encuentran regulados en la normatividad, en especial en los artículo 25 y 26 de la Ley 142 de 1994.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.9. Densificación de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables En las instalaciones de acopio temporal y/o en las estaciones de clasificación y aprovechamiento, se podrá incrementar la densidad de los residuos sólidos ordinarios aprovechables provenientes de uno o varios municipios, dispuestas , a través de compactación u otras técnicas disponibles, ya sea para optimizar el almacenamiento o para reducir el volumen para el transporte, con los equipos tecnológicos disponibles en el mercado.</p>	No aceptada	Se elimina el artículo relacionado con la densificación, teniendo en cuenta que se incluyó el alistamiento como un proceso a desarrollar en la ECA y el alistamiento puede incluir la densificación.
<p>El MVCT en este artículo pretende continuar la medición y balance de masas por la cantidad de facturas de las toneladas de residuos aprovechables publicadas y validadas en el Sistema Único de Información -SUI y no respecto a la medición de los residuos aprovechables producidos por los usuarios lo cual es contrario a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 142 de 1994, por lo anterior propone</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2. 10. Medición y Balance de Masas. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio señalará conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 9 concordante con el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, los lineamientos para la medición y el balance de masas de los residuos sólidos para la prestación de la</p>	No aceptada	No se acoge la propuesta dado que lo reglamentado en la ley no es necesario replicarlo en este decreto.

			<p>ARTICULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI, manifiesta que El MVCT no puede eliminar la información técnica, administrativa, comercial, operativa y financiera que tiene su sustento en lo dispuesto en el artículo 9.4, el cual establece que también es un derecho de los usuarios obtener información, por ello propone: Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no superara lo definido en los factores de producción de residuos potencialmente aprovechables por usuario que define la regulación de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA)</p>	No aceptada	No se acepta, dado que dentro de la política de gestión de residuos de este Ministerio el indicador establecido es la caracterización en fuente establecida por el municipio su PGIRS.
			<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores, manifiesta: "Es claro que MVCT al definir solo identificar al 90% de los recicladores en la verificación del censo sin hacer la salvedad que el otro 10% estará en proceso de reconocimiento en el censo desconoce lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional sobre lo propuesto en el numeral 117 del auto 275 de 2011 que estableció lo siguiente: "117. Adicionalmente se ordena al Distrito actualizar el censo de recicladores adelantado por la Universidad Javeriana, con propósito de identificar y carnetizar a los recicladores formales e informales dela ciudad;(..."</p>	No aceptada	La regla establecida en este artículo es para corroborar que en efecto el 90% de los asociados se encuentren en el censo del municipio donde prestan el servicio, sin embargo, la organización debe estar conformada por 100% de recicladoras.
			<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Considera que El MVCT no tiene en cuenta el principio de seguridad jurídica por lo cual no " armoniza el principio de respeto por los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas consolidadas con el imperativo constitucional de allanar situaciones de desigualdad incompatibles con los postulados del Estado social de derecho: "Esta restricción general a que las normas sean aplicadas de manera retroactiva evita que se entrometa en la producción de efectos frente a hechos consumados, es decir, aquellas situaciones que se produjeron, cumplieron y quedaron terminados en vigencia de una norma anterior, por lo que al tratarse de hechos que fueron ya resueltos conforme a la regla antigua deberán ser acatados por la nueva, a pesar de tener consecuencias diferentes;</p>	Aceptada	La propuesta de modificación incluye un régimen de transición para el proceso de regularización.
			<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.7 Planes de Fortalecimiento Empresarial. En este artículo es claro que se debe tener en cuenta modificar el decreto 802 de 2022 que desarrolla adecuadamente El artículo 88 de la Ley 1753 de 2015 dispuso que "los recursos provenientes del incentivo serán destinados a la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo para el desarrollo de infraestructura, separación en la fuente, recolección, transporte, recepción, pesaje, clasificación y otras formas de aprovechamiento; desarrolladas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento y recicladores de oficio que se hayan organizado bajo la Ley 142 de 1994.</p>	No aceptada	No se entiende la propuesta
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. La provisión de inversiones debe estar ligada al Plan de Fortalecimiento organizacional y comunitario donde deben estar definidos los proyectos para nuestra formalización y así garantizar el derecho a de los Usuarios al saneamiento ambiental.</p>	Aceptada	En efecto de acuerdo con el artículo 2.3.2.5.5.8. de la propuesta de modificación del decreto, la provisión de Inversiones es para ejecutarse de acuerdo con lo establecido en el plan de fortalecimiento organizacional.
			<p>ARTICULO 4. Vigencia y Derogatorias. El MVCT al eliminar el artículo 2.3.2.5.3.6. de Aspectos administrativos mínimos. Esta en contravía de lo dispuesto en el artículo 9.4, el cual establece que también es un derecho de los usuarios obtener información "completa, precisa y oportuna, sobre todas las actividades y operaciones directas o indirectas que se realicen para la prestación de los servicios públicos", lo cual indiscutiblemente incluye estar vinculado al catastro de usuarios conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 142 de 1994, el dispuso que es un derecho de los usuarios a obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados. Norma concordante con el artículo 146 de la misma ley que dispone que la empresa y el usuario tienen derecho a que los consumos se midan, y a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho posibles. Una de las finalidades de estas normas, como lo señala el propio artículo 146 antes citado, es que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobra al usuario lo cual será trasladado a la persona prestadora. Tanto la empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios como los usuarios de los mismos tienen derecho a que los consumos se midan con los instrumentos tecnológicos apropiados y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario (...)</p>	Aceptada	se incluye un artículo de aspectos administrativos mínimo con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto.
			<p>Como está estructurado este proyecto de decreto, que modifica el Decreto 596, es claro que el MVCT elimino artículos claves que fueron expuestos en nuestros derechos de petición a los que nunca emitieron respuesta por lo cual la Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 1. Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública requirió al MVCT mediante el OFICIO SI No. 189 RADICADO E-2023-624591 del 17 de octubre de 2023 y el OFICIO SI No. 190 RADICADO E-2023-624591 del 17 de octubre de 2023 , lo que demuestra que nuestras propuestas nunca obtuvieron revisión ni respuesta lo que indican algunas violaciones a lo dispuesto al DECRETO 1609 DE 2015 y fueron radicadas pero se discutieron en las seis (6) Mesas de Diálogo Nacional con Organizaciones de Recicladores de Oficio-ORO tampoco este ministerio cumplió con lo que se comprometió en su respuesta con número de radicado 2023EE0056178 como quedo consignado en la Sentencia No. : 25000 2341 000 2023 00927 00 del veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023) del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION PRIMERA SUBSECCION C por lo cual el MVCT no está actuando de conformidad con los artículos 1, 2 y 209 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de República Unitaria, democrática y pluralista, en el que se debe facilitar la participación de todos sus habitantes en las decisiones que los afectan y garantizar que, en el ejercicio de la función administrativa, se satisfaga el interés general y se brinde publicidad y transparencia en el actuar de la administración pública.</p>	No aceptada	Teniendo en cuenta que este es un proceso de participación ciudadana relacionado específicamente con el proyecto de modificación de decreto 596 de 2016, en este se atienden las observaciones relacionadas con el mismo. las Soltudes o quejas mencionadas se han atendido por parte del MVCT por parte de los canales oficiales.
94	26/10/2023	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	<p>ARTICULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los entes territoriales para el aprovechamiento. 8. Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años. Se sugiere que se actualice al inicio de cada periodo de gobierno municipal.</p> <p>ARTICULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la definición de criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio. Manifiestan que Los grupos son muy desiguales, hay muy pocos prestadores que tienen más de 9 ECAS y que tienen más de 3.600 toneladas al mes. Queda muy corta esa clasificación. Aclarar si para estar en categoría 1 tendría que cumplir con los 4 criterios, o si es suficiente con 1 de los 4, y si las categorías son por áreas de prestación o en la totalidad de las áreas.</p> <p>ARTICULO 2.3.2.5.2.1. Integralidad de la actividad de aprovechamiento. Se sugiere que el alistamiento no haga parte de la prestación integral de la actividad en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que hace énfasis a una actividad comercial que no debe hacer parte de la remuneración vía tarifa que paga el usuario.</p>	Aceptada	Se tendrá en cuenta que la actualización del PGIRS se efectúe cada 4 años, con el fin de que se articule con el plan de gobierno de cada mandatario local.
			<p>ARTICULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la definición de criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio. Manifiestan que Los grupos son muy desiguales, hay muy pocos prestadores que tienen más de 9 ECAS y que tienen más de 3.600 toneladas al mes. Queda muy corta esa clasificación. Aclarar si para estar en categoría 1 tendría que cumplir con los 4 criterios, o si es suficiente con 1 de los 4, y si las categorías son por áreas de prestación o en la totalidad de las áreas.</p>	Aceptada	Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.
			<p>ARTICULO 2.3.2.5.2.1. Integralidad de la actividad de aprovechamiento. Se sugiere que el alistamiento no haga parte de la prestación integral de la actividad en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que hace énfasis a una actividad comercial que no debe hacer parte de la remuneración vía tarifa que paga el usuario.</p>	No aceptada	El alistamiento se concibe por las ORO como una actividad esencial de la operación de la actividad de aprovechamiento, y en esa medida se constituye en una acción afirmativa y que hace parte de la integralidad de la prestación.

ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio. En Relación con la tracción humana no asistida, sugieren que "Falta elaborar criterios mínimos"	No aceptada	No es claro a que se refiere con "los criterios mínimos" para la tracción humana no asistida. Sin embargo, el artículo que se refiere a las características de los vehículos motorizados de recolección y transporte selectivo, prevé que las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables en vehículos de tracción humana asistida y no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización.
ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de residuos aprovechables por parte de las entidades públicas. Sugieren agregar el siguiente párrafo. Propuesta de párrafo. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal contarán con un plazo de tres (3) meses a partir de la publicación del presente capítulo, para formular e implementar campañas de separación en la fuente.	No aceptada	No hace parte del alcance de este decreto, exigir a las entidades estatales la elaboración de un plan para incentivar la separación en la fuente. Si bien es una iniciativa importante, no se concibe dentro de esta modificación de decreto sino que podría ser parte de programas como el de Basura Cero.
ARTÍCULO 2.3.2.5.2.10. Medición y balance de masas. Sugieren incluir el siguiente artículo: (Importante definir de una vez la información para poder hacer IVC.) Propuesta de artículo: Artículo XXXXX. Medición y balance de masas - registros de ingreso de material: Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán realizar el balance de masas a partir del pesaje de las cantidades mensuales de residuos sólidos aprovechables que ingresen a las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA), las que efectivamente se aprovechen por su incorporación a procesos productivos y las que se rechazan. De este balance de masas deberá mensualmente informarse a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), en los términos en que dicha entidad lo establezca. Parágrafo 1. Registros de ingreso de material. Los prestadores de la actividad de aprovechamiento en las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA), deberán llevar un registro de las cantidades de residuos sólidos recibidos, distinguiendo entre aquellos aprovechables y el rechazo producto de la clasificación. Dicho registro deberá incluir como mínimo: - fecha de ingreso de material a la ECA - origen del material (área de prestación) - tipo de usuario, (grande generador o pequeño generador) - peso por tipo de material - macro ruta - micro ruta - frecuencia de recolección - vehículo (identificación) - Cantidades de material recuperado y recolectado por cada reciclador. En todo caso, el prestador podrá suministrar la demás información que se estime pertinente para garantizar la trazabilidad del material proveniente de la actividad de aprovechamiento, que a su vez permitirá diferenciar la ingreso de materiales que no cumplen con la integralidad de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, como aquellos que provienen de la compra a agentes externos a la prestación del servicio, donaciones, entre otros residuos que no hacen parte del servicio público, los cuales no será objeto de cobro a los usuarios vía tarifa. Para las organizaciones de recicladores de oficio el registro de ingreso de material además de cumplir con lo dispuesto en este parágrafo, deberá permitir la identificación de las	Se incluyó un artículo con algunas de las observaciones presentadas.	
ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio. Proponen adicionar el siguiente inciso. El prestador de la actividad de aprovechamiento no podrá realizar un reporte que supere su capacidad operativa (rutas, frecuencias, vehículos, recicladores) en los términos que defina la SSPD para la inspección, vigilancia y control.	No aceptada	Lo relacionado con el total de toneladas efectivamente aprovechadas, reportados por los prestadores, fue eliminado en el presente decreto.
ARTÍCULO 2.3.2.5.4.2. Atención de peticiones, quejas y recursos (PQR) relativos a la actividad de aprovechamiento por las organizaciones de recicladores de oficio. La SSPD propone adicionar el siguiente inciso: Propuesta de párrafo. Cuando el ajuste de la facturación obedezca a medidas aplicadas de oficio por la Superintendencia, operará lo establecido en el presente artículo	No aceptada	Se considera que lo dispuesto en el proyecto de modificación del decreto ya contempla lo solicitado
ARTÍCULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del censo de recicladores. Se propone ajustar que sea el Municipio quien certifique ante el SUI cuáles son las organizaciones que cumplen con este criterio, en los términos que defina la SSPD para este reporte. Propuesta de artículo. ARTÍCULO 2.3.2.5.5.2. Verificación de organizaciones de recicladores de oficio. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que la organización se encuentre en el reporte del ente territorial en el SUI, en el cual acredita el listado de organizaciones de recicladores de oficio que cumplen con el 90% de los recicladores en el censo municipal o distrital. En caso de que el ente territorial no haya realizado el reporte, para la inscripción en el RUPS la organización deberá aportar constancia expedida por el ente territorial donde certifique el reconocimiento como organización de recicladores de oficio que cumple con tal criterio. Este documento deberá ser aportado cuando el prestador se registre por primera vez y cuando registre nuevas áreas de prestación. Parágrafo. Este reporte de información se hará en los términos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.	No aceptada	Se incluye la verificación de las organizaciones de recicladores de oficio por parte del ente territorial, quien deberá realizar una visita para verificar el cumplimiento de algunos aspectos en campo y reportarlo a la SSPD.
ARTÍCULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la regularización y la formalización progresiva. Año 1. Teniendo en cuenta que estos aspectos son inherentes a las toneladas efectivamente aprovechadas, se deben realizar y reportar desde el momento que se realice el reporte de toneladas efectivamente aprovechadas, no dar un plazo de UN AÑO.	Aceptada	Las fases de regularización fueron ampliamente modificadas atendiendo diversas necesidades de ajuste. Una de ellas corresponde al reporte de toneladas efectivamente aprovechadas, el cual ahora se encuentra en el mes 1 de operación (fase I)
Se debe adicionar en la FASE 1, la actividad de Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.	Aceptada	Este aspecto se encuentra contemplado en el año 1 (fase II) del proceso de regularización/formalización y no podría exigirse en la fase I (mes 1) dado que no se considera como un aspecto primordial para iniciar la prestación. En ese sentido, a partir del segundo mes de operación y hasta finalizar su primer año de prestación, se le hará exigible contar con el CCU
Se debe adicionar en la FASE 1. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD	Aceptada	Las fases de regularización/formalización fueron ampliamente modificadas atendiendo diversas necesidades de ajuste. Una de ellas corresponde al reporte de toneladas efectivamente aprovechadas, el cual ahora se encuentra en el mes 1 de operación (fase I)
Respecto a la obligación de "Elaborar la base de datos de los usuarios" sugieren Adicionar lo siguiente: "y las microrutas en los términos en los que establezca la SSPD, EN EL AÑO 2."	Aceptada	Efectivamente la obligación de contar con la base de datos de usuarios y de micro rutas se encuentra en el año 2 de operación (fase III).
Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD, sugieren eliminar dado que "El registro ya lo dice en la fase 1. Respecto a garantizar que cumpla con los requisitos mínimos, entonces se debe dejar más claro que sea el reporte de las obligaciones establecidas en el SUI en el año 1."	No aceptada	No procede indicar aspectos adicionales al hecho de contar con una ECA (para el año 1 mes 1), dado que previamente a las fases se definió que es una ECA y cuales son los requisitos mínimos para su operación.

		Respecto al Uso de la factura electrónica para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD, sugieren que "No es acorde con el estatuto tributario. No se puede hasta el año 4 utilizar facturación electrónica."	Aceptada	La obligación de facturación electrónica se encuentra prevista para el mes 1 (fase I) lo cual corresponde a la necesidad de soportar la comercialización de los residuos efectivamente aprovechados. Por ende, es necesario solicitarla desde el mes 1. Se ajustó en las fases.
		Presentar la información financiera inicial que establezca la SSPD para esta etapa. Esta obligación debe ir en fase 1, que es desde que inicie el reporte de facturas al SUI, ya que tienen que ser electrónicas y deben contar con cierta información INICIAL.	No aceptada	Lo relacionado con la información financiera a reportar, fue modificado.
		Utilizar vehículos de tracción humana asistida para la recolección y transporte y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación del servicio registradas, manifiestan que "Esto debe ser implícito para todas las obligaciones de todas las fases. Es decir, de acá sobra puntualizarlo," por lo que sugieren eliminarlo.	Aceptada	Se realizó la modificación en tanto es cierto que el reporte de dichos vehículos a la SSPD es una obligación implícita
		Definir las microrutas de recolección de aprovechamiento y realizar el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD, debe incluirse en el año 2.	Aceptada	Se ajustó en el sentido de incluir este aspecto en el año 2 (fase III)
		Aplicar las normas de información financiera y realizar el respectivo reporte a la SSPD Se debe incluir en el año 2.	Aceptada	Lo relativo a información financiera se incluyó a partir del año 1 (fase II) y con periodicidad anual.
		Llevar la trazabilidad de los pagos que se realicen a los recicladores de oficio asociados a la organización por concepto de los residuos sólidos ordinarios aprovechables entregados en la ECA, mediante medios de verificación manual debidamente archivados y relacionados. Solicitan aclarar si debe hacerse, Por concepto del valor comercial o del valor por tarifa?	Aceptada	La trazabilidad en los pagos que efectúe la organización a sus asociados, por concepto de la prestación de la actividad de aprovechamiento, es una necesidad que evidencia este ministerio y respecto de la cual se está planteando la posibilidad de realizar una aplicación en los dispositivos móviles, con el fin de llevar los registros del material ingresado a la ECA por parte de cada uno de los recicladores de oficio. Esto garantizaría el pago de los volúmenes de material recolectados, transportados y aprovechados por los asociados. Dicha trazabilidad deberá corresponder al valor por tarifa.
		Del proceso de regularización: Facilitar el acceso de por lo menos el 20% de los recicladores de oficio asociados a su organización a mecanismos digitales de transferencia de dinero, con el objetivo de garantizar la trazabilidad y monto de los pagos que se realicen por los residuos sólidos ordinarios aprovechables entregados en la ECA. Se sugiere que se aclare que son los recursos de la remuneración vía tarifa.	Aceptada	En consonancia con la respuesta anterior, la trazabilidad de los recursos deberá corresponder a los provenientes del valor por tarifa.
		Garantizar que, mínimo el 20% de los recicladores de oficio asociados a su organización se encuentren afiliados al régimen subsidiado de salud. Sugieren aumentar el porcentaje, al menos al 50%.	No aceptada	el proyecto de decreto elimina lo relacionado con el proceso de formalización y los requisitos asociados a sus fases en aspectos como la afiliación al sistema general de riesgos profesionales y la transición de vehículos de tracción humana, entre otros. Teniendo en cuenta que la formalización supera el ámbito del servicio público de aseo, y su alcance se está trabajando en el marco del programa Basura
		ARTÍCULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la regularización y la formalización progresiva. Parágrafo. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo. De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias. Sugieren incluir todas las actividades de la SSPD Inspección Vigilancia y control.	Aceptada	Se modifica lo relacionado con las competencias de inspección, vigilancia y control a cargo de la SSPD.
		ARTÍCULO 4. Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica el Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, deroga el Decreto No 1345 de 2021, deroga la Subsección 8 de la Sección 2 del Capítulo 2 del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015. Solicitan aclarar si los ¿Artículo 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del Decreto 596 quedarían vigentes?	No aceptada	Se revisó y austó el artículo con el fin de dar claridad. El presente instrumento incorpora todas las disposiciones que quedan vigentes.
95	30/10/2023	ASOCIACIÓN DE REICLADORES CON HONOR - ASORECOHO Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así: 6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.
		16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.	No aceptada	Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.
		36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.
		41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo. Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
		87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.	No aceptada	No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.
		XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.	No aceptada	Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadoras de la actividad de aprovechamiento.
		XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario. Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.	No aceptada	Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.
		XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.

<p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p>	No aceptada	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.</p>
<p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	No aceptada	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su aprovechamiento.</p>
<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	No aceptada	<p>El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	No aceptada	<p>No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas. 	No aceptada	<p>Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación.</p> <p>Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoria a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	No aceptada	<p>Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.</p>

<p>ARTICULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse el Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	<p>No aceptada</p>	<p>El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana.</p> <p>Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.</p>
<p>ARTICULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> (i) La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua. Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto. (ii) La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Traslado y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el traslado a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a)Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b)Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, traslado y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a)Hacer traslado de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b)El traslado se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c)El traslado se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d)Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	Aceptada	Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el traslado, corresponde a los entes territoriales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2.Georreferenciar su ubicación 3.Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4.Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5.Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9.Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10.Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11.Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	Aceptada	Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <p>a)El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados.</p> <p>b)El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>c)El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos.</p> <p>d)El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo.</p> <p>e)El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas.</p> <p>f)El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	Aceptada	Se incluye aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada período de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por ultimo, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUI.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUI) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUI) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho periodo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.

<p>ARTICULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".</p>															
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.</p>															
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases:</p> <table border="1" data-bbox="619 560 1050 885"> <thead> <tr> <th colspan="2">Progresividad en la Regularización</th> <th>Actividad</th> </tr> <tr> <th>Fase</th> <th>Plazo</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Mes 1</td> <td>Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Año 1</td> <td>Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Año 2</td> <td>Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.</td> </tr> </tbody> </table>	Progresividad en la Regularización		Actividad	Fase	Plazo		1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD.		Año 1	Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD.	2	Año 2	Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.	<p>No aceptada</p>	<p>Se acepta parcialmente, cabe resaltar que este artículo fue ajustado de acuerdo con los comentarios recibidos en el proceso de participación ciudadana. Se acepta lo relativo al registro de toneladas por área de prestación en el mes 1. En cuanto a la obligación de contar con una ECA, está se requiere desde el momento de inicio de la operación (mes 1) al ser la única instalación en la que se permite el pesaje, alistamiento y reincorporación al ciclo económico productivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.</p> <p>Tabla 2: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p> <p>Tabla 3: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p> <p>En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó.</p> <p>Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.</p> <p>Tabla de Formalización no aceptada: Aquellos aspectos relacionados con la formalización, no se acepta dado que el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional</p>
Progresividad en la Regularización		Actividad															
Fase	Plazo																
1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD.															
	Año 1	Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD.															
2	Año 2	Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.															
<p>TABLA 2</p> <table border="1" data-bbox="640 933 903 1120"> <thead> <tr> <th colspan="2">Progresividad en la Regularización</th> <th>Actividad</th> </tr> <tr> <th>Fase</th> <th>Plazo</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3</td> <td>Año 4</td> <td>Elaborar el protocolo de servicio, en el cual deberá contener: como mínimo, la referencia al artículo 2.3.2.5.5.4 del Decreto 1073 de 2015 y el que lo modifique o sustituya. Una de las facturas específicas para la comercialización de material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD. Presentar la información financiera actual que realice la SSPD para esta etapa. Elaborar el Plan de prestación de servicios que realice la SSPD de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 80% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicio regularizadas. Realizar el respectivo reporte a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicio regularizadas.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Año 5</td> <td>Contar con supervisión y sistemas de control que garanticen el seguimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar sistemas de verificación para promover la adherencia en la base de datos sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Ello debe incluir las toneladas de recolección de aprovechamiento, realizar el respectivo reporte en los términos establecidos por la SSPD. Garantizar que el 80% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicio regularizadas.</td> </tr> </tbody> </table>	Progresividad en la Regularización		Actividad	Fase	Plazo		3	Año 4	Elaborar el protocolo de servicio, en el cual deberá contener: como mínimo, la referencia al artículo 2.3.2.5.5.4 del Decreto 1073 de 2015 y el que lo modifique o sustituya. Una de las facturas específicas para la comercialización de material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD. Presentar la información financiera actual que realice la SSPD para esta etapa. Elaborar el Plan de prestación de servicios que realice la SSPD de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 80% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicio regularizadas. Realizar el respectivo reporte a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicio regularizadas.	4	Año 5	Contar con supervisión y sistemas de control que garanticen el seguimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar sistemas de verificación para promover la adherencia en la base de datos sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Ello debe incluir las toneladas de recolección de aprovechamiento, realizar el respectivo reporte en los términos establecidos por la SSPD. Garantizar que el 80% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicio regularizadas.	<p>No aceptada</p>	<p>Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p>			
Progresividad en la Regularización		Actividad															
Fase	Plazo																
3	Año 4	Elaborar el protocolo de servicio, en el cual deberá contener: como mínimo, la referencia al artículo 2.3.2.5.5.4 del Decreto 1073 de 2015 y el que lo modifique o sustituya. Una de las facturas específicas para la comercialización de material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD. Presentar la información financiera actual que realice la SSPD para esta etapa. Elaborar el Plan de prestación de servicios que realice la SSPD de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 80% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicio regularizadas. Realizar el respectivo reporte a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicio regularizadas.															
4	Año 5	Contar con supervisión y sistemas de control que garanticen el seguimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar sistemas de verificación para promover la adherencia en la base de datos sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Ello debe incluir las toneladas de recolección de aprovechamiento, realizar el respectivo reporte en los términos establecidos por la SSPD. Garantizar que el 80% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicio regularizadas.															
<p>TABLA 3 Tabla única de formalización</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p>															
	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la</p>															

			<p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	<p>Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general</p>	
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	<p>El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.</p>	
			<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	<p>Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.</p>	
96	31/10/2023	BARRPLASTIC	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p> <p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p> <p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p> <p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p> <p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p> <p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p> <p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p> <p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p> <p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p> <p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	<p>No se acepta</p> <p>No se acepta</p> <p>No se acepta</p> <p>No se acepta</p> <p>No se acepta</p> <p>No se acepta</p> <p>No se acepta</p> <p>No se acepta</p> <p>No se acepta</p> <p>No se acepta</p>	<p>No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.</p> <p>Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.</p> <p>No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.</p> <p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.</p> <p>No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.</p> <p>Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadores de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.</p> <p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.</p> <p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.</p> <p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su</p>

<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PUBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas. 	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación. Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	No aceptada	El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana. Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:</p> 	<p>No aceptada</p>	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <p>a) La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>b) La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Tránsito y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el trasbordo a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a) Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b) Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, trasbordo y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a) Hacer trasbordo de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b) El trasbordo se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c) El trasbordo se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d) Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el trasbordo, corresponde a los entes territoriales.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	Aceptada	Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b) El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c) El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d) El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e) El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f) El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	Aceptada	Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por ultimo, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUJ.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUJ) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUJ) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho período a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.

ARTICULO 2.3.2.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases:

Progresividad en la Regularización	
Fase	Plazo
1	Mes 1
<p>Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD</p> <p>Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD</p> <p>Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD</p> <p>Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD</p> <p>Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio</p> <p>Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD</p>	
<p>Año 1</p> <p>Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD</p>	
<p>Año 2</p> <p>Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.</p> <p>Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables.</p> <p>Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.</p> <p>Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD</p>	

No aceptada

Se acepta parcialmente, cabe resaltar que este artículo fue ajustado de acuerdo con los comentarios recibidos en el proceso de participación ciudadana. Se acepta lo relativo al registro de toneladas por área de prestación en el mes 1. En cuanto a la obligación de contar con una ECA, está se requiere desde el momento de la operación (mes 1) al ser la única instalación en la que se permite el pesaje, alistamiento y reincorporación al ciclo económico productivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.

Tabla 2: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

Tabla 3: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó.

Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla de Formalización no aceptada: Aquellos aspectos relacionados con la formalización, no se acepta dado que el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

Tabla 2

Progresividad en la Regularización	
Fase	Año
1	Año 1
<p>Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.4 del Decreto 1073 de 2016 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, así como la factura electrónica para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD.</p> <p>Presentar la información financiera total que establece la SSPD para esta etapa</p> <p>Elaborar el Programa de prestación de servicio de aseo, previo de acuerdo con el instrumento definido por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento y reportar a la Contratación Pública de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y transitar en la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD por todas las áreas de prestación de servicio regularizadas</p> <p>Realizar capacitaciones masivas a los asociados sobre economía solidaria y mantener el registro de la SSPD</p>	
4	Año 2
<p>Contar con inspecciones y sistemas de control específicos para el seguimiento de la prestación de la actividad</p> <p>Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la separación de la basura y evitar el mal manejo de los residuos sólidos aprovechables en las áreas de prestación</p> <p>Crear las instalaciones de recolección de aprovechamiento y realizar el respectivo registro en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios</p> <p>Garantizar que el 10% de los vehículos utilizados por los recicladores para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD por todas las áreas de prestación de servicio regularizadas</p>	

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

Tabla 3

1	Año 1
<p>Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener como mínimo lo señalado en el artículo 2.3.2.5.4 del Decreto 1073 de 2016 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, así como la factura electrónica para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD.</p> <p>Elaborar el Programa de prestación de servicio de aseo, previo de acuerdo con el instrumento definido por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento y reportar a la Contratación Pública de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y transitar en la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD por todas las áreas de prestación de servicio regularizadas</p>	
4	Año 2
<p>Presentar la información financiera en la forma que la SSPD establece para esta etapa y realizar el respectivo reporte a la SSPD.</p> <p>Elaborar el Programa de prestación de servicio de aseo, previo de acuerdo con el instrumento definido por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento y reportar a la Contratación Pública de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y transitar en la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo y realizar el respectivo reporte a la SSPD.</p>	

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó en tanto las organizaciones se componen de asociados y no empleados.

Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla única de formalización

Proceso de Formalización	
Fase	Actividad
1	<p>Definir el 100% de los requisitos de oficio asistido en la organización para que desarrollen la actividad de aprovechamiento, asegurando la recuperación, incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana asistida.</p> <p>Definir el 100% de los requisitos de oficio asistido en la organización de gestión y bienestar. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la separación de la basura y evitar el mal manejo de los residuos sólidos aprovechables.</p> <p>Definir los requisitos de oficio asistido en la organización para que desarrollen la actividad de aprovechamiento, asegurando la recuperación, incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana asistida.</p> <p>Definir el 100% de los requisitos de oficio asistido en la organización para que desarrollen la actividad de aprovechamiento, asegurando la recuperación, incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana asistida.</p>
2	<p>Definir los requisitos de oficio asistido en la organización para que desarrollen la actividad de aprovechamiento, asegurando la recuperación, incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana asistida.</p> <p>Definir el 100% de los requisitos de oficio asistido en la organización para que desarrollen la actividad de aprovechamiento, asegurando la recuperación, incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana asistida.</p> <p>Definir los requisitos de oficio asistido en la organización para que desarrollen la actividad de aprovechamiento, asegurando la recuperación, incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana asistida.</p>
3	<p>Definir los requisitos de oficio asistido en la organización para que desarrollen la actividad de aprovechamiento, asegurando la recuperación, incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana asistida.</p> <p>Definir el 100% de los requisitos de oficio asistido en la organización para que desarrollen la actividad de aprovechamiento, asegurando la recuperación, incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana asistida.</p> <p>Definir los requisitos de oficio asistido en la organización para que desarrollen la actividad de aprovechamiento, asegurando la recuperación, incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana asistida.</p>
4	<p>Definir los requisitos de oficio asistido en la organización para que desarrollen la actividad de aprovechamiento, asegurando la recuperación, incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana asistida.</p> <p>Definir el 100% de los requisitos de oficio asistido en la organización para que desarrollen la actividad de aprovechamiento, asegurando la recuperación, incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana asistida.</p> <p>Definir los requisitos de oficio asistido en la organización para que desarrollen la actividad de aprovechamiento, asegurando la recuperación, incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana asistida.</p>
5	<p>Definir los requisitos de oficio asistido en la organización para que desarrollen la actividad de aprovechamiento, asegurando la recuperación, incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana asistida.</p> <p>Definir el 100% de los requisitos de oficio asistido en la organización para que desarrollen la actividad de aprovechamiento, asegurando la recuperación, incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana asistida.</p> <p>Definir los requisitos de oficio asistido en la organización para que desarrollen la actividad de aprovechamiento, asegurando la recuperación, incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana asistida.</p>
6	<p>Definir los requisitos de oficio asistido en la organización para que desarrollen la actividad de aprovechamiento, asegurando la recuperación, incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana asistida.</p> <p>Definir el 100% de los requisitos de oficio asistido en la organización para que desarrollen la actividad de aprovechamiento, asegurando la recuperación, incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana asistida.</p> <p>Definir los requisitos de oficio asistido en la organización para que desarrollen la actividad de aprovechamiento, asegurando la recuperación, incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana asistida.</p>
7	<p>Definir los requisitos de oficio asistido en la organización para que desarrollen la actividad de aprovechamiento, asegurando la recuperación, incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana asistida.</p> <p>Definir el 100% de los requisitos de oficio asistido en la organización para que desarrollen la actividad de aprovechamiento, asegurando la recuperación, incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana asistida.</p> <p>Definir los requisitos de oficio asistido en la organización para que desarrollen la actividad de aprovechamiento, asegurando la recuperación, incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana asistida.</p>
8	<p>Definir los requisitos de oficio asistido en la organización para que desarrollen la actividad de aprovechamiento, asegurando la recuperación, incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana asistida.</p> <p>Definir el 100% de los requisitos de oficio asistido en la organización para que desarrollen la actividad de aprovechamiento, asegurando la recuperación, incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana asistida.</p> <p>Definir los requisitos de oficio asistido en la organización para que desarrollen la actividad de aprovechamiento, asegurando la recuperación, incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana asistida.</p>

No aceptada

No se acepta, el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

			<p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	<p>Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general</p>
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	<p>El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.</p>
			<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	<p>Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.</p>
97	31/10/2023	ECORECUPERAMOS S.A.S.	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	<p>No se acepta la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.</p>
			<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	<p>Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.</p>
			<p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	<p>No se acepta la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.</p>
			<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.</p>
			<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	<p>No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.</p>
			<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p>	<p>Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadores de la actividad de aprovechamiento.</p>
			<p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p>	<p>Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.</p>
			<p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p>	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.</p>
			<p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p>	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.</p>
			<p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su</p>

<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas. 	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación. Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	No aceptada	El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana. Lo relativo a la Caracterización de residuos sólidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un período de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <p>La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Traslado y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el traslado a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a)Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin. b)Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, traslado y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a)Hacer traslado de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material. b)El traslado se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes. c)El traslado se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA). d)Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el traslado, corresponde a los entes territoriales.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b) El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c) El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d) El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e) El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f) El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por último, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUJ.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUJ) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUJ) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho período a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.

ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases:

Progresividad en la Regularización		
Fase	Plazo	Actividad
1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD
2	Año 1	Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD
	Año 2	Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD

No aceptada

Se acepta parcialmente, cabe resaltar que este artículo fue ajustado de acuerdo con los comentarios recibidos en el proceso de participación ciudadana. Se acepta lo relativo al registro de toneladas por área de prestación en el mes 1. En cuanto a la obligación de contar con una ECA, está se requiere desde el momento de la operación (mes 1) al ser la única instalación en la que se permite el pesaje, alistamiento y reincorporación al ciclo económico productivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.

Tabla 2: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

Tabla 3: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó.

Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla de Formalización no aceptada: Aquellos aspectos relacionados con la formalización, no se acepta dado que el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

TABLA 2

Progresividad en la Regularización		
Fase	Plazo	Actividad
1	Año 1	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener: como mínimo, la relación de artículos 2.3.2.5.5.4 del Decreto 1077 de 2016, o las que modifique o sustituya, en la fecha establecida para la formalización del respectivo reporte y su respectivo costo. Presentar la información financiera por cada estación de SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación de servicio de SSPD de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su respectivo seguimiento. Garantizar que el 1% de los vehículos calificados por las actividades de recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicios registradas. Elaborar exposiciones físicas y virtuales sobre recolección sólida y mantener el registro de los mismos. Contar con capacitaciones y programas de control cívico para el seguimiento de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover el reciclaje en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables según área de prestación. Llevar las estadísticas de recolección de aprovechamiento y realizar el respectivo registro ante la SSPD establecida por la SSPD. Garantizar que el 15% de los vehículos calificados por las actividades de recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicios registradas.
2	Año 1	Definir de una única área, el cual deberá contener como mínimo lo establecido en el artículo 2.3.2.5.5.4 del Decreto 1077 de 2016, o las que modifique o sustituya, en la fecha establecida para la formalización del respectivo reporte y su respectivo costo. Elaborar el Plan de fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos que modifique o sustituya la SSPD para esta etapa.
3	Año 1	Presentar la información financiera en los términos que la SSPD establezca para esta etapa a través de un reporte mensual a la SSPD, realizar el respectivo reporte a la SSPD.

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

TABLA 3

Progresividad en la Regularización		
Fase	Plazo	Actividad
1	Año 1	Definir de una única área, el cual deberá contener como mínimo lo establecido en el artículo 2.3.2.5.5.4 del Decreto 1077 de 2016, o las que modifique o sustituya, en la fecha establecida para la formalización del respectivo reporte y su respectivo costo. Elaborar el Plan de fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos que modifique o sustituya la SSPD para esta etapa.
2	Año 1	Presentar la información financiera en los términos que la SSPD establezca para esta etapa a través de un reporte mensual a la SSPD, realizar el respectivo reporte a la SSPD.

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional. En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó en tanto las organizaciones se componen de asociados y no empleados.

Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla única de formalización

Proceso de Formalización		
Fase	Plazo	Actividad
1	Año 1	Elaborar los manuales de obra afines a la regularización para un municipio, de acuerdo con el artículo 2.3.2.5.5.4 del Decreto 1077 de 2016, o las que modifique o sustituya, en la fecha establecida para la formalización del respectivo reporte y su respectivo costo. Definir de una única área, el cual deberá contener como mínimo lo establecido en el artículo 2.3.2.5.5.4 del Decreto 1077 de 2016, o las que modifique o sustituya, en la fecha establecida para la formalización del respectivo reporte y su respectivo costo. Elaborar el Plan de fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos que modifique o sustituya la SSPD para esta etapa.
2	Año 1	Presentar la información financiera en los términos que la SSPD establezca para esta etapa a través de un reporte mensual a la SSPD, realizar el respectivo reporte a la SSPD.
3	Año 1	Definir de una única área, el cual deberá contener como mínimo lo establecido en el artículo 2.3.2.5.5.4 del Decreto 1077 de 2016, o las que modifique o sustituya, en la fecha establecida para la formalización del respectivo reporte y su respectivo costo. Elaborar el Plan de fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos que modifique o sustituya la SSPD para esta etapa.
4	Año 1	Presentar la información financiera en los términos que la SSPD establezca para esta etapa a través de un reporte mensual a la SSPD, realizar el respectivo reporte a la SSPD.
5	Año 1	Definir de una única área, el cual deberá contener como mínimo lo establecido en el artículo 2.3.2.5.5.4 del Decreto 1077 de 2016, o las que modifique o sustituya, en la fecha establecida para la formalización del respectivo reporte y su respectivo costo. Elaborar el Plan de fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos que modifique o sustituya la SSPD para esta etapa.
6	Año 1	Presentar la información financiera en los términos que la SSPD establezca para esta etapa a través de un reporte mensual a la SSPD, realizar el respectivo reporte a la SSPD.

No aceptada

No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

			<p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	<p>Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general</p>
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	<p>El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.</p>
			<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	<p>Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.</p>
98	31/10/2023	Asociación de Recicladores Ambientales JAG	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	<p>No se acepta la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.</p>
			<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	<p>Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.</p>
			<p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	<p>No se acepta la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.</p>
			<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.</p>
			<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	<p>No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.</p>
			<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p>	<p>Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadores de la actividad de aprovechamiento.</p>
			<p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p>	<p>Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.</p>
			<p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p>	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.</p>
			<p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p>	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.</p>
			<p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su</p>

<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas. 	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación. Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	No aceptada	El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana. Lo relativo a la Caracterización de residuos sólidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un período de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <p>La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Traslado y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el traslado a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a)Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin. b)Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, traslado y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a)Hacer traslado de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material. b)El traslado se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes. c)El traslado se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA). d)Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el traslado, corresponde a los entes territoriales.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	Aceptada	Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b) El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c) El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d) El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e) El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f) El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	Aceptada	Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por último, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUJ.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUJ) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUJ) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho período a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se evidencia solicitud de modificación alguna.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.</p>

ARTICULO 2.3.2.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases:

Progresividad en la Regularización		
Fase	Plazo	Actividad
1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD
	Año 1	Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD
	Año 2	Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD

No aceptada

Se acepta parcialmente, cabe resaltar que este artículo fue ajustado de acuerdo con los comentarios recibidos en el proceso de participación ciudadana. Se acepta lo relativo al registro de toneladas por área de prestación en el mes 1. En cuanto a la obligación de contar con una ECA, está se requiere desde el momento de la operación (mes 1) al ser la única instalación en la que se permite el pesaje, alistamiento y reincorporación al ciclo económico productivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.

Tabla 2: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

Tabla 3: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó.
Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla de Formalización no aceptada: Aquellos aspectos relacionados con la formalización, no se acepta dado que el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

TABLA 2

Progresividad en la Regularización		
Fase	Plazo	Actividad
3	Año 4	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.4.3.2. del Decreto 1072 de 2016 en los términos señalados, y llevar el respectivo reporte a la SSPD. Presentar el Plan de Fortalecimiento Organizacional con evidencia de su respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el Programa de prestación de servicios de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Contar con un 25% de los vehículos de tracción humana aptos para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos las áreas de prestación de servicio regularizadas. Realizar capacitaciones anuales a los asociados sobre aspectos sociales y mantener el registro de asistencia.
4	Año 6	Contar con el equipamiento y sistema de control que permita el seguimiento de la prestación de la actividad. Contar con el equipamiento de comunicación por voz para la atención al cliente y tener a su disposición un manual de procedimientos de atención al cliente y realizar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área prestada. Definir los requisitos de recolección de aprovechamiento y realizar el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Contar con un 50% de los vehículos de tracción humana aptos para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos las áreas de prestación de servicio regularizadas.

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

TABLA 3

5	Año 1	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.4.3.2. del Decreto 1072 de 2016 en los términos señalados, y llevar el respectivo reporte a la SSPD. Presentar el Plan de Fortalecimiento Organizacional con evidencia de su respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el Programa de prestación de servicios de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Contar con un 25% de los vehículos de tracción humana aptos para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos las áreas de prestación de servicio regularizadas.
6	Año 10	Realizar la recolección de los residuos sólidos aprovechables. Presentar la información requerida en los términos que la SSPD establece para esta clase de actividades, incluyendo la evidencia de su respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.
En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó en tanto las organizaciones se componen de asociados y no empleados.

Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla única de formalización

Proceso de Formalización		
Fase	Plazo	Actividad
1	Año 1	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.4.3.2. del Decreto 1072 de 2016 en los términos señalados, y llevar el respectivo reporte a la SSPD. Presentar el Plan de Fortalecimiento Organizacional con evidencia de su respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el Programa de prestación de servicios de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Contar con un 25% de los vehículos de tracción humana aptos para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos las áreas de prestación de servicio regularizadas.
2	Año 2	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.4.3.2. del Decreto 1072 de 2016 en los términos señalados, y llevar el respectivo reporte a la SSPD. Presentar el Plan de Fortalecimiento Organizacional con evidencia de su respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el Programa de prestación de servicios de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Contar con un 25% de los vehículos de tracción humana aptos para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos las áreas de prestación de servicio regularizadas.
3	Año 3	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.4.3.2. del Decreto 1072 de 2016 en los términos señalados, y llevar el respectivo reporte a la SSPD. Presentar el Plan de Fortalecimiento Organizacional con evidencia de su respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el Programa de prestación de servicios de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Contar con un 25% de los vehículos de tracción humana aptos para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos las áreas de prestación de servicio regularizadas.
4	Año 4	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.4.3.2. del Decreto 1072 de 2016 en los términos señalados, y llevar el respectivo reporte a la SSPD. Presentar el Plan de Fortalecimiento Organizacional con evidencia de su respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el Programa de prestación de servicios de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Contar con un 25% de los vehículos de tracción humana aptos para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos las áreas de prestación de servicio regularizadas.
5	Año 5	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.4.3.2. del Decreto 1072 de 2016 en los términos señalados, y llevar el respectivo reporte a la SSPD. Presentar el Plan de Fortalecimiento Organizacional con evidencia de su respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el Programa de prestación de servicios de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Contar con un 25% de los vehículos de tracción humana aptos para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos las áreas de prestación de servicio regularizadas.
6	Año 6	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.4.3.2. del Decreto 1072 de 2016 en los términos señalados, y llevar el respectivo reporte a la SSPD. Presentar el Plan de Fortalecimiento Organizacional con evidencia de su respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el Programa de prestación de servicios de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Contar con un 25% de los vehículos de tracción humana aptos para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos las áreas de prestación de servicio regularizadas.
7	Año 7	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.4.3.2. del Decreto 1072 de 2016 en los términos señalados, y llevar el respectivo reporte a la SSPD. Presentar el Plan de Fortalecimiento Organizacional con evidencia de su respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el Programa de prestación de servicios de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Contar con un 25% de los vehículos de tracción humana aptos para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos las áreas de prestación de servicio regularizadas.
8	Año 8	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.4.3.2. del Decreto 1072 de 2016 en los términos señalados, y llevar el respectivo reporte a la SSPD. Presentar el Plan de Fortalecimiento Organizacional con evidencia de su respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el Programa de prestación de servicios de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Contar con un 25% de los vehículos de tracción humana aptos para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos las áreas de prestación de servicio regularizadas.
9	Año 9	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.4.3.2. del Decreto 1072 de 2016 en los términos señalados, y llevar el respectivo reporte a la SSPD. Presentar el Plan de Fortalecimiento Organizacional con evidencia de su respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el Programa de prestación de servicios de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Contar con un 25% de los vehículos de tracción humana aptos para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos las áreas de prestación de servicio regularizadas.
10	Año 10	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.4.3.2. del Decreto 1072 de 2016 en los términos señalados, y llevar el respectivo reporte a la SSPD. Presentar el Plan de Fortalecimiento Organizacional con evidencia de su respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el Programa de prestación de servicios de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Contar con un 25% de los vehículos de tracción humana aptos para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos las áreas de prestación de servicio regularizadas.

No aceptada

No se acepta, el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

			<p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	<p>Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general</p>
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	<p>El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.</p>
			<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	<p>Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.</p>
99	27/10/2023	Diana Patricia Carreño Hernández	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	<p>No se acepta la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.</p>
			<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	<p>Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.</p>
			<p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	<p>No se acepta la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.</p>
			<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.</p>
			<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	<p>No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.</p>
			<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p>	<p>Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadores de la actividad de aprovechamiento.</p>
			<p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p>	<p>Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.</p>
			<p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p>	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.</p>
			<p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p>	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.</p>
			<p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su</p>

<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PUBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas. 	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación. Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	No aceptada	El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana. Lo relativo a la Caracterización de residuos sólidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <p>La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Traslado y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el traslado a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a)Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin. b)Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, traslado y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a)Hacer traslado de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material. b)El traslado se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes. c)El traslado se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA). d)Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el traslado, corresponde a los entes territoriales.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	Aceptada	Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b) El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c) El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d) El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e) El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f) El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	Aceptada	Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por ultimo, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUJ.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUJ) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUJ) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho período a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.

ARTICULO 2.3.2.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases:

Progresividad en la Regularización	
Fase	Plazo
1	Mes 1
Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD	
Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD	
Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD	
Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD	
Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio	
Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD	
Año 1	
Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD	
Año 2	
Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.	
Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables.	
Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.	
Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD	

No aceptada

Se acepta parcialmente, cabe resaltar que este artículo fue ajustado de acuerdo con los comentarios recibidos en el proceso de participación ciudadana. Se acepta lo relativo al registro de toneladas por área de prestación en el mes 1. En cuanto a la obligación de contar con una ECA, está se requiere desde el momento de la operación (mes 1) al ser la única instalación en la que se permite el pesaje, alistamiento y reincorporación al ciclo económico productivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.

Tabla 2: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

Tabla 3: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó. Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla de Formalización no aceptada: Aquellos aspectos relacionados con la formalización, no se acepta dado que el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

TABLA 2

Progresividad en la Regularización	
Fase	Plazo
1	Año 1
Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener: como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.4 del Decreto 1077 de 2016 y el respectivo listado. Una de la factura electrónica para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD.	
Presentar la información financiera total que establece la SSPD para este estado.	
Elaborar el Programa de prestación de servicios de aseo integral de acuerdo con sus lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.	
Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.	
Realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD por toda el área de prestación de servicios prestados.	
Realizar inspecciones físicas a los servicios de economía social y fortalecer el tejido de la comunidad.	
4	Año 6
Contar con estaciones y sistemas de control que garanticen el cumplimiento de la prestación de la actividad.	
Contar e implementar campañas de sensibilización para promover la separación de la basura y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en la zona de prestación.	
Deberá ser documental la recolección de aprovechamiento y realizar el respectivo registro en la Estación de Clasificación y Aprovechamiento.	
Garantizar que el 10% de los vehículos utilizados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD por toda el área de prestación de servicios prestados.	

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

TABLA 3

1	Año 5
Decreto de una ley que, en el caso de Colombia, deberá contener lo señalado en el artículo 2.3.2.5.4 del Decreto 1077 de 2016 para la recolección y transporte. Implementar un sistema de gestión para el manejo de la basura y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en la zona de prestación de servicios prestados.	
Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.	
6	Año 10
Realizar la recolección de los residuos sólidos aprovechables.	
Presentar la información financiera en la Estación de Clasificación y Aprovechamiento para esta etapa de prestación de servicios prestados.	
Elaborar los planes de emergencia y contingencia y realizar el respectivo reporte a la SSPD.	

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional. En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó en tanto las organizaciones se componen de asociados y no empleados.

Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla única de formalización

Proceso de Formalización	
Fase	Plazo
1	Año 1
Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a la organización para que desarrollen su negocio de manera adecuada y segura sobre los estándares del sistema operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la recolección, transporte y separación adecuada de los residuos de tracción humana no asistida.	
Dar el 100% de los vehículos de oficio afiliados a la organización de gestión y transporte. Entre elementos de prestación de servicios deberá contar con las especificaciones técnicas requeridas para el tipo de trabajo de la actividad.	
2	Año 2
Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a la organización para que desarrollen su negocio de manera adecuada y segura sobre los estándares del sistema operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la recolección, transporte y separación adecuada de los residuos de tracción humana no asistida.	
Dar el 100% de los vehículos de oficio afiliados a la organización de gestión y transporte. Entre elementos de prestación de servicios deberá contar con las especificaciones técnicas requeridas para el tipo de trabajo de la actividad.	
3	Año 3
Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a la organización para que desarrollen su negocio de manera adecuada y segura sobre los estándares del sistema operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la recolección, transporte y separación adecuada de los residuos de tracción humana no asistida.	
Dar el 100% de los vehículos de oficio afiliados a la organización de gestión, transporte y recolección. Entre elementos de prestación de servicios deberá contar con las especificaciones técnicas requeridas para el tipo de trabajo de la actividad.	
4	Año 4
Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a la organización para que desarrollen su negocio de manera adecuada y segura sobre los estándares del sistema operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la recolección, transporte y separación adecuada de los residuos de tracción humana no asistida.	
Dar el 100% de los vehículos de oficio afiliados a la organización de gestión, transporte y recolección. Entre elementos de prestación de servicios deberá contar con las especificaciones técnicas requeridas para el tipo de trabajo de la actividad.	
5	Año 5
Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a la organización para que desarrollen su negocio de manera adecuada y segura sobre los estándares del sistema operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la recolección, transporte y separación adecuada de los residuos de tracción humana no asistida.	
Dar el 100% de los vehículos de oficio afiliados a la organización de gestión, transporte y recolección. Entre elementos de prestación de servicios deberá contar con las especificaciones técnicas requeridas para el tipo de trabajo de la actividad.	
Realizar campañas de sensibilización para la recolección del 100% de los residuos de tracción humana no asistida.	
Realizar campañas de sensibilización para la recolección del 100% de los residuos de tracción humana no asistida.	
Realizar campañas de sensibilización para la recolección del 100% de los residuos de tracción humana no asistida.	
Fase	Plazo
6	Año 6
Dar el 100% de los vehículos de oficio afiliados a la organización de gestión, transporte y recolección. Entre elementos de prestación de servicios deberá contar con las especificaciones técnicas requeridas para el tipo de trabajo de la actividad.	
Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a la organización para que desarrollen su negocio de manera adecuada y segura sobre los estándares del sistema operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la recolección, transporte y separación adecuada de los residuos de tracción humana no asistida.	
Dar el 100% de los vehículos de oficio afiliados a la organización de gestión, transporte y recolección. Entre elementos de prestación de servicios deberá contar con las especificaciones técnicas requeridas para el tipo de trabajo de la actividad.	
7	Año 7
Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a la organización para que desarrollen su negocio de manera adecuada y segura sobre los estándares del sistema operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la recolección, transporte y separación adecuada de los residuos de tracción humana no asistida.	
Dar el 100% de los vehículos de oficio afiliados a la organización de gestión, transporte y recolección. Entre elementos de prestación de servicios deberá contar con las especificaciones técnicas requeridas para el tipo de trabajo de la actividad.	
8	Año 8
Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a la organización para que desarrollen su negocio de manera adecuada y segura sobre los estándares del sistema operativo de la actividad de aprovechamiento, asegurando la recolección, transporte y separación adecuada de los residuos de tracción humana no asistida.	
Dar el 100% de los vehículos de oficio afiliados a la organización de gestión, transporte y recolección. Entre elementos de prestación de servicios deberá contar con las especificaciones técnicas requeridas para el tipo de trabajo de la actividad.	

No aceptada

No se acepta, el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

			<p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	Aceptada	Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	No aceptada	El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.
			<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.
100	01/11/2023	GAIAREC	<p>En la consulta pública de la modificación del decreto 596 de 2016, se evidencia el total desconocimiento del aporte del proceso de evaluación y certificación en competencias laborales del SENA para el sector. Lo cual para el gremio reciclador es una total contradicción del "gobierno del Cambio" si se tiene en cuenta el valor del SENA como institución pública como alternativa de capacitación en el país especialmente para la población vulnerable que no tienen acceso a otras formas de educación.</p> <p>En este contexto el SENA ha sido un gran aliado en el proceso de avanzar en la profesionalización del oficio ya que certifica el "saber hacer" de un oficio teniendo en cuenta las condiciones socioculturales de los recicladores en Colombia.</p> <p>Para la propuesta de modificación en consulta pública es un total desacuerdo que no se incluya el proceso de evaluación y certificación en competencias laborales con el SENA, es así entonces que se requiere sea incluido dejando la redacción como se encuentra en el decreto 596 de 2016 en vigencia Sección 3 en la hoja No. 13 Teniendo en cuenta la Recomendación 204 de la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT, en este caso el estado debe "... formular estrategias coherentes e integradas para facilitar la transición mediante el establecimiento de un marco legislativo y normativo apropiado". Para el caso particular de la población recicladora de oficio debe apropiarse herramientas de política pública que permita "... el abordaje de la diversidad mediante enfoques específicos". Es así entonces que el marco jurisprudencial que ampara a los recicladores de oficio no puede quedar sujeto a la libre interpretación en este caso del diseñador de la norma en cabeza del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.</p>	No aceptada	<p>Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no incorpora en su alcance aspectos propios de otros ministerios o entidades.</p> <p>Ahora bien, respecto a la competencias laborales para el manejo adecuado de residuos, reciclaje y aprovechamiento, de conformidad con los diferentes niveles establecidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), su eliminación en la propuesta de decreto, no impide a las organización el establecerlo como una política interna.</p>
101	01/11/2023	ARBIOHUELLA	<p>1. Carece de un estudio a la situación financiera de las organizaciones.</p>	No aceptada	es preciso mencionar que el proyecto de Decreto ha incluido un artículo de remuneración de la actividad de aprovechamiento, en la cual indica que se deberá reconocer todas las subactividades de las que trata la integralidad del esquema operativo, ejercicio que le corresponde a la CRA en el marco de sus competencias y que, actualmente, se encuentra actualizando el marco tarifario del servicio público de aseo.
			<p>2. No presenta la relación de ingresos de las organizaciones en pago de tarifa recibidas por las toneladas aprovechadas</p>	No aceptada	Los ingresos de las organizaciones por medio de facturación son vigilados y controlados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. El caculo para el pago por medio de tarifa lo realiza la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA
			<p>3. No presenta un estudio detallado financiero de las organizaciones y sus costos administrativos.</p>	No aceptada	es preciso mencionar que el proyecto de Decreto ha incluido un artículo de remuneración de la actividad de aprovechamiento, en la cual indica que se deberá reconocer todas las subactividades de las que trata la integralidad del esquema operativo, ejercicio que le corresponde a la CRA en el marco de sus competencias y que, actualmente, se encuentra actualizando el marco tarifario del servicio público de aseo. Loa análisis mencionados no son competencia del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
			<p>4. No es tomado en cuenta o presentado un estudio en relación costo vs pagado los recicladores.</p>	No aceptada	es preciso mencionar que el proyecto de Decreto ha incluido un artículo de remuneración de la actividad de aprovechamiento, en la cual indica que se deberá reconocer todas las subactividades de las que trata la integralidad del esquema operativo, ejercicio que le corresponde a la CRA en el marco de sus competencias y que, actualmente, se encuentra actualizando el marco tarifario del servicio público de aseo. Loa análisis mencionados no son competencia del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
			<p>5. No presenta un estudio en relación justificada de los gastos que representa los cambios y la implementación del decreto 596 del 2016.</p>	No aceptada	Sobre el numeral 5, el proyecto de decreto elimina lo relacionado con el proceso de formalización y los requisitos asociados a sus fases en aspectos como la afiliación al sistema general de riesgos profesionales y la transición de vehículos de tracción humana, entre otros. Teniendo en cuenta que la formalización supera el ámbito del servicio público de aseo, y su alcance se está trabajando en el marco del programa Basura Cero. El proyecto de decreto se enfoca únicamente en los requisitos de la regularización.
			<p>6. No presenta disposiciones para las organizaciones que se encuentren en Aplazamientos</p>	No aceptada	Es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la de realizar vigilancia y control.

			<p>7. No presenta la entrevista en relación del decreto a las organizaciones es decir si en la ciudad de Bogotá que cuenta con la mayor número de organizaciones en el país con un 867 prestadores que presume se debe contar con la aprobación mínimo del 50 % de las organizaciones a hora nacional se cuenta nivel departamental: Bogotá 1154, Cundinamarca 242, Antioquia 153, Valle del Cauca 103, Atlántico 87 Meta 82, Córdoba 77, Santander 62, Boyacá 61.</p>	No aceptada	es preciso aclarar que el MVCT tiene autonomía para la formulación de la política pública relacionada con la prestación del servicio público de aseo. No obstante, el proceso de modificación del Decreto 596 de 2016 se ha hecho de manera participativa en el marco de la Mesa de Diálogo Nacional de Organizaciones de Recicladores de Oficio.
			<p>8. El ministerio de vivienda ciudad y territorio debe tener en cuenta la participación de la aprobación del decreto de por lo menos 50% mas 1 de todas las organizaciones en el país.</p>	No aceptada	es preciso aclarar que el MVCT tiene autonomía para la formulación de la política pública relacionada con la prestación del servicio público de aseo. No obstante, el proceso de modificación del Decreto 596 de 2016 se ha hecho de manera participativa en el marco de la Mesa de Diálogo Nacional de Organizaciones de Recicladores de Oficio.
			<p>9. El ministerio de vivienda no tiene en cuenta la situación financiera de cada una de las organizaciones ya que los ingresos mensuales son directamente y enfocados a la cantidad de toneladas aprobadas es decir no pueden relacionar una asociación que maneje 20 toneladas mensuales a empresas asociaciones que manejan reportes de más de 1500 toneladas al mes</p>	No aceptada	El proceso de formalización de las ORO como prestadores de la actividad de aprovechamiento es un proceso voluntario. En este sentido es necesario evaluar la capacidad de la organización para atender los requisitos de la formalización de acuerdo con sus capacidades o si es necesario conformar una organización de mayor tamaño uniéndose con otras en su área de prestación.
			<p>10. El ministerio debe realizar un estudio detallado y caracterizar a las organizaciones de acuerdo a las toneladas reportadas no es justo e equitativo el cumplimiento de la normatividad cuando no se está en igual condición financiera, logística y administrativa.</p>	No aceptada	El proceso de formalización de las ORO como prestadores de la actividad de aprovechamiento es un proceso voluntario. En este sentido es necesario evaluar la capacidad de la organización para atender los requisitos de la formalización de acuerdo con sus capacidades o si es necesario conformar una organización de mayor tamaño uniéndose con otras en su área de prestación.
			<p>11. La fase 3 en el año 4 dice :Garantizar que el 20% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación del servicio registradas* en esto estamos de acuerdo que los recicladores deben contar con las condiciones de un trabajo digno , pero las organizaciones no estamos preparadas financieramente para cumplir con ese proceso ya que los ingresos no son justificados para cubrir el rubro es decir el estado debe proporcionar o subsidiar o liderar proyectos que estimule la adquisición de vehículos para prestar el servicio ya que se trata de una economía circular y los recicladores son sujetos de vulnerabilidad</p>	Aceptada	el proyecto de decreto elimina lo relacionado con el proceso de formalización y los requisitos asociados a sus fases en aspectos como la afiliación al sistema general de riesgos profesionales y la transición de vehículos de tracción humana, entre otros. Teniendo en cuenta que la formalización supera el ámbito del servicio público de aseo, y su alcance se está trabajando en el marco del programa Basura Cero. El proyecto de decreto se enfoca únicamente en los requisitos de la regularización.
			<p>12. No es tomado en cuenta que las organizaciones su ingreso mensual es de pago tarifa y la comercialización de los materiales con una rentabilidad baja, que son reflejadas a los ajustes de pagos de los impuestos, administrativos pero las demoras semestrales de los consorcios dificultan también los pagos y la relación en el cumplimiento mensual. Lo que el decreto hace cumplimiento explícito desde el momento que se registra como prestador del servicio aprovechable.</p>	No aceptada	El proceso de formalización de las ORO como prestadores de la actividad de aprovechamiento es un proceso voluntario. En este sentido es necesario evaluar la capacidad de la organización para atender los requisitos de la formalización de acuerdo con sus capacidades o si es necesario conformar una organización de mayor tamaño uniéndose con otras en su área de prestación.
			<p>13. Se debe realizar una encuesta nacional para saber los actores y la simulación del decreto ya que esto nos abre más interrogantes en el tema financiero.</p>	No aceptada	No es claro el objetivo de realizar esta encuesta, ni el propósito que cumpliría para determinar aspectos financieros como el que menciona el peticionario.
			<p>14. En la realización de un decreto se debe tener en cuenta todos los actores, en este caso no se toma las organizaciones como un actor en la cadena sino es sujeto a las modificaciones llevando a mediano y largo plazo la deserción, el cierre de organizaciones de base, ya que las que monopolizan tendrían el control del mercado y de los recicladores.</p>	No aceptada	El proceso de formalización de las ORO como prestadores de la actividad de aprovechamiento es un proceso voluntario. En este sentido es necesario evaluar la capacidad de la organización para atender los requisitos de la formalización de acuerdo con sus capacidades o si es necesario conformar una organización de mayor tamaño uniéndose con otras en su área de prestación.
102	01/11/2023	Área Aprovechamiento - Práve Consulting Group	<p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende un conjunto de operación dirigidas a la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para la reincorporación al ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	Se retoma y ajusta la definición de aprovechamiento establecida en el Decreto 596 de 2016. Sin embargo es preciso tener en cuenta que la recuperación se reconoce únicamente en el esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio como un criterio diferencial, dadas las bajas tasas de separación en fuente, la precariedad de sus vehículos y la remuneración asociada a su labor, por esto no se considera pertinente incluirla en la definición.
			<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Lugar físico, adecuado para ejercer la actividad de aprovechamiento y destinado a la clasificación, alistamiento, pesaje entre otras actividades de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	No aceptada	En la modificación del decreto la definición de Estación de Clasificación y Aprovechamiento ECA, es la siguiente: Son instalaciones técnicamente diseñadas con criterios de ingeniería, destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos ordinarios aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos. .
			<p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional y prestador natural de la actividad del reciclaje, que ejerce de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos aprovechables para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	En la modificación del decreto la definición de Reciclador de oficio, es la siguiente: Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual las actividades de recuperación, recolección, transporte y clasificación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables para su posterior reincorporación al ciclo económico productivo, que deriva el sustento propio y familiar de esta actividad
			<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal , entre otros) generados por el usuario para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	En la modificación del decreto la definición de Residuo sólido ordinario aprovechable, es la siguiente: Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal) presentado por el usuario para su recolección y transporte selectivo por parte del prestador de la actividad de aprovechamiento. Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo exceptuando los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.

<p>86. Rechazos. Material descartado producto del resultado de la clasificación de residuos ordinarios aprovechables en la Estación de Clasificación y Aprovechamiento -ECA y/o en las instalaciones de acopio temporal, cuyas características no permiten su efectivo aprovechamiento, los cuales deberán ser presentados al prestador de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>En la modificación del decreto la definición de Rechazos, es la siguiente: Material resultado de la clasificación de residuos sólidos ordinarios aprovechables en la Estación de Clasificación y Aprovechamiento -ECA y/o en las instalaciones de acopio temporal, cuyas características no permiten su reincorporación al ciclo económico productivo y deberán ser presentados al prestador de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p>
<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>En la modificación del decreto la definición de Residuos efectivamente aprovechados, es la siguiente Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria, cumpliendo con los requisitos tributarios que exija la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.</p>
<p>XX. Criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio. Son disposiciones orientadas a diferenciar la prestación de la actividad de aprovechamiento por parte de las organizaciones de recicladores de oficio de las demás personas prestadoras que dispone el artículo 15 de la Ley 142 de 1994 o aquella que la modifique o sustituya. En el marco de estos criterios, se reconocen particularidades que son criterios diferenciadores: 1. El esquema operativo de las organizaciones recicladoras de oficio, 2. La regulación y 3. La vigilancia, inspección y control que ejercen las entidades del Estado.</p> <p>EL MINISTERIO NO DEBE DIFERENCIAR Y/O CATEGORIZAR A LOS PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD. TODOS DEBEN TENER ACCESO A UN MARCO NORMATIVO PROGRESIVO SIN CRITERIOS DIFERENCIADORES. TAL Y COMO SUCEDE CON LOS DEMÁS SERVICIOS PÚBLICOS.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se acepta parcialmente el siguiente párrafo: Criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio. Son disposiciones orientadas a diferenciar la prestación de la actividad de aprovechamiento por parte de las organizaciones de recicladores de oficio de las demás personas prestadoras que dispone el artículo 15 de la Ley 142 de 1994 o aquella que la modifique o sustituya</p>
<p>XX. Instalaciones para el acopio temporal de residuos sólidos ordinarios aprovechables. Son instalaciones destinadas a la clasificación, alistamiento, pesaje y acopio temporal de residuos sólidos ordinarios aprovechables que serán transportados a la ECA, usadas con el objetivo de disminuir el trayecto entre el lugar de recolección de los residuos y la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>EL ACOPIO TEMPORAL DEBE PERMITIR EL ALISTAMIENTO Y PESAJE DEL MATERIAL PARA UNA CORRECTA TRAZABILIDAD</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Las Instalaciones de acopio temporal de residuos sólidos ordinarios aprovechables. Son inmuebles destinadas a la clasificación y acopio temporal de residuos sólidos ordinarios aprovechables que serán transportados a la ECA, usadas con el objetivo de disminuir el trayecto, especialmente de los vehículos de tracción humana y tracción humana asistida, entre el lugar de recolección de los residuos y la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA). El alistamiento y pesaje se realiza en las instalaciones de las ECA.</p>
<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos aprovechables, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p>
<p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable generado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>
<p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe adelantar la organización recicladora de oficio dentro del proceso de formalización para consolidarse como persona prestadora y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación, en primer lugar, porque atendiendo lo establecido en el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional, este decreto modifica el proceso de formalización por el de regularización, por lo tanto, se eliminó esta definición. En segundo lugar, porque el alcance de la formalización supera el ámbito de aplicación del servicio público de aseo.</p>
<p>XX. Formalización. Actividades que realizan las organizaciones de recicladores de oficio para mejorar las condiciones en las que desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial en virtud de la responsabilidad del Estado en adelantar acciones afirmativas para la dignificación del reciclador de oficio.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.</p>
<p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para la recolección y transporte.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.</p>
<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad, articulado con la política pública territorial para la aplicación, regularización y formalización a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación, dado que el objeto del Decreto es definir el esquema operativo para todos prestadores, y el régimen de regularización de las Organizaciones de recicladores de oficio en el marco del servicio público de aseo, que si bien requieren articulación con entidades del Gobierno Nacional estas se detallan en el ámbito de aplicación.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <p>1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible. 4.Articulación entre los actores de orden Nacional, departamental y municipal encaminadas a la generación de acciones afirmativas reales en beneficio de las organizaciones de recicladores de oficio.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación.</p> <p>Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Rol de del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio , debe</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adelantar y apoyar efectivamente el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. Impulsar y gestionar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 3. Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 4. Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio y regularización de las organizaciones de recicladores . 5. Incentivar el fortalecimiento a los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. <p>SE DEBE INCLUIR DENTRO DEL ARTICULADO PROPUESTO AL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y PROTECCIÓN SOCIAL.- LEY 511 DE 1994 Y EN ATENCIÓN A LAS ORDENES DE AMPARO PARA INICIAR A FORMULARY REGULAR EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD ESPECIAL A LOS REICLADORES DE OFICIO.</p>	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar herramientas que promuevan la cultura ciudadana frente al reciclaje, en especial la separación de materiales desde la fuente. 2. Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3. Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4. Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5. Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse el Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6. Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7. Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años. 8. Garantizar el reconocimiento tarifario de los prestadores de aprovechamiento en el municipio territorial a través de los prestadores de aseo. 	No aceptada	Se revisó y ausó el artículo. Se incluyeron algunos de los componentes aquí propuestos.
<p>EL CATEGORIZAR A LAS ORGANIZACIONES DE REICLADORES NO PERMITE UNA FORMALIZACIÓN Y REGULACIÓN IGUALITARIA. NO OBSTANTE EL CASO DE SER UNA PROPUESTA POR PARTE DEL MINISTERIO SE RECOMIENDA NO CATEGORIZAR POR NÚMERO DE ECA'S (EL FACTOR ES LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE LA ECA Y NO LA CANTIDAD DE ECAS REGISTRADAS)</p>	No aceptada	Se eliminó la definición de la propuesta de Decreto. En la modificación del decreto se incluye en el Artículo para Clasificación para la definición de criterios diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio.
<p>SECCIÓN 2 ESQUEMA OPERATIVO DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO. ARTÍCULO 2.3.2.5.2.1. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento. Para efectos de la prestación y la remuneración vía tarifa, toda persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá garantizar la gestión integral de la actividad, lo cual incluye:</p> <p>i) Recolectión de residuos sólidos ordinarios aprovechables, ii) Transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento (ECA) y/o acopios temporales , iii) Clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos ordinarios aprovechables en la estación de clasificación y aprovechamiento (ECA) y/o acopios temporales, actividades que serán remuneradas vía tarifa en los términos que define la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.</p>	No aceptada	En la modificación del Decreto 596 se incluirá el siguiente Artículo: Artículo 2.3.2.5.2.1. Integralidad de la actividad de aprovechamiento. Para efectos de la prestación y la remuneración vía tarifa, las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento distintas a las Organizaciones de Recicladores de Oficio deberán responder de manera integral por la actividad de aprovechamiento, lo cual incluye: i) la recolección de residuos sólidos ordinarios aprovechables, ii) el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento (ECA), iii) la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos ordinarios aprovechables en la estación de clasificación y aprovechamiento (ECA).
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán entregar los residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento. Cada entidad deberá realizar convocatoria abierta en SECOP II dirigida a las organizaciones de recicladores de oficio del territorio local, invitando a participar en la suscripción de acuerdos de corresponsabilidad con el objeto de prestar los servicios de recolección de materiales aprovechables. La entidad deberá aplicar los criterios de selección para elegir a la organización que optima a suplir las necesidades.</p> <p>LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DEBE SER PERMEADOS POR LOS CRITERIOS DE TRANSPARENCIA Y SEGUIMIENTO DEL SECOP EN DONDE SE PUEDA CONSULTAR PUBLICAMENTE LA INFORMACIÓN.</p>	No aceptada	No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Traslado y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el traslado a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a)Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin. b)Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el traslado, corresponde a los entes territoriales</p>
<p>Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, traslado y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a)Hacer traslado de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material. b)El traslado se deberá realizar en áreas que no generen afectación vial. c)El traslado se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA). d)Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el traslado, corresponde a los entes territoriales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2.Georeferenciar su ubicación 3.Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4.Contar con pisos y paredes que permitan el lavado, limpieza de la locación. 5.Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9.Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10.Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11.Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 4, 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>LAS CONDICIONES LOCATIVAS A NIVEL NACIONAL NO SON IGUALES. ES POR ELLO QUE SE DEBE</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se acepta parcialmente. En el parágrafo 2 Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6. No se incluirá los municipios de categoría 4.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar anualmente el estudio de caracterización en la fuente.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se acepta parcialmente, en lo referente al parágrafo, se modificó el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización, correspondiente al periodo de los alcaldes municipales/distritales. Relativo al parágrafo 1, se incluyó lo solicitado, en el artículo sobre metodología tarifaria</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.6. Comité de Conciliación de Cuentas. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables y las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán conformar un comité de conciliación de cuentas, que se deberá reunirse por lo menos una vez al mes, a efectos de revisar las cuentas y demás aspectos que surjan como consecuencia de la facturación, recaudo y traslado de la tarifa por la prestación de la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo.</p> <p>El comité de conciliación de cuentas estará conformado por un representante de cada prestador debidamente facultado para adoptar decisiones en los aspectos que sean objeto de revisión.</p> <p>Parágrafo. El comité de conciliación creado mediante este capítulo deberá adoptar su propio reglamento. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA deberá expedir una regulación de carácter general para su funcionamiento y operatividad.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se modificará el artículo del Comité de Conciliación de Cuentas</p>

			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tratadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o normativa vigente aplicable.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya"</p>
			<p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solo podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha de su inscripción y certificación en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>SSPD tenga investigaciones relacionadas con las fases = investigaciones y sanciones anuladas. (Reunimos con la SSPD implicaciones) (hay que tener en cuenta el artículo Oro viejas tbn tenían 5 años)</p>
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.7. Planes de Fortalecimiento Empresarial. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de formalización como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán formular un Plan de Fortalecimiento Empresarial, en el cual se definirán: objetivos, metas, actividades, cronogramas, costos y fuentes de financiación.</p> <p>Este Plan deberá contemplar un horizonte de planeación de corto plazo de cuatro (4) años, mediano plazo de ocho (8) años y largo plazo de doce (12) años.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) definirá los lineamientos para la formulación de los Planes de Fortalecimiento Empresarial de que trata el presente artículo.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se modificó el Artículo de Planes de Fortalecimiento Empresarial.</p>
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos obtenidos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se mantiene el artículo incluido en la propuesta de modificación dado que es igual a lo presentado en la observación</p>
103	01/11/2023	AGREUNIDOS ESP	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p> <p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p> <p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p> <p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p> <p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal , dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.</p>
			<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.</p>
			<p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.</p>
			<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.</p>
			<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.</p>

XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas con o sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados y/o socios recicladores de oficio mínimo el 80%.	No aceptada	Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadoras de la actividad de aprovechamiento.
XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario. Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.	No aceptada	Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.
XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.
XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiéndose que este no hace parte del Servicio público de Aseo.
XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su aprovechamiento.
APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son: 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas.	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación. Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto
ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe: 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos.	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.

<p>ARTICULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar de manera permanente y constante a demanda y/o por oficio el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado de manera permanente y constante a demanda y/o por oficio el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 4 años 	No aceptada	<p>El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana.</p> <p>Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.</p>																				
<p>ARTICULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	Aceptada	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:</p> <table border="1" data-bbox="525 901 682 1063"> <thead> <tr> <th colspan="4">Criterio de Diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORIA</th> <th>Descripción</th> <th>Numero de recicladores de oficio asociados</th> <th>Categorización por categoría municipal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes ORO</td> <td>>300</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Medianas ORO</td> <td>Si a 299</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeñas ORO</td> <td>1 a 50</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2/Municipios 3,4,5 y 6</td> </tr> </tbody> </table>	Criterio de Diferenciación				CATEGORIA	Descripción	Numero de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal	I	Grandes ORO	>300	Distritos Especiales y municipios 1 y 2	II	Medianas ORO	Si a 299	Distritos Especiales y municipios 1 y 2	III	Pequeñas ORO	1 a 50	Distritos Especiales y municipios 1 y 2/Municipios 3,4,5 y 6	No aceptada	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
Criterio de Diferenciación																						
CATEGORIA	Descripción	Numero de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal																			
I	Grandes ORO	>300	Distritos Especiales y municipios 1 y 2																			
II	Medianas ORO	Si a 299	Distritos Especiales y municipios 1 y 2																			
III	Pequeñas ORO	1 a 50	Distritos Especiales y municipios 1 y 2/Municipios 3,4,5 y 6																			
<p>Integridad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a)La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua. Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto. b)La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	No aceptada	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>																				
<p>ARTICULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento y estos no serán catalogados como grandes generadores</p>	No aceptada	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>																				

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Traslado y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el traslado a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a)Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b)Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, traslado y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a)Hacer traslado de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b)El traslado se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c)El traslado se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d)Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el traslado, corresponde a los entes territoriales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2.Georreferenciar su ubicación 3.Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4.Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5.Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. *6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9.Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10.Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11.Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio."</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <p>a)El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados.</p> <p>b)El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>c)El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos.</p> <p>d)El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo.</p> <p>e)El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas.</p> <p>f)El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluye aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada período de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por último, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUI.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUI) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUI) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho periodo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.

<p>ARTICULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".													
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará mas estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.													
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases:</p> <table border="1" data-bbox="619 565 1045 881"> <thead> <tr> <th colspan="2">Progresividad en la Regularización</th> </tr> <tr> <th>Fase</th> <th>Plazo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Mes 1</td> <td>Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Año 1</td> <td>Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Año 2</td> <td>Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.</td> </tr> </tbody> </table>	Progresividad en la Regularización		Fase	Plazo	1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD.		Año 1	Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD.	2	Año 2	Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.	No aceptada	<p>Se acepta parcialmente, cabe resaltar que este artículo fue ajustado de acuerdo con los comentarios recibidos en el proceso de participación ciudadana. Se acepta lo relativo al registro de toneladas por área de prestación en el mes 1. En cuanto a la obligación de contar con una ECA, está se requiere desde el momento de inicio de la operación (mes 1) al ser la única instalación en la que se permite el pesaje, alistamiento y reincorporación al ciclo económico productivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.</p> <p>Tabla 2: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p> <p>Tabla 3: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p> <p>En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó.</p> <p>Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.</p> <p>Tabla de Formalización no aceptada: Aquellos aspectos relacionados con la formalización, no se acepta dado que el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional</p>
Progresividad en la Regularización															
Fase	Plazo														
1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD.													
	Año 1	Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD.													
2	Año 2	Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.													
<p>TABLA 2</p> <table border="1" data-bbox="667 935 934 1122"> <thead> <tr> <th colspan="2">Progresividad en la Regularización</th> </tr> <tr> <th>Fase</th> <th>Plazo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Año 1</td> <td>Elaborar el protocolo de servicio, el cual deberá contener: como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.3.1. del Decreto 1077 de 2016 o el que lo modifique o sustituya, así como la factura asociada para la comercialización del material aprovechable y el respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el Plan de fortalecimiento organizacional que establece la SSPD para este etapa. Elaborar el Plan de atención del usuario de oficio (PRAU) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 5% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD por todas las áreas de prestación del servicio regularizado. Realizar el respectivo reporte de los usuarios antes de aceptar cualquier material de residuos de las mismas. Control de operaciones y procesos de control de calidad para el seguimiento de la prestación de la actividad. Realizar el respectivo reporte de verificación de la satisfacción de los usuarios en la base de datos y reportar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área de prestación.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Año 2</td> <td>Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 5% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD por todas las áreas de prestación del servicio regularizado.</td> </tr> </tbody> </table>	Progresividad en la Regularización		Fase	Plazo	1	Año 1	Elaborar el protocolo de servicio, el cual deberá contener: como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.3.1. del Decreto 1077 de 2016 o el que lo modifique o sustituya, así como la factura asociada para la comercialización del material aprovechable y el respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el Plan de fortalecimiento organizacional que establece la SSPD para este etapa. Elaborar el Plan de atención del usuario de oficio (PRAU) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 5% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD por todas las áreas de prestación del servicio regularizado. Realizar el respectivo reporte de los usuarios antes de aceptar cualquier material de residuos de las mismas. Control de operaciones y procesos de control de calidad para el seguimiento de la prestación de la actividad. Realizar el respectivo reporte de verificación de la satisfacción de los usuarios en la base de datos y reportar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área de prestación.		Año 2	Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 5% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD por todas las áreas de prestación del servicio regularizado.	No aceptada	Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.			
Progresividad en la Regularización															
Fase	Plazo														
1	Año 1	Elaborar el protocolo de servicio, el cual deberá contener: como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.3.1. del Decreto 1077 de 2016 o el que lo modifique o sustituya, así como la factura asociada para la comercialización del material aprovechable y el respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el Plan de fortalecimiento organizacional que establece la SSPD para este etapa. Elaborar el Plan de atención del usuario de oficio (PRAU) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 5% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD por todas las áreas de prestación del servicio regularizado. Realizar el respectivo reporte de los usuarios antes de aceptar cualquier material de residuos de las mismas. Control de operaciones y procesos de control de calidad para el seguimiento de la prestación de la actividad. Realizar el respectivo reporte de verificación de la satisfacción de los usuarios en la base de datos y reportar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área de prestación.													
	Año 2	Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 5% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD por todas las áreas de prestación del servicio regularizado.													
<p>TABLA 3</p> <table border="1" data-bbox="667 1154 905 1263"> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Año 1</td> <td>Elaborar el protocolo de servicio, el cual deberá contener: como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.3.1. del Decreto 1077 de 2016 o el que lo modifique o sustituya, así como la factura asociada para la comercialización del material aprovechable y el respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el Plan de fortalecimiento organizacional que establece la SSPD para esta etapa. Elaborar el Plan de atención del usuario de oficio (PRAU) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 5% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD por todas las áreas de prestación del servicio regularizado.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Año 2</td> <td>Presentar la información financiera en los términos que la SSPD establezca para esta etapa y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar el respectivo reporte a la SSPD.</td> </tr> </tbody> </table>	1	Año 1	Elaborar el protocolo de servicio, el cual deberá contener: como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.3.1. del Decreto 1077 de 2016 o el que lo modifique o sustituya, así como la factura asociada para la comercialización del material aprovechable y el respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el Plan de fortalecimiento organizacional que establece la SSPD para esta etapa. Elaborar el Plan de atención del usuario de oficio (PRAU) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 5% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD por todas las áreas de prestación del servicio regularizado.	2	Año 2	Presentar la información financiera en los términos que la SSPD establezca para esta etapa y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar el respectivo reporte a la SSPD.	No aceptada	<p>Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p> <p>En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó en tanto las organizaciones se componen de asociados y no empleados.</p> <p>Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.</p>							
1	Año 1	Elaborar el protocolo de servicio, el cual deberá contener: como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.3.1. del Decreto 1077 de 2016 o el que lo modifique o sustituya, así como la factura asociada para la comercialización del material aprovechable y el respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el Plan de fortalecimiento organizacional que establece la SSPD para esta etapa. Elaborar el Plan de atención del usuario de oficio (PRAU) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 5% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD por todas las áreas de prestación del servicio regularizado.													
2	Año 2	Presentar la información financiera en los términos que la SSPD establezca para esta etapa y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar el respectivo reporte a la SSPD.													

Tabla única de formalización

Proceso de Formalización	
Fase	Acto
1	<p>Capítulo a las resoluciones de oficio afianza a la organización para que desvirtúen los hechos denunciados a partir de la evidencia de la actividad de recolección de residuos de la gestión de aprovechamiento, especialmente la recolección. Incluyendo la operación diferenciada de la actividad de recolección de residuos.</p> <p>Dar el 100% de las resoluciones de oficio afianza a la organización de gestión y operación. Esta evidencia de recolección personal deberá cumplir con los requisitos de recolección de oficio afianza a la organización para que desvirtúen los hechos denunciados a partir de la evidencia de la actividad de recolección de residuos de la gestión de aprovechamiento, especialmente la recolección. Incluyendo la operación diferenciada de la actividad de recolección de residuos.</p> <p>Dar el 100% de las resoluciones de oficio afianza a la organización de gestión y operación. Esta evidencia de recolección personal deberá cumplir con los requisitos de recolección de oficio afianza a la organización para que desvirtúen los hechos denunciados a partir de la evidencia de la actividad de recolección de residuos de la gestión de aprovechamiento, especialmente la recolección. Incluyendo la operación diferenciada de la actividad de recolección de residuos.</p>
2	<p>Capítulo a las resoluciones de oficio afianza a la organización para que desvirtúen los hechos denunciados a partir de la evidencia de la actividad de recolección de residuos de la gestión de aprovechamiento, especialmente la recolección. Incluyendo la operación diferenciada de la actividad de recolección de residuos.</p> <p>Dar el 100% de las resoluciones de oficio afianza a la organización de gestión y operación. Esta evidencia de recolección personal deberá cumplir con los requisitos de recolección de oficio afianza a la organización para que desvirtúen los hechos denunciados a partir de la evidencia de la actividad de recolección de residuos de la gestión de aprovechamiento, especialmente la recolección. Incluyendo la operación diferenciada de la actividad de recolección de residuos.</p>
3	<p>Capítulo a las resoluciones de oficio afianza a la organización para que desvirtúen los hechos denunciados a partir de la evidencia de la actividad de recolección de residuos de la gestión de aprovechamiento, especialmente la recolección. Incluyendo la operación diferenciada de la actividad de recolección de residuos.</p> <p>Dar el 100% de las resoluciones de oficio afianza a la organización de gestión y operación. Esta evidencia de recolección personal deberá cumplir con los requisitos de recolección de oficio afianza a la organización para que desvirtúen los hechos denunciados a partir de la evidencia de la actividad de recolección de residuos de la gestión de aprovechamiento, especialmente la recolección. Incluyendo la operación diferenciada de la actividad de recolección de residuos.</p>
4	<p>Capítulo a las resoluciones de oficio afianza a la organización para que desvirtúen los hechos denunciados a partir de la evidencia de la actividad de recolección de residuos de la gestión de aprovechamiento, especialmente la recolección. Incluyendo la operación diferenciada de la actividad de recolección de residuos.</p> <p>Dar el 100% de las resoluciones de oficio afianza a la organización de gestión y operación. Esta evidencia de recolección personal deberá cumplir con los requisitos de recolección de oficio afianza a la organización para que desvirtúen los hechos denunciados a partir de la evidencia de la actividad de recolección de residuos de la gestión de aprovechamiento, especialmente la recolección. Incluyendo la operación diferenciada de la actividad de recolección de residuos.</p>
5	<p>Capítulo a las resoluciones de oficio afianza a la organización para que desvirtúen los hechos denunciados a partir de la evidencia de la actividad de recolección de residuos de la gestión de aprovechamiento, especialmente la recolección. Incluyendo la operación diferenciada de la actividad de recolección de residuos.</p> <p>Dar el 100% de las resoluciones de oficio afianza a la organización de gestión y operación. Esta evidencia de recolección personal deberá cumplir con los requisitos de recolección de oficio afianza a la organización para que desvirtúen los hechos denunciados a partir de la evidencia de la actividad de recolección de residuos de la gestión de aprovechamiento, especialmente la recolección. Incluyendo la operación diferenciada de la actividad de recolección de residuos.</p>

Fase	Acto
6	<p>Capítulo a las resoluciones de oficio afianza a la organización para que desvirtúen los hechos denunciados a partir de la evidencia de la actividad de recolección de residuos de la gestión de aprovechamiento, especialmente la recolección. Incluyendo la operación diferenciada de la actividad de recolección de residuos.</p> <p>Dar el 100% de las resoluciones de oficio afianza a la organización de gestión y operación. Esta evidencia de recolección personal deberá cumplir con los requisitos de recolección de oficio afianza a la organización para que desvirtúen los hechos denunciados a partir de la evidencia de la actividad de recolección de residuos de la gestión de aprovechamiento, especialmente la recolección. Incluyendo la operación diferenciada de la actividad de recolección de residuos.</p>
7	<p>Capítulo a las resoluciones de oficio afianza a la organización para que desvirtúen los hechos denunciados a partir de la evidencia de la actividad de recolección de residuos de la gestión de aprovechamiento, especialmente la recolección. Incluyendo la operación diferenciada de la actividad de recolección de residuos.</p> <p>Dar el 100% de las resoluciones de oficio afianza a la organización de gestión y operación. Esta evidencia de recolección personal deberá cumplir con los requisitos de recolección de oficio afianza a la organización para que desvirtúen los hechos denunciados a partir de la evidencia de la actividad de recolección de residuos de la gestión de aprovechamiento, especialmente la recolección. Incluyendo la operación diferenciada de la actividad de recolección de residuos.</p>
8	<p>Capítulo a las resoluciones de oficio afianza a la organización para que desvirtúen los hechos denunciados a partir de la evidencia de la actividad de recolección de residuos de la gestión de aprovechamiento, especialmente la recolección. Incluyendo la operación diferenciada de la actividad de recolección de residuos.</p> <p>Dar el 100% de las resoluciones de oficio afianza a la organización de gestión y operación. Esta evidencia de recolección personal deberá cumplir con los requisitos de recolección de oficio afianza a la organización para que desvirtúen los hechos denunciados a partir de la evidencia de la actividad de recolección de residuos de la gestión de aprovechamiento, especialmente la recolección. Incluyendo la operación diferenciada de la actividad de recolección de residuos.</p>

Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.

De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.

Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficina deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.

Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficina a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.

ARTICULO 2.3.2.5.5.8. **Provisión de Inversiones**. Las organizaciones de recicladores de oficina que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.

ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento. PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.

1. Respecto a la definición de "Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario" contenido en el artículo 2 del proyecto de decreto surge la inquietud si ¿Qué mecanismos utilizará el prestador de la actividad de aprovechamiento este en proceso de formalización o regularización para realizar la facturación de la recolección y transporte de los residuos sólidos especiales ó la empresa prestadora de recolección de residuos no aprovechables, también debe incluir en la facturación, el cobro de los servicios especiales que presten las organizaciones de recicladores de oficina previo suministro de la información ?

2. Respecto a las categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio del artículo 2.3.2.5.1.7. del proyecto de decreto, surgen las siguientes inquietudes: A. ¿Una organización de recicladores de oficina debe cumplir todos los criterios para estar dentro de alguna de las dos categorías?

B. Cómo se categoriza a una organización de recicladores de oficina que no cumpla con algunos de los criterios de diferenciación definidos en este artículo?

No aceptada No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

Aceptada Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general

No aceptada El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.

Aceptada Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.

104 01/11/2023 Bioagricola del llano

No aceptada Es una práctica no autorizada ya que solidos especiales aprovechables no hacen parte del servicio publico de aseo exceptuando los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio publico de aseo.

No aceptada Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficina en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.

No aceptada Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficina en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.

			<p>C. ¿El número de ECAS de las organizaciones de recicladores hace referencia a las registradas en los diferentes municipios o áreas de prestación de servicio, es decir, en cuáles de las situaciones descritas nos apoyamos para determinar la categorización?</p> <p>3. Respecto a la presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas del artículo 2.3.2.5.2.4. del proyecto de decreto consideramos que la presentación de los residuos de aprovechamiento debe considerar en general a los prestadores de la actividad de aprovechamiento dado que la propuesta está siendo restrictiva al no permitir un prestador de actividad de la actividad de aprovechamiento que no esté acogido a los procesos de formalización y regularización realizar esta actividad, lo cual va en contravía de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994.</p>	No aceptada	Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.	
			<p>4. Respecto al reporte al Sistema Único de Información - SUI del artículo 2.3.2.5.2.12. del proyecto de decreto surgen las siguientes inquietudes: 4. Respecto al reporte al Sistema Único de Información - SUI del artículo 2.3.2.5.2.12. del proyecto de decreto surgen las siguientes inquietudes: A. ¿El porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio será definido respecto a los residuos no aprovechables generados en el área de prestación del servicio? B. ¿A través de qué mecanismo se controla el cumplimiento en el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio?</p>	<p>4. Respecto al reporte al Sistema Único de Información - SUI del artículo 2.3.2.5.2.12. del proyecto de decreto surgen las siguientes inquietudes: 4. Respecto al reporte al Sistema Único de Información - SUI del artículo 2.3.2.5.2.12. del proyecto de decreto surgen las siguientes inquietudes: A. ¿El porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio será definido respecto a los residuos no aprovechables generados en el área de prestación del servicio? B. ¿A través de qué mecanismo se controla el cumplimiento en el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio?</p>	<p>4. Respecto al reporte al Sistema Único de Información - SUI del artículo 2.3.2.5.2.12. del proyecto de decreto surgen las siguientes inquietudes: 4. Respecto al reporte al Sistema Único de Información - SUI del artículo 2.3.2.5.2.12. del proyecto de decreto surgen las siguientes inquietudes: A. ¿El porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio será definido respecto a los residuos no aprovechables generados en el área de prestación del servicio? B. ¿A través de qué mecanismo se controla el cumplimiento en el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio?</p>	<p>4. Respecto al reporte al Sistema Único de Información - SUI del artículo 2.3.2.5.2.12. del proyecto de decreto surgen las siguientes inquietudes: 4. Respecto al reporte al Sistema Único de Información - SUI del artículo 2.3.2.5.2.12. del proyecto de decreto surgen las siguientes inquietudes: A. ¿El porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio será definido respecto a los residuos no aprovechables generados en el área de prestación del servicio? B. ¿A través de qué mecanismo se controla el cumplimiento en el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio?</p>
			<p>C. ¿Qué pasa si el municipio no ejecuta la caracterización de residuos en el plazo establecido en las responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento del que trata el artículo 2.3.2.5.1.5. del proyecto de decreto? D. Si la suma de las toneladas efectivamente aprovechadas supera el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio ¿cómo se calcularía la tarifa para la actividad de aprovechamiento? y quién controlaría los reportes de toneladas aprovechadas realizados por las asociaciones de reciclaje?</p>	<p>C. ¿Qué pasa si el municipio no ejecuta la caracterización de residuos en el plazo establecido en las responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento del que trata el artículo 2.3.2.5.1.5. del proyecto de decreto? D. Si la suma de las toneladas efectivamente aprovechadas supera el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio ¿cómo se calcularía la tarifa para la actividad de aprovechamiento? y quién controlaría los reportes de toneladas aprovechadas realizados por las asociaciones de reciclaje?</p>	<p>C. ¿Qué pasa si el municipio no ejecuta la caracterización de residuos en el plazo establecido en las responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento del que trata el artículo 2.3.2.5.1.5. del proyecto de decreto? D. Si la suma de las toneladas efectivamente aprovechadas supera el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio ¿cómo se calcularía la tarifa para la actividad de aprovechamiento? y quién controlaría los reportes de toneladas aprovechadas realizados por las asociaciones de reciclaje?</p>	<p>C. ¿Qué pasa si el municipio no ejecuta la caracterización de residuos en el plazo establecido en las responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento del que trata el artículo 2.3.2.5.1.5. del proyecto de decreto? D. Si la suma de las toneladas efectivamente aprovechadas supera el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio ¿cómo se calcularía la tarifa para la actividad de aprovechamiento? y quién controlaría los reportes de toneladas aprovechadas realizados por las asociaciones de reciclaje?</p>
			<p>5. Respecto a la progresividad para la Regularización y Formalización de las Organizaciones de Recicladores de Oficio como Prestadores de la Actividad de Aprovechamiento del artículo 2.3.2.5.5.1. del proyecto de decreto surgen las siguientes inquietudes: A. ¿Cuáles son los criterios técnicos tenidos en cuenta por el Ministerio para ampliar la progresividad de 8 a 10 años? B. ¿Por qué las organizaciones de recicladores de oficio no han podido cumplir con las condiciones operativas, económicas, empresariales y comerciales que se contemplan en la progresividad del Decreto 596 de 2016? C. ¿Cómo es el proceso de formalización y regularización para las asociaciones creadas con posterioridad al 31 de diciembre de 2025? D. ¿A partir de qué momento se empieza a contar el término de 10 años de formalización y regularización para las asociaciones que ya están en operación? E. ¿Cómo se va controlar o qué regla se va desarrollar para evitar que la ampliación para la formalización no siga promoviendo la creación de nuevas asociaciones de recicladores de oficio, que en algunos casos buscan no cumplir las obligaciones que se han definido por año y en otros casos se queden con dineros que pueden ser de los usuarios y/o otras asociaciones?</p>	<p>5. Respecto a la progresividad para la Regularización y Formalización de las Organizaciones de Recicladores de Oficio como Prestadores de la Actividad de Aprovechamiento del artículo 2.3.2.5.5.1. del proyecto de decreto surgen las siguientes inquietudes: A. ¿Cuáles son los criterios técnicos tenidos en cuenta por el Ministerio para ampliar la progresividad de 8 a 10 años? B. ¿Por qué las organizaciones de recicladores de oficio no han podido cumplir con las condiciones operativas, económicas, empresariales y comerciales que se contemplan en la progresividad del Decreto 596 de 2016? C. ¿Cómo es el proceso de formalización y regularización para las asociaciones creadas con posterioridad al 31 de diciembre de 2025? D. ¿A partir de qué momento se empieza a contar el término de 10 años de formalización y regularización para las asociaciones que ya están en operación? E. ¿Cómo se va controlar o qué regla se va desarrollar para evitar que la ampliación para la formalización no siga promoviendo la creación de nuevas asociaciones de recicladores de oficio, que en algunos casos buscan no cumplir las obligaciones que se han definido por año y en otros casos se queden con dineros que pueden ser de los usuarios y/o otras asociaciones?</p>	<p>5. Respecto a la progresividad para la Regularización y Formalización de las Organizaciones de Recicladores de Oficio como Prestadores de la Actividad de Aprovechamiento del artículo 2.3.2.5.5.1. del proyecto de decreto surgen las siguientes inquietudes: A. ¿Cuáles son los criterios técnicos tenidos en cuenta por el Ministerio para ampliar la progresividad de 8 a 10 años? B. ¿Por qué las organizaciones de recicladores de oficio no han podido cumplir con las condiciones operativas, económicas, empresariales y comerciales que se contemplan en la progresividad del Decreto 596 de 2016? C. ¿Cómo es el proceso de formalización y regularización para las asociaciones creadas con posterioridad al 31 de diciembre de 2025? D. ¿A partir de qué momento se empieza a contar el término de 10 años de formalización y regularización para las asociaciones que ya están en operación? E. ¿Cómo se va controlar o qué regla se va desarrollar para evitar que la ampliación para la formalización no siga promoviendo la creación de nuevas asociaciones de recicladores de oficio, que en algunos casos buscan no cumplir las obligaciones que se han definido por año y en otros casos se queden con dineros que pueden ser de los usuarios y/o otras asociaciones?</p>	<p>5. Respecto a la progresividad para la Regularización y Formalización de las Organizaciones de Recicladores de Oficio como Prestadores de la Actividad de Aprovechamiento del artículo 2.3.2.5.5.1. del proyecto de decreto surgen las siguientes inquietudes: A. ¿Cuáles son los criterios técnicos tenidos en cuenta por el Ministerio para ampliar la progresividad de 8 a 10 años? B. ¿Por qué las organizaciones de recicladores de oficio no han podido cumplir con las condiciones operativas, económicas, empresariales y comerciales que se contemplan en la progresividad del Decreto 596 de 2016? C. ¿Cómo es el proceso de formalización y regularización para las asociaciones creadas con posterioridad al 31 de diciembre de 2025? D. ¿A partir de qué momento se empieza a contar el término de 10 años de formalización y regularización para las asociaciones que ya están en operación? E. ¿Cómo se va controlar o qué regla se va desarrollar para evitar que la ampliación para la formalización no siga promoviendo la creación de nuevas asociaciones de recicladores de oficio, que en algunos casos buscan no cumplir las obligaciones que se han definido por año y en otros casos se queden con dineros que pueden ser de los usuarios y/o otras asociaciones?</p>
405	01/11/2023	Corporación Procesos Ambientales de Colombia	<p>1. Sentido de la siguiente expresión de la HCC en el Auto 275 de 2011 Las responsabilidades de las ORO deberían comenzar en el momento que empiecen a recibir tarifa, caso contrario, sin tarifa, las ORO no estarían materialmente preparadas para cumplir con las obligaciones que implica el esquema del SPA y van a estar expuestas a la persecución permanente de la SSPD.</p> <p>2. Entidades sin ánimo de lucro. ¿Es inconstitucional, someter a los recicladores a conformar un tipo de persona jurídica en particular? ¿Se rompe el principio de la libertad de empresa y la libertad de asociación? ¿Los recicladores que no estén interesados en conformar una ESAL quedan automáticamente excluidos del esquema del SPA dentro del modelo de progresividad para la formalización? ¿Por qué deben ser entidades sin ánimo de lucro? Propuesta. Permitir que los recicladores de oficio constituyan la persona jurídica a su voluntad, la que según su criterio les permita alcanzar los objetivos organizacionales. Esto podría estar apoyado con asesoría técnica y legal por parte del viceministro de Agua y Saneamiento Básico para que tomen una decisión con criterios objetivos.</p>	<p>1. Sentido de la siguiente expresión de la HCC en el Auto 275 de 2011 Las responsabilidades de las ORO deberían comenzar en el momento que empiecen a recibir tarifa, caso contrario, sin tarifa, las ORO no estarían materialmente preparadas para cumplir con las obligaciones que implica el esquema del SPA y van a estar expuestas a la persecución permanente de la SSPD.</p> <p>2. Entidades sin ánimo de lucro. ¿Es inconstitucional, someter a los recicladores a conformar un tipo de persona jurídica en particular? ¿Se rompe el principio de la libertad de empresa y la libertad de asociación? ¿Los recicladores que no estén interesados en conformar una ESAL quedan automáticamente excluidos del esquema del SPA dentro del modelo de progresividad para la formalización? ¿Por qué deben ser entidades sin ánimo de lucro? Propuesta. Permitir que los recicladores de oficio constituyan la persona jurídica a su voluntad, la que según su criterio les permita alcanzar los objetivos organizacionales. Esto podría estar apoyado con asesoría técnica y legal por parte del viceministro de Agua y Saneamiento Básico para que tomen una decisión con criterios objetivos.</p>	<p>1. Sentido de la siguiente expresión de la HCC en el Auto 275 de 2011 Las responsabilidades de las ORO deberían comenzar en el momento que empiecen a recibir tarifa, caso contrario, sin tarifa, las ORO no estarían materialmente preparadas para cumplir con las obligaciones que implica el esquema del SPA y van a estar expuestas a la persecución permanente de la SSPD.</p> <p>2. Entidades sin ánimo de lucro. ¿Es inconstitucional, someter a los recicladores a conformar un tipo de persona jurídica en particular? ¿Se rompe el principio de la libertad de empresa y la libertad de asociación? ¿Los recicladores que no estén interesados en conformar una ESAL quedan automáticamente excluidos del esquema del SPA dentro del modelo de progresividad para la formalización? ¿Por qué deben ser entidades sin ánimo de lucro? Propuesta. Permitir que los recicladores de oficio constituyan la persona jurídica a su voluntad, la que según su criterio les permita alcanzar los objetivos organizacionales. Esto podría estar apoyado con asesoría técnica y legal por parte del viceministro de Agua y Saneamiento Básico para que tomen una decisión con criterios objetivos.</p>	<p>1. Sentido de la siguiente expresión de la HCC en el Auto 275 de 2011 Las responsabilidades de las ORO deberían comenzar en el momento que empiecen a recibir tarifa, caso contrario, sin tarifa, las ORO no estarían materialmente preparadas para cumplir con las obligaciones que implica el esquema del SPA y van a estar expuestas a la persecución permanente de la SSPD.</p> <p>2. Entidades sin ánimo de lucro. ¿Es inconstitucional, someter a los recicladores a conformar un tipo de persona jurídica en particular? ¿Se rompe el principio de la libertad de empresa y la libertad de asociación? ¿Los recicladores que no estén interesados en conformar una ESAL quedan automáticamente excluidos del esquema del SPA dentro del modelo de progresividad para la formalización? ¿Por qué deben ser entidades sin ánimo de lucro? Propuesta. Permitir que los recicladores de oficio constituyan la persona jurídica a su voluntad, la que según su criterio les permita alcanzar los objetivos organizacionales. Esto podría estar apoyado con asesoría técnica y legal por parte del viceministro de Agua y Saneamiento Básico para que tomen una decisión con criterios objetivos.</p>

<p>3. Respeto al rol del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico. Uno de los principales inconvenientes de la norma es que no sea clara y precisa, en tal sentido, el rol del Viceministro es demasiado general y no se define acciones concretas, como por ejemplo: Apoyar el fortalecimiento de las organizaciones recicladoras como prestadores de la actividad de aprovechamiento. Este apoyo puede ir desde enviarles un asesor a que les de una charla de asociatividad o les conmemoren el día del reciclador entregándoles un jugo de caja y un pan. Esas son las clases de acciones que realiza el ente territorial y con eso dicen que cumple la ley. Propuesta. Para el caso del ejemplo, el texto debería decir: Apoyar el fortalecimiento de las organizaciones recicladoras como prestadores de la actividad de aprovechamiento, mediante la entrega de maquinaria y equipo para la transformación de residuos y generación de valor agregado.</p>	No aceptada	<p>En la Resolución 754 de 2014, se establece lo siguiente: Artículo 11. Seguimiento. Una vez al año y antes de la presentación del proyecto de presupuesto municipal o distrital, el Alcalde deberá presentar al respectivo Concejo Municipal o Distrital un informe sobre el estado de avance en el cumplimiento de las metas previstas en el PGRI y realizar una rendición anual de cuentas a la ciudadanía. Lo anterior, sin perjuicio del seguimiento que realice la oficina de control interno del respectivo municipio o distrito o de la entidad o dependencia municipal o distrital responsable de realizar el seguimiento y la evaluación en materia de la prestación del servicio público de aseo. De acuerdo con el párrafo del artículo 91 del Decreto 2981 de 2013, corresponde a las Autoridades Ambientales competentes realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGRI en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. El Alcalde municipal o distrital deberá reportar anualmente los informes de seguimiento al Sistema Único de Información (SUI) administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y a la Autoridad Ambiental Competente. Párrafo. Los informes de seguimiento se publicarán en la página web del municipio, distrito o esquema asociativo territorial, según el caso, dentro del mes siguiente a su elaboración.</p>
<p>3. Respeto al rol del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico. ¿Como es y como se dará este apoyo.? En la práctica ocurre que el apoyo que brinda el ente territorial a los recicladores es charlas vagas sobre temas administrativos o incluso charlas vagas sobre materiales de aprovechamiento. En nuestro caso, el ente territorial insiste en pagar consultores o asesores para que le digan al reciclador que reciclar. En realidad, son charlas o asesorías que no le aportan nada al reciclador. Charlas que no ayudan en nada. Los recicladores deben comunicarse directamente con el despacho del viceministro o esperar a que éste los contacte? Propuesta. Definir las acciones concretas, efectivas, de impacto y realizables que el despacho del Viceministro pueda desarrollar en favor de las ORO. Apoyar a las organizaciones con la consecución de bases de datos de usuarios de la empresa de acueducto, aseo y alcantarillado para poder contar con el NUIS, ya que ese es uno de los mayores problemas que enfrentan las ORO. Este apoyo debería estar articulado con todas las acciones que el alcalde municipal pueda realizar para llevar a feliz término esta tarea.</p>	Aceptada	Se acepta la propuesta.
<p>4. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Con respecto a los numerales 6, 7 y 8 ¿El incumplimiento del ente territorial de los numerales señalados será una causal para la presión, represión, amenaza y riesgo de sanción a las ORO, por parte de la SSPD, como actualmente viene ocurriendo? La SSPD espera que las ORO presionen al ente territorial para que cumpla la ley so pena de no ser reconocidas por la SSPD como organizaciones de recicladores, situación injusta ya que las ORO no cuentan con el poder político ni económico para incidir, influir, presionar al ente territorial para el cumplimiento de sus deberes. Para la SSPD la respuesta es realizar una denuncia en la procuraduría, ya que la SSPD no es la competente para vigilar al ente territorial, pero mientras eso ocurre y se resuelve, la SSPD se limita a atacar a las ORO, porque la ley dice que eso es lo que deben hacer y son las ORO las que deben resolver los incumplimientos del ente territorial. Propuesta. Definir en la SSPD un mecanismo de acompañamiento efectivo a las ORO para que el ente territorial cumpla con sus obligaciones, que este mecanismo se convierta en un contacto y apoyo directo con la procuraduría y la defensoría del pueblo y que principalmente no ataque a las ORO sino que las apoye, acompañe y no desconozca los derechos de la población recicladora de oficio porque el alcalde de turno no cumple las obligaciones que tiene para con la población recicladora de oficio.</p>	Aceptada	<p>De conformidad con los pronunciamientos de la Corte Constitucional, particularmente el Auto 275 de 2011 y de los lineamientos de política contenidos en el CONPES 3874 de 2016, se ha hecho evidente la necesidad de reformular el proceso de formalización e incluir el concepto de regularización como procesos orientados al mejoramiento progresivo de las condiciones de prestación de la actividad de aprovechamiento, de las organizaciones de recicladores de oficio y de la dignificación de los recicladores de oficio. En la modificación del Decreto 596, la regularización se va realizar de forma progresiva por medio de fases en periodo de 5 años.</p>
<p>5. Criterios diferenciales. ¿Cuándo reglamentará el Ministerio de Vivienda lo relativo a criterios diferenciales? ¿La demora de tal reglamentación será causal para acciones de represión, amenaza, sanción a las ORO, por parte de la SSPD, como actualmente viene ocurriendo? Frente al Párrafo, ¿hasta que la CRA no haya expedido la regulación, se modificara los plazos para la formalización? ¿Que pasará con los CCU vigentes? ¿Si una ORO ubicada en un municipio categoría 4 tiene 121 recicladores asociados, entonces se considerará como grande ORO?</p>	No aceptada	Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.
<p>6. Presentación de residuos entidades públicas En la ciudad de Ipiales – Nariño, ICBF, Fiscalía, DIAN, centros de salud, etc., realizan el aprovechamiento de residuos y lo venden al mejor postor. Propuesta. En el caso de los municipios donde existan ORO debería ser una obligación de las entidades públicas entregar los residuos aprovechables a tales ORO y que la ORO emita un certificado. Debería ser una obligación de estas entidades reportar una vez al mes el respectivo certificado de aprovechamiento expedido por una ORO para hacer un control real y efectivo de esta tarea. El ente territorial debería tener la obligación de vigilar esta acción</p>	Aceptada	<p>En la modificación del decreto se establece en los párrafo se establece que las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables en vehículos de tracción humana asistida y no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización del presente decreto, así mismo las áreas de prestación del servicio cuya conexión vial sea deficiente o inexistente, se podrán usar medios de transporte alternativos por vía fluvial, marítima o aérea, siempre que se cumpla con la normatividad aplicable por la autoridad competente.</p>

			<p>7. Balance de masas y otros informes SUI. ¿Que pasa con lo señalado en la resolución 650850 en lo relativo al reporte del formato balance de masas? Teniendo en cuenta que ARTICULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>¿Que pasa con los actuales reportes de información? Teniendo en cuenta: Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio.</p> <p>¿Quién hará esta caracterización y en qué fecha? ¿Qué pasará con el promedio de toneladas actual de las ORO, teniendo en cuenta la metodología tarifaria de la CRA 720 de 2015? ¿Qué pasará con las toneladas de aprovechamiento aplazadas? ¿Qué pasará con la tarifa de aprovechamiento, no se podrá cobrar hasta que el Min Vivienda y la CRA reglamente y definan los criterios que les corresponde a cada entidad? Las actuales organizaciones de recicladores de oficio que se acogieron al Decreto 596 de 2016 y Resolución 276 de 2016, ¿pueden acogerse al nuevo decreto?, en este caso, ¿su proceso empieza desde cero aunque ya se encuentren en alguna de las fases del Decreto 596 de 2016? En el evento que las ORO acogidas al Decreto 596 de 2016 tengan derecho de acogerse a la nueva reglamentación, ¿se eliminarán, anularán, cancelarán, perderá vigencia cualquier proceso de investigación, sanción, etc., que haya adelantado la SSPD contra las ORO, en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control, para verificar el cumplimiento de lo señalado en la norma que se va a derogar? 8. Fases de regularización y formalización Uno de los mayores problemas que enfrentamos las ORO es el levantamiento de la base de datos de usuarios, porque nos resulta casi imposible acceder al NUIS asignado por el prestador de no aprovechables. La norma debería establecer que con el apoyo del prestador de no aprovechables, las ORO deben organizar las base de datos, trabajando de manera articulada con el prestador de RNA.</p> <p>Frente a la exigencia de facilitar mecanismo digitales para el pago a los recicladores, la bancarización de la población recicladora es bastante complicada, porque la población tiene la idea que el banco le va a descontar dinero por el solo hecho de haberlo depositado. Es muy posible que los recicladores se opongan y en el caso de obligarlos, es posible que prefieran retirarse de la organización.</p> <p>La población recicladora vive con la ansiedad que por recibir la tarifa de aprovechamiento dejará de tener acceso a las ayudas del Estado como el pago para el adulto mayor, jóvenes en acción, etc. Si se obliga a la población recicladora a recibir su dinero por medio de algún banco creará su estrés.</p> <p>Respecto a la obligación de asegurar que la población recicladora esté en el Sisbén, está obligación debe ser del ente territorial, las ORO no tenemos las competencias para determinar que una persona tenga Sisbén o no y tampoco depende de las ORO agendar las visitas y demás procedimientos para que una persona ingrese al Sisbén. Las ORO podemos articularnos con el ente territorial y facilitar los datos de contacto para que se programe la visita y los incluyan en el Sisbén.</p> <p>Respecto a la garantía de tener a la población recicladora afiliada al sistema de pensiones y riesgos laborales, la ley debe establecer un esquema de salud, pensión y riesgos laborales especial para esta población, por sus condiciones de vulnerabilidad y su marginalidad. También debe evaluarse que ya que en los servicios públicos no existe la gratuidad, para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponde a las ORO, la CRA debe definir un esquema tarifario que permita el cierre financiero de la actividad, ya que actualmente se trabaja con la metodología del costo evitado, pero realmente lo que se recibe por concepto de RT y DF no es suficiente para cumplir con todas las obligaciones. Para empezar, la ECA forzosamente se debe alquilar, las ORO no cuentan con el capital para comprar una, v en tal evento, ese alto costo hundido debe trasladarse a la tarifa. Así</p>	No aceptada	<p>En la modificación del Decreto se establece entre otras la siguiente responsabilidad de los entes territoriales: Realizar y mantener actualizada en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, la caracterización de residuos sólidos en la fuente mínimo cada 4 años y realizar el respectivo reporte ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes, de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, y de la inspección, vigilancia y control diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto. La Resolución 720 de la CRA seguirá vigente hasta la entrada en vigencia de la metodología que establezca la CRA. Es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la de realizar vigilancia y control. Para cobro de tarifa de aprovechamiento seguirá vigente lo establecido en la normatividad vigentes, hasta que entre en vigencia la normatividad que lo sustituya o modifique. Las ORO que se acogieron al Decreto 596 de 2016 contarán con un periodo de transición para homologarse a la modificación del decreto. El MVCT no tiene competencia para derogar o eliminar sentencias y/o investigaciones de la SSPD.</p>
			<p>Uno de los mayores problemas que enfrentamos las ORO es el levantamiento de la base de datos de usuarios, porque nos resulta casi imposible acceder al NUIS asignado por el prestador de no aprovechables. La norma debería establecer que con el apoyo del prestador de no aprovechables, las ORO deben organizar las base de datos, trabajando de manera articulada con el prestador de RNA.</p> <p>Frente a la exigencia de facilitar mecanismo digitales para el pago a los recicladores, la bancarización de la población recicladora es bastante complicada, porque la población tiene la idea que el banco le va a descontar dinero por el solo hecho de haberlo depositado. Es muy posible que los recicladores se opongan y en el caso de obligarlos, es posible que prefieran retirarse de la organización.</p> <p>La población recicladora vive con la ansiedad que por recibir la tarifa de aprovechamiento dejará de tener acceso a las ayudas del Estado como el pago para el adulto mayor, jóvenes en acción, etc. Si se obliga a la población recicladora a recibir su dinero por medio de algún banco creará su estrés.</p> <p>Respecto a la obligación de asegurar que la población recicladora esté en el Sisbén, está obligación debe ser del ente territorial, las ORO no tenemos las competencias para determinar que una persona tenga Sisbén o no y tampoco depende de las ORO agendar las visitas y demás procedimientos para que una persona ingrese al Sisbén. Las ORO podemos articularnos con el ente territorial y facilitar los datos de contacto para que se programe la visita y los incluyan en el Sisbén.</p> <p>Respecto a la garantía de tener a la población recicladora afiliada al sistema de pensiones y riesgos laborales, la ley debe establecer un esquema de salud, pensión y riesgos laborales especial para esta población, por sus condiciones de vulnerabilidad y su marginalidad. También debe evaluarse que ya que en los servicios públicos no existe la gratuidad, para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponde a las ORO, la CRA debe definir un esquema tarifario que permita el cierre financiero de la actividad, ya que actualmente se trabaja con la metodología del costo evitado, pero realmente lo que se recibe por concepto de RT y DF no es suficiente para cumplir con todas las obligaciones. Para empezar, la ECA forzosamente se debe alquilar, las ORO no cuentan con el capital para comprar una, v en tal evento, ese alto costo hundido debe trasladarse a la tarifa. Así</p>	No aceptada	<p>Lo relacionado con parafiscales, seguridad social será incluido en el proyecto del Decreto de Basura Cero. El esquema tarifario de las ORO será reformulado de acuerdo al esquema operativos, la facturación será establecida por la CRA. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará el esquema operativo de la actividad de aprovechamiento y la transitoriedad para el cumplimiento de las obligaciones que deben atender los recicladores de oficio, formalizados, o que inicien su proceso de formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes, de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, y de la inspección, vigilancia y control diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p>
106	30.10.2023	Asociación Ciclo Alternativo	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así: 6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p> <p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p> <p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p> <p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p> <p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	No aceptada	<p>No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.</p>
			<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	No aceptada	<p>Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.</p>
			<p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	<p>No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.</p>
			<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.</p>
			<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	No aceptada	<p>No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.</p>

XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.	No aceptada	Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadoras de la actividad de aprovechamiento.
XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario. Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.	No aceptada	Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.
XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.
XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.
XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su
APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son: 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas.	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación. Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto
ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe: 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos.	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse el Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	No aceptada	<p>El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana.</p> <p>Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	Aceptada	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:</p>	No aceptada	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a)La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua. Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto. b)La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	No aceptada	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	No aceptada	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Traslado y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el traslado a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a)Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin. b)Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, traslado y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a)Hacer traslado de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material. b)El traslado se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes. c)El traslado se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA). d)Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	Aceptada	Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el traslado, corresponde a los entes territoriales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2.Georreferenciar su ubicación 3.Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4.Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5.Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9.Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10.Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11.Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	Aceptada	Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <p>a)El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b)El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c)El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d)El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e)El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f)El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	Aceptada	Se incluye aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada período de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por último, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUI.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUI) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUI) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho periodo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.

<p>ARTICULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tratadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	<p>Acceptada</p>	<p>Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".</p>													
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará mas estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGRS.</p>													
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases:</p> <table border="1" data-bbox="619 560 1050 885"> <thead> <tr> <th colspan="2">Progresividad en la Regularización</th> </tr> <tr> <th>Fase</th> <th>Plazo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Mes 1</td> <td>Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Año 1</td> <td>Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Año 2</td> <td>Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicionen o sustituyan, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.</td> </tr> </tbody> </table>	Progresividad en la Regularización		Fase	Plazo	1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD.		Año 1	Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD.	2	Año 2	Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicionen o sustituyan, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.	<p>No aceptada</p>	<p>Se acepta parcialmente, cabe resaltar que este artículo fue ajustado de acuerdo con los comentarios recibidos en el proceso de participación ciudadana. Se acepta lo relativo al registro de toneladas por área de prestación en el mes 1. En cuanto a la obligación de contar con una ECA, está se requiere desde el momento de inicio de la operación (mes 1) al ser la única instalación en la que se permite el pesaje, alistamiento y reincorporación al ciclo económico productivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.</p> <p>Tabla 2: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p> <p>Tabla 3: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p> <p>En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó.</p> <p>Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.</p> <p>Tabla de Formalización no aceptada: Aquellos aspectos relacionados con la formalización, no se acepta dado que el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional</p>
Progresividad en la Regularización															
Fase	Plazo														
1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD.													
	Año 1	Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD.													
2	Año 2	Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicionen o sustituyan, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.													
<p>TABLA 2</p> <table border="1" data-bbox="619 925 882 1120"> <thead> <tr> <th colspan="2">Progresividad en la Regularización</th> </tr> <tr> <th>Fase</th> <th>Plazo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3</td> <td>Año 4</td> <td>Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener: como mínimo, la prestación de un servicio de recolección de residuos sólidos aprovechables y su respectivo reporte a la SSPD. Presentar la información financiera anual que sustentará la SSPD para cada etapa. Elaborar el Programa de Atención al Usuario de acuerdo con el Plan de atención con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados por los recicladores de oficio se encuentren en la actividad de aprovechamiento base de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD por cada área de prestación de servicio registrada. Realizar capacitaciones masivas a los asociados sobre ecología social y mantener el control de las mismas.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Año 6</td> <td>Control con supervisiones y sistemas de control que permitan el seguimiento de la prestación de los servicios. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en las áreas prestadas. Definir las estrategias de recolección de los aprovechables y realizar el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados por los recicladores de oficio se encuentren en la actividad de aprovechamiento base de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio registradas.</td> </tr> </tbody> </table>	Progresividad en la Regularización		Fase	Plazo	3	Año 4	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener: como mínimo, la prestación de un servicio de recolección de residuos sólidos aprovechables y su respectivo reporte a la SSPD. Presentar la información financiera anual que sustentará la SSPD para cada etapa. Elaborar el Programa de Atención al Usuario de acuerdo con el Plan de atención con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados por los recicladores de oficio se encuentren en la actividad de aprovechamiento base de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD por cada área de prestación de servicio registrada. Realizar capacitaciones masivas a los asociados sobre ecología social y mantener el control de las mismas.	4	Año 6	Control con supervisiones y sistemas de control que permitan el seguimiento de la prestación de los servicios. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en las áreas prestadas. Definir las estrategias de recolección de los aprovechables y realizar el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados por los recicladores de oficio se encuentren en la actividad de aprovechamiento base de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio registradas.	<p>No aceptada</p>	<p>Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p>			
Progresividad en la Regularización															
Fase	Plazo														
3	Año 4	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener: como mínimo, la prestación de un servicio de recolección de residuos sólidos aprovechables y su respectivo reporte a la SSPD. Presentar la información financiera anual que sustentará la SSPD para cada etapa. Elaborar el Programa de Atención al Usuario de acuerdo con el Plan de atención con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados por los recicladores de oficio se encuentren en la actividad de aprovechamiento base de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD por cada área de prestación de servicio registrada. Realizar capacitaciones masivas a los asociados sobre ecología social y mantener el control de las mismas.													
4	Año 6	Control con supervisiones y sistemas de control que permitan el seguimiento de la prestación de los servicios. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en las áreas prestadas. Definir las estrategias de recolección de los aprovechables y realizar el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados por los recicladores de oficio se encuentren en la actividad de aprovechamiento base de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio registradas.													
<p>TABLA 3</p> <table border="1" data-bbox="672 1136 924 1258"> <tbody> <tr> <td>5</td> <td>Año 6</td> <td>Disponer de una página web, la cual deberá contener como mínimo la prestación de un servicio de recolección de residuos sólidos aprovechables y su respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el Programa de Atención al Usuario de acuerdo con el Plan de atención con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados por los recicladores de oficio se encuentren en la actividad de aprovechamiento base de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio registradas.</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Año 7</td> <td>Realizar la recolección de los residuos sólidos aprovechables. Presentar la información financiera en los términos que la SSPD establezca para esta etapa y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados por los recicladores de oficio se encuentren en la actividad de aprovechamiento base de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte a la SSPD.</td> </tr> </tbody> </table>	5	Año 6	Disponer de una página web, la cual deberá contener como mínimo la prestación de un servicio de recolección de residuos sólidos aprovechables y su respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el Programa de Atención al Usuario de acuerdo con el Plan de atención con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados por los recicladores de oficio se encuentren en la actividad de aprovechamiento base de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio registradas.	6	Año 7	Realizar la recolección de los residuos sólidos aprovechables. Presentar la información financiera en los términos que la SSPD establezca para esta etapa y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados por los recicladores de oficio se encuentren en la actividad de aprovechamiento base de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte a la SSPD.	<p>No aceptada</p>	<p>Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p> <p>En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó en tanto las organizaciones se componen de asociados y no empleados.</p> <p>Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.</p>							
5	Año 6	Disponer de una página web, la cual deberá contener como mínimo la prestación de un servicio de recolección de residuos sólidos aprovechables y su respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el Programa de Atención al Usuario de acuerdo con el Plan de atención con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados por los recicladores de oficio se encuentren en la actividad de aprovechamiento base de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio registradas.													
6	Año 7	Realizar la recolección de los residuos sólidos aprovechables. Presentar la información financiera en los términos que la SSPD establezca para esta etapa y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados por los recicladores de oficio se encuentren en la actividad de aprovechamiento base de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte a la SSPD.													

Tabla única de formalización			Proceso de Formalización		
Fase	Acto	Descripción			
1	AN1	<p>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen el manejo adecuado según lo establecido en el presente decreto, en materia de actividad de aprovechamiento, cumplimiento de la inspección, inclusión en el padrón municipal de la actividad de recolección de residuos de aseo.</p> <p>Desde el 10% de los recicladores de oficio afiliados a su organización en su gestión y operación.</p> <p>Este elemento de gestión, programa, proyecto, actividad, con los recursos de la actividad de recolección de residuos de aseo, se aplicará a la actividad de recolección de residuos de aseo.</p>	No aceptada	No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional	
2	AN2	<p>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen el manejo adecuado según lo establecido en el presente decreto, en materia de actividad de recolección de residuos de aseo, se aplicará a la actividad de recolección de residuos de aseo.</p> <p>Desde el 20% de los recicladores de oficio afiliados a su organización en su gestión y operación.</p> <p>Este elemento de gestión, programa, proyecto, actividad, con los recursos de la actividad de recolección de residuos de aseo, se aplicará a la actividad de recolección de residuos de aseo.</p>			
3	AN3	<p>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen el manejo adecuado según lo establecido en el presente decreto, en materia de actividad de recolección de residuos de aseo, se aplicará a la actividad de recolección de residuos de aseo.</p> <p>Desde el 30% de los recicladores de oficio afiliados a su organización en su gestión y operación.</p> <p>Este elemento de gestión, programa, proyecto, actividad, con los recursos de la actividad de recolección de residuos de aseo, se aplicará a la actividad de recolección de residuos de aseo.</p>			
4	AN4	<p>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen el manejo adecuado según lo establecido en el presente decreto, en materia de actividad de recolección de residuos de aseo, se aplicará a la actividad de recolección de residuos de aseo.</p> <p>Desde el 40% de los recicladores de oficio afiliados a su organización en su gestión y operación.</p> <p>Este elemento de gestión, programa, proyecto, actividad, con los recursos de la actividad de recolección de residuos de aseo, se aplicará a la actividad de recolección de residuos de aseo.</p>			
5	AN5	<p>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen el manejo adecuado según lo establecido en el presente decreto, en materia de actividad de recolección de residuos de aseo, se aplicará a la actividad de recolección de residuos de aseo.</p> <p>Desde el 50% de los recicladores de oficio afiliados a su organización en su gestión y operación.</p> <p>Este elemento de gestión, programa, proyecto, actividad, con los recursos de la actividad de recolección de residuos de aseo, se aplicará a la actividad de recolección de residuos de aseo.</p>			
<p>Fase 2. Aseos</p> <p>Desde el 10% de los recicladores de oficio afiliados a su organización en su gestión y operación.</p> <p>Este elemento de gestión, programa, proyecto, actividad, con los recursos de la actividad de recolección de residuos de aseo, se aplicará a la actividad de recolección de residuos de aseo.</p>					
6	AN6	<p>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen el manejo adecuado según lo establecido en el presente decreto, en materia de actividad de recolección de residuos de aseo, se aplicará a la actividad de recolección de residuos de aseo.</p> <p>Desde el 20% de los recicladores de oficio afiliados a su organización en su gestión y operación.</p> <p>Este elemento de gestión, programa, proyecto, actividad, con los recursos de la actividad de recolección de residuos de aseo, se aplicará a la actividad de recolección de residuos de aseo.</p>			
7	AN7	<p>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen el manejo adecuado según lo establecido en el presente decreto, en materia de actividad de recolección de residuos de aseo, se aplicará a la actividad de recolección de residuos de aseo.</p> <p>Desde el 30% de los recicladores de oficio afiliados a su organización en su gestión y operación.</p> <p>Este elemento de gestión, programa, proyecto, actividad, con los recursos de la actividad de recolección de residuos de aseo, se aplicará a la actividad de recolección de residuos de aseo.</p>			
8	AN8	<p>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen el manejo adecuado según lo establecido en el presente decreto, en materia de actividad de recolección de residuos de aseo, se aplicará a la actividad de recolección de residuos de aseo.</p> <p>Desde el 40% de los recicladores de oficio afiliados a su organización en su gestión y operación.</p> <p>Este elemento de gestión, programa, proyecto, actividad, con los recursos de la actividad de recolección de residuos de aseo, se aplicará a la actividad de recolección de residuos de aseo.</p>			
<p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>			Aceptada	Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general	
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto define la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>			No aceptada	El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.	
<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos.</p> <p>De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>			Aceptada	Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.	
107	31.10.2023	Dayana Gómez	Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.
			6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.	No aceptada	Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.
			16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.
			36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
			41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.	No aceptada	
			Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.		

<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	No aceptada	No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.
<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p>	No aceptada	Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadores de la actividad de aprovechamiento.
<p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p>	No aceptada	Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.
<p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.
<p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.
<p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su
<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas. 	No aceptada	<p>Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación.</p> <p>Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse el Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	No aceptada	<p>El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana.</p> <p>Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	Aceptada	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:</p>	No aceptada	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a)La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua. Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto. b)La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	No aceptada	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	No aceptada	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Trasbordo y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el trasbordo a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a)Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b)Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, trasbordo y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a)Hacer trasbordo de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b)El trasbordo se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c)El trasbordo se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d)Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el trasbordo, corresponde a los entes territoriales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2.Georreferenciar su ubicación 3.Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4.Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5.Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9.Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10.Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11.Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <p>a)El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados.</p> <p>b)El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>c)El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos.</p> <p>d)El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo.</p> <p>e)El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas.</p> <p>f)El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluye aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por ultimo, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUI.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUI) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUI) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho periodo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.

<p>ARTICULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tratadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".</p>													
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará mas estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.</p>													
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPSS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases:</p> <table border="1" data-bbox="619 560 1050 885"> <thead> <tr> <th colspan="2">Progresividad en la Regularización</th> </tr> <tr> <th>Fase</th> <th>Plazo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Mes 1</td> <td>Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Año 1</td> <td>Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Año 2</td> <td>Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.</td> </tr> </tbody> </table>	Progresividad en la Regularización		Fase	Plazo	1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD.		Año 1	Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD.	2	Año 2	Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.	<p>No aceptada</p>	<p>Se acepta parcialmente, cabe resaltar que este artículo fue ajustado de acuerdo con los comentarios recibidos en el proceso de participación ciudadana. Se acepta lo relativo al registro de toneladas por área de prestación en el mes 1. En cuanto a la obligación de contar con una ECA, está se requiere desde el momento de inicio de la operación (mes 1) al ser la única instalación en la que se permite el pesaje, alistamiento y reincorporación al ciclo económico productivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.</p> <p>Tabla 2: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p> <p>Tabla 3: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p> <p>En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó.</p> <p>Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.</p> <p>Tabla de Formalización no aceptada: Aquellos aspectos relacionados con la formalización, no se acepta dado que el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional</p>
Progresividad en la Regularización															
Fase	Plazo														
1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD.													
	Año 1	Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD.													
2	Año 2	Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.													
<p>TABLA 2</p> <table border="1" data-bbox="661 917 934 1112"> <thead> <tr> <th colspan="2">Progresividad en la Regularización</th> </tr> <tr> <th>Fase</th> <th>Plazo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3</td> <td>Año 4</td> <td>Elaborar el plan de servicios, en el cual define el servicio, como mínimo, la calidad, el precio, el horario de atención, el número de personas que prestarán el servicio, el número de personas que prestarán el servicio, el número de personas que prestarán el servicio y el número de personas que prestarán el servicio. Presentar el plan de servicios a la SSPD. Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PSGA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 80% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana animal y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación del servicio requeridas. Realizar capacitaciones técnicas a los asociados sobre ecología animal y mantener el registro de las mismas y asegurar su control mediante el seguimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización promoviendo el reciclaje en la zona y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área prestada. Definir los estándares de prestación de los servicios y realizar el respectivo registro ante la SSPD. Garantizar que el 80% de los vehículos utilizados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana animal y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación del servicio requeridas.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Año 5</td> <td>Definir los estándares de prestación de los servicios y realizar el respectivo registro ante la SSPD. Garantizar que el 80% de los vehículos utilizados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana animal y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación del servicio requeridas.</td> </tr> </tbody> </table>	Progresividad en la Regularización		Fase	Plazo	3	Año 4	Elaborar el plan de servicios, en el cual define el servicio, como mínimo, la calidad, el precio, el horario de atención, el número de personas que prestarán el servicio, el número de personas que prestarán el servicio, el número de personas que prestarán el servicio y el número de personas que prestarán el servicio. Presentar el plan de servicios a la SSPD. Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PSGA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 80% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana animal y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación del servicio requeridas. Realizar capacitaciones técnicas a los asociados sobre ecología animal y mantener el registro de las mismas y asegurar su control mediante el seguimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización promoviendo el reciclaje en la zona y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área prestada. Definir los estándares de prestación de los servicios y realizar el respectivo registro ante la SSPD. Garantizar que el 80% de los vehículos utilizados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana animal y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación del servicio requeridas.	4	Año 5	Definir los estándares de prestación de los servicios y realizar el respectivo registro ante la SSPD. Garantizar que el 80% de los vehículos utilizados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana animal y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación del servicio requeridas.	<p>No aceptada</p>	<p>Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p>			
Progresividad en la Regularización															
Fase	Plazo														
3	Año 4	Elaborar el plan de servicios, en el cual define el servicio, como mínimo, la calidad, el precio, el horario de atención, el número de personas que prestarán el servicio, el número de personas que prestarán el servicio, el número de personas que prestarán el servicio y el número de personas que prestarán el servicio. Presentar el plan de servicios a la SSPD. Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PSGA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 80% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana animal y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación del servicio requeridas. Realizar capacitaciones técnicas a los asociados sobre ecología animal y mantener el registro de las mismas y asegurar su control mediante el seguimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización promoviendo el reciclaje en la zona y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área prestada. Definir los estándares de prestación de los servicios y realizar el respectivo registro ante la SSPD. Garantizar que el 80% de los vehículos utilizados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana animal y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación del servicio requeridas.													
4	Año 5	Definir los estándares de prestación de los servicios y realizar el respectivo registro ante la SSPD. Garantizar que el 80% de los vehículos utilizados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana animal y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación del servicio requeridas.													
<p>TABLA 3</p> <table border="1" data-bbox="693 1112 945 1235"> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Año 1</td> <td>Elaborar el plan de servicios, en el cual define el servicio, como mínimo, la calidad, el precio, el horario de atención, el número de personas que prestarán el servicio, el número de personas que prestarán el servicio, el número de personas que prestarán el servicio y el número de personas que prestarán el servicio. Presentar el plan de servicios a la SSPD. Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PSGA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 80% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana animal y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación del servicio requeridas. Realizar capacitaciones técnicas a los asociados sobre ecología animal y mantener el registro de las mismas y asegurar su control mediante el seguimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización promoviendo el reciclaje en la zona y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área prestada. Definir los estándares de prestación de los servicios y realizar el respectivo registro ante la SSPD. Garantizar que el 80% de los vehículos utilizados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana animal y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación del servicio requeridas.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Año 2</td> <td>Realizar la transición de los vehículos de tracción humana.</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Año 3</td> <td>Realizar la transición de los vehículos de tracción humana.</td> </tr> </tbody> </table>	1	Año 1	Elaborar el plan de servicios, en el cual define el servicio, como mínimo, la calidad, el precio, el horario de atención, el número de personas que prestarán el servicio, el número de personas que prestarán el servicio, el número de personas que prestarán el servicio y el número de personas que prestarán el servicio. Presentar el plan de servicios a la SSPD. Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PSGA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 80% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana animal y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación del servicio requeridas. Realizar capacitaciones técnicas a los asociados sobre ecología animal y mantener el registro de las mismas y asegurar su control mediante el seguimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización promoviendo el reciclaje en la zona y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área prestada. Definir los estándares de prestación de los servicios y realizar el respectivo registro ante la SSPD. Garantizar que el 80% de los vehículos utilizados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana animal y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación del servicio requeridas.	2	Año 2	Realizar la transición de los vehículos de tracción humana.	3	Año 3	Realizar la transición de los vehículos de tracción humana.	<p>No aceptada</p>	<p>Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p> <p>En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó en tanto las organizaciones se componen de asociados y no empleados.</p> <p>Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.</p>				
1	Año 1	Elaborar el plan de servicios, en el cual define el servicio, como mínimo, la calidad, el precio, el horario de atención, el número de personas que prestarán el servicio, el número de personas que prestarán el servicio, el número de personas que prestarán el servicio y el número de personas que prestarán el servicio. Presentar el plan de servicios a la SSPD. Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PSGA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 80% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana animal y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación del servicio requeridas. Realizar capacitaciones técnicas a los asociados sobre ecología animal y mantener el registro de las mismas y asegurar su control mediante el seguimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización promoviendo el reciclaje en la zona y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área prestada. Definir los estándares de prestación de los servicios y realizar el respectivo registro ante la SSPD. Garantizar que el 80% de los vehículos utilizados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana animal y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación del servicio requeridas.													
2	Año 2	Realizar la transición de los vehículos de tracción humana.													
3	Año 3	Realizar la transición de los vehículos de tracción humana.													

Tabla única de formalización

Final	Paso	Actividad	No aceptada	No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional
1	A01	Ejecutar a los recicladores de oficio la afiliación a su organización para que desahoren los costos asociados a pagar todos los servicios de acuerdo con la afiliación de aprovechamiento, respectivamente la inscripción, incluyendo la operación afijada de las actividades de Reciclador Humano asistido.		
2	A02	Crear el 100% de los recicladores de oficio afiliados a su organización por partes, cubriendo y cubriendo. Cada momento de cobertura general deberá cumplir con los requisitos de inscripción y pago de todos los servicios de acuerdo con la afiliación de aprovechamiento, respectivamente la inscripción, incluyendo la operación afijada de las actividades de Reciclador Humano asistido.		
3	A03	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desahoren los costos asociados a pagar todos los servicios de acuerdo con la afiliación de aprovechamiento, respectivamente la inscripción, incluyendo la operación afijada de las actividades de Reciclador Humano asistido.		
4	A04	Crear el 100% de los recicladores de oficio afiliados a su organización por partes, cubriendo y cubriendo. Cada momento de cobertura general deberá cumplir con los requisitos de inscripción y pago de todos los servicios de acuerdo con la afiliación de aprovechamiento, respectivamente la inscripción, incluyendo la operación afijada de las actividades de Reciclador Humano asistido.		
5	A05	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desahoren los costos asociados a pagar todos los servicios de acuerdo con la afiliación de aprovechamiento, respectivamente la inscripción, incluyendo la operación afijada de las actividades de Reciclador Humano asistido.		
Final	Final	Crear el 100% de los recicladores de oficio afiliados a su organización por partes, cubriendo y cubriendo. Cada momento de cobertura general deberá cumplir con los requisitos de inscripción y pago de todos los servicios de acuerdo con la afiliación de aprovechamiento, respectivamente la inscripción, incluyendo la operación afijada de las actividades de Reciclador Humano asistido.		
6	A06	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desahoren los costos asociados a pagar todos los servicios de acuerdo con la afiliación de aprovechamiento, respectivamente la inscripción, incluyendo la operación afijada de las actividades de Reciclador Humano asistido.		
7	A07	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desahoren los costos asociados a pagar todos los servicios de acuerdo con la afiliación de aprovechamiento, respectivamente la inscripción, incluyendo la operación afijada de las actividades de Reciclador Humano asistido.		
8	A08	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desahoren los costos asociados a pagar todos los servicios de acuerdo con la afiliación de aprovechamiento, respectivamente la inscripción, incluyendo la operación afijada de las actividades de Reciclador Humano asistido.		
<p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p>	Aceptada	Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general		
<p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p>				
<p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p>				
<p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>				
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto define la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	No aceptada	El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.		
<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos.</p> <p>De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.		
<p>108</p>	31.10.2023	LUIS ALBERTO STEFFENS BERDUGO	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.
<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	No aceptada	Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.		
<p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.		

<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	No aceptada	No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.
<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p>	No aceptada	Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadoras de la actividad de aprovechamiento.
<p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p>	No aceptada	Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.
<p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte
<p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público
<p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su
<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PUBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas. 	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación. Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3. Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4. Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5. Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6. Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2. Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3. Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4. Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5. Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6. Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7. Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	No aceptada	El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana. Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	Aceptada	Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:</p>	No aceptada	Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <p>a) La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua, Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>b) La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	No aceptada	No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Tránsito y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el tránsito a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a) Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b) Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, tránsito y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a) Hacer tránsito de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b) El tránsito se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c) El tránsito se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d) Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo</p>	Aceptada	Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el tránsito, corresponde a los entes territoriales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	Aceptada	Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <p>a)El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados.</p> <p>b)El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>c)El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos.</p> <p>d)El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo.</p> <p>e)El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas.</p> <p>f)El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluye aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por último, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUI.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUI) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUI) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho periodo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se evidencia solicitud de modificación alguna.</p>

<p>ARTICULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme a la metodología tarifaria de la CRA.												
<p>ARTICULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".												
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGRI.												
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases:</p> <table border="1" data-bbox="619 771 1050 1096"> <thead> <tr> <th colspan="3">Progresividad en la Regularización</th> </tr> <tr> <th>Fase</th> <th>Plazo</th> <th>Actividad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Mes 1</td> <td>Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Año 1 Año 2</td> <td>Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicionen o sustituyan; y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.</td> </tr> </tbody> </table>	Progresividad en la Regularización			Fase	Plazo	Actividad	1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD.	2	Año 1 Año 2	Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicionen o sustituyan; y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.	No aceptada	<p>Se acepta parcialmente, cabe resaltar que este artículo fue ajustado de acuerdo con los comentarios recibidos en el proceso de participación ciudadana. Se acepta lo relativo al registro de toneladas por área de prestación en el mes 1. En cuanto a la obligación de contar con una ECA, está se requiere desde el momento de inicio de la operación (mes 1) al ser la única instalación en la que se permite el pesaje, alistamiento y reincorporación al ciclo económico productivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.</p> <p>Tabla 2: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p> <p>Tabla 3: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p> <p>En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó.</p> <p>Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.</p> <p>Tabla de Formalización no aceptada: Aquellos aspectos relacionados con la formalización, no se acepta dado que el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional</p>
Progresividad en la Regularización														
Fase	Plazo	Actividad												
1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD.												
2	Año 1 Año 2	Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicionen o sustituyan; y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.												
<p>Tabla 2</p> <table border="1" data-bbox="682 1144 945 1339"> <thead> <tr> <th colspan="3">Progresividad en la Regularización</th> </tr> <tr> <th>Fase</th> <th>Plazo</th> <th>Actividad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3</td> <td>Año 4</td> <td>Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener: como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.1.3 del presente Decreto SSPD de 2016 el que se modifique o sustituya. Llevar la factura asociada para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD. Presentar la información financiera anual que realice la SSPD para este año. Elaborar el Programa de atención del servicio de aseo SSPD de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Contar con el 95% de los vehículos eléctricos para los procesos de recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento en el de tracción humana análoga y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación del servicio domiciliario. Realizar capacitaciones gratuitas a los asociados sobre economía solidaria y mantener el registro de las capacitaciones.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Año 6</td> <td>Contar con capacitaciones y sistemas de control cegado por el organismo de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables ante la SSPD. Contar con el 100% de los vehículos eléctricos para los procesos de recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento en el de tracción humana análoga y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación del servicio domiciliario.</td> </tr> </tbody> </table>	Progresividad en la Regularización			Fase	Plazo	Actividad	3	Año 4	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener: como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.1.3 del presente Decreto SSPD de 2016 el que se modifique o sustituya. Llevar la factura asociada para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD. Presentar la información financiera anual que realice la SSPD para este año. Elaborar el Programa de atención del servicio de aseo SSPD de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Contar con el 95% de los vehículos eléctricos para los procesos de recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento en el de tracción humana análoga y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación del servicio domiciliario. Realizar capacitaciones gratuitas a los asociados sobre economía solidaria y mantener el registro de las capacitaciones.	4	Año 6	Contar con capacitaciones y sistemas de control cegado por el organismo de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables ante la SSPD. Contar con el 100% de los vehículos eléctricos para los procesos de recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento en el de tracción humana análoga y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación del servicio domiciliario.	No aceptada	Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.
Progresividad en la Regularización														
Fase	Plazo	Actividad												
3	Año 4	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener: como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.1.3 del presente Decreto SSPD de 2016 el que se modifique o sustituya. Llevar la factura asociada para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD. Presentar la información financiera anual que realice la SSPD para este año. Elaborar el Programa de atención del servicio de aseo SSPD de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Contar con el 95% de los vehículos eléctricos para los procesos de recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento en el de tracción humana análoga y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación del servicio domiciliario. Realizar capacitaciones gratuitas a los asociados sobre economía solidaria y mantener el registro de las capacitaciones.												
4	Año 6	Contar con capacitaciones y sistemas de control cegado por el organismo de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables ante la SSPD. Contar con el 100% de los vehículos eléctricos para los procesos de recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento en el de tracción humana análoga y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación del servicio domiciliario.												
<p>Tabla 3</p> <table border="1" data-bbox="693 1356 934 1453"> <tbody> <tr> <td>3</td> <td>Año 4</td> <td>Elaborar de una página Web. El cual deberá contener: como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.1.3 del presente Decreto SSPD de 2016 el que se modifique o sustituya. Llevar la factura asociada para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD. Presentar la información financiera anual que realice la SSPD para este año. Elaborar el Programa de atención del servicio de aseo SSPD de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Contar con el 95% de los vehículos eléctricos para los procesos de recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento en el de tracción humana análoga y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación del servicio domiciliario.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Año 6</td> <td>Realizar la formalización de los socios de la SSPD establecido para esta actividad de acuerdo con la ley. Elaborar el plan de emergencia y contingencia y realizar el respectivo reporte a la SSPD.</td> </tr> </tbody> </table>	3	Año 4	Elaborar de una página Web. El cual deberá contener: como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.1.3 del presente Decreto SSPD de 2016 el que se modifique o sustituya. Llevar la factura asociada para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD. Presentar la información financiera anual que realice la SSPD para este año. Elaborar el Programa de atención del servicio de aseo SSPD de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Contar con el 95% de los vehículos eléctricos para los procesos de recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento en el de tracción humana análoga y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación del servicio domiciliario.	4	Año 6	Realizar la formalización de los socios de la SSPD establecido para esta actividad de acuerdo con la ley. Elaborar el plan de emergencia y contingencia y realizar el respectivo reporte a la SSPD.	No aceptada	Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional. En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó en tanto las organizaciones se componen de asociados y no empleados. Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.						
3	Año 4	Elaborar de una página Web. El cual deberá contener: como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.1.3 del presente Decreto SSPD de 2016 el que se modifique o sustituya. Llevar la factura asociada para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD. Presentar la información financiera anual que realice la SSPD para este año. Elaborar el Programa de atención del servicio de aseo SSPD de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Contar con el 95% de los vehículos eléctricos para los procesos de recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento en el de tracción humana análoga y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación del servicio domiciliario.												
4	Año 6	Realizar la formalización de los socios de la SSPD establecido para esta actividad de acuerdo con la ley. Elaborar el plan de emergencia y contingencia y realizar el respectivo reporte a la SSPD.												

Tabla única de formalización		Proceso de Formalización		No aceptada		No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional	
Item	Fecha	Actividad	Actividad				
1	AN1	<p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que inscriban sus nombres en el padrón de recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro operativo de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p> <p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p> <p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p>	<p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que inscriban sus nombres en el padrón de recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro operativo de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p> <p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p> <p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p>				
2	AN2	<p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que inscriban sus nombres en el padrón de recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro operativo de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p> <p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p> <p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p>	<p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que inscriban sus nombres en el padrón de recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro operativo de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p> <p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p> <p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p>				
3	AN3	<p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que inscriban sus nombres en el padrón de recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro operativo de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p> <p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p> <p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p>	<p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que inscriban sus nombres en el padrón de recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro operativo de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p> <p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p> <p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p>				
4	AN4	<p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que inscriban sus nombres en el padrón de recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro operativo de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p> <p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p> <p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p>	<p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que inscriban sus nombres en el padrón de recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro operativo de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p> <p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p> <p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p>				
5	AN5	<p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que inscriban sus nombres en el padrón de recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro operativo de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p> <p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p> <p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p>	<p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que inscriban sus nombres en el padrón de recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro operativo de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p> <p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p> <p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p>				
6	AN6	<p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que inscriban sus nombres en el padrón de recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro operativo de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p> <p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p> <p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p>	<p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que inscriban sus nombres en el padrón de recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro operativo de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p> <p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p> <p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p>				
7	AN7	<p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que inscriban sus nombres en el padrón de recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro operativo de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p> <p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p> <p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p>	<p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que inscriban sus nombres en el padrón de recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro operativo de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p> <p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p> <p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p>				
8	AN8	<p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que inscriban sus nombres en el padrón de recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro operativo de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p> <p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p> <p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p>	<p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que inscriban sus nombres en el padrón de recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro operativo de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p> <p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p> <p>Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización para el ciclo de registro de la actividad de aprovechamiento, especificando la información requerida para el ciclo de registro de la actividad.</p>				
109	30.10.2023	ASOCIACION DE REICLADORES ECOLOGICOS	<p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio regulará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto define la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p> <p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento. PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	<p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio regulará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p> <p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p> <p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	<p>No aceptada</p> <p>No se acepta la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.</p> <p>No aceptada</p> <p>Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.</p> <p>No aceptada</p> <p>No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.</p>	<p>Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general</p> <p>El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.</p> <p>Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.</p>

<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	No aceptada	No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.
<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p>	No aceptada	Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadoras de la actividad de aprovechamiento.
<p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p>	No aceptada	Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.
<p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte
<p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público
<p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su
<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PUBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas. 	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación. Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3. Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4. Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5. Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6. Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2. Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3. Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4. Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5. Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6. Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7. Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	No aceptada	El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana. Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	Aceptada	Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:</p>	No aceptada	Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <p>a) La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua, Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>b) La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	No aceptada	No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Tránsito y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el tránsito a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a) Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b) Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, tránsito y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a) Hacer tránsito de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b) El tránsito se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c) El tránsito se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d) Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	Aceptada	Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el tránsito, corresponde a los entes territoriales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	Aceptada	Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <p>a)El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados.</p> <p>b)El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>c)El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos.</p> <p>d)El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo.</p> <p>e)El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas.</p> <p>f)El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	Aceptada	Se incluye aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por último, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUI.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUI) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUI) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho periodo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.

<p>ARTICULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.													
<p>ARTICULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".													
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGRI.													
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPY y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases:</p> <table border="1" data-bbox="619 771 1050 1096"> <thead> <tr> <th colspan="2">Progresividad en la Regularización</th> </tr> <tr> <th>Fase</th> <th>Plazo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Mes 1</td> <td>Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Año 1</td> <td>Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Año 2</td> <td>Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya; y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.</td> </tr> </tbody> </table>	Progresividad en la Regularización		Fase	Plazo	1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD.	2	Año 1	Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD.		Año 2	Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya; y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.	No aceptada	<p>Se acepta parcialmente, cabe resaltar que este artículo fue ajustado de acuerdo con los comentarios recibidos en el proceso de participación ciudadana. Se acepta lo relativo al registro de toneladas por área de prestación en el mes 1. En cuanto a la obligación de contar con una ECA, está se requiere desde el momento de inicio de la operación (mes 1) al ser la única instalación en la que se permite el pesaje, alistamiento y reincorporación al ciclo económico productivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.</p> <p>Tabla 2: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p> <p>Tabla 3: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p> <p>En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó.</p> <p>Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.</p> <p>Tabla de Formalización no aceptada: Aquellos aspectos relacionados con la formalización, no se acepta dado que el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional</p>
Progresividad en la Regularización															
Fase	Plazo														
1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD.													
2	Año 1	Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD.													
	Año 2	Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya; y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.													
<p>TABLA 2</p> <table border="1" data-bbox="640 1144 913 1339"> <thead> <tr> <th colspan="2">Progresividad en la Regularización</th> </tr> <tr> <th>Fase</th> <th>Plazo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3</td> <td>Año 4</td> <td>Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, el señalado en el artículo 2.3.2.5.5.3 del Decreto 1073 de 2015 o la que lo modifique o sustituya. Dar a la base de datos electrónica para la comercialización de material aprovechable y respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que los cinco (5) vehículos clasificados que se utilizarán para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana sólida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicios regularizadas. Realizar capacitaciones anuales a los asociados sobre ecología sólida y mantener el registro de las mismas. Contar con sistemas y sistemas de control interno para el seguimiento de la prestación de los servicios. Elaborar el Plan de fortalecimiento organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya; y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Año 6</td> <td>Contar con sistemas y sistemas de control interno para el seguimiento de la prestación de los servicios. Elaborar el Plan de fortalecimiento organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya; y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.</td> </tr> </tbody> </table>	Progresividad en la Regularización		Fase	Plazo	3	Año 4	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, el señalado en el artículo 2.3.2.5.5.3 del Decreto 1073 de 2015 o la que lo modifique o sustituya. Dar a la base de datos electrónica para la comercialización de material aprovechable y respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que los cinco (5) vehículos clasificados que se utilizarán para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana sólida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicios regularizadas. Realizar capacitaciones anuales a los asociados sobre ecología sólida y mantener el registro de las mismas. Contar con sistemas y sistemas de control interno para el seguimiento de la prestación de los servicios. Elaborar el Plan de fortalecimiento organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya; y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.	4	Año 6	Contar con sistemas y sistemas de control interno para el seguimiento de la prestación de los servicios. Elaborar el Plan de fortalecimiento organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya; y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.	No aceptada	Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.			
Progresividad en la Regularización															
Fase	Plazo														
3	Año 4	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, el señalado en el artículo 2.3.2.5.5.3 del Decreto 1073 de 2015 o la que lo modifique o sustituya. Dar a la base de datos electrónica para la comercialización de material aprovechable y respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que los cinco (5) vehículos clasificados que se utilizarán para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana sólida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicios regularizadas. Realizar capacitaciones anuales a los asociados sobre ecología sólida y mantener el registro de las mismas. Contar con sistemas y sistemas de control interno para el seguimiento de la prestación de los servicios. Elaborar el Plan de fortalecimiento organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya; y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.													
4	Año 6	Contar con sistemas y sistemas de control interno para el seguimiento de la prestación de los servicios. Elaborar el Plan de fortalecimiento organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya; y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.													
<p>TABLA 3</p> <table border="1" data-bbox="682 1364 934 1453"> <tbody> <tr> <td>3</td> <td>Año 6</td> <td>Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, el señalado en el artículo 2.3.2.5.5.3 del Decreto 1073 de 2015 o la que lo modifique o sustituya. Dar a la base de datos electrónica para la comercialización de material aprovechable y respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que los cinco (5) vehículos clasificados que se utilizarán para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana sólida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicios regularizadas.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Año 10</td> <td>Realizar la recolección de los residuos sólidos aprovechables. Presionar la información relacionada con los servicios que la SSPD establece para esta etapa de regularización respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el Plan de fortalecimiento organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya; y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.</td> </tr> </tbody> </table>	3	Año 6	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, el señalado en el artículo 2.3.2.5.5.3 del Decreto 1073 de 2015 o la que lo modifique o sustituya. Dar a la base de datos electrónica para la comercialización de material aprovechable y respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que los cinco (5) vehículos clasificados que se utilizarán para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana sólida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicios regularizadas.	4	Año 10	Realizar la recolección de los residuos sólidos aprovechables. Presionar la información relacionada con los servicios que la SSPD establece para esta etapa de regularización respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el Plan de fortalecimiento organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya; y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.	No aceptada	Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional. En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó en tanto las organizaciones se componen de asociados y no empleados. Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.							
3	Año 6	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, el señalado en el artículo 2.3.2.5.5.3 del Decreto 1073 de 2015 o la que lo modifique o sustituya. Dar a la base de datos electrónica para la comercialización de material aprovechable y respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que los cinco (5) vehículos clasificados que se utilizarán para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana sólida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicios regularizadas.													
4	Año 10	Realizar la recolección de los residuos sólidos aprovechables. Presionar la información relacionada con los servicios que la SSPD establece para esta etapa de regularización respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el Plan de fortalecimiento organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya; y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.													

Tabla única de formalización

		<p style="text-align: center;">Proceso de formalización</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">Fase</th> <th style="width: 10%;">Fase</th> <th style="width: 80%;">Actividad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>AN1</td> <td>Capacitar a los reclutadores de oficio afilados a su responsabilidad por su desarrollo al momento de atender y según toda la actividad del recurso operativo de la actividad de aprovechamiento, considerando la inscripción, inscripción y orientación de la actividad de aprovechamiento.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>AN2</td> <td> <p>Dar el 100% de las actividades de oficio afilados a su responsabilidad (de guardia) y actividades. Cada actividad de protección personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el uso de riesgo de la actividad.</p> <p>Capacitar a los reclutadores de oficio afilados a su responsabilidad para que desarrollen la actividad de aprovechamiento, considerando la inscripción, inscripción y orientación de la actividad de aprovechamiento.</p> </td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>AN3</td> <td> <p>Capacitar a los reclutadores de oficio afilados a su responsabilidad de guardia y actividades. Cada actividad de protección personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el uso de riesgo de la actividad.</p> <p>Capacitar a los reclutadores de oficio afilados a su responsabilidad para que desarrollen la actividad de aprovechamiento, considerando la inscripción, inscripción y orientación de la actividad de aprovechamiento.</p> </td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>AN4</td> <td> <p>Capacitar a los reclutadores de oficio afilados a su responsabilidad de guardia y actividades. Cada actividad de protección personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el uso de riesgo de la actividad.</p> <p>Capacitar a los reclutadores de oficio afilados a su responsabilidad para que desarrollen la actividad de aprovechamiento, considerando la inscripción, inscripción y orientación de la actividad de aprovechamiento.</p> </td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>AN5</td> <td> <p>Capacitar a los reclutadores de oficio afilados a su responsabilidad de guardia y actividades. Cada actividad de protección personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el uso de riesgo de la actividad.</p> <p>Capacitar a los reclutadores de oficio afilados a su responsabilidad para que desarrollen la actividad de aprovechamiento, considerando la inscripción, inscripción y orientación de la actividad de aprovechamiento.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Fase	Fase	Actividad	1	AN1	Capacitar a los reclutadores de oficio afilados a su responsabilidad por su desarrollo al momento de atender y según toda la actividad del recurso operativo de la actividad de aprovechamiento, considerando la inscripción, inscripción y orientación de la actividad de aprovechamiento.	2	AN2	<p>Dar el 100% de las actividades de oficio afilados a su responsabilidad (de guardia) y actividades. Cada actividad de protección personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el uso de riesgo de la actividad.</p> <p>Capacitar a los reclutadores de oficio afilados a su responsabilidad para que desarrollen la actividad de aprovechamiento, considerando la inscripción, inscripción y orientación de la actividad de aprovechamiento.</p>	3	AN3	<p>Capacitar a los reclutadores de oficio afilados a su responsabilidad de guardia y actividades. Cada actividad de protección personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el uso de riesgo de la actividad.</p> <p>Capacitar a los reclutadores de oficio afilados a su responsabilidad para que desarrollen la actividad de aprovechamiento, considerando la inscripción, inscripción y orientación de la actividad de aprovechamiento.</p>	4	AN4	<p>Capacitar a los reclutadores de oficio afilados a su responsabilidad de guardia y actividades. Cada actividad de protección personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el uso de riesgo de la actividad.</p> <p>Capacitar a los reclutadores de oficio afilados a su responsabilidad para que desarrollen la actividad de aprovechamiento, considerando la inscripción, inscripción y orientación de la actividad de aprovechamiento.</p>	5	AN5	<p>Capacitar a los reclutadores de oficio afilados a su responsabilidad de guardia y actividades. Cada actividad de protección personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el uso de riesgo de la actividad.</p> <p>Capacitar a los reclutadores de oficio afilados a su responsabilidad para que desarrollen la actividad de aprovechamiento, considerando la inscripción, inscripción y orientación de la actividad de aprovechamiento.</p>	No aceptada	No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional
Fase	Fase	Actividad																				
1	AN1	Capacitar a los reclutadores de oficio afilados a su responsabilidad por su desarrollo al momento de atender y según toda la actividad del recurso operativo de la actividad de aprovechamiento, considerando la inscripción, inscripción y orientación de la actividad de aprovechamiento.																				
2	AN2	<p>Dar el 100% de las actividades de oficio afilados a su responsabilidad (de guardia) y actividades. Cada actividad de protección personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el uso de riesgo de la actividad.</p> <p>Capacitar a los reclutadores de oficio afilados a su responsabilidad para que desarrollen la actividad de aprovechamiento, considerando la inscripción, inscripción y orientación de la actividad de aprovechamiento.</p>																				
3	AN3	<p>Capacitar a los reclutadores de oficio afilados a su responsabilidad de guardia y actividades. Cada actividad de protección personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el uso de riesgo de la actividad.</p> <p>Capacitar a los reclutadores de oficio afilados a su responsabilidad para que desarrollen la actividad de aprovechamiento, considerando la inscripción, inscripción y orientación de la actividad de aprovechamiento.</p>																				
4	AN4	<p>Capacitar a los reclutadores de oficio afilados a su responsabilidad de guardia y actividades. Cada actividad de protección personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el uso de riesgo de la actividad.</p> <p>Capacitar a los reclutadores de oficio afilados a su responsabilidad para que desarrollen la actividad de aprovechamiento, considerando la inscripción, inscripción y orientación de la actividad de aprovechamiento.</p>																				
5	AN5	<p>Capacitar a los reclutadores de oficio afilados a su responsabilidad de guardia y actividades. Cada actividad de protección personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el uso de riesgo de la actividad.</p> <p>Capacitar a los reclutadores de oficio afilados a su responsabilidad para que desarrollen la actividad de aprovechamiento, considerando la inscripción, inscripción y orientación de la actividad de aprovechamiento.</p>																				
	<p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	Aceptada	Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general																			
	<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	No aceptada	El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.																			
	<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos.</p> <p>De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.																			
110	3.11.2023	<p>ACOPLÁSTICOS</p> <p>87. Residuos efectivamente aprovechados</p> <p>Existe un error en este concepto, pues los residuos efectivamente aprovechados son aquellos que ya han pasado por un proceso mecánico o químico y han sido incorporados a la cadena productiva o en otras formas de aprovechamiento.</p> <p>La sola comercialización por parte de la ECA a la industria no implica el aprovechamiento de estos residuos. Esta es una parte de la operación que garantiza la trazabilidad del origen del material, pero es necesario el proceso industrial de aprovechamiento.</p> <p>Se solicita corregir la definición</p>	No aceptada	Debido a que el aprovechamiento es una actividad complementaria del servicio público de aseo, se requiere definir los residuos efectivamente aprovechados en este marco normativo, diferente del marco normativo que puede aplicar a la transformación y/o beneficios ambientales de la misma, por lo tanto no se acepta la observación.																		

			<p>X. Reincorporación al ciclo económico y productivo en la actividad de aprovechamiento.</p> <p>En concordancia con el comentario anterior, la reincorporación al ciclo económico y productivo no se produce en la ECA.</p> <p>Esta actividad NO se realiza en la ECA, pues no es el objeto de este espacio y pro lo tanto no cuenta con la capacidad instalada para realizar un proceso productivo.</p> <p>En la ECA se dan los procesos previos de alistamiento del material para poder ser entregado a la industria, para que esta realice los procesos productivos propios y reincorpore al ciclo productivo los materiales.</p> <p>Se solicita corregir el concepto</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se elimina esta definición por no ser parte del Servicio público de aseo</p>
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Rol del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. Numeral 5.</p> <p>El rol de la autoridad debería ir más allá de incentivar, deberían realizar seguimiento y trabajo conjunto con las autoridades locales para lograr que efectivamente estos programas queden consagrados en los PGIRS, y que los mismos incluyan los mecanismos pertinentes para la inclusión de los recicladores de oficio</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No obstante, se revisó y ajustó el articulado.</p>
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Numeral 5</p> <p>Las autoridades territoriales deberían tener una injerencia más directiva y efectiva sobre el aprovechamiento de residuos, por lo tanto, su función no debería ser coordinar este tipo de campañas, deberían realizarlas y ejecutarlas como parte de su rol</p>	<p>No aceptada</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en la Resolución 754 de 2014 que determina la metodología para la elaboración del PGIRS, los municipios o distritos son los encargados de establecer las estrategias a implementar en su territorio para la densificación de la ciudadanía y la creación de campañas educativas para el servicio público de aseo, para lo cual deben establecer los responsables y asignar los recursos correspondientes al mismo. Teniendo en cuenta lo anterior, no se considera necesario reiterar lo establecido en dicha normatividad.</p>
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Numeral 8</p> <p>Esperar 8 años para realizar caracterizaciones de residuos sólidos en la fuente en los PGIRS es demasiado.</p> <p>No tener cifras y mediciones recientes y de calidad impide tomar las medidas adecuadas, entendiendo que se requiere de un esfuerzo logístico y económico de la administración se sugiere encontrar un punto intermedio y realizar esta actividad cada 4 años</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se revisó y ajustó el periodo de la caracterización a Cuatro (4) años</p>
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.3. Presentación de Residuos para Aprovechamiento.</p> <p>Los usuarios no podrán exigir a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento contraprestación alguna por el acceso a los residuos ordinarios aprovechables presentados para recolección.</p> <p>Es importante incluir en esta afirmación, que dentro de usuarios se incluyen las administraciones de propiedad horizontal.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No obstante, se revisó y ajusto el artículo.</p>
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.5. Características de los Vehículos Motorizados de Recolección y Transporte Selectivo</p> <p>Es fundamental validar si estas características es posible cumplirlas por los motocarros que utilizan hoy en día muchos recicladores y que sin duda han permitido mejorar no solo su calidad de vida, sino la eficiencia en su trabajo.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>En relación con la prestación de la actividad de aprovechamiento por parte de las organizaciones de recicladores de oficio y sus afiliados, el proyecto de decreto establece que las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables en vehículos de tracción humana asistida y no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización.</p>
111	1.11.2023	ASOCIACION DE REICLADORES UNIDOS SOMOS MAS	<p>1. En el ARTICULO 2.3.2.5.5.2 para el censo de recicladores se obliga a las organizaciones a estar conformadas mínimo por el 90% de recicladores, pero si nos damos cuenta en cada área de prestación las entidades encargadas de vincular a las organizaciones de recicladores en el listado de formato 7 permiten a las organizaciones estar conformadas mínimo por el 80% tales son los casos de Bogotá (UAESP RES 492/2023) y SOACHA (Alcaldía municipal de Soacha), para este caso el valor de porcentaje de recicladores censados debe concordar con lo requerido en su área de prestación</p> <p>2. En el párrafo del ARTICULO 2.3.2.5.2.12 define que: la Asociación no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados, para este caso si bien es cierto las empresas deben demostrar una trazabilidad del material y mantener un promedio del mismo, para otras ocasiones las organizaciones vinculan nuevas ECAS en el área de prestación y cuyo resultado será el reportar de las toneladas de esa NUEVA ECA, así que como recomendación se propone crear un sistema evaluativo donde se puedan incluir las toneladas de una nueva ECA sin necesidad de un incremento progresivo pero si con la autorización a cargo de la SSPD .</p>	<p>No aceptada</p>	<p>De acuerdo con la definición de organización de recicladores, esta debe estar conformada en su totalidad por recicladores de oficio, es para la verificación que realiza la SSPD que la ORO para acceder a la progresividad, que se debe verificar que, al menos el 90% de los recicladores que conforman la organización, se encuentran en el censo de recicladores del municipio.</p>
			<p>1. En el ARTICULO 2.3.2.5.5.2 para el censo de recicladores se obliga a las organizaciones a estar conformadas mínimo por el 90% de recicladores, pero si nos damos cuenta en cada área de prestación las entidades encargadas de vincular a las organizaciones de recicladores en el listado de formato 7 permiten a las organizaciones estar conformadas mínimo por el 80% tales son los casos de Bogotá (UAESP RES 492/2023) y SOACHA (Alcaldía municipal de Soacha), para este caso el valor de porcentaje de recicladores censados debe concordar con lo requerido en su área de prestación</p> <p>2. En el párrafo del ARTICULO 2.3.2.5.2.12 define que: la Asociación no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados, para este caso si bien es cierto las empresas deben demostrar una trazabilidad del material y mantener un promedio del mismo, para otras ocasiones las organizaciones vinculan nuevas ECAS en el área de prestación y cuyo resultado será el reportar de las toneladas de esa NUEVA ECA, así que como recomendación se propone crear un sistema evaluativo donde se puedan incluir las toneladas de una nueva ECA sin necesidad de un incremento progresivo pero si con la autorización a cargo de la SSPD .</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes, de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, y de la inspección, vigilancia y control diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto</p>
112	1.11.2023	ASOCIACION DE RECUPERADORES Y RECUPERADORES AMBIENTALES POR BOGOTÁ LIMPIA - ARAL	<p>1. En el ARTICULO 2.3.2.5.5.2 para el censo de recicladores se obliga a las organizaciones a estar conformadas mínimo por el 90% de recicladores, pero si nos damos cuenta en cada área de prestación las entidades encargadas de vincular a las organizaciones de recicladores en el listado de formato 7 permiten a las organizaciones estar conformadas mínimo por el 80% tales son los casos de Bogotá (UAESP RES 492/2023) y SOACHA (Alcaldía municipal de Soacha), para este caso el valor de porcentaje de recicladores censados debe concordar con lo requerido en su área de prestación</p> <p>2. En el párrafo del ARTICULO 2.3.2.5.2.12 define que: la Asociación no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados, para este caso si bien es cierto las empresas deben demostrar una trazabilidad del material y mantener un promedio del mismo, para otras ocasiones las organizaciones vinculan nuevas ECAS en el área de prestación y cuyo resultado será el reportar de las toneladas de esa NUEVA ECA, así que como recomendación se propone crear un sistema evaluativo donde se puedan incluir las toneladas de una nueva ECA sin necesidad de un incremento progresivo pero si con la autorización a cargo de la SSPD .</p>	<p>Aceptada</p>	<p>De acuerdo con la definición de organización de recicladores, esta debe estar conformada en su totalidad por recicladores de oficio, es para la verificación que realiza la SSPD que la ORO para acceder a la progresividad, que se debe verificar que, al menos el 90% de los recicladores que conforman la organización, se encuentran en el censo de recicladores del municipio.</p>
			<p>1. En el ARTICULO 2.3.2.5.5.2 para el censo de recicladores se obliga a las organizaciones a estar conformadas mínimo por el 90% de recicladores, pero si nos damos cuenta en cada área de prestación las entidades encargadas de vincular a las organizaciones de recicladores en el listado de formato 7 permiten a las organizaciones estar conformadas mínimo por el 80% tales son los casos de Bogotá (UAESP RES 492/2023) y SOACHA (Alcaldía municipal de Soacha), para este caso el valor de porcentaje de recicladores censados debe concordar con lo requerido en su área de prestación</p> <p>2. En el párrafo del ARTICULO 2.3.2.5.2.12 define que: la Asociación no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados, para este caso si bien es cierto las empresas deben demostrar una trazabilidad del material y mantener un promedio del mismo, para otras ocasiones las organizaciones vinculan nuevas ECAS en el área de prestación y cuyo resultado será el reportar de las toneladas de esa NUEVA ECA, así que como recomendación se propone crear un sistema evaluativo donde se puedan incluir las toneladas de una nueva ECA sin necesidad de un incremento progresivo pero si con la autorización a cargo de la SSPD .</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes, de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, y de la inspección, vigilancia y control diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto</p>
113	17.11.2023	ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES RECICLO ASORECICLO	<p>Artículo 1, numeral 16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. En esta definición en el primer aparte en el que incluyen la palabra alistamiento como una de las actividades que se realizan al interior de la ECA, pero en ningún aparte o articulado de la propuesta definen o explican a qué se refiere realizar el alistamiento del material. La importancia de incluir dicha definición radica en que fue incluida dentro de la integralidad del servicio, es decir que, es algo esencial dentro de la prestación de la actividad y no se tiene conocimiento a qué se refiere con este término.</p> <p>Artículo 2. Instalaciones de Acopio Temporal: Aunque el enfoque principal es alivianar al reciclador de oficio en acortar los trayectos desde la fuente de su ruta hasta la ECA, es un gasto adicional en el que incurriría la organización, toda vez que el material que reposa en dichas instalaciones de acopio siempre tendrá como destino final la ECA, por lo tanto, el trayecto de la ECA al acopio y de este último a la ECA es un costo adicional que claramente no cubre la tarifa</p>	<p>Aceptada</p>	<p>En la modificación del Decreto la definición de Alistamiento es: Proceso desarrollado en la Estación de Clasificación y Aprovechamiento ECA mediante el cual los residuos sólidos ordinarios aprovechables se adecuan para su posterior reincorporación al ciclo económico productivo, con el fin de cumplir con criterios de calidad, sin incluir procesos de transformación o valor agregado.</p>
			<p>Artículo 2. Instalaciones de Acopio Temporal: Aunque el enfoque principal es alivianar al reciclador de oficio en acortar los trayectos desde la fuente de su ruta hasta la ECA, es un gasto adicional en el que incurriría la organización, toda vez que el material que reposa en dichas instalaciones de acopio siempre tendrá como destino final la ECA, por lo tanto, el trayecto de la ECA al acopio y de este último a la ECA es un costo adicional que claramente no cubre la tarifa</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Las instalaciones de acopio temporal tienen un ámbito limitado de acción para la clasificación y almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios aprovechables. Estas se consideraron únicamente para las Organizaciones de Recicladores de Oficio como parte de la integralidad del esquema operativo, más no son de uso obligatorio.</p>

<p>Artículo 2. Regularización de la actividad – Formalización: De hacer una lectura crítica de estos dos ítems, se considera que es innecesario en primer lugar agregar el proceso de regularización, puesto que lo que se hizo fue establecer las obligaciones de la formalización con ese título, y para la regularización se establecieron actividades nuevas las cuales traen consigo una carga económica y administrativa bastante grandes para la organización, lo cual debilita el pilar organizacional con el que cuentan los recicladores de oficio para poder mantener su mínimo vital.</p>	Aceptada	En la modificaron del decreto solo se menciona el proceso de regularización.
<p>Artículo 3, Artículo 2.3.2.5.1.3., numeral 3. Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible. El objetivo principal de este acápite es el ideal de cada sociedad, pero antes de imponer la economía circular como un principio de la actividad, el gobierno debe garantizar que el usuario presentará los residuos aprovechables debidamente separados como lo indica la Resolución 2184 de 2019, porque si no, se le trasladará la responsabilidad de dicha transición al reciclador. Así las cosas, es demasiado importante que la educación al usuario y la cultura de separación en la fuente sea responsabilidad del estado, haciendo efectivos los correctivos contemplados.</p>	No aceptada	En la modificación del Decreto dentro de las obligaciones se establece que los entes territoriales y las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, incluidas las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán implementar de manera permanente y coordinada campañas educativas con la finalidad de concientizar a los usuarios como mínimo sobre el aprovechamiento y la separación en la fuente de los residuos.
<p>Artículo 3, Artículo 2.3.2.5.1.4. Rol del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. No especifica ante que situaciones se podrá acudir a la entidad, es decir cuáles serán de su competencia para apoyar a las organizaciones de recicladores. Es demasiado importante que se pueda lograr un trabajo acertado en la construcción de la formalización que se pretende culminar. Una de las problemáticas principales que atraviesa el gremio de recicladores de oficio y de organizaciones que prestan el servicio de aprovechamiento a nivel nacional, es la falta de compromiso que presentan las alcaldías en cuanto a la construcción y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, toda vez que algunos ni siquiera han contemplado la viabilidad de la actividad cuando siempre han existido organizaciones prestando el servicio</p>	Aceptada	Entre los roles de Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico se establece incentivar el fortalecimiento de los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los Planes de Gestión Integral Residuos Sólidos PGIRS. Entre las responsabilidades de los entes territoriales para el aprovechamiento se establece: Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
<p>Artículo 3, Artículo 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los entes territoriales para el aprovechamiento. En cuanto a la actualización y publicación del censo de recicladores conforme a lo establecido en el PGIRS, como ya se mencionó, que la actualización del censo esté en cabeza de la alcaldía y sujeto a un documento que ha durado desactualizado durante muchos años y así mismo no exista voluntad para su actualización por parte del ente encargado, resulta un tema complicado para las organizaciones, puesto que actualmente el censo de la población de recicladores se está actualizando año a año en los municipios, y los prestadores quedan sujetos a que solamente hasta que lo realicen puedan realizar el cargue de sus miembros. Así las cosas, este artículo es irresponsable porque no hay quien les haga seguimiento a las alcaldías. Por otro lado, la actualización del censo debería realizarse en periodos cortos, es decir que no se realice cada año sino cada seis meses, puesto que hay personas que ingresan al gremio constantemente y se dedican a desarrollar la prestación de la actividad formalmente, por esa razón es necesario e imprescindible que se realice en un periodo de tiempo más corto, y así mismo las organizaciones puedan hacer sus reportes de miembros sin ninguna preocupación. Igualmente ocurre con la información que históricamente la SSPD ha tomado para realizar la caracterización de las organizaciones de recicladores, información desactualizada, puesto que los PGIRS no están coordinados con la realidad de la prestación. Las alcaldías no se han dado a la tarea de realizar un trabajo de campo para identificar realmente el esquema de prestación que se desarrolla. Por esa razón actualmente la alcaldía coloca indicadores inexactos y desactualizados para medir el reporte de toneladas en SUI e imponer medidas de aplazamiento. El periodo de tiempo destinado para la actualización debería ser más corto, cada 4 años por lo menos.</p>	No aceptada	En la Resolución 754 de 2014, se establece lo siguiente: Artículo 4. Responsabilidades en la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS. Es responsabilidad de los municipios, distritos, esquemas asociativos territoriales, la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS en el ámbito local o regional, según el caso. La formulación o actualización del PGIRS deberá realizarse con la participación de los actores involucrados en la gestión integral de residuos sólidos. En la modificación del Decreto se incluirá como una obligación del ente territorial, realizar y mantener actualizada en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, la caracterización de residuos sólidos en la fuente mínimo cada 4 años y realizar el respectivo reporte ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD. EL censo de los recicladores se realizara anualmente.
<p>Artículo 3, Artículo 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. No es clara la clasificación de las categorías en cuanto a los municipios, no se tiene conocimiento sobre la cantidad poblacional que debe tener cada categoría.</p>	Aceptada	Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.
<p>Artículo 3, Artículo 2.3.2.5.2.1. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento. La definición de la integralidad que se propone incluye el realizar la actividad de alistamiento del material dentro de la ECA, pero en ningún aparte del documento se explica dicha actividad. La importancia de tener clara dicha actividad, es porque si se incurre en algún error al realizarla o simplemente se omite por desconocimiento, la SSPD no tendrá disposición de entrar en la tarea de explicarla a los prestadores, sino que por el contrario iniciará con los correctivos a que haya lugar, porque no se le estaría prestando un servicio de calidad al usuario y se estaría cobrando la tarifa por algo que no se hace</p>	No aceptada	En la modificación del Decreto se incluye la siguiente definición de alistamiento: Proceso desarrollado en la Estación de Clasificación y Aprovechamiento ECA mediante el cual los residuos sólidos ordinarios aprovechables se adecuan para su posterior reincorporación al ciclo económico productivo, con el fin de cumplir con criterios de calidad, sin incluir procesos de transformación o valor agregado
<p>Artículo 3, Artículo 2.3.2.5.2.3. Presentación de Residuos para aprovechamiento. Ya que la modificación tiene en cuenta este artículo, es importante que se corrija y haga la aclaración, en cuanto a que el usuario no puede exigir contraprestación alguna para entregar los materiales al reciclador, esto en la práctica en la mayoría de conjunto residenciales no se da, toda vez que, los administradores o personal de seguridad exigen como contraprestación a cambio de dejar ingresar al reciclador de oficio al SHUT, que éste lo lave. Así las cosas, no es suficiente que el reciclador en el desarrollo de la actividad que ha realizado históricamente tenga que abrir la bolsa y como pueda sacar lo que es potencialmente aprovechable entre residuos orgánicos, y ahora, también tenga que lavar el SHUT del conjunto al que lo dejan ingresar para poder recolectar el material aprovechable. Esta práctica va en contra del objeto y los principios que supuestamente tiene esta modificación "DIGNIFICAR LA LABOR DEL RECICLADOR". Entonces debería especificarse de que cuando se trate de conjuntos y/o propiedad horizontal el reciclador de oficio pueda ingresar al SHUT tomar los materiales aprovechables y dejar el lugar como lo encontró, sin que se le obligue a cambio del material que este tenga que lavarlo</p>	No aceptada	La propiedad horizontal es un privado y por lo tanto el MVCT no es competencia establecer este tipo de actividades.
<p>Artículo 3, Artículo 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Tránsito y Transporte electivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Este artículo contempla la obligación de realizar el transbordo del material, en caso de que se requiera, sin ningún tipo de contacto manual, lo que claramente representa que aquellas organizaciones que opten por realizar transbordos tendrán que invertir en maquinaria como montacarga o para poder cumplir a cabalidad la norma. Adicionalmente no es claro si los transbordos de los que se hablan únicamente se pueden realizar en los centros de acopio temporal o por el contrario a lugares distintos en los que el PGIRS determine.</p>	Aceptada	El transbordo tiene como fin trasladar el material aprovechable de los vehículos de tracción humana a uno de mayor capacidad, se indica en el artículo que se deberá llevar a cabo en los sitios que indique en el programa de prestación del servicio que, en cualquier caso, deberá ser alejado de hospitales, bibliotecas, parques, hogares geriátricos, guarderías, colegios, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes. Vale la pena aclarar que para el transbordo no se requiere infraestructura como si se requiere para la transferencia. Se elimina lo referente al "contacto manual"

<p>Artículo 3, Artículo 2.3.2.5.2.7. Requisitos Mínimos para las Instalaciones de Acopio Temporal. En cuanto a que dicho acopio tenga que con cumplir con el uso del suelo compatible con la actividad de aprovechamiento resulta un poco contradictorio, porque como ya se mencionó todo radica en la actualización del PGIRS y además ni siquiera es posible conseguir una ECA con uso de suelo por la misma razón.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Aceptada parcialmente. Este requisito de contar con el uso del suelo es competencia del ente territorial en cabeza de Secretaría de Planeación ya que este el encargado de elaborar los Esquema de Ordenamiento Territorial EOT o Planes de Ordenamiento Territorial POT . En estos documentos de establece el uso de suelo de los predios.</p>
<p>Artículo 3, Artículo 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Cómo se indicó en el artículo anterior, el que se exija cumplir con un uso de suelo para una ECA que se encuentre en un punto estratégico hoy día es algo supremamente difícil, sumado a eso, exigir que se tenga áreas de parqueo y maniobra de vehículos aumentaría el costo de inversión de arriendos de ECAS mucho más grandes. Por lo tano esa exigencia se encuentra por fuera de las posibilidades de cumplimiento por parte de las organizaciones.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Se elimina el numeral 3 en relación con las áreas de maniobra y parqueo</p>
<p>Artículo 3, Artículo 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. El contenido del parágrafo de este artículo es contrario a la realidad de la prestación histórica que han realizado los recicladores de oficio, porque se limita el reporte de las toneladas que realmente han sido aprovechadas, puesto que la cantidad de toneladas reportadas corresponde a la capacidad con la que cuenta la organización ya sea por la cantidad de recicladores de oficio que las conformen, los vehículos y sus ECAS. Por otro lado, los estudios de caracterización no han sido actualizados como para que se imponga como referencia en cuanto al límite de reporte.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>En la Resolución 754 de 2014, se establece lo siguiente: Artículo 11. Seguimiento. Una vez al año y antes de la presentación del proyecto de presupuesto municipal o distrital, el Alcalde deberá presentar al respectivo Concejo Municipal o Distrital un informe sobre el estado de avance en el cumplimiento de las metas previstas en el PGIRS y realizar una rendición anual de cuentas a la ciudadanía. Lo anterior, sin perjuicio del seguimiento que realice la oficina de control interno del respectivo municipio o distrito o de la entidad o dependencia municipal o distrital responsable de realizar el seguimiento y la evaluación en materia de la prestación del servicio público de aseo. De acuerdo con el parágrafo del artículo 91 del Decreto 2981 de 2013, corresponde a las Autoridades Ambientales competentes realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. El Alcalde municipal o distrital deberá reportar anualmente los informes de seguimiento al Sistema Único de Información (SUI) administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y a la Autoridad Ambiental Competente. Parágrafo. Los informes de seguimiento se publicarán en la página web del municipio, distrito o esquema asociativo territorial, según el caso, dentro del mes siguiente a su elaboración."</p>
<p>Artículo 3, Artículo 2.3.2.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Es importante que se aclare si la regularización y la formalización se deben ir cumpliendo paralelamente, puesto que se identificaron algunas contradicciones en cuanto a los tiempos de cumplimiento</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Aceptado parcialmente. En la modificación del Decreto en la Fases para la Regularización únicamente es para la regularización, la definición de Regularización de las actividades de aprovechamiento es la siguiente: Es el proceso que asume la organización de recicladores de oficio para cumplir progresivamente con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco</p>
<p>Respecto a contar con una base de datos inicial de los usuarios, es demasiado importante que en dicha fase se incluya al prestador de no aprovechables, toda vez que la base de datos requiere el número de cuenta contrato o NUIS de los usuarios, y quien cuenta con esa información a parte del usuario es el prestador del servicio de aseo de residuos no aprovechables. Si el reciclador o la persona que disponga la organización para recolectar esa información va puerta a puerta, el usuario por desconfianza no suministra su recibo de aseo o el número de cuenta contrato, por esa razón es indispensable que el prestador de aseo en virtud del principio de colaboración entre actores suministre ese tipo de información cuando la organización lo requiera.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Se modifica la metodología para realizar el lavamiento de información de la base de datos de usuarios de residuos aprovechables.</p>
<p>Incluir la sustitución de los vehículos de tracción humana por los de tracción humana asistida o motorizados progresivamente para finalizar en un 80%, representa un gasto enorme para la organización, puesto que además de eso se tiene que asegurar que el reciclador esté totalmente capacitado para su manejo. Se olvida que la población a la cual está dirigida este tipo de normas es vulnerable en cada uno de sus ámbitos, no sólo económico sino también educativo. Adicionalmente se debe tener en cuenta que algunas organizaciones no cuentan con ningún apoyo adicional del gobierno y la tarifa es insuficiente para invertir en este tipo de vehículo.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>En la modificación del Decreto se modificara no se incluye la sustitución de vehículos de tracción humana por los de tracción humana asistida o motorizados progresivamente</p>
<p>El imponer que se implemente estrategias para promover la separación en la fuente, da pie para que en el futuro se le traslade la responsabilidad a la organización de cumplir con compromisos ambientales y dejar de lado la responsabilidad que recae sobre el gobierno de hacer efectivo los correctivos que actualmente existen en la norma. Así las cosas, no se pretende desconocer la responsabilidad ambiental que tienen las organizaciones de recicladores, pero así mismo se necesita un acompañamiento. NO se puede hacer responsable al prestador de la actividad de aprovechamiento y al reciclador de oficio por la cantidad de materiales de este tipo que terminan en el relleno, por el contrario, es el usuario, el prestador de no aprovechables y propiamente el gobierno que no implementan las respectivas políticas públicas para combatir la falta de cultura de separación en la fuente que tiene el usuario a nivel nacional</p>	<p>Aceptada</p>	<p>En la modificación del Decreto, los entes territoriales, los prestadores de servicio publico incluida las organizaciones de recicladoras de oficio deberán implementar campañas educativas para concientizar a los usuarios para que estos realicen la separación en la fuente de los residuos.</p>
<p>Para la fase 5 y año 5 se adiciona el realizar un plan de avance progresivo para la sustitución de los vehículos de tracción humana no asistida a vehículos de tracción humana asistida y/o motorizados para los siguientes 5 años, lo cual es contradictorio con la fase 3 y año 4 de regularización, porque en este último indican que se debe cumplir con el 20% de sustitución y en esta fase de formalización, es decir un año después de iniciar con la sustitución de vehículos, se indica que la organización apenas debe iniciar con el plan de avance progresivo, lo cual es claramente contradictorio.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>En la modificación del Decreto se modificara no se incluye la sustitución de vehículos de tracción humana por los de tracción humana asistida o motorizados progresivamente. Se incluirá en las fases para la regularización progresiva. elaboración de un plan de fortalecimiento Organizacional.</p>
<p>Imponer la obligación de vincular progresivamente a los recicladores de oficio al sistema general de pensiones y riesgos laborales, debido a la condición de la población. En primer lugar ellos no cuentan con un ingreso fijo para determinar la base de la cotización, y así la tuviese es un costo que las organizaciones no tienen cómo asumir debido a que se cuenta con una gran cantidad de recicladores, por otro lado, los miembros de la organización son variantes en su deseo de continuar perteneciendo a x o y prestador, es decir no son recicladores que estén fijos como para asumir esa carga prestacional y por último, si es deseo del Ministerio que, se vincule a los recicladores a régimen de pensiones y a la ARL, se debe inicialmente crear un régimen especial y diferencial de cotización para la población recicladora que se encuentra en estado de vulnerabilidad.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Lo relacionado con parafiscales, seguridad social será incluido en el proyecto del Decreto de Basura Cero.</p>

			<p>Por ultimo en diferentes artículos se estipulo que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá reglamentar varios aspectos, lo cual es algo desalentador porque una vez entre en vigencia la propuesta de modificación se tendrá vacíos de hasta un año en la que las organizaciones quedarán en el limbo para la aplicación de la norma, y los errores que se cometan debido a esa falta de reglamentación no serán pasados por alto por las entidades que ejercen, control, inspección y vigilancia (SSPD) sobre los prestadores de la actividad.</p> <p>En ese sentido se hace un llamado a reflexionar sobre si el documento que proponen realmente es para dignificar la labor del reciclador y sus derechos, porque al debilitar las organizaciones de recicladores que son el puente para que ellos accedan a su mínimo vital, también se debilita la calidad de vida de los recicladores de oficio, y sobre todo se olvidan de las órdenes emitidas por la Honorable Corte Constitucional.</p>	No aceptada	<p>La remuneración y la metodología tarifaria de la Actividad de Aprovechamiento la establecerá la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), ya que esta no es una competencia del MVCT. La inspección, vigilancia y control es realizada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p> <p>Seguirá vigente lo establecido en la normatividad actual, hasta que entre en vigencia la normatividad que lo sustituya o modifique.</p>
114	21.11.2023	Fundación Ecocarje	<p>Se solicita permitir el reporte de residuos aprovechados bajo el servicio público de aseo, para el reconocimiento de la tarifa, a los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques establecidos en la resolución 1407 de 2018</p> <p>Dado el gran aporte que bajo diferentes proyectos se viene entregando a las organizaciones de recicladores de oficio, evitando que dicho aporte se quede en los intermediarios que le venden material aprovechado a los transformadores, evidencia requerida de cumplimiento en dichos planes</p>	No aceptada	<p>En la modificación del Decreto, se permitirá el reporte de residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo.</p>
115	22.11.2023	Fundación Recuperambiente	<p>Se solicita permitir el reporte de residuos aprovechados bajo el servicio público de aseo, para el reconocimiento de la tarifa, a los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques establecidos en la resolución 1407 de 2018</p> <p>Dado el gran aporte que bajo diferentes proyectos se viene entregando a las organizaciones de recicladores de oficio, evitando que dicho aporte se quede en los intermediarios que le venden material aprovechado a los transformadores, evidencia requerida de cumplimiento en dichos planes</p>	Aceptada	<p>En la modificación del Decreto, se permitirá el reporte de residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo</p>
116	23.11.2023	Eliana Guzmán peralta	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p> <p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p> <p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p> <p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p> <p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p> <p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p> <p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p> <p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p> <p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p> <p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p> <p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PUBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ambito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	No aceptada	<p>No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.</p>
				No aceptada	<p>Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.</p>
				No aceptada	<p>No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.</p>
				No aceptada	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.</p>
				No aceptada	<p>No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.</p>
				No aceptada	<p>Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p>
				No aceptada	<p>Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.</p>
				No aceptada	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.</p>
				No aceptada	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.</p>
				No aceptada	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte.</p>
				No aceptada	<p>El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.</p>
				No aceptada	<p>No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas. 	<p>No aceptada</p>	<p>Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación.</p> <p>Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	<p>No aceptada</p>	<p>Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse el Sistema Único de Información – SUJ y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	<p>No aceptada</p>	<p>El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana.</p> <p>Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un período de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <p>a) La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>b) La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Traslado y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el traslado a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a) Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b) Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, traslado y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a) Hacer traslado de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b) El traslado se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c) El traslado se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d) Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el traslado, corresponde a los entes territoriales.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	Aceptada	Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b) El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c) El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d) El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e) El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f) El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	Aceptada	Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por último, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUJ.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUJ) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUJ) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho período a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará mas estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.

ARTICULO 2.3.2.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases:

Progresividad en la Regularización		
Fase	Plazo	Actividad
1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD
2	Año 1	Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD
	Año 2	Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD

No aceptada

Se acepta parcialmente, cabe resaltar que este artículo fue ajustado de acuerdo con los comentarios recibidos en el proceso de participación ciudadana. Se acepta lo relativo al registro de toneladas por área de prestación en el mes 1. En cuanto a la obligación de contar con una ECA, está se requiere desde el momento de inicio de la operación (mes 1) al ser la única instalación en la que se permite el pesaje, alistamiento y reincorporación al ciclo económico productivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.

Tabla 2: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.
Tabla 3: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó.
Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla de Formalización no aceptada: Aquellos aspectos relacionados con la formalización, no se acepta dado que el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

TABLA 2

Progresividad en la Regularización		
Fase	Plazo	Actividad
1	Año 1	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.4.2.1.10 del Decreto 1077 de 2016 que lo modifica, convalida, transiende y actualiza para regular, organizar y administrar una actividad económica de carácter social, en el marco de la comercialización del material aprovechable y la recolección de residuos sólidos. Presentar la información financiera anual que establece la SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de promoción del servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD
4	Año 5	Contar con la implementación y sistema de control operativo para el seguimiento de la prestación de la actividad. Contar e implementar estrategias de sensibilización para promover la separación en la fuente y reducir el volumen de los residuos sólidos aprovechables en un 15% en las zonas de recolección de residuos sólidos. Definir los estándares de recolección de aprovechamiento y realizar el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Elaborar un plan de trabajo para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento aseo de basuras, basuras orgánicas y residuos de aprovechamiento de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio registradas. Realizar capacitaciones a través de acciones sociales educativas y mantener un registro de las mismas.

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

TABLA 3

1	Año 1	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.4.2.1.10 del Decreto 1077 de 2016 que lo modifica, convalida, transiende y actualiza para regular, organizar y administrar una actividad económica de carácter social, en el marco de la comercialización del material aprovechable y la recolección de residuos sólidos. Presentar la información financiera anual que establece la SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de promoción del servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD
5	Año 5	Realizar la regularización de las organizaciones de recicladores de oficio. Presentar la información financiera en los términos que la SSPD establece para esta etapa y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el plan de promoción y sensibilización.

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.
En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó en tanto las organizaciones se componen de asociados y no empleados.
Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla única de formalización

Proceso de Formalización		
Fase	Plazo	Actividad
1	Año 1	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.4.2.1.10 del Decreto 1077 de 2016 que lo modifica, convalida, transiende y actualiza para regular, organizar y administrar una actividad económica de carácter social, en el marco de la comercialización del material aprovechable y la recolección de residuos sólidos. Presentar la información financiera anual que establece la SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de promoción del servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD
2	Año 2	Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD
3	Año 3	Contar con la implementación y sistema de control operativo para el seguimiento de la prestación de la actividad. Contar e implementar estrategias de sensibilización para promover la separación en la fuente y reducir el volumen de los residuos sólidos aprovechables en un 15% en las zonas de recolección de residuos sólidos. Definir los estándares de recolección de aprovechamiento y realizar el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Elaborar un plan de trabajo para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento aseo de basuras, basuras orgánicas y residuos de aprovechamiento de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio registradas. Realizar capacitaciones a través de acciones sociales educativas y mantener un registro de las mismas.
4	Año 4	Contar con la implementación y sistema de control operativo para el seguimiento de la prestación de la actividad. Contar e implementar estrategias de sensibilización para promover la separación en la fuente y reducir el volumen de los residuos sólidos aprovechables en un 15% en las zonas de recolección de residuos sólidos. Definir los estándares de recolección de aprovechamiento y realizar el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Elaborar un plan de trabajo para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento aseo de basuras, basuras orgánicas y residuos de aprovechamiento de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio registradas. Realizar capacitaciones a través de acciones sociales educativas y mantener un registro de las mismas.
5	Año 5	Contar con la implementación y sistema de control operativo para el seguimiento de la prestación de la actividad. Contar e implementar estrategias de sensibilización para promover la separación en la fuente y reducir el volumen de los residuos sólidos aprovechables en un 15% en las zonas de recolección de residuos sólidos. Definir los estándares de recolección de aprovechamiento y realizar el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Elaborar un plan de trabajo para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento aseo de basuras, basuras orgánicas y residuos de aprovechamiento de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio registradas. Realizar capacitaciones a través de acciones sociales educativas y mantener un registro de las mismas.
6	Año 6	Contar con la implementación y sistema de control operativo para el seguimiento de la prestación de la actividad. Contar e implementar estrategias de sensibilización para promover la separación en la fuente y reducir el volumen de los residuos sólidos aprovechables en un 15% en las zonas de recolección de residuos sólidos. Definir los estándares de recolección de aprovechamiento y realizar el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Elaborar un plan de trabajo para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento aseo de basuras, basuras orgánicas y residuos de aprovechamiento de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio registradas. Realizar capacitaciones a través de acciones sociales educativas y mantener un registro de las mismas.
7	Año 7	Contar con la implementación y sistema de control operativo para el seguimiento de la prestación de la actividad. Contar e implementar estrategias de sensibilización para promover la separación en la fuente y reducir el volumen de los residuos sólidos aprovechables en un 15% en las zonas de recolección de residuos sólidos. Definir los estándares de recolección de aprovechamiento y realizar el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Elaborar un plan de trabajo para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento aseo de basuras, basuras orgánicas y residuos de aprovechamiento de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio registradas. Realizar capacitaciones a través de acciones sociales educativas y mantener un registro de las mismas.
8	Año 8	Contar con la implementación y sistema de control operativo para el seguimiento de la prestación de la actividad. Contar e implementar estrategias de sensibilización para promover la separación en la fuente y reducir el volumen de los residuos sólidos aprovechables en un 15% en las zonas de recolección de residuos sólidos. Definir los estándares de recolección de aprovechamiento y realizar el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Elaborar un plan de trabajo para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento aseo de basuras, basuras orgánicas y residuos de aprovechamiento de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio registradas. Realizar capacitaciones a través de acciones sociales educativas y mantener un registro de las mismas.

No aceptada

No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

			<p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	Aceptada	Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	No aceptada	El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.
			<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.
117	23.11.2023	Yeimy López Díaz	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.
			<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	No aceptada	Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.
			<p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.
			<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
			<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	No aceptada	No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.
			<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p>	No aceptada	Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadoras de la actividad de aprovechamiento.
			<p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p>	No aceptada	Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.
			<p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.
			<p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.
			<p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su

<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas. 	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación. Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	No aceptada	El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana. Lo relativo a la Caracterización de residuos sólidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un período de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <p>a) La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>b) La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Traslado y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el traslado a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a) Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b) Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, traslado y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a) Hacer traslado de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b) El traslado se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c) El traslado se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d) Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el traslado, corresponde a los entes territoriales.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	Aceptada	Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b) El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c) El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d) El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e) El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f) El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	Aceptada	Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por ultimo, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUJ.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUJ) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUJ) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho período a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.

ARTICULO 2.3.2.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases:

Progresividad en la Regularización		
Fase	Plazo	Actividad
1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD
	Año 1	Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD
	Año 2	Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD

No aceptada

Se acepta parcialmente, cabe resaltar que este artículo fue ajustado de acuerdo con los comentarios recibidos en el proceso de participación ciudadana. Se acepta lo relativo al registro de toneladas por área de prestación en el mes 1. En cuanto a la obligación de contar con una ECA, está se requiere desde el momento de inicio de la operación (mes 1) al ser la única instalación en la que se permite el pesaje, alistamiento y reincorporación al ciclo económico productivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.

Tabla 2: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

Tabla 3: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó.
Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla de Formalización no aceptada: Aquellos aspectos relacionados con la formalización, no se acepta dado que el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

TABLA 2

Progresividad en la Regularización		
Fase	Plazo	Actividad
3	Plazo	Elaborar el protocolo de servicio, en el cual deberá constar como mínimo, o sea, un estándar de servicio, el cual debe tener en cuenta los aspectos de seguridad, salud y bienestar de los usuarios, así como los estándares de calidad de los servicios. Presentar la información financiera anual que establece la SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación de servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 95% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana estable y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para toda la área de prestación de servicio reportada. Realizar inspecciones anuales a las asociaciones de recicladores afiliados y mantener el registro de las mismas. Crear y mantener campañas de sensibilización que promuevan la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área geográfica. Darle un resultado de regularización de aproximadamente 10% en el respectivo registro en las diferentes entidades por ECA SSPD. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.
4	Año 1	Presentar la información financiera en los términos que la SSPD establece para esta etapa de regularización, según el artículo 30 del Decreto 1074 de 2015. Elaborar las pólizas de responsabilidad y contingencia y realizar el respectivo reporte a la SSPD.

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

TABLA 3

1	Año 1	Elaborar el protocolo de servicio, en el cual deberá constar como mínimo, o sea, un estándar de servicio, el cual debe tener en cuenta los aspectos de seguridad, salud y bienestar de los usuarios, así como los estándares de calidad de los servicios. Presentar la información financiera anual que establece la SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación de servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 95% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana estable y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para toda la área de prestación de servicio reportada. Realizar inspecciones anuales a las asociaciones de recicladores afiliados y mantener el registro de las mismas. Crear y mantener campañas de sensibilización que promuevan la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área geográfica. Darle un resultado de regularización de aproximadamente 10% en el respectivo registro en las diferentes entidades por ECA SSPD. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.
5	Año 10	Realizar la transición de los vehículos sólidos aprovechables. Presentar la información financiera en los términos que la SSPD establece para esta etapa de regularización, según el artículo 30 del Decreto 1074 de 2015. Elaborar las pólizas de responsabilidad y contingencia y realizar el respectivo reporte a la SSPD.

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.
En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó en tanto las organizaciones se componen de asociados y no empleados.

Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla única de formalización

Proceso de Formalización		
Fase	Plazo	Actividad
1	Plazo	Elaborar el protocolo de servicio, en el cual deberá constar como mínimo, o sea, un estándar de servicio, el cual debe tener en cuenta los aspectos de seguridad, salud y bienestar de los usuarios, así como los estándares de calidad de los servicios. Presentar la información financiera anual que establece la SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación de servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 95% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana estable y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para toda la área de prestación de servicio reportada. Realizar inspecciones anuales a las asociaciones de recicladores afiliados y mantener el registro de las mismas. Crear y mantener campañas de sensibilización que promuevan la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área geográfica. Darle un resultado de regularización de aproximadamente 10% en el respectivo registro en las diferentes entidades por ECA SSPD. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.
2	Año 1	Presentar la información financiera en los términos que la SSPD establece para esta etapa de regularización, según el artículo 30 del Decreto 1074 de 2015. Elaborar las pólizas de responsabilidad y contingencia y realizar el respectivo reporte a la SSPD.
3	Año 1	Elaborar el protocolo de servicio, en el cual deberá constar como mínimo, o sea, un estándar de servicio, el cual debe tener en cuenta los aspectos de seguridad, salud y bienestar de los usuarios, así como los estándares de calidad de los servicios. Presentar la información financiera anual que establece la SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación de servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 95% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana estable y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para toda la área de prestación de servicio reportada. Realizar inspecciones anuales a las asociaciones de recicladores afiliados y mantener el registro de las mismas. Crear y mantener campañas de sensibilización que promuevan la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área geográfica. Darle un resultado de regularización de aproximadamente 10% en el respectivo registro en las diferentes entidades por ECA SSPD. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.
4	Año 1	Presentar la información financiera en los términos que la SSPD establece para esta etapa de regularización, según el artículo 30 del Decreto 1074 de 2015. Elaborar las pólizas de responsabilidad y contingencia y realizar el respectivo reporte a la SSPD.
5	Año 1	Elaborar el protocolo de servicio, en el cual deberá constar como mínimo, o sea, un estándar de servicio, el cual debe tener en cuenta los aspectos de seguridad, salud y bienestar de los usuarios, así como los estándares de calidad de los servicios. Presentar la información financiera anual que establece la SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación de servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 95% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana estable y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para toda la área de prestación de servicio reportada. Realizar inspecciones anuales a las asociaciones de recicladores afiliados y mantener el registro de las mismas. Crear y mantener campañas de sensibilización que promuevan la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área geográfica. Darle un resultado de regularización de aproximadamente 10% en el respectivo registro en las diferentes entidades por ECA SSPD. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.
6	Año 1	Presentar la información financiera en los términos que la SSPD establece para esta etapa de regularización, según el artículo 30 del Decreto 1074 de 2015. Elaborar las pólizas de responsabilidad y contingencia y realizar el respectivo reporte a la SSPD.
7	Año 1	Elaborar el protocolo de servicio, en el cual deberá constar como mínimo, o sea, un estándar de servicio, el cual debe tener en cuenta los aspectos de seguridad, salud y bienestar de los usuarios, así como los estándares de calidad de los servicios. Presentar la información financiera anual que establece la SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación de servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 95% de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana estable y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para toda la área de prestación de servicio reportada. Realizar inspecciones anuales a las asociaciones de recicladores afiliados y mantener el registro de las mismas. Crear y mantener campañas de sensibilización que promuevan la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área geográfica. Darle un resultado de regularización de aproximadamente 10% en el respectivo registro en las diferentes entidades por ECA SSPD. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.
8	Año 1	Presentar la información financiera en los términos que la SSPD establece para esta etapa de regularización, según el artículo 30 del Decreto 1074 de 2015. Elaborar las pólizas de responsabilidad y contingencia y realizar el respectivo reporte a la SSPD.

No aceptada

No se acepta, el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

			<p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	<p>Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general</p>	
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.</p>
			<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.</p>
118	23.11.2023	Carlos Antonio López Y Yenny maritza Diaz	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p> <p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p> <p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p> <p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p> <p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p> <p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p> <p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p> <p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p> <p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p> <p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.</p>
			<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.</p>
			<p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.</p>
			<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.</p>
			<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.</p>
			<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p>
			<p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.</p>
			<p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.</p>
			<p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.</p>
			<p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su</p>

<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PUBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas. 	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación. Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	No aceptada	El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana. Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	Aceptada	Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.																			
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecieron de acuerdo con los criterios de diferenciación:</p> <table border="1" data-bbox="661 470 976 641"> <thead> <tr> <th colspan="3">Criterios de Diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>Descripción</th> <th>Numero de recicladores de oficio asociados</th> <th>Categorización por categoría municipal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes ORO</td> <td>>300</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Medianas ORO</td> <td>51 a 299</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeñas ORO</td> <td>1 a 50</td> <td>Distritos Especiales y municipios 1 y 2; Municipios 3,4,5 y 6.</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de Diferenciación			CATEGORÍA	Descripción	Numero de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal	I	Grandes ORO	>300	Distritos Especiales y municipios 1 y 2	II	Medianas ORO	51 a 299	Distritos Especiales y municipios 1 y 2	III	Pequeñas ORO	1 a 50	Distritos Especiales y municipios 1 y 2; Municipios 3,4,5 y 6.	No aceptada	Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.
Criterios de Diferenciación																					
CATEGORÍA	Descripción	Numero de recicladores de oficio asociados	Categorización por categoría municipal																		
I	Grandes ORO	>300	Distritos Especiales y municipios 1 y 2																		
II	Medianas ORO	51 a 299	Distritos Especiales y municipios 1 y 2																		
III	Pequeñas ORO	1 a 50	Distritos Especiales y municipios 1 y 2; Municipios 3,4,5 y 6.																		
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <p>a) La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>b) La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).																			
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	No aceptada	No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.																			
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Tránsito y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el tránsito a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a) Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b) Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, tránsito y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a) Hacer tránsito de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b) El tránsito se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c) El tránsito se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d) Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	Aceptada	Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el tránsito, corresponde a los entes territoriales.																			

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b) El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c) El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d) El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e) El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f) El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por ultimo, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUJ.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUJ) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUJ) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho período a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará mas estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.

ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases:

Progresividad en la Regularización	
Fase	Plazo
1	Mes 1
<p>Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD</p> <p>Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD</p> <p>Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD</p> <p>Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD</p> <p>Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio</p> <p>Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD</p>	
Año 1	
<p>Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD</p>	
Año 2	
<p>Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.</p> <p>Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables.</p> <p>Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.</p> <p>Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD</p>	

No aceptada

Se acepta parcialmente, cabe resaltar que este artículo fue ajustado de acuerdo con los comentarios recibidos en el proceso de participación ciudadana. Se acepta lo relativo al registro de toneladas por área de prestación en el mes 1. En cuanto a la obligación de contar con una ECA, está se requiere desde el momento de la operación (mes 1) al ser la única instalación en la que se permite el pesaje, alistamiento y reincorporación al ciclo económico productivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.

Tabla 2: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

Tabla 3: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó. Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla de Formalización no aceptada: Aquellos aspectos relacionados con la formalización, no se acepta dado que el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

TABLA 2

Progresividad en la Regularización	
Fase	Plazo
3	Año 4
<p>Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.5.4 del Decreto 1073 de 2016 en su texto modificado y actualizado, respectivo reporte a la SSPD</p> <p>Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.</p> <p>Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD</p> <p>Realizar capacitaciones anuales a los asociados sobre economía social y mantener el registro de las mismas.</p>	
4	Año 4
<p>Contar con un sistema de control interno para el seguimiento de la prestación de los servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.5.4 del Decreto 1073 de 2016 en su texto modificado y actualizado, respectivo reporte a la SSPD</p> <p>Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.</p> <p>Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD</p>	

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

TABLA 3

1	Año 4
<p>Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.5.4 del Decreto 1073 de 2016 en su texto modificado y actualizado, respectivo reporte a la SSPD</p> <p>Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.</p> <p>Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD</p>	
4	Año 10
<p>Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.</p> <p>Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD</p>	

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional. En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó en tanto las organizaciones se componen de asociados y no empleados.

Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla única de formalización

Proceso de Formalización	
Fase	Plazo
1	Año 1
<p>Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.5.4 del Decreto 1073 de 2016 en su texto modificado y actualizado, respectivo reporte a la SSPD</p> <p>Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.</p> <p>Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD</p>	
2	Año 2
<p>Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.5.4 del Decreto 1073 de 2016 en su texto modificado y actualizado, respectivo reporte a la SSPD</p> <p>Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.</p> <p>Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD</p>	
3	Año 3
<p>Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.5.4 del Decreto 1073 de 2016 en su texto modificado y actualizado, respectivo reporte a la SSPD</p> <p>Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.</p> <p>Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD</p>	
4	Año 4
<p>Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.5.4 del Decreto 1073 de 2016 en su texto modificado y actualizado, respectivo reporte a la SSPD</p> <p>Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.</p> <p>Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD</p>	
5	Año 5
<p>Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.5.4 del Decreto 1073 de 2016 en su texto modificado y actualizado, respectivo reporte a la SSPD</p> <p>Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.</p> <p>Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD</p>	
6	Año 6
<p>Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.5.4 del Decreto 1073 de 2016 en su texto modificado y actualizado, respectivo reporte a la SSPD</p> <p>Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.</p> <p>Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD</p>	
7	Año 7
<p>Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.5.4 del Decreto 1073 de 2016 en su texto modificado y actualizado, respectivo reporte a la SSPD</p> <p>Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.</p> <p>Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD</p>	
8	Año 8
<p>Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.5.4 del Decreto 1073 de 2016 en su texto modificado y actualizado, respectivo reporte a la SSPD</p> <p>Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.</p> <p>Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD</p>	
9	Año 9
<p>Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.5.4 del Decreto 1073 de 2016 en su texto modificado y actualizado, respectivo reporte a la SSPD</p> <p>Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.</p> <p>Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD</p>	

No aceptada

No se acepta, el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

			<p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p> <p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p> <p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p> <p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p> <p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p> <p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p> <p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p> <p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p> <p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	<p>Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general</p>
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	<p>El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.</p>		
			<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	<p>Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.</p>		
119	23.11.2023	misterj monito	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	<p>No se acepta la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.</p>		
			<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	<p>Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.</p>		
			<p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	<p>No se acepta la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.</p>		
			<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.</p>		
			<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	<p>No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.</p>		
			<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p>	<p>Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadores de la actividad de aprovechamiento.</p>		
			<p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p>	<p>Se incluye en la definición una aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.</p>		
			<p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p>	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.</p>		
			<p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p>	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.</p>		
			<p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su</p>		

<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas. 	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación. Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	No aceptada	El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana. Lo relativo a la Caracterización de residuos sólidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un período de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <p>a) La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>b) La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Traslado y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el traslado a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a) Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b) Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, traslado y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a) Hacer traslado de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b) El traslado se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c) El traslado se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d) Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el traslado, corresponde a los entes territoriales.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	Aceptada	Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b) El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c) El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d) El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e) El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f) El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	Aceptada	Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por ultimo, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUJ.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUJ) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUJ) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho período a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.

ARTICULO 2.3.2.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases:

Progresividad en la Regularización	
Fase	Plazo / Actividad
1	Mes 1 Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD
Año 1	Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD
Año 2	Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD

No aceptada

Se acepta parcialmente, cabe resaltar que este artículo fue ajustado de acuerdo con los comentarios recibidos en el proceso de participación ciudadana. Se acepta lo relativo al registro de toneladas por área de prestación en el mes 1. En cuanto a la obligación de contar con una ECA, está se requiere desde el momento de la operación (mes 1) al ser la única instalación en la que se permite el pesaje, alistamiento y reincorporación al ciclo económico productivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.

Tabla 2: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

Tabla 3: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó.
Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla de Formalización no aceptada: Aquellos aspectos relacionados con la formalización, no se acepta dado que el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

TABLA 2

Progresividad en la Regularización	
Fase	Plazo / Actividad
1	AGO 1 Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener: como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.4.4 del Decreto 1077 de 2016, el que lo modifique o sustituya. (Cual de las nuevas versiones para la comercialización de material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD) Presentar la información financiera inicial que establece la SSPD para esta etapa Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PRA) de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para toda la área de prestación de servicios (reportar) Realizar operaciones propias de las acciones sobre ecología estables y mantener el registro de las mismas
4	AGO 4 Contar con un sistema de control de calidad para el seguimiento de la actividad (CIC) establecida. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en la fuente (reportar) Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para toda la área de prestación de servicios (reportar)

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

TABLA 3

5	AGO 5 Elaborar un plan de aseo que, al menos, deberá contener: como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.4.4 del Decreto 1077 de 2016, el que lo modifique o sustituya. (Cual de las nuevas versiones para la comercialización de material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD) Presentar la información financiera inicial que establece la SSPD para esta etapa Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PRA) de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para toda la área de prestación de servicios (reportar)
6	AGO 6 Realizar la recolección de los residuos sólidos aprovechables Presentar la información financiera en el tiempo que la SSPD establece para esta etapa (reportar) Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte a la SSPD

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.
En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó en tanto las organizaciones se componen de asociados y no empleados.

Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla única de formalización

Proceso de Formalización	
Fase	Plazo / Actividad
1	AGO 1 Elaborar a los recicladores de oficio afiliados a la organización que sus documentos de identificación y registro ante el ente territorial del sistema operativo de la actividad de aprovechamiento, equipamiento de recipientes, trayectorias de recolección y disposición de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de prestación del servicio de aseo (PRA) de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para toda la área de prestación de servicios (reportar)
2	AGO 2 Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a la organización para que desarrollen la actividad de recolección y transporte de los residuos sólidos aprovechables en la fuente (reportar) Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PRA) de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para toda la área de prestación de servicios (reportar)
3	AGO 3 Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a la organización para que desarrollen la actividad de recolección y transporte de los residuos sólidos aprovechables en la fuente (reportar) Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PRA) de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para toda la área de prestación de servicios (reportar)
4	AGO 4 Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a la organización para que desarrollen la actividad de recolección y transporte de los residuos sólidos aprovechables en la fuente (reportar) Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PRA) de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para toda la área de prestación de servicios (reportar)
5	AGO 5 Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a la organización para que desarrollen la actividad de recolección y transporte de los residuos sólidos aprovechables en la fuente (reportar) Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PRA) de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para toda la área de prestación de servicios (reportar)
6	AGO 6 Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a la organización para que desarrollen la actividad de recolección y transporte de los residuos sólidos aprovechables en la fuente (reportar) Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PRA) de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para toda la área de prestación de servicios (reportar)
7	AGO 7 Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a la organización para que desarrollen la actividad de recolección y transporte de los residuos sólidos aprovechables en la fuente (reportar) Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PRA) de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para toda la área de prestación de servicios (reportar)
8	AGO 8 Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a la organización para que desarrollen la actividad de recolección y transporte de los residuos sólidos aprovechables en la fuente (reportar) Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PRA) de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para toda la área de prestación de servicios (reportar)

No aceptada

No se acepta, el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

			<p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	Aceptada	Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	No aceptada	El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.
			<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.
120	23.11.2023	Alan Mateo Escobar Agudelo	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p> <p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p> <p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p> <p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p> <p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p> <p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p> <p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p> <p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p> <p>XX. Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p> <p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.
			16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.	No aceptada	Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.
			36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.
			41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
			87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.	No aceptada	No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.
			XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.	No aceptada	Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadoras de la actividad de aprovechamiento.
			XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.	No aceptada	Se incluye en la definición una aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.
			XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el
			XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte
			XX. Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su
			APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. <u>Ámbito de aplicación.</u> El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. <u>Principios de la Actividad de Aprovechamiento.</u> Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas. 	<p>No aceptada</p>	<p>Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tiene su reglamentación. Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. <u>Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento.</u> El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	<p>No aceptada</p>	<p>Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. <u>Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento.</u> Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse el Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	<p>No aceptada</p>	<p>El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana. Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	Aceptada	Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:</p>	No aceptada	Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <p>a) La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua, Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>b) La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	No aceptada	No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Traslado y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el traslado a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a) Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b) Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, traslado y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a) Hacer traslado de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b) El traslado se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c) El traslado se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d) Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	Aceptada	Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el traslado, corresponde a los entes territoriales.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b) El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c) El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d) El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e) El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f) El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por último, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUI.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUI) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUI) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho periodo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.										
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme a la metodología tarifaria de la CRA.										
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente "o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".										
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90%, pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.										
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases:</p> <table border="1" data-bbox="619 958 1050 1274"> <thead> <tr> <th colspan="2">Progresividad en la Regularización</th> </tr> <tr> <th>Fase</th> <th>Plazo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Mes 1</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Año 1</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Año 2</td> </tr> </tbody> </table> <p>Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD.</p> <p>Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD.</p> <p>Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD.</p> <p>Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD.</p> <p>Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio.</p> <p>Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD.</p> <p>Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD.</p> <p>Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.</p> <p>Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables.</p> <p>Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.</p> <p>Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.</p>	Progresividad en la Regularización		Fase	Plazo	1	Mes 1		Año 1	2	Año 2	No aceptada	<p>Se acepta parcialmente, cabe resaltar que este artículo fue ajustado de acuerdo con los comentarios recibidos en el proceso de participación ciudadana. Se acepta lo relativo al registro de toneladas por área de prestación en el mes 1. En cuanto a la obligación de contar con una ECA, está se requiere desde el momento de inicio de la operación (mes 1) al ser la única instalación en la que se permite el pesaje, alistamiento y reincorporación al ciclo económico productivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.</p> <p>Tabla 2: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p> <p>Tabla 3: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p> <p>En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó.</p> <p>Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.</p> <p>Tabla de Formalización no aceptada: Aquellos aspectos relacionados con la formalización, no se acepta dado que el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional</p>
Progresividad en la Regularización												
Fase	Plazo											
1	Mes 1											
	Año 1											
2	Año 2											

Tabla	Progresividad en la Regularización	No aceptada	Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.																																		
<p>TABLA 2</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fase</th> <th>Actividad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3</td> <td> <p>AN4 Elabore el protocolo de servicios, el cual deberá contener como mínimo, lo establecido en el artículo 2.3.2.5.5.8 del Decreto 1072 del 2015 y el plan de modificación y actualización de la Norma Técnica para la construcción de recipientes especiales y su respectivo reporte a la SSPD.</p> <p>Presentar la información financiera fiscal que exhibe la SSPD para esta etapa.</p> <p>Elabore el Programa de prestación de servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y reporte a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Garantizar que el 5% de las unidades asignadas por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana animal y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio.</p> <p>Realizar actividades encaminadas a la asociación sobre recolección animal y transporte de residuos de las mismas.</p> </td> </tr> <tr> <td>4</td> <td> <p>AN5 Crear un mecanismo de monitoreo de control cruzado para el cumplimiento de la Ley y regularizar unidades de recolección para promover la separación en la fuente y reducir sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechando el fin de vida de los mismos.</p> <p>Presentar la información financiera fiscal que exhibe la SSPD para esta etapa.</p> <p>Garantizar que el 5% de las unidades asignadas por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana animal y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Fase	Actividad	3	<p>AN4 Elabore el protocolo de servicios, el cual deberá contener como mínimo, lo establecido en el artículo 2.3.2.5.5.8 del Decreto 1072 del 2015 y el plan de modificación y actualización de la Norma Técnica para la construcción de recipientes especiales y su respectivo reporte a la SSPD.</p> <p>Presentar la información financiera fiscal que exhibe la SSPD para esta etapa.</p> <p>Elabore el Programa de prestación de servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y reporte a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Garantizar que el 5% de las unidades asignadas por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana animal y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio.</p> <p>Realizar actividades encaminadas a la asociación sobre recolección animal y transporte de residuos de las mismas.</p>	4	<p>AN5 Crear un mecanismo de monitoreo de control cruzado para el cumplimiento de la Ley y regularizar unidades de recolección para promover la separación en la fuente y reducir sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechando el fin de vida de los mismos.</p> <p>Presentar la información financiera fiscal que exhibe la SSPD para esta etapa.</p> <p>Garantizar que el 5% de las unidades asignadas por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana animal y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio.</p>																															
Fase	Actividad																																				
3	<p>AN4 Elabore el protocolo de servicios, el cual deberá contener como mínimo, lo establecido en el artículo 2.3.2.5.5.8 del Decreto 1072 del 2015 y el plan de modificación y actualización de la Norma Técnica para la construcción de recipientes especiales y su respectivo reporte a la SSPD.</p> <p>Presentar la información financiera fiscal que exhibe la SSPD para esta etapa.</p> <p>Elabore el Programa de prestación de servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y reporte a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Garantizar que el 5% de las unidades asignadas por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana animal y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio.</p> <p>Realizar actividades encaminadas a la asociación sobre recolección animal y transporte de residuos de las mismas.</p>																																				
4	<p>AN5 Crear un mecanismo de monitoreo de control cruzado para el cumplimiento de la Ley y regularizar unidades de recolección para promover la separación en la fuente y reducir sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechando el fin de vida de los mismos.</p> <p>Presentar la información financiera fiscal que exhibe la SSPD para esta etapa.</p> <p>Garantizar que el 5% de las unidades asignadas por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana animal y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio.</p>																																				
<p>TABLA 3</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>1</td> <td> <p>AN1 Disponer de una página web, la cual deberá contener (entre otros) lo establecido en el artículo 2.3.2.4.2.1.12 del Decreto 1072 del 2015 que lo modifique o sustituya. Implementar una plataforma de atención al usuario en la base de datos de usuarios de acuerdo con los lineamientos de progresividad, de manera que se asegure la recolección animal y transporte en la fuente.</p> </td> <td>No aceptada</td> <td>Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional. En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó en tanto las organizaciones se componen de asociados y no empleados.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td> <p>AN2 Realizar la inscripción de los recipientes especiales.</p> </td> <td>No aceptada</td> <td>Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.</td> </tr> </tbody> </table>	1	<p>AN1 Disponer de una página web, la cual deberá contener (entre otros) lo establecido en el artículo 2.3.2.4.2.1.12 del Decreto 1072 del 2015 que lo modifique o sustituya. Implementar una plataforma de atención al usuario en la base de datos de usuarios de acuerdo con los lineamientos de progresividad, de manera que se asegure la recolección animal y transporte en la fuente.</p>	No aceptada	Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional. En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó en tanto las organizaciones se componen de asociados y no empleados.	2	<p>AN2 Realizar la inscripción de los recipientes especiales.</p>	No aceptada	Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.																													
1	<p>AN1 Disponer de una página web, la cual deberá contener (entre otros) lo establecido en el artículo 2.3.2.4.2.1.12 del Decreto 1072 del 2015 que lo modifique o sustituya. Implementar una plataforma de atención al usuario en la base de datos de usuarios de acuerdo con los lineamientos de progresividad, de manera que se asegure la recolección animal y transporte en la fuente.</p>	No aceptada	Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional. En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó en tanto las organizaciones se componen de asociados y no empleados.																																		
2	<p>AN2 Realizar la inscripción de los recipientes especiales.</p>	No aceptada	Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.																																		
<p>Tabla única de formalización</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fase</th> <th>Actividad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td> <p>AN1 Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a la organización para que asuman de manera adecuada y segura todas las actividades del equipo operador de la actividad de aprovechamiento, asegurando la recolección, incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana animal.</p> </td> <td>No aceptada</td> <td>No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td> <p>AN2 Crear el 100% de las unidades de oficio afiliadas a la organización de gestión y transporte. Estas unidades de atención animal deberán cumplir con los lineamientos de manera adecuada y segura todas las actividades del equipo operador de la actividad de aprovechamiento, incluyendo la recolección adecuada de los vehículos de tracción humana animal y vehículos especiales.</p> </td> <td>No aceptada</td> <td>No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td> <p>AN3 Crear el 100% de las unidades de oficio afiliadas a la organización para que asuman de manera adecuada y segura todas las actividades del equipo operador de la actividad de aprovechamiento, asegurando la recolección, incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana animal y vehículos especiales.</p> </td> <td>No aceptada</td> <td>No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td> <p>AN4 Crear el 100% de las unidades de oficio afiliadas a la organización de gestión y transporte. Estas unidades de atención animal deberán cumplir con los lineamientos de manera adecuada y segura todas las actividades del equipo operador de la actividad de aprovechamiento, asegurando la recolección, incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana animal y vehículos especiales.</p> </td> <td>No aceptada</td> <td>No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td> <p>AN5 Crear el 100% de las unidades de oficio afiliadas a la organización de gestión y transporte. Estas unidades de atención animal deberán cumplir con los lineamientos de manera adecuada y segura todas las actividades del equipo operador de la actividad de aprovechamiento, asegurando la recolección, incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana animal y vehículos especiales.</p> </td> <td>No aceptada</td> <td>No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td> <p>AN6 Crear el 100% de las unidades de oficio afiliadas a la organización de gestión y transporte. Estas unidades de atención animal deberán cumplir con los lineamientos de manera adecuada y segura todas las actividades del equipo operador de la actividad de aprovechamiento, asegurando la recolección, incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana animal y vehículos especiales.</p> </td> <td>No aceptada</td> <td>No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td> <p>AN7 Crear el 100% de las unidades de oficio afiliadas a la organización de gestión y transporte. Estas unidades de atención animal deberán cumplir con los lineamientos de manera adecuada y segura todas las actividades del equipo operador de la actividad de aprovechamiento, asegurando la recolección, incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana animal y vehículos especiales.</p> </td> <td>No aceptada</td> <td>No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td> <p>AN8 Crear el 100% de las unidades de oficio afiliadas a la organización de gestión y transporte. Estas unidades de atención animal deberán cumplir con los lineamientos de manera adecuada y segura todas las actividades del equipo operador de la actividad de aprovechamiento, asegurando la recolección, incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana animal y vehículos especiales.</p> </td> <td>No aceptada</td> <td>No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional</td> </tr> </tbody> </table>	Fase	Actividad	1	<p>AN1 Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a la organización para que asuman de manera adecuada y segura todas las actividades del equipo operador de la actividad de aprovechamiento, asegurando la recolección, incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana animal.</p>	No aceptada	No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional	2	<p>AN2 Crear el 100% de las unidades de oficio afiliadas a la organización de gestión y transporte. Estas unidades de atención animal deberán cumplir con los lineamientos de manera adecuada y segura todas las actividades del equipo operador de la actividad de aprovechamiento, incluyendo la recolección adecuada de los vehículos de tracción humana animal y vehículos especiales.</p>	No aceptada	No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional	3	<p>AN3 Crear el 100% de las unidades de oficio afiliadas a la organización para que asuman de manera adecuada y segura todas las actividades del equipo operador de la actividad de aprovechamiento, asegurando la recolección, incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana animal y vehículos especiales.</p>	No aceptada	No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional	4	<p>AN4 Crear el 100% de las unidades de oficio afiliadas a la organización de gestión y transporte. Estas unidades de atención animal deberán cumplir con los lineamientos de manera adecuada y segura todas las actividades del equipo operador de la actividad de aprovechamiento, asegurando la recolección, incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana animal y vehículos especiales.</p>	No aceptada	No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional	5	<p>AN5 Crear el 100% de las unidades de oficio afiliadas a la organización de gestión y transporte. Estas unidades de atención animal deberán cumplir con los lineamientos de manera adecuada y segura todas las actividades del equipo operador de la actividad de aprovechamiento, asegurando la recolección, incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana animal y vehículos especiales.</p>	No aceptada	No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional	6	<p>AN6 Crear el 100% de las unidades de oficio afiliadas a la organización de gestión y transporte. Estas unidades de atención animal deberán cumplir con los lineamientos de manera adecuada y segura todas las actividades del equipo operador de la actividad de aprovechamiento, asegurando la recolección, incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana animal y vehículos especiales.</p>	No aceptada	No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional	7	<p>AN7 Crear el 100% de las unidades de oficio afiliadas a la organización de gestión y transporte. Estas unidades de atención animal deberán cumplir con los lineamientos de manera adecuada y segura todas las actividades del equipo operador de la actividad de aprovechamiento, asegurando la recolección, incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana animal y vehículos especiales.</p>	No aceptada	No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional	8	<p>AN8 Crear el 100% de las unidades de oficio afiliadas a la organización de gestión y transporte. Estas unidades de atención animal deberán cumplir con los lineamientos de manera adecuada y segura todas las actividades del equipo operador de la actividad de aprovechamiento, asegurando la recolección, incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana animal y vehículos especiales.</p>	No aceptada	No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional			
Fase	Actividad																																				
1	<p>AN1 Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a la organización para que asuman de manera adecuada y segura todas las actividades del equipo operador de la actividad de aprovechamiento, asegurando la recolección, incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana animal.</p>	No aceptada	No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional																																		
2	<p>AN2 Crear el 100% de las unidades de oficio afiliadas a la organización de gestión y transporte. Estas unidades de atención animal deberán cumplir con los lineamientos de manera adecuada y segura todas las actividades del equipo operador de la actividad de aprovechamiento, incluyendo la recolección adecuada de los vehículos de tracción humana animal y vehículos especiales.</p>	No aceptada	No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional																																		
3	<p>AN3 Crear el 100% de las unidades de oficio afiliadas a la organización para que asuman de manera adecuada y segura todas las actividades del equipo operador de la actividad de aprovechamiento, asegurando la recolección, incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana animal y vehículos especiales.</p>	No aceptada	No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional																																		
4	<p>AN4 Crear el 100% de las unidades de oficio afiliadas a la organización de gestión y transporte. Estas unidades de atención animal deberán cumplir con los lineamientos de manera adecuada y segura todas las actividades del equipo operador de la actividad de aprovechamiento, asegurando la recolección, incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana animal y vehículos especiales.</p>	No aceptada	No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional																																		
5	<p>AN5 Crear el 100% de las unidades de oficio afiliadas a la organización de gestión y transporte. Estas unidades de atención animal deberán cumplir con los lineamientos de manera adecuada y segura todas las actividades del equipo operador de la actividad de aprovechamiento, asegurando la recolección, incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana animal y vehículos especiales.</p>	No aceptada	No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional																																		
6	<p>AN6 Crear el 100% de las unidades de oficio afiliadas a la organización de gestión y transporte. Estas unidades de atención animal deberán cumplir con los lineamientos de manera adecuada y segura todas las actividades del equipo operador de la actividad de aprovechamiento, asegurando la recolección, incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana animal y vehículos especiales.</p>	No aceptada	No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional																																		
7	<p>AN7 Crear el 100% de las unidades de oficio afiliadas a la organización de gestión y transporte. Estas unidades de atención animal deberán cumplir con los lineamientos de manera adecuada y segura todas las actividades del equipo operador de la actividad de aprovechamiento, asegurando la recolección, incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana animal y vehículos especiales.</p>	No aceptada	No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional																																		
8	<p>AN8 Crear el 100% de las unidades de oficio afiliadas a la organización de gestión y transporte. Estas unidades de atención animal deberán cumplir con los lineamientos de manera adecuada y segura todas las actividades del equipo operador de la actividad de aprovechamiento, asegurando la recolección, incluyendo la operación adecuada de los vehículos de tracción humana animal y vehículos especiales.</p>	No aceptada	No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional																																		
<p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	<p>Accepteda</p>	<p>Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general</p>																																			
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	No aceptada	El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.																																			

			<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.
121	23.11.2023	Andrea maritza Díaz López	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.
			16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.	No aceptada	Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.
			36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.
			41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
			Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.		
			87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.	No aceptada	No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.
			XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.	No aceptada	Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadores de la actividad de aprovechamiento.
			XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.	No aceptada	Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.
			Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.		
			XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.
			XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.
			XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte.
			APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PUBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
			ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas. 	<p>No aceptada</p>	<p>Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación.</p> <p>Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	<p>No aceptada</p>	<p>Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse el Sistema Único de Información – SUJ y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	<p>No aceptada</p>	<p>El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana.</p> <p>Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un período de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.1. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <p>a) La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>b) La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Traslado y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el traslado a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a) Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b) Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, traslado y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a) Hacer traslado de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b) El traslado se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c) El traslado se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d) Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el traslado, corresponde a los entes territoriales.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio</p>	Aceptada	Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b) El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c) El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d) El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e) El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f) El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	Aceptada	Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por ultimo, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUJ.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUJ) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUJ) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho período a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará mas estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.

ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases:

Progresividad en la Regularización		
Fase	Plazo	Actividad
1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD
Año 1		Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD
Año 2		Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD

No aceptada

Se acepta parcialmente, cabe resaltar que este artículo fue ajustado de acuerdo con los comentarios recibidos en el proceso de participación ciudadana. Se acepta lo relativo al registro de toneladas por área de prestación en el mes 1. En cuanto a la obligación de contar con una ECA, está se requiere desde el momento de la operación (mes 1) al ser la única instalación en la que se permite el pesaje, alistamiento y reincorporación al ciclo económico productivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.

Tabla 2: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

Tabla 3: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó.
Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla de Formalización no aceptada: Aquellos aspectos relacionados con la formalización, no se acepta dado que el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

TABLA 2

Progresividad en la Regularización		
Fase	Plazo	Actividad
3	Año 4	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, la definición de artículos 2.3.2.5.5.4.5 del Decreto 1072 de 2015 en lo que respecta a los vehículos, uno de los factores esenciales para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD. Realizar el inventario de toneladas por estación de recolección y reportar a la SSPD. Elaborar el Programa de prestación de servicios de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Reportar que el 75% de los vehículos utilizados para el aseo para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicios reportables. Realizar capacitaciones anuales a los asociados sobre escritura técnica y mantener el registro de las mismas. Contar con supervisión e sistema de control que permita el seguimiento de la prestación de servicios reportables. Crear e implementar campañas de sensibilización que permitan la educación de la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área operativa. Definir las estrategias de recolección de aprovechamiento y realizar el respectivo registro en la estación de clasificación y aseo. Generar que el 15% de los vehículos utilizados para el aseo para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicios reportables.
4	Año 6	Contar con supervisión e sistema de control que permita el seguimiento de la prestación de servicios reportables. Crear e implementar campañas de sensibilización que permitan la educación de la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área operativa. Definir las estrategias de recolección de aprovechamiento y realizar el respectivo registro en la estación de clasificación y aseo. Generar que el 15% de los vehículos utilizados para el aseo para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicios reportables.

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

TABLA 3

5	Año 5	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, la definición de artículos 2.3.2.5.5.4.5 del Decreto 1072 de 2015 en lo que respecta a los vehículos, uno de los factores esenciales para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD. Realizar el inventario de toneladas por estación de recolección y reportar a la SSPD. Elaborar el Programa de prestación de servicios de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Reportar que el 75% de los vehículos utilizados para el aseo para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicios reportables.
6	Año 7	Realizar la recolección de los residuos sólidos aprovechables. Presentar la información requerida en la actividad que la SSPD establece para esta clase de actividad al momento de reportar a la SSPD. Realizar los planes de emergencia y cumplirlos y reportar al momento de reportar a la SSPD.

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.
En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó en tanto las organizaciones se componen de asociados y no empleados.

Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla única de formalización

Proceso de Formalización		
Fase	Plazo	Actividad
1	Año 1	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, la definición de artículos 2.3.2.5.5.4.5 del Decreto 1072 de 2015 en lo que respecta a los vehículos, uno de los factores esenciales para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD. Realizar el inventario de toneladas por estación de recolección y reportar a la SSPD. Elaborar el Programa de prestación de servicios de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Reportar que el 75% de los vehículos utilizados para el aseo para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicios reportables.
2	Año 2	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, la definición de artículos 2.3.2.5.5.4.5 del Decreto 1072 de 2015 en lo que respecta a los vehículos, uno de los factores esenciales para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD. Realizar el inventario de toneladas por estación de recolección y reportar a la SSPD. Elaborar el Programa de prestación de servicios de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Reportar que el 75% de los vehículos utilizados para el aseo para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicios reportables.
3	Año 3	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, la definición de artículos 2.3.2.5.5.4.5 del Decreto 1072 de 2015 en lo que respecta a los vehículos, uno de los factores esenciales para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD. Realizar el inventario de toneladas por estación de recolección y reportar a la SSPD. Elaborar el Programa de prestación de servicios de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Reportar que el 75% de los vehículos utilizados para el aseo para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicios reportables.
4	Año 4	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, la definición de artículos 2.3.2.5.5.4.5 del Decreto 1072 de 2015 en lo que respecta a los vehículos, uno de los factores esenciales para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD. Realizar el inventario de toneladas por estación de recolección y reportar a la SSPD. Elaborar el Programa de prestación de servicios de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Reportar que el 75% de los vehículos utilizados para el aseo para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicios reportables.
5	Año 5	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, la definición de artículos 2.3.2.5.5.4.5 del Decreto 1072 de 2015 en lo que respecta a los vehículos, uno de los factores esenciales para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD. Realizar el inventario de toneladas por estación de recolección y reportar a la SSPD. Elaborar el Programa de prestación de servicios de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Reportar que el 75% de los vehículos utilizados para el aseo para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicios reportables.
6	Año 6	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, la definición de artículos 2.3.2.5.5.4.5 del Decreto 1072 de 2015 en lo que respecta a los vehículos, uno de los factores esenciales para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD. Realizar el inventario de toneladas por estación de recolección y reportar a la SSPD. Elaborar el Programa de prestación de servicios de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Reportar que el 75% de los vehículos utilizados para el aseo para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicios reportables.
7	Año 7	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, la definición de artículos 2.3.2.5.5.4.5 del Decreto 1072 de 2015 en lo que respecta a los vehículos, uno de los factores esenciales para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD. Realizar el inventario de toneladas por estación de recolección y reportar a la SSPD. Elaborar el Programa de prestación de servicios de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Reportar que el 75% de los vehículos utilizados para el aseo para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicios reportables.
8	Año 8	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, la definición de artículos 2.3.2.5.5.4.5 del Decreto 1072 de 2015 en lo que respecta a los vehículos, uno de los factores esenciales para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD. Realizar el inventario de toneladas por estación de recolección y reportar a la SSPD. Elaborar el Programa de prestación de servicios de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Reportar que el 75% de los vehículos utilizados para el aseo para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicios reportables.

No aceptada

No se acepta. El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

			<p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	<p>Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general</p>
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	<p>El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.</p>
			<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	<p>Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.</p>
122	24.11.2023	CORPOGESTAR	<p>Se solicita permitir el reporte de residuos aprovechados bajo el servicio público de aseo, para el reconocimiento de la tarifa a los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques establecidos en la resolución 1407 de 2018 dado el gran aporte que bajo diferentes proyectos se viene a las organizaciones de recicladores de oficio evitando que dicho aporte se quede en los intermediarios que le venden material aprovechado a los transformadores, evidencia requerida de cumplimiento en dichos planes.</p>	<p>No aceptada</p> <p>En la modificación del Decreto, se permitirá el reporte de residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo.</p>
123	24.11.2023	Asociación De Recicladores Universal - asouniversal	<p>Se solicita permitir el reporte de residuos aprovechados bajo el servicio público de aseo, para el reconocimiento de la tarifa a los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques establecidos en la resolución 1407 de 2018 dado el gran aporte que bajo diferentes proyectos se viene a las organizaciones de recicladores de oficio evitando que dicho aporte se quede en los intermediarios que le venden material aprovechado a los transformadores, evidencia requerida de cumplimiento en dichos planes.</p>	<p>No aceptada</p> <p>En la modificación del Decreto, se permitirá el reporte de residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo.</p>
124	24.11.2023	EPM	<p>Reiterados Autos de la Corte constitucional principalmente el Auto 275 de 2011, han tratado de implementar en el País acciones afirmativas en favor de la población recicladora, con el fin de que esta población declarada como vulnerable, cuente con el reconocimiento de su labor y mejore su calidad de vida, integrándolos así al servicio público de aseo, con acceso a recursos provenientes de la tarifa e imponiendo responsabilidades a los entes territoriales para su dignificación. Sin embargo, desde la entrada en aplicación del marco tarifario en el año 2016, fecha en la cual las organizaciones de recicladores perciben ingresos provenientes de la tarifa del servicio de aseo, se ha evidenciado que estos recursos no han llegado efectivamente a los recicladores para atender su calidad de vida, sino que estos se atomizan en las organizaciones, por ello se recomienda que desde este proyecto de norma se les establezca a la SSPD y a los Municipios, a través del PGRI, la obligación de intervenir de manera directa en la vigilancia y control de los recursos tarifarios trasladados a estas organizaciones imponiendo las sanciones que ello implique.</p> <p>Consideramos que ampliar el plazo de progresividad para la regularización y formalización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento a 10 años a partir de la entrada en vigencia de este Decreto, genera un retroceso en los avances presentados para esta actividad, dado que a la fecha se llevan 7 años de implementación. Por tanto, se recomienda que este plazo se reevalúe teniendo en cuenta la trayectoria que deberían traer las organizaciones de recicladores con la normatividad vigente y si es del caso, como mucho ligarlo al periodo en el cual debería ser reglamentado el programa de "Basura Cero"</p> <p>Sugerimos revisar el cobro de la actividad de aprovechamiento como un cobro a todo el municipio, pues la principal queja de los usuarios es que están pagando por un servicio que en muchos casos no es prestado o que se presta sin garantizar calidad ni continuidad</p> <p>Este proyecto de norma debe ser una herramienta para fortalecer la actividad de aprovechamiento en el País buscando el cierre financiero de actividad a través del reconocimiento en la tarifa de los costos reales de la prestación, así como la armonización de este con otras normas a fin de completar la cadena de gestión, desde la recolección selectiva de estos residuos, hasta la puesta en marcha de proyectos de aprovechamiento y comercialización de estos residuos, pues de no cerrarse el ciclo completo, el esfuerzo inicial de separación en la fuente sería improductivo.</p> <p>En relación con la entrega de los residuos sólidos aprovechables y de acuerdo con los Artículos 333 y 365 de la Constitución Política y 10 de la Ley 142 de 1994, la regla general para la prestación de los servicios públicos en Colombia es la libre competencia, de esta manera, cualquier persona puede prestar los servicios públicos y, a su vez, los usuarios tienen derecho a la libre elección de su prestador, razón por la cual, no consideramos factible la propuesta de este proyecto en lo particular donde se determina que los residuos aprovechables generados en las entidades públicas sean de presentación exclusiva para las organizaciones de recicladores de oficio</p>	<p>Se modifica la remuneración y la metodología tarifaria de la Actividad de Aprovechamiento la establecerá la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) de acuerdo al esquema operativo establecido por el MVCT. La inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) también deberá adaptarse al nuevo esquema operativo y la nueva metodología tarifaria y a los ajustes realizados en los requisitos de las fases de regularización.</p> <p>El termino y las fases para la regularización de las ORO se modifica en el decreto. Las ORO contaron con un termino de 5 años para la implementación de las fases para la regularización progresiva. Para las ORO que están en proceso de formalización contaron con un periodo de transición para cumplir con las fases progresivas del aprovechamiento.</p> <p>La actividad de aprovechamiento se continúa cobrando a todos los usuarios del municipio en consideración a que es de interés colectivo.</p> <p>El proyecto de decreto le indica que la CRA deberá actualizar la metodología para la remuneración tarifaria de la actividad de aprovechamiento reconociendo la recuperación, la recolección selectiva, el transporte selectivo, la clasificación, alistamiento y pesaje en la ECA</p> <p>En la modificación del Decreto, se establece que los residuos aprovechables generados por las entidades oficiales podrán ser presentados por la ORO.</p>

<p>Incluir el término "organización de recicladores" no deberá desconocer su competencia como prestador del servicio, pues estas organizaciones deben dar cumplimiento de la normatividad aplicable al servicio de aseo teniendo en cuenta las etapas de progresividad.</p>	No aceptada	<p>El aprovechamiento en el servicio público de aseo aplica a las entidades territoriales, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, incluyendo a las organizaciones de recicladores de oficina prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de</p>
<p>Se sugiere cambiar el término "gestión de los residuos sólidos", pues es mantener abierta la actividad a cualquier parte de la cadena de la gestión, ampliarla de forma incontrolable los actores que serían partícipes, dificultando la trazabilidad de los materiales y por ende la confiabilidad de las cantidades efectivamente aprovechadas, de allí que los prestadores de la actividad ejecuten la integralidad. Por lo que se recomienda precisar que incluye las actividades de recolección de residuos aprovechables, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento de los residuos.</p> <p>Artículo 1. N°6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos aprovechables, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento de los residuos sólidos aprovechables presentados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo en el marco de la prestación del servicio de aseo.</p>	Aceptada	<p>Se retoma y ajusta la definición de aprovechamiento establecida en el Decreto 596 de 2016. Sin embargo es preciso tener en cuenta que la recuperación se reconoce únicamente en el esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficina como un criterio diferencial, dadas las bajas tasas de separación en fuente, la precariedad de sus vehículos y la remuneración asociada a su labor, por esto no se considera pertinente incluirla en la definición.</p>
<p>De acuerdo con la definición del Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.3.2.1.1. se deberá incluir el criterio de eficiencia económica. Así mismo en la definición se hace necesario incluir la selección de los materiales, donde en primer lugar se selecciona lo aprovechable de lo no aprovechable para luego pasar a la clasificación.</p> <p>Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Son instalaciones técnicamente diseñadas con criterios de ingeniería y eficiencia económica destinadas a la selección, la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos</p>	No aceptada	<p>La definición de Estación de Clasificación y Aprovechamiento ECA, es la siguiente: Son instalaciones técnicamente diseñadas con criterios de ingeniería, destinadas a la selección, clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos ordinarios aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>
<p>Ajustar en la definición de reciclador de oficina, el término "de manera habitual" pues tiene demasiados alcances de acuerdo con la condición de sustento económico y capacidad de cada reciclador. Se sugiere continuar con la definición del numeral 2 "Recolección de información" del anexo 2 Lineamientos para la elaboración de censos de recicladores de la Resolución 754 de 2014 "Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos" así: "(...) las personas naturales que realizan de manera habitual (mínimo 3 días a la semana), las actividades de recuperación, recolección, transporte, o clasificación de residuos sólidos para su posterior reincorporación en el ciclo económico productivo como materia prima, que derivan su sustento y el de su familia de esta actividad y cuyo lugar de residencia se encuentra clasificado en los estratos 1, 2 o localizados en zonas subnormales.</p> <p>36. Reciclador de oficina. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p> <p>Reciclador de oficina: las personas naturales que realizan de manera habitual (mínimo 3 días a la semana), las actividades de recuperación, recolección, transporte, o clasificación de residuos sólidos para su posterior reincorporación en el ciclo económico productivo como materia prima, que derivan su sustento y el de su familia de esta actividad y cuyo lugar de residencia se encuentra clasificado en los estratos 1, 2 o localizados en zonas</p>	No aceptada	<p>La definición de reciclador de oficina, es la siguiente: Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual las actividades de recuperación, recolección, transporte y clasificación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables para su posterior reincorporación al ciclo económico productivo</p>
<p>Ese sugiere incluir la expresión "que no tiene valor de uso para quien lo genere" dado que la cadena de valor de los residuos aprovechables es bastante grande e incluso para los prestadores del aprovechamiento se hace difícil en muchas ocasiones avanzar en acciones de recolección de estos materiales dado que para los usuarios cuenta con interés comercial y su entrega no se hace gratuita para ellos iniciar su proceso, e incluso en aquellos casos que se compra no debería reportarse al servicio de aseo la gestión de estas toneladas.</p> <p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal) presentado por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo</p> <p>Residuo sólido aprovechable. Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso para quien lo genere, (tales como plástico, madera, vidrio, cartón, papel, metal) pero que es susceptible de aprovechamiento para su reincorporación a un proceso productivo, presentado por el usuario a la ruta selectiva.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo</p>	No aceptada	<p>Los usuarios no podrán exigir a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento contraprestación alguna por el acceso a los residuos sólidos ordinarios aprovechables presentados para la recolección.</p>
<p>De acuerdo con el mercado de residuos aprovechables es necesario incluir como requisito el cumplimiento de requisitos tributarios de la factura.</p> <p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria cumpliendo con los requisitos tributarios correspondientes en materia de facturación</p>	Aceptada	<p>La definición de Residuos efectivamente aprovechables, es la siguiente: Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria, cumpliendo con los requisitos tributarios que exija la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.</p>

<p>De conformidad con el párrafo 1 del artículo 3º de la Resolución SSPD 20181000120515, se considera que una persona es prestadora de la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo a partir de su inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS). Por dicha razón, estas organizaciones de recicladores al entrar en el proceso de formalización tendrían la misma condición de Prestador del servicio de aprovechamiento con su respectivo plan de transición, por ello se sugiere No usar el término de organización de recicladores sino de prestadores de la actividad de aprovechamiento en proceso de formalización, así las cosas, estas entrarían en la categoría del Artículo 15 de la Ley 142.</p> <p>De otro lado es importante tener en cuenta que tales particularidades deben ser temporales mientras se cumple el periodo de transición, pues estas no deberían ser una condición permanente.</p> <p>Finalmente se sugiere que la reglamentación del MVCT, se deberá expedir en un plazo máximo de 6 meses a partir de la publicación de este decreto.</p> <p>XX. Criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio. Prestadores del servicio de aprovechamiento en proceso de formalización. Son disposiciones orientadas a diferenciar la prestación de la actividad de aprovechamiento por parte de las organizaciones de recicladores de oficio a de las demás personas prestadoras de las que dispone el artículo 15 de la Ley 142 de 1994 o aquella que la modifique o sustituya. En el marco de estos criterios, se reconocen particularidades que diferencian el esquema operativo de las organizaciones recicladoras de oficio, así como la regulación y la vigilancia, inspección y control. Tales particularidades serán definidas para un plazo igual al periodo de transición definido en esta norma.</p> <p>Los criterios diferenciales deberán ser definidos de acuerdo con la categorización de las organizaciones de recicladores de oficio que reglamente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio un plazo máximo de 6 meses a partir de la publicación de esta norma</p>	<p>No aceptada</p>	<p>El aprovechamiento en el servicio público de aseo aplica a las entidades territoriales, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, incluyendo a las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes, de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, y de la inspección, vigilancia y control diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Para las organizaciones de recicladores de oficio. Son disposiciones especiales orientadas a diferenciar la prestación de la actividad de aprovechamiento por parte de las organizaciones de recicladores de oficio frente a las demás personas prestadoras del artículo 15 de la Ley 142 de 1994 o aquella que la modifique o sustituya.</p>
<p>En general consideramos que un residuo sólido especial es lo mismo si es ordinario o aprovechable, en este sentido sobra esta definición que estaría vigente para todo tipo de residuos la contenida en el numeral 42, ARTICULO 2.3.2.1.1. Definiciones decreto 1077 de 2015:</p> <p>42. Residuo sólido especial. Es todo residuo sólido que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación, no puede ser recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo. El precio del servicio de recolección, transporte y disposición de los mismos será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario, sin perjuicio de los que sean objeto de regulación del Sistema de Gestión Posconsumo.</p> <p>ELIMINAR</p>	<p>No aceptada</p>	<p>La definición de Residuo Sólido Especial Aprovechable, es la siguiente: Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario</p>
<p>Esta acción puede ser realizada por todo tipo de prestador no solo los recicladores de oficio.</p> <p>XX Recuperación. Acción adelantada por los prestadores de la actividad de aprovechamiento para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables presentados por los usuarios para recolección y transporte</p>	<p>No aceptada</p>	<p>La definición de recuperación, es la siguiente: Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables cuando son presentados de manera mixta por los usuarios para su recolección y transporte.</p>
<p>Agregar que las organizaciones de recicladores que se encuentren en proceso de formalización y están inscritas en el RUPS, dado que es un requisito para ser prestadores del servicio.</p> <p>Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, incluyendo a las organizaciones de recicladores de oficio que se encuentren en proceso de formalización, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio</p>	<p>No aceptada</p>	<p>El ámbito de aplicación de la modificación del Decreto, se aplica a las entidades territoriales, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, incluyendo a las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>
<p>La separación en la fuente se ha venido trabajando por los entes territoriales, pero debe fortalecerse el paso de la entrega efectiva a los prestadores de la actividad de aprovechamiento por parte de los usuarios, ya que en múltiples ocasiones éstos, realizan la separación y no presentan los residuos separados al vehículo de no aprovechables</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5 Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. 1. Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente y su presentación a los prestadores de la actividad de aprovechamiento</p>	<p>Aceptada</p>	<p>En la modificación del Decreto dentro de las obligaciones se establece que los entes territoriales y las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, incluidas las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán implementar de manera permanente y coordinada campañas educativas con la finalidad de concientizar a los usuarios como mínimo sobre el aprovechamiento y la separación en la fuente de los residuos.</p>
<p>Cambiar el término de organizaciones sino prestadores.</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5 Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. 3. Garantizar el apoyo y acompañamiento a los prestadores del servicio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo</p> <p>Se debe garantizar los recursos para este programa.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>En el entendido que el régimen de regularización esta destinado para las Organizaciones de recicladores de oficio no se acepta la observación</p>
<p>Numeral 4. Crear y/o fortalecer y garantizar el cierre financiero para el programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de residuos Sólidos - PGIRS-</p>	<p>No aceptada</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en la metodología para la elaboración del PGIRS, en la evaluación para la viabilización de los proyectos a incluir en el mismo, se debe determinar los recursos que se destinan. Teniendo en cuenta lo referente ya esta reglamentado, no se considera procedente su reiteración en el presente instrumento normativo</p>
<p>Recomendamos que el periodo de actualización de la caracterización de residuos en la fuente se haga como mínimo cada cuatro (4) años.</p> <p>Numeral 8. Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada cuatro (4) años.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se modificó el periodo de caracterización a 4 años</p>
<p>El CCU es un elemento fundamental para para definir claramente los derechos y obligaciones del usuario y del prestador, por tanto, el periodo de un año nos parece alto, teniendo en cuenta además que muchos de estos prestadores en el proceso de formalización ya están prestando el servicio. Además, la función de definir los CCU es de la CRA y no de la SSPD.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de seis (6) meses a partir de la expedición de este Decreto.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Tal como lo manifiesta lo referente al CCU de aprovechamiento, ya fue reglamentado por la Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico - CRA, por lo que establecer un periodo de 1 año para la modificación de su reglamentación, se considera procedente. Adicionalmente, las modificaciones de este instrumento deben ser concordantes con los criterios diferenciales que debe desarrollar la CRA, por lo que el término se considera ajustado.</p>

<p>Según Artículos 333 y 365 de la Constitución Política y el Artículo 10 de la Ley 142 de 1994, la regla general para la prestación de los servicios públicos en Colombia es la libre competencia, de esta manera, cualquier persona puede prestar los servicios públicos y, a su vez, los usuarios tienen derecho a la libre elección de su prestador.</p> <p>Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento</p>	No aceptada	Se ajustó y modificó el Artículo en el sentido de establecer que la obligación de las entidades es propender por la entrega a las Organizaciones de Recicladores de Oficio.
<p>Sugerimos no bajar los estándares de calidad en el transporte de residuos e incluir las características establecidas en el Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.3.2.2.8.79.</p> <p>Características de los vehículos de recolección selectiva. Los vehículos empleados en la recolección y transporte de residuos aprovechables deberán tener entre otras, las siguientes características: 1. Pueden contar con equipos para compactar algunas fracciones de los materiales recolectados dependiendo de su naturaleza. En caso de contar con tales equipos, estos deberán tener un sistema de emergencia que detenga de forma inmediata la operación de compactación. 2. Los vehículos de transporte deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, iconos informativos que indiquen que se transportan materiales para aprovechamiento, entre otras características). 3. Los vehículos y/o el personal operativo deberán estar provistos de equipo de comunicaciones, el cual se utilizará para la logística y coordinación con actividades del servicio. 4. Los vehículos deberán cumplir con las normas vigentes para emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito. 5. Las unidades de almacenamiento de los vehículos destinados al transporte de fracciones de residuos sólidos orgánicos biodegradables deberán tener depósitos estancos y permitir su cierre o cubierta, de manera que impidan la fuga y descarga en la vía pública de los líquidos resultantes, el arrastre y la dispersión de residuos de material particulado y de olores. Deben contar con un mecanismo que permita una rápida acción de descarga para los liviados en los sitios dispuestos para tal fin, cuando se trate del transporte de residuos orgánicos. 6. Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que se evite la dispersión de estos y la emisión de partículas. 7. Los vehículos deberán estar cubiertos durante el transporte, de manera que se reduzca el contacto con la lluvia y el viento y se evite el esparcimiento y el impacto negativo visual y estético. 8. Las especificaciones de los vehículos deberán corresponder a la capacidad y dimensión de las vías públicas. 9. Deberán cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios. 10. Deberán estar dotados con los equipos de carretera y de atención de incendios. Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina, así como de luces en la parte trasera del vehículo. <u>Estarán dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la</u></p>	No aceptada	Se considera que el decreto busca, entre otras, reconocer el esquema operativo histórico de las Organizaciones de Recicladores de Oficio por lo que incluyó criterios diferenciales para los diferentes tipos de prestadores
<p>Es necesario determinar el límite de cantidad de residuos a trasbordar de acuerdo con las condiciones de vías para facilitar la movilidad, los derrames y esparcimiento de residuos o líquidos que se pueden presentar y el límite determinado para residuos ordinarios sugerimos continuar con el topo definido en el Decreto 1077 de 2015 así: ARTICULO 2.3.2.2.3.39. Trasbordo en la actividad de recolección. El trasbordo de los residuos deberá hacerse directamente de un vehículo a otro, evitando que en la operación sean arrojados al suelo. El trasbordo solo se podrá hacer desde vehículos cuya capacidad máxima sea de 750 kilogramos.</p> <p>Recolección, Recuperación, Trasbordo y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables presentados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el trasbordo a vehículos de mayor capacidad, evitando el contacto manual y el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. El trasbordo solo se podrá hacer desde vehículos cuya capacidad máxima sea de 750 kilogramos</p>	No aceptada	El trasbordo tiene como fin trasladar el material aprovechable de los vehículos de tracción humana a uno de mayor capacidad, se indica en el artículo que se deberá llevar a cabo en los sitios que indique en el programa de prestación del servicio que, en cualquier caso, deberá ser alejado de hospitales, bibliotecas, parques, hogares geriátricos, guarderías, colegios, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes. Vale la pena aclarar que para el trasbordo no se requiere infraestructura como si se requiere para la transferencia.
<p>Por temas de actualización de POT, muchos municipios no tendrían compatibilidad de usos del suelo para algunos espacios para la localización de acopios temporales pero los entes territoriales podrían autorizar su localización mientras se ajustan los POT.</p> <p>Requisitos Mínimos para las Instalaciones de Acopio Temporal. Las instalaciones de acopio temporal deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos: 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad o una autorización de la dependencia de planeación del municipio. 2. Georreferenciar su ubicación. 3. Realizar el registro ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 4. Contar con instalaciones cubiertas y con cerramiento</p>	No aceptada	Lo relativo al uso del suelo es competencia de las entidades territoriales como municipios y distritos, por lo que la posibilidad de establecer formas diferentes para su uso corresponde a estas y no puede ser desarrollado en el presente instrumento normativo
<p>Por seguridad el cumplimiento de los requisitos para todas las ECAS debe ser igual con independencia de la categoría de los municipios.</p> <p>ELIMINAR</p>	No aceptada	El proyecto de decreto reconoce que la actividad de aprovechamiento no se presta en igualdad de condiciones para todo el territorio nacional, por lo que crea condiciones diferenciales para el reconocimiento de las particularidades de cada población, entre ellas los requisitos diferenciales para la ECAS

<p>El Decreto 1077 de 2015 en su Artículo 2.3.2.5.2.11 señala: "Prácticas Autorizadas. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <p>a) El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados.</p> <p>b) El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>c) El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo.</p> <p>d) El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo.</p> <p>e) El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas.</p> <p>f) El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Sugerimos incluir como prohibición para los prestadores de la actividad de aprovechamiento el No reporte en el SUI de los residuos captados en eventos y espectáculos masivos, ya que de no ser reportados como servicio especial o usuario aforado, estos residuos serían facturados a los usuarios del municipio.</p> <p>g) El reporte de toneladas provenientes de la gestión de materiales generados con ocasión de eventos y espectáculos masivos, en recintos cerrados o en áreas públicas.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Entendiendo que el presente decreto reglamenta la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, se limita a los residuos ordinarios aprovechables reciclables.</p> <p>En relación con la exclusión de los productos de envases y empaques, se incluye aclaración respecto de los materiales (papel, cartón, plástico, vidrio y metal) que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>
<p>Sugerimos que los cortes sean mensuales de tal manera que los costos por cada transacción sean más eficientes para el prestador de aprovechamiento.</p> <p>Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales mensuales para trasladar los recursos recaudados en dicho período a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Se considera que este plazo es suficiente para la efectividad de las operaciones y no afecta la sostenibilidad de las Organizaciones</p>
<p>La ampliación de este plazo para la formalización de los recicladores no permite evidenciar una evolución de las condiciones establecidas en los Autos de la Corte constitucional. .</p> <p>Ampliar el plazo de progresividad para la regularización y formalización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento a 10 años a partir de la entrada en vigencia de este Decreto, genera un retroceso en los avances presentados para esta actividad dado que a la fecha se llevan 9 años de implementación. Por tanto, se recomienda que este plazo se revalué teniendo en cuenta la trayectoria que deberían traer las organizaciones de recicladores con la normatividad vigente y si es del caso, como mucho ligarlo al periodo en el cual debería ser reglamentado el programa de "Basura Cero".</p> <p>Progresividad para la Regularización y Formalización de las Organizaciones de Recicladores de Oficio como Prestadores de la Actividad de Aprovechamiento. Las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, que se vinculen voluntariamente al proceso de regularización y formalización, contarán con un término de diez (10) cuatro (4) años para cumplir de manera progresiva con las fases, las obligaciones y los compromisos definidos en la presente sección, en los términos que señale el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio</p> <p>Parágrafo 1. El término cuatro (4) años del proceso de regularización y formalización se contará a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Se revisó y se ajustó el Régimen de Regularización</p>
<p>El desarrollo de las funciones de los recicladores debe incluir además de los guantes, tapabocas y chaleco toda la indumentaria de protección personal, de tal manera que permita la seguridad de ellos y las personas que los rodean.</p> <p>Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Proceso de Formalización Año 1 Dotar al 100% de los recicladores de oficio afiliados a su organización de guantes, chaleco y tapabocas de los Elementos de protección personal. Estos elementos de protección personal deberán cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el nivel de riesgo de la actividad.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Los aspectos relacionados con la formalización fueron reformulados en el decreto dado que no hacen parte del Servicios Públicos de Aseo.</p>
<p>Es importante que desde este proyecto de norma se garantice que los recursos lleguen efectivamente al reciclador de oficio para que realmente se dé la dignificación de esta labor y se menore su calidad de vida.</p> <p>Llevar la trazabilidad de los pagos que se realicen a los recicladores de oficio asociados a la organización por concepto de los residuos sólidos ordinarios aprovechables entregados en la ECA, mediante medios de verificación manual debidamente archivados y relacionados. Estos pagos deberán ser trasladado mediante un mecanismo digital de transferencia que garantice trazabilidad a los pagos realizados conforme a las toneladas aprovechadas por cada reciclador objeto de remuneración</p>	<p>No aceptada</p>	<p>En el marco del Servicio público se establece un reporterespecto al registro de la remuneración por tarifa trasladada al reciclador asociado, no por concepto de comercialización.</p>
<p>A la fecha ya se tiene reglamentado un plan de fortalecimiento empresarial de acuerdo con el artículo 13 de la Resolución 276 de 2016 y el mismo se encuentra cargado en el SUI por los prestadores de aprovechamiento a quienes corresponde, por lo tanto, se considera que se debe eliminar dicho reporte:</p> <p>ARTÍCULO 13. PLANES DE FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de formalización como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán formular un Plan de Fortalecimiento Empresarial, en el cual se definirán: objetivos, metas, actividades, cronogramas, costos y fuentes de financiación. Para lo cual deben tenerse en cuenta los siguientes elementos de la gestión empresarial: Organización, Administración, Comercialización, Financiación, Operación y Mantenimiento, así como en las funciones transversales de Dirección y Planeación e Información; de acuerdo con los lineamientos del Anexo I de la presente resolución. Este Plan deberá contemplar un horizonte de planeación de corto plazo cuatro (4) años, mediano plazo ocho (8) años y largo plazo doce (12) años.</p> <p>PARÁGRAFO. La evaluación de los logros propuestos en los objetivos y metas del plan de fortalecimiento será objeto de seguimiento anual por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).</p> <p>ELIMINAR</p>	<p>No aceptada</p>	<p>En el entendido que no todos los prestadores son empresas y que el régimen de aprovechamiento contempla la prestación(en por parte de Organizaciones continuidad bajo una figura asociativa y solidaria, se requiere modificar plan de fortalecimiento empresarial por uno de fortalecimiento organizacional</p>

			La regulación de la actividad de aprovechamiento deberá incluir de manera precisa las condiciones que permitan garantizar el servicio público, teniendo en cuenta a todos los actores de la cadena no solo al reciclador sino también al usuario y la meta de conservación que le apunte a sumar acciones en la implementación de la estrategia de economía circular.	Aceptada	La propuesta de modificación del decreto incluye las responsabilidades de los Entes territoriales, los prestadores, los usuarios entre otros.
			Aún se hace necesario incrementar los mercados de transformación de materiales aprovechables, de tal manera que sea atractivo no solo para los recicladores sino incluso para los prestadores de aprovechamiento que no se adhieren a la gradualidad, para que les sea eficiente captar todo el material que tiene potencial de aprovechamiento y es presentado por los usuarios al paso de los vehículos.	No aceptada	Las actividades de transformación de materiales no hace parte del servicio público de aseo, por lo que no se incluye en el presente decreto.
			Así mismo, se requiere fortalecer las acciones de aplicación de sanciones y medidas coercitivas a los usuarios, dado que a la fecha gran cantidad de material es presentado al paso del vehículo de recolección de residuos sólidos No aprovechables y se lleva al relleno sanitario.	No aceptada	Se reconoce que la separación en la fuente es uno de los pilares esenciales para el funcionamiento de los sistemas de aprovechamiento y tratamiento en el país, por ello se establecen las obligaciones de los usuarios respecto a los residuos ordinarios.
			El municipio debería habilitar una plataforma que permita conocer la información actualizada del censo de recicladores, la cual sería reportada por los prestadores de la actividad de aprovechamiento, incluyendo a los recicladores, a quienes se les traslada el recurso vía tarifa correspondiente al Valor Base de Aprovechamiento -VBA-. La plataforma debería permitir la consulta por parte de toda la ciudadanía y, además, incluiría ubicación del reciclador y el contacto con la organización.	Aceptada	Se acepta parcialmente. El proyecto de modificación del decreto introduce como obligación de los municipios y distritos, el realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, y que el mismo deberá reportarse al Sistema Único de Información - SUI en los términos que determine la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a los sistemas de reporte que estipule el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
			Propuesta Facturación de la actividad de aprovechamiento: De acuerdo con el proceso de fortalecimiento y evolución de las organizaciones de recicladores y las dificultades para garantizar la trazabilidad de la información de toneladas efectivamente aprovechadas La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA- debería definir un factor de producción a nivel nacional, el cual se debería revisar anualmente de acuerdo con el nivel histórico de aprovechamiento de residuos y las metas de la política de residuos sólidos definidas el CONPES 3874 de 2016. En el proceso de progresividad en la regulación definido en el Artículo 2.3.2.5.5.1. del proyecto de Decreto Progresividad para la Regularización y Formalización de las Organizaciones de Recicladores de Oficio como Prestadores de la Actividad de Aprovechamiento se propone que en el año 4, los prestadores de aprovechamiento deberán realizar la facturación integral del servicio Público de aseo para los usuarios que se incluyan en la base de datos de usuarios, esta actividad incluye el cálculo de la tarifa de aprovechamiento y el cobro de esta actividad a todos los usuarios de las Áreas de Prestación registradas por el prestador.	No aceptada	Se considera que establecer otro proceso de facturación afecta la tarifa al usuario y no impacta significativamente el servicio.
125	24.11.2023	RECIPAIPA	La propuesta de modificación presenta la regularización y la formalización para la actividad de aprovechamiento mas no para la población recicladora de oficio, razón por la cual no garantiza el acceso al mínimo vital y mucho menos la permanencia en el oficio, así mismo carece de herramientas que nos permitan avanzar en forma gradual a través de un proceso de regularización en beneficio de la población recicladora, así como de garantías en la mejora de las condiciones en la calidad de vida de los recicladores de oficio como sujetos de especial protección constitucional. De otra parte, la sustitución al 100% de vehículos de tracción humana no asistida refleja discriminación y margina aún más la población recicladora de oficio perteneciente a la tercera edad y en condiciones especiales. Los mandatos de la Corte Constitucional reconocen a la población recicladora de oficio como sujetos de especial protección, razón por la cual creemos que realmente se debe incluir la definición de la Regularización de la población Recicladora de Oficio, puesto que la definición en el Decreto de Modificación toma como base la regularización de la actividad, definición que en ningún momento es vinculante con los derechos constitucionales de amparo concedidos por la HCCC. XX. Regularización de la población recicladora de oficio: Reconocimiento e integración estructural de la población recicladora como sujetos de especial protección del Estado y a sus organizaciones, remunerada como parte de la gestión pública de los residuos, bajo los principios de progresividad, equidad y colaboración armónica.	Aceptada	Los aspectos relacionados con la formalización fueron reformulados en el decreto dado que no hacen parte del Servicios Públicos de Aseo.
			La Honorable Corte Constitucional a través de sus mandatos, pone de manifiesto la permanencia en el oficio como un derecho del reciclador por ser un prestador natural, así mismo es de relevada importancia que en la definición se determinen las actividades propias que realiza el reciclador de oficio dentro de su labor, en razón a que se identifican y hacen parte integral del servicio. La definición tal y como está en la propuesta de modificación, solo le abre la puerta a un número mayor de impostores y a cualquier persona que gestione de manera habitual los residuos sólidos. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera permanente las actividades de recuperación, recolección, transporte, clasificación y pesaje de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.	No aceptada	Los aspectos relacionados con la formalización fueron reformulados en el decreto dado que no hacen parte del Servicios Públicos de Aseo, no obstante, se mantiene lo referente a la regularización de las Organizaciones de recicladores de oficio en el marco del servicio público de aseo.
			La responsabilidad de promover la separación en la fuente y la educación sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables es competencia del ente territorial, así como la de crear e implementar una política pública de separación en la fuente, cuya base estructural presente los lineamientos para la creación e implementación del programa de separación. ARTÍCULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases: Crear e implementar un programa para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área prestación, articulado con el apoyo y colaboración del ente territorial.	Aceptada	La definición se revisó y se ajustó con el fin de incorporar las actividades realizadas por el reciclador.
				No aceptada	En primer lugar, la tarifa del servicio público de aseo reconoce un componente de campañas educativas al prestador, en ese sentido se deja claro que promover la separación en la fuente y crear campañas educativas no es una responsabilidad exclusiva de la entidad territorial.

<p>Se considera una fase discriminatoria con la población recicladora perteneciente a la tercera edad, en 10 años, los recicladores del presente tendrán 60 y 70 años respectivamente, edad y condiciones que no les permitirán acceso a vehículos motorizados, así como los recicladores en condiciones especiales, de otra parte, el uso masivo de este tipo de vehículos no es coherente con la política de sostenibilidad ambiental.</p> <p>Fase 6 año 10 Actividad Utilizar vehículos motorizados para la recolección y transporte, así como vehículos no motorizados o de tracción humana no asistida para la población recicladora de oficio en condiciones especiales y realizar el respectivo reporte a la SSPD.</p>	No aceptada	Los aspectos relacionados con la formalización, entre ellos, lo referente a la tracción humana fueron reformulados en el decreto dado que no hacen parte del servicio público de aseo y fueron dejados a criterio de la Organización de Recicladores de Oficio.
<p>Es necesario que el Ministerio de Trabajo se de a la tarea de reconocer las verdaderas condiciones de la Población Recicladora de Oficio, su alto grado de vulnerabilidad en cuanto a salud, educación y oportunidad laboral, no se puede garantizar una afiliación a pensión y riesgos profesionales cuando la edad y las condiciones no le permiten el acceso al reciclador para que pueda asegurar su vejez en un sistema que está diseñado para empleados y personas independientes con ingresos promedio que aún no se tienen, y en un rango de edad donde el reciclador de oficio adulto mayor y el reciclador de oficio en condiciones especiales por requisitos normativos no tienen acceso al sistema.</p> <p>Proceso de Formalización Fase 7 año 7 Actividad Garantizar que, mínimo el 20% de los recicladores de oficio asociados a su organización se encuentren afiliados al sistema general de pensiones y riesgos Profesionales, bajo un régimen diferencial en el Sistema de Salud diseñado por el Ministerio de Trabajo.</p>	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.
<p>No se puede sustituir el 100% de los vehículos de tracción humana no asistida por vehículos de tracción humana asistida y/o Motorizados, usados por los afiliados puesto que son recicladores de oficio pertenecientes a la tercera edad y en condiciones especiales, imponer el uso de un tipo de vehículo al que no se puede tener acceso, es discriminatorio y además genera desplazamiento, circunstancia que alenta contra el derecho a la permanencia del reciclador en el oficio.</p> <p>Proceso de Formalización Fase 10 año 10 Actividad Sustituir el 60% de los vehículos de tracción humana no asistida usados por sus afiliados para la recolección y transporte por vehículos de tracción humana asistida y/o motorizados.</p>	No aceptada	Los aspectos relacionados con la formalización, entre ellos, lo referente a la tracción humana fueron reformulados en el decreto dado que no hacen parte del servicio público de aseo y fueron dejados a criterio de la Organización de Recicladores de Oficio.
<p>10 años de progresividad en la formalización no son garantía para que mínimo el 80% de los recicladores de oficio migren al sistema general de pensiones, más aún cuando en el presente no tienen acceso al sistema pensional más del 90% y, peor aun cuando las condiciones económicas son cada día más precarias, por la constante baja en los precios de los reciclables, la desleal y libre competencia, las políticas públicas creadas y diseñadas para favorecer a los grandes capitalistas tanto propios como extranjeros.</p> <p>Proceso de Formalización Fase 10 año 10 Actividad Garantizar que, mínimo el 50% de los recicladores de oficio asociados a su organización se encuentren afiliados al sistema general de pensiones.</p>	No aceptada	Los aspectos relacionados con la formalización, entre ellos, lo referente a la tracción humana fueron reformulados en el decreto dado que no hacen parte del servicio público de aseo y fueron dejados a criterio de la Organización de Recicladores de Oficio.
<p>En la actualidad el sistema general de riesgos profesionales carece de total acceso para la población recicladora de oficio, garantizar en un periodo de diez años que, mínimo el 100% de los recicladores asociados se encuentren afiliados, supone una falacia puesto que los recicladores adultos mayores y en condiciones especiales son rechazados por el sistema en forma automática por no cumplir con los requisitos de ley establecidos en el sistema general de riesgos. La realidad dista del sustento jurídico y en 10 años no garantizan una reestructuración del sistema en forma integral, vinculante e incluyente y compatible con las condiciones de la población recicladora, como tampoco el acceso de los recicladores de oficio al sistema general de riesgos profesionales.</p> <p>Proceso de Formalización Fase 10 año 10 Actividad Garantizar que, mínimo el 60% de los recicladores de oficio asociados a su organización se encuentren afiliados al sistema general de riesgos profesionales.</p>	No aceptada	Los aspectos relacionados con la formalización, entre ellos, lo referente a la tracción humana fueron reformulados en el decreto dado que no hacen parte del servicio público de aseo y fueron dejados a criterio de la Organización de Recicladores de Oficio.
<p>Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Se debería imponer más control a los entes territoriales para que se lleve a cabo esto en todos los municipios por que debido a los problemas causado por el no pago las asociaciones no pueden realizar el debido reporte y formalización ante el SUI.</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo y en cumplimiento de los términos establecidos.</p>	No aceptada	Se considera que lo establecido en el artículo determina el marco en el cual los prestadores deben realizar la facturación conjunta.

126	24.11.2023	Procuraduría Delegada para la Gestión y la Gobernanza Territorial	<p>ARTICULACIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL:</p> <p>A continuación, señalamos las consideraciones insertas en el documento "Evaluación institucional y de operaciones de la Política de Aprovechamiento de Residuos Sólidos", que no se encuentran dentro del articulado presentado en el proyecto normativo, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>Las entidades del nivel nacional utilizan mecanismos definidos para articularse y, según lo informado por estas, funcionan de manera adecuada, la percepción que tienen algunas de las entidades del nivel nacional, territorial y algunas ONG que trabajan con organizaciones de recicladores de oficio, es que existe una desarticulación entre el MVCT y el MADS, y que muchas veces los lineamientos o políticas que definen pueden llegar a generar confusiones a los diferentes actores que participan en la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Esta desarticulación es percibida por los diferentes actores desde la perspectiva de que no existe claridad en cómo a través de la normatividad que se expide en el sector, particularmente los últimos desarrollos del MADS, se están atendiendo las sentencias de la corte y la misma definición de la política. En especial se hace referencia a la Resolución 1407 de 2018, por la cual se reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal. Esto ha creado cierta incertidumbre y confusión entre las organizaciones de recicladores que se sienten amenazadas, en algunos casos, al considerar que se abre otra puerta para que lleguen más prestadores diferentes a las asociaciones de recicladores al mercado, que terminan quedándose con el material que ellos anteriormente recogían.</p> <p>Otro aspecto en el cual se percibe esta desarticulación entre los Ministerios es el manejo o gestión de otras corrientes de residuos que se generan en el sector residencial, como por ejemplo residuos peligrosos (pilas, lámparas fluorescentes, baterías de celular, medicamentos vencidos, entre otros) que tienen una regulación propia que está dirigida por lo general a grandes productores (comercio, industrias e institucional) y que actualmente no cuentan con las acciones o protocolos que se deberían seguir por parte de los prestadores de recolección y transporte de la actividad de aprovechamiento, en el caso de que sean identificados en el momento de la recolección del material aprovechable, y la consecuencia principal es que estos residuos generados en el sector residencial están terminando en los rellenos sanitarios.</p>	No aceptada	<p>Como lo menciona en su observación se debe diferenciar entre los residuos sólidos ordinarios en el marco del Servicio público de aseo y MVCT y los especiales, en especial, los residuos de programas posconsumo de competencia del MADS.</p> <p>Así mismo, hay que tener en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamentario lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.</p>
			<p>ACTUALIZACIÓN DE LOS PGIRS:</p> <p>A continuación, señalamos las consideraciones insertas en el documento "Evaluación institucional y de operaciones de la Política de Aprovechamiento de Residuos Sólidos", que a pesar de que se mencionan dentro del articulado presentado en el proyecto normativo, artículo 2.3.2.5.1.5 numeral 6, se requiere una directriz que ayude a resolver la problemática presentada, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>Por otra parte, en términos generales y a partir del análisis automatizado de texto realizado, a pesar del avance registrado en el tema de formulación de los PGIRS, el 39% de los municipios del país no cuentan con PGIRS actualizados a la normatividad vigente, se encontró que este instrumento se está utilizando para planear y dirigir las inversiones municipales en las temáticas de aprovechamiento e inclusión de los recicladores de oficio, pero no como un instrumento que establezca las directrices o lineamientos para regular la actividad de aprovechamiento o que estudie la viabilidad de la actividad.</p>	No aceptada	Se considera que lo referente a los Planes de Gestión de Residuos PGIRS esta reglamentado en la Resolución 754 de 2015 por lo que no es procedente incluirlo en el presente decreto.
			<p>REPORTES EN EL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN - SUI</p> <p>A continuación, señalamos las consideraciones insertas en el documento "Informe Sectorial de la actividad de Aprovechamiento 2021", que a pesar de que se mencionan dentro del articulado presentado en el proyecto normativo, artículo 2.3.2.5.2.12, se requiere una directriz que ayude a resolver la problemática presentada, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>Los resultados expuestos anteriormente muestran un aumento significativo en el reporte de toneladas aprovechadas en el SUI, que por un lado se debe al aumento en el registro de prestadores de la actividad en RUPS que se dio durante el transcurso del año 2021 tanto de prestadores que se acogen al régimen como prestadores que no. Sin embargo, cabe resaltar que de acuerdo con los ejercicios de inspección, vigilancia y control que realiza la entidad y el análisis de la información que es reportada en el SUI se ha logrado identificar alertas relacionadas con prácticas que distorsionan la información tales como: dobles reportes de información o alteraciones intencionales de las mismas que incrementan el número de toneladas aprovechadas reportadas en la plataforma.</p> <p>En la vigencia del año 2021, se tiene que tanto las toneladas aprovechadas reportadas en el SUI como las toneladas dispuestas en sitios de disposición final siguen presentando un comportamiento creciente independiente entre sí. Es decir, actualmente no se evidencia un efecto significativo en la ejecución de la actividad de aprovechamiento en el país en términos de la reducción de la disposición final de los residuos.</p> <p>De esta forma y en consideración a lo expuesto, desde esta Delegada se sugiere respetuosamente que sean tenidos en cuenta en el articulado del Decreto estos puntos evaluados por el DNP y por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los documentos ya relacionados.</p>	No aceptada	En el marco de la revisión y ajuste del presente decreto se tuvieron en cuenta los documentos mencionados en la observación.
127	24.11.2023	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI	<p>El decreto es un instrumento de política pública que debería reconocer, no solo, el estado actual de la operatividad de la actividad de aprovechamiento, sino que, además, debería plantear una visión, hoja de ruta y metas que permitan llevarlo a un esquema competitivo, costo eficiente para las organizaciones de recicladores en proceso de formalización y los usuarios. Visión que responda y permita alcanzar el propósito establecido en el Plan Nacional de Desarrollo -PND- bajo el Programa Basura Cero, la política de economía circular, el cumplimiento de metas de la Gestión Ambiental de los Residuos de Envases y Empaques, las alternativas sostenibles con enfoque de economía circular establecidas en la Ley 2232 de 2022</p>	No aceptada	Se considera que el decreto ha sido modificado con el fin de atender lo preceptuado por la jurisprudencia constitucional, particularmente el auto 275 de 2011, sin desconocer lo que se ha avanzado hasta la fecha en cuanto a formalización de las organizaciones. Se acoge el nuevo término de regularización en vez de formalización, el cual es el concepto que contempla la Corte Constitucional. En cualquier caso, el nuevo decreto no plantea un nuevo proceso sino que se seguirá reconociendo los avances logrados en términos generales, y por cada organización.

<p>Este proyecto debe reconocer el proceso de regularización de las organizaciones de recicladoras prestadoras de la actividad de aprovechamiento, la cual a la fecha ha surtido varias etapas y años de trabajo. En ese sentido, se deberá partir del camino ya recorrido, fijando nuevos compromisos e instrumentos de apoyo para alcanzar la competitividad y costo eficiencia en el ejercicio de la prestación de este servicio de acuerdo con lo establecido en el marco normativo de libre competencia y con ello lograr lo indicado por la Corte Constitucional (T387/2012) en términos de "convertirlos en verdaderos empresarios".</p> <p>Sumado a esto, es importante que en el proyecto de decreto que se evidencie una orientación hacia la superación de la condición de vulnerabilidad del reciclador de oficio, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en el Auto 275 de 2011, tales como la inclusión y permanencia en un régimen subsidiado de aportes en lugar de propender la afiliación y permanencia al régimen contributivo.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Se considera que el decreto ha sido modificado con el fin de atender lo preceptuado por la jurisprudencia constitucional, particularmente el auto 275 de 2011, sin desconocer lo que se ha avanzado hasta la fecha en cuanto a formalización de las organizaciones. Se acoge el nuevo término de regularización en vez de formalización, el cual es el concepto que contempla la Corte Constitucional. En cualquier caso, el nuevo decreto no plantea un nuevo proceso sino que se seguirá reconociendo los avances logrados en términos generales, y por cada organización.</p>
<p>Con miras a facilitar las actividades de verificación, es necesario definir criterios de trazabilidad y control de las cantidades de residuos aprovechables (según corriente) a través de sistemas de reporte bajo la administración del prestador de la actividad de aprovechamiento. Este sistema deberá tener los siguientes puntos de control:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Presentación de los residuos por parte de los usuarios para recuperación y/o recolección, o Puntos de acopio temporal, considerando el ingreso, los rechazos y la comercialización en los materiales. o ECAS considerando el ingreso, los rechazos y la comercialización en los materiales. <p>Este sistema de trazabilidad y control debería contar con una estandarización para la generación de información y reporte a nivel nacional, y que el mismo sirva de mecanismo para reportar al SUI de la SSPD. Para lo cual, sería deseable que el sistema sea creado por el Gobierno Nacional en el marco del apoyo al fortalecimiento y asistencia técnica de las organizaciones establecido el artículo 2.3.2.5.1.4. y que, además esté alineado con el sistema de trazabilidad usado para el reporte de gestión de Envases y Empaques puestos en el mercado (REP).</p>	<p>aceptada</p>	<p>Se acoge la propuesta mediante la inclusión de un artículo sobre "Medición y Balance de Masas", para lo cual el Ministerio señalará sus lineamientos.</p>
<p>La articulación entre el esquema operativo de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo –SPA- y los demás sistemas de gestión de residuos tales como responsabilidad extendida del productor –REP-, reglamentación de plásticos de un solo uso –PUSU-, servicios ambientales, entre otros, es necesaria para la implementación del Programa Basura Cero o la generación estadística que dé cuenta de los avances en economía circular del país, debido a que se trata de los mismos residuos.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se evidencia una propuesta a considerar. Adicionalmente, lo planteado por el proponente supera el ámbito de aplicación de este Decreto, y contempla aspectos que se están trabajando en el marco del programa Basura Cero.</p>
<p>La facturación electrónica debería ser implementada desde el inicio, ya que es una herramienta que facilita el control y la verificación, en temas como vigencia, validez de la factura, entre otros. Esta debe estar acompañada de acuerdos entre la DIAN y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD-. Además, los criterios de vigilancia y sanción deben establecerse en este decreto para que no quede a potestad de funcionario la determinación de dichos criterios</p>	<p>No aceptada</p>	<p>En cuanto a la facturación electrónica, toda organización legalmente constituida debe hacer la facturación electrónica, para lo cual deberá obtener resolución de facturación de la DIAN. La vigilancia y seguimiento este aspecto corresponde a la SSPD. Sobre los criterios y herramientas a nivel de organización, escapa de las competencias del ministerio establecer requisitos adicionales frente al control interno de las ORO y sus asociados; aspecto que compete a entidades como la Superintendencia de Economía Solidaria. No obstante, ciertos aspectos fundamentales para la prestación de la actividad por parte de la ORO y su fortalecimiento, serán establecidos en el Plan de Fortalecimiento Organizacional.</p>
<p>Es necesario homologar el lenguaje con los términos definidos en legislación ambiental en cuanto a conceptos como recuperación de materiales y reincorporación de materiales en el ciclo económico productivo (lo cual incluye la transformación mecánica o química de los materiales, la reutilización del material para realizar un nuevo objeto o el reúso del objeto).</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se considera pertinente la inclusión de funciones del ente de control y vigilancia. El ministerio carece de competencias en asuntos ambientales, propiamente de resorte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y de las autoridades ambientales locales. En ese sentido, nuestra labor reglamentaria se termina hasta el alistamiento del material en la ECA, en el marco del servicio público de aseo.</p>
<p>El pago que se realice a los recicladores de oficio por concepto de los residuos sólidos aprovechables entregados en la ECA (comercialización) no debería ser objeto de control de la norma. Sin embargo, es importante contar con la trazabilidad del pago por concepto de tarifa de aprovechamiento que está llegando al reciclador que prestó el servicio de la actividad de aprovechamiento</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se ajustó lo referente a las fases de formalización y regularización. En el marco del Servicio público se establece un reporte respecto al registro de la remuneración por tarifa trasladada al reciclador asociado, no por concepto de comercialización.</p>
<p>RECICLADOR DE OFICIO ¿A qué hace referencia término habitual? ¿Cuál sería la frecuencia que implica habitual? Como se mencionó anteriormente, la gestión de residuos es un término muy amplio, que va desde la recuperación, recolección hasta la transformación; por lo cual la definición debería hacer referencia a las actividades desarrolladas por el reciclador de oficio en el marco de la actividad de aprovechamiento.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación, en tanto la Resolución 754 de 204 sobre PGIRS contiene las frecuencias que rigen la actividad, por lo que no se hace necesario hacer la mención en este decreto.</p>
<p>Teniendo en cuenta que podrían incluir los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques establecidos en el marco de las Resoluciones 1407 y 1342, se sugiere aclarar la redacción a fin de que se permita aclarar gestionar este tipo de residuos a través del servicio de aprovechamiento por ser esta una fuente importante de generación de estos residuos.</p> <p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable, incluyendo envases y empaques, (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal, envases de cartón para bebidas) presentado por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se acepta parcialmente, al incluirse aclaración respecto de la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>
<p>Es importante considerar los casos en que las actividades de clasificación y alistamiento se hacen previo a llegar a la ECA, para optimizar la logística previa a la comercialización, por lo cual no se debería dejar como actividades exclusivas a realizar en la ECA.</p> <p>87. Residuos efectivamente acondicionados para el aprovechamiento: Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA, cuando corresponda.</p> <p>por la persona prestadora de la actividad y han sido para su comercialización para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria transformadora.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No es posible incluir el término acondicionado, dentro de la definición de residuo efectivamente aprovechable, ni dividir estos residuos en comercializados y aprovechados, pues el objeto de este decreto es justamente poder remunerar integralmente dichas actividades, en tanto la comercialización es requisito necesario para el aprovechamiento.</p>

<p>El numeral 15.4. se limita a las organizaciones autorizadas conforme a esta Ley 142 para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas, por lo cual se debería citar el artículo 15 de manera general.</p> <p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento en el marco servicio público de aseo. Son aquellas organizaciones de recicladores de oficio que prestan la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo, según lo dispuesto en el numeral 15.4 del artículo 15 de la Ley 142 de 1994 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.</p>	No aceptada	No se puede acoger lo solicitado en tanto no todas las ORO prestadoras de la actividad se organizan en la forma de una organización autorizada como describe el numeral 4 del artículo 15, sino que hay muchas que se asocian en calidad de empresa prestadora con ánimo de lucro, como lo prescribe el numeral 1; y esto no les hace perder su calidad de ORO.
<p>XX. Reincorporación al ciclo económico y productivo en la actividad de aprovechamiento</p> <p>En muchas oportunidades los recicladores de oficio entregan los residuos a la ECA clasificados y listos para su pesaje y comercialización, en este caso la reincorporación no se da como se describe en la definición. En estos casos la definición no se ajusta a la forma como opera el sistema.</p> <p>Por otra parte, la reincorporación al ciclo económico ocurre con posterioridad a las actividades de clasificación, alistamiento y pesaje en la ECA, se da con la comercialización del material que ya cumple con las condiciones de calidad necesarias para su transformación, por lo cual consideramos importante ajustar a la definición</p>	No aceptada	La definición fue eliminada con respecto a la versión que salió a participación ciudadana y por tanto no se encuentra en el decreto.
<p>XX. Residuo sólido especial aprovechable</p> <p>Desglosar cual es el tipo de residuo y por la que requiere un manejo especial para no crear confusión en la gestión y responsabilidad del usuario y el prestador. Incluso detallar un listado indicativo de ejemplos de este tipo de residuos. Al igual que para los residuos especiales y peligrosos.</p>	No aceptada	La definición fue modificada con respecto a la versión que salió a participación ciudadana. El decreto ya contempla una definición de este tipo de residuos, pero no es posible especificar los tipos de residuos objeto de esta recolección, ni hacer un listado. Maxime si se tiene en cuenta que su gestión escapa de la órbita del servicio público de aseo y debe ser pactada libremente entre las partes. Sobre los residuos objeto de regulación posconsumo, referenciados dentro de la reglamentación del Min ambiente, en efecto son de resorte de de las entidades
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Rol del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento</p> <p>A aclarar cuál es el alcance del apoyo del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico al fortalecimiento de las organizaciones recicladoras como prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Aclarar los mecanismos, por parte del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, para incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS.</p>	No aceptada	No podemos limitar mediante este decreto las diferentes formas o planes de fortalecimiento y apoyo del VASB a las ORO prestadoras de la actividad de aprovechamiento. Lo anterior toda vez que existen diversos instrumentos normativos actuales como el PGIRS, el PPSA, y otros que se están estructurando, como el programa Basura Cero, que contemplan diversas estrategias encaminadas hacia el fortalecimiento de las ORO.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Rol del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento</p> <p>Estructurar la injerencia y desarrollo de las acciones del Ministerio con apoyo de la entidad ambiental territorial y con veeduría de la superintendencia en el numeral 3.</p>	No aceptada	No es posible establecer de maneras puntual las acciones y responsabilidades a ejecutar, pues el decreto establecer un marco reglamentario general para todas las áreas de prestación del servicio del país.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento</p> <p>Dejar explícita la obligación del municipio, incluyendo condiciones que impliquen en caso de incumplimiento menor calificación en la asignación de puntuación para acceder a los recursos del sistema general de participación de agua y saneamiento básico.</p> <p>Teniendo en cuenta el desarrollo de tecnológico que permite el aprovechamiento de nuevos materiales, se propone actualizar la caracterización de los residuos sólidos en la fuente cada 4 años, tal y como se hace actualmente con los PGIRS.</p> <p>La mayor frecuencia en la actualización permitirá actualizar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables de acuerdo con las dinámicas del mercado.</p> <p>Es importante la alineación con la Ley 2232 de Plásticos de un solo uso, y las obligaciones para los municipios de más de 20 mil habitantes.</p> <p>3. Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo</p> <p>8. Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 4 años.</p>	No aceptada	<p>La responsabilidad en relación con el censo de recicladores y organizaciones de recicladores de oficio en sus municipios o distritos, es de las Entidades territoriales y está definida en la Resolución 754 de 2014 y Decreto 1077 de 2015, por lo que no es procedente su reiteración en el presente instrumento.</p> <p>En relación con la periodicidad de la caracterización, se ajustó de acuerdo con lo solicitado.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio</p> <p>Aclarar en este artículo si las labores de inspección, vigilancia y control -IVC- continuarán en cabeza de la Superintendencia de -SSPD-.</p> <p>De ser así, y teniendo en cuenta la capacidad operativa que tiene esta Entidad, debería tenerse contemplado el apoyo de los entes territoriales para el desarrollo de las labores de IVC, en asuntos como la verificación de la existencia y operación de un prestador del servicio de aprovechamiento previo a su registro en el SUI.</p>	No aceptada	Las funciones de IVC a cargo de la SSPD fueron establecidas legalmente en la Ley 142 de 1994. Este decreto no pretende modificarlas en ningún sentido, ni tampoco asignarlas a los entes territoriales. Para estos últimos, las competencias atribuidas por el artículo 5 de la ley 142 de 1994 se circunscriben a ser garantes de la prestación de los servicios públicos domiciliarios en su territorio. No es necesario aclarar que las funciones IVC continúan en cabeza de la SSPD
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio</p> <p>Incluir un criterio adicional de cobertura en función de los usuarios atendidos con el fin de tener en cuenta que en los distritos especiales u municipios de categorías 1 y 2, prestan el servicio organizaciones de recicladores de oficio que podrían catalogarse como pequeñas.</p> <p>Tener en cuenta también criterios como cobertura, usuarios, áreas de prestación y condiciones territoriales.</p>	No aceptada	Justamente la razón de ser los criterios diferenciales para las ORO obedecen a sus características y condiciones particulares como población vulnerable y objeto de acciones afirmativas, como lo ha establecido la Corte Constitucional. De suyo que estos criterios planteen un acceso diferencial de las ORO al esquema de regularización y su remuneración vía tarifa. No se podría incluir criterios como el de cobertura, usuarios, áreas de prestación, etc.; porque no habría forma de establecer cual criterio de estos prevalece sobre los demás, con el fin de determinar a que categoría pertenece una organización.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Tránsito y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables</p> <p>Modificación de forma: invertir el orden entre recolección y recuperación, dado que esta última actividad se presenta primero que la recolección.</p> <p>Es importante aclarar si "el tránsito a vehículos de mayor capacidad, evitando el contacto manual y el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos." se debe (o puede) realizar únicamente en Acopios Temporales o ECA o también en espacio público."</p> <p>Cuando se hace referencia a "Hacer tránsito de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).", teniendo en cuenta que un PGIRS tiene 13 programas, entre ellos uno de recolección y transporte y otro de aprovechamiento, respetuosamente se sugiere definir qué programa debe determinar los sitios a los que se hace mención.</p>	Aceptada	<p>El orden fue efectivamente modificado en el sentido de atender la secuencia con la que se realizan estas actividades. La recuperación y la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, en cuartos de almacenamiento, y/o en mobiliario público diseñados para tal fin, y manteniendo la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos.</p> <p>En el caso en el cual, el transporte de residuos sólidos aprovechables se combine con vehículos de tracción humana, se podrá hacer tránsito directamente del vehículo de tracción humana o vehículo de tracción humana asistida al vehículo motorizado, únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) en áreas alejadas de hospitales, bibliotecas, parques, hogares geriátricos, guarderías, colegios, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes, sin generar afectaciones a la comunidad, al entorno y a la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material, so pena de las sanciones correspondientes.</p>

			<p>ARTICULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas</p> <p>Incluir como práctica no autorizada la participación de los recicladores de oficio en más de una organización prestadora de la actividad aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Se sugiere adicionar un párrafo que defina la ruta de acción o sanción en caso de que se evidencie y compruebe la ejecución de alguna práctica no autorizada por parte de algún prestador</p> <p>En el literal c se deben excluir los Envases y Empaques, los plásticos de un solo uso y demás, que, siendo aprovechables estén regulados bajo un esquema de Responsabilidad Extendida del Productor.</p> <p>g) La multiafiliación de un reciclador de oficio a más de una organización de recicladores de oficio prestadora de la actividad aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	<p>Entendiendo que el presente decreto reglamenta la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, se limita a los residuos ordinarios aprovechables reciclables.</p> <p>En relación con la exclusión de los productos de envases y empaques, se incluye aclaración respecto de los materiales (papel, cartón, plástico, vidrio y metal) que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>
			<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva.</p> <p>La trazabilidad de los montos pagados a los recicladores de oficio debería incluir no sólo el valor por la entrega de los residuos aprovechables en la ECA sino también el correspondiente al pago por la tarifa por la prestación del servicio de aprovechamiento.</p> <p>Fase 2 Año 2</p> <p>Facilitar el acceso de por lo menos el 20% de los recicladores de oficio asociados a su organización a mecanismos digitales de transferencia de dinero, con el objetivo de garantizar la trazabilidad y monto de los pagos que se realicen por la gestión de los residuos sólidos ordinarios aprovechables entregados en la ECA.</p>	No aceptada	Se ajustó y revisó lo relativo a las fases de regularización.
128	24.11.2023	ANDESCO	<p>(...) Para que la propuesta de modificación del decreto 596 de 2016 tenga un impacto real en la dignificación del trabajo de los recicladores de oficio, se propone establecer un incentivo económico a la formalización mediante la relación del pago de acuerdo al cumplimiento de las etapas de progresividad establecidas en el decreto 596, de manera que los recursos de la tarifa impacten positivamente al reciclador de oficio y se preste una actividad al usuario que cumpla con los criterios de calidad y la razonabilidad económica. Con esta propuesta consideramos que la propuesta de modificación tendría en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> Partir de la progresividad establecida en el Decreto 596 de 2016 y que esta modificación corrija los incentivos negativos a la creación de ORO y la sobreestimación de toneladas. Definir parámetros para la remuneración y operación de las asociaciones: Señales económicas para incentivar la formalización. Establecer plazos y consecuencias reales para la formalización. <p>La manera como proponemos se implemente el incentivo a través de la tarifa sería a través de las fases que establece el Decreto MVCT 596 de 2016 (reglamentado por la Resolución MVCT 276 de 2016) y modificado por el Decreto MVCT 1345 de 2021 (el cual, extiende el plazo para el cumplimiento de las fases de progresividad de 5 años a 8 años</p> <p>ii) Dado que se busca el cumplimiento de las fases por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, se llevaría a cabo mediante un ajuste porcentual a la tarifa. Aquellas organizaciones que hayan cumplido con las fases dentro de los plazos establecidos por la normativa podrán acceder al 100% de la tarifa, mientras que a aquellas que no hayan cumplido se les aplicará un descuento del 12.5% en la tarifa, de acuerdo con la distribución porcentual total de las fases de formalización.</p> <p>En dicho sentido, se debería implementar un factor de descuento ante el incumplimiento de las organizaciones en las fases y tiempos de formalización. En ese sentido se propone estipular un factor de descuento para que la organización acceda a la tarifa de acuerdo con el cumplimiento de cada fase.</p>	No aceptada	<p>Se hace un ajuste en lo referente a la progresividad, teniendo en cuenta lo establecido el Decreto 596 de 2016 y las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.</p> <p>Dentro de los ajustes se incluyeron señales tarifarias para que la CRA establezca parámetros de calidad y descuentos para todos los prestadores, el cual para las Organizaciones de recicladores de oficio deberá atender las fases del proceso de progresividad y además de, se reconozca los costos reales de la actividad de aprovechamiento.</p>
			<p>Adicional a lo anterior, se propone la creación de un factor de producción fijo y específico para el aprovechamiento en el contexto del servicio público de aseo.</p> <p>Esto tiene como objetivo eliminar el incentivo perverso a reportes débilmente soportados de toneladas aprovechadas. Se considera que este es el punto más urgente y necesario de la propuesta.</p> <p>Así mismo, la creación de dicho factor cuenta con ventajas para pueda ser implementado, pues se cuenta con experiencia en el sector para su creación (La Resolución CRA 151 de 2001 remuneró el servicio de aseo a partir de la aplicación de factores de producción), para la construcción de este factor se proponen los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> El factor es un promedio que refleja las toneladas efectivamente recolectadas y aprovechadas por usuario en un municipio Estos factores son definidos por grupos de ciudades, dependiendo su número de habitantes Los factores son siempre inferiores a la producción por usuario de estrato 4 de residuos no aprovechables El factor surge de un estudio técnico que determina su valor para los diferentes grupos de ciudades El factor se afecta por estrato con los mismos factores de producción que los residuos no aprovechables El factor solo se activa en municipios donde está activa la actividad de aprovechamiento a través de la operación regulada de recicladores de oficio En una primera fase, dadas las evidencias de sobre registro, el factor se congela en el 50% del valor promedio de los últimos tres años 	No aceptada	Se considera que el establecimiento de los factores de producción corresponde a una competencia de la CRA.

<p>Capítulo aparte merece la distribución de los recursos de aprovechamiento entre los recicladores en cada ciudad o área de prestación de servicio. Este podría, en una primera fase, la distribución con las toneladas reportadas al SUI actualmente.</p> <p>La implementación de estos incentivos podría hacerse en fases considerando:</p> <p>Fase I: Factor de Cobro a usuarios (factor de producción) - Se hacen grupos de tres tipos de ciudades o APS por número de usuarios - Se establece un valor fijo por cada tipo de APS - El valor fijo es un 50% del valor promedio de producción de los últimos tres años.</p> <p>Factor de distribución de recicladores - Reporte al SUI Actual</p> <p>Fase II: Factor de Cobro a usuarios (factor de producción) - Se hace un estudio técnico para establecer las toneladas por tipo de ciudad promedio por usuarios, efectivamente recolectadas y destinadas a la transformación.</p> <p>Factor de distribución de recicladores - Se hacen más rigurosos los requisitos de las ECAS - Las ECAs tienen estrictos mecanismos de vigilancia de las toneladas pesadas y reportadas.</p>	No aceptada	Se considera que el establecimiento de los aspectos tarifarios corresponde a una competencia de la CRA, no obstante el decreto incluye un artículo en el que se determina que para el caso de las Organizaciones de recicladores de oficio, la Comisión deberá establecer un costo de remuneración de recolección, transporte, clasificación y pesaje para cada reciclador asociado.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las organizaciones de Recicladores de Oficio.</p> <p>No es claro los criterios diferenciales que debe tener el CCU teniendo en cuenta la categoría en la que se encuentra la asociación de recicladores. Además, se debe tener en cuenta que la agenda regulatoria de la CRA incluye la implementación de un nuevo Marco Tarifario en menos de un año, el plazo propuesto en este párrafo parece no estar en sincronía con los tiempos establecidos en otras normativas en desarrollo. Esta desalineación es especialmente relevante considerando que se requiere la expedición de una regulación específica para cada categoría de organización. Por lo tanto, es importante reevaluar y ajustar estos plazos para asegurar una coherencia integral en el proceso normativo.</p>	No aceptada	En armonía con lo mencionado en la observación, se estableció el plazo para la expedición de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio.</p> <p>A pesar de la creación de dos categorías de organizaciones, existe una falta de claridad respecto a si es necesario cumplir con todos los criterios de clasificación para pertenecer a una categoría específica, o si basta con satisfacer solo algunos de ellos. Esta ambigüedad surge de la posibilidad de que algunas organizaciones cumplan solo uno o dos de los criterios establecidos. Además, la propuesta actual no aclara si las Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO- Grandes) puedan operar en municipios clasificados en las categorías 3, 4, 5 y 6. De manera similar, no se especifica si las pequeñas ORO pueden operar en municipios de categoría 1 y 2.</p>	Aceptada	Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.5. Características de los Vehículos Motorizados de Recolección y Transporte Selectivo</p> <p>2. Resulta esencial establecer claramente ¿Cómo se compensarán los costos asociados al seguimiento y cumplimiento de las rutas? En este contexto, se recomienda que el seguimiento de las micro rutas sea mediante el uso de un software especializado para facilitar y eficientizar el monitoreo y control de las mismas. La implementación de una solución tecnológica no solo proporcionaría precisión en el monitoreo, sino que también ayudaría a asegurar que se dé cumplimiento a la realización de las micro rutas selectivas en un área de prestación.</p> <p>4. Es necesario detallar con mayor precisión las condiciones en las que los vehículos deben transportar los residuos sólidos aprovechables, enfatizando la importancia de cubrirlos adecuadamente. Esta medida no solo busca prevenir el deterioro de los materiales durante el transporte, sino también asegurar que estos no se dispersen o escapen del vehículo. Tal especificación contribuirá a un transporte más seguro y responsable, para el transporte de los mismos</p>	No aceptada	Se considera que el establecimiento de los aspectos tarifarios corresponde a una competencia de la CRA, no obstante el decreto incluye un artículo en el que se establece que la remuneración de la actividad de aprovechamiento deberá reconocer todas las subactividades de las que trata la integralidad en el presente decreto. Respecto a los vehículos, se revisó y ajustó de acuerdo con lo solicitado.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, recuperación, Traslado y Transporte a) Si se decide mantener el artículo en su forma actual, se estaría imponiendo una restricción significativa en el traslado de residuos. Esto se debe al estado actual de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) en muchos municipios del país, que a menudo no están actualizados y carecen de espacios definidos para esta actividad. Adicionalmente, la falta de actualización y la ausencia de infraestructura adecuada en estos planes limitarían la capacidad de manejar eficientemente el traslado de residuos bajo las directrices actuales del artículo. C). En el proceso de traslado de residuos del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, es imperativo implementar un mecanismo de control que asegure que los residuos transferidos son efectivamente aquellos provenientes de la actividad de aprovechamiento. Este sistema de verificación garantizará la trazabilidad y la autenticidad de los residuos en el proceso de transferencia. Además de forma general, es necesario que la reglamentación se articule con el PND frente a la propuesta de Basura Cero. Se Sugiere modificar de la siguiente manera: ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, recuperación, Traslado y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables presentados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el traslado a vehículos de mayor capacidad, evitando el contacto manual y el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo: a) Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin. b) Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, traslado y el transporte, de la siguiente manera: a) El traslado de residuos desde vehículos de tracción humana no asistida a vehículos</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Si bien se ajustó el artículo en mención de acuerdo con las observaciones recibidas en participación ciudadana, se considera importante mantener exceptuados como sitios habilitados para el traslado los enlistados en el artículo, debido a que el traslado en estos sitios puede interferir con las actividades propias que se desarrollan en el lugar. Respecto a la trazabilidad de los materiales el decreto establece la obligación de utilizar mecanismos o desarrollo tecnológicos para esto.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.7. Requisitos Mínimos para las Instalaciones de Acopio Temporal Las estaciones de acopio temporal deberían estar autorizadas por parte del ente territorial, con el fin de evitar que se inscriban de forma masiva y genere problemas de control al municipio.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>De acuerdo con el artículo de requisitos mínimos de las instalaciones de acopio temporal, se requiere que estas instalaciones cuenten con permiso de uso de suelo, en ese sentido, es la Entidad territorial quien deberá definir lo pertinente y se considera que no se requiere de autorizaciones adicionales</p>
<p>Es necesario especificar en la lista de prácticas no autorizadas, la recolección de residuos especiales o aquellos que no forman parte de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada: a) La recolección de residuos especiales o residuos que no hagan parte de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo que no tengan como destino el transporte hasta una ECA.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>El artículo relacionado con prácticas autorizadas especifica que el reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo exceptuando los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo y El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo, se consideran prácticas no autorizadas, en ese sentido, se considera que ya establece lo solicitado.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al sistema Único de Información - SUJ. Se requiere aclaración sobre la "segmentación de las organizaciones", ya que dentro de la propuesta de establecen categorías de organizaciones, para así establecer los reportes respectivos al SUJ</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se revisó y se ajustó, dando claridad sobre las categorías de organizaciones, no sobre segmentos.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La implementación de cortes quincenales no resulta viable debido a que los reportes de recaudación están ligados a entidades con las que se realiza la facturación conjunta, y estos informes tienen una periodicidad mensual. Además, la realización de cortes quincenales se torna inviable en situaciones donde hay facturación conjunta con múltiples proveedores de servicios como acueducto, energía o gas, así como en casos de facturación directa. Estas circunstancias hacen que el seguimiento y la gestión de cortes en un plazo más corto sean impracticables. Además de lo anterior, la propuesta no estaría alineada con lo establecido en el artículo 2.3.2.4.1.96. del Decreto 1077 de 2015, que establece que "(...) En los casos en que en el convenio de facturación conjunta se haya acordado el recaudo, el prestador responsable de esta actividad deberá transferir al prestador del servicio de aseo las sumas recaudadas en un plazo no mayor a treinta (30) días"</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se revisó y ajustó la periodicidad de los cortes de información.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.4.1. Contrato de Condiciones Uniformes del Servicio Público de Aseo (CCU) para las Organizaciones de Recicladores de Oficio Se requiere aclaración sobre la "segmentación de las organizaciones", ya que dentro de la propuesta de establecen categorías de organizaciones.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se revisó y se ajustó, dando claridad sobre las categorías de organizaciones, no sobre segmentos.</p>

			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.1. Progresividad para la Regularización y Formalización de las Organizaciones de Recicladores de Oficio</p> <p>Se sugiere que aplique únicamente para los nuevos prestadores posterior a la expedición del decreto.</p> <p>• ¿Cómo se relaciona con el proceso de formalización en curso?</p> <p>• La implementación de nuevas etapas y cronogramas para el cumplimiento podría representar un retroceso para las organizaciones de recicladores, especialmente para aquellas que ya han completado algunas fases del enfoque progresivo que establece el decreto 596.</p> <p>Se sugiere que el proceso de formalización de las organizaciones de recicladores se vincule con incentivos tarifarios. De esta manera, aquellas organizaciones que logren formalizarse podrían beneficiarse de recibir el 100% de la tarifa de aprovechamiento. Por el contrario, las asociaciones que no alcancen la formalización tendrían acceso proporcional a este beneficio según el estado en que se encuentre en las fases de formalización. Este enfoque estimularía la formalización recompensando a las organizaciones que cumplan diligentemente con los requisitos establecidos.</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.1. Progresividad para la Regularización y Formalización de las Organizaciones de Recicladores de Oficio como Prestadores de la Actividad de Aprovechamiento. Las nuevas organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, que se vinculen voluntariamente al proceso de regularización y formalización, contarán con un término de diez (10) años para cumplir de manera progresiva con las fases, las obligaciones y los compromisos definidos en la presente sección, en los términos que señale el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (...)</p>	No aceptada	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.</p> <p>Adicionalmente, se incluye un régimen de transición para las Organizaciones de recicladores que venían acogidos al régimen de formalización.</p> <p>Adicionalmente, se establece un régimen de calidad y descuentos con el fin de reconocer el avance en el cumplimiento de las obligaciones por parte de las Organizaciones de recicladores de oficio.</p>
			<p>Se estaría generando una exclusividad frente a la presentación de material aprovechable por parte de las entidades públicas a las organizaciones de recicladores de oficio</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, debidamente separados para su aprovechamiento.</p>	Aceptada	<p>Se revisó y se ajustó en el sentido de establecer que las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal propenderán por presentar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio.</p>
			<p>Artículo 1. Definiciones</p> <p>6 Aprovechamiento: El texto modificado elimina detalles esenciales sobre cómo se debe realizar la actividad de aprovechamiento (comprende el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje por parte de la persona prestadora). Esto puede llevar a una interpretación amplia o incorrecta de las actividades que se deben realizar bajo el término aprovechamiento dentro la actividad del SPA. Además, el texto nuevo centra el aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo a enfocarse en la reincorporación al "ciclo económico productivo", lo que puede dar la impresión de que el propósito principal ha cambiado de un enfoque.</p> <p>36. Reciclador de oficio. El texto nuevo elimina las especificidades sobre qué actividades realiza el reciclador de oficio (recuperación, recolección, transporte, o clasificación). En lugar de eso, se menciona de forma general la "gestión de residuos", lo que introduce ambigüedad sobre las tareas exactas que realiza. Además, la "gestión de residuos" abarca una amplia gama de actividades dentro de la cadena de valor del SPA y por fuera del mismo, por lo cual se sugiere que se especifique dicho alcance o que se mantenga el ya existente.</p> <p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. La omisión de los residuos orgánicos en la nueva definición puede llevar a ineficiencias y confusiones en su manejo. Por lo tanto, es imprescindible que la normatividad aclare su posición respecto a los residuos orgánicos y ofrezca directrices claras sobre cómo deben ser gestionados en el contexto del servicio público de aseo y que estos también puedan hacer parte como la actividad de aprovechamiento</p> <p>Además, se sugiere enlistar cuales residuos los usuarios pueden presentar al servicio público de aseo para que sean susceptibles a aprovechamiento.</p> <p>87. Residuos efectivamente aprovechados: Es necesario tener una descripción más detallada o explícita de lo que implica el proceso de "alastado" con el fin de que se cumplan acciones específicas en esta parte de la cadena que define a un residuo efectivamente aprovechado, asegurando que todas las partes involucradas comprendan y realicen las acciones específicas.</p> <p>Además, el actual sistema de validación de las toneladas efectivamente aprovechadas, basado en las facturas Artículo 2.</p>	Aceptada	<p>Se acepta parcialmente. Respecto a las definiciones de aprovechamiento, reciclador de oficio, las mismas se revisaron y ajustaron para dar mayor claridad y tecnicismo.</p> <p>Respecto a las definiciones de Residuo sólido ordinario aprovechable y la problemática respecto a los residuos de programas posconsumo, se ajustó con el fin de aclarar que estos residuos pueden ser gestionados como Residuos sólido aprovechable en el marco del servicio público de aseo.</p> <p>Respecto a la definición Residuos efectivamente aprovechados, se incluyó una definición de alastamiento para dar la claridad solicitada; en relación con el tema de la certificación emitida por el transformador, se considera que solicitar el certificado a la industria transformadora supera las competencias del Servicio público de aseo y por lo tanto, no es posible establecerlas dentro del presente decreto.</p>
			<p>XXX. Instalaciones para el acopio temporal de residuos sólidos ordinarios aprovechables. Es crucial especificar detalladamente las condiciones mínimas operativas de estas instalaciones, incluyendo criterios de seguridad dentro del lugar.</p> <p>Además, la definición actual podría incentivar una proliferación no regulada de bodegas de almacenamiento de material no aprovechable. Por lo tanto, se recomienda implementar que se den directrices claras, de quien las autoriza, para evitar así la proliferación de estas, así mismo, se deben dar medidas que permitan asegurar un manejo efectivo y seguro de este material en estos sitios</p> <p>Se recomienda ajustar la memoria justificativa incluyen los aspectos negativos que se han identificado en la aplicación del decreto 596 de 2016 evidenciando la necesidad de dar señales contundentes para lograr la dignificación de los recicladores de oficio.</p>	No aceptada	<p>De acuerdo con el artículo de requisitos mínimos de las instalaciones de acopio temporal, se requiere que estas instalaciones cuenten con permiso de uso de suelo, en ese sentido, es la Entidad territorial, como garante de la prestación quien deberá definir lo pertinente y se considera que no se requiere de autorizaciones adicionales.</p> <p>Adicionalmente estas instalaciones deben registrarse por parte de las Organizaciones de recicladores de oficio ante la Superintendencia de Servicios públicos y responder por las mismas.</p>
			<p>El borrador del decreto 596, tiene una mirada encaminada a la prestación del servicio pero deja de lado la realidad de los departamentos más alejados, donde los PGRS y los EOT se encuentran desactualizados, municipios donde las organizaciones de recicladores no tienen los recursos financieros para la adquisición de la flota prestadora del servicio y para los costos de afiliación a parafiscales de la población recicladora quienes realizan la prestación del servicio público de aprovechamiento.</p> <p>Un punto a tener en cuenta es contemplar el cobro de tarifa por los usuarios a quienes se les presta el servicio y no por toneladas comercializadas, acercándose mas al esquema operativo de la prestación del servicio.</p> <p>Los acopios temporales no son necesarios para la prestación de servicio, va en contravía de la eficiencia y eficacia en la prestación del servicio público de aseo</p>	Aceptada	<p>Se acepta y se realizaron los ajustes correspondientes.</p>
129	24.11.2023	Asociación León Verde E.S.P	<p>El borrador del decreto 596, tiene una mirada encaminada a la prestación del servicio pero deja de lado la realidad de los departamentos más alejados, donde los PGRS y los EOT se encuentran desactualizados, municipios donde las organizaciones de recicladores no tienen los recursos financieros para la adquisición de la flota prestadora del servicio y para los costos de afiliación a parafiscales de la población recicladora quienes realizan la prestación del servicio público de aprovechamiento.</p> <p>Un punto a tener en cuenta es contemplar el cobro de tarifa por los usuarios a quienes se les presta el servicio y no por toneladas comercializadas, acercándose mas al esquema operativo de la prestación del servicio.</p> <p>Los acopios temporales no son necesarios para la prestación de servicio, va en contravía de la eficiencia y eficacia en la prestación del servicio público de aseo</p>	No aceptada	<p>Con el fin de reconocer las particularidades de los municipios que usted menciona, entre otros, el presente decreto estableció una tipología de Organizaciones de recicladores de oficio.</p> <p>Uno de las situaciones reconocidas por la Corte Constitucional es la labora ambiental que desarrollan los recicladores de oficio quienes recuperan y aprovechan los residuos; mientras que por otro lado, la separación en la fuente por parte de los usuarios solo ha alcanzado un 30%. En ese sentido, se considera que la tarifa de aprovechamiento, no puede ser concebida diferenciada por usuario.</p>
			<p>Los acopios temporales no son necesarios para la prestación de servicio, va en contravía de la eficiencia y eficacia en la prestación del servicio público de aseo</p>	No aceptada	<p>Como medida para el reconocimiento de la labor histórica desarrollada por los recicladores de oficio, en muchos casos en transporte de tracción humana no asistida, se incluyeron las Instalaciones de acopio temporal.</p>

			<p>El periodo de caracterización de residuos es muy largo, generando un desconocimiento del comportamiento de la población y generación de residuos. Lo que implica una mal interpretación de los datos.</p> <p>Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 3 años</p> <p>Artículo 2.3.2.5. 1.7</p> <p>Cuantos requisitos se deben cumplir para pertenecer a alguna de las categorías, +¿cuántos criterios se deben cumplir ¿ debe existir una categoría mediana, conociendo la realidad de los organizaciones prestadoras de la actividad de aprovechamiento que con esta normativa no encajan según su necesidad en ninguna categoría</p> <p>Requisitos Mínimos para las Instalaciones de Acopio Temporal.</p> <p>No se deben incluir las estaciones de acopio temporales, esto permite que organizaciones mas grandes presten el servicio en áreas donde organizaciones mas pequeñas prestan el servicio, desplazando o generando la extinción de organizaciones pequeñas.</p> <p>2.3.2.5.2.12 parágrafo.</p> <p>Se resalta la importancia de tener información actualizada en cuanto a la carnetización de residuos. ¿ que sucede si se excede el porcentaje ¿</p> <p>2.3.2.5.5.4 Año 10</p> <p>Crear mecanismos de afiliación diferenciadores para la población recicladora Generar mecanismos de control en cuanto a la multifiliación de asociados</p> <p>No se cuentan con los recursos a nivel nacional para el remplazo de los vehículos, lo que generaría la realización artesanal de vehículos motorizados para la prestación del servicio que podrían ser peligrosos.</p>	No aceptada	No obstante, el artículo mencionado fue ajustado para reducir el plazo de actualización de la caracterización a 4 años.
				No aceptada	Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.
				No aceptada	Las instalaciones de acopio temporal fueron concebidas solo para las Organizaciones de recicladores de oficio.
				No aceptada	No se entiende el comentario
				No aceptada	Los aspectos relacionados con la formalización, entre ellos, lo referente a la tracción humana fueron reformulados en el decreto dado que no hacen parte del servicio público de aseo y fueron dejados a criterio de la Organización de Recicladores de Oficio.
130	24.11.2023	Fernando Echeverry	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p> <p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p> <p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p> <p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p> <p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p> <p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p> <p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p> <p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p> <p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p> <p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p> <p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.
				No aceptada	Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.
				No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.
				No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte, la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
				No aceptada	No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.
				No aceptada	Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadoras de la actividad de aprovechamiento.
				No aceptada	Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.
				No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.
				No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.
				No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte.
				No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
				No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas. 	<p>No aceptada</p>	<p>Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación.</p> <p>Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	<p>No aceptada</p>	<p>Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse el Sistema Único de Información – SUJ y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	<p>No aceptada</p>	<p>El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana.</p> <p>Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se con las siguientes categorías:</p> <table border="1" data-bbox="646 472 802 646"> <thead> <tr> <th colspan="4">Criterios de Diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>Descripción</th> <th>Número de recicladores de oficio asociados</th> <th>Categorización por tamaño municipal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes ORO</td> <td>>300</td> <td>Distritos Especiales y Municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Medianas ORO</td> <td>51 a 299</td> <td>Distritos Especiales y Municipios 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeñas ORO</td> <td>1 a 50</td> <td>Distritos Especiales y Municipios 1 y 2, 3, 4, 5 y 6</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de Diferenciación				CATEGORÍA	Descripción	Número de recicladores de oficio asociados	Categorización por tamaño municipal	I	Grandes ORO	>300	Distritos Especiales y Municipios 1 y 2	II	Medianas ORO	51 a 299	Distritos Especiales y Municipios 1 y 2	III	Pequeñas ORO	1 a 50	Distritos Especiales y Municipios 1 y 2, 3, 4, 5 y 6	<p>No aceptada</p>	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
Criterios de Diferenciación																						
CATEGORÍA	Descripción	Número de recicladores de oficio asociados	Categorización por tamaño municipal																			
I	Grandes ORO	>300	Distritos Especiales y Municipios 1 y 2																			
II	Medianas ORO	51 a 299	Distritos Especiales y Municipios 1 y 2																			
III	Pequeñas ORO	1 a 50	Distritos Especiales y Municipios 1 y 2, 3, 4, 5 y 6																			
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <p>a) La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua, Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>b) La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Traslado y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el traslado a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a) Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b) Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, traslado y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a) Hacer traslado de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b) El traslado se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c) El traslado se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d) Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual" se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el traslado, corresponde a los entes territoriales.</p>																				

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b) El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c) El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d) El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e) El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f) El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por ultimo, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUJ.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUJ) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUJ) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho período a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará mas estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.

ARTICULO 2.3.2.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases:

Progresividad en la Regularización	
Fase	Plazo / Actividad
1	Mes 1 Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD
2	Año 1 Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD Año 2 Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD

No aceptada

Se acepta parcialmente, cabe resaltar que este artículo fue ajustado de acuerdo con los comentarios recibidos en el proceso de participación ciudadana. Se acepta lo relativo al registro de toneladas por área de prestación en el mes 1. En cuanto a la obligación de contar con una ECA, está se requiere desde el momento de inicio de la operación (mes 1) al ser la única instalación en la que se permite el pesaje, alistamiento y reincorporación al ciclo económico productivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.

Tabla 2: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

Tabla 3: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó.

Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla de Formalización no aceptada: Aquellos aspectos relacionados con la formalización, no se acepta dado que el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

TABLA 2

Progresividad en la Regularización	
Fase	Plazo / Actividad
1	AB4 Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener: datos técnicos, sustentados en el artículo 2.3.2.5.4.5 del Decreto 1077 de 2016; el área de recolección o sustitución de la flota de recolección para la comercialización de residuos aprovechables y el respectivo reporte a la SSPD Presentar la información técnica requerida que sustentará la SSPD para esta etapa Elaborar el Programa de prestación de servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 5% de los vehículos utilizados por las unidades de recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para cada área de prestación de servicio reportada. Realizar campañas educativas a nivel asociativo sobre recolección y mantener el registro de las mismas. Crear e implementar campañas de sensibilización para el mejoramiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área de prestación. Dar a conocer los resultados de recolección, aprovechamiento y realizar el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD
2	AB4 Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

TABLA 3

Progresividad en la Regularización	
Fase	Plazo / Actividad
1	AB4 Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener: datos técnicos, sustentados en el artículo 2.3.2.5.4.5 del Decreto 1077 de 2016; el área de recolección o sustitución de la flota de recolección para la comercialización de residuos aprovechables y el respectivo reporte a la SSPD Presentar la información técnica requerida que sustentará la SSPD para esta etapa Elaborar el Programa de prestación de servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 5% de los vehículos utilizados por las unidades de recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para cada área de prestación de servicio reportada. Realizar campañas educativas a nivel asociativo sobre recolección y mantener el registro de las mismas. Crear e implementar campañas de sensibilización para el mejoramiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área de prestación. Dar a conocer los resultados de recolección, aprovechamiento y realizar el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD
2	AB4 Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional. En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó en tanto las organizaciones se componen de asociados y no empleados.

Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla única de formalización

Proceso de Formalización	
Fase	Plazo / Actividad
1	AB4 Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD
2	AB4 Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD
3	AB4 Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD
4	AB4 Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD
5	AB4 Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD
6	AB4 Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD
7	AB4 Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD
8	AB4 Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD
9	AB4 Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD
10	AB4 Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD

No aceptada

No se acepta, el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

			<p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	<p>Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general</p>
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	<p>El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.</p>
			<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	<p>Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.</p>
131	24.11.2023	Bioagrícola del Llano	<p>“Respecto a la definición de “Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario” contenido en el artículo 2 del proyecto de decreto surge la inquietud si:</p> <p>A. ¿Qué mecanismos utilizará el prestador de la actividad de aprovechamiento esté en proceso de formalización o regularización para realizar la facturación de la recolección y transporte de los residuos sólidos especiales o la empresa prestadora de recolección de residuos no aprovechables, también debe incluir en la facturación, el cobro de los servicios especiales que presten las organizaciones de recicladores de oficio previo suministro de la información?</p> <p>En el caso que la respuesta corresponda a que el prestador de recolección de residuos no aprovechables debe incluir en su facturación el cobro de los servicios especiales relacionados con material aprovechable, es conveniente mencionar que esto implicaría para la compañía realizar inversiones en nuevos desarrollos en el software de liquidación y cambios en el diseños y caída de datos en la factura e información presentada al usuario, lo cual no podría adelantarse de manera inmediata, entre otras razones como en el caso nuestro que contamos con un sistema de facturación en sitio, donde el papel se provisiona en su diseño para un año, situación que podría llevar a la empresa a asumir una pérdida de este gasto, adicionalmente los desarrollos toman tiempo., por lo que consideramos que una nueva obligación para el prestador de recolección y transporte de no aprovechables sea incluido dentro del reconocimiento de la actividad de comercialización y que las fórmulas tarifarias puedan ser ajustadas y que así mismo se defina un tiempo razonable para su implementación..</p>	<p>Respecto al manejo de los residuos sólidos especiales aprovechables, el presente decreto no establece ninguna reglamentación en el entendido que no son parte del Servicio público de aseo, por lo que estos pueden pactarse y facturarse libremente.</p>

			<p>Respecto a la regulación, inspección, vigilancia y control diferencial para las organizaciones de recicladores de oficio del que trata el artículo 2.3.2.5.1.6 Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. "(...) Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control."; surgen los siguientes comentarios</p> <p>A. ¿Este artículo pretende definir una metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento?, ¿si es así, ese resultado se llevaría luego a una fórmula tarifaria general?, si estamos entendiendo el propósito de la norma consideramos que mientras las reglas para la determinación del cálculo de la tarifa de aprovechamiento sean flexibles, lo que va originar es un incremento desbordado de recálculos tarifarios para la actividad en mención, a manera de ejemplo en promedio para nuestra compañía que cuenta con 29 asociaciones, se generan por mes entre 10 a 20 recálculos. Es por ello, que respetuosamente solicitamos a la Comisión que los esquemas diferenciales en tarifa se podrían surtir una vez las asociaciones cumplan su periodo de formalización, es decir, los años que se determinen para todos.</p> <p>B. Adicionalmente, la aplicación de metodologías tarifarias diferenciales por categorías para la actividad de aprovechamiento implican para el prestador de recolección de no aprovechables aumento de costos por nuevos desarrollos de software, a los usuarios se les deberá vincular y cobrar la tarifa de aprovechamiento de acuerdo a la categoría de la ORO que le preste la actividad, necesidades de contratación de personal para atender estas nuevas novedades, aumentos en los gastos por la adopción de estrategias de comunicación con el usuario que permitan socializar estos cambios y un aumento del flujo de atención de PQR'S relacionados con la actividad de aprovechamiento.</p>	No aceptada	Se considera que la evaluación y establecimiento de los costos a reconocer al prestador de no aprovechables por comercialización y la metodología tarifaria para la Actividad de aprovechamiento son competencia de la Comisión de regulación de Agua potable y saneamiento básico, por lo que no cabe su reglamentación en el presente decreto.
			Finalmente, es importante resaltar que muchas de las actividades adicionales que han implicado para el prestador de no aprovechables respecto al aprovechamiento no están siendo reconocidas en la actual metodología tarifaria.	No aceptada	Se considera que la evaluación y establecimiento de los costos a reconocer al prestador de no aprovechables son competencia de la Comisión de regulación de Agua potable y saneamiento básico, por lo que no cabe su reglamentación en el presente decreto.
132	14/11/2023	ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DEL CENTRO DE BOGOTÁ – ASORECENBOG	<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Consideramos que es pertinente agregar la recuperación del material, ya que los recicladores recuperamos el material, ya que no todos los usuarios presentan los residuos debidamente separados, por lo tanto, es un ítem de la integralidad del servicio que se debe adicionar quedaría recuperación, recolección, transporte, clasificación alistamiento y pesaje.</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Creemos que además de reconocer la labor de la población recicladora, de debe anexar que se garantice la participación de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. Con la colaboración de los distintos actores que interna o externamente en la actividad de aprovechamiento.</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Rol del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento: Consideramos que mas que apoyar el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores, se deberá garantizar la participación activa, como lo es realizar acciones que fortalezcan dichas organizaciones, mas no un apoyo, además creemos que se debe garantizar una interacción directa entre organizaciones como lo es crear un comité para la discusión y propuestas para día a día mejorar de la mano de la entidad y de las organizaciones de recicladores.</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios: Consideramos que en el artículo las categorías para la definición de criterios diferenciales de las organizaciones de recicladores, hay criterios que no corresponde a la actualidad operación de las organizaciones de oficio, digamos delimitan a una organización a cargar hasta 3600 toneladas al año, pero tengo que tener de 1 a 9 ecas pero menos de 120 recicladores, cuando en campo hay organizaciones que con 2 ecas tienen mas de 120 recicladores y anualmente reportan mas de 3600 toneladas, como las hay diferentes organizaciones que tienen menos de 120 recicladores más de 9 ecas pero reportan menos de 3600 toneladas, por eso creemos que los criterios no son funcionales, además si se quiere estigmatizar y establecer una diferencia entre organizaciones se debería por numero de recicladores, y haber 3 categorías, grandes, medianas y pequeñas, según numero de recicladores.</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Traspardo y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables: Consideramos que en la parte donde dice que "Se podrá efectuar el traspardo a vehículos de mayor capacidad, evitando el contacto manual", conociendo que, para los recicladores su trabajo es manual, además que no se contaría con un vehículo de esa capacidad que remolque un vth, para ello se debe garantizar primero los vehículos que puedan hacer ese tipo de enganche mecánico, además que no todos los vth son iguales entonces tocaría garantizar las mismas dimensiones para poder realizar el traspardo, se esta enfocando al servicio de aseo ya que ellos si cuentan con los vehículos y los contenedores.</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Consideramos que, en cuanto a los requisitos mínimos para las ECAS, "Disponer de áreas para el parqueo y maniobra de los vehículos, vestidores e instalaciones sanitarias". En cuanto a este ítem, para disponer de dicha área se necesita de una área enorme para esto, además aun con lo dispuesto con la corte y con planeación, y sumándole las iniciativas con UAESP para la migración a dicho espacio para el cumplimiento, entonces estaría en contra de todas las acciones que se han realizado y conseguido para los recicladores de oficio y sus organizaciones.</p> <p>En las Fases de Progresividad en la tabla de regularización, para fase 3 en el año 4: Consideramos que, para la transición de los vehículos, Se deberá estudiar que para ese año se podría garantizar el 5% de los vehículos de los asociados.</p> <p>En las Fases de Progresividad en la tabla de regularización, para fase 5 en el año 8: Consideramos que, para la transición de los vehículos, Se deberá estudiar que para ese año se podría garantizar el 15% de los vehículos de los asociados.</p> <p>Para el Proceso de Formalización en las actividades: En cuanto a la modificación que consideramos se debe realizar, en cuanto a que se quiere digitalizar el pago de los residuos sólidos ordinarios, no solo la tarifa si no los pagos del material, consideramos quitar esa parte del decreto, además migrar a vehículos mecánicos para la actividad, hasta llegar al 100% de los asociados. Cuando en la parte de progresividad se llega al 15 %.</p>	No aceptada	La definición de residuo efectivamente aprovechados es de carácter general, por lo que no es procedente incluir la actividad de recuperación dado esta actividad solo se le reconoce a las Organizaciones de Recicladores de Oficio.
			ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Creemos que además de reconocer la labor de la población recicladora, de debe anexar que se garantice la participación de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. Con la colaboración de los distintos actores que interna o externamente en la actividad de aprovechamiento.	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos del Ministerio, por lo tanto, no se considera necesario incluir criterios adicionales.
			ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Rol del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento: Consideramos que mas que apoyar el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores, se deberá garantizar la participación activa, como lo es realizar acciones que fortalezcan dichas organizaciones, mas no un apoyo, además creemos que se debe garantizar una interacción directa entre organizaciones como lo es crear un comité para la discusión y propuestas para día a día mejorar de la mano de la entidad y de las organizaciones de recicladores.	No aceptada	En el marco de garantizar la participación de los recicladores de oficio y organizaciones de recicladores de oficio en los desarrollos de política pública, este Ministerio ha generado la Mesa de Diálogo Nacional con recicladores.
			ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios: Consideramos que en el artículo las categorías para la definición de criterios diferenciales de las organizaciones de recicladores, hay criterios que no corresponde a la actualidad operación de las organizaciones de oficio, digamos delimitan a una organización a cargar hasta 3600 toneladas al año, pero tengo que tener de 1 a 9 ecas pero menos de 120 recicladores, cuando en campo hay organizaciones que con 2 ecas tienen mas de 120 recicladores y anualmente reportan mas de 3600 toneladas, como las hay diferentes organizaciones que tienen menos de 120 recicladores más de 9 ecas pero reportan menos de 3600 toneladas, por eso creemos que los criterios no son funcionales, además si se quiere estigmatizar y establecer una diferencia entre organizaciones se debería por numero de recicladores, y haber 3 categorías, grandes, medianas y pequeñas, según numero de recicladores.	No aceptada	Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.
			ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Traspardo y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables: Consideramos que en la parte donde dice que "Se podrá efectuar el traspardo a vehículos de mayor capacidad, evitando el contacto manual", conociendo que, para los recicladores su trabajo es manual, además que no se contaría con un vehículo de esa capacidad que remolque un vth, para ello se debe garantizar primero los vehículos que puedan hacer ese tipo de enganche mecánico, además que no todos los vth son iguales entonces tocaría garantizar las mismas dimensiones para poder realizar el traspardo, se esta enfocando al servicio de aseo ya que ellos si cuentan con los vehículos y los contenedores.	No aceptada	El traspardo tiene como fin trasladar el material aprovechable de los vehículos de tracción humana a uno de mayor capacidad, se indica en el artículo que se deberá llevar a cabo en los sitios que indique en el programa de prestación del servicio que, en cualquier caso, deberá ser alejado de hospitales, bibliotecas, parques, hogares geriátricos, guarderías, colegios, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes. Vale la pena aclarar que para el traspardo no se requiere infraestructura como si se requiere para la transferencia. Se elimina lo relacionado con "evitando el contacto manual"
			ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Consideramos que, en cuanto a los requisitos mínimos para las ECAS, "Disponer de áreas para el parqueo y maniobra de los vehículos, vestidores e instalaciones sanitarias". En cuanto a este ítem, para disponer de dicha área se necesita de una área enorme para esto, además aun con lo dispuesto con la corte y con planeación, y sumándole las iniciativas con UAESP para la migración a dicho espacio para el cumplimiento, entonces estaría en contra de todas las acciones que se han realizado y conseguido para los recicladores de oficio y sus organizaciones.	No aceptada	Se elimina lo establecido en el numeral 3 (áreas de parqueo).
			En las Fases de Progresividad en la tabla de regularización, para fase 3 en el año 4: Consideramos que, para la transición de los vehículos, Se deberá estudiar que para ese año se podría garantizar el 5% de los vehículos de los asociados.	No aceptada	Aquellos aspectos relacionados con la formalización no pueden ser tenidos en cuenta, toda vez que esta fue eliminada del decreto.
			En las Fases de Progresividad en la tabla de regularización, para fase 5 en el año 8: Consideramos que, para la transición de los vehículos, Se deberá estudiar que para ese año se podría garantizar el 15% de los vehículos de los asociados.	No aceptada	Aquellos aspectos relacionados con la formalización no pueden ser tenidos en cuenta, toda vez que esta fue eliminada del decreto.
			Para el Proceso de Formalización en las actividades: En cuanto a la modificación que consideramos se debe realizar, en cuanto a que se quiere digitalizar el pago de los residuos sólidos ordinarios, no solo la tarifa si no los pagos del material, consideramos quitar esa parte del decreto, además migrar a vehículos mecánicos para la actividad, hasta llegar al 100% de los asociados. Cuando en la parte de progresividad se llega al 15 %.	No aceptada	Aquellos aspectos relacionados con la formalización no pueden ser tenidos en cuenta, toda vez que esta fue eliminada del decreto. No obstante, el decreto si incluye lo relativo a la bancarización en el sentido de hacer seguimiento al pago de la tarifa por parte de las ORO a los Recicladores.

133	21/11/2023	Punto Ecológico	<p>Se solicita permitir el reporte de residuos aprovechados bajo el servicio público de aseo, para el reconocimiento de la tarifa, a los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques establecidos en la resolución 1407 de 2018.</p> <p>Dado el gran aporte que bajo diferentes proyectos se viene entregando a las organizaciones de recicladores de oficio, evitando que dicho aporte se quede en los intermediarios que le venden material aprovechado a los transformadores, evidencia requerida de cumplimiento en dichos planes.</p>	Aceptada	Se revisó y ajustó el artículo para dar claridad.
134	21/11/2023	Asociación recolectora de reciclaje de Colombia - Asorredecol	<p>Se solicita permitir el reporte de residuos aprovechados bajo el servicio público de aseo, para el reconocimiento de la tarifa a los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques establecidos en la resolución 1407 de 2018."</p>	Aceptada	Se revisó y ajustó el artículo para dar claridad.
135	22/11/2023	Asociación de Recicladores y Prestadores de Servicio Ambiental APREAM	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p> <p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p> <p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p> <p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p> <p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p> <p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p> <p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p> <p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p> <p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p> <p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p> <p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	<p>No aceptada</p> <p>No aceptada</p> <p>No aceptada</p> <p>No aceptada</p> <p>No aceptada</p> <p>No aceptada</p> <p>No aceptada</p> <p>No aceptada</p> <p>No aceptada</p> <p>No aceptada</p> <p>No aceptada</p> <p>No aceptada</p> <p>No aceptada</p> <p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.</p> <p>Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.</p> <p>No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.</p> <p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.</p> <p>No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.</p> <p>Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadores de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Se incluye en la definición una aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.</p> <p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.</p> <p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiéndose que este no hace parte del Servicio público de Aseo.</p> <p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.</p> <p>El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.</p> <p>No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <p>1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio.</p> <p>2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad.</p> <p>4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación.</p> <p>Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <p>1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores.</p> <p>3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones.</p> <p>4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos.</p> <p>5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio.</p> <p>6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS.</p> <p>7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <p>1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente.</p> <p>2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p> <p>3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.</p> <p>4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos.</p> <p>5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse el Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor.</p> <p>6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio.</p> <p>7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años</p>	<p>No aceptada</p>	<p>El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana.</p> <p>Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	Aceptada	Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:</p>	No aceptada	Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.1. Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. La actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio se definirá de acuerdo con las siguientes categorías:</p> <table border="1" data-bbox="556 576 714 714"> <thead> <tr> <th colspan="3">Criterios de Diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>Descripción</th> <th>Categorización por categoría municipal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes OJO</td> <td>>300 Distritos Especiales y municipios I y II</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Medios OJO</td> <td>31 a 299 Distritos Especiales y municipios I y II</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeños OJO</td> <td>1 a 30 Distritos Especiales y municipios I y II</td> </tr> </tbody> </table> <p>a) La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua, Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>b) La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	Criterios de Diferenciación			CATEGORÍA	Descripción	Categorización por categoría municipal	I	Grandes OJO	>300 Distritos Especiales y municipios I y II	II	Medios OJO	31 a 299 Distritos Especiales y municipios I y II	III	Pequeños OJO	1 a 30 Distritos Especiales y municipios I y II	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).
Criterios de Diferenciación																	
CATEGORÍA	Descripción	Categorización por categoría municipal															
I	Grandes OJO	>300 Distritos Especiales y municipios I y II															
II	Medios OJO	31 a 299 Distritos Especiales y municipios I y II															
III	Pequeños OJO	1 a 30 Distritos Especiales y municipios I y II															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p>	No aceptada	No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.															
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Traslado y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el traslado a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a) Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b) Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, traslado y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a) Hacer traslado de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b) El traslado se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c) El traslado se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d) Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	Aceptada	Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el traslado, corresponde a los entes territoriales.															

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2.Georeferenciar su ubicación 3.Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4.Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5.Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9.Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10.Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11.Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <ol style="list-style-type: none"> a)El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b)El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c)El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d)El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e)El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f)El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por ultimo, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUJ.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUJ) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUJ) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho período a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.

ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases:

Progresividad en la Regularización	
Fase	Actividad
1	<p>Mes 1</p> <p>Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD</p> <p>Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD</p> <p>Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD</p> <p>Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD</p> <p>Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio</p> <p>Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD</p>
Año 1	<p>Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD</p>
Año 2	<p>Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.</p> <p>Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables.</p> <p>Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.</p> <p>Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD</p>

No aceptada

Se acepta parcialmente, cabe resaltar que este artículo fue ajustado de acuerdo con los comentarios recibidos en el proceso de participación ciudadana. Se acepta lo relativo al registro de toneladas por área de prestación en el mes 1. En cuanto a la obligación de contar con una ECA, está se requiere desde el momento de inicio de la operación (mes 1) al ser la única instalación en la que se permite el pesaje, alistamiento y reincorporación al ciclo económico productivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.

Tabla 2: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

Tabla 3: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó.

Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla de Formalización no aceptada: Aquellos aspectos relacionados con la formalización, no se acepta dado que el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

TABLA 2

Progresividad en la Regularización	
Fase	Actividad
3	<p>Año 4</p> <p>Elaborar un portafolio de servicios, el cual deberá contener - como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.5.4.2 del Decreto 1077 de 2016 y el perfil de la actividad. Una de la factura emitidas para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD</p> <p>Realizar la calibración básculas fiscal que establece la SSPD para estas actividades</p> <p>Elaborar el Programa de prestación de servicios de área (PPSA) de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 2.3.2.5.5.4.2 del Decreto 1077 de 2016 y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.</p> <p>Contar con el 15% de los vehículos aptos por su estado para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento para el traslado, llevar estado y realizar el respectivo reporte a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicios requeridas.</p> <p>Realizar capacitaciones técnicas a sus asociados sobre economía social y mantener el registro de las mismas.</p>
4	<p>Año 5</p> <p>Contar con supervisión y sistema de control específico para el seguimiento de la prestación de la actividad.</p> <p>Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. De manera que logre que los beneficiarios de la actividad de aprovechamiento realicen la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables.</p> <p>Definir los estándares de recolección de aprovechamiento y realizar el respectivo registro en la base de datos de los usuarios a atender por su perfil (para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento para el traslado, llevar estado y realizar el respectivo reporte a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicios requeridas).</p>

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

TABLA 3

3	<p>Año 3</p> <p>Elaborar un portafolio de servicios, el cual deberá contener - como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.5.4.2 del Decreto 1077 de 2016 y el perfil de la actividad. Una de la factura emitidas para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD</p> <p>Realizar la calibración básculas fiscal que establece la SSPD para estas actividades</p> <p>Elaborar el Programa de prestación de servicios de área (PPSA) de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 2.3.2.5.5.4.2 del Decreto 1077 de 2016 y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.</p> <p>Contar con el 15% de los vehículos aptos por su estado para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento para el traslado, llevar estado y realizar el respectivo reporte a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicios requeridas.</p>
4	<p>Año 4</p> <p>Realizar la calibración básculas fiscal que establece la SSPD para estas actividades</p> <p>Elaborar el Programa de prestación de servicios de área (PPSA) de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 2.3.2.5.5.4.2 del Decreto 1077 de 2016 y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.</p> <p>Contar con el 15% de los vehículos aptos por su estado para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento para el traslado, llevar estado y realizar el respectivo reporte a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicios requeridas.</p>

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó en tanto las organizaciones se componen de asociados y no empleados.

Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla única de formalización

Proceso de Formalización	
Fase	Actividad
1	<p>Año 1</p> <p>Elaborar un portafolio de servicios, el cual deberá contener - como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.5.4.2 del Decreto 1077 de 2016 y el perfil de la actividad. Una de la factura emitidas para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD</p> <p>Realizar la calibración básculas fiscal que establece la SSPD para estas actividades</p> <p>Elaborar el Programa de prestación de servicios de área (PPSA) de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 2.3.2.5.5.4.2 del Decreto 1077 de 2016 y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.</p> <p>Contar con el 15% de los vehículos aptos por su estado para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento para el traslado, llevar estado y realizar el respectivo reporte a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicios requeridas.</p>
2	<p>Año 2</p> <p>Realizar la calibración básculas fiscal que establece la SSPD para estas actividades</p> <p>Elaborar el Programa de prestación de servicios de área (PPSA) de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 2.3.2.5.5.4.2 del Decreto 1077 de 2016 y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.</p> <p>Contar con el 15% de los vehículos aptos por su estado para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento para el traslado, llevar estado y realizar el respectivo reporte a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicios requeridas.</p>
3	<p>Año 3</p> <p>Elaborar un portafolio de servicios, el cual deberá contener - como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.5.4.2 del Decreto 1077 de 2016 y el perfil de la actividad. Una de la factura emitidas para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD</p> <p>Realizar la calibración básculas fiscal que establece la SSPD para estas actividades</p> <p>Elaborar el Programa de prestación de servicios de área (PPSA) de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 2.3.2.5.5.4.2 del Decreto 1077 de 2016 y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.</p> <p>Contar con el 15% de los vehículos aptos por su estado para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento para el traslado, llevar estado y realizar el respectivo reporte a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicios requeridas.</p>
4	<p>Año 4</p> <p>Realizar la calibración básculas fiscal que establece la SSPD para estas actividades</p> <p>Elaborar el Programa de prestación de servicios de área (PPSA) de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 2.3.2.5.5.4.2 del Decreto 1077 de 2016 y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.</p> <p>Contar con el 15% de los vehículos aptos por su estado para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento para el traslado, llevar estado y realizar el respectivo reporte a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicios requeridas.</p>
5	<p>Año 5</p> <p>Realizar la calibración básculas fiscal que establece la SSPD para estas actividades</p> <p>Elaborar el Programa de prestación de servicios de área (PPSA) de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 2.3.2.5.5.4.2 del Decreto 1077 de 2016 y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.</p> <p>Contar con el 15% de los vehículos aptos por su estado para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento para el traslado, llevar estado y realizar el respectivo reporte a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicios requeridas.</p>
6	<p>Año 6</p> <p>Realizar la calibración básculas fiscal que establece la SSPD para estas actividades</p> <p>Elaborar el Programa de prestación de servicios de área (PPSA) de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 2.3.2.5.5.4.2 del Decreto 1077 de 2016 y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.</p> <p>Contar con el 15% de los vehículos aptos por su estado para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento para el traslado, llevar estado y realizar el respectivo reporte a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicios requeridas.</p>

No aceptada

No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

			<p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	<p>Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general</p>
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	<p>El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.</p>
			<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	<p>Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.</p>
136	23/11/2023	Corporación Reciclajes de Cartagena ESP - CORECA ESP	<p>Se solicita permitir el reporte de residuos aprovechados bajo el servicio público de aseo, para el reconocimiento de la tarifa, a los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques establecidos en la resolución 1407 de 2018.</p> <p>Dado el gran aporte que bajo diferentes proyectos se viene entregando a las organizaciones de oficio, evitando que dicho aporte se quede en los intermediarios que le venden material aprovechado a los transformadores, evidencia requerida de cumplimiento en dichos planes.</p>	<p>Se incluye aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>
137	23/11/2023	Colombiana de Aseo y Aprovechamiento E.S.P. S.A.S.	<p>Se solicita permitir el reporte de residuos aprovechados bajo el servicio público de aseo, para el reconocimiento de la tarifa, a los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques establecidos en la resolución 1407 de 2018.</p> <p>Dado el gran aporte que bajo diferentes proyectos se viene entregando a las organizaciones de recicladores de oficio, evitando que dicho aporte se quede en los intermediarios que le venden material aprovechado a los transformadores, evidencia requerida de cumplimiento en dichos planes.</p>	<p>Se incluye aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>
138	23/11/2023	ADRIANA MENDOZA CAUSADO	<p>Se solicita permitir el reporte de residuos aprovechados bajo el servicio público de aseo, para el reconocimiento de la tarifa, a los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques establecidos en la resolución 1407 de 2018.</p> <p>Dado el gran aporte que bajo diferentes proyectos se viene entregando a las organizaciones de oficio, evitando que dicho aporte se pierda, evidencia requerida de cumplimiento en dichos planes.</p>	<p>Se incluye aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>
139	23/11/2023	Kelly Johanna Agudelo Garay	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	<p>No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal , dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.</p>
			<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	<p>Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.</p>
			<p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	<p>No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.</p>
			<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.</p>
			<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	<p>No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.</p>
			<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p>	<p>Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadores de la actividad de aprovechamiento.</p>

<p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p>	No aceptada	Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.
<p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte
<p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público
<p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su
<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas. 	No aceptada	<p>Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación.</p> <p>Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.

<p>ARTICULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	<p>No aceptada</p>	<p>El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana.</p> <p>Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.</p>																				
<p>ARTICULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:</p> <table border="1" data-bbox="567 933 724 1079"> <thead> <tr> <th colspan="4">Criterios de Diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>Descripción</th> <th>Número de recicladores de oficio</th> <th>Comprobación por categoría municipal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Quilotes CRO</td> <td>5-500</td> <td>Districto, parroquia y manzanas 1 y 2.</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Mediana CRO</td> <td>51 a 200</td> <td>Districto, parroquia y manzanas 1 y 2.</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeña CRO</td> <td>1 a 50</td> <td>Districto, parroquia y manzanas 1 y 2.</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de Diferenciación				CATEGORÍA	Descripción	Número de recicladores de oficio	Comprobación por categoría municipal	I	Quilotes CRO	5-500	Districto, parroquia y manzanas 1 y 2.	II	Mediana CRO	51 a 200	Districto, parroquia y manzanas 1 y 2.	III	Pequeña CRO	1 a 50	Districto, parroquia y manzanas 1 y 2.	<p>No aceptada</p>	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
Criterios de Diferenciación																						
CATEGORÍA	Descripción	Número de recicladores de oficio	Comprobación por categoría municipal																			
I	Quilotes CRO	5-500	Districto, parroquia y manzanas 1 y 2.																			
II	Mediana CRO	51 a 200	Districto, parroquia y manzanas 1 y 2.																			
III	Pequeña CRO	1 a 50	Districto, parroquia y manzanas 1 y 2.																			
<p>ARTICULO 2.3.2.5.2.1. Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a)La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua. Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto. b)La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>																				
<p>ARTICULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>																				

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Trasbordo y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el trasbordo a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a)Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin. b)Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, trasbordo y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a)Hacer trasbordo de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material. b)El trasbordo se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes. c)El trasbordo se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA). d)Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	Aceptada	Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el trasbordo, corresponde a los entes territoriales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2.Georreferenciar su ubicación 3.Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4.Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5.Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9.Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10.Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11.Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio</p>	Aceptada	Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <p>a)El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b)El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c)El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d)El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e)El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f)El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	Aceptada	Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada período de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por ultimo, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUI.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUI) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUI) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho periodo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.

<p>ARTICULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tratadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".													
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará mas estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.													
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases:</p> <table border="1" data-bbox="619 560 1039 885"> <thead> <tr> <th colspan="2">Progresividad en la Regularización</th> </tr> <tr> <th>Fase</th> <th>Plazo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Mes 1</td> <td>Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Año 1</td> <td>Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Año 2</td> <td>Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.</td> </tr> </tbody> </table>	Progresividad en la Regularización		Fase	Plazo	1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD.		Año 1	Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD.	2	Año 2	Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.	No aceptada	<p>Se acepta parcialmente, cabe resaltar que este artículo fue ajustado de acuerdo con los comentarios recibidos en el proceso de participación ciudadana. Se acepta lo relativo al registro de toneladas por área de prestación en el mes 1. En cuanto a la obligación de contar con una ECA, está se requiere desde el momento de inicio de la operación (mes 1) al ser la única instalación en la que se permite el pesaje, aislamiento y reincorporación al ciclo económico productivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.</p> <p>Tabla 2: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p> <p>Tabla 3: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p> <p>En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó.</p> <p>Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.</p> <p>Tabla de Formalización no aceptada: Aquellos aspectos relacionados con la formalización, no se acepta dado que el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional</p>
Progresividad en la Regularización															
Fase	Plazo														
1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD.													
	Año 1	Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD.													
2	Año 2	Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.													
<p>Tabla 2</p> <table border="1" data-bbox="640 933 913 1128"> <thead> <tr> <th colspan="2">Progresividad en la Regularización</th> </tr> <tr> <th>Fase</th> <th>Plazo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3</td> <td>Año 4</td> <td>Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener: como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.5.4.2 del Decreto 1077 de 2016 y el que lo modifique o sustituya... Una de las acciones contempladas para la comercialización del material aprovechable es su transformación a la SSPD. Presentar la información financiera anual que establece la SSPD para este stage. Elaborar el Programa de promoción de servicios de aseo (PIPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Contar con el 95% de los vehículos utilizados por su afiliados para la recolección y transporte en las áreas de aprovechamiento que de traslado, transporte, destino y destino de los residuos sólidos. Realizar inspecciones físicas a los asociados sobre prácticas acordes y mantener el registro de las mismas. Contar con un sistema de control operativo para el seguimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización que promueva la separación en la fuente y el uso racional del tiempo de los residuos sólidos aprovechables en su área de prestación. Crear las condiciones de recolección de aprovechamiento y realizar el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Elaborar un plan de contingencia para su afiliados para la recolección y transporte de residuos sólidos aprovechables por sus afiliados para la recolección y transporte de residuos sólidos aprovechables. Realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicios regularizadas.</td> </tr> </tbody> </table>	Progresividad en la Regularización		Fase	Plazo	3	Año 4	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener: como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.5.4.2 del Decreto 1077 de 2016 y el que lo modifique o sustituya... Una de las acciones contempladas para la comercialización del material aprovechable es su transformación a la SSPD. Presentar la información financiera anual que establece la SSPD para este stage. Elaborar el Programa de promoción de servicios de aseo (PIPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Contar con el 95% de los vehículos utilizados por su afiliados para la recolección y transporte en las áreas de aprovechamiento que de traslado, transporte, destino y destino de los residuos sólidos. Realizar inspecciones físicas a los asociados sobre prácticas acordes y mantener el registro de las mismas. Contar con un sistema de control operativo para el seguimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización que promueva la separación en la fuente y el uso racional del tiempo de los residuos sólidos aprovechables en su área de prestación. Crear las condiciones de recolección de aprovechamiento y realizar el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Elaborar un plan de contingencia para su afiliados para la recolección y transporte de residuos sólidos aprovechables por sus afiliados para la recolección y transporte de residuos sólidos aprovechables. Realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicios regularizadas.	No aceptada	Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.						
Progresividad en la Regularización															
Fase	Plazo														
3	Año 4	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener: como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.5.4.2 del Decreto 1077 de 2016 y el que lo modifique o sustituya... Una de las acciones contempladas para la comercialización del material aprovechable es su transformación a la SSPD. Presentar la información financiera anual que establece la SSPD para este stage. Elaborar el Programa de promoción de servicios de aseo (PIPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Contar con el 95% de los vehículos utilizados por su afiliados para la recolección y transporte en las áreas de aprovechamiento que de traslado, transporte, destino y destino de los residuos sólidos. Realizar inspecciones físicas a los asociados sobre prácticas acordes y mantener el registro de las mismas. Contar con un sistema de control operativo para el seguimiento de la prestación de la actividad. Crear e implementar campañas de sensibilización que promueva la separación en la fuente y el uso racional del tiempo de los residuos sólidos aprovechables en su área de prestación. Crear las condiciones de recolección de aprovechamiento y realizar el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Elaborar un plan de contingencia para su afiliados para la recolección y transporte de residuos sólidos aprovechables por sus afiliados para la recolección y transporte de residuos sólidos aprovechables. Realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicios regularizadas.													
<p>Tabla 3</p> <table border="1" data-bbox="682 1144 934 1234"> <tbody> <tr> <td>5</td> <td>Año 5</td> <td>Elaborar un plan de contingencia para su afiliados para la recolección y transporte de residuos sólidos aprovechables por sus afiliados para la recolección y transporte de residuos sólidos aprovechables. Elaborar un plan de contingencia para su afiliados para la recolección y transporte de residuos sólidos aprovechables. Realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicios regularizadas.</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Año 10</td> <td>Realizar la inscripción de los residuos sólidos aprovechables. Presentar la información financiera en los términos que la SSPD establece para esta etapa de regularización y formalización a la SSPD. Elaborar un plan de contingencia para su afiliados para la recolección y transporte de residuos sólidos aprovechables por sus afiliados para la recolección y transporte de residuos sólidos aprovechables. Realizar el respectivo reporte a la SSPD.</td> </tr> </tbody> </table>	5	Año 5	Elaborar un plan de contingencia para su afiliados para la recolección y transporte de residuos sólidos aprovechables por sus afiliados para la recolección y transporte de residuos sólidos aprovechables. Elaborar un plan de contingencia para su afiliados para la recolección y transporte de residuos sólidos aprovechables. Realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicios regularizadas.	5	Año 10	Realizar la inscripción de los residuos sólidos aprovechables. Presentar la información financiera en los términos que la SSPD establece para esta etapa de regularización y formalización a la SSPD. Elaborar un plan de contingencia para su afiliados para la recolección y transporte de residuos sólidos aprovechables por sus afiliados para la recolección y transporte de residuos sólidos aprovechables. Realizar el respectivo reporte a la SSPD.	No aceptada	Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.							
5	Año 5	Elaborar un plan de contingencia para su afiliados para la recolección y transporte de residuos sólidos aprovechables por sus afiliados para la recolección y transporte de residuos sólidos aprovechables. Elaborar un plan de contingencia para su afiliados para la recolección y transporte de residuos sólidos aprovechables. Realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicios regularizadas.													
5	Año 10	Realizar la inscripción de los residuos sólidos aprovechables. Presentar la información financiera en los términos que la SSPD establece para esta etapa de regularización y formalización a la SSPD. Elaborar un plan de contingencia para su afiliados para la recolección y transporte de residuos sólidos aprovechables por sus afiliados para la recolección y transporte de residuos sólidos aprovechables. Realizar el respectivo reporte a la SSPD.													

Tabla única de formalización

Fecha	Acto	Actividad	Proceso de formalización	No aceptada	No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional
1	AN1	Ejecutar los recetivos de oficio afilado en organización para que desarrollen su proceso de formalización y según todas las actividades del presente artículo de su actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación. Realizar la inscripción en el RUPS.	<p>Forma</p> <p>1. Dar el 100% de los recetivos de oficio afilado a su organización de gestión y ejecución. Este elemento de protección personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el nivel de riesgo de la actividad.</p> <p>2. Capacitar a los recetivos de oficio afilado a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación. Realizar la inscripción en el RUPS.</p> <p>3. Capacitar a los recetivos de oficio afilado a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación. Realizar la inscripción en el RUPS.</p> <p>4. Capacitar a los recetivos de oficio afilado a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación. Realizar la inscripción en el RUPS.</p> <p>5. Capacitar a los recetivos de oficio afilado a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación. Realizar la inscripción en el RUPS.</p>		
2	AN2	Capacitar a los recetivos de oficio afilado a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación. Realizar la inscripción en el RUPS.	<p>Forma</p> <p>1. Dar el 100% de los recetivos de oficio afilado a su organización de gestión y ejecución. Este elemento de protección personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el nivel de riesgo de la actividad.</p> <p>2. Capacitar a los recetivos de oficio afilado a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación. Realizar la inscripción en el RUPS.</p> <p>3. Capacitar a los recetivos de oficio afilado a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación. Realizar la inscripción en el RUPS.</p> <p>4. Capacitar a los recetivos de oficio afilado a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación. Realizar la inscripción en el RUPS.</p> <p>5. Capacitar a los recetivos de oficio afilado a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación. Realizar la inscripción en el RUPS.</p>		
3	AN3	Capacitar a los recetivos de oficio afilado a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación. Realizar la inscripción en el RUPS.	<p>Forma</p> <p>1. Dar el 100% de los recetivos de oficio afilado a su organización de gestión y ejecución. Este elemento de protección personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el nivel de riesgo de la actividad.</p> <p>2. Capacitar a los recetivos de oficio afilado a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación. Realizar la inscripción en el RUPS.</p> <p>3. Capacitar a los recetivos de oficio afilado a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación. Realizar la inscripción en el RUPS.</p> <p>4. Capacitar a los recetivos de oficio afilado a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación. Realizar la inscripción en el RUPS.</p> <p>5. Capacitar a los recetivos de oficio afilado a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación. Realizar la inscripción en el RUPS.</p>		
4	AN4	Capacitar a los recetivos de oficio afilado a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación. Realizar la inscripción en el RUPS.	<p>Forma</p> <p>1. Dar el 100% de los recetivos de oficio afilado a su organización de gestión y ejecución. Este elemento de protección personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el nivel de riesgo de la actividad.</p> <p>2. Capacitar a los recetivos de oficio afilado a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación. Realizar la inscripción en el RUPS.</p> <p>3. Capacitar a los recetivos de oficio afilado a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación. Realizar la inscripción en el RUPS.</p> <p>4. Capacitar a los recetivos de oficio afilado a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación. Realizar la inscripción en el RUPS.</p> <p>5. Capacitar a los recetivos de oficio afilado a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación. Realizar la inscripción en el RUPS.</p>		
5	AN5	Capacitar a los recetivos de oficio afilado a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación. Realizar la inscripción en el RUPS.	<p>Forma</p> <p>1. Dar el 100% de los recetivos de oficio afilado a su organización de gestión y ejecución. Este elemento de protección personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el nivel de riesgo de la actividad.</p> <p>2. Capacitar a los recetivos de oficio afilado a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación. Realizar la inscripción en el RUPS.</p> <p>3. Capacitar a los recetivos de oficio afilado a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación. Realizar la inscripción en el RUPS.</p> <p>4. Capacitar a los recetivos de oficio afilado a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación. Realizar la inscripción en el RUPS.</p> <p>5. Capacitar a los recetivos de oficio afilado a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación. Realizar la inscripción en el RUPS.</p>		
6	AN6	Capacitar a los recetivos de oficio afilado a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación. Realizar la inscripción en el RUPS.	<p>Forma</p> <p>1. Dar el 100% de los recetivos de oficio afilado a su organización de gestión y ejecución. Este elemento de protección personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el nivel de riesgo de la actividad.</p> <p>2. Capacitar a los recetivos de oficio afilado a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación. Realizar la inscripción en el RUPS.</p> <p>3. Capacitar a los recetivos de oficio afilado a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación. Realizar la inscripción en el RUPS.</p> <p>4. Capacitar a los recetivos de oficio afilado a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación. Realizar la inscripción en el RUPS.</p> <p>5. Capacitar a los recetivos de oficio afilado a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación. Realizar la inscripción en el RUPS.</p>		
7	AN7	Capacitar a los recetivos de oficio afilado a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación. Realizar la inscripción en el RUPS.	<p>Forma</p> <p>1. Dar el 100% de los recetivos de oficio afilado a su organización de gestión y ejecución. Este elemento de protección personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el nivel de riesgo de la actividad.</p> <p>2. Capacitar a los recetivos de oficio afilado a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación. Realizar la inscripción en el RUPS.</p> <p>3. Capacitar a los recetivos de oficio afilado a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación. Realizar la inscripción en el RUPS.</p> <p>4. Capacitar a los recetivos de oficio afilado a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación. Realizar la inscripción en el RUPS.</p> <p>5. Capacitar a los recetivos de oficio afilado a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación. Realizar la inscripción en el RUPS.</p>		
8	AN8	Capacitar a los recetivos de oficio afilado a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación. Realizar la inscripción en el RUPS.	<p>Forma</p> <p>1. Dar el 100% de los recetivos de oficio afilado a su organización de gestión y ejecución. Este elemento de protección personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el nivel de riesgo de la actividad.</p> <p>2. Capacitar a los recetivos de oficio afilado a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación. Realizar la inscripción en el RUPS.</p> <p>3. Capacitar a los recetivos de oficio afilado a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación. Realizar la inscripción en el RUPS.</p> <p>4. Capacitar a los recetivos de oficio afilado a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación. Realizar la inscripción en el RUPS.</p> <p>5. Capacitar a los recetivos de oficio afilado a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento, especialmente la capacitación. Realizar la inscripción en el RUPS.</p>		
			<p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	Aceptada	Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general
			<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p> <p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	No aceptada	El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.
140	23/11/2023	FUNDACION NUESTRO PLANETA	<p>ARTICULO 2.3.2.5.1.4. Rol del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe: Aclarar los mecanismos que propondrá el MVCT para la dignificación de los recicladores de oficio. Que se creen mesas de trabajo donde se incluyan las asociaciones de recicladores en general, con una vocería verdadera en cada municipio sin tener que pertenecer a un grupo específico teniendo en cuenta que el Decreto 596 de 2016 abarca la prestación de la actividad de aprovechamiento en general.</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo: Regular normativamente con una Resolución o Circular el verdadero cumplimiento de las acciones afirmativas realizadas por los Entes Territoriales. Controlar el uso indebido del poder para favorecer algunas empresas. Exigir que tengan en cuenta a las asociaciones de oficio en sus planes de desarrollo, en las actividades del PGRS, etc. Realizar el Censo recicladores estableciendo una caracterización precisa que se pueda determinar quien realiza el reciclaje de oficio y que parámetros claros se deben tener en cuenta para establecer si se debe incluir o no al censo de recicladores.</p>	No aceptada	<p>Con el fin de garantizar la participación de los recicladores de oficio y organizaciones de recicladores de oficio en los desarrollos de política pública, este Ministerio ha generado la Mesa de Diálogo Nacional con recicladores.</p> <p>La reglamentación sobre el censo de recicladores y su articulación con el plan de desarrollo esta establecido en la resolución 754 de 2015 por medio de la cual se establece la metodología del PGRS.</p> <p>Respecto a las funciones de Inspección, vigilancia y control estas corresponden a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio.</p> <p>Definir claramente cómo se van a establecer los criterios diferenciales y como se va a trabajar mientras la CRA en el próximo año establece normativamente este parámetro puntual de la modificación.</p> <p>Teniendo en cuenta que podría ser contraproducente separar o clasificar las asociaciones o los prestadores con estos criterios, si hipotéticamente un prestador con un músculo financiero más grande podrá recibir una tarifa y unas condiciones mejoradas que un prestador pequeño.</p> <p>Además de lo anterior, aclarar el tema de las ECAS, si cuenta con pocas pero varios recuperadores o al contrario. Donde y como se clasificarían y qué condiciones se establecen para estos criterios.</p>	No aceptada	Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.3. Presentación de Residuos para Aprovechamiento.</p> <p>Definir claramente cómo se van a realizar las acciones afirmativas para dar cumplimiento al anterior punto, teniendo en cuenta que NO se debería incentivar al usuario por realizar una separación en la fuente, si no por el contrario, hacer cumplir lo establecido en el anterior punto y exigir por medio de sanciones como medida correctiva a cada usuario.</p> <p><input type="checkbox"/> De esta manera, el DINC debería abolirse de la norma, evitando que los prestadores de aseo de NO aprovechable realicen estos descuentos y sean las organizaciones de recicladores las que paguen el incumplimiento del usuario al no separar en la fuente.</p>	No aceptada	Lo relativo a las sanciones a los usuarios por el incumplimiento de la separación en la fuente, esta establecido en el código de policía, por lo que no es de competencia del presente decreto. <p>Se informa que el Descuento por la separación en la fuente, fue eliminado debido a que no tuvo una buena implementación.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas.</p> <p>Exigir a las entidades públicas por medio de una debida regulación, que se garantice la inclusión de las asociaciones de recicladores para la entrega del material aprovechable, sin exigir una contraprestación y/o sancionar a las entidades públicas que realicen la entrega las empresas de recolección de aprovechamiento de carácter privado.</p>	No aceptada	Se revisó y ajustó el artículo con el fin de establecer que las Entidades públicas propenden por la entrega de los residuos ordinarios aprovechables a las Organizaciones de recicladores de Oficio.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>Definir y establecer como se pretende dar cumplimiento con el requisito de contar con el documento de Uso de Suelos, si los POT de los municipios en su mayoría se encuentran desactualizados y la responsabilidad se traslada del Ente de control al Ente Territorial; sin embargo, al momento de cumplir con la normatividad los afectadas directamente son los prestadores de aprovechamiento.</p>	No aceptada	Se revisó y ajustó el artículo con el fin de dar claridad. No obstante, los requisitos que por normatividad puedan solicitar las otras carteras no pueden ser modificadas por esta.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.9. Densificación de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables.</p> <p>Aclarar en cuanto al anterior punto, como se realizara el ingreso del material a las estaciones de acopio, si en la propuesta de que se pueda compactar, la trazabilidad y el registro del ingreso a estos puntos de acopio cómo será? ES necesario realizar el mismo proceso que si ingresara a una ECA? O únicamente se tendrá el material en tulas debidamente marcadas para el registro posterior en la ECA.</p> <p>Aclarar el proceso en los puntos de acopio de una forma que después de que salga el Decreto no haya APLAZAMIENTOS por prácticas no autorizadas.</p>	No aceptada	En el caso en que la Organización de recicladores de Oficio incluya en su Esquema operativo una Instalación de Acopio temporal, esta deberá incluirla en el programa de prestación, realizar su reporte ante la SSPD y realizar los reportes respectivos que solicite la SSPD para su vigilancia y control. <p>Se elimina el artículo relacionado con la densificación, teniendo en cuenta que se incluyó el alistamiento como un proceso a desarrollar en la ECA y el alistamiento puede incluir la densificación.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.10. Medición y Balance de Masas.</p> <p>Que los lineamientos establecidos para la verdadera medición de balance de masas se cumpla por parte del MVCT, exigiendo, controlando, auditando y revisando a los prestadores de aseo de NO aprovechable, teniendo en cuenta que desde que se inició el proceso de aprovechamiento con el Decreto 596 de 2016, no ha disminuido la cantidad de residuos en los rellenos sanitarios, a pesar que el aprovechamiento va en crecimiento constante en todo el territorio nacional.</p> <p><input type="checkbox"/> Revisar el tema de aforo para los usuarios que Grandes Generadores, teniendo en cuenta que en los pagos por el servicio de aseo, no se ve reflejado la verdadera compensación de medición de masas; es por esta razón que los usuarios NO se quieren aforar ni quieren entregar los residuos aprovechables teniendo que pagar mucho más por el servicio de aseo, en vez de pagar menos por estar cumpliendo con el deber establecido por la normatividad vigente.</p> <p>Este punto anterior, afecta directamente a las organizaciones de oficio, quienes NO tienen como competir con las grandes empresas que terminan recogiendo a los grandes generadores y pagando por la comercialización de estos materiales. Esto debido al proceso que vale el aforo en aprovechamiento.</p>	No aceptada	La Inspección, vigilancia y control corresponde a la SSPD. <p>Respecto al Aforo, es pertinente aclarar que la metodología tarifaria es competencia de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, por lo que no es pertinente desarrollarlo en el presente decreto.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, es importante que la SSPD aclare los criterios con los cuales se están realizando los indicadores de aprovechamiento, teniendo en cuenta que los PGIRS de los municipios se encuentran desactualizados en su mayoría. Preguntarse cómo se determina cuanto debe reportar un municipio si los datos con los cuales se realizan estos indicadores son de años anteriores?</p>	No aceptada	Se considera que la observación esta relacionada con competencias de la SSPD por lo que no corresponde a este ministerio dar respuesta.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación.</p> <p>En cuanto a los reportes de facturación es necesario que la CRA revise el porcentaje de reparto del recaudo por la comercialización, en la actualidad es el prestador de NO aprovechable que se lleva el mayor valor incumpliendo con los comités de conciliación, con el traslado de recursos, con la contratación de personal idóneo para realizar los cálculos de traslados, por el NO traslado de los recursos, quedándose con el dinero de los prestadores de aprovechamiento y pagando a cuotas el dinero que es necesario para realizar la operación de las organizaciones de oficio.</p>	No aceptada	Se considera que la observación esta relacionada con competencias de la CRA por lo que no corresponde a este ministerio dar respuesta.

			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. Sancionar, revisar, auditar, controlar, vigilar y realizar todas las acciones necesarias entre el MVCT, la CRA y la SSPD, sin trasladarse la responsabilidad para que los prestadores de NO aprovechable quienes se encargan de recaudar los recursos de aprovechamiento, los trasladen debidamente a los prestadores de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>En la actualidad tenemos el vacío de la norma donde NO hay un organismo que establezca un control sobre los traslados de aprovechamiento y contamos con municipios que ni quiera cobran el IAT, o realizan comités de conciliación de cuentas.</p>	No aceptada	Se revisó y ajustó la norma relacionada para dar claridad y establecer los lineamientos a estas
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.1. Progresividad para la Regularización y Formalización de las Organizaciones de Recicladores de Oficio como Prestadores de la Actividad de Aprovechamiento. Proponer que el tiempo para dar cumplimiento a la normatividad de formalización y regularización sea más de 10 años, teniendo en cuenta que algunos prestadores llevan 6 años y que a los prestadores de NO aprovechable se les concedió 20 años para cumplimiento.</p> <p>Que el periodo de cumplimiento para la nueva modificación de la norma, se inicie una vez la Comisión de Regulación – CRA, establezca la tarifa por cada una de las actividades contempladas en la integralidad de la prestación, teniendo en cuenta que mientras la CRA realiza el ajuste al cobro, las asaciones de recicladores de oficio deben cumplir con la formalización y la regulación, sin los recursos necesarios.</p>	No aceptada	Teniendo en cuenta que mediante el Decreto 596 de 2016 que establecía 5 años para el proceso de formalización y el Decreto 1345 de 2021 este termino se amplió a 3 años más se considera que el termino de 5 años para el cumplimiento del proceso de regularización es suficiente. De otro lado, es importante mencionar que en la actualidad la Resolución 720 de 2015 reconoce una tarifa por aprovechamiento.
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. Exigir o regular los compromisos de los Entes Territoriales para realizar las debidas actualizaciones sin afectar por desconocimiento de la norma a las organizaciones de oficio o en su mayor efecto sin extralimitarse de sus funciones dejando por fuera del censo a los prestadores que no se encuentren en el PGRIS.</p> <p>En cuanto a la formalización y regularización, primero es necesario que se determine el cobro de la tarifa por aprovechamiento, la modificación a la Resolución 720 de 2015 con el fin de contar con los recursos necesarios para dar cumplimiento a cada uno de los criterios establecidos en dichos procesos.</p>	No aceptada	Se revió y ajustó el articulo referente al rol de las entidades territoriales, con el fin de dar claridad sobre los deberes y obligaciones.
141	24/11/2023	asociación de recicladores HEROES DEL PLANETA	Se solicita permitir el reporte de residuos aprovechados bajo el servicio público de aseo, para el reconocimiento de la tarifa a los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques establecidos en la resolución 1407 de 2018 dado el gran aporte que bajo diferentes proyectos se viene a las organizaciones de recicladores de oficio evitando que dicho aporte se quede en los intermediarios que le venden material aprovechado a los transformadores, evidencia requerida de cumplimiento en dichos planes	Aceptada	Se incluye aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.
142	24/11/2023	ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE RECICLAJE APROVECHAMIENTO Y FORTALECIMIENTO AMBIENTAL DE COLOMBIA - ASOREDC	<p>Se solicita permitir el reporte de residuos aprovechados bajo el servicio público de aseo, para el reconocimiento de la tarifa, a los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques establecidos en la resolución 1407 de 2018.</p> <p>Dado el gran aporte que bajo diferentes proyectos se viene entregando a las organizaciones de recicladores de oficio, evitando que dicho aporte se quede en los intermediarios que les venden material aprovechado a los transformadores, evidencia requerida de cumplimiento en dichos planes</p>	Aceptada	En el artículo de prácticas no autorizadas, se excluyen de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.
			El nuevo esquema de incentivos para la separación en la fuente podría no ser suficiente para incentivar el cambio de comportamiento de los usuarios. Es necesario que se implementen campañas de sensibilización y educación ambiental para que los usuarios comprendan la importancia de separar sus residuos.	No aceptada	El costo de comercialización del Servicio público de aseo incluye un valor por campañas educativas que se le reconoce a los prestadores. No obstante, promover la separación en la fuente, es una obligación tanto de las entidades territoriales como de los prestadores.
			Por otra parte, el plazo ampliado para la formalización de las organizaciones de recicladores de oficio podría no ser suficiente. Las organizaciones deben cumplir con una serie de requisitos complejos y costosos, que pueden dificultar su formalización.	No aceptada	Se revisó y ajustó el proceso de regularización en el sentido de simplificar los requisitos exigidos a las Organizaciones de Recicladores, en ese sentido, se reviso también el termino dado para su cumplimiento.
			En este sentido, se recomienda que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio desarrolle estrategias complementarias a la modificación del Decreto 596, para garantizar que se alcancen los objetivos de aumento de las tasas de aprovechamiento de residuos sólidos. Estas estrategias podrían incluir, por ejemplo, campañas de sensibilización y educación ambiental, así como la implementación de programas de apoyo a la formalización de las organizaciones de recicladores de oficio.	No aceptada	No se acoge la observación. Se considera que el proceso de regularización propuesto atiende los requisitos que deben cumplir las personas prestadoras del servicio público de aseo establecidos en la normatividad vigente. No obstante, aquellos aspectos relacionados con la formalización no pueden ser tenidos en cuenta, toda vez que esta fue eliminada del decreto.
			El nuevo esquema de incentivos para la separación en la fuente es un paso en la dirección correcta. Sin embargo, es importante que se implemente de manera adecuada para que sea efectivo. Es necesario que se definan claramente los criterios para otorgar los incentivos, y que se garantice que sean equitativos para todos los usuarios. También es importante que se realice un seguimiento del impacto del esquema para evaluar su efectividad.	No aceptada	Para el Ministerio de vivienda, ciudad y territorio como cabeza del sector de servicios públicos, busca promover el aprovechamiento de los materiales y de esta forma contribuir en la cadena de valor de la economía circular.
			La ampliación del plazo para la formalización de las organizaciones de recicladores de oficio es una medida necesaria para garantizar su participación efectiva en la prestación del servicio público de aprovechamiento.	No aceptada	Con el objetivo de promover la participación de las organizaciones de recicladores en la cadena de valor del aprovechamiento y la economía circular, se considera pertinente el ajuste del proceso de regularización a favor de la población recicladora.

			<p>Sin embargo, es importante que se implementen programas de apoyo a la formalización de estas organizaciones. Estos programas podrían incluir, por ejemplo, asistencia técnica, capacitación y financiamiento.</p>	No aceptada	Aquellos aspectos relacionados con la formalización no pueden ser tenidos en cuenta, toda vez que esta fue eliminada del decreto. No obstante, el decreto si incluye lo relativo a la bancarización en el sentido de hacer seguimiento al pago de la tarifa por parte de las ORO a los Recicladores.
			<p>La responsabilidad que tienen los Entes Territoriales para el Aprovechamiento es de vital importancia garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, igualmente fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.</p>	No aceptada	Se considera que los Entes territoriales tienen una tarea importante respecto a la participación de las organizaciones de recicladores en la cadena de valor del aprovechamiento y la economía circular, y a favor de la población recicladora.
143	24/11/2023	ASOCIACION DE REICLADORES POR UN FUTURO MEJOR - asonasoref	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así: 6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.
			<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	No aceptada	Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.
			<p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.
			<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
			<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	No aceptada	No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.
			<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p>	No aceptada	Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadoras de la actividad de aprovechamiento.
			<p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p>	No aceptada	Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.
			<p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte
			<p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público
			<p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
			<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PUBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <p>1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio.</p> <p>2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad.</p> <p>4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación.</p> <p>Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <p>1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores.</p> <p>3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones.</p> <p>4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos.</p> <p>5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio.</p> <p>6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS.</p> <p>7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <p>1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente.</p> <p>2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p> <p>3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.</p> <p>4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos.</p> <p>5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse el Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor.</p> <p>6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio.</p> <p>7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años</p>	<p>No aceptada</p>	<p>El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana.</p> <p>Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:</p> <table border="1" data-bbox="556 479 714 625"> <thead> <tr> <th colspan="4">Criterios de diferenciación</th> </tr> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>Descripción</th> <th>Número de recicladores de oficio asociados</th> <th>Composición por categoría municipal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Grandes ORO</td> <td>Si > 200</td> <td>Distritos Especiales y Municipales 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Medianas ORO</td> <td>Si > 200</td> <td>Distritos Especiales, Municipales 1 y 2</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Pequeñas ORO</td> <td>1 a 50</td> <td>Distritos Especiales y Municipales 1 y 2</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios de diferenciación				CATEGORÍA	Descripción	Número de recicladores de oficio asociados	Composición por categoría municipal	I	Grandes ORO	Si > 200	Distritos Especiales y Municipales 1 y 2	II	Medianas ORO	Si > 200	Distritos Especiales, Municipales 1 y 2	III	Pequeñas ORO	1 a 50	Distritos Especiales y Municipales 1 y 2	<p>No aceptada</p>	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
Criterios de diferenciación																						
CATEGORÍA	Descripción	Número de recicladores de oficio asociados	Composición por categoría municipal																			
I	Grandes ORO	Si > 200	Distritos Especiales y Municipales 1 y 2																			
II	Medianas ORO	Si > 200	Distritos Especiales, Municipales 1 y 2																			
III	Pequeñas ORO	1 a 50	Distritos Especiales y Municipales 1 y 2																			
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <p>a) La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua, Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>b) La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>																				
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Tránsito y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el tránsito a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a) Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b) Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, tránsito y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a) Hacer tránsito de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b) El tránsito se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c) El tránsito se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d) Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el tránsito, corresponde a los entes territoriales.</p>																				

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2.Georeferenciar su ubicación 3.Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4.Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5.Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9.Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10.Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11.Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio</p>	Aceptada	Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <ol style="list-style-type: none"> a)El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b)El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c)El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d)El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e)El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f)El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	Aceptada	Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por ultimo, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUJ.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUJ) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUJ) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho período a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.

ARTICULO 2.3.2.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases:

Progresividad en la Regularización		
Fase	Plazo	Actividad
1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD
	Año 1	Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD
	Año 2	Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD

No aceptada

Se acepta parcialmente, cabe resaltar que este artículo fue ajustado de acuerdo con los comentarios recibidos en el proceso de participación ciudadana. Se acepta lo relativo al registro de toneladas por área de prestación en el mes 1. En cuanto a la obligación de contar con una ECA, está se requiere desde el momento de la operación (mes 1) al ser la única instalación en la que se permite el pesaje, alistamiento y reincorporación al ciclo económico productivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.

Tabla 2: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

Tabla 3: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó.
Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla de Formalización no aceptada: Aquellos aspectos relacionados con la formalización, no se acepta dado que el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

TABLA 2

Progresividad en la Regularización		
Fase	Plazo	Actividad
1	Año 1	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.3.1. del Decreto 1077 de 2015, el que lo modifique o añada, una de las facturas específicas para la comercialización de material aprovechable y un respectivo reporte a la SSPD Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 1% de los vehículos utilizados por un afiliado para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD por todos los áreas de prestación del servicio regularizado. Elaborar un convenio entre comunidad ciudadana y recicladores de oficio para el manejo de los residuos sólidos.
4	Año 1	Contar con herramientas y recursos de control cúbico para el seguimiento de la capacidad de los vehículos. Realizar el respectivo reporte de estadísticas para proveer información a la SSPD y contar con el registro de los vehículos de tracción humana asistida y reportar a la SSPD por todos los áreas de prestación del servicio regularizado. Garantizar que el 1% de los vehículos utilizados por un afiliado para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD por todos los áreas de prestación del servicio regularizado.

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

TABLA 3

3	Año 1	Disponer de un pago web, el cual deberá contener como mínimo lo señalado en el artículo 2.3.2.5.3.1.1. del Decreto 1077 de 2015, el que lo modifique o añada, una de las facturas específicas para la comercialización de material aprovechable y un respectivo reporte a la SSPD Elaborar un convenio entre comunidad ciudadana y recicladores de oficio para el manejo de los residuos sólidos. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.
3	Año 2	Realizar el respectivo reporte de estadísticas para proveer información a la SSPD y contar con el registro de los vehículos de tracción humana asistida y reportar a la SSPD por todos los áreas de prestación del servicio regularizado. Elaborar un convenio entre comunidad ciudadana y recicladores de oficio para el manejo de los residuos sólidos.

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó en tanto las organizaciones se componen de asociados y no empleados.
Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla única de formalización

Proceso de Formalización		
Fase	Plazo	Actividad
1	Año 1	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener como mínimo lo señalado en el artículo 2.3.2.5.3.1. del Decreto 1077 de 2015, el que lo modifique o añada, una de las facturas específicas para la comercialización de material aprovechable y un respectivo reporte a la SSPD Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 1% de los vehículos utilizados por un afiliado para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD por todos los áreas de prestación del servicio regularizado. Elaborar un convenio entre comunidad ciudadana y recicladores de oficio para el manejo de los residuos sólidos.
2	Año 2	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener como mínimo lo señalado en el artículo 2.3.2.5.3.1. del Decreto 1077 de 2015, el que lo modifique o añada, una de las facturas específicas para la comercialización de material aprovechable y un respectivo reporte a la SSPD Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 1% de los vehículos utilizados por un afiliado para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD por todos los áreas de prestación del servicio regularizado. Elaborar un convenio entre comunidad ciudadana y recicladores de oficio para el manejo de los residuos sólidos.
3	Año 3	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener como mínimo lo señalado en el artículo 2.3.2.5.3.1. del Decreto 1077 de 2015, el que lo modifique o añada, una de las facturas específicas para la comercialización de material aprovechable y un respectivo reporte a la SSPD Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 1% de los vehículos utilizados por un afiliado para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD por todos los áreas de prestación del servicio regularizado. Elaborar un convenio entre comunidad ciudadana y recicladores de oficio para el manejo de los residuos sólidos.
4	Año 4	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener como mínimo lo señalado en el artículo 2.3.2.5.3.1. del Decreto 1077 de 2015, el que lo modifique o añada, una de las facturas específicas para la comercialización de material aprovechable y un respectivo reporte a la SSPD Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 1% de los vehículos utilizados por un afiliado para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD por todos los áreas de prestación del servicio regularizado. Elaborar un convenio entre comunidad ciudadana y recicladores de oficio para el manejo de los residuos sólidos.
5	Año 5	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener como mínimo lo señalado en el artículo 2.3.2.5.3.1. del Decreto 1077 de 2015, el que lo modifique o añada, una de las facturas específicas para la comercialización de material aprovechable y un respectivo reporte a la SSPD Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 1% de los vehículos utilizados por un afiliado para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD por todos los áreas de prestación del servicio regularizado. Elaborar un convenio entre comunidad ciudadana y recicladores de oficio para el manejo de los residuos sólidos.
6	Año 6	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener como mínimo lo señalado en el artículo 2.3.2.5.3.1. del Decreto 1077 de 2015, el que lo modifique o añada, una de las facturas específicas para la comercialización de material aprovechable y un respectivo reporte a la SSPD Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 1% de los vehículos utilizados por un afiliado para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD por todos los áreas de prestación del servicio regularizado. Elaborar un convenio entre comunidad ciudadana y recicladores de oficio para el manejo de los residuos sólidos.
7	Año 7	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener como mínimo lo señalado en el artículo 2.3.2.5.3.1. del Decreto 1077 de 2015, el que lo modifique o añada, una de las facturas específicas para la comercialización de material aprovechable y un respectivo reporte a la SSPD Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 1% de los vehículos utilizados por un afiliado para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD por todos los áreas de prestación del servicio regularizado. Elaborar un convenio entre comunidad ciudadana y recicladores de oficio para el manejo de los residuos sólidos.
8	Año 8	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener como mínimo lo señalado en el artículo 2.3.2.5.3.1. del Decreto 1077 de 2015, el que lo modifique o añada, una de las facturas específicas para la comercialización de material aprovechable y un respectivo reporte a la SSPD Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 1% de los vehículos utilizados por un afiliado para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD por todos los áreas de prestación del servicio regularizado. Elaborar un convenio entre comunidad ciudadana y recicladores de oficio para el manejo de los residuos sólidos.

No aceptada

No se acepta, el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

			<p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	<p>Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general</p>
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	<p>El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.</p>
			<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	<p>Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.</p>
144	24/11/2023	Gregorio Narváez COOPERATIVA COORRENACER	<p>Se solicita permitir el reporte de residuos aprovechados bajo el servicio público de aseo, para el reconocimiento de la tarifa, a los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques establecidos en la resolución 1407 de 2018.</p> <p>Dado el gran aporte que bajo diferentes proyectos se viene entregando a las organizaciones de recicladores de oficio, evitando que dicho aporte se quede en los intermediarios que le venden material aprovechado a los transformadores, evidencia requerida de cumplimiento en dichos planes</p>	<p>Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento.</p> <p>Este artículo da a entender que la actividad de Aprovechamiento en el marco del servicio público será exclusiva de los Recicladores de Oficio, pero por jerarquía de normas en la Ley 142 de Servicios Públicos Domiciliarios hay libre competencia. Es decir, se debería modificar como tal la Ley 142, para que este artículo tenga validez jurídica.</p>	<p>Mediante el presente proyecto de decreto se esta dando exclusividad en la prestación actividad de aprovechamiento a las Organizaciones de recicladores de oficio, en ese sentido los criterios orientadores establecidos en el mencionado artículo estan en concordancia con esta disposición.</p>
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Rol del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento.</p> <p>En el numeral 1 se establece: "Apoyar el fortalecimiento de las organizaciones recicladoras como prestadores de la actividad de aprovechamiento", mas no se da claridad en qué tipo de apoyo deberá brindar a las Organizaciones de Recicladores de Oficio: Financiero, técnico, operativo, administrativo, maquinaria, vehículos, equipos, etc.</p> <p>En el numeral 3 se establece: "Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio...", mas no se define el alcance que deberá tener dicha asistencia técnica.</p>	<p>Se revisó ya justó el artículo para dar una mayor claridad.</p>
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio.</p> <p>La Categorización que se presenta (I y II) en la realidad de las Organizaciones de Recicladores de Oficio no se da con relación a la "Caracterización por categoría Municipal" que se presenta para cada Categoría de ORO.</p> <p>Lo normalidad de las OROs es funcionar en Distritos Especiales y municipios 1 y 2; pero solo manejan entre 1 y 3 ECAs y no más de 9 ECAs como establece este nuevo Decreto. En ese orden de ideas, ¿cómo quedarían clasificados?.</p>	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.7. Requisitos Mínimos para las Instalaciones de Acopio Temporal.</p> <p>En el numeral 1 se establece: "Contar con el uso del suelo compatible con la actividad". ¿Qué código de actividad deben tener?</p> <p>¿Cuál será la temporalidad que puede tener el material en una Instalación de Acopio antes de llevarse el material Aprovechable a la ECA?</p>	<p>Respecto a la normatividad sobre el uso del suelo, no le corresponde a este ministerio definir el código con el cual se debe clasificar dicho predio debido a que esta competencia esta en cabeza de la entidad territorial en sus planes de ordenamiento territorial. En relación con la temporalidad que puede tener el material en las instalaciones de acopio temporal, no se encuentra la pertinencia en establecer un tiempo mínimo o máximo.</p>

			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA). En el numeral 1 se establece: "Contar con el uso del suelo compatible con la actividad" y como es de conocimiento del MVCT, al igual que de la SSPD los Planes de Ordenamiento Territorial – POT de los municipios la Actividad 3830 la están sacando de los centros poblados y enviando a la zona rural o en los casos en que se permiten en el área urbana es en las zonas industriales, las cuales están alejadas de las áreas de prestación y los costos de arrendamiento son muy elevados. Se propone que se otorguen permisos especiales de Usos de Suelos a las ECAs de las Organizaciones de Recicladores de Oficio que presenten antigüedad de más de 5 años en su lugar de ubicación. En el numeral 3 se establece: "Disponer de áreas para el parqueo y maniobra de los vehículos, vestidores e instalaciones sanitarias", lo cual incrementa notablemente los M2 que debe tener una ECA y se desconoce por completo la realidad de las ECAs de las Organizaciones de Recicladores de Oficio, porque no se cuenta con espacios tan amplios en sus áreas de prestación. Se propone retirar este numeral del nuevo Decreto por considerarse extremadamente difícil de cumplir y se convertiría en un gran obstáculo para dar cumplimiento a los requisitos mínimos de las ECAs. En el numeral 6 se establece: "Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya". Se solicita que sea aceptada la calibración de básculas por empresas a las cuales sus equipos de calibración tienen Certificación ONAC. Lo anterior, debido a los altos costos que tiene una Calibración ONAC, que se comparan con el valor de comprar una báscula nueva cada año.</p>	No aceptada	<p>Respecto a la normatividad sobre el uso del suelo, así como, lo referente a las áreas de maniobra y parqueo, se ajusta dado que dichos requisitos le corresponde a las entidades competentes reglamentarios.</p> <p>En relación con el numeral 6 Calibración de básculas, el proyecto de decreto no establece la entidad con la que se deba realizar.</p>
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. En el literal C se excluyen "El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo". Se solicita permitir el reporte de residuos aprovechados bajo el servicio público de aseo, para el reconocimiento de la tarifa, a los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques establecidos en la Resolución 1407 de 2018. Dado el gran aporte que bajo diferentes proyectos se viene entregando a las organizaciones de recicladores de oficio, evitando que dicho aporte se quede en los intermediarios que venden material aprovechado a los trasformadores, evidencia requerida de cumplimiento en dichos planes.</p>	Aceptada	<p>Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información – SUI. En el párrafo del artículo se manifiesta: "no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio". Se solicita retirar dicho párrafo, debido a que en primer lugar la caracterización en la fuente que manejan los municipios en la mayoría de los casos difiere de la realidad, debido a que han sido realizadas por personal no calificado y en segundo lugar los residuos "potencialmente" aprovechables no necesariamente son "efectivamente" aprovechables, dado que están sujetos al nivel de contaminación con que fueron captados, la posible comercialización como tal del residuo y su valor de mercado.</p>	Aceptada	<p>Se eliminó el párrafo.</p>
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Progresividad en la Regularización – Fase 2: Elaborar la base de datos de los usuarios inicial de acuerdo con los lineamientos que establezca la SSPD para esta etapa y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Se solicita incorporar al prestador de No Aprovechables para la entrega del número de NUIS (Suscriptor, contrato) dada las dificultades que se han presentado en el levantamiento de dicha información por parte de las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Que se establezca como una obligación del Prestador de No Aprovechables la entrega del NUIS a solicitud del Prestador de Aprovechamiento.</p>	No aceptada	<p>No se acoge la observación. No obstante, algunos aspectos establecidos en el proceso de regularización fueron ajustados.</p>
145	24/11/2023	JUAN CARLOS DARIO NIÑO BONILLA -OIKOS VIDA	<p>Sobre los aspectos generales de conveniencia y oportunidad. No hay propuestas</p> <p>Sobre la Formalización y regularización de las organizaciones de oficio. Es pertinente, que, dada la naturaleza jurídica de las organizaciones de recicladores al estar organizadas dentro de un ejercicio de economía solidaria y popular, el propósito de la norma debería ser en doble vía, por un lado la formalización de la actividad, lo cual implica costos que están reconocidos vía tarifa y evaluación y seguimiento de parte de la autoridad de vigilancia para lograr mejoras y por otro lado la regularización de las actividades realizadas dentro del esquema de aprovechamiento histórico de los recicladores y de la economía popular que subyace dentro de ellas, dada naturaleza solidaria de las organizaciones de recicladores, ambas actividades regidas por el principio de progresividad en el ámbito del cumplimiento del derecho a la igualdad que -en palabras de la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T 724 de 2003- es "permitir que dichas personas (los recicladores) continúen con la actividad que venían realizando, o en términos de la sentencia preclitada, medidas tendientes a mantener y fortalecer la actividad que venían desarrollando a través del tiempo"... en el sentido progresivo de una mejora continua de los ingresos y del respeto y reconocimiento por la actividad, por lo cual rechazamos que se impongan la formalización y regularización y se reduzca al cumplimiento de obligaciones progresivas e impositivas a cumplir, como si el cumplimiento perse de estas, cambiara la realidad objetiva de explotación y discriminación.</p> <p>Sobre la Formalización y regularización de las organizaciones de oficio Proponemos que el régimen de formalización y regularización, en consonancia con lo expuesto por la Asociación Nacional de Recicladores, de la cual hacemos parte, tenga tres aspectos de los que se desprendan las obligaciones y/o aspectos a regularizar y a formalizar.</p> <p>El primero de ellos y en el ámbito de la formalización lo correspondiente a las mejoras de los Aspectos Técnicos del servicio, que implica el cargo o reporte de la siguiente información en un horizonte de 20 años. - Promoción y obligatoriedad en la separación en la fuente. - N° usuarios separando en la fuente. - Mejora y/o sustitución del VTH. - Aumento de toneladas aprovechadas. - Mejoras en la ECA. - Aumento de infraestructura y equipos. - Aumento de materiales recuperados. - Mapeo y sistema de georreferenciación de rutas. - Incentivos a usuarios en especie. - Coordinación, garantías y vigilancia en la articulación entre prestadores.</p>	No aceptada	<p>No es una sugerencia</p>
			<p>Sobre la Formalización y regularización de las organizaciones de oficio. Es pertinente, que, dada la naturaleza jurídica de las organizaciones de recicladores al estar organizadas dentro de un ejercicio de economía solidaria y popular, el propósito de la norma debería ser en doble vía, por un lado la formalización de la actividad, lo cual implica costos que están reconocidos vía tarifa y evaluación y seguimiento de parte de la autoridad de vigilancia para lograr mejoras y por otro lado la regularización de las actividades realizadas dentro del esquema de aprovechamiento histórico de los recicladores y de la economía popular que subyace dentro de ellas, dada naturaleza solidaria de las organizaciones de recicladores, ambas actividades regidas por el principio de progresividad en el ámbito del cumplimiento del derecho a la igualdad que -en palabras de la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T 724 de 2003- es "permitir que dichas personas (los recicladores) continúen con la actividad que venían realizando, o en términos de la sentencia preclitada, medidas tendientes a mantener y fortalecer la actividad que venían desarrollando a través del tiempo"... en el sentido progresivo de una mejora continua de los ingresos y del respeto y reconocimiento por la actividad, por lo cual rechazamos que se impongan la formalización y regularización y se reduzca al cumplimiento de obligaciones progresivas e impositivas a cumplir, como si el cumplimiento perse de estas, cambiara la realidad objetiva de explotación y discriminación.</p> <p>Sobre la Formalización y regularización de las organizaciones de oficio Proponemos que el régimen de formalización y regularización, en consonancia con lo expuesto por la Asociación Nacional de Recicladores, de la cual hacemos parte, tenga tres aspectos de los que se desprendan las obligaciones y/o aspectos a regularizar y a formalizar.</p> <p>El primero de ellos y en el ámbito de la formalización lo correspondiente a las mejoras de los Aspectos Técnicos del servicio, que implica el cargo o reporte de la siguiente información en un horizonte de 20 años. - Promoción y obligatoriedad en la separación en la fuente. - N° usuarios separando en la fuente. - Mejora y/o sustitución del VTH. - Aumento de toneladas aprovechadas. - Mejoras en la ECA. - Aumento de infraestructura y equipos. - Aumento de materiales recuperados. - Mapeo y sistema de georreferenciación de rutas. - Incentivos a usuarios en especie. - Coordinación, garantías y vigilancia en la articulación entre prestadores.</p>	No aceptada	<p>No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la política plasmada en el decreto, los aspectos establecidos en el proceso de regularización atienden los requisitos que deben cumplir las personas prestadoras del servicio público de aseo establecidos en la normatividad vigente. De otro lado, aquellos aspectos relacionados con la formalización no pueden ser tenidos en cuenta, toda vez que esta fue eliminada del decreto, por no hacer parte del servicio público de aseo.</p>
			<p>Sobre la Formalización y regularización de las organizaciones de oficio Proponemos que el régimen de formalización y regularización, en consonancia con lo expuesto por la Asociación Nacional de Recicladores, de la cual hacemos parte, tenga tres aspectos de los que se desprendan las obligaciones y/o aspectos a regularizar y a formalizar.</p> <p>El primero de ellos y en el ámbito de la formalización lo correspondiente a las mejoras de los Aspectos Técnicos del servicio, que implica el cargo o reporte de la siguiente información en un horizonte de 20 años. - Promoción y obligatoriedad en la separación en la fuente. - N° usuarios separando en la fuente. - Mejora y/o sustitución del VTH. - Aumento de toneladas aprovechadas. - Mejoras en la ECA. - Aumento de infraestructura y equipos. - Aumento de materiales recuperados. - Mapeo y sistema de georreferenciación de rutas. - Incentivos a usuarios en especie. - Coordinación, garantías y vigilancia en la articulación entre prestadores.</p>	No aceptada	<p>No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con los aspectos establecidos en el proceso de regularización, estos atienden los requisitos que deben cumplir las personas prestadoras del servicio público de aseo establecidos en la normatividad vigente, por lo que no pueden modificarse. Adicionalmente, aquellos aspectos relacionados con la formalización no pueden ser tenidos en cuenta, toda vez que no hacen parte del servicio público de aseo, sino de las compromisos de las Organizaciones de recicladores no sus asociadas.</p> <p>No se acoge la observación dado que los aspectos relacionados con la formalización no hacen parte del servicio público de aseo, sino de las compromisos de las Organizaciones de recicladores con sus asociados, no obstante algunos de los aspectos propuestos, fueron incluidos en los aspectos de la regularización en el entendido que se relacionan con la mejora en la prestación del servicio.</p>

			<p>El segundo, grupo de indicadores o categorías que permiten la evaluación progresiva de mejora en los aspectos relacionados con la asociatividad en el régimen de regularización tiene que ver con los siguientes aspectos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mejoras en aspectos administrativos y sociales. Verificación de Gobierno y toma de decisiones de la organización. Verificación de pertenencia real de las organizaciones y sus bienes a los recicladores de oficio y no a impositores. - Verificación de vigencia de Libros de asociados - Registro de competencias laborales y formación- - Reporte de incremento progresivo de activos e inversiones en manos de los recicladores y sus organizaciones. Sobre esto, es pertinente recordar que la naturaleza jurídica de las organizaciones de recicladores como Entidades Sin Anímo de Lucro y de Economía Popular y Solidaria, tenga necesariamente que abordarse por criterios diferenciales, tanto en los aspectos de inspección y vigilancia, al no incorporar por ejemplo factores de rentabilidad, como en los aspectos de relaciones productivas de riqueza solidaria. 	No aceptada	No se acoge la observación dado que los aspectos relacionados con la formalización no hacen parte del servicio público de aseo, sino de las compromisos de las Organizaciones de recicladores con sus asociados.
			<p>Y finalmente, los indicadores de regularización en los aspectos de bienestar social y mejoramiento de calidad de vida de los recicladores de la organización autorizada, en los cuales se puede hacer la trazabilidad correspondiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reporte de entrega y uso de elementos de protección personal. - Reporte del aumento progresivo de ingresos por reciclador asociado. - Registro progresivo de recicladores al sistema de protección social, Salud, Riesgos laborales, y pensión en un régimen especial adecuado y pensado para las necesidades específicas sociales y económicas de la población recicladora de oficio del país. 	No aceptada	No se acoge la observación dado que los aspectos relacionados con la formalización no hacen parte del servicio público de aseo, sino de las compromisos de las Organizaciones de recicladores con sus asociados, por o que fueron incluidos en el plan de fortalecimiento de la organización. .
			<p>Formalización y regularización de la actividad del reciclaje y los recicladores como eje central de la modificación del Decreto 596/2016</p> <p>Podría entonces considerarse qué en la revisión de los aspectos técnicos a modificar, se consideren mantener la inclusión de definiciones y aspectos a evaluar en 3 escenarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pre-recolección, Recuperación, Recolección Selectiva y Educación Ambiental: Ampliando las definiciones e incluyendo actividades que hoy no están reconocidas y por lo tanto no remuneradas, como la recuperación y la promoción ambiental, de tal manera que pueda hacerse el seguimiento a la transición de la recuperación de residuos aprovechables en residuos mezclados presentados por los usuarios, hasta la recolección selectiva a través de procesos de educación ambiental realizados directamente por la organización de recicladores en el escenario de la obligatoriedad de la separación en la fuente como garantía de éxito de cualquier modelo de esquema de aprovechamiento en el país. 2. Transporte Selectivo: Estableciendo los criterios para realizar el seguimiento y la inversión estatal como acción afirmativa en la transición del transporte manual y de tracción humana al transporte mecánico, eléctrico o motorizado de acuerdo a las condiciones especiales para la prestación del servicio. 3. Clasificación, Aprovechamiento y Acopio: Determinando los criterios para la inversión estatal, el acompañamiento y la posterior vigilancia, monitoreo y control para lograr la transición y tecnificación de los procesos manuales de separación y clasificación a mecánicos mediante el uso de maquinaria y equipos y el mejoramiento de infraestructura de las ECAS de las organizaciones de recicladores. 	No aceptada	No se acoge la observación dado que los aspectos relacionados con la formalización no hacen parte del servicio público de aseo, sino de las compromisos de las Organizaciones de recicladores con sus asociados.
			<p>Sobre el esquema operativo</p> <p>El Decreto debe presentar dos grandes modificaciones, sobre las cuales fundamentamos nuestro rechazo:</p> <p>La primera que en la SECCIÓN 2 y 3 ESQUEMA OPERATIVO DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO / FACTURACIÓN E INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO se debe reconocer y por lo tanto facultar su remuneración tarifaria, al esquema actual prestado por los recicladores en sus rutas históricas, lo que implica definir que los aspectos técnicos y el alcance de las actividades a remunerar van desde la promoción o educación ambiental, la recuperación, la recolección, el transbordo, el transporte, la clasificación, la compactación, la trituración, el aglutinado, el pesaje, el acopio y la atención al usuario, y que dicho esquema progresivamente avance de manera concertada y participativa hacia la recolección selectiva u otros sistemas de reciclaje, de igual manera dejar claro que se fortalecerá la recolección selectiva o los modelos de reciclaje en donde ya se hubiere implementado por los recicladores y sus organizaciones.</p> <p>El articulado presentado, pareciera orientado a atar el desarrollo del oficio a la cultura de separación que tengan los usuarios y su remuneración a contar con recolección selectiva, es decir, un pago no por tonelada aprovechada, sino por usuario atendido, dando por sentado que la recolección selectiva es el esquema operativo a cumplir, que, sin mencionarlo, lo propone el Decreto, invisibilizando que los recicladores no solo recuperan material en los domicilios, sino también, en las canecas y las calles, sino que ese es el servicio que debe reconocerse, remunerarse, regularizarse y formalizarse como servicio complementario, y que la progresividad y regularización debe establecer una mejora continua al par del crecimiento de las organizaciones de recicladores.</p>	No aceptada	<p>En lo referente a la remuneración de la actividad, se reconoce la potestad de la CRA en el reconocimiento de cada una de las actividades y subactividades de las que trata la integralidad.</p> <p>De otro lado, respecto a la orientación de la política, el aprovechamiento fue establecido como una actividad complementaria del servicio público domiciliario de aseo, por lo que esta estrechamente relacionada con la prestación del servicio al usuario, por lo tanto, no se acoge la observación.</p>
146	24/11/2023	CEMPRE	<p>El decreto es un instrumento de política pública que debería reconocer el estado actual de la operatividad de la actividad de aprovechamiento y además tener una visión, hoja de ruta, metas que permitan llevarlo a un esquema costo eficiente para los usuarios y las organizaciones de recicladores, en proceso de formalización y regularización. Los objetivos del decreto deben apuntar a los objetivos de calidad costo-eficiente de la prestación del servicio de aseo y aprovechamiento de residuos, acorde con los objetivos del programa de basura cero y la Ley de GIRS con enfoque en economía circular que se está tramitando en el Congreso actualmente. Además, se considera necesario reconocer que el proceso de regulación ya ha surtido varias etapas y años de trabajo. En ese sentido, el decreto debería partir del camino ya recorrido en formalización y regularización de las ORO para lograr lo indicado por la Corte Constitucional (T387/2012) en términos de "convertirlos en verdaderos empresarios".</p> <p>En términos generales, se considera necesario precisar en la propuesta de modificación normativa las responsabilidades de control y vigilancia de manera directa y preventiva. Se considera que las modificaciones deben verse de manera comparada con la normativa previa, pues se cambia el alcance y significado de algunas definiciones. Por ejemplo, se recomienda que se siga hablando de la integralidad de la actividad de aprovechamiento identificando todas las actividades asociadas (recuperación, recolección, transporte, almacenamiento, comercialización, clasificación, alistamiento, y pesaje). En este mismo sentido, se sugiere homologar el lenguaje con los términos definidos en legislación ambiental, en cuanto a conceptos como recuperación de materiales y reincorporación de materiales aprovechables en el ciclo económico productivo (lo cual incluye la transformación mecánica o química de los materiales, la reutilización del material para realizar un nuevo objeto o el reúso del objeto).</p>	No aceptada	<p>Se considera que el decreto ha sido modificado con el fin de atender lo preceptuado por la jurisprudencia constitucional, particularmente el auto 275 de 2011, sin desconocer lo que se ha avanzado hasta la fecha en cuanto a formalización de las organizaciones. Se acoge el nuevo término de regularización en vez de formalización, el cual es el concepto que contempla la Corte Constitucional. En cualquier caso, el nuevo decreto no plantea un nuevo proceso sino que se seguirá reconociendo los avances logrados en términos generales, y por cada organización. Los aspectos de remuneración tarifaria para alcanzar objetivos de costo-eficiencia del servicio, siguen siendo competencia exclusiva de la CRA.</p>
			<p>En términos generales, se considera necesario precisar en la propuesta de modificación normativa las responsabilidades de control y vigilancia de manera directa y preventiva. Se considera que las modificaciones deben verse de manera comparada con la normativa previa, pues se cambia el alcance y significado de algunas definiciones. Por ejemplo, se recomienda que se siga hablando de la integralidad de la actividad de aprovechamiento identificando todas las actividades asociadas (recuperación, recolección, transporte, almacenamiento, comercialización, clasificación, alistamiento, y pesaje). En este mismo sentido, se sugiere homologar el lenguaje con los términos definidos en legislación ambiental, en cuanto a conceptos como recuperación de materiales y reincorporación de materiales aprovechables en el ciclo económico productivo (lo cual incluye la transformación mecánica o química de los materiales, la reutilización del material para realizar un nuevo objeto o el reúso del objeto).</p>	No aceptada	No se considera pertinente la inclusión de funciones del ente de control y vigilancia. El ministerio carece de competencias en asuntos ambientales, propiamente de resorte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y de las autoridades ambientales locales. En ese sentido, nuestra labor reglamentaria se termina hasta el alistamiento del material en la ECA, en el marco del servicio público de aseo.

<p>Se considera que la propuesta normativa reconoce actividades adicionales: recuperación (escarbo y rescate de materiales que están revueltos), almacenamiento en instalaciones temporales de acopio y transporte hasta las ECA. La actividad de recuperación se reconoce, porque no existe una adecuada separación en la fuente (situación de ineficiencia económica). Este reconocimiento debería tener un límite en el tiempo en su aplicación, conforme la tecnología y los incentivos permitan una separación en la fuente efectiva; para avanzar hacia una prestación del servicio de manera más eficiente social y económicamente.</p>	Aceptada	<p>Si se incluyó la recuperación, exclusiva para las ORO, y está se reconocerá de manera temporal por la CRA (párrafo del artículo sobre la integralidad de la actividad de aprovechamiento para las ORO).</p>
<p>Es necesario que se establezcan criterios de trazabilidad y control de las cantidades de residuos aprovechables (según corriente), a través de sistemas de reporte y verificación bajo la administración de la ORO prestadora de la actividad de aprovechamiento. Este sistema debería tener los siguientes puntos de control: -Presentación de los residuos por parte de los usuarios para la recolección por parte de ORO, -Puntos de acopio temporal, considerando el ingreso y la comercialización en los materiales, -ECAS considerando el ingreso y la comercialización en los materiales.</p> <p>El sistema de trazabilidad y control debería contar con una estandarización para la generación de información y reporte a nivel nacional, y que el mismo sirva de mecanismo para reportar al SUI de la SSPD. Para lo cual, sería deseable que el sistema sea creado por el Gobierno Nacional en el marco del apoyo al fortalecimiento y asistencia técnica de las organizaciones establecido el artículo 2.3.2.5.1.4.</p>	Aceptada	<p>Se acoge la propuesta mediante la inclusión de un artículo sobre "Medición y Balance de Masas", para lo cual el Ministerio señalará sus lineamientos.</p>
<p>Es necesario que se tenga una articulación entre el esquema operativo de la actividad de aprovechamiento en el marco del SPA con los demás sistemas de gestión de residuos tales como REP, reglamentación de PUSU, servicios ambientales, entre otros. Los Planes de Gestión de Residuos de Envases y Empaques, reglamentados por Resolución 1407 de 2018, vienen desarrollando proyectos, acuerdos, alianzas o convenios con actores de la cadena de aprovechamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la citada resolución, involucrando así a las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Se les reconoce la trazabilidad de información que le es inherente a la actividad de aprovechamiento bajo el servicio público de aseo que hoy desarrollan. Dicho reconocimiento se realiza en el marco de acuerdos de apoyo al fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores de Oficio.</p>	No aceptada	<p>No se evidencia una propuesta a considerar. Adicionalmente, lo planteado por el proponente supera el ámbito de aplicación de este Decreto, y contempla aspectos que se están trabajando en el marco del programa Basura Cero.</p>
<p>Consideramos que existen otros elementos que no están siendo atendidos por el decreto y actualmente son puntos de mejora importantes del sistema.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Doble militancia de los recicladores en las organizaciones. -Obligación de usar facturación electrónica, desde la entrada en vigor del Decreto. -Criterios y herramientas a nivel de organización y administración que debe tener la ORO para su regulación. Por ejemplo: Mecanismo de control interno de cada ORO, perfiles mínimos a tener en la operación y administración, etc. 	No aceptada	<p>En cuanto a la doble afiliación, no es posible limitar la afiliación de asociados a una o varias organizaciones, en tanto se predica el derecho a la libre asociación en Colombia. En cuanto a la facturación electrónica, toda organización legalmente constituida debe hacer la facturación electrónica, para lo cual deberá obtener resolución de facturación de la DIAN. La vigilancia y seguimiento este aspecto corresponde a la SSPD.</p> <p>Sobre los criterios y herramientas a nivel de organización, escapa de las competencias del ministerio establecer requisitos adicionales frente al control interno de las ORO y sus asociados; aspecto que compete a entidades como la Superintendencia de Economía Solidaria. No obstante, ciertos aspectos fundamentales para la prestación de la actividad por parte de la ORO y su fortalecimiento, serán establecidos en el Plan de Fortalecimiento Organizacional.</p>
<p>ARTICULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. La redacción del literal c) no es clara y podría interpretarse que dentro de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo se encuentran los Planes de Gestión de Residuos de Envases y Empaques que por regulación, y por ende: tipología de generadores, obligaciones, tipos de residuos, diseño, operatividad, evidencias de cumplimiento y metas son totalmente diferentes. La no claridad generada en artículo del proyecto de modificación del Decreto 596 de 2016 relacionado, ARTICULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas, podría interpretarse que la información de las facturas de venta de material aprovechado por parte de las Organizaciones de Recicladores Oficio a intermediarios o a la industria transformadora que fueran reportadas como trazabilidad de información a un Planes de Gestión de Residuos de Envases y Empaques no podrá ser reportada al Sistema Único de Información de Servicios Públicos para su pago por la prestación del servicio público de aseo en aprovechamiento. Esto sería injusto para la Organizaciones de Recicladores Oficio, dado que el servicio de recolección, transporte y clasificación de manera integral fue prestado bajo las condiciones reguladas para el mismo y sujeto inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).</p> <p>Parágrafo 2. Se exceptúa de la práctica no autorizada establecida en el literal c) el reporte de residuos que sean gestionados en el marco de los Planes de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques establecidos en la resolución 1407 de 2018 donde se evidencien proyectos, acuerdos, alianzas o convenios con Organizaciones de Recicladores de Oficio, como prestadores de la actividad de aprovechamiento, que involucren un reconocimiento por parte de los productores de envases y empaques allí regulados y que estén dirigidos a la regularización y formalización de dichas organizaciones en cumplimiento del ARTICULO 2.3.2.5.5.1.</p>	Aceptada	<p>Se acepta parcialmente, al incluirse aclaración respecto de la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>
<p>Reciclador de oficio. Se sugiere enmarcar la prestación del servicio según criterios de calidad (frecuencia y continuidad de atención, cumplimiento de rutas) y aspectos diferenciales de los actores según las actividades que realizan (ej. recolectores, bodegueros que comercializan material) y su asociación a una organización con registro de prestador.</p>	No aceptada	<p>No se considera incluir aspectos como calidad y continuidad dentro de la definición de reciclador de oficio, los cuales ya están contemplados en la ley 142 para todos los servicios públicos domiciliarios, y además por que no se puede limitar el concepto de reciclador de oficio al cumplimiento de unos estándares de calidad y continuidad en la prestación de la actividad. En cuanto a la inclusión del concepto de bodeguero u otro tipo de actores, no pueden ser tenidos en cuenta en el marco de la prestación del servicio público de aseo</p>
<p>Residuo sólido ordinario aprovechable. Se sugiere incluir las demás familias asociadas a los materiales aprovechables e incluir los que están dentro del reporte y la tarifa de aprovechamiento y comercialización, tales como el Tetra Pak y los envases y empaques para alimentos. Se sugiere señalar los residuos que están específicamente excluidos, porque tienen planes posconsumo (RESPEL, RAEE, etc.), a excepción de envases y empaques, o están excluidos del servicio público de aseo (RCD).</p>	No aceptada	<p>Ya se incluyó aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>

<p>Residuo sólido especial aprovechable. Es necesario que la norma sea más específica en los tipos de residuos y los desglose, para no crear confusión en la responsabilidad del usuario y el prestador frente a su gestión. Se creería que este tipo de residuos hace referencia a muebles, colchones y otros residuos voluminosos que no se componen de escombros y/o residuos peligrosos. En este sentido, la norma tiene que ser específica para excluir los envases y empaques definidos en la Resolución 1407.</p> <p>Adicionalmente, en el párrafo donde se mencionan los Planes de Gestión "Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo", se debe ser más específico, dado que en la página del Ministerio de Ambiente (https://www.minambiente.gov.co/asuntos-ambientales-sectorial-y-urbana/programas-pos-consumos/) aparecen los siguientes programas en el marco de los posconsumo:</p> <p>Envases de plaguicidas (Resolución 1675 de 2013 la cual derogó la resolución 693 de 2007) Medicamentos o fármacos vencidos (Resolución 0371 de 2009) Baterías usadas plomo ácido (Resolución 0372 de 2009, modificada parcialmente por la Resolución 0361 de 2011) Pilas y/o acumuladores (Resolución 1297 de 2010, modificada parcialmente por la Resolución 2246 de 2017) Llantas usadas (Resolución 1326 de 2017 la cual derogó la resolución 1457 de 2010) Bombillas (Resolución 1511 de 2010) Computadores y periféricos (Resolución 1512 de 2010) Envases y empaques (Resolución 1407 de 2018).</p>	No aceptada	<p>El decreto ya contempla una definición de este tipo de residuos, pero no es posible especificar los tipos de residuos objeto de esta recolección, Máxime si se tiene en cuenta que su gestión escapa de la órbita del servicio público de aseo y debe ser pactada libremente entre las partes. Sobre los residuos objeto de regulación posconsumo, referenciados dentro de la reglamentación del Min ambiente, en efecto son de resorte de dicha cartera.</p>
Residuos efectivamente aprovechados: Se recomienda dividir los residuos como están catalogados en el esquema tarifario que son objetos de comercialización y aprovechamiento.	No aceptada	No es posible dividir estos residuos en comercializados y aprovechados, pues el objeto de este decreto es justamente poder remunerar integralmente dichas actividades, en tanto la comercialización es requisito necesario para el aprovechamiento.
Criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio. Se sugiere ampliar y exponer los criterios diferenciales que rigen las características de los prestadores de aprovechamiento con responsabilidad de población recicladora y establecer el contraste entre operador reciclador y operador privado que no aplica para régimen de progresividad	No aceptada	Justamente la razón de ser los criterios diferenciales para las ORO obedecen a sus características y condiciones particulares como población vulnerable y objeto de acciones afirmativas, como lo ha establecido la Corte Constitucional. De suyo que estos criterios planteen un acceso diferencial de las ORO al esquema de regularización y su remuneración vía tarifa.
Organizaciones de recicladores de oficio. Se recomienda dar claridad en el tema del carácter jurídico sin ánimo de lucro, ya que crea confusión al ser contrastado con la sentencia de la corte en casos específicos y con lo planteado en el esquema de progresividad y los PGIRS, en los cuales la población recicladora está en una transición que requiere apoyo y fortalecimiento en harán de convertir el prestador en empresario, donde su actividad es lucrativa y sostenible en el tiempo, sin impactos a la sociedad de carácter negativo.	No aceptada	Se eliminó dicha definición, dejando solo la de recicladores de oficio prestadores de la actividad de aprovechamiento. Adicional a ello, la competencia del Ministerio en cuanto a la reglamentación de este tipo de organizaciones, se limita a que estén constituidas por recicladores de oficio en su totalidad y que su objeto social incluya la prestación de actividad de aprovechamiento. En ningún caso, se puede limitar a que la organización tenga o no, un ánimo lucrativo en su ejercicio.
Organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento en el marco servicio público de aseo. Aclarar que la actividad de aprovechamiento es complementaria y, aunque se encuentra regulada bajo la norma del esquema de aseo , posee unas condiciones específicas muy distintas a la actividad de aseo. La responsabilidad en el ejercicio de la actividad tiene otras connotaciones e incidencias en la Recuperación. Se sugiere desglosar por etapas que están reconocidas y tarifadas en el incentivo de aprovechamiento	No aceptada	La competencia del Ministerio en cuanto a la reglamentación de este tipo de organizaciones, se limita a que estén constituidas por recicladores de oficio en su totalidad y que su objeto social incluya la prestación de actividad de aprovechamiento. En ningún caso, se puede limitar a que la organización tenga o no, un ánimo lucrativo en su ejercicio .
ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento.	No aceptada	Si bien se incluyó el concepto de recuperación en este decreto, dado que es solo para los recicladores de oficio y tiene un carácter temporal, no es posible desglosarla por etapas para su remuneración vía tarifa. Dicha labor será competencia de la CRA al momento de incluir esa actividad dentro del valor a cobrar por concepto de la actividad de aprovechamiento, en sus nuevos marcos tarifarios del
2. Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. Se sugiere brindar claridad sobre las competencias, el alcance y responsabilidad de las autoridades ambientales y entidades territoriales en la caracterización, verificación, seguimiento y control a la militancia de recicladores como: sujetos cobrantes de tarifa en varias organizaciones al tiempo , recicladores fallecidos cobrando tarifa o migración no reportada de actividades de reciclaje de forma esporádica no constante y sin el marco del esquema complementario de aprovechamiento.	No aceptada	No es procedente incluir este tipo de aspectos como competencias y responsabilidades de los actores involucrados, en un artículo que se limita a indicar los principios que orientan la actividad que se está regulando. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que hay un artículo preciso sobre roles del viceministerio de Agua y saneamiento básico en relación con la actividad de aprovechamiento, así como de los entes territoriales.
ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Rol del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. En el numeral 1 se establece: "Apoyar el fortalecimiento de las organizaciones recicladoras como prestadores de la actividad de aprovechamiento". Se recomienda definir de manera directa y material, a través de instrumentos específicos, la responsabilidad del Ministerio en el fortalecimiento de las ORO en articulación con la entidad territorial y con la veeduría de la superintendencia.	No aceptada	No podemos limitar mediante este Decreto las diferentes formas o planes de fortalecimiento y apoyo del VASB a las ORO prestadoras de la actividad de aprovechamiento. Lo anterior toda vez que existen diversos instrumentos normativos actuales como el PGIRS, el PPSA, y otros que se están estructurando, como el programa Basura Cero, que contemplan diversas estrategias encaminadas hacia el fortalecimiento de las ORO.
ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. MANTENER ESTÁ ACTUALIZACIÓN DE LA MANO DE LOS PGIRS Y QUE ESTE EN FUNCIÓN DEL DESARROLLO DE LAS CIUDADES EN FUNCIÓN DE LA EXPLOSION DEMOGRAFICA, INDICES HABITACIONALES Y QUE PUEDAN DAR ORIGEN A NUEVOS INDICADORES DE APROVECHAMIENTO QUE PERMITAN MANTENER REGULADA LA ACTIVIDAD EN FUNCIÓN A LA ATENCIÓN DEL USUARIO, LAS AREAS DE PRESTACION, LA CANTIDAD DE USUARIOS ATENDIDOS, LA CALIDAD DEL SERVICIO Y EL AREA DEL PRESTADOR. VERIFICAR EL CENSO DE REICLADORES EN CAMPO REALIZAR LA CARACTERIZACIÓN DE ACUERDO AL PERIODO DE GOBIERNO Y QUE VAYA DE LA MANO DEL PGIRS Y SU ACTUALIZACIÓN EN CADA PERIODO DE GOBIERNO	Aceptada	Se acepta parcialmente. Dentro de las responsabilidades de los entes territoriales ya se encuentra varias de las funciones descritas, si bien algunos relativos al PGIRS se encuentran reglados en la Resolución 754 de 2014, o los de resorte de la SSPD se encuentran expedidos por dicha entidad en sus resoluciones correspondientes. En cualquier caso, las modificaciones propuestas no son de resorte de inclusión en este Decreto de modificación del 596. Si fue tenido en cuenta lo relativo a la periodicidad de 4 años para la caracterización de residuos sólidos.
ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Tanto los numerales 1 y 5 establecen que las campañas de sensibilización no son responsabilidad de los entes territoriales, y traslada la responsabilidad a las empresas prestadoras del servicio público de aseo. En este sentido, el numeral 5 debería reemplazar el verbo "Coordinar" por el verbo "Realizar". Tanto los numerales 1 y 5 establecen que las campañas de sensibilización no son responsabilidad de los entes territoriales, y traslada la responsabilidad a las empresas prestadoras del servicio público de aseo. En este sentido, el numeral 5 debería reemplazar el verbo "Coordinar" por el verbo "Realizar". Se recomienda priorizar los criterios y definir cuáles se deben cumplir en su totalidad para ser clasificado según la categoría. Evaluar la posibilidad de ampliar los rangos y las categorías de las organizaciones en función de su cobertura, número de usuarios y condiciones territoriales para la prestación del servicio (distancia, acceso, etc.).	No aceptada	No se acoge pues en efecto los entes territoriales, si bien no tiene la obligación de hacer las campañas a los prestadores, deben coordinarlas con estos. No puede indicarse que ellos las realicen, como se solicita. En cuanto a los criterios diferenciales, estos fueron modificados en relación con la versión que salió a participación ciudadana, con el fin de evitar confusiones en cuanto a la segmentación a aplicar a cada ORO.
ARTÍCULO 2.3.2.5.2.3. Presentación de Residuos para Aprovechamiento. La iniciativa es buena, sin embargo, esto no cobija a las administraciones de las copropiedades, que no se constituyen en un usuario, así en conjunto tenga la condición de multiusuario. Hay que buscar establecer una forma de incluir a las personas jurídicas que administran las copropiedades.	No aceptada	Las copropiedades son consideradas multiusuarios del servicio público de aseo y por lo tanto, les son aplicables las disposiciones sobre la materia. Es deber de la SSPD verificar el cumplimiento de la normatividad vigente sobre presentación de residuos para aprovechamiento, por parte de este tipo de usuarios.
ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Se debe especificar que los vehículos son los de recolección, para no tener que incluir espacios de maniobras para vehículos de cargue y transporte hacia los transformadores.	Aceptada	Se acepta modificando dicho requisito para las ECA

			ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8 Parágrafo 1. Sigue sin atenderse el caso de Bogotá, en donde la Secretaría de Salud solicita el concepto sanitario, al considerarse la bodega de reciclaje como un establecimiento público.	No aceptada	El proyecto de decreto contempla en dicho parágrafo, que ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales en el marco del servicio público de aseo a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las ECA. Lo que puede suceder es que en el ámbito de sus competencias, las secretarías de salud, ambiente, entre otras autoridades locales, realicen la ^{verificación de otro tipo de residuos que sean de su resorte}
			ARTÍCULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Revisar, de cara al decreto 758 de 1990 o en las previstas en el Artículo 61 de la Ley 100 de 1993, para poder sugerir que exista afiliación a la Aseguradora de Riesgos Profesionales en diferente proporción a la del fondo de Pensiones, de acuerdo con lo propuesto del año 6 al 10 del proceso de formalización.	No aceptada	Lo sugerido no es competencia reglamentaria de este Ministerio. Adicionalmente, debe indicarse que dentro de las fases planteadas para la regularización, se modificó lo relativo a la afiliación al sistema de seguridad social.
147	31/10/2023	SALOME MARIA VALENCIANO GOMEZ	Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así: 6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.
			16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.	No aceptada	Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.
			36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.
			41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo. Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
			87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.	No aceptada	No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.
			XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.	No aceptada	Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadoras de la actividad de aprovechamiento.
			XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario. Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.	No aceptada	Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.
			XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte
			XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por ^{Constitucional} regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público ^{de Aseo}
			XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su ^{de Aseo}
			APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PUBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
			ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2. Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de actividad de aprovechamiento. 3. Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas. 	<p>No aceptada</p>	<p>Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación.</p> <p>Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3. Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales para generar compromisos y obligaciones. 4. Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6. Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoria a los recursos que financian y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	<p>No aceptada</p>	<p>Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2. Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3. Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4. Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5. Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6. Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7. Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	<p>No aceptada</p>	<p>El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana.</p> <p>Lo relativo a la Caracterización de residuos sólidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUJ y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un período de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <p>a) La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>b) La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Tránsito y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el trasbordo a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a) Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b) Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, trasbordo y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a) Hacer trasbordo de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b) El trasbordo se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c) El trasbordo se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d) Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el trasbordo, corresponde a los entes territoriales.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b) El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c) El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d) El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e) El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f) El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por último, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUÍ.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUÍ) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUÍ) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho periodo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.

ARTICULO 2.3.2.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases:

Progresividad en la Regularización	
Fase	Plazo / Actividad
1	Mes 1 Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD
2	Año 1 Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD Año 2 Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD

No aceptada

Se acepta parcialmente, cabe resaltar que este artículo fue ajustado de acuerdo con los comentarios recibidos en el proceso de participación ciudadana. Se acepta lo relativo al registro de toneladas por área de prestación en el mes 1. En cuanto a la obligación de contar con una ECA, está se requiere desde el momento de la operación (mes 1) al ser la única instalación en la que se permite el pesaje, alistamiento y reincorporación al ciclo económico productivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.

Tabla 2: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

Tabla 3: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó.

Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla de Formalización no aceptada: Aquellos aspectos relacionados con la formalización, no se acepta dado que el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

Tabla 2

Progresividad en la Regularización	
Fase	Plazo / Actividad
3	Año 4 Elaborar la población de usuarios a atender conforme con mínimo la población que el artículo 2.3.2.5.4.1.1.1 del Decreto 2177 de 2015 se dio por modificada o sustituida. Llevar a cabo acciones para la comercialización de material aprovechable y respectivo reporte a la SSPD Presentar la información financiera anual que evidencia la SSPD para esta etapa Elaborar el Programa de prestación de servicios de aseo (PSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 25 por ciento de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio (zonas) Realizar capacitaciones, talleres y actividades de sensibilización y promover el registro de los clientes. Año 5 Crear e implementar estrategias de sensibilización que promuevan la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables (ruido una semana) Elaborar el Programa de prestación de servicios de aseo (PSA) y realizar el respectivo reporte a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 50 por ciento de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio (zonas)
4	Año 6 Elaborar el Programa de prestación de servicios de aseo (PSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 75 por ciento de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio (zonas)

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

Tabla 3

1	Año 6 Elaborar el Programa de prestación de servicios de aseo (PSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 75 por ciento de los vehículos utilizados por sus afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana asistida y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio (zonas)
1	Año 10 Realizar la recolección de los residuos sólidos aprovechables. Presentar la información financiera en la termino que la SSPD establece para esta actividad y respectivo reporte a la SSPD. Elaborar los planes de emergencia y contingencia y realizar el respectivo reporte a la SSPD.

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional. En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó en tanto las organizaciones se componen de asociados y no empleados.

Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla única de formalización

Proceso de Formalización	
Fase	Plazo / Actividad
1	AA01 Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen la materia asistida y según todas las actividades del soporte operativo de la actividad de aprovechamiento, incluyendo la recolección y transporte de material aprovechable de los vehículos de tracción humana asistida. Crear el 100% de los recicladores de oficio afiliados a su organización de acuerdo con la normativa. Cada elemento de personal personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el nivel de riesgo de la actividad. Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen la materia asistida y según todas las actividades del soporte operativo de la actividad de aprovechamiento, incluyendo la recolección y transporte de material aprovechable de los vehículos de tracción humana asistida. Crear el 100% de los recicladores de oficio afiliados a su organización de acuerdo con la normativa. Cada elemento de personal personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el nivel de riesgo de la actividad. Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización de acuerdo con la normativa. Cada elemento de personal personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el nivel de riesgo de la actividad.
2	AA02 Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización de acuerdo con la normativa. Cada elemento de personal personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el nivel de riesgo de la actividad. Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización de acuerdo con la normativa. Cada elemento de personal personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el nivel de riesgo de la actividad. Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización de acuerdo con la normativa. Cada elemento de personal personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el nivel de riesgo de la actividad.
3	AA03 Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización de acuerdo con la normativa. Cada elemento de personal personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el nivel de riesgo de la actividad. Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización de acuerdo con la normativa. Cada elemento de personal personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el nivel de riesgo de la actividad. Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización de acuerdo con la normativa. Cada elemento de personal personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el nivel de riesgo de la actividad.
4	AA04 Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización de acuerdo con la normativa. Cada elemento de personal personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el nivel de riesgo de la actividad. Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización de acuerdo con la normativa. Cada elemento de personal personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el nivel de riesgo de la actividad. Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización de acuerdo con la normativa. Cada elemento de personal personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el nivel de riesgo de la actividad.
5	AA05 Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización de acuerdo con la normativa. Cada elemento de personal personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el nivel de riesgo de la actividad. Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización de acuerdo con la normativa. Cada elemento de personal personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el nivel de riesgo de la actividad. Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización de acuerdo con la normativa. Cada elemento de personal personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el nivel de riesgo de la actividad.
6	AA06 Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización de acuerdo con la normativa. Cada elemento de personal personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el nivel de riesgo de la actividad. Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización de acuerdo con la normativa. Cada elemento de personal personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el nivel de riesgo de la actividad. Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización de acuerdo con la normativa. Cada elemento de personal personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el nivel de riesgo de la actividad.
7	AA07 Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización de acuerdo con la normativa. Cada elemento de personal personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el nivel de riesgo de la actividad. Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización de acuerdo con la normativa. Cada elemento de personal personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el nivel de riesgo de la actividad. Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización de acuerdo con la normativa. Cada elemento de personal personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el nivel de riesgo de la actividad.
8	AA08 Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización de acuerdo con la normativa. Cada elemento de personal personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el nivel de riesgo de la actividad. Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización de acuerdo con la normativa. Cada elemento de personal personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el nivel de riesgo de la actividad. Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización de acuerdo con la normativa. Cada elemento de personal personal deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el nivel de riesgo de la actividad.

No aceptada

No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

			<p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	<p>Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general</p>
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	<p>El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.</p>
			<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	<p>Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.</p>
148	31/10/2023	ASOAREAM	<p>CONSIDERACIONES Empresarios.</p> <p>Empresario definición: Un empresario es aquella persona o grupo de personas que, de forma individual o colectiva, fija los objetivos y toma las decisiones estratégicas acerca de las metas, los medios, la administración y el control de las empresas y asume la responsabilidad tanto comercial como legal frente a terceros</p>	<p>No se acepta la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.</p>
			<p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	<p>No se acepta la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.</p>
			<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	<p>Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.</p>
			<p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	<p>No se acepta la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.</p>
			<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.</p>
			<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	<p>No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.</p>
			<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p>	<p>Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadores de la actividad de aprovechamiento.</p>
			<p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p>	<p>Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.</p>

<p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.</p>
<p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de aseo.</p>
<p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su aprovechamiento.</p>
<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2. Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3. Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas. 	<p>No aceptada</p>	<p>Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación.</p> <p>Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3. Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales para generar compromisos y obligaciones. 4. Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6. Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoria a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	<p>No aceptada</p>	<p>Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2. Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3. Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4. Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5. Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6. Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7. Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	No aceptada	<p>El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana.</p> <p>Lo relativo a la Caracterización de residuos sólidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	Aceptada	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:</p>	No aceptada	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto. b) La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	No aceptada	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	No aceptada	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Traslado y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el traslado a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a) Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin. b) Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, traslado y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a) Hacer traslado de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material. b) El traslado se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes. c) El traslado se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA). d) Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	<p>Acceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el traslado, corresponde a los entes territoriales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	<p>Acceptada</p>	<p>Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b) El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c) El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d) El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e) El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f) El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	<p>Acceptada</p>	<p>Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por último, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUI.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUI) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUI) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho periodo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.

<p>ARTICULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".										
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará mas estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGRS.										
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases:</p> <table border="1" data-bbox="619 560 1050 885"> <thead> <tr> <th colspan="2">Progresividad en la Regularización</th> </tr> <tr> <th>Fase</th> <th>Plazo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Mes 1</td> <td>Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Año 1 Año 2</td> <td>Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD. Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicionen o sustituyan, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.</td> </tr> </tbody> </table>	Progresividad en la Regularización		Fase	Plazo	1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD.	2	Año 1 Año 2	Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD. Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicionen o sustituyan, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.	No aceptada	<p>Se acepta parcialmente, cabe resaltar que este artículo fue ajustado de acuerdo con los comentarios recibidos en el proceso de participación ciudadana. Se acepta lo relativo al registro de toneladas por área de prestación en el mes 1. En cuanto a la obligación de contar con una ECA, está se requiere desde el momento de inicio de la operación (mes 1) al ser la única instalación en la que se permite el pesaje, alistamiento y reincorporación al ciclo económico productivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.</p> <p>Tabla 2: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p> <p>Tabla 3: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p> <p>En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó.</p> <p>Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.</p> <p>Tabla de Formalización no aceptada: Aquellos aspectos relacionados con la formalización, no se acepta dado que el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional</p>
Progresividad en la Regularización												
Fase	Plazo											
1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD.										
2	Año 1 Año 2	Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD. Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicionen o sustituyan, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.										
<p>Tabla 2</p> <table border="1" data-bbox="640 917 913 1112"> <thead> <tr> <th colspan="2">Progresividad en la Regularización</th> </tr> <tr> <th>Fase</th> <th>Plazo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3</td> <td>Año 1</td> <td>Realizar el censo de usuarios de la actividad de aseo en el territorio, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.5.5 del Decreto 1073 de 2015, el que se modifique o sustituya... Llevar a la fecha el censo para la conformación del censo de usuarios de la actividad de aseo.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Año 1</td> <td>Presentar la información financiera anual que establece la SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación de servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Contar con el 85% de los vehículos utilizados por los recicladores para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento antes de iniciar la recolección y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicios regularizadas. Realizar capacitaciones a los asociados sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Crear campañas de sensibilización y promover el correctivo oportuno de los recipientes de la prestación de la actividad. Crear y mantener campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente y reducir sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área de prestación. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el 85% de los vehículos utilizados por los recicladores de oficio para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento antes de iniciar la recolección y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicios regularizadas.</td> </tr> </tbody> </table>	Progresividad en la Regularización		Fase	Plazo	3	Año 1	Realizar el censo de usuarios de la actividad de aseo en el territorio, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.5.5 del Decreto 1073 de 2015, el que se modifique o sustituya... Llevar a la fecha el censo para la conformación del censo de usuarios de la actividad de aseo.	4	Año 1	Presentar la información financiera anual que establece la SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación de servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Contar con el 85% de los vehículos utilizados por los recicladores para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento antes de iniciar la recolección y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicios regularizadas. Realizar capacitaciones a los asociados sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Crear campañas de sensibilización y promover el correctivo oportuno de los recipientes de la prestación de la actividad. Crear y mantener campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente y reducir sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área de prestación. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el 85% de los vehículos utilizados por los recicladores de oficio para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento antes de iniciar la recolección y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicios regularizadas.	No aceptada	Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.
Progresividad en la Regularización												
Fase	Plazo											
3	Año 1	Realizar el censo de usuarios de la actividad de aseo en el territorio, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.5.5 del Decreto 1073 de 2015, el que se modifique o sustituya... Llevar a la fecha el censo para la conformación del censo de usuarios de la actividad de aseo.										
4	Año 1	Presentar la información financiera anual que establece la SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación de servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Contar con el 85% de los vehículos utilizados por los recicladores para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento antes de iniciar la recolección y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicios regularizadas. Realizar capacitaciones a los asociados sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Crear campañas de sensibilización y promover el correctivo oportuno de los recipientes de la prestación de la actividad. Crear y mantener campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente y reducir sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área de prestación. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el 85% de los vehículos utilizados por los recicladores de oficio para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento antes de iniciar la recolección y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicios regularizadas.										
<p>Tabla 3</p> <table border="1" data-bbox="682 1144 913 1242"> <tbody> <tr> <td>3</td> <td>Año 1</td> <td>Elaborar el censo de usuarios de la actividad de aseo en el territorio, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.5.5 del Decreto 1073 de 2015, el que se modifique o sustituya... Llevar a la fecha el censo para la conformación del censo de usuarios de la actividad de aseo.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Año 1</td> <td>Presentar la información financiera en los términos que la SSPD establece para esta actividad de prestación de servicios. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional y realizar el respectivo reporte a la SSPD.</td> </tr> </tbody> </table>	3	Año 1	Elaborar el censo de usuarios de la actividad de aseo en el territorio, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.5.5 del Decreto 1073 de 2015, el que se modifique o sustituya... Llevar a la fecha el censo para la conformación del censo de usuarios de la actividad de aseo.	4	Año 1	Presentar la información financiera en los términos que la SSPD establece para esta actividad de prestación de servicios. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional y realizar el respectivo reporte a la SSPD.	No aceptada	<p>Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p> <p>En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó en tanto las organizaciones se componen de asociados y no empleados.</p> <p>Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.</p>				
3	Año 1	Elaborar el censo de usuarios de la actividad de aseo en el territorio, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.5.5 del Decreto 1073 de 2015, el que se modifique o sustituya... Llevar a la fecha el censo para la conformación del censo de usuarios de la actividad de aseo.										
4	Año 1	Presentar la información financiera en los términos que la SSPD establece para esta actividad de prestación de servicios. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional y realizar el respectivo reporte a la SSPD.										

Tabla única de formalización

	<p>Proceso de formalización</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="703 162 724 186">Fase</th> <th data-bbox="724 162 745 186">Frec</th> <th data-bbox="745 162 913 186">Actividad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="703 186 724 211">1</td> <td data-bbox="724 186 745 211">ANCL</td> <td data-bbox="745 186 913 211">Capacitar a los recicladores de oficio en el cumplimiento de los deberes establecidos en el presente capítulo, en el marco de sus competencias, en relación con la actividad de aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="703 211 724 235">2</td> <td data-bbox="724 211 745 235">ANCL</td> <td data-bbox="745 211 913 235">Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización de gestión y territorio, sus deberes, derechos y obligaciones, así como el cumplimiento de las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="703 235 724 259">3</td> <td data-bbox="724 235 745 259">ANCL</td> <td data-bbox="745 235 913 259">Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, en el marco de sus competencias, en relación con la actividad de aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="703 259 724 284">4</td> <td data-bbox="724 259 745 284">ANCL</td> <td data-bbox="745 259 913 284">Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización de gestión y territorio, sus deberes, derechos y obligaciones, así como el cumplimiento de las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="703 284 724 308">5</td> <td data-bbox="724 284 745 308">ANCL</td> <td data-bbox="745 284 913 308">Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, en el marco de sus competencias, en relación con la actividad de aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="703 308 724 332">6</td> <td data-bbox="724 308 745 332">ANCL</td> <td data-bbox="745 308 913 332">Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización de gestión y territorio, sus deberes, derechos y obligaciones, así como el cumplimiento de las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="703 332 724 357">7</td> <td data-bbox="724 332 745 357">ANCL</td> <td data-bbox="745 332 913 357">Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, en el marco de sus competencias, en relación con la actividad de aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="703 357 724 381">8</td> <td data-bbox="724 357 745 381">ANCL</td> <td data-bbox="745 357 913 381">Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización de gestión y territorio, sus deberes, derechos y obligaciones, así como el cumplimiento de las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos.</td> </tr> </tbody> </table>	Fase	Frec	Actividad	1	ANCL	Capacitar a los recicladores de oficio en el cumplimiento de los deberes establecidos en el presente capítulo, en el marco de sus competencias, en relación con la actividad de aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos.	2	ANCL	Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización de gestión y territorio, sus deberes, derechos y obligaciones, así como el cumplimiento de las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos.	3	ANCL	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, en el marco de sus competencias, en relación con la actividad de aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos.	4	ANCL	Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización de gestión y territorio, sus deberes, derechos y obligaciones, así como el cumplimiento de las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos.	5	ANCL	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, en el marco de sus competencias, en relación con la actividad de aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos.	6	ANCL	Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización de gestión y territorio, sus deberes, derechos y obligaciones, así como el cumplimiento de las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos.	7	ANCL	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, en el marco de sus competencias, en relación con la actividad de aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos.	8	ANCL	Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización de gestión y territorio, sus deberes, derechos y obligaciones, así como el cumplimiento de las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos.	No aceptada	No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional
Fase	Frec	Actividad																												
1	ANCL	Capacitar a los recicladores de oficio en el cumplimiento de los deberes establecidos en el presente capítulo, en el marco de sus competencias, en relación con la actividad de aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos.																												
2	ANCL	Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización de gestión y territorio, sus deberes, derechos y obligaciones, así como el cumplimiento de las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos.																												
3	ANCL	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, en el marco de sus competencias, en relación con la actividad de aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos.																												
4	ANCL	Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización de gestión y territorio, sus deberes, derechos y obligaciones, así como el cumplimiento de las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos.																												
5	ANCL	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, en el marco de sus competencias, en relación con la actividad de aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos.																												
6	ANCL	Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización de gestión y territorio, sus deberes, derechos y obligaciones, así como el cumplimiento de las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos.																												
7	ANCL	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen su actividad de aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, en el marco de sus competencias, en relación con la actividad de aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos.																												
8	ANCL	Dar a conocer a los recicladores de oficio afiliados a su organización de gestión y territorio, sus deberes, derechos y obligaciones, así como el cumplimiento de las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos.																												
<p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto define la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p> <p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos.</p> <p>De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	<p>Accepted</p>	<p>Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general</p>																											
	<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto define la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	No aceptada	El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.																											
<p>149</p> <p>20/10/2023</p> <p>ASOCIACION DE RECUPERADORES PLANETA AZUL ASOPRPLANET GERARDO SANTAMARIA</p>	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.																											
	<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	No aceptada	Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.																											
	<p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.																											
	<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.																											

<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.</p>
<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadores de la actividad de aprovechamiento.</p>
<p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.</p>
<p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.</p>
<p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.</p>
<p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su</p>
<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PUBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2. Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de actividad de aprovechamiento. 3. Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas. 	<p>No aceptada</p>	<p>Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación.</p> <p>Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3. Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales para generar compromisos y obligaciones. 4. Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6. Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoria a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	<p>No aceptada</p>	<p>Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2. Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3. Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4. Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5. Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6. Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7. Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	No aceptada	<p>El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana.</p> <p>Lo relativo a la Caracterización de residuos sólidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	Aceptada	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:</p>	No aceptada	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto. b) La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	No aceptada	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	No aceptada	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Tránsito y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el tránsito a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a) Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin. b) Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos.</p> <p>Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, tránsito y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a) Hacer tránsito de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de</p>	Aceptada	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el tránsito, corresponde a los entes territoriales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	Aceptada	<p>Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b) El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c) El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d) El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e) El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f) El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	Aceptada	<p>Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual el ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por último, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de Recicladores de Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>

<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUI.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUI) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUI) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	Aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho periodo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.

ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases:

Progresividad en la Regularización	
Fase	Plazo
1	Mes 1
<p>Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD</p> <p>Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD</p> <p>Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD</p> <p>Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD</p> <p>Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio</p> <p>Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD</p>	
Año 1	
<p>Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD</p>	
Año 2	
<p>Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.</p> <p>Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables.</p> <p>Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento.</p> <p>Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD</p>	

No aceptada

Se acepta parcialmente, cabe resaltar que este artículo fue ajustado de acuerdo con los comentarios recibidos en el proceso de participación ciudadana. Se acepta lo relativo al registro de toneladas por área de prestación en el mes 1. En cuanto a la obligación de contar con una ECA, está se requiere desde el momento de la operación (mes 1) al ser la única instalación en la que se permite el pesaje, alistamiento y reincorporación al ciclo económico productivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.

Tabla 2: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

Tabla 3: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó. Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla de Formalización no aceptada: Aquellos aspectos relacionados con la formalización, no se acepta dado que el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

TABLA 2

Progresividad en la Regularización	
Fase	Plazo
3	Año 1
<p>Elaborar el manual de servicios – Manual de Operación: como mínimo, los estándares del artículo 2.3.2.5.5.4 del Decreto 1072 de 2015 y el plan de negocios o subplan... con los hechos asociados para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD</p> <p>Reportar la información financiera anual que establece la SSPD para esta etapa</p> <p>Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento</p> <p>Contar con un 40% de los vehículos utilizados para ser afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento de los residuos sólidos aprovechables y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicios regularizadas</p> <p>Realizar actividades afines a la asociación como recolección, transporte y realización de la actividad de la oficina.</p> <p>Contar con el inventario y planes de control respecto a los suministros de la actividad de la oficina.</p> <p>Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en el área de prestación de servicios.</p> <p>Realizar el diagnóstico organizacional de gestión y recursos humanos reportar a las Entidades Administrativas de la SSPD</p> <p>Contar con el manual de procedimientos de gestión y recursos humanos reportar a las Entidades Administrativas de la SSPD</p> <p>Contar con el 100% de la actividad de prestación de servicios regularizada y reportar a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicios regularizadas</p>	
4	Año 2
<p>Realizar el diagnóstico organizacional de gestión y recursos humanos reportar a las Entidades Administrativas de la SSPD</p> <p>Contar con el 100% de la actividad de prestación de servicios regularizada y reportar a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicios regularizadas</p>	

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.

TABLA 3

3	Año 1
<p>Elaborar el manual de servicios – Manual de Operación: como mínimo, los estándares del artículo 2.3.2.5.5.4 del Decreto 1072 de 2015 y el plan de negocios o subplan... con los hechos asociados para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD</p> <p>Reportar la información financiera anual que establece la SSPD para esta etapa</p> <p>Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento</p> <p>Contar con un 40% de los vehículos utilizados para ser afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento de los residuos sólidos aprovechables y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicios regularizadas</p> <p>Realizar actividades afines a la asociación como recolección, transporte y realización de la actividad de la oficina.</p> <p>Contar con el inventario y planes de control respecto a los suministros de la actividad de la oficina.</p> <p>Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en el área de prestación de servicios.</p> <p>Realizar el diagnóstico organizacional de gestión y recursos humanos reportar a las Entidades Administrativas de la SSPD</p> <p>Contar con el manual de procedimientos de gestión y recursos humanos reportar a las Entidades Administrativas de la SSPD</p> <p>Contar con el 100% de la actividad de prestación de servicios regularizada y reportar a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicios regularizadas</p>	
4	Año 2
<p>Realizar el diagnóstico organizacional de gestión y recursos humanos reportar a las Entidades Administrativas de la SSPD</p> <p>Contar con el 100% de la actividad de prestación de servicios regularizada y reportar a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicios regularizadas</p>	

No aceptada

Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional. En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó en tanto las organizaciones se componen de asociados y no empleados.

Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.

Tabla única de formalización

Proceso de Formalización	
Fase	Plazo
1	Año 1
<p>Elaborar el manual de servicios – Manual de Operación: como mínimo, los estándares del artículo 2.3.2.5.5.4 del Decreto 1072 de 2015 y el plan de negocios o subplan... con los hechos asociados para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD</p> <p>Reportar la información financiera anual que establece la SSPD para esta etapa</p> <p>Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento</p> <p>Contar con un 40% de los vehículos utilizados para ser afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento de los residuos sólidos aprovechables y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicios regularizadas</p> <p>Realizar actividades afines a la asociación como recolección, transporte y realización de la actividad de la oficina.</p> <p>Contar con el inventario y planes de control respecto a los suministros de la actividad de la oficina.</p> <p>Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en el área de prestación de servicios.</p> <p>Realizar el diagnóstico organizacional de gestión y recursos humanos reportar a las Entidades Administrativas de la SSPD</p> <p>Contar con el manual de procedimientos de gestión y recursos humanos reportar a las Entidades Administrativas de la SSPD</p> <p>Contar con el 100% de la actividad de prestación de servicios regularizada y reportar a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicios regularizadas</p>	
2	Año 2
<p>Realizar el diagnóstico organizacional de gestión y recursos humanos reportar a las Entidades Administrativas de la SSPD</p> <p>Contar con el 100% de la actividad de prestación de servicios regularizada y reportar a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicios regularizadas</p>	
3	Año 3
<p>Realizar el diagnóstico organizacional de gestión y recursos humanos reportar a las Entidades Administrativas de la SSPD</p> <p>Contar con el 100% de la actividad de prestación de servicios regularizada y reportar a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicios regularizadas</p>	
4	Año 4
<p>Realizar el diagnóstico organizacional de gestión y recursos humanos reportar a las Entidades Administrativas de la SSPD</p> <p>Contar con el 100% de la actividad de prestación de servicios regularizada y reportar a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicios regularizadas</p>	
5	Año 5
<p>Realizar el diagnóstico organizacional de gestión y recursos humanos reportar a las Entidades Administrativas de la SSPD</p> <p>Contar con el 100% de la actividad de prestación de servicios regularizada y reportar a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicios regularizadas</p>	
Fase Final	
<p>Elaborar el manual de servicios – Manual de Operación: como mínimo, los estándares del artículo 2.3.2.5.5.4 del Decreto 1072 de 2015 y el plan de negocios o subplan... con los hechos asociados para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD</p> <p>Reportar la información financiera anual que establece la SSPD para esta etapa</p> <p>Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento</p> <p>Contar con un 40% de los vehículos utilizados para ser afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento de los residuos sólidos aprovechables y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicios regularizadas</p> <p>Realizar actividades afines a la asociación como recolección, transporte y realización de la actividad de la oficina.</p> <p>Contar con el inventario y planes de control respecto a los suministros de la actividad de la oficina.</p> <p>Crear e implementar campañas de sensibilización para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en el área de prestación de servicios.</p> <p>Realizar el diagnóstico organizacional de gestión y recursos humanos reportar a las Entidades Administrativas de la SSPD</p> <p>Contar con el manual de procedimientos de gestión y recursos humanos reportar a las Entidades Administrativas de la SSPD</p> <p>Contar con el 100% de la actividad de prestación de servicios regularizada y reportar a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicios regularizadas</p>	
6	Año 6
<p>Realizar el diagnóstico organizacional de gestión y recursos humanos reportar a las Entidades Administrativas de la SSPD</p> <p>Contar con el 100% de la actividad de prestación de servicios regularizada y reportar a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicios regularizadas</p>	
7	Año 7
<p>Realizar el diagnóstico organizacional de gestión y recursos humanos reportar a las Entidades Administrativas de la SSPD</p> <p>Contar con el 100% de la actividad de prestación de servicios regularizada y reportar a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicios regularizadas</p>	
8	Año 8
<p>Realizar el diagnóstico organizacional de gestión y recursos humanos reportar a las Entidades Administrativas de la SSPD</p> <p>Contar con el 100% de la actividad de prestación de servicios regularizada y reportar a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicios regularizadas</p>	

No aceptada

No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional

			<p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	Aceptada	Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	No aceptada	El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.
			<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.
150	30/10/2023	Asociación de recicladores de Chapinero	<p>XX. Regularización de la población recicladora de oficio:</p> <p>Reconocimiento e integración estructural de la población recicladora como sujetos de especial protección del Estado y a sus organizaciones, remunerada como parte de la gestión pública de los residuos, bajo los principios de progresividad, equidad y colaboración armónica.</p> <p>Los mandatos de la Corte Constitucional reconocen a la población recicladora de oficio como sujetos de especial protección, razón por la cual creemos que realmente se debe incluir la definición de la Regularización de la población Recicladora de Oficio, puesto que la definición en el Decreto de Modificación define la regularización de la actividad mas no de la población recicladora de oficio, que es a quienes la HCC concedió los derechos constitucionales de amparo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la política pública del decreto, los aspectos establecidos en el proceso de regularización atienden los requisitos que deben cumplir las personas prestadoras del servicio público de aseo establecidos en la normatividad vigente, diferente de aquellos aspectos relacionados con la formalización, a decir, de dignificación del reciclador, que al no ser del ámbito de servicio público de aseo, no pueden ser tenidos en cuenta en el presente decreto.
			<p>XX. Formalización. Actividades que realizan las organizaciones de recicladores de oficio para dignificar al reciclador de oficio y mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, con la garantía del mínimo vital y la permanencia en el oficio.</p> <p>La definición de la formalización en el Decreto de modificación tiene como base la actividad, esto no significa que la misma dignifique al reciclador de oficio y no garantiza la mejora en las condiciones de vulnerabilidad, es así que se incluyó el mínimo vital y la permanencia en el oficio como parte integral de la definición.</p>	No aceptada	Los aspectos relacionados con la formalización, a decir, de dignificación del reciclador, que al no ser del ámbito de servicio público de aseo, no pueden ser tenidos en cuenta en el presente decreto.
151	31/10/2023	ASOFUERZA Blanca Diaz	<p>Se le solicita al Ministerio que teniendo en cuenta que la Resolución 276 de 2016 se mantendrá vigente, de la misma manera lo que respecta a las obligaciones de la Superintendencia en la vigilancia de los prestadores de aseo de residuos no aprovechables, se mantenga en la propuesta de modificación como actualmente está en el decreto 596.</p>	No aceptada	No se entiende el comentario.
152	31/10/2023	ASOFUERZA Blanca Diaz	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínesse el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p> <p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p> <p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p> <p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p> <p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.
			<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	No aceptada	Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.
			<p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.
			<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
			<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	No aceptada	No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.

XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.	No aceptada	Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadoras de la actividad de aprovechamiento.
XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario. Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.	No aceptada	Se incluye en la definición una aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.
XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.
XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiéndose que este no hace parte del Servicio público de Aseo.
XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su aprovechamiento.
APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.	No aceptada	El proyecto de decreto indica que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son: 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2. Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3. Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas.	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación. Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto
ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe: 1. Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3. Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales para generar compromisos y obligaciones. 4. Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6. Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoria a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos.	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2. Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3. Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4. Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5. Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6. Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7. Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	No aceptada	<p>El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana.</p> <p>Lo relativo a la Caracterización de residuos sólidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	Aceptada	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:</p>	No aceptada	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto. b) La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	No aceptada	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de</p>	No aceptada	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Traslado y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el traslado a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a) Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin. b) Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, traslado y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a) Hacer traslado de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material. b) El traslado se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes. c) El traslado se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA). d) Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el traslado, corresponde a los entes territoriales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados. b) El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. c) El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos. d) El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. e) El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas. f) El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluye aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por último, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUI.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUI) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUI) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho periodo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.

<p>ARTICULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tratadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".													
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará mas estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.													
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases:</p> <table border="1" data-bbox="619 560 1039 885"> <thead> <tr> <th colspan="2">Progresividad en la Regularización</th> </tr> <tr> <th>Fase</th> <th>Plazo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Mes 1</td> <td>Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Año 1</td> <td>Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Año 2</td> <td>Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.</td> </tr> </tbody> </table>	Progresividad en la Regularización		Fase	Plazo	1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD.		Año 1	Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD.	2	Año 2	Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.	No aceptada	<p>Se acepta parcialmente, cabe resaltar que este artículo fue ajustado de acuerdo con los comentarios recibidos en el proceso de participación ciudadana. Se acepta lo relativo al registro de toneladas por área de prestación en el mes 1. En cuanto a la obligación de contar con una ECA, está se requiere desde el momento de inicio de la operación (mes 1) al ser la única instalación en la que se monte el pesaje, alistamiento y reincorporación al ciclo económico productivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.</p> <p>Tabla 2: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p> <p>Tabla 3: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p> <p>En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó.</p> <p>Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.</p> <p>Tabla de Formalización no aceptada: Aquellos aspectos relacionados con la formalización, no se acepta dado que el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional</p>
Progresividad en la Regularización															
Fase	Plazo														
1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD.													
	Año 1	Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD.													
2	Año 2	Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.													
<p>TABLA 2</p> <table border="1" data-bbox="651 933 913 1112"> <thead> <tr> <th colspan="2">Progresividad en la Regularización</th> </tr> <tr> <th>Fase</th> <th>Plazo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3</td> <td>Año 4</td> <td>Elaborar el plan de servicios, el cual debe contener como mínimo lo señalado en el artículo 2.3.2.4.2.13 del Decreto 1074 de 2015 el que lo modifique o sustituya. Llevar a cabo acciones para la formalización de manera aprobada y su respectivo reporte a la SSPD. Presentar la inscripción financiera a nivel municipal a la SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 25 de los vehículos utilizados por los afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana, siendo el resto el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicio regularizadas. Realizar operaciones de mantenimiento a las acciones de control social y realizar el registro de las mismas. Contar con representantes a nivel de control social para el seguimiento de la prestación de la actividad.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Año 6</td> <td>Crear y mantener estrategias de sensibilización para promover la adhesión en la zona a incluir según el manual de los residuos sólidos aprovechables (RPA) para prestación. Definir las acciones de recolección de aprovechables y realizar el respectivo reporte en los términos establecidos por la SSPD. Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados por los afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana, siendo el resto el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio regularizadas.</td> </tr> </tbody> </table>	Progresividad en la Regularización		Fase	Plazo	3	Año 4	Elaborar el plan de servicios, el cual debe contener como mínimo lo señalado en el artículo 2.3.2.4.2.13 del Decreto 1074 de 2015 el que lo modifique o sustituya. Llevar a cabo acciones para la formalización de manera aprobada y su respectivo reporte a la SSPD. Presentar la inscripción financiera a nivel municipal a la SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 25 de los vehículos utilizados por los afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana, siendo el resto el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicio regularizadas. Realizar operaciones de mantenimiento a las acciones de control social y realizar el registro de las mismas. Contar con representantes a nivel de control social para el seguimiento de la prestación de la actividad.	4	Año 6	Crear y mantener estrategias de sensibilización para promover la adhesión en la zona a incluir según el manual de los residuos sólidos aprovechables (RPA) para prestación. Definir las acciones de recolección de aprovechables y realizar el respectivo reporte en los términos establecidos por la SSPD. Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados por los afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana, siendo el resto el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio regularizadas.	No aceptada	Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.			
Progresividad en la Regularización															
Fase	Plazo														
3	Año 4	Elaborar el plan de servicios, el cual debe contener como mínimo lo señalado en el artículo 2.3.2.4.2.13 del Decreto 1074 de 2015 el que lo modifique o sustituya. Llevar a cabo acciones para la formalización de manera aprobada y su respectivo reporte a la SSPD. Presentar la inscripción financiera a nivel municipal a la SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 25 de los vehículos utilizados por los afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana, siendo el resto el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicio regularizadas. Realizar operaciones de mantenimiento a las acciones de control social y realizar el registro de las mismas. Contar con representantes a nivel de control social para el seguimiento de la prestación de la actividad.													
4	Año 6	Crear y mantener estrategias de sensibilización para promover la adhesión en la zona a incluir según el manual de los residuos sólidos aprovechables (RPA) para prestación. Definir las acciones de recolección de aprovechables y realizar el respectivo reporte en los términos establecidos por la SSPD. Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados por los afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana, siendo el resto el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio regularizadas.													
<p>TABLA 3</p> <table border="1" data-bbox="703 1136 955 1242"> <tbody> <tr> <td>5</td> <td>Año 8</td> <td>Decreto el cual define los "Residuos Sólidos Aprovechables" de acuerdo con el artículo 2.3.2.4.2.13 del Decreto 1074 de 2015 el que lo modifique o sustituya. Presentar el plan de prestación del servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados por los afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana, siendo el resto el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio regularizadas.</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Año 10</td> <td>Realizar la inscripción de las acciones de control social y realizar el registro de las mismas. Presentar la inscripción financiera a nivel municipal a la SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 25 de los vehículos utilizados por los afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana, siendo el resto el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicio regularizadas.</td> </tr> </tbody> </table>	5	Año 8	Decreto el cual define los "Residuos Sólidos Aprovechables" de acuerdo con el artículo 2.3.2.4.2.13 del Decreto 1074 de 2015 el que lo modifique o sustituya. Presentar el plan de prestación del servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados por los afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana, siendo el resto el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio regularizadas.	6	Año 10	Realizar la inscripción de las acciones de control social y realizar el registro de las mismas. Presentar la inscripción financiera a nivel municipal a la SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 25 de los vehículos utilizados por los afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana, siendo el resto el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicio regularizadas.	No aceptada	Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.							
5	Año 8	Decreto el cual define los "Residuos Sólidos Aprovechables" de acuerdo con el artículo 2.3.2.4.2.13 del Decreto 1074 de 2015 el que lo modifique o sustituya. Presentar el plan de prestación del servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados por los afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana, siendo el resto el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio regularizadas.													
6	Año 10	Realizar la inscripción de las acciones de control social y realizar el registro de las mismas. Presentar la inscripción financiera a nivel municipal a la SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 25 de los vehículos utilizados por los afiliados para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana, siendo el resto el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicio regularizadas.													

Tabla única de formalización		Proceso de Formalización																				
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Fase</th> <th>Acto</th> <th>Actividad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>AN1</td> <td>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen los procesos de formalización y regularización de la actividad de aprovechamiento de residuos de aprovechamiento, específicamente la capacitación, incluyendo la operación de vehículos de tracción humana en asfalto.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>AN2</td> <td>Capacitar al 100% de los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen los procesos de formalización y regularización de la actividad de aprovechamiento, específicamente la capacitación, incluyendo la operación de vehículos de tracción humana en asfalto.</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>AN3</td> <td>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen los procesos de formalización y regularización de la actividad de aprovechamiento, específicamente la capacitación, incluyendo la operación de vehículos de tracción humana en asfalto.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>AN4</td> <td>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen los procesos de formalización y regularización de la actividad de aprovechamiento, específicamente la capacitación, incluyendo la operación de vehículos de tracción humana en asfalto.</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>AN5</td> <td>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen los procesos de formalización y regularización de la actividad de aprovechamiento, específicamente la capacitación, incluyendo la operación de vehículos de tracción humana en asfalto.</td> </tr> </tbody> </table>	Fase	Acto	Actividad	1	AN1	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen los procesos de formalización y regularización de la actividad de aprovechamiento de residuos de aprovechamiento, específicamente la capacitación, incluyendo la operación de vehículos de tracción humana en asfalto.	2	AN2	Capacitar al 100% de los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen los procesos de formalización y regularización de la actividad de aprovechamiento, específicamente la capacitación, incluyendo la operación de vehículos de tracción humana en asfalto.	3	AN3	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen los procesos de formalización y regularización de la actividad de aprovechamiento, específicamente la capacitación, incluyendo la operación de vehículos de tracción humana en asfalto.	4	AN4	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen los procesos de formalización y regularización de la actividad de aprovechamiento, específicamente la capacitación, incluyendo la operación de vehículos de tracción humana en asfalto.	5	AN5	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen los procesos de formalización y regularización de la actividad de aprovechamiento, específicamente la capacitación, incluyendo la operación de vehículos de tracción humana en asfalto.	No aceptada	No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional
Fase	Acto	Actividad																				
1	AN1	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen los procesos de formalización y regularización de la actividad de aprovechamiento de residuos de aprovechamiento, específicamente la capacitación, incluyendo la operación de vehículos de tracción humana en asfalto.																				
2	AN2	Capacitar al 100% de los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen los procesos de formalización y regularización de la actividad de aprovechamiento, específicamente la capacitación, incluyendo la operación de vehículos de tracción humana en asfalto.																				
3	AN3	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen los procesos de formalización y regularización de la actividad de aprovechamiento, específicamente la capacitación, incluyendo la operación de vehículos de tracción humana en asfalto.																				
4	AN4	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen los procesos de formalización y regularización de la actividad de aprovechamiento, específicamente la capacitación, incluyendo la operación de vehículos de tracción humana en asfalto.																				
5	AN5	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen los procesos de formalización y regularización de la actividad de aprovechamiento, específicamente la capacitación, incluyendo la operación de vehículos de tracción humana en asfalto.																				
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Fase</th> <th>Acto</th> <th>Actividad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>6</td> <td>AN6</td> <td>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen los procesos de formalización y regularización de la actividad de aprovechamiento, específicamente la capacitación, incluyendo la operación de vehículos de tracción humana en asfalto.</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>AN7</td> <td>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen los procesos de formalización y regularización de la actividad de aprovechamiento, específicamente la capacitación, incluyendo la operación de vehículos de tracción humana en asfalto.</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>AN8</td> <td>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen los procesos de formalización y regularización de la actividad de aprovechamiento, específicamente la capacitación, incluyendo la operación de vehículos de tracción humana en asfalto.</td> </tr> </tbody> </table>	Fase	Acto	Actividad	6	AN6	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen los procesos de formalización y regularización de la actividad de aprovechamiento, específicamente la capacitación, incluyendo la operación de vehículos de tracción humana en asfalto.	7	AN7	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen los procesos de formalización y regularización de la actividad de aprovechamiento, específicamente la capacitación, incluyendo la operación de vehículos de tracción humana en asfalto.	8	AN8	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen los procesos de formalización y regularización de la actividad de aprovechamiento, específicamente la capacitación, incluyendo la operación de vehículos de tracción humana en asfalto.	<p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	<p>ARTICULO 2.3.2.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p> <p>ART. 2.3.2.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	<p>Accepteda</p> <p>Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general</p>					
Fase	Acto	Actividad																				
6	AN6	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen los procesos de formalización y regularización de la actividad de aprovechamiento, específicamente la capacitación, incluyendo la operación de vehículos de tracción humana en asfalto.																				
7	AN7	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen los procesos de formalización y regularización de la actividad de aprovechamiento, específicamente la capacitación, incluyendo la operación de vehículos de tracción humana en asfalto.																				
8	AN8	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que desarrollen los procesos de formalización y regularización de la actividad de aprovechamiento, específicamente la capacitación, incluyendo la operación de vehículos de tracción humana en asfalto.																				
			No aceptada	El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.																		
			Accepteda	Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.																		
153	27-10-2023	AGORVALLE Andrés Guerrero	<p>El artículo 2.3.2.5.2.7, como requisito mínimo para contar con instalaciones de acopio a la población de recicladores de oficio se exige contar con el uso del suelo compatible con la actividad. Tal exigencia afecta de manera directa a la población de recicladores de oficio. La Solución para esta situación radica en que el decreto QUE PRETENDE MODIFICAR EL CAPÍTULO 5, DEL TÍTULO 2, DE LA PARTE 3, DEL LIBRO 2 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, DECRETO 1077 DEL 26 DE MAYO DE 2015, Otorgue condiciones especiales a los recicladores de oficio Para otorga la expedición de concepto de uso.</p>	No aceptada	Respecto a la normatividad sobre el uso del suelo, no es de competencia del viceministerio de agua y saneamiento básico, por lo que no es posible establecer dichas condiciones especiales en el presente decreto.																	
154	24/11/2023	Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico - CRA	<p>Establecer con claridad que la metodología tarifaria es de competencia de la Comisión de Regulación, conforme con los estudios técnicos que se adelantaron.</p>	Accepteda	Se incluye artículo referente a las competencias de la CRA respecto a metodología tarifaria.																	
			No aceptada	Los considerandos que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en las disposiciones de la Corte Constitucional y la política de la Gestión de residuos del Ministerio, de otro lado, se considera los temas enunciados en su propuesta se desarrollan en el articulado del decreto.																		

*Clarificar las responsabilidades de hacer de la población recicladora de oficio como prestadores del servicio de aseo, en beneficio de los derechos de los usuarios; registro, censo, rutas de recolección selectiva, frecuencia de recolección, catastro de usuarios.	Aceptada	Los temas enunciados en su propuesta desarrollan en el articulado del decreto, especialmente en las fases de regularización.
En cuanto a las normas relacionadas con los derechos y deberes de los usuarios y de las personas prestadoras, así como respecto de los demás artículos que contiene la norma original (secciones) no es claro si se mantienen o se derogan los artículos que las componen. Se sugiere analizar esta observación considerando que el artículo 2.3.2.5.4.1 del Decreto 1077 en el numeral 2 consagra como derecho de los usuarios "Recibir el incentivo a la separación en la fuente (DINC) cuando se logren los niveles de rechazo establecidos", incentivo que se elimina con el decreto propuesto; es así que si pretende eliminar el DINC se hace necesario que en el proyecto de decreto se modifique el referido numeral 2" del artículo 2.3.2.5.4.1 del Decreto 1077 en tanto este consigna de manera expresa el DINC como un derecho de los usuarios y de no modificarse se presentaría un conflicto normativo. Así mismo, se sugiere hacer una revisión a lo largo del Decreto 1077 de 2015 con el fin de determinar los artículos en los que se utilizan términos que están siendo modificados con la propuesta de decreto de manera que su contenido se presente con concordancia y no subsistan en el Decreto 1077 de 2015, tal es el caso del término "residuos sólido aprovechable" el cual con la modificación que se propone pasaría a ser "residuos sólido ordinario aprovechable". Lo anterior en consideración a que para la CRA, la primera fase de incentivo no logró el objetivo de avanzar en los procesos de adecuada separación en la fuente, y a que se considera que la nueva estrategia debe ser establecer la separación en la fuente como una obligación de los usuarios y la participación de los recicladores en las actividades de "recuperación" que incluye la debida capacitación al usuario.	Aceptada	Se ajustó el documento para dar claridad de que la propuesta de decreto modifica integralmente el capítulo 5 de la Parte 3, del Título 2 del Decreto 1077 de 2015. En lo relativo al artículo de los derechos y deberes, se elimina dado que se considera que se encuentran desarrollados en la normatividad. Respecto a la definición de residuo sólido aprovechable, la misma fue sustituida por residuos sólidos ordinario aprovechable. Con relación a la separación en la fuente, lo mismo se desarrolla en el artículo "Presentación de residuos para aprovechamiento"
De otra parte, teniendo en cuenta que la propuesta de decreto introduce el término "residuo sólido ordinario aprovechable", se sugiere mantener la uniformidad en el uso del mismo a lo largo del proyecto. Pues se observa que en algunos casos se hace referencia a "residuos sólido aprovechable". Esta sugerencia se hace extensiva a todos los demás términos que está introduciendo o modificando la propuesta.	Aceptada	Se hizo la revisión y los ajustes correspondientes.
Es necesario dotar el decreto de fuentes y mecanismos claros de financiación para la infraestructura necesaria para la operación de la actividad de aprovechamiento.	No aceptada	En lo relativo a las fuentes de financiación este ministerio ya cuenta con la normativa aplicable a todos los prestadores incluidos los prestadores de aprovechamiento, por lo que no es necesario replicarlos en el presente decreto.
Se sugiere mencionar en la propuesta de decreto la articulación de la actividad de aprovechamiento con las alianzas público-populares de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se expida, y aclarar la forma como se van a incluir aportes bajo condición, entre otras.	No aceptada	En relación con las alianzas público populares, se considera pertinente que las mismas sean reglamentadas para poder coordinar las acciones con el sector. Respecto a los aportes bajo condición, se incluye un artículo que desarrolla la temática.
Se sugiere incorporar en el objeto una disposición que permita incluir la reglamentación del artículo 54 de la Ley 1537 de 2012, en materia de Áreas de Servicio Exclusivo en aprovechamiento, teniendo en cuenta el reciente pronunciamiento del Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 23 de agosto de 2023, en el marco de la acción de cumplimiento (Radicado 25000 2341 000 2023 00927 00).	No aceptada	No se considera pertinente abordar este tema en el proyecto de decreto que pretende modificar el Decreto 596 de 2016, que se ocupa de manera exclusiva de la reglamentación de la actividad de aprovechamiento y de la progresividad de la formalización de los recicladores de oficio, dado que al tratarse de un mandato legal en relación con todos los servicios públicos (acueducto, alcantarillado y aseo) este deberá abordarse tal como lo dispone la norma.
Se sugiere revisar cuándo opera la modificación, adición o derogatoria a lo largo del proyecto de decreto y en consecuencia, realizar las correcciones a las que haya lugar.	Aceptada	Se ajustó el documento para dar claridad de que la propuesta de decreto modifica integralmente el capítulo 5 de la Parte 3, del Título 2 del Decreto 1077 de 2015.
Se sugiere que en la memoria justificativa de este proyecto de decreto se repliquen los ajustes que se vayan a realizar en virtud de estos comentarios.	Aceptada	Se hizo la revisión y los ajustes correspondientes.
Como es de conocimiento del MVCT, la CRA se encuentra en proceso de construcción del nuevo marco tarifario para el servicio público de aseo, dentro del cual se incluye la actividad de aprovechamiento. Al respecto, se sugiere al MVCT tener como insumo los avances y estudios que esta Comisión de Regulación ha publicado, para el ajuste de la propuesta de decreto en comento, por ejemplo, en materia de la segmentación.	Aceptada	Se revisará la información mencionada.
Epígrafe : En el presente proyecto también modifica el capítulo 1 del Título 2, se sugiere revisar.	No aceptada	De acuerdo con el epígrafe de la presente modificación se dictan otras disposiciones, con el fin de mantener la armonía en la reglamentación, por lo tanto, no se considera procedente la observación.
Considerandos: Se observa que la propuesta de decreto no desarrolla una modificación que logre operativizar o ajustar dicho incentivo para mejorar el comportamiento de los usuarios frente a la separación en la fuente y beneficios para los mismos, lo cual se considera importante dentro de la transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible. Si bien, no se logró una efectiva aplicación y el impacto deseado se considera que la eliminación del mismo no es la solución, se puede explorar el rediseño del incentivo para que sea eficaz. Teniendo en cuenta que el DINC es una medida regulatoria, es relevante incorporar el resultado del diagnóstico de su implementación, contenido en el documento publicado por la CRA en 2020 "DIAGNÓSTICO DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA TARIFARIA PARA PERSONAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO QUE ATIENDAN EN MUNICIPIOS O DISTRITOS CON MAS DE 5.000 SUSCRIPTORES EN EL ÁREA URBANA Y DE EXPANSIÓN URBANA" Capítulo 4.4 REMUNERAR LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO A PARTIR DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE. • Efectividad en la aplicación del DINC. se sugiere: Que el incentivo a la separación en la fuente (DINC), propuesto en el Decreto 596 de 2016, de acuerdo con el diagnóstico de la aplicación de la metodología tarifaria para personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios o distritos con más de 5.000 suscriptores en el área urbana y de expansión urbana, realizado por la CRA, evidenció que únicamente en seis municipios existen seis prestadores que reportaron información para el periodo comprendido entre los años 2016 y 2018. Dichos municipios son Medellín, La Ceja, Marinilla, El Santuario (Antioquia) y Cali (Valle del Cauca), los cuales aplican un DINC del 4%. Que con el paso del tiempo los usuarios aún no realizan correctamente la separación en la fuente de los residuos, pues no se evidencia que haya campañas educativas o sanciones claras a aquellos que no lo hacen. Por lo anterior, aunque el material ingresa preclasificado o clasificado a la ECA, este proceso es realizado por los recicladores de forma manual en las aceras y sitios públicos. Esto lleva a que el incentivo del DINC no sea efectivo, en la medida en que no se puede establecer realmente que el nivel de rechazo que llega a una ECA se dé porque las personas realizaron correctamente la separación en la fuente. (SSPD, 2018, p.89).	No aceptada	Se considera que la comisión de regulación de agua potable saneamiento básico en el marco de sus competencia y en el ejercicio de la actualización del marco tarifario tiene la facultad para definir los incentivos tarifarios que considere pertinentes.

<p>El artículo 16 de la Ley 2232 de 2022 "Por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones", expresa: "ARTÍCULO 16. FORMALIZACIÓN DE LOS ACTORES DE LA CADENA DE VALOR DEL PLÁSTICO. El Gobierno nacional tendrá la obligación de promover la formalización de los actores de la cadena de valor del plástico, incluyendo a los recicladores de oficio y las asociaciones de recicladores de oficio, para lo cual implementará los mecanismos para la formalización, los cuales pueden incluir incentivos. Los gobiernos locales dentro de sus programas de separación en la fuente y de recolección selectiva de materiales aprovechables, deberán realizar Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva, que incorporen acciones estratégicas orientadas a la recuperación de los plásticos en general, debiendo contar para ello con la participación de los recicladores de oficio y de las asociaciones de recicladores de oficio y fomentando la participación ciudadana. Del mismo modo, podrán firmar convenios de colaboración con entidades privadas para promover la valorización de los residuos plásticos. PARÁGRAFO. El Gobierno nacional definirá las entidades competentes para promover la formalización de los actores de la cadena de valor del plástico en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley."</p> <p>Este artículo debe ser tenido en cuenta en los considerandos del Decreto, debido a su estrecha relación con el contenido del mismo y si hay lugar a plantear disposiciones el proyecto de decreto al respecto, se sugiere su inclusión.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Se considera que la propuesta de decreto reglamenta los temas relativos al Servicio Público de aseo y la formalización de los organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad complementaria de aprovechamiento. Por lo tanto, la reglamentación particular de los actores de la cadena de valor del plástico en el marco de la producción y consumo de plásticos de un solo uso debe ser reglamentada en un instrumento normativo diferente.</p>
<p>Considerandos: Se sugiere corregir dado que el Decreto 596 de 2016 se ubicó en la Sección 1 del Capítulo 5 de la siguiente manera: Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió el Decreto 596 de 2016, el cual adicionó la sección 1, del capítulo 5, del título 2, de la parte 3, del libro 2 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, por el cual se reglamentó lo relativo al esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se realizó el ajuste correspondiente.</p>
<p>Definiciones: numerales 6, 16, 36, 41 Las definiciones de estos numerales son compiladas del "Decreto 2981 de 2013, art. 2", se sugiere revisar considerando que el objeto de modificación es el Decreto 596</p>	<p>No aceptada</p>	<p>La Modificación del Decreto tiene como objeto reglamentar la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, por ello, en pro de alinear a la política de gestión de residuos se hace necesario modificar las definiciones aquí enumeradas.</p>
<p>En relación con la definición de aprovechamiento (No. 6) tal como está planteada, quedan incluidos los residuos orgánicos producidos por los usuarios del servicio que son susceptibles de aprovechamiento y de incorporación a un proceso productivo debido a que son residuos sólidos aprovechables. Debe tenerse en cuenta y aclarar de forma integral con las demás actividades del servicio público, como es el caso de tratamiento.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>La definición de aprovechamiento hace mención explícita a los residuos sólidos ordinarios aprovechables, los cuales, de acuerdo su definición son material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal) presentado por el usuario para su recolección y transporte selectivo por parte del prestador de la actividad de aprovechamiento.</p>
<p>Estación de Clasificación y Aprovechamiento – No se observa que el proyecto de decreto de modificación presente el alcance del concepto de "alistamiento" dentro de la cadena de valor del servicio.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se sugiere no incluir la actividad de alistamiento. - Se sugiere incluir el almacenamiento de los materiales, antes de la venta. - La anterior definición contemplada en el Decreto 1077 de 2015 señala "la eficiencia económica", la cual se encuentra acorde con los criterios del régimen tarifario (Art. 87 de la Ley 142 de 1994) pero aquí se evidencia eliminado dicho término; en consecuencia, se sugiere conservarlo. <p>Adicionalmente, en este proyecto de decreto no se consigna la exigencia de contar las autorizaciones ambientales, lo cual se considera de vital importancia, en tanto involucra la protección al medio ambiente y los recursos naturales.</p> <p>Adicionalmente, se observa que esta sería una buena oportunidad para aclarar la connotación y alcance de la expresión "criterios de ingeniería".</p> <p>No se encuentra una justificación técnica dentro de la memoria justificativa, sobre porque se decide suprimir dentro de la definición de la ECA el criterio de eficiencia económica, así como las "autorizaciones ambientales a que haya lugar "siendo estos orientativos en relación con los costos de la gestión de los residuos desde una perspectiva sostenible en tal sentido se recomienda dejarlos, dentro de la definición. Asimismo, tampoco se incluyen dentro del "ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8" de la propuesta, en donde se define los Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA), tales criterios</p> <p><u>Debido a que se incluye la definición de "residuos sólidos ordinarios aprovechables, se sugiere dejar en los mismos términos.</u></p> <p>Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. "Son instalaciones técnicamente diseñadas con criterios de ingeniería, dedicadas al pesaje, clasificación y almacenamiento de los residuos sólidos ordinario aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos y que cuenten con las autorizaciones</p>	<p>No aceptada</p>	<p>En relación con el concepto de alistamiento se incluye su definición y alcance.</p> <p>Respecto al almacenamiento de materiales en la ECA no se acepta dado que la esencial del aprovechamiento es la reincorporación de los materiales al ciclo económico productivo y no su almacenamiento, es cual solo es temporal.</p> <p>En relación con el término "la eficiencia económica", no se considera incluirlo en la definición y alcance de la ECA, dado que como se menciona en su observaciones es un criterio dado por el régimen tarifario.</p> <p>En cuanto a las autorizaciones ambientales no se acoge dado que los requisitos aquí establecidos para la actividad de aprovechamiento, se enmarcan dentro del Servicio público de aseo. En caso de requerirse de requerirse, dichos permisos los establecerá la autoridad ambiental.</p> <p>Respecto a los ajustes de la memoria justificativa, se realizaron los ajustes correspondientes.</p> <p>CRITERIO DE INGENIERIA</p>
<p>Respecto de la definición de "reciclador de oficio", (No. 36) se considera que no debe suprimir de la definición "que deriva el sustento propio y familiar de esta actividad", debido a que es fundamental dentro del reconocimiento de la actividad de los recicladores, a fin de no caer en una indefinición.</p> <p>Esta definición se plantea de forma muy amplia en tanto deja abierta la gestión de cualquier tipo de residuo, pero históricamente los residuos gestionados por los recicladores son los reciclables inorgánicos, por tanto, se sugiere hacer la especificidad.</p> <p>De manera tal que esta gestión puede incluir a los operadores bodegueros quienes no ostentan la calidad de recicladores.</p> <p>Se evidencia que no hay un criterio para considerar que la gestión se lleva a cabo de manera habitual, en consecuencia, se sugiere determinar el alcance de la expresión "de manera habitual" ya sea indicando horas, días a la semana o el criterio que ha bien tenga el MVCT.</p> <p>Se sugiere indicar elementos más precisos para que se pueda determinar quién ostenta la calidad de reciclador de oficio"</p> <p><u>Por lo tanto se sugiere:</u> 36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la gestión de los residuos sólidos ordinarios aprovechables, para su reincorporación en el ciclo económico productivo y que deriva el sustento propio y familiar de esta actividad.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Se ajustó y revisó la definición, Se incluyeron algunos componentes propuesto en la observación.</p>
<p>Se sugiere distinguir entre RESIDUO SOLIDO ORDINARIO APROVECHABLE y RESIDUO SOLIDO ORGANICO APROVECHABLE.</p> <p>Sin esa distinción la reglamentación estaría indicando que las ECAS manejarían y aprovecharían ambos tipos de residuos.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación, dado que la definición contenida en la propuesta de modificación recoge los elementos esenciales para la caracterización del residuo sólido ordinario aprovechable, los cuales, se definen como material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal) presentado por el usuario para su recolección y transporte selectivo por parte del prestador de la actividad de aprovechamiento.</p>

Respecto a la exclusión contenida en el numeral 41 definición residuos sólidos ordinario aprovechable: Surge la duda sobre si se permite la gestión de residuos especiales no peligrosos como es el caso de los muebles y colchones. Se sugiere revisar la redacción ya que hay residuos especiales que tienen normativa específica y otros que, aunque no hacen parte del servicio público de aseo, por sus características pueden ser gestionados, más no cobrados en tarifa.	No aceptada	La definición de residuos sólido ordinario aprovechable tiene como propósito de delimitar aquellos materiales aprovechables que pueden ser gestionados y cobrados vía tarifa en el marco del servicio público de aseo, por su parte, el decreto considera la definición de residuos sólido especial aprovechable, que tal como se indica, pueden ser gestionados pero no cobrados en la tarifa.
No incluir la actividad de alistamiento, según las argumentaciones realizadas por las organizaciones de recicladores en la mesa del 30 de noviembre de 2023, resulta ser la actividad de acondicionamiento que está definida en el artículo 221 de la Resolución MVCT 799 de 2021 definida como "El acondicionamiento consiste en preparar o alistar los residuos para su proceso de comercialización hacia la industria transformadora. Incluye todas aquellas actividades que incorporen valor agregado al material a ser comercializado" su objetivo es incorporar valor agregado a los residuos recolectados, transportados, clasificados y pesados para su venta, resultando con ellos en mejores precios de venta en ese sentido, ya está siendo remunerada por el mercado. Dejar esta actividad en el marco del servicio público, deriva en la necesidad de incorporar la recuperación de sus costos en las tarifas cobradas a los usuarios, lo cual concluye en mayores tarifas a cobrar y la doble remuneración de la misma.	No aceptada	No se acoge la observación, dado que la definición contenida en la propuesta de modificación no corresponde al acondicionamiento establecida en la normatividad mencionada, es decir, no incluye procesos de transformación o valor agregado al material.
Criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio. Se sugiere mejorar redacción. De otra parte, en la actualidad existen criterios diferenciales, sin embargo, se observa que los mismos han resultado ser más restrictivos o contraproducentes. Considerando lo anterior, se sugiere precisar que los criterios diferenciales se deben plantear en pro o acordes al proceso de formalización de las organizaciones de recicladores.	No aceptada	Se modificó la tipología de las Organizaciones de recicladores Oficio, en virtud de la categoría municipal. De otro lado, esta tipología esta concebida para implementar criterios diferenciales permanentes para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales se desarrollaran tanto para el esquema operativo como para el proceso de regularización y formalización y las competencias de Inspección, vigilancia y control y regulación de la SSPD y regulatorias de la CRA respectivamente. Por lo que no se limitan exclusivamente al proceso de formalización, dado que este tiene una temporalidad para su cumplimiento.
Instalaciones para el acopio temporal de residuos sólidos ordinarios aprovechables. Se sugiere mejorar redacción. Es importante que estas instalaciones hagan parte de la integralidad de la actividad, por tanto, su operación y funcionamiento es responsabilidad de la organización de recicladores, adicional deberán estar contempladas en el programa de prestación del servicio en el cual se reflejará la necesidad y cómo hace más eficiente la operación, así mismo, debe contar con fases y un plan de acción para lograr su operatividad en condiciones óptimas. Se sugiere revisar redacción ya que las instalaciones temporales no disminuyen la distancia entre el punto de recolección y la ECA, son una alternativa para hacer más eficiente el transporte de los materiales, similar a las estaciones de transferencia y en beneficio de las condiciones de operación de los recicladores de oficio, principalmente los que no cuentan con vehículos motorizados. De otra parte, es preciso señalar que no se observan en el proyecto de decreto los mecanismos de control sobre los sitios a seleccionar para estas instalaciones de acopio y tampoco respecto de los residuos que se van a disponer provisionalmente en esas infraestructuras. Ahora, sí bien resulta claro que a diferencia de las ECA, en estas instalaciones no se compra ni vende material, podría considerarse que las instalaciones de acopio se equiparen a una ECA que sí cuenta con normatividad que la rija. Se sugiere aclarar que son organizaciones autorizadas en los términos del art.15 de la Ley 142/94.	No aceptada	Las instalaciones de acopio temporal tienen un ámbito limitado de acción para la clasificación y almacenamiento temporal de estos residuos; de carácter optativo a criterio de las Organizaciones de recicladores de Oficio, caso en el cual deben contemplarlas dentro del programa de prestación de servicios y registrarlas a la SSPD. Si una Organizaciones de recicladores de Oficio opta por incluir en su esquema una instalación de acopio temporal, esta se entiende dentro de la integralidad, por lo que debe registrarla y responder por ella. En cuanto a los mecanismos de control para estas instalaciones de acopio, estas facultades están en cabeza de la SSPD.
Instalaciones para el acopio temporal de residuos sólidos ordinarios aprovechables. Surge la duda ¿Estas instalaciones pueden ser utilizadas solo por las organizaciones conformadas por recicladores de oficio o por cualquier prestador de la actividad de aprovechamiento? Se sugiere que este aspecto quede claro desde la definición.	Aceptada	Las instalaciones de acopio temporal son de carácter optativo solo para las Organizaciones de recicladores de Oficio. Se ajustó la redacción para su mejor entendimiento
Residuo sólido especial aprovechable. De la definición, se desprenden algunas inquietudes: ¿Qué quiere decir esporádico? ¿Si se presenta de manera continua ya no es especial? ¿Cuál es el tamaño, volumen y peso límite para que sea incluido en la tarifa? ¿Se debe definir un tamaño de los residuos especiales para que sea incluido para el cobro de su gestión vía tarifa del servicio público? Se recomienda analizar la condición de "especial" relacionada con el origen de generación, uso, forma de generación.	No aceptada	Las características establecidas en su definición son acumulativas por lo tanto el incumplimiento de alguna de ellas, sin la modificación del otro requisitos no hace que pierden su caracterización. De otro lado, por que la gestión de estos materiales corresponde a las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor
Se recomienda ajustar la definición de rechazo: 86. Rechazos. Material resultado de la clasificación de residuos sólidos ordinarios aprovechables en la Estación de Clasificación y Aprovechamiento -ECA y/o en las instalaciones de acopio temporal, cuyas características no permiten su efectivo aprovechamiento y deberán ser presentados al prestador de recolección y transporte de residuos no aprovechables.	Aceptada	Se ajusto la redacción de la definición
Se sugiere incluir una definición XXX Residuo sólido orgánico aprovechable. Es un material o elemento sólido de origen orgánico potencialmente aprovechable (tales como residuos	No aceptada	Los residuos orgánicos, no hacen parte de la actividad de aprovechamiento
El proceso de regularización es progresivo, diferencial y requiere del acompañamiento y apoyo del Estado en sus niveles nacional y local, por tanto, la responsabilidad no puede recaer exclusivamente sobre las organizaciones de recicladores. Es importante aclarar ¿Cuáles son los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento?	No aceptada	Por estándares de prestación de la actividad se refiere a los requisitos que deben cumplir las personas prestadoras del servicio público de aseo establecidos en la normatividad vigente. Ya lo referente a las competencias a nivel nación, departamento y municipio tiene su desarrollo en la normatividad vigente y lo pertinente fue incluido en la propuesta de modificación del decreto.
Formalización La Corte Constitucional conmina al Estado a que mediante acciones afirmativas se formalice a la población recicladora, no es responsabilidad exclusiva de las organizaciones. Se sugiere incorporar que el Gobierno Nacional definirá los indicadores para hacer seguimiento y medir el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los recicladores, lo que además no es responsabilidad única del MVCT.	No aceptada	La propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, por lo tanto, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios. Adicionalmente, aquellos aspectos relacionados con la formalización no pueden ser tenidos en cuenta, toda vez que esta fue eliminada del decreto.
Recuperación- Se sugiere que el Decreto establezca que esta actividad debe irse desmontando en el tiempo y que poco a poco el usuario asuma la responsabilidad de realizar la separación en la fuente y su presentación adecuada para recolección por parte de la persona prestadora de la actividad. También debe quedar claro si ¿esta actividad la hacen las organizaciones cuando los usuarios no realizan la separación o en todos los casos?, ¿en dónde se tiene en cuenta o dónde se integra dentro de la prestación de la actividad?. ¿Se hace antes de llevar los residuos a la ECA, se hace en la ECA?	Aceptada	Se ajusto la redacción en el sentido de aclarar que la recuperación es una subactividad temporal que será reconocida tarifariamente en los términos que define la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, mientras se avanza con las campañas de separación en la fuente. Por ultimo, se aclara que la recuperación se realiza en el sitio de presentación de residuos por parte de los usuarios.

Reincorporación al ciclo económico y productivo en la actividad de aprovechamiento. No es claro qué quiere decir con que la venta del material se haga en la ECA. ¿Si el material es transportado al sitio de venta no cumpliría con esta condición? El alistamiento puede hacerse en la ECA y, claramente, se realiza para obtener un mejor precio en la reincorporación al ciclo económico, sin embargo, no hace parte del servicio público. Por esta razón el pesaje es anterior al alistamiento.	No aceptada	Se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.
Reincorporación al ciclo económico y productivo en la actividad de aprovechamiento. Se observa que el proyecto de decreto incluye la actividad de reincorporación a ciclo económico, sin embargo, normativamente esta actividad no hace parte del servicio público de aseo.	Aceptada	Se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.
Se sugiere revisar la Subsección 8 de la Sección 1 del Capítulo 2, en relación con los aspectos operativos de la actividad de aprovechamiento, trabajarlo integralmente en esta modificación.	Aceptada	Se ajustó el documento para dar claridad de que la propuesta de decreto modifica integralmente el capítulo 5 de la Parte 3, del Título 2 del Decreto 1077 de 2015 y deroga la subsección 8 del Decreto 1077 de 2015, en el entendido de que sus disposiciones se integraron, con el respectivo ajuste, en el capítulo 5 antes mencionado.
¿El esquema operativo aplica con las mismas consideraciones a las organizaciones de recicladores? Se sugiere incluir un esquema operativo especial para estas. Se sugiere especificar que se refiere al "aprovechamiento de los "residuos sólidos ordinarios"	Aceptada	Se realizó el ajuste
Ámbito de aplicación Vincular al Ministerio de la Igualdad y Equidad, Departamento de Prosperidad Social, Ministerio de Ambiente, Ministerio del Trabajo, Departamento Nacional de Planeación y las demás que tengan injerencia de acuerdo al análisis que realice el MVCT. Así como establecer en la parte resolutive las disposiciones a que haya lugar en virtud de la intervención de cada una de estas entidades. Se sugiere ajustar la redacción teniendo en cuenta que se incorporan dos definiciones de organizaciones de recicladores se sugiere revisar si debe hacerse referencia expresa a las dos. Además, se sugiere incluir de forma específica a qué ORO aplica, ya que serían las que se acojan a la presente reglamentación. Se sugiere especificar que se refiere al "aprovechamiento de los "residuos sólidos ordinarios"	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios. Respecto a las definiciones de organizaciones de recicladores de oficio, se ajustó dejando solo la de organizaciones de recicladores de oficio prestadores de la actividad de aprovechamiento
Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Es importante que en la inclusión de principios se tenga en cuenta lo dispuesto en el anexo del Decreto 1609 de 2019, numeral 1.5.1.2., en cuanto al orden de las disposiciones. Se advierte que debe ajustarse la redacción de los principios, en particular los numerales 1 y 3, el numeral 1 y 3 debido a que no tendrían la categoría de principio. Ahora bien, se sugiere incluir dentro de los principios una referencia a las acciones afirmativas que deben ser realizadas a favor de las Organizaciones de Recicladores por orden de la Corte Constitucional, para tal efecto ser propone el siguiente texto: "a partir de las acciones afirmativas y la remuneración tarifaria".	No aceptada	La propuesta de decreto tuvo en cuenta lo dispuesto en el anexo del Decreto 1609 de 2019. Respecto a los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de Residuos del Ministerio, por lo tanto, no se incluyen estos principios adicionales, teniendo en cuenta que las acciones afirmativas y remuneración tarifaria se desarrollan en el articulado del decreto.
Rol del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. Los verbos rectores de los roles del viceministerio; apoyar, impulsar, Brindar, promover e incentivar podrían ofrecer dificultades en su materialización, su seguimiento y el control, se sugiere revisar - Se sugiere indicar si estas son nuevas funciones del Viceministerio, de manera que se modifica el Decreto 1604 de 2020. - Teniendo en cuenta el alcance que se plantea en este proyecto, se sugiere especificar en el numeral 3 a qué organizaciones se brindará asistencia técnica.	No aceptada	Se aclara que respecto a lo establecido en este artículo, estas acciones están enmarcadas dentro de las funciones del VASB y se resaltan en relación con los prestadores de aprovechamiento, especialmente con las Organizaciones de recicladores de oficio. Respecto a la especificación solicitada en el numeral 3, se revisó y se mantiene en el entendido que el Ministerio debe prestar asistencia técnica a todas las Organizaciones de recicladores de oficio.
Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Comentarios generales del artículo: - Se sugiere jerarquizar la relación de actividades por orden de importancia de éstas. - Detallar las obligaciones con mayor precisión y verbos rectores claros y específicos. - Incluir la obligación que debe estar a cargo de las entidades territoriales de gestionar y asignar recursos para mejorar las condiciones de los medios de transporte y eliminar los mecanismos de "tracción humana"	No aceptada	Se revisó y se realizaron los ajustes correspondientes. Respecto a la inclusión de la obligación para las entidades territoriales de gestionar y asignar recursos para mejorar las condiciones de los medios de transporte y eliminar los mecanismos de "tracción humana", se considera que lo propio debe ser establecido de manera autónoma por el Ente territorial.
Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Incluir las responsabilidades frente a los Comités de Conciliación de cuentas.	No aceptada	Se considera que de ser pertinente, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA lo incluya en la regulación de carácter general que debe expedir para su funcionamiento y operatividad del comité.
2. Utilizar las herramientas policivas existentes para imponer las medidas correctivas a las infracciones sobre aseo, limpieza y recolección de residuos sólidos. En el marco del servicio público de aseo ¿a qué se refiere esta responsabilidad? Como se presenta no es claro el alcance para efectos de la actividad de aprovechamiento de residuos. Se sugiere aclarar o especificar.	Aceptada	Se elimina en el entendido que no es del ámbito de aplicación de este decreto.
Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. #6. El censo de recicladores también debe recoger las condiciones socioeconómicas. Se recomienda que el MVCT defina las variables, metodología, criterios y estándares que debe contener el censo de recicladores y sus actualizaciones, de esa forma se asegura información homogénea, comparable y reproducible en todo el país, que posterior permita ser usada para el seguimiento y control. Así mismo, aclarar que ante la solicitud y/o necesidad de incorporar o excluir registros del censo, se podrá realizar antes del año de actualización. Genera preocupación que el registro no sea dinámico y la rigidez del tiempo pueda dificultar los procesos de formalización, regularización, inspección, vigilancia y control. Se recomienda conocer experiencias como las adelantadas en Medellín y Bogotá en la actualización de ese instrumento. Cuando se señala: "se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor", ¿cómo se hace esa verificación? ¿qué se tiene en cuenta? ¿qué significa carácter habitual?	No aceptada	EL Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio en el año 2014 expidió la resolución 754 de 2014 por medio de la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual en su anexo 2, establece LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE CENSOS DE RECICLADORES. Se resalta que respecto a verificación del carácter habitual del desarrollo de la labor, este anexo detalla la información solicitada.
Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. #7. Cuando se hace referencia al "listado de los prestadores", significa que ¿todos los prestadores de la actividad de aprovechamiento deben registrarse en el municipio? Cada cuánto se hace este listado?, se publica? Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo "nuevo" de la Ley 142 consagra el Sistema Único de Información - SUI y el mismo es administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se constituye en el sistema de información oficial del sector, de tal forma que se sugiere que dicho listado de prestadores se tome por parte del ente territorial de la fuente oficial SUI y de esta manera evitar la duplicidad o inconsistencia de datos.	No aceptada	Se reitera que Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio en el año 2014 expidió la resolución 754 de 2014 por medio de la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos. No obstante, se resalta que los prestadores no deben registrarse ante el ente territorial, pero este en el marco del PGRI SI debe tener identificado los prestadores del Servicio público de aseo, incluyendo los del aprovechamiento y particularmente, las Organizaciones de recicladores de oficio, sobre las cuales debe adelantarse acciones afirmativas

<p>Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. #8 Se sugiere revisar el periodo mínimo establecido, considerando que un margen de mínimo 8 años puede ser demasiado distante para poder evaluar el comportamiento en la generación de residuos. Esto a su vez debe ser un aspecto clave para tomar decisiones tanto en el aprovechamiento de materiales potencialmente aprovechables como identificar avances en la separación en la fuente, que está estrechamente ligada a la cultura ciudadana, por lo tanto, sería de gran interés poder conocer su comportamiento a través de ejercicios cualitativos y cuantitativos que se pueden lograr, como indicador, en la caracterización de residuos en la fuente.</p>	Aceptada	Se revisó y se ajustó la periodicidad para la caracterización de residuos sólidos en la fuente a cada 4 años, de manera que concuerde con el periodo de inicio de los alcaldes y la respectiva actualización del PGIRS.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio Al respecto se informa que esta Comisión de Regulación expidió las Resoluciones CRA 778 de 2016 y CRA 768 de 2019 contentivas de los modelos de condiciones uniformes para las personas prestadoras de la actividad de aprovechamientos atendiendo al tamaño del mercado (más de 5.000 suscriptores o hasta 5.000 suscriptores, respectivamente). Lo cual se encuentra en concordancia con las metodologías tarifarias vigentes. Siendo así, se sugiere replantear la previsión propuesta en el sentido de indicar que la CRA ajustará su regulación de haber logar a ello, acorde con este decreto. Adicionalmente, se utiliza la sigla IVC sin que se haya definido previamente a qué hace referencia.</p>	No aceptada	En el marco de los criterios diferenciales para las Organizaciones de recicladores como prestadores del aprovechamiento, se considera pertinente establecer estas disposiciones especiales de acuerdo con las categorías establecidas en el decreto, de forma que le permitan su formalización y prestación adecuada de la actividad de acuerdo con sus condiciones particulares. Respecto a la sigla IVC, se revisó y se ajustó.
<p>Plazo para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones uniforme La expedición de esta regulación está sujeta a la reglamentación que expida el MVCT según propone el mismo artículo. Por tanto, el plazo debería estar ligado a la reglamentación del MVCT y no a la expedición del Decreto</p>	No aceptada	Respecto al plazo para expedir la regulación, se revisó y se ajustó.
<p>Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Se utiliza la sigla ORO pero no se ha explicado lo que significa. No es claro si para ser parte de una de las dos categorías deben cumplirse los 4 criterios ¿Qué pasa en los casos en que para algunos criterios se clasifique como GRANDE ORO y para OTROS como PEQUEÑAS ORO? Con fundamento en la observación general consistente en que el MVCT tenga en cuenta el trabajo que viene adelantando la CRA para la construcción del marco tarifario, concretamente de la actividad de aprovechamiento, se observa que la propuesta de decreto plantea una división de categorías de pequeñas y grandes organizaciones atendiendo a ciertos criterios; sin embargo, la CRA en sus metodologías tarifarias regula a grandes y pequeños prestadores de aprovechamiento atendiendo al tamaño de Mercado y como criterio para su clasificación utiliza el corresponde al número de usuarios. Sugerimos al MVCT tener en consideración la regulación en materia tarifaria para efectos de este artículo propuesto, de manera que se evalúe la posibilidad de que las categorías respondan a la variable número de usuarios. No obstante lo anterior, se sugiere tener en cuenta que acorde con las funciones y competencias asignadas por la Ley 142 de 1994 a la CRA, corresponde al regulador la fijación de fórmulas para la determinación de las tarifas y por tal razón, se recomienda al MVCT que en lo correspondiente a la división del mercado por categorías con efectos tarifarios se tenga en cuenta que ello compete a la CRA en el proceso de determinación del marco tarifario el cual atiende al número de usuarios.</p>	No aceptada	Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.
<p>ESQUEMA OPERATIVO DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO Es necesario definir esquemas operativos diferentes por tipo de prestadores, por ejemplo, se considera que las organizaciones de recicladores de oficio ameritan un esquema operativo especial e independiente, que considere las metas de cada una de las fases de formalización. No es claro el esquema operativo, cuál es el plan de acción para lograr la operatividad, cómo se articula con las fases de regularización y con la segmentación de las organizaciones propuesta. Es importante definir y aclarar cómo fase a fase, año a año se van cumpliendo estándares de calidad, cobertura, continuidad adaptados a los objetivos que se quieren alcanzar con las organizaciones, eso no es claro en el esquema operativo propuesto. ¿Cómo se articula la actividad de recuperación con el usuario y cómo se superará en el tiempo, cómo se engrana con los centros de acopio temporal, en qué casos aplica o no aplica el trasbordo, si hay centros de acopio temporal también se permite el trasbordo, cuál es el objetivo de esas actividades propuestas?</p>	No aceptada	Se ajustó considerando especialmente un esquema a operativo diferencial para las Organizaciones de recicladores de oficio. Respecto al cumplimiento progresivo de los estándares de calidad, cobertura, continuidad adaptados a las fases de formalización se incluyó lo relativo a los parámetros de calidad y descuentos para que el tema sea desarrollado por la CRA como entidad competente. Se reitera que la subactividad de recuperación se reconocerá cuando el usuario presenta sus residuos de forma mixta y tiene un carácter temporal mientras se avanza en las campañas de separación en la fuente, que en las fases de progresividad se reconocen hasta la fase 3 año 2
<p>Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento. Se reitera la no procedencia de incluir y remunerar el alistamiento.</p>	No aceptada	No se acoge la observación, dado que la definición contenida en la propuesta de modificación pretende mejorar las condiciones del material para ser reincorporado al ciclo económico productivo, sin incluir procesos de transformación o valor agregado al material.
<p>Presentación de Residuos para Aprovechamiento Incluir los aspectos de la Resolución 2184 de 2019.</p>	Aceptada	Se revisó y se ajustó
<p>Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento. No resulta claro la razón por la cual en esta previsión no se hace mención a la actividad de recuperación ni a las instalaciones de acopio y, en el artículo siguiente sí se hace (artículo 2.3.2.5.2.2.). Se sugiere mayor precisión respecto del alcance y propósito de la norma. De otra parte, en lo que respecta a la actividad de alistamiento, de llegarse a mantener la misma, se sugiere definirla y precisar su alcance dentro del servicio públicos de aseo de acorde con las normas de orden superior.</p>	Aceptada	Se ajustó considerando especialmente un esquema a operativo diferencial para las Organizaciones de recicladores de oficio, en el cual se incluye expresamente la recuperación y las instalaciones de acopio temporal. <u>Se incluyó la definición de alistamiento</u>
<p>Se considera conveniente la definición de "vehículos de tracción humana no asistida".</p>	No aceptada	Se considera que la expresión es suficiente para su entendimiento a decir, el vehículo impulsado únicamente por el cuerpo, en la que la persona quien genera el movimiento.
<p>Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. ¿Existe garantía de que en todos los municipios del país hay organizaciones de recicladores de oficio que brinden cobertura del 100% de las áreas donde hay entidades públicas? ¿Cuál es la capacidad de seguimiento y control por parte de las autoridades municipales para efectos de sancionar? ¿Quién aplica las medidas en caso de incumplimiento? - ¿Sobre qué hechos o circunstancias aplican las medidas? ¿solo las que están expresamente indicadas en este artículo? ¿qué comprenden las infracciones de aseo?</p>	Aceptada	Se ajustó el artículo indicando que la obligación de las entidades des públicas es el de propender por la entrega de estos residuos a organizaciones de recicladores.
<p>Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Se sugiere revisar esta disposición por cuanto la actividad de aprovechamiento opera en libre competencia de acuerdo con la Ley 142 de 1994, ¿Qué sucede en el caso que no existan organizaciones de recicladores de oficio en un municipio? ¿¿O existan varias? Se debería establecer algún criterio de elección por parte de la entidad pública para efectuar la elección.</p>	Aceptada	Se ajustó el artículo indicando que la obligación de las entidades des públicas es el de propender por la entrega de estos residuos a organizaciones de recicladores.

Características de los Vehículos Motorizados de Recolección y Transporte Selectivo. Se considera importante que se aborden otras formas de recolección usuales en los recicladores de oficio en las primeras fases de formalización.	Aceptada	Se ajustó y se incluyó un parágrafo que especifica que las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables en vehículos de tracción humana asistida y no asistida.
Recolección, Recuperación, Traslado y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables Se sugiere ser claros en los requisitos técnicos de cada etapa de la operatividad de la actividad. Por ejemplo, ¿el traslado se puede hacer en calle?	No aceptada	El traslado tiene como fin trasladar el material aprovechable de los vehículos de tracción humana a uno de mayor capacidad, se indica en el artículo que se deberá llevar a cabo en los sitios que indique en el programa de prestación del servicio que, en cualquier caso, deberá ser alejado de hospitales, bibliotecas, parques, hogares geriátricos, guarderías, colegios, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes. Vale la pena aclarar que para el traslado no se requiere infraestructura como si se requiere para la transferencia.
Recolección, Recuperación, Traslado y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables Quiere esto decir que ¿las personas prestadoras, diferentes a las organizaciones de recicladores, no pueden realizar traslado? Eso no queda claro. En caso de que si puedan, ¿cuáles son los requisitos generales de esa subactividad? No es claro el esquema operativo del traslado, se habilitan para las ORO instalaciones de acopio temporal con la finalidad de optimizar los tiempos y esfuerzo del transporte en vehículos de tracción humana no asistida, por tanto, el traslado lo que podría generar es la legalización de los parches.	No aceptada	El traslado esta considerado como parte del esquema operativo de todos los prestadores de la actividad de aprovechamiento, distinto de las instalaciones de acopio temporal que están concebidas solo para las Organizaciones de recicladores de oficio. Los requisitos del traslado están definidos en los artículos denominados Recolección, traslado y transporte selectivo de residuos sólidos ordinarios aprovechables El traslado implica el traslado del material de un Vehículo de tracción humana a un vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).
Recolección, Recuperación, Traslado y Transporte Selectivo Se sugiere considerar cómo se va implementar en la práctica la utilización de estos espacios para la "Recolección, Recuperación, Traslado y Transporte" teniendo en cuenta la problemática asociada a los PGIRS que actualmente se presenta en el país. Adicionalmente, se sugiere hacer remisión en la norma propuesta a los instrumentos de ordenamiento territorial de tal forma que se encuentren articulados con los sitios que se dispongan para el desarrollo de las actividades antes mencionadas. De otro lado, se considera necesario que la propuesta de decreto incluya la definición de "traslado".	No aceptada	El traslado tiene como fin trasladar el material aprovechable de los vehículos de tracción humana a uno de mayor capacidad, se indica en el artículo que se deberá llevar a cabo en los sitios que indique en el programa de prestación del servicio que, en cualquier caso, deberá ser alejado de hospitales, bibliotecas, parques, hogares geriátricos, guarderías, colegios, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes. Vale la pena aclarar que para el traslado no se requiere infraestructura como si se requiere para la transferencia. Respecto a la definición de traslado el Decreto 1077 de 2015 ya considera esta definición por lo tanto, no debe replicarse en el presente instrumento.
Recolección, Recuperación, Traslado y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables Si se excluyen estos sectores, ¿cuáles serían los lugares aptos para hacer el traslado? No es claro cuál es el esquema operativo del traslado, ¿cómo se vincula con las instalaciones de acopio temporal?	No aceptada	El traslado tiene como fin trasladar el material aprovechable de los vehículos de tracción humana a uno de mayor capacidad, se indica en el artículo que se deberá llevar a cabo en los sitios que indique en el programa de prestación del servicio que, en cualquier caso, deberá ser alejado de hospitales, bibliotecas, parques, hogares geriátricos, guarderías, colegios, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes. Vale la pena aclarar que para el traslado no se requiere infraestructura como si se requiere para la transferencia. El traslado esta considerado como parte del esquema operativo de todos los prestadores de la actividad de aprovechamiento, distinto de las instalaciones de acopio temporal que están concebidas solo para las Organizaciones de recicladores de oficio.
Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). #7 Ese no es un requisito técnico operativo, se sugiere su eliminación y que la SSPD defina cómo debe registrarse en SUI.	No aceptada	Los artículos que regulan los requisitos de las Estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) no establecen requisitos técnicos operativos sino requisitos mínimos. No se elimina el requisito en el entendido que la ECA debe estar registrada a nombre del prestador para cumplir con la integralidad.
Requisitos Mínimos para las Instalaciones de Acopio Temporal. Se considera conveniente contar con una definición del término "Georreferenciar", así como del sistema, mecanismo o metodología para utilizar en este efecto.	No aceptada	En el marco del servicio público de aseo, le corresponde a la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios definir el sistema de georreferenciación, toda vez que tiene que tener relación con el SUI.
Medición y Balance de Masas. Al respecto se observa que lo correspondiente a la medición y balance de masas se encuentra reglamentado en el artículo 6 de la Resolución 276 de 2016. De manera que, se sugiere tener en cuenta esta observación a efectos de precisar el propósito de consignar este aspecto.	No aceptada	No se acepta la observación, dado que aunque se entiende que el tema esta reglamentado en el Resolución 276 de 2016, el fundamento de esta reglamentación se da en las disposiciones establecidas en el Decreto.
Prácticas no Autorizadas. Al respecto se observa que lo correspondiente a la medición y balance de masas se encuentra reglamentado en el artículo 7 de la Resolución 276 de 2016. De manera que, se sugiere tener en cuenta esta observación a efectos de precisar el propósito de consignar este aspecto.	No aceptada	No se acepta la observación, dado que aunque se entiende que el tema esta reglamentado en el Resolución 276 de 2016, el fundamento de esta reglamentación se da en las disposiciones establecidas en el Decreto
Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Surge la inquietud si ¿Las toneladas efectivamente aprovechadas seguirán siendo el instrumento de medida para definir el pago por la actividad? Se sugiere dejarlo abierto para que sea definido por la CRA Además, ¿Cuál sería la consecuencia si se supera el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio? Dicha consecuencia debería preverse en el decreto Finalmente, se sugiere precisar el responsable o la fuente de información del porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio.	No aceptada	La propuesta de decreto derogó el artículo referente a los Recursos de la facturación del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, con el fin de permitir a la CRA definir la metodología tarifaria que considere pertinente. La vigilancia y control respecto a los reportes de información al SUI corresponde a la Superintendencia de servicios Públicos domiciliarios.
ARTICULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Se sugiere especificar que se refiere a residuos sólidos ordinarios. ARTICULO 2.3.2.5.3.1 Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo. Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.	No aceptada	No se considera necesario la inclusión pro que la actividad complementaria del servicio público de aseo se llama aprovechamiento. El decreto hace alusión a los residuos sólidos ordinarios aprovechables teniendo en cuenta que es la característica de ordinarios la que los hace sujetos de gestión en el marco del servicio público de aseo.

<p>Reporte de Facturación. Se sugiere incluir una disposición que indique que la <u>persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá suministrar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables la información para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento</u> de conformidad con los lineamientos que establezca el MVC. Lo anterior, considerando lo establecido en el artículo 2.3.2.5.2.2.2. del Decreto 1077 de 2015, y que el reporte de las toneladas lo realiza el prestador de recolección y transporte de no aprovechables, esto debe estar articulado con las tareas de regularización que posteriormente se exigen, al prestador de aprovechables, debe ser claro con base en qué reportes se liquidará al usuario la tarifa del cobro de la actividad de aprovechamiento y su validación.</p>	No aceptada	<p>No se considera necesario establecer esta disposición, toda vez que para afectos del cálculo de la remuneración vía tarifa, el prestador de no aprovechables debe atender la información del publicada en el SUI para cálculo de la tarifa de aprovechamiento como actividad complementaria del servicio público de aseo. De otro lado, este proyecto de decreto pretende que la CRA, sea quien defina las variables para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. Al quitar la periodicidad del traslado de los recursos recaudados (está cada 10 días) quedan en desventaja las ECAS al que "acordar" las fechas con el prestador servicios de no aprovechables. Por lo menos dejar 2 veces al mes para garantizar que las ECAS pueden cumplir con sus pagos sin asumir costos adicionales.</p>	No aceptada	<p>La propuesta de decreto no eliminó la periodicidad mencionada. No obstante, es importante resaltar que las ECAS corresponden a una infraestructura afecta a la actividad de aprovechamiento, y a quien corresponde el hacer el traslado de recursos es a la persona prestadora no a la ECA.</p>
<p>Gestión de Recuperación de Cartera. No es clara la redacción. ¿La idea es que las condiciones de recuperación de la cartera sean las mismas del convenio de facturación conjunta, cuando esta actividad está incluida en dicho acuerdo? O ¿se refiere a la recuperación de cartera que realiza directamente el prestador de no aprovechables? Se sugiere adicionar que el traslado de los recursos correspondientes a esta recuperación debe ser trasladado con las mismas condiciones definidas para el recaudo en este decreto.</p>	No aceptada	<p>De acuerdo con lo establecido en el artículo Gestión de Recuperación de Cartera, los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetan a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta que tienen las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. No se considera pertinente incluir lo referente al traslado de los recursos dado que como lo establece el artículo, las condiciones para realizar el mismo esta sujeta al pacto entre las partes.</p>
<p>Comité de Conciliación de Cuentas. Se sugiere incluir recuperación de cartera y precisar que se refiere a los recursos de la actividad. Se sugiere: Comité de Conciliación de Cuentas. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables y las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán conformar un comité de conciliación de cuentas que se deberá reunir por lo menos una vez al mes, a efectos de revisar las cuentas y demás aspectos que surjan como consecuencia de la facturación, recaudo, recuperación de cartera y traslado de los recursos correspondientes a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	<p>Se considera que el artículo contempla de manera precisa que se refiere a los aspectos correspondientes a la prestación de la actividad de aprovechamiento. No obstante, se incluyó en el mismo, la mención específica a la recuperación de cartera solicitada.</p>
<p>Comité de Conciliación de Cuentas. Se sugiere ajustar la redacción, teniendo en cuenta que: - Las funciones y competencias a cargo de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA se encuentran contenidas principalmente en los artículos 73 y 74 de la Ley 142 de 1994, sin que pueda establecer o reglamentar los procedimientos administrativos. Esta consideración cuenta con respaldo jurisprudencial en la sentencia de fecha 30 de abril de 2009, proferida por el Consejo de Estado, dentro del radicado 11001032400020040012301, con ponencia del Doctor Rafael E. Ostau de Lafont Planeta, en la que se estableció: "(...) ni los numerales 73.8 y 73.9, tantas veces mencionados en esta providencia, así como ninguna de las disposiciones de la ley 142 de 1994, le asignaron a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico la potestad, facultad, atribución o competencia para acometer la reglamentación de los procedimientos administrativos especiales a que aluden las normas del acto acusado. En efecto, una cosa es ocuparse de "resolver" los conflictos que se presenten entre empresas del sector y otra muy diferente es entrar a "reglamentar" el procedimiento especial que ha de seguirse con esa finalidad, (...)". (Negritas fuera de texto) No obstante, se considera viable que desde la CRA se establezca un modelo de reglamento respecto del funcionamiento y operatividad al cual puedan acogerse las partes del comité de conciliación de cuentas de manera voluntaria.</p>	Aceptada	Se revisó y se ajustó la redacción de acuerdo con lo solicitado.
<p>Es conveniente que en el Comité de Conciliación intervenga un tercero, como acción afirmativa hacia la organizaciones de recicladores, con el fin de evitar abusos de posición por parte de los prestadores de no aprovechables, ya sea un delgado del alcalde municipal o distrital o un representante de la personería.</p>	No aceptada	Se considera pertinente mantener la estructura del comité de conciliación de cuentas con la participación de la partes interesadas, quienes son los que tienen voz y voto respecto a las decisiones allí tomadas.
<p>Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento Se recomienda que lo relacionado con fechas y/o periodos de tiempo para traslados de recaudo, informes, ajustes, entre otros no se dejen explícitas en el decreto, ya que esos plazos y/o fechas dependen de los convenios de facturación conjunta, ciclos de facturación, tiempos de retención bancarias, entre otros, es mejor indicar que esos plazos serán pactados entre las partes en los reglamentos de conciliación de cuentas y en el escenario que no se cumplan darán lugar al pago de intereses moratorios.</p>	Aceptada	Se ajusta incluyendo algunas de las sugerencias presentadas
<p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) Las cantidades de residuos aprovechados hacen parte de los criterios con base en los cuales se genera la facturación, con lo que no hay claridad hasta qué punto va lo que atiende el de no aprovechables. Además, es necesarios considerar la importancia de contar con una base de datos de usuarios que permita a las organizaciones atender las PQR de sus clientes y en ese sentido, aquellos aspectos de la facturación relacionados con las toneladas deberían ser atendidas por ellos mismos.</p>	No aceptada	De acuerdo con el artículo, "Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento" Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, son atendidas por las parte del prestador de no aprovechables un vez se recibe el traslado en los términos establecidos en la Ley 142 de 1994.

<p>Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Se sugiere reemplazar el término "relativos" por "relacionados con". Así mismo, se sugiere hacer remisión a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Se sugiere: "Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) relacionados con la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio".</p>	No aceptada	En virtud de lo establecido en la Ley 142 de 1994, las peticiones y recursos deben ser tramitados de conformidad con las normas vigentes sobre el derecho de petición, y tal como lo establece el artículo en mención el trámite de este debe hacerse sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, por lo anterior, no se considera necesario reiterar lo establecido en la ley.
<p>Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta. ¿Cómo se hace el pago por ese concepto? ¿Descuento de los traslados, lo acuerdan entre las partes en el comité de conciliación, etc.?</p>	No aceptada	Sea lo primero decir que el costo de expedición de facturas esta establecido en las Resoluciones CRA 720 de 2015 y CRA 831 de 2018. Ahora bien, respecto a los pagos y traslados por dicho concepto, se define en los convenios de facturación conjunta adelantados por el prestador de no aprovechables, los cuales se ponen en conocimiento al prestador de aprovechamiento.
<p>Progresividad para la Regularización y Formalización de las Organizaciones de Recicladores de Oficio como Prestadores de la Actividad de Aprovechamiento. No queda claro si va a existir un régimen de transición respecto de los recicladores de oficio que están en proceso de formalización desde el 2016. Es vital la caracterización de las ORO que actualmente se encuentran acogidas al vigente régimen de formalización, hacer un balance de lo alcanzado de la formalización y de la regularización, en qué estado se encuentran las organizaciones, no es posible desconocer los avances logrados, así como los recursos pagados por los usuarios vía tarifa. En la memoria justificativa no se presentan esos elementos, así como tampoco cuál es la argumentación técnica para desconocer el proceso iniciado por organizaciones y los recursos recibidos. Es vital la caracterización para determinar qué exigir a quienes exigir y en qué tiempos. La fijación de una fecha límite para iniciar el proceso de formalización podría ir en contra de la protección constitucional de libertad de oficio y la libertad de entrada en el mercado.</p>	No aceptada	Se modifica la categorización de las Organizaciones de recicladores Oficio, en virtud de la categoría municipal para las cuales deberán crearse criterios diferenciales Los criterios diferenciales están concebidos únicamente para las Organizaciones de Recicladores de Oficio, haciendo una diferenciación en tipo I y II. Se incluyó un regimen de transición del regimen de formalización y regularización y las condiciones para acceder al mismo.
<p>Progresividad para la Regularización y Formalización de las Organizaciones de Recicladores de Oficio como Prestadores de la Actividad de Aprovechamiento. (...) ¿A qué organizaciones de recicladores se refieren, las existentes al momento de la entrada en vigencia del decreto o las que surjan nuevas? ¿Qué pasa después de este plazo? En relación con la excepción que se consagra en este artículo, ¿cómo hace la verificación el municipio, a través de un acto administrativo? ¿Qué sigue cuando se tiene la verificación del municipio? ¿Qué pasa si el municipio no encuentra cumplidas las condiciones?</p>	No aceptada	Se ajustó la redacción para dar claridad sobre los aspectos que le aplican a las Organizaciones de recicladores de Oficio acogidas al régimen de formalización como las nuevas que se creen y se acojan al mismo.
<p>Verificación del Censo de Recicladores. Se sugiere aclarar el término de tiempo en que se llevará a cabo dicha verificación por parte de la SSPD y si se contara con alguna periodicidad.</p>	No aceptada	De acuerdo con lo establecido en el artículo "Verificación del censo de recicladores" se determina que la SSPD debe realizar esta verificación en el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos. La periodicidad para la actualización del Censo esta establecida en el decreto de manera anual.
<p>Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. En lo relacionado con la regularización y formalización se sugiere valorar la situación de los recicladores de oficio y las organizaciones que iniciaron este proceso con anterioridad, en virtud del Decreto 598 de 2016. Como quiera que el proceso tendiente a la formalización no es nuevo, en tanto no surge con este proyecto de decreto, sino que tiene su fundamento en el mencionado decreto. En general se confunden actividades de la regularización con la formalización, tal como la entrega y dotación de elementos de protección personal. No está claro el esquema operativo, ni los estándares y metas en calidad, cobertura y continuidad en la prestación del servicio las fases de regularización y lo que se espera cada año en las fases propuestas lo que no garantizan la mejora en la prestación del servicio. Es necesario definir en primera medida el esquema operativo, cuáles serán los estándares y metas a alcanzar cada año, lo que se requiere para ir alcanzando esos estándares y luego distribuirlo en las fases, las cuales deben ser medibles, trazables y contar con el apoyo del estado para garantizar su cumplimiento. Ahora bien, el proceso de formalización trasciende las competencias del MVCT, por tanto, se requiere la vinculación de otros Ministerios que permita la inclusión social de la población recicladora y la superación del estado de cosas que derivaron en las sentencias de la Corte Constitucional. Estos elementos deberán plasmarse en un instrumento de medición trazable y verificable que sea la hoja de ruta adaptada a cada organización, por tanto, los planes de fortalecimiento organizacional nuevamente no pueden quedar desarticulados de los tiempos para la formalización y la regularización, deben articularse con las fases, unificarse con el programa de prestación del servicio y deberán servir como instrumento para la inspección, vigilancia y control.</p>	No aceptada	Respecto a la formalización, tal como lo menciona supera el ámbito de aplicación del servicio público de aseo, y son aspectos que se están trabajando conjuntamente con otros ministerios en el marco del programa Basura Cero. Tal como lo solicita el esquema de prestación se ajustó para dar mas claridad sobre las condiciones aplicables a cada prestador. Respecto a lo sugerido en relación con los planes de fortalecimiento organizacional, estos elementos serán evaluados y revisados en la modificación de la resolución respectiva.
<p>Fase 2 Año 2. Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Fase 4. Año 6. Definir las micro rutas de recolección de aprovechamiento y realizar el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD Teniendo en cuenta que el cumplimiento de las rutas de recolección es un elemento clave del contrato de servicios públicos, se considera que la definición de dichas rutas se haga en el año 2, de forma simultánea a la definición del contrato.</p>	No aceptada	Se revisó y se ajusto lo respectivo reporte de las micro rutas, dejándolas en el año 2. No obstante no se considera que para la definición del contrato de condiciones uniformes se requiera tener establecido las micro rutas dado que este solo requiere las macro rutas
<p>Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. ¿A qué toneladas se hace referencia, aprovechables, efectivamente aprovechadas?</p>	Aceptada	Se revisó y ajustó el termino para dar claridad: En la fase 1 mes 1 se refiere a toneladas transportadas e ingresadas a la ECA por área de prestación y toneladas de residuos efectivamente aprovechadas.
<p>Crear e implementar un programa para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables en su área de prestación Teniendo en cuenta que la separación en la fuente es un deber de los usuarios y constituye la base para el desarrollo de la actividad, se sugiere considerar incluir esta actividad antes del año 6.</p>	Aceptada	Se revisó y ajustó dejando esta obligación para la Fase 3 año 2

			<p>Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las campañas se definen y diseñan atendiendo a las necesidades y cultura de la comunidad, aspectos estos que han demostrado una mayor efectividad cuando se puerta a puerta. En consecuencia, solicitamos que el medio de difusión de la información se deje abierto y no circunscrito a las redes sociales. Así mismo, se sugiere al MVCT definir los lineamientos a tener en cuenta para la determinación de las campañas.</p>	Aceptada	Se revisó y ajustó dejando abierta el medio de difusión de las campañas.
			<p>Elaborar la base de datos de los usuarios ¿Qué significa que la base de usuarios sea "intermedia" y por qué la fase 6 continúa siendo intermedia?</p>	No aceptada	Se revisó y ajustó para dar claridad.
			<p>Planes de Fortalecimiento Empresarial. ¿Esta previsión aplica a las organizaciones de recicladores que se constituyan a partir de la modificación del decreto?, si es así el proceso sería de regularización y formalización?</p>	Aceptada	Se revisó y ajustó para dar claridad.
			<p>Provisión de Inversiones. ¿Son los mismos planes de fortalecimiento empresarial?, si es así se aconseja utilizar el mismo lenguaje. Se sugiere suprimir la palabra "porcentaje" y dejar a decisión de la CRA la forma de cálculo de la provisión, en tanto la CRA definirá el porcentaje; adicionalmente, no es preciso en donde se salvaguardarán los recursos de dicha provisión. De manera que la CRA pueda regular más allá del porcentaje, ya que este instrumento puede ser articulado por ejemplo, con los aportes bajo condición y las alianzas público populares, reglas de comportamiento para las provisiones y otros aspectos que están siendo evaluados en los estudios que se encuentran en curso para el nuevo marco tarifario de aseo para municipios de más de 5.000 suscriptores.</p>	No aceptada	<p>No, la provisión de Inversiones, hace referencia al porcentaje de los recursos de la tarifa con los cuales se debe ejecutar lo establecido en los planes de fortalecimiento empresarial. Actualmente la CRA cuenta con la resolución 788 de 2017 regulo lo particular.</p> <p>En relación con el porcentaje, se ajustó para dejarlo a criterio de la CRA.</p>
155	03/11/2023	ACOPLASTICOS	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así</p> <p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p> <p>Existe un error en este concepto, pues los residuos efectivamente aprovechados son aquellos que ya han pasado por un proceso mecánico o químico y han sido incorporados a la cadena productiva o en otras formas de aprovechamiento.</p> <p>La sola comercialización por parte de la ECA a la industria no implica el aprovechamiento de estos residuos. Esta es una parte de la operación que garantiza la trazabilidad del origen del material, pero es necesario el proceso industrial de aprovechamiento.</p> <p>Se solicita corregir la definición.</p>	No aceptada	Debido a que el aprovechamiento es una actividad complementaria del servicio público de aseo, se requiere definir los residuos efectivamente aprovechados en este marco normativo, diferente del marco normativo que puede aplicar a la transformación y/o beneficios ambientales de la misma, por lo tanto no se acepta la observación.
			<p>Artículo 2. Adiciónense los siguientes numerales al artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, así</p> <p>XX. Reincorporación al ciclo económico y productivo en la actividad de aprovechamiento. Actividad desarrollada únicamente en la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, relacionada con la clasificación, el alistamiento y el pesaje de los residuos sólidos aprovechables para su transformación y/o reúso.</p> <p>En concordancia con el comentario anterior, la reincorporación al ciclo económico y productivo no se produce en la ECA.</p> <p>Esta actividad NO se realiza en la ECA, pues no es el objeto de este espacio y pro lo tanto no cuenta con la capacidad instalada para realizar un proceso productivo.</p> <p>En la ECA se dan los procesos previos de alistamiento del material para poder ser entregado a la industria, para que esta realice los procesos productivos propios y reincorpore al ciclo productivo los materiales.</p> <p>Se solicita corregir el concepto.</p>	Aceptada	Se elimina esta definición por no ser parte del Servicio público de aseo
			<p>ARTICULO 2.3.2.5.1.4. Rol del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <p>5. Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS.</p> <p>El rol de la autoridad debería ir más allá de incentivar, deberían realizar seguimiento y trabajo conjunto con las autoridades locales para lograr que efectivamente estos programas queden consagrados en los PGIRS, y que los mismos incluyan los mecanismos pertinentes para la inclusión de los recicladores de oficio.</p>	No aceptada	No obstante, se revisó y ajustó el articulado.
			<p>ARTICULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <p>5. Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos</p> <p>Las autoridades territoriales deberían tener una injerencia más directiva y efectiva sobre el aprovechamiento de residuos, por lo tanto, su función no debería ser coordinar este tipo de campañas, deberían realizarlas y ejecutarlas como parte de su rol.</p>	No aceptada	De acuerdo con lo establecido en la Resolución 754 de 2014 que determina la metodología para la elaboración del PGIRs, los municipios o distritos son los encargados de establecer las estrategias a implementar en su territorio para la densificación de la ciudadanía y la creación de campañas educativas para el servicio público de aseo, para lo cual deben establecer los responsables y asignar los recursos correspondientes al mismo. Teniendo en cuenta lo anterior, no se considera necesario reiterar lo establecido en dicha normatividad.

		<p>ARTICULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <p>8. Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años.</p> <p>Esperar 8 años para realizar caracterizaciones de residuos sólidos en la fuente en los PGIRS es demasiado.</p> <p>No tener cifras y mediciones recientes y de calidad impide tomar las medidas adecuadas, entendiéndose que se requiere de un esfuerzo logístico y económico de la administración se sugiere encontrar un punto intermedio y realizar esta actividad cada 4 años.</p>	Aceptada	Se revisó y ajustó el periodo de la caracterización a Cuatro (4) años
		<p>ARTICULO 2.3.2.5.2.3. Presentación de Residuos para Aprovechamiento.</p> <p>Los usuarios no podrán exigir a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento contraprestación alguna por el acceso a los residuos ordinarios aprovechables presentados para recolección</p> <p>Es importante incluir en esta afirmación, que dentro de usuarios se incluyen las administraciones de propiedad horizontal.</p>	No aceptada	La definición de usuario se encuentra establecida en el Decreto 1077 de 2015
		<p>ARTICULO 2.3.2.5.2.5. Características de los Vehículos Motorizados de Recolección y Transporte Selectivo. Los vehículos motorizados empleados en la recolección y transporte selectivo de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir con las normas de tránsito vigente y, como mínimo, con las siguientes características: 1. Estar claramente identificados (placa de identificación, logotipos e información del prestador). 2. Contar con mecanismos de seguimiento para garantizar el cumplimiento de las rutas selectivas. 3. La capacidad y dimensión de los vehículos deberán responder a las características de las vías públicas del área de prestación de la actividad. 4. Contar con un mecanismo que garantice el cubrimiento de los residuos sólidos ordinarios aprovechables de manera que se evite el deterioro del material y la afectación al espacio público.</p> <p>Es fundamental validar si estas características es posible cumplirlas por los motocarros que utilizan hoy en día muchos recicladores y que sin duda han permitido mejorar no solo su calidad de vida, sino la eficiencia en su trabajo.</p>	No aceptada	En relación con la prestación de la actividad de aprovechamiento por parte de las organizaciones de recicladores de oficio y sus afiliados, el proyecto de decreto establece que las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables en vehículos de tracción humana asistida y no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización.
156	23/11/2023	<p>Asociación Entidad Medioambiental de Recicladores –EMRS ESP-</p> <p>No contiene la incorporación de la definición de aforo para la actividad de aprovechamiento lo cual hace parte de los estudios de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA el marco de la revisión de las fórmulas tarifarias del servicio público de aseo para personas prestadoras que atienden en municipios de más de 5.000 suscriptores, para recolección de información sobre los diferentes tipos de operación de las actividades de aforo en la prestación de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo.</p> <p>Proponemos se adicione la siguiente definición</p> <p>xx Aforo en la actividad de aprovechamiento. Es el resultado de la medición individual permanente realizada por la persona prestadora del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, a cada suscriptor clasificado en residenciales y no residenciales, y estos últimos en pequeños y grandes generadores de acuerdo con su producción cada vez que se realiza el servicio público garantizando su integralidad de recolección selectiva y transporte hasta la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) debidamente inscrita, donde se realiza el pesaje, la clasificación y acondicionamiento de los residuos sólidos aprovechables. Información que debe ser reportada mensualmente al Sistema Único de Información –SUI- para su facturación en cada periodo, según lo indicado por la Ley 142 de 1994, el cobro se realiza de acuerdo con la metodología adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.</p> <p>El MVCT tiene en cuenta la definición de aprovechamiento realizada por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-740 de 2015 que definen lo siguiente: APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS-Hace parte de la prestación del servicio público de aseo</p> <p><u>Se propone la siguiente definición Aprovechamiento.</u> Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la gestión de los residuos sólidos ordinarios aprovechables presentados por los usuarios de manera integral que incluye: i) la recolección de residuos aprovechables, ii) el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento (ECA), y iii) donde se realizan las actividades del pesaje la clasificación acondicionamiento de los residuos mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos, realizando incluso procesos de transformación para su almacenamiento temporal en la estación de clasificación y aprovechamiento (ECA). Para su posterior reincorporación al ciclo productivo".</p> <p>Proponemos la siguiente definición: 16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones técnicamente diseñadas con criterios de ingeniería que cumplen con la normatividad sanitaria y ambiental conforme las normas pertinentes del Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico, destinadas a las actividades de pesaje, clasificación y acondicionamiento de los residuos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p> <p>Se debe ajustar Conforme a la definición de reciclador de oficio de la sentencia T-740 de 2015</p> <p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, por la labor ambiental que realiza de manera habitual en la gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p> <p>Proponemos la siguiente definición</p> <p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es todo residuo sólido de características no peligrosas que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso es recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente cumpliendo con la Integralidad de la actividad de aprovechamiento por la persona prestadora. Los residuos provenientes de las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y poda de árboles ubicados en vías y áreas públicas que sean aprovechables serán considerados como residuos sólidos ordinarios aprovechables para efectos tarifarios.</p>	No aceptada	Aplica la definición de aforo incluida en el Decreto 1077 de 2015 (ARTÍCULO 2.3.2.1.1. Definiciones)
		<p>El MVCT tiene en cuenta la definición de aprovechamiento realizada por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-740 de 2015 que definen lo siguiente: APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS-Hace parte de la prestación del servicio público de aseo</p> <p><u>Se propone la siguiente definición Aprovechamiento.</u> Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la gestión de los residuos sólidos ordinarios aprovechables presentados por los usuarios de manera integral que incluye: i) la recolección de residuos aprovechables, ii) el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento (ECA), y iii) donde se realizan las actividades del pesaje la clasificación acondicionamiento de los residuos mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos, realizando incluso procesos de transformación para su almacenamiento temporal en la estación de clasificación y aprovechamiento (ECA). Para su posterior reincorporación al ciclo productivo".</p>	No aceptada	Se retoma y ajusta la definición de aprovechamiento establecida en el Decreto 596 de 2016. Sin embargo es preciso tener en cuenta que la recuperación se reconoce únicamente en el esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio como un criterio diferencial, dadas las bajas tasas de separación en fuente, la precariedad de sus vehículos y la remuneración asociada a su labor, por esto no se considera pertinente incluirla en la definición.
		<p>Proponemos la siguiente definición: 16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones técnicamente diseñadas con criterios de ingeniería que cumplen con la normatividad sanitaria y ambiental conforme las normas pertinentes del Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico, destinadas a las actividades de pesaje, clasificación y acondicionamiento de los residuos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	No aceptada	No se acoge la observación, pues se considera que la definición propuesta incorpora los aspectos básicos necesarios y lo referente a requisitos se desarrolla en el articulado del proyecto de decreto.
		<p>Se debe ajustar Conforme a la definición de reciclador de oficio de la sentencia T-740 de 2015</p> <p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, por la labor ambiental que realiza de manera habitual en la gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación, dado que la definición contenida en la propuesta de modificación recoge los elementos esenciales para la caracterización del reciclador de oficio atendiendo lo manifestado por la Corte constitucional, en los límites de el marco del servicio público de aseo.
		<p>Proponemos la siguiente definición</p> <p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es todo residuo sólido de características no peligrosas que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso es recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente cumpliendo con la Integralidad de la actividad de aprovechamiento por la persona prestadora. Los residuos provenientes de las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y poda de árboles ubicados en vías y áreas públicas que sean aprovechables serán considerados como residuos sólidos ordinarios aprovechables para efectos tarifarios.</p>	No aceptada	No se acoge la observación, pues se considera que la definición incorporada en el proyecto de modificación contiene los aspectos básicos necesarios para su entendimiento, ya lo referente a las actividades para su manejo se desarrolla en el articulado.

<p>Igualmente proponemos se adicione esta otra definición: Residuo sólido aprovechable especial: Es todo residuo sólido aprovechable que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación, no puede ser recolectado, manejado, tratado o dispuesto cumpliendo la Integralidad de la actividad de aprovechamiento normalmente por la persona prestadora. El precio de la prestación de los mismos será pactado libremente entre la persona prestadora de aprovechamiento y el usuario, sin perjuicio de los que sean objeto de regulación especial por su peligrosidad por el Sistema de Gestión Posconsumo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación, pues se considera que la definición incorporada en el proyecto de modificación contiene los aspectos básicos necesarios para su entendimiento, ya lo referente a las actividades o condiciones para su manejo se desarrolla en el articulado.
<p>Proponemos la siguiente definición 86. Rechazos: Material resultado de la clasificación de residuos ordinarios aprovechables en la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA), cuyas características no permiten su efectivo aprovechamiento y deberán ser cuantificados y presentados al prestador de recolección y transporte de residuos no aprovechables para su reporte al SUJ.</p>	No aceptada	No se acoge la observación, pues se considera que la definición incorporada en el proyecto de modificación contiene los aspectos básicos necesarios para su entendimiento, ya lo referente al SUJ esta contemplado en el balance de masas desarrollada en el articulado.
<p>Proponemos la siguiente definición 87. Residuos efectivamente aprovechados: Residuos sólidos orgánicos e inorgánicos generados y diferenciados por tipos de usuarios y/o suscriptores que son presentados para su recolección y transporte hasta una Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) donde se pesan clasifican mediante procesos de acondicionamiento manuales, mecánicos o mixtos y han sido reincorporación a una cadena productiva El precio del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos efectivamente aprovechables se fija de acuerdo con la metodología adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.</p>	No aceptada	No se acoge la observación, es de recordar que la actividad de aprovechamiento no contempla la gestión de los residuos orgánicos, los cuales se manejan bajo la actividad de tratamiento. De otro lado, respecto a los registros de los residuos efectivamente aprovechados la política establece la presentación de una factura de venta con el fin de llevar el registro de las toneladas que ingresan al ciclo productivo.
<p>XX. Criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio El -MVCT- desconoce la necesidad de definir no unos criterios para implementar esquema diferencial de prestación del servicio en la actividad de aprovechamiento que aplique solo para las organizaciones de recicladores de oficio con el fin de protegernos de las demás personas prestadoras de las que dispone el artículo 15 de la Ley 142 de 1994 o aquella que la modifique o sustituya. Esquema Diferencial en Áreas de Prestación del Servicio para la actividad de aprovechamiento, es el conjunto de condiciones técnicas, operativas, jurídicas, sociales y de gestión para permitir el acceso al saneamiento básico a los usuarios en las Áreas de Prestación del servicio, que no cumplen los estándares de eficiencia, cobertura y calidad, establecidos en la ley y será aplicado exclusivamente para la actividad de aprovechamiento prestada por las organizaciones de recicladoras de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento en el marco servicio público de aseo, Los municipios y/o distritos deberán optar por este esquema diferencial para la prestación de la actividad de Aprovechamiento para garantizar la prestación a todos los usuarios de su territorio y el acceso cierto y seguro de los residuos a la población recicladora y su permanencia en la prestación de este servicio. Parágrafo La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico adoptara reglas de comportamiento diferencial, para regular el monopolio de las empresas en la concentración de mas de 5 actividades de las nueve que conforman el servicio público de aseo 1. Recolección, 2. Transporte, 3. Barrido, limpieza de vías y áreas públicas, 4. Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas, 5. Transferencia, 6. Lavado de áreas, 7. Tratamiento 8. Aprovechamiento y 9. Disposición final.</p>	No aceptada	<p>Por medio del presente decreto se estableció la exclusividad en la prestación por parte de las Organizaciones como una medida afirmativa para proteger el desarrollo histórico de su labor. Adicionalmente, se delimitaron unos criterios diferenciales como un mecanismo permanente para diferenciar la prestación de la actividad de aprovechamiento por parte de las organizaciones de recicladores de oficio frente a las demás personas prestadoras del artículo 15 de la Ley 142 de 1994. No obstante, su propuesta de definición tiene un alcance mayor al indicar el establecimiento de áreas de servicio exclusivo, las cuales de acuerdo con la normatividad, le corresponden definir al ente territorial de acuerdo con los procedimientos establecidos por la CRA.</p>
<p>XX. Instalaciones para el acopio temporal de residuos sólidos ordinarios aprovechables instalaciones de transferencia para el acopio temporal de residuos sólidos ordinarios aprovechables. Cuando se considere necesario ubicar una instalación de transferencia para el acopio temporal de residuos sólidos ordinarios aprovechables que serán transportados a la ECA, con el objetivo de disminuir el trayecto entre el lugar de recolección de los residuos y la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) la persona prestadora deberá cumplir con la reglamentación técnica vigente para el sector y sin perjuicio de la obtención de los permisos de autorizaciones ambientales y del ordenamiento territorial a que haya lugar. El ministerio de vivienda con la propuesta de las instalaciones de acopio temporal busca que no se implementen las ECA administradas por recicladores de oficio, sino poder incluir y perpetuar la corrupción de los privados dueños de las bodegas tradicionales de compra y venta de chatarra que aprovecharon la oferta institucional para suplantar a los recicladores y quedarse con los recursos pagados por los usuarios en la tarifa de aprovechamiento lo que claramente esta identificado y fue denunciado por el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios el Doctor Dagoberto Quiroga Collazos en el artículo ¿Aprovechamiento o aprovechados? del 27/04/2023</p>	No aceptada	Las instalaciones de acopio temporal tienen un ámbito limitado de acción para la clasificación y almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios aprovechables. La transferencia es una actividad del servicio público de aseo que se lleva a cabo en una estación de transferencia y consiste en trasladar los residuos sólidos de un vehículo recolector de menor capacidad a un vehículo de transporte a granel para llevarlos a hasta su sitio de tratamiento o disposición final. Para el caso de aprovechamiento aplica el concepto de trasbordo el cual fue desarrollado en la propuesta de modificación.
<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Se propone lo siguiente modifica xx. Comunidades Organizadas de Recicladores de oficio. Se entiende por comunidad organizada de Recicladores de oficio a la asociación de derecho, sin ánimo de lucro, integrada exclusivamente por recicladores de oficio, que realizan una la labor ambiental que conlleva ingentes beneficios para la sociedad en su conjunto</p>	No aceptada	<p>No se incorpora esta definición por no ser aplicable en el marco de la regulación del proyecto de decreto, pues este regula lo referente a las Organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. En segundo lugar, de acuerdo con la normatividad las Organizaciones de recicladores de oficio, en virtud de la libertad de empresa, pueden constituirse en cualquiera de las formas establecidas en la Ley 142 de 1994.</p>
<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento en el marco servicio público de aseo. Se propone lo siguiente XX. Organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento en el marco servicio público de aseo. Son aquellas comunidades organizadas de recicladores de oficio que están registradas ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 15 y numeral 9 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.</p>	No aceptada	De acuerdo con la normatividad las Organizaciones de recicladores de oficio, en virtud de la libertad de empresa establecido en la Constitución y la ley, pueden constituirse en cualquiera de las formas establecidas en la Ley 142 de 1994, teniendo en cuenta lo anterior, no puede cerrarse a una categoría de Comunidad organizada.
<p>Se propone lo siguiente XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que surte la organización recicladora de oficio con el apoyo y coordinación financiero, técnico y administrativo de la nación los departamentos y las entidades territoriales para consolidarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de calidad en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	No se acoge la observación, pues se considera que la definición incorporada en el proyecto de modificación contiene los aspectos básicos necesarios para su entendimiento, ya lo referente a las competencias a nivel nación, departamento y municipio tiene su desarrollo en la normatividad vigente y lo pertinente fue incluido en la propuesta de modificación del decreto.
<p>XX. Formalización. Actividades que realizan las organizaciones de recicladores de oficio con el apoyo y coordinación de las entidades nacionales, departamentales y las entidades territoriales para dignificar al reciclador de oficio y mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor.</p>	No aceptada	No se acoge la observación, en primer lugar por que atendiendo lo establecido en el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional, este decreto modifica el proceso de formalización por el de regularización, por lo tanto, se eliminó esta definición. En segundo lugar, por que el alcance de la formalización supera el ámbito de aplicación del servicio público de aseo, y se están trabajando en el marco del programa Basura Cero.

XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables presentados por los usuarios que aun no realizan la separación para su recolección y transporte.	No aceptada	No obstante, se ajustó la definición para dar claridad
Se propone lo siguiente Reincorporación al ciclo económico y productivo en la actividad de aprovechamiento. Actividad desarrollada únicamente en la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, relacionada con el acondicionamiento de los residuos aprovechables lo cual consiste en preparar o alistar los residuos para su proceso de comercialización hacia la industria transformadora. Incluye todas aquellas actividades que incorporen valor agregado al material a ser comercializado El -MVCT- desconoce el concepto del numeral 5 artículo 221 de la resolución 799 de 2021 sobre del acondicionamiento lo cual consiste en preparar o alistar los residuos para su proceso de comercialización hacia la industria transformadora. Incluye todas aquellas actividades que incorporen valor agregado al material a ser comercializado”.	No aceptada	Se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo y por lo tanto no corresponde a este decreto regulario.
Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad de aprovechamiento y definir el esquema operativo de la prestación de la actividad y el régimen transitorio de formalización de las organizaciones de recicladores de oficio como comunidades organizadas prestadoras de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo, en el territorio nacional.	No aceptada	Las Organizaciones de recicladores no son Comunidades organizadas. De otro lado, el objeto del presente decreto es reglamentar la actividad de aprovechamiento para todos los prestadores de la actividad.
Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las personas prestadoras del servicio público de aseo y sus actividades complementarias, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD-, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA-, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento incluidas las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de formalización las entidades territoriales y demás entidades competentes con funciones sobre este servicio en el marco del principio de colaboración armónica. PARAGRAFO. Lo dispuesto en el presente decreto aplica a la actividad de aprovechamiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 19 del Decreto 3571 de 2011.	No aceptada	No se acoge la observación, a pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que el ámbito de aplicación incorporado en el proyecto de modificación contiene los aspectos básicos necesarios para su entendimiento, adicionalmente por que la actividad de aprovechamiento no tiene alcance en actividades complementarias del servicio público de aseo, como la poda de árboles, entre otras.
Principios de la Actividad de Aprovechamiento se debe tener en cuenta incluir los principios siguientes: 4. Implementación del esquema diferencial de prestación del servicio público de aseo en Áreas de Prestación del servicio con el fin de proteger a la población recicladora ante la exclusión de la actividad de aprovechamiento del proceso de adjudicación de las áreas de servicio exclusivo y, con ello, la consecuente continuidad del modelo de libre competencia para su prestación. 5. Prestación eficiente de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo en términos de cobertura, calidad y continuidad. 6. Implementación de sistemas de aprovechamiento de residuos de carácter regional incorporando la gestión de residuos aprovechables provenientes de varios municipios. Para alcanzar economías de escala. 7. Fortalecimiento de las condiciones técnico-operativas para aumentar las tasas de aprovechamiento de los residuos sólidos ordinarios. 8. Medición de la disminución de las tasas de disposición final en los relleno sanitario por aumento de las tasas de recuperación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 9. Veracidad y transparencia en la información suministrada, en el marco de las buenas prácticas empresariales.	No aceptada	Se modificó el artículo con el fin de establecer los criterios orientadores de la actividad. Los criterios orientadores que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio. De otro lado, por que los principios propuestas obedecen a criterios técnicos que tienen su reglamentación y no corresponde reiterarlos en el presente instrumento.
Rol del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico y los departamentos en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, y los departamentos en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, deben cumplir lo siguiente: 1. Apoyar financiera, técnica y administrativamente los planes de fortalecimiento de las organizaciones recicladoras como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales. 3. Apoyar con inversiones y demás instrumentos que se definan a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales desde los Planes Departamentales de Agua para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 4. Implementar las Alianzas público populares como instrumento de fortalecimiento de la actividad de aprovechamiento desarrollada por los recicladores de oficio la cual hace parte de las economías populares y comunitarias, con las demás entidades del orden nacional departamental y entidades territoriales para la dignificación de la población recicladora de oficio. 5. Incluir el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores para el cumplimiento del proceso de regularización en los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS y demás instrumentos de planeación.	No aceptada	No se acoge la propuesta dado que los roles definidos para el VASB en la propuesta de modificación se enmarcan en las competencias constitucionales y legales que tiene este despacho, por lo que no es necesario replicarlos en este decreto.
ARTICULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo: Adicionar el siguiente numeral 9. Incluir en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. Un fondo para financiar la entrega de bienes o derechos en infraestructura y equipos a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo como aportes bajo condición Para lo cual se utilizara el instrumento contractual de Asociaciones de Iniciativa Público Popular, los cuales no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos.	No aceptada	No se acoge la propuesta dado que las competencias constitucionales y legales que tienen las Entidades Territoriales están desarrolladas en la normatividad, en especial la Resolución 754 de 2014 que reglamenta los PGIRS
ARTICULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo: 10. Impulsar sistemas de aprovechamiento de residuos de carácter regional incorporando la gestión de residuos aprovechables provenientes de varios municipios, dispuestas en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y en las instalaciones de acopio temporal destinadas para alcanzar economías de escala.	No aceptada	No se acoge la propuesta dado que las Entidades territoriales en su principio de autonomía territorial, son las que determinan los sistemas de regionalización, la cual ya se encuentra reglamentada en la normatividad.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo: 11. Elaborar un programa de sustitución de vehículos de tracción humana -VTH- en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. Para esto sugiere tener en cuenta ASOCIACIONES DE INICIATIVA PÚBLICO POPULAR PARA LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO MEDIANTE APORTES BAJO CONDICIÓN.</p>	No aceptada	No se acoge la propuesta dado que las competencias constitucionales y legales que tienen las Entidades Territoriales están desarrolladas en la normatividad, en especial la Resolución 754 de 2014 que reglamenta los PGIRS; de otro lado, la transición de los vehículos de tracción humana debe incluirse en el Plan de fortalecimiento Organizacional.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6 Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control. Teniendo en cuenta los siguientes lineamientos: • Evidenciar oportunamente las interrupciones y/o fallas en la prestación del servicio a los usuarios en cada una de las Áreas de Prestación del Servicio APS que registraron en el SUI las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización. • Fortalecer la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las organizaciones de recicladores en proceso de formalización, especialmente aquellas asociadas a la debida aplicación del cobro de la tarifa a cada uno de los usuarios conforme al establecido en el artículo 9.4 y 146 de la ley 142 de 1994 y la entrega para los subsidios de los usuarios de menores ingresos de estratos 1, 2 y 3 de conformidad con la Ley 142 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1176 de 2007 y la Ley 1537 de 2012, los decretos que las reglamenten y el régimen tarifario aplicable, así como para los casos en que se suscriban contratos para la prestación de una o varias actividades del servicio, con el propósito de garantizar la sostenibilidad del mismo. • Contar con una herramienta que permita validar (o incluso reemplazar) la información que es reportada al SUI por las organizaciones de recicladores en proceso de formalización las entidades territoriales, las autoridades ambientales y prestadores de residuos no aprovechables que le permita a la SSPD contar con la recolección de información que sirva como material probatorio objetivo para ejercer de manera eficiente las funciones propias de la SSPD. • Coadyuvar en el marco de colaboración armónica a la georreferenciación de las Áreas de prestación del Servicio de Aprovechamiento donde se pueda identificar los usuarios en residenciales y no residenciales, y estos últimos en pequeños y grandes generadores de acuerdo con su producción y consumo real de cada uno de los usuarios que conforman las Áreas de prestación del Servicio de Aprovechamiento.”</p>	No aceptada	No se acoge la propuesta dado que los lineamientos propuestos corresponden a competencias constitucionales y legales que tiene la SSPD y por lo tanto, es de su competencia la reglamentación. No obstante, se resalta que mediante el presente decreto se determina que tanto la reglamentación, como la regulación, así como la inspección, vigilancia y control a desarrollar por las entidades competentes, debe ser diferencial y cuentan con el término de 1 año para así establecerlo.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Modificar las categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de oficio así: Criterios: 1. ECAs Ubicadas en las áreas de prestación 2. NUMERO DE USUARIOS ATENDIDOS EN AREA DE PRESTACION -APS 3. FACTOR DE PRODUCCION TONELADAS APROVECHADAS AL AÑO POR TIPO DE SUSCRIPTOR 4. CARACTERIZACION POR CATEGORIA, así entonces: GRANDES PRESTADORES ORO: 1. Numero de ECAs Ubicadas en las áreas de prestación 2. Más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas 3. Clasificación de los suscriptores y/o usuarios en residenciales y no residenciales, y estos últimos en pequeños y grandes generadores de acuerdo con su producción 4. Municipios del Segmento I PEQUEÑOS PRESTADORES: 1. No Aplica 2. Hasta 5000 suscriptores en área urbana 3. Clasificación de los suscriptores y/o usuarios del servicio de aseo. Los usuarios del servicio público de aseo se clasificarán en residenciales y no residenciales, y estos últimos en pequeños y grandes generadores de acuerdo con su producción. 4. Municipios del Segmento II</p>	No aceptada	Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integridad de la Actividad de Aprovechamiento. parágrafo: PARÁGRAFO. El prestador de la actividad de aprovechamiento deberá contar con un programa de prestación que se desarrollará bajo los lineamientos que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el cual tendrá en cuenta el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables en vehículos de tracción humana conforme al plan de sustitución por las entidades territoriales de estos vehículos.</p>	No aceptada	No se acoge la propuesta porque la sustitución de vehículos de tracción humana, se contempla dentro del programa de fortalecimiento organizacional y de las fases de regularización a cargo de la Organización.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.3. Presentación de Residuos para Aprovechamiento. Es deber de los usuarios presentar los residuos separados en la fuente de acuerdo con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS para la recuperación, recolección y transporte por parte de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. En el caso de incumplimiento, se aplicarán las medidas correctivas a las infracciones de aseo, limpieza y recolección de residuos sólidos establecidas en la normatividad. Los usuarios no podrán exigir a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento contraprestación alguna por el acceso a los residuos sólidos aprovechables generados y presentados para recolección.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.7. Requisitos Mínimos para las Instalaciones de Acopio Temporal. Las instalaciones de acopio temporal deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos: 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación. 3. Realizar el registro ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 4. Contar con instalaciones cubiertas y con cerramiento. 5. contar con las autorizaciones ambientales y de ordenamiento territorial a que haya lugar.</p>	No aceptada	No se acoge la observación, dado que los requisitos ambientales y ordenamiento territorial ya se encuentran regulados en la normatividad, en especial en los artículos 25 y 26 de la Ley 142 de 1994.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8 Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Disponer de áreas para el parqueo y maniobra de los vehículos, vestidores e instalaciones sanitarias. 4. Contar con áreas para Administración - Recepción -Pesaje - Selección y Clasificación -Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 5. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 6. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 7. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 8. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 9. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 10. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 11. Contar con un programade control de plagas y vectores. 12. Contar con las autorizaciones ambientales a que haya lugar. 13. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. 	No aceptada	No se acoge la propuesta de eliminar el numeral 9 respecto medidas de seguridad y salud en el trabajo, dado que los prestadores incluidas las Organizaciones de recicladores deben propender por el bienestar de sus trabajadores y asociados. Por su parte respecto a numeral 12, no se acoge la observación, dado que los requisitos ambientales y ordenamiento territorial ya se encuentran regulados en la normatividad, en especial en los artículo 25 y 26 de la Ley 142 de 1994.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.9. Densificación de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables En las instalaciones de acopio temporal y/o en las estaciones de clasificación y aprovechamiento, se podrá incrementar la densidad de los residuos sólidos ordinarios aprovechables provenientes de uno o varios municipios, dispuestas , a través de compactación u otras técnicas disponibles, ya sea para optimizar el almacenamiento o para reducir el volumen para el transporte, con los equipos tecnológicos disponibles en el mercado.</p>	No aceptada	Se elimina el artículo relacionado con la densificación, teniendo en cuenta que se incluyó el alistamiento como un proceso a desarrollar en la ECA y el alistamiento puede incluir la densificación.
<p>El MVCT en este artículo pretende continuar la medición y balance de masas por la cantidad de facturas de las toneladas de residuos aprovechables publicadas y validadas en el Sistema Único de Información -SUI y no respecto a la medición de los residuos aprovechables producidos por los usuarios lo cual es contrario a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 142 de 1994, por lo anterior propone ARTÍCULO 2.3.2.5.2. 10. Medición y Balance de Masas. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio señalará conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 9 concordante con el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, los lineamientos para la medición y el balance de masas de los residuos sólidos para la prestación de la actividad de aprovechamiento</p>	No aceptada	No se acoge la propuesta dado que lo reglamentado en la ley no es necesario replicarlo en este decreto.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI, manifiesta que El MVCT no puede eliminar la información técnica, administrativa, comercial, operativa y financiera que tiene su sustento en lo dispuesto en el artículo 9.4, el cual establece que también es un derecho de los usuarios obtener información, por ello propone: Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no superara lo definido en los factores de producción de residuos potencialmente aprovechables por usuario que defina la regulación de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA)</p>	No aceptada	No se acepta, dado que dentro de la política de gestión de residuos de este Ministerio el indicador establecido es la caracterización en fuente establecida por el municipio su PGIRS.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores., manifiesta: "Es claro que MVCT al definir solo identificar al 90% de los recicladores en la verificación del censo sin hacer la salvedad que el otro 10% estará en proceso de reconocimiento en el censo desconoce lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional sobre lo propuesto en el numeral 117 del auto 275 de 2011 que estableció lo siguiente: "117. Adicionalmente se ordena al Distrito actualizar el censo de recicladores adelantado por la Universidad Javeriana, con propósito de identificar y carnetizar a los recicladores formales e informales dela ciudad;(..."</p>	No aceptada	La regla establecida en este artículo es para corroborar que en efecto el 90% de los asociados se encuentren en el censo del municipio donde prestan el servicio, sin embargo, la organización debe estar conformada por 100% de recicladoras.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Considera que El MVCT no tiene en cuenta el principio de seguridad jurídica por lo cual no " armoniza el principio de respeto por los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas consolidadas con el imperativo constitucional de allanar situaciones de desigualdad incompatibles con los postulados del Estado social de derecho: "Esta restricción general a que las normas sean aplicadas de manera retroactiva evita que se entrometa en la producción de efectos frente a hechos consumados, es decir, aquellas situaciones que se produjeron, cumplieron y quedaron terminados en vigencia de una norma anterior, por lo que al tratarse de hechos que fueron ya resueltos conforme a la regla antigua deberán ser acatados por la nueva, a pesar de tener consecuencias diferentes;</p>	Aceptada	La propuesta de modificación incluye un régimen de transición para el proceso de regularización.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.7 Planes de Fortalecimiento Empresarial. En este artículo es claro que se debe tener en cuenta modificar el decreto 802 de 2022 que desarrolla adecuadamente El artículo 88 de la Ley 1753 de 2015 dispuso que "los recursos provenientes del incentivo serán destinados a la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo para el desarrollo de infraestructura, separación en la fuente, recolección, transporte, recepción, pesaje, clasificación y otras formas de aprovechamiento; desarrolladas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento y recicladores de oficio que se hayan organizado bajo la Ley 142 de 1994.</p>	No aceptada	El presente proyecto de modificación reglamenta lo relativo a la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, por lo que no se puede incluir aspectos establecidos en otros instrumentos normativos.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. La provisión de inversiones debe estar ligada al Plan de Fortalecimiento organizacional y comunitario donde deben estar definidos los proyectos para nuestra formalización y así garantizar el derecho a de los Usuarios al saneamiento ambiental.</p>	Aceptada	En efecto de acuerdo con el artículo 2.3.2.5.5.8. de la propuesta de modificación del decreto, la provisión de Inversiones es para ejecutarse de acuerdo con lo establecido en el plan de fortalecimiento organizacional.

			<p>ARTICULO 4. Vigencia y Derogatorias. El MVCT al eliminar el artículo 2.3.2.5.3.6. de Aspectos administrativos mínimos. Esta en contravía de lo dispuesto en el artículo 9.4, el cual establece que también es un derecho de los usuarios obtener información "completa, precisa y oportuna, sobre todas las actividades y operaciones directas o indirectas que se realicen para la prestación de los servicios públicos", lo cual indiscutiblemente incluye estar vinculado al catastro de usuarios conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 142 de 1994, el dispuso que es un derecho de los usuarios a obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados. Norma concordante con el artículo 146 de la misma ley que dispone que la empresa y el usuario tienen derecho a que los consumos se midan, y a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho posibles. Una de las finalidades de estas normas, como lo señala el propio artículo 146 antes citado, es que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobra al usuario lo cual será trasladado a la persona prestadora. Tanto la empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios como los usuarios de los mismos tienen derecho a que los consumos se midan con los instrumentos tecnológicos apropiados y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario (...)</p>	No aceptada	Luego de la revisión del contenido se encuentra que no corresponde al presente instrumento reiterar lo que ya se establece en la Ley, la cual tiene un rango superior en la jerarquía normativa.
			<p>Como está estructurado este proyecto de decreto, que modifica el Decreto 596, es claro que el MVCT elimino artículos claves que fueron expuestos en nuestros derechos de petición a los que nunca emittieron respuesta por lo cual la Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 1. Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública requirió al MVCT mediante el OFICIO SI No. 189 RADICADO E-2023-624591 del 17 de octubre de 2023 y el OFICIO SI No. 190 RADICADO E-2023-624591 del 17 de octubre de 2023, lo que demuestra que nuestras propuestas nunca obtuvieron revisión ni respuesta lo que indican algunas violaciones a lo dispuesto al DECRETO 1609 DE 2015 y fueron radicadas pero se discutieron en las seis (6) Mesas de Diálogo Nacional con Organizaciones de Recicladores de Oficio-ORO tampoco este ministerio cumplió con lo que se comprometió en su respuesta con número de radicado 2023EE0056178 como quedo consignado en la Sentencia No. : 25000 2341 000 2023 00927 00 del veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023) del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA SUBSECCIÓN C por lo cual el MVCT no está actuando de conformidad con los artículos 1, 2 y 209 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de República Unitaria, democrática y pluralista, en el que se debe facilitar la participación de todos sus habitantes en las decisiones que los afectan y garantizar que, en el ejercicio de la función administrativa, se satisfaga el interés general y se brinde publicidad y transparencia en el actuar de la administración pública.</p>	No aceptada	Teniendo en cuenta que este es un proceso de participación ciudadana relacionado específicamente con el proyecto de modificación de decreto 596 de 2016, en este se atienden las observaciones relacionadas con el mismo. las Soltudes o quejas mencionadas se han atendido por parte del MVCT por parte de los canales oficiales.
157	24/11/2023	Fundación Ciclos Valle Rosa María Guerra Valencia	<p>ARTICULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Este artículo da a entender que la actividad de Aprovechamiento en el marco del servicio público será exclusiva de los Recicladores de Oficio, pero por jerarquía de normas en la Ley 142 de Servicios Públicos Domiciliarios hay libre competencia. Es decir, se debería modificar como tal la Ley 142, para que este artículo tenga valides jurídica.</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Rol del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. En el numeral 1 se establece: "Apoyar el fortalecimiento de las organizaciones recicladoras como prestadores de la actividad de aprovechamiento", mas no se da claridad en qué tipo de apoyo deberá brindar a las Organizaciones de Recicladores de Oficio: Financiero, técnico, operativo, administrativo, maquinaria, vehículos, equipos, etc. En el numeral 3 se establece: "Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio...", mas no se define el alcance que deberá tener dicha asistencia técnica.</p> <p>ARTICULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. La Categorización que se presenta (I y II) en la realidad de las Organizaciones de Recicladores de Oficio no se da con relación a la "Caracterización por categoría Municipal" que se presenta para cada Categoría de ORO. Lo normalidad de las OROs es funcionar en Distritos Especiales y municipios 1 y 2; pero solo manejan entre 1 y 3 ECAs y no más de 9 ECAs como establece este nuevo Decreto. En ese orden de ideas, ¿cómo quedarían clasificados?</p> <p>ARTICULO 2.3.2.5.2.7. Requisitos Mínimos para las Instalaciones de Acopio Temporal. En el numeral 1 se establece: "Contar con el uso del suelo compatible con la actividad". ¿Qué código de actividad deben tener? ¿Cuál será la temporalidad que puede tener el material en una Instalación de Acopio antes de llevarse el material Aprovechable a la ECA?</p>	No aceptada	<p>Este artículo tiene como proposito establecer unos criterios orientadores para la interpretación del decreto, el cual si tiene como proposito establecer la exclusividad en la prestación por parte de las organizaciones de recicladores de oficio para fortalecer la prestación por parte de estas organizaciones.</p> <p>Lo correspondiente al alcance de la asistencia técnica que presta el Ministerio de vivienda a todos los prestadores esta establecido en los decreto 3571 y 1604 de 2020, por lo que no es procedente reiterar dichas disposiciones en el presente decreto.</p> <p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales además se crean criterios diferenciales para que sean reguladas y vigiladas de forma diferencial.</p> <p>Respecto a la normatividad sobre el uso del suelo, no le corresponde a este ministerio definir el código con el cual se debe clasificar dicho predio debido a que esta competencia esta en cabeza de la entidad territorial en sus planes de ordenamiento territorial. En relación con la temporalidad que puede tener el material en las instalaciones de acopio temporal, no se encuentra la pertinencia en establecer un tiempo mínimo o máximo.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos mínimos para las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>En el numeral 1 se establece: "Contar con el uso del suelo compatible con la actividad" y como es de conocimiento del MVCT, al igual que de la SSPD los Planes de Ordenamiento Territorial – POT de los municipios la Actividad 3830 la están sacando de los centros poblados y enviando a la zona rural o en los casos en que se permiten en el área urbana es en las zonas industriales, las cuales están alejadas de las áreas de prestación y los costos de arrendamiento son muy elevados.</p> <p>Se propone que se otorguen permisos especiales de Usos de Suelos a las ECAs de las Organizaciones de Recicladores de Oficio que presenten antigüedad de más de 5 años en su lugar de ubicación.</p> <p>En el numeral 3 se establece: "Disponer de áreas para el parqueo y maniobra de los vehículos, vestidores e instalaciones sanitarias", lo cual incrementa notablemente los M2 que debe tener una ECA y se desconoce por completo la realidad de las ECAs de las Organizaciones de Recicladores de Oficio, porque no se cuenta con espacios tan amplios en sus áreas de prestación.</p> <p>Se propone retirar este numeral del nuevo Decreto por considerarse extremadamente difícil de cumplir y se convertiría en un gran obstáculo para dar cumplimiento a los requisitos mínimos de las ECAs.</p> <p>En el numeral 6 se establece: "Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya".</p> <p>Se solicita que sea aceptada la calibración de básculas por empresas a las cuales sus equipos de calibración tienen Certificación ONAC. Lo anterior, debido a los altos costos que tiene una Calibración ONAC, que se comparan con el valor de comprar una báscula nueva cada año.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Respecto a la normatividad sobre el uso del suelo, así como, lo referente a las áreas de maniobra y parqueo, se ajusta dado que dichos requisitos le corresponde a las entidades competentes, no siendo este ministerio el encargado de reglamentarlos.</p> <p>En relación con el numeral 6 Calibración de básculas, el proyecto de decreto no establece la entidad con la que se deba realizar, sino la normatividad que esta debe cumplir, por lo tanto no procede la modificación.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas.</p> <p>En el literal C se excluyen "El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo".</p> <p>Se solicita permitir el reporte de residuos aprovechados bajo el servicio público de aseo, para el reconocimiento de la tarifa, a los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques establecidos en la Resolución 1407 de 2018. Dado el gran aporte que bajo diferentes proyectos se viene entregando a las organizaciones de recicladores de oficio, evitando que dicho aporte se quede en los intermediarios que venden material aprovechado a los transformadores, evidencia requerida de cumplimiento en dichos planes.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información – SUI.</p> <p>En el párrafo del artículo se manifiesta: "no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio".</p> <p>Se solicita retirar dicho párrafo, debido a que en primer lugar la caracterización en la fuente que manejan los municipios en la mayoría de los casos difiere de la realidad, debido a que han sido realizadas por personal no calificado y en segundo lugar los residuos "potencialmente" aprovechables no necesariamente son "efectivamente" aprovechables, dado que están sujetos al nivel de contaminación con que fueron captados, la posible comercialización como tal del residuo y su valor de mercado.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se eliminó el párrafo.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva.</p> <p>Progresividad en la Regularización – Fase 2: Elaborar la base de datos de los usuarios inicial de acuerdo con los lineamientos que establezca la SSPD para esta etapa y realizar el respectivo reporte a la SSPD.</p> <p>Se solicita incorporar al prestador de No Aprovechables para la entrega del número de NUIS (Suscriptor, contrato) dada las dificultades que se han presentado en el levantamiento de dicha información por parte de las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Que se establezca como una obligación del Prestador de No Aprovechables la entrega del NUIS a solicitud del Prestador de Aprovechamiento.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acoge la observación. No obstante, algunos aspectos establecidos en el proceso de regularización fueron ajustados.</p>
<p>158</p> <p>24/11/2023</p> <p>ACODAL Noroccidente</p> <p>Diana Cárdenas</p> <p>6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la gestión de los residuos sólidos ordinarios aprovechables presentados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p> <p>Observación 1: se debe incorporar la siguiente claridad en la concepción de residuos sólidos ordinarios como: Residuos sólidos ordinarios aprovechables reciclables y orgánicos y en este caso se puede considerar obviar la palabra ordinario determinando las siguientes definiciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Residuos sólido aprovechable: incluye tanto a reciclables como a orgánicos • Residuos Aprovechable reciclable • Residuos Aprovechable orgánico <p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo</p> <p>Observación 2: se debe adicionar claridad en que habitual se constituye como sustento o actividad principal de vida. De esta forma en el desarrollo de los censos de recicladores se podrán incluir preguntas que permitan la validación de esta concepción. Modificar o ajustar de la siguiente forma: que realiza de manera habitual como principal actividad o sustento de vida la gestión de los residuos sólido</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Entendiendo que el presente decreto reglamenta la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, se limita a los residuos ordinarios aprovechables reciclables.</p> <p>No obstante, se revisó y ajustó la redacción.</p>

<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal) presentado por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.</p> <p>Observación 3: se debe dar claridad en concordancia con las características físicas y de gestión de los residuos sólidos, considerar que la definición de ordinario aprovechable no solo esta referida a los residuos reciclables sino también a los residuos sólidos orgánicos, encontrando de esta manera 2 subclasificaciones como se propone en la Observación 1: Residuos Sólido ordinario aprovechable reciclable y Residuos Sólido ordinario aprovechable Orgánico. Se propone ajustar la definición para el presente decreto de la siguiente forma. 41. Residuos Sólido Ordinario Aprovechable Reciclable o residuos Aprovechable reciclable.</p> <p>Adicionar la claridad de la no exclusión de la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal como programa de posconsumo. Quedando de la siguiente forma:</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo (con excepción de los planes de envases y empaques).</p>	No aceptada	<p>Entendiendo que el presente decreto reglamenta la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, se limita a los residuos ordinarios aprovechables reciclables.</p> <p>En relación con la exclusión de los productos de envases y empaques, se incluye aclaración en relación con respecto de los materiales (papel, cartón, plástico, vidrio y metal) que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>
<p>86.Rechazos. Material resultado de la clasificación de residuos ordinarios aprovechables en la Estación de Clasificación y Aprovechamiento -ECA y/o en las instalaciones de acopio temporal, cuyas características no permiten su efectivo aprovechamiento y deberán ser presentados al prestador de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Observación 4: Adicionar la palabra Reciclables y la claridad de la consideración de rechazo del material de la siguiente manera: Material resultado de la clasificación de residuos ordinarios aprovechables Reciclables en lacuyas características físicas y de mercado no permiten su efectivo aprovechamiento....</p>	No aceptada	Entendiendo que el presente decreto reglamenta la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, la definición mencionada se limita a los residuos ordinarios aprovechables y no incluye los orgánicos.
<p>87.Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria</p> <p>Observación 5: Adicionar la palabra Reciclables de la siguiente manera: Residuos sólidos ordinarios aprovechables reciclables que han sido recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados....</p>	No aceptada	Entendiendo que el presente decreto reglamenta la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, la definición mencionada se limita a los residuos ordinarios aprovechables.
<p>XX. Instalaciones para el acopio temporal de residuos sólidos ordinarios aprovechables. Son instalaciones destinadas a la clasificación y acopio temporal de residuos sólidos ordinarios aprovechables que serán transportados a la ECA, usadas con el objetivo de disminuir el trayecto entre el lugar de recolección de los residuos y la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA)</p> <p>Observación 6: Adicionar la palabra Reciclables de la siguiente manera y dar claridad sobre el tipo de instalación física a la que esta referida el acopio temporal (Bodegas, chatarreras, comercializadoras, otras ECAS) de la siguiente manera, además de considerar la definición de almacenamiento temporal acorde a lo indicado en el ARTICULO 2.3.2.5.2.2. numeral b de la presente propuesta modificatoria: Instalaciones para el acopio temporal de residuos sólidos aprovechables Reciclables. Son instalaciones destinadas a la clasificación y Almacenamiento temporal de residuos sólidos aprovechables Reciclables que serán transportados a la ECA, usadas con el objetivo de disminuir el trayecto entre el lugar de recolección de los residuos y la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) tales como (centros de acopio, Bodegas, e inclusive otras ECAS registradas)</p>	No aceptada	No se acepta la observación. Si bien algunos aspecto se correlacionan con los objetivos de la política de aprovechamiento del presente decreto, se considera que las condiciones establecidas reglamentan lo requerido para la actividad.
<p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario</p> <p>Observación 6: Esta definición podría seguirse considerando como Residuos Sólido especial sin el concepto de aprovechable en específico ya que su definición y forma de gestión es la misma definida en el decreto 2981 del 2013 Capítulo 1 Artículo 2.</p>	No aceptada	No obstante, se revisó y ajustó la definición para dar claridad.
<p>XX.Reincorporación al ciclo económico y productivo en la actividad de aprovechamiento. Actividad desarrollada únicamente en la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, relacionada con la clasificación, el alistamiento y el pesaje de los residuos sólidos aprovechables para su transformación y/o reúso.</p> <p>Observación 6: La definición puede considerarse ambigua por la condición de desarrollarse Únicamente en la ECA. Consideramos puede definirse como: Actividad desarrollada inicialmente en la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, relacionada con la clasificación, el alistamiento y el pesaje de los residuos sólidos aprovechables para su posterior transformación y/o reúso</p>	No aceptada	Se eliminó del proyecto de decreto por considerar que no hace parte del servicio público de aseo.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <p>Observación 7: Se proponen ajustes resaltados en negrita y subrayados</p> <p>1. Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana hacia la separación de los residuos sólidos en la fuente y aprovechamiento.</p> <p>8. Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIIRS, mínimo cada 4 años o según consideraciones contempladas en el RAS.</p>	No aceptada	No obstante, se revisó y ajustó la definición para dar claridad.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías: Observación 8: Se propone revisar la descripción por categoría y la asignación de su clasificación de tal forma que en una organización primen unos criterios por encima de otros para determinar su categoría de forma más precisa y no se presente ambigüedad acorde al municipio en donde preste el servicio público de aprovechamiento. Adicionar la siguiente nota aclaratoria: las toneladas de residuos gestionadas a nivel nacional, seguido del número total de recicladores determinará la categoría en la cual se clasificará la organización de recicladores en el caso de que registre su prestación en más de un municipio. Esto teniendo en cuenta que las toneladas gestionadas es un criterio fundamentado en el beneficio económico lineal que recibe esta entidad tanto por la tarifa de aprovechamiento como por comercialización del material, mientras que su número de recicladores como número de ECAS no siempre son directamente proporcional a las cantidades gestionadas de residuos por ejemplo: pueden tener varias echa registradas pero la cantidad de residuos gestionados ser baja con respecto a otras esal que cuenten con menos echa de mayor tamaño que gestionen mas toneladas.</p>	No aceptada	Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.1. . Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento. Para efectos de la prestación y la remuneración vía tarifa, toda persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá responder por la gestión integral de la actividad, lo cual incluye: Observación 8: Se propone adicionar algunas precisiones que se encuentran subrayadas y en negrita i)la recolección de residuos sólidos ordinarios aprovechables Reciclables, ii)el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento (ECA), iii) la clasificación, alistamiento, pesaje y tratamiento mecánico de los residuos sólidos ordinarios aprovechables reciclable en la estación de clasificación y aprovechamiento (ECA), las cuales serán remuneradas en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico</p>	No aceptada	No obstante, se revisó y ajustó la sección para dar claridad respecto a los esquemas operativos de cada uno de los tipos de organizaciones de recicladores de oficio.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.7. Requisitos Mínimos para las Instalaciones de Acopio Temporal. Las instalaciones de acopio temporal deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos: Observación 9: Incluir un ítem donde se exija un mínimo de actividades con estándares de sistema de seguridad y salud en el trabajo de tal forma que garanticen la operación de los recicladores en la misma y no se convierta a futuro en punto crítico de generación de residuos y de riesgo para quienes asisten a estos lugares. Adicionar dimensiones físicas mínimas o máximas para los acopios temporales de tal forma que sean diferenciados de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento desde el concepto de diseño e ingeniería.</p>	No aceptada	Se revisó y ajustó con el fin de establecer los requisitos mínimos de las Instalaciones de acopio temporal.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada: c)El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo. Observación 10: Especificar en este ítem (C) la excepción de los planes de envases y empaques teniendo en cuenta lo siguiente. Los residuos sólidos domiciliarios de carácter aprovechable se vienen gestionando principalmente en el país bajo la prestación del servicio público de aseo en su actividad complementaria de aprovechamiento como se expresa en el artículo 14 de la Ley 142 de 1994 el cual fue modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001. Dichos residuos domiciliarios de carácter aprovechable se caracterizan por contener en su gran proporción de envases y empaques de múltiples materiales, tales como papel, cartón, vidrio, plástico y metales como son presentados por los generadores, usuarios, para ser recolectados, transportados y clasificados por recicladores de oficio y sus organizaciones para su comercialización con la industria transformadora que reincorpora dichos materiales como materia prima o producto terminado al mercado. Es así como los Planes de Gestión de Residuos de Envases y Empaques reglamentados por Resolución 1407 de 2018 después de cuatro años de implementación vienen desarrollando proyectos, acuerdos, alianzas o convenios con actores de la cadena de aprovechamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la citada resolución, involucrando así a las Organizaciones de Recicladores de Oficio como primer eslabón en la cadena de aprovechamiento de los envases y empaques reconociéndoles la trazabilidad de información que le es inherente a la actividad de aprovechamiento bajo el servicio público de aseo que hoy desarrollan. Dicho reconocimiento el marco de los proyectos, acuerdos o convenios firmados con las Organizaciones de Recicladores de Oficio principalmente se efectúan buscando siempre su crecimiento, fortalecimiento y la sostenibilidad de la actividad en el tiempo complementando con ello el reconocimiento tarifario del servicio público de aseo en aprovechamiento y la comercialización del material aprovechado con la industria transformadora. En este sentido es preciso anotar la necesidad de generar claridad en el proyecto de modificación del Decreto 596 de 2016 para que se permita continuar, y reafirmar, el rol articulado que hoy cumplen las Organizaciones de Recicladores de Oficio bajo proyectos, acuerdos o convenios firmados en el marco de los Planes de Gestión de Residuos de Envases y Empaques, en beneficio de sus recicladores como población sujeta a protección especial, dado que el "ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no</p>	Aceptada	Se incluye aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.

			<p>expone a las autoridades de seguimiento y control tanto del servicio público de aseo en aprovechamiento, en este caso a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales encargada de los Planes de Gestión de Residuos de Envases y Empaques, pues esta última por trazabilidad de información sólo cuenta con las facturas de la venta directa de material aprovechable al transformados, como último actor de la cadena para llagar al transformador y no cuenta con las facturas que a este le generaron los otros actores, Organizaciones de Recicladores de Oficio e intermediarios previos, para identificar que fueron reportadas a un Planes de Gestión de Residuos de Envases y Empaques.</p> <p>Por lo expuesto se propone adicionar un segundo párrafo al ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas del proyecto de modificación del Decreto 596 de 2016, el cual además de permitir un reconocimiento adicional al ejercicio empresarial de las Organizaciones de Recicladores de Oficio a través de su articulación con los Planes de Gestión de Residuos de Envases y Empaques, aspecto que no le implica gestiones adicionales a las que ya realiza en el marco de la prestación del servicio público de aseo en aprovechamiento dado que es la trazabilidad de la información de los residuos aprovechados como materiales comercializados, en otras palabras el número de las facturas de venta, con las cantidades y los materiales que dicha factura detalla, el reconocimiento por parte de los planes estaría direccionado por parte de los productores de envases y empaques allí regulados a la progresividad para la regularización y formalización de dichas organizaciones en cumplimiento del artículo ARTÍCULO 2.3.2.5.5.1. del proyecto de modificación y lo que busca el mismo como fin último.</p> <p>Parágrafo propuesto: Parágrafo 2. Se exceptúa de la práctica no autorizada establecida en el literal c) el reporte de residuos que sean gestionados en el marco de los Planes de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques establecidos en la resolución 1407 de 2018 donde se evidencien proyectos, acuerdos, alianzas o convenios con Organizaciones de Recicladores de Oficio, como prestadores de la actividad de aprovechamiento, que involucren un reconocimiento por parte de los productores de envases y empaques allí regulados y que estén dirigidos a la progresividad para la regularización y formalización de dichas organizaciones en cumplimiento del ARTÍCULO 2.3.2.5.5.1.</p>	<p>Se incluye aclaración respecto a la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>
			<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva</p> <p>Observación 11. Con el fin de establecer un orden rector de la prestación del servicio de aprovechamiento se debe contemplar dentro del primer y segundo año la definición de las Bases de datos de usuarios y las micro rutas en donde se prestar el servicio y gestión de aprovechamiento</p> <p>REGULARIZACIÓN: •Considerar un mayor porcentaje en el año 4 para garantizar los vehículos de tracción humana asistida. Se propone un 30% teniendo en cuenta que las organizaciones en gran medida vienen en un proceso de formalización sobre el cual ya se ha realizado implementación de programas y proyectos que le apuestan a nuevas implementaciones de vehículos en su recolección, adicionalmente se debe incentivar migrar a mejores condiciones para la salud de los recicladores. En el año 6 garantizar un 50% de vehículos de tracción humana asistida.</p> <p>FASE 4 – Año 6: Implementar una estrategia para promover la separación en la fuente y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables, de manera que se logre que los residuos recolectados sean separados en la fuente. Considerar esta actividad entre los años 2 y 3 considerando que esta es la fuente principal del éxito del aprovechamiento de los residuos sólidos en mayor proporción.</p> <p>FORMALIZACIÓN: •Año 1: Llevar la trazabilidad de los pagos que se realicen a los recicladores de oficio asociados a la organización por concepto de los residuos sólidos ordinarios aprovechables entregados en la ECA, mediante medios de verificación manual debidamente archivados y relacionados. Acorde a la facilidad del manejo, además de transparencia y disposición en tiempo real, los medios de verificación se deberán considerar sistematizados y asegurados en plataformas con esquemas y parámetros que se establezca de manera similar para todas las ECA del país.</p>	<p>No aceptada</p> <p>El presente decreto modifica el proceso de progresividad para la regularización de las organizaciones de recicladores de oficio, dando un tiempo para el cumplimiento de las obligaciones a cumplir, en este sentido lo referente a la base de datos de usuarios así como las micro rutas fueron ajustados.</p> <p>De otro lado, lo referente al proceso de formalización, el mismo fue modificado por el proceso de regularización, con el fin de atender las consideraciones de los autos de la Corte Constitucional y que sean las Organizaciones de recicladores quienes puedan establecer esa transición en sus planes de fortalecimiento.</p>
			<p>- Adicionar claridad en las definiciones de Residuos Aprovechables Reciclables y Residuos Aprovechables Orgánicos. Tener claridad que se ha diferenciado los conceptos de Aprovechamiento y Tratamiento. Título F del RAS revisar e incluir parte de estas definiciones de Residuos Aprovechables y revisar el decreto 1703 del 2015. Adicionalmente tener en cuenta que la definición de tratamiento está asociada a los procesos de transformación tanto de residuos reciclables como de residuos orgánicos, por lo anterior se debe realizar ajustes a la definición.</p>	<p>No aceptada</p> <p>Entendiendo que el presente decreto reglamenta la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, la definición mencionada se limita a los residuos ordinarios aprovechables.</p>
			<p>- El rigor técnico en la formalización y prestación de la actividad de aprovechamiento debe aumentarse desde las diferentes definiciones establecidas para la prestación del servicio como la implementación de la operación, específicamente en temas como vehículos autorizados para la recolección y transporte, la dotación y funcionamiento de las ECAs, las características y requisitos de acopio temporal bajo rigurosidades que permitan una operación digna y una fácil operación del control y seguimiento de las mismas.</p>	<p>No aceptada</p> <p>El presente decreto modifica el esquema operativo de la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p>
			<p>- Desde el control y seguimiento se requiere incluir un mayor rigor técnico que apoye la gestión desarrollada por la superintendencia de servicios públicos a nivel regional y municipal y que incluya el apoyo de los entes territoriales a través de capital humano capacitado. Este recurso puede ser previsto desde los programas de aprovechamiento y fortalecimiento de recicladores en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, lo cual permitirá un mayor cumplimiento de todos los requerimientos establecidos en el presente decreto para la prestación del servicio de aprovechamiento como soporte y apoyo a la actividad de la superintendencia.</p>	<p>No aceptada</p> <p>De acuerdo con lo establecido en la Resolución 754 de 2014 los municipios o distritos son los encargados de establecer las estrategias a implementar en su territorio para la densificación de la ciudadanía, la creación de campañas educativas y el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores de oficio. Teniendo en cuenta lo anterior, no se considera necesario reiterar lo establecido en dicha normatividad.</p>
159	31/10/2023	<p>Asociación de Gestores Ambientales Sandra Milena Herrera Cárdenas</p>	<p>Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, los cuales quedarán así: 6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	<p>No aceptada</p> <p>No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.</p>
			<p>16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.</p>	<p>No aceptada</p> <p>Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.</p>
			<p>36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.</p>	<p>No aceptada</p> <p>No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.</p>
			<p>41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo.</p>	<p>No aceptada</p> <p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.</p>

<p>87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.</p>	No aceptada	No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.
<p>XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.</p>	No aceptada	Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadores de la actividad de aprovechamiento.
<p>XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.</p> <p>Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.</p>	No aceptada	Se incluye en la definición una aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.
<p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.
<p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de Aseo.
<p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo.
<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PUBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	No aceptada	No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas. 	No aceptada	Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación. Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud de lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3. Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4. Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5. Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6. Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoría a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	No aceptada	Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2. Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3. Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4. Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5. Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse el Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6. Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7. Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	No aceptada	El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana. Lo relativo a la Caracterización de residuos sólidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	Aceptada	Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:</p>	No aceptada	Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <p>a) La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua, Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto.</p> <p>b) La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p>	No aceptada	No se acepta la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Traslado y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el traslado a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a) Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b) Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, traslado y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a) Hacer traslado de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b) El traslado se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c) El traslado se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d) Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	Aceptada	Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el traslado, corresponde a los entes territoriales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2. Georreferenciar su ubicación 3. Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9. Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10. Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	Aceptada	Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <p>a)El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados.</p> <p>b)El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>c)El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos.</p> <p>d)El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo.</p> <p>e)El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas.</p> <p>f)El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	Aceptada	Se incluye aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por último, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUI.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUI) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUI) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho periodo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.

<p>ARTICULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de la materia.</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.													
<p>ARTICULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p>	Aceptada	Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".													
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	No aceptada	No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará más estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.													
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.4. Fases para la Regularización y la Formalización Progresiva. Las organizaciones de recicladores de oficio inscritas en el RUPS y que se vinculen al proceso de regularización y formalización deberán cumplir, dentro de los plazos aquí establecidos, con las siguientes actividades y fases:</p> <table border="1" data-bbox="619 568 1050 893"> <thead> <tr> <th colspan="2">Progresividad en la Regularización</th> </tr> <tr> <th>Fase</th> <th>Plazo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Mes 1</td> <td>Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD.</td> </tr> <tr> <td>Año 1</td> <td></td> <td>Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Año 2</td> <td>Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.</td> </tr> </tbody> </table>	Progresividad en la Regularización		Fase	Plazo	1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD.	Año 1		Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD.	2	Año 2	Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.	No aceptada	<p>Se acepta parcialmente, cabe resaltar que este artículo fue ajustado de acuerdo con los comentarios recibidos en el proceso de participación ciudadana. Se acepta lo relativo al registro de toneladas por área de prestación en el mes 1. En cuanto a la obligación de contar con una ECA, está se requiere desde el momento de inicio de la operación (mes 1) al ser la única instalación en la que se permite el pesaje, alistamiento y reincorporación al ciclo económico productivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.</p> <p>Tabla 2: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p> <p>Tabla 3: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p> <p>En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó.</p> <p>Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.</p> <p>Tabla de Formalización no aceptada: Aquellos aspectos relacionados con la formalización, no se acepta dado que el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional</p>
Progresividad en la Regularización															
Fase	Plazo														
1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD. Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD. Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio. Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD.													
Año 1		Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD.													
2	Año 2	Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD.													
<p>TABLA 2</p> <table border="1" data-bbox="640 925 913 1120"> <thead> <tr> <th colspan="2">Progresividad en la Regularización</th> </tr> <tr> <th>Fase</th> <th>Plazo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3</td> <td>Año 4</td> <td>Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo relativo: en el artículo 2.3.2.5.4.2 del Decreto 1073 de 2016 en su texto original y actualizado, con la base de datos de usuarios para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD. Presentar la información técnica requerida para realizar el trámite para el pago. Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la base de datos de usuarios cumpla con los requisitos mínimos y realizar el respectivo reporte de los usuarios a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicio regularizadas. Realizar capacitaciones anuales a los asociados sobre economía social y mantener el registro de las mismas.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Año 6</td> <td>Contar con sistemas y sistemas de control interno para el seguimiento de la prestación de los servicios. Mantener un sistema de actualización permanente de la base de datos de usuarios y actualizar sobre el tiempo de las nuevas básculas aprobadas en su área prestación. Definir las condiciones de prestación de aprovechamiento y realizar el respectivo registro ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Garantizar que el 100% de los usuarios inscritos por las organizaciones de recicladores de oficio en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana apta y realizar el respectivo reporte de los usuarios a la SSPD para todos las áreas de prestación de servicio regularizadas.</td> </tr> </tbody> </table>	Progresividad en la Regularización		Fase	Plazo	3	Año 4	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo relativo: en el artículo 2.3.2.5.4.2 del Decreto 1073 de 2016 en su texto original y actualizado, con la base de datos de usuarios para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD. Presentar la información técnica requerida para realizar el trámite para el pago. Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la base de datos de usuarios cumpla con los requisitos mínimos y realizar el respectivo reporte de los usuarios a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicio regularizadas. Realizar capacitaciones anuales a los asociados sobre economía social y mantener el registro de las mismas.	4	Año 6	Contar con sistemas y sistemas de control interno para el seguimiento de la prestación de los servicios. Mantener un sistema de actualización permanente de la base de datos de usuarios y actualizar sobre el tiempo de las nuevas básculas aprobadas en su área prestación. Definir las condiciones de prestación de aprovechamiento y realizar el respectivo registro ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Garantizar que el 100% de los usuarios inscritos por las organizaciones de recicladores de oficio en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana apta y realizar el respectivo reporte de los usuarios a la SSPD para todos las áreas de prestación de servicio regularizadas.	No aceptada	Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.			
Progresividad en la Regularización															
Fase	Plazo														
3	Año 4	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo relativo: en el artículo 2.3.2.5.4.2 del Decreto 1073 de 2016 en su texto original y actualizado, con la base de datos de usuarios para la comercialización del material aprovechable y su respectivo reporte a la SSPD. Presentar la información técnica requerida para realizar el trámite para el pago. Elaborar el Programa de prestación del servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la base de datos de usuarios cumpla con los requisitos mínimos y realizar el respectivo reporte de los usuarios a la SSPD para todos los áreas de prestación de servicio regularizadas. Realizar capacitaciones anuales a los asociados sobre economía social y mantener el registro de las mismas.													
4	Año 6	Contar con sistemas y sistemas de control interno para el seguimiento de la prestación de los servicios. Mantener un sistema de actualización permanente de la base de datos de usuarios y actualizar sobre el tiempo de las nuevas básculas aprobadas en su área prestación. Definir las condiciones de prestación de aprovechamiento y realizar el respectivo registro ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Garantizar que el 100% de los usuarios inscritos por las organizaciones de recicladores de oficio en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana apta y realizar el respectivo reporte de los usuarios a la SSPD para todos las áreas de prestación de servicio regularizadas.													
<p>TABLA 3</p> <table border="1" data-bbox="661 1144 913 1250"> <tbody> <tr> <td>5</td> <td>Año 4</td> <td>Elaborar un programa de, el cual deberá contener (pero no limitado a) el artículo 2.3.2.5.4.2 del Decreto 1073 de 2016 en su texto original y actualizado. Presentar una estrategia para promover la regularización en la base de datos de usuarios. Elaborar el programa de prestación del servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la base de datos de usuarios cumpla con los requisitos mínimos y realizar el respectivo reporte de los usuarios a la SSPD para todos las áreas de prestación de servicio regularizadas.</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Año 10</td> <td>Realizar la actualización de la base de datos de usuarios para esta actividad de aprovechamiento de acuerdo con el artículo 2.3.2.5.4.2 del Decreto 1073 de 2016 en su texto original y actualizado. Elaborar los planes de emergencia y contingencia y realizar el respectivo reporte a la SSPD.</td> </tr> </tbody> </table>	5	Año 4	Elaborar un programa de, el cual deberá contener (pero no limitado a) el artículo 2.3.2.5.4.2 del Decreto 1073 de 2016 en su texto original y actualizado. Presentar una estrategia para promover la regularización en la base de datos de usuarios. Elaborar el programa de prestación del servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la base de datos de usuarios cumpla con los requisitos mínimos y realizar el respectivo reporte de los usuarios a la SSPD para todos las áreas de prestación de servicio regularizadas.	6	Año 10	Realizar la actualización de la base de datos de usuarios para esta actividad de aprovechamiento de acuerdo con el artículo 2.3.2.5.4.2 del Decreto 1073 de 2016 en su texto original y actualizado. Elaborar los planes de emergencia y contingencia y realizar el respectivo reporte a la SSPD.	No aceptada	<p>Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p> <p>En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó en tanto las organizaciones se componen de asociados y no empleados.</p> <p>Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.</p>							
5	Año 4	Elaborar un programa de, el cual deberá contener (pero no limitado a) el artículo 2.3.2.5.4.2 del Decreto 1073 de 2016 en su texto original y actualizado. Presentar una estrategia para promover la regularización en la base de datos de usuarios. Elaborar el programa de prestación del servicio de aseo (PPSA) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la base de datos de usuarios cumpla con los requisitos mínimos y realizar el respectivo reporte de los usuarios a la SSPD para todos las áreas de prestación de servicio regularizadas.													
6	Año 10	Realizar la actualización de la base de datos de usuarios para esta actividad de aprovechamiento de acuerdo con el artículo 2.3.2.5.4.2 del Decreto 1073 de 2016 en su texto original y actualizado. Elaborar los planes de emergencia y contingencia y realizar el respectivo reporte a la SSPD.													

Tabla única de formalización			Proceso de Formalización		No aceptada	No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional																		
			<table border="1"> <thead> <tr> <th>Fase</th> <th>Acto</th> <th>Actividad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>ANCL</td> <td>Capacitar a los recicladores de oficio afilados a su organización para que desarrollen el proceso de inversión y definir cómo se utilizará el recurso generado de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción, teniendo la capacidad de definir la actividad de inversión y cómo se hará el cobro.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>ANCL</td> <td>Definir el tipo de inversiones de oficio afilados a su organización de gestión y operación. Cada empresa de inversión deberá contar con los siguientes requisitos: Definición de la actividad de inversión y cómo se hará el cobro. Definición de la actividad de aprovechamiento. Definición de la actividad de inversión y cómo se hará el cobro. Definición de la actividad de aprovechamiento. Definición de la actividad de inversión y cómo se hará el cobro.</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>ANCL</td> <td>Capacitar a los recicladores de oficio afilados a su organización para que desarrollen el proceso de inversión y definir cómo se utilizará el recurso generado de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción, teniendo la capacidad de definir la actividad de inversión y cómo se hará el cobro.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>ANCL</td> <td>Definir el tipo de inversiones de oficio afilados a su organización de gestión y operación. Cada empresa de inversión deberá contar con los siguientes requisitos: Definición de la actividad de inversión y cómo se hará el cobro. Definición de la actividad de aprovechamiento. Definición de la actividad de inversión y cómo se hará el cobro. Definición de la actividad de aprovechamiento. Definición de la actividad de inversión y cómo se hará el cobro.</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>ANCL</td> <td>Capacitar a los recicladores de oficio afilados a su organización para que desarrollen el proceso de inversión y definir cómo se utilizará el recurso generado de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción, teniendo la capacidad de definir la actividad de inversión y cómo se hará el cobro.</td> </tr> </tbody> </table>	Fase	Acto	Actividad	1	ANCL	Capacitar a los recicladores de oficio afilados a su organización para que desarrollen el proceso de inversión y definir cómo se utilizará el recurso generado de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción, teniendo la capacidad de definir la actividad de inversión y cómo se hará el cobro.	2	ANCL	Definir el tipo de inversiones de oficio afilados a su organización de gestión y operación. Cada empresa de inversión deberá contar con los siguientes requisitos: Definición de la actividad de inversión y cómo se hará el cobro. Definición de la actividad de aprovechamiento. Definición de la actividad de inversión y cómo se hará el cobro. Definición de la actividad de aprovechamiento. Definición de la actividad de inversión y cómo se hará el cobro.	3	ANCL	Capacitar a los recicladores de oficio afilados a su organización para que desarrollen el proceso de inversión y definir cómo se utilizará el recurso generado de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción, teniendo la capacidad de definir la actividad de inversión y cómo se hará el cobro.	4	ANCL	Definir el tipo de inversiones de oficio afilados a su organización de gestión y operación. Cada empresa de inversión deberá contar con los siguientes requisitos: Definición de la actividad de inversión y cómo se hará el cobro. Definición de la actividad de aprovechamiento. Definición de la actividad de inversión y cómo se hará el cobro. Definición de la actividad de aprovechamiento. Definición de la actividad de inversión y cómo se hará el cobro.	5	ANCL	Capacitar a los recicladores de oficio afilados a su organización para que desarrollen el proceso de inversión y definir cómo se utilizará el recurso generado de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción, teniendo la capacidad de definir la actividad de inversión y cómo se hará el cobro.			
Fase	Acto	Actividad																						
1	ANCL	Capacitar a los recicladores de oficio afilados a su organización para que desarrollen el proceso de inversión y definir cómo se utilizará el recurso generado de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción, teniendo la capacidad de definir la actividad de inversión y cómo se hará el cobro.																						
2	ANCL	Definir el tipo de inversiones de oficio afilados a su organización de gestión y operación. Cada empresa de inversión deberá contar con los siguientes requisitos: Definición de la actividad de inversión y cómo se hará el cobro. Definición de la actividad de aprovechamiento. Definición de la actividad de inversión y cómo se hará el cobro. Definición de la actividad de aprovechamiento. Definición de la actividad de inversión y cómo se hará el cobro.																						
3	ANCL	Capacitar a los recicladores de oficio afilados a su organización para que desarrollen el proceso de inversión y definir cómo se utilizará el recurso generado de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción, teniendo la capacidad de definir la actividad de inversión y cómo se hará el cobro.																						
4	ANCL	Definir el tipo de inversiones de oficio afilados a su organización de gestión y operación. Cada empresa de inversión deberá contar con los siguientes requisitos: Definición de la actividad de inversión y cómo se hará el cobro. Definición de la actividad de aprovechamiento. Definición de la actividad de inversión y cómo se hará el cobro. Definición de la actividad de aprovechamiento. Definición de la actividad de inversión y cómo se hará el cobro.																						
5	ANCL	Capacitar a los recicladores de oficio afilados a su organización para que desarrollen el proceso de inversión y definir cómo se utilizará el recurso generado de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción, teniendo la capacidad de definir la actividad de inversión y cómo se hará el cobro.																						
			<table border="1"> <thead> <tr> <th>Fase</th> <th>Acto</th> <th>Actividad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>ANCL</td> <td>Definir el tipo de inversiones de oficio afilados a su organización de gestión y operación. Cada empresa de inversión deberá contar con los siguientes requisitos: Definición de la actividad de inversión y cómo se hará el cobro. Definición de la actividad de aprovechamiento. Definición de la actividad de inversión y cómo se hará el cobro. Definición de la actividad de aprovechamiento. Definición de la actividad de inversión y cómo se hará el cobro.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>ANCL</td> <td>Capacitar a los recicladores de oficio afilados a su organización para que desarrollen el proceso de inversión y definir cómo se utilizará el recurso generado de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción, teniendo la capacidad de definir la actividad de inversión y cómo se hará el cobro.</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>ANCL</td> <td>Definir el tipo de inversiones de oficio afilados a su organización de gestión y operación. Cada empresa de inversión deberá contar con los siguientes requisitos: Definición de la actividad de inversión y cómo se hará el cobro. Definición de la actividad de aprovechamiento. Definición de la actividad de inversión y cómo se hará el cobro. Definición de la actividad de aprovechamiento. Definición de la actividad de inversión y cómo se hará el cobro.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>ANCL</td> <td>Capacitar a los recicladores de oficio afilados a su organización para que desarrollen el proceso de inversión y definir cómo se utilizará el recurso generado de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción, teniendo la capacidad de definir la actividad de inversión y cómo se hará el cobro.</td> </tr> </tbody> </table>	Fase	Acto	Actividad	1	ANCL	Definir el tipo de inversiones de oficio afilados a su organización de gestión y operación. Cada empresa de inversión deberá contar con los siguientes requisitos: Definición de la actividad de inversión y cómo se hará el cobro. Definición de la actividad de aprovechamiento. Definición de la actividad de inversión y cómo se hará el cobro. Definición de la actividad de aprovechamiento. Definición de la actividad de inversión y cómo se hará el cobro.	2	ANCL	Capacitar a los recicladores de oficio afilados a su organización para que desarrollen el proceso de inversión y definir cómo se utilizará el recurso generado de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción, teniendo la capacidad de definir la actividad de inversión y cómo se hará el cobro.	3	ANCL	Definir el tipo de inversiones de oficio afilados a su organización de gestión y operación. Cada empresa de inversión deberá contar con los siguientes requisitos: Definición de la actividad de inversión y cómo se hará el cobro. Definición de la actividad de aprovechamiento. Definición de la actividad de inversión y cómo se hará el cobro. Definición de la actividad de aprovechamiento. Definición de la actividad de inversión y cómo se hará el cobro.	4	ANCL	Capacitar a los recicladores de oficio afilados a su organización para que desarrollen el proceso de inversión y definir cómo se utilizará el recurso generado de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción, teniendo la capacidad de definir la actividad de inversión y cómo se hará el cobro.	Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en ARTÍCULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones . Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto define la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.	Acceptada	Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue			
Fase	Acto	Actividad																						
1	ANCL	Definir el tipo de inversiones de oficio afilados a su organización de gestión y operación. Cada empresa de inversión deberá contar con los siguientes requisitos: Definición de la actividad de inversión y cómo se hará el cobro. Definición de la actividad de aprovechamiento. Definición de la actividad de inversión y cómo se hará el cobro. Definición de la actividad de aprovechamiento. Definición de la actividad de inversión y cómo se hará el cobro.																						
2	ANCL	Capacitar a los recicladores de oficio afilados a su organización para que desarrollen el proceso de inversión y definir cómo se utilizará el recurso generado de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción, teniendo la capacidad de definir la actividad de inversión y cómo se hará el cobro.																						
3	ANCL	Definir el tipo de inversiones de oficio afilados a su organización de gestión y operación. Cada empresa de inversión deberá contar con los siguientes requisitos: Definición de la actividad de inversión y cómo se hará el cobro. Definición de la actividad de aprovechamiento. Definición de la actividad de inversión y cómo se hará el cobro. Definición de la actividad de aprovechamiento. Definición de la actividad de inversión y cómo se hará el cobro.																						
4	ANCL	Capacitar a los recicladores de oficio afilados a su organización para que desarrollen el proceso de inversión y definir cómo se utilizará el recurso generado de la actividad de aprovechamiento, asegurando la inscripción, teniendo la capacidad de definir la actividad de inversión y cómo se hará el cobro.																						
			ART. 2.3.2.5.5.9.— Aportes bajo condición . Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento. PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo	Acceptada	Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.																			
160	30/10/2023 01/11/2023	Asociación de Recicladores Pedro León Trabuchi Olga Liliana Vásquez González	Artículo 1. Modifíquense los numerales 6, 16, 36, 41, 86 y 87 y elimínese el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 28 de mayo de 2015, los cuales quedarán así: 6. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para su reincorporación en el ciclo económico productivo. 16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos. 36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo. 41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo. Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo. 87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria. XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio. XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario. Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, la recuperación es una actividad temporal, dirigida únicamente al reciclador de oficio y el aprovechamiento contempla otras actividades y otros prestadores. No obstante, se ajustó la definición para un mayor entendimiento.																			
			16. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-. Son instalaciones adecuadas y destinadas a la clasificación, alistamiento y pesaje de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.	No aceptada	Al ser la ECA una infraestructura asociada al servicio público de aseo, se requiere que cumpla con criterios de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento estructural, de acuerdo con las normas técnicas de construcción.																			
			36. Reciclador de oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual la recuperación y gestión de los residuos sólidos para su reincorporación en el ciclo económico productivo.	No aceptada	No se acoge la observación. A pesar de que algunos aspectos propuestos se coordinan con la esencia del decreto, se considera que incluir la palabra gestión de residuos sólidos, permite que otro tipo de actores, diferentes a los recicladores, puedan reconocerse como tal.																			
			41. Residuo sólido ordinario aprovechable. Es un material o elemento sólido potencialmente aprovechable (tales como plástico, textil, madera, vidrio, cartón, papel, metal y otros) generados por el usuario para la reincorporación a un proceso productivo. Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición y aquellos que sean objeto de regulación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Pos consumo que no se gestionen en el marco del servicio público de aseo.	No aceptada	No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no lo vuelve objeto del servicio público de aseo.																			
			87. Residuos efectivamente aprovechados. Residuos sólidos ordinarios aprovechables que han sido recuperados, recolectados, transportados, clasificados, alistados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su reincorporación al ciclo productivo, contando con factura de venta a un comercializador o a la industria.	No aceptada	No se acepta por que la recuperación es una actividad que se reconoce solo de manera temporal al reciclador de oficio y la definición de residuo sólido ordinario aprovechable esta dirigida a todos los prestadores de la actividad.																			
			XX. Organizaciones de recicladores de oficio. Son organizaciones constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social deben incluir la gestión de los residuos sólidos, siendo sus asociados recicladores de oficio.	No aceptada	Se elimina esta definición dado que la competencia de Servicio público de aseo es para Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad y con el fin de dar claridad respecto a los actores sujetos a reglamentación. Por lo cual se adopta solamente la definición Organizaciones de Recicladores de Oficio Prestadores de la actividad de aprovechamiento.																			
			XX. Residuo sólido especial aprovechable. Es todo residuo sólido aprovechable presentado esporádicamente por el usuario que, por su naturaleza, tamaño, volumen y peso, no puede ser incluido en la tarifa de aprovechamiento y cuyo precio de recolección y transporte será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario. Se excluyen de esta definición los residuos catalogados como peligrosos, los residuos de construcción y demolición.	No aceptada	Se incluye en la definición una aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo.																			

<p>XX. Regularización de la actividad de aprovechamiento. Es el proceso que debe asumir la organización recicladora de oficio para formalizarse como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y cumplir con los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.</p>
<p>XX. Formalización. Es responsabilidad del Estado en virtud a las ordenes de la Corte Constitucional adelantar las acciones para dignificar al reciclador de oficio a través de las organizaciones de recicladores para mejorar las condiciones en las que estos desarrollan su labor, mediante la estructuración de un régimen especial.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>El proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional. Por lo tanto, se eliminó la definición de la propuesta de Decreto, entendiendo que este no hace parte del Servicio público de aseo.</p>
<p>XX Recuperación. Acción adelantada por el reciclador de oficio para identificar y separar los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios para recolección y transporte.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta la palabra generados, porque la normatividad (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015) establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte.</p>
<p>APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. SECCIÓN 1. ARTÍCULO 2.3.2.5.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar la actividad complementaria de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, definiendo el esquema operativo de la prestación de la actividad que deberá estar articulado con las diferentes entidades del Gobierno Nacional para la regularización y formalización aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>El proyecto de decreto ajusta el objeto indicando que se establece la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores de oficio, se define el esquema operativo y el régimen de regularización. Sin embargo se establece como excepción a las personas prestadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto, estén prestando la actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio registradas en el RUPS.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta, por que las Organizaciones de recicladores de oficio son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 142 de 1992.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Principios de la Actividad de Aprovechamiento. Los principios que rigen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reconocimiento de la labor histórica de la población recicladora de oficio. 2.Fortalecimiento y regularización de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 3.Transición a una economía circular en el marco del desarrollo sostenible, mediante la ejecución y promoción de políticas y programas que conduzcan a garantizar la participación activa de los recicladores de oficio, a través de las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores de la actividad. 4. Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras; incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo, usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas. 	<p>No aceptada</p>	<p>Los principios que se incluyeron en la propuesta de modificación se enmarcan en la política de la Gestión de residuos y aprovechamiento del Ministerio, mientras que la promoción de políticas y programas se refieren a funciones del Ministerio que ya tienen su reglamentación.</p> <p>Respecto al numeral 4 se incluye con algunos ajustes concordantes con la propuesta de modificación del decreto</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Roles de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Salud y Protección Social y Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la actividad de aprovechamiento. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en relación con la actividad de aprovechamiento realizada por parte de las organizaciones de recicladores de oficio, debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Realizar acciones y participar activamente en el fortalecimiento de las organizaciones de recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento. 2. En virtud a lo establecido en la Ley 511 de 1994 y a las ordenes de amparo de la Corte Constitucional, Formular y proponer un régimen especial de seguridad social para los recicladores de oficio a través de las organizaciones de recicladores. 3.Impulsar espacios de diálogo con las organizaciones de recicladores de oficio y demás actores sectoriales, para generar compromisos y obligaciones. 4.Brindar asistencia técnica a las organizaciones de recicladores de oficio, a las personas prestadoras, a las entidades territoriales, para la formulación y presentación de proyectos de aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 5.Promover mecanismos para la dignificación de recicladores de oficio. 6.Incentivar el fortalecimiento los programas de aprovechamiento e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los PGIRS. 7. Crear un comité técnico de control y vigilancia que incluya organizaciones de recicladores de oficio, entes territoriales y veeduría ciudadana, con el fin de implementar la norma para mejora de los procesos y poder realizar seguimiento y auditoria a los recursos que financia y fortalece a las organizaciones de recicladores del IAT (incentivo al aprovechamiento) y otros recursos. 	<p>No aceptada</p>	<p>Teniendo en cuenta que cada ministerio tiene competencias diferentes y la propuesta de modificación del decreto reglamenta lo relacionado con la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el mismo, no tiene el alcance para incluir aspectos que asignan responsabilidades a otros ministerios.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.5. Responsabilidades de los Entes Territoriales para el Aprovechamiento. Es responsabilidad de los entes territoriales, para los efectos de este capítulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Desarrollar herramientas para promover la cultura ciudadana, en especial la separación en la fuente. 2.Garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y formalización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. 3.Crear y/o fortalecer el Programa de inclusión de recicladores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. 4.Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo las acciones encaminadas al cumplimiento de los proyectos de sensibilización, educación y capacitación de los usuarios, para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos. 5.Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual deberá reportarse el Sistema Único de Información – SUI y los sistemas de reporte que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La caracterización de los recicladores de oficio para la elaboración y actualización del censo deberá realizarse de conformidad con los lineamientos que para el efecto disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de manera tal que, mediante la caracterización se verifique el carácter habitual del desarrollo de la labor. 6.Generar y mantener actualizado cada año el listado de los prestadores, de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento y de las instalaciones de acopio temporal destinadas a la actividad de aprovechamiento en el municipio. 7.Realizar y mantener actualizada la caracterización de residuos sólidos en la fuente en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, mínimo cada 8 años 	No aceptada	<p>El Presente artículo fue modificado en virtud de las observaciones e participación ciudadana.</p> <p>Lo relativo a la Caracterización de residuos solidos en la fuente, fue ajustado a una periodicidad de 4 años.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.6. Regulación, Inspección, Vigilancia y Control Diferencial para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Para efectos de lo establecido en este capítulo, la inspección, vigilancia y control, así como la regulación, deberán considerar criterios diferenciales para cada una de las categorías de las organizaciones de recicladores de oficio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Con este objetivo, deberán establecerse criterios diferenciales, como mínimo, para la elaboración del Contrato de Condiciones Uniformes, para el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, para el reporte de información al SUI y la inspección, vigilancia y control.</p> <p>Parágrafo. Para expedir la regulación de los criterios diferenciales del Contrato de Condiciones Uniformes e IVC diferencial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contarán con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este Decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento. El pago de la actividad de aprovechamiento se continuará efectuando de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	Aceptada	<p>Se incluyó artículo sobre metodología tarifaria, el cual establece que las actividades se seguirán pagando de acuerdo con la metodología tarifaria vigente hasta que la Comisión de Regulación expida nuevo marco tarifario.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.1.7. Categorías para la Definición de Criterios Diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio se establecerán de acuerdo con las siguientes categorías:</p>	No aceptada	<p>Se ajusta el artículo estableciendo tres tipos de organizaciones de recicladores de oficio en virtud de la categoría municipal, para las cuales se crean además criterios diferenciales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Integralidad de la Actividad de Aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Además de lo indicado en el artículo 2.3.2.5.2.1, se reconoce dentro de la integralidad del esquema operativo de las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a)La recuperación del material generado por los usuarios. Esta actividad deberá ser remunerada en los términos que defina la Comisión de Regulación de Agua. Potable y Saneamiento Básico con base en las fases del proceso de regularización establecidas en el presente decreto. b)La clasificación y almacenamiento en las instalaciones de acopio temporal. <p>Parágrafo. Se reconoce que, para las organizaciones de recicladores de oficio, el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables podrá realizarse en vehículos de tracción humana no asistida, de acuerdo con lo establecido en las fases de regularización y formalización del presente decreto.</p>	No aceptada	<p>No se acepta la Observación. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos en el marco del servicio público de aseo son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. (numeral 40 Artículo 2.3.2.1.1. "Definiciones" Decreto 1077 de 2015).</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Presentación de Residuos Aprovechables por Parte de las Entidades Públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal deberán presentar y entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p>	No aceptada	<p>No se acoge la observación dado que el artículo incorporado en el proyecto de decreto contiene los elementos necesarios para su entendimiento, dado que la presentación de los residuos implica su entrega con destino a aprovechamiento.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.6. Recolección, Recuperación, Trasbordo y Transporte Selectivo de Residuos Sólidos Ordinarios Aprovechables. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables generados por los usuarios del servicio público de aseo para su transporte selectivo hasta las instalaciones de acopio temporal (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio) y a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se podrán efectuar el trasbordo a vehículos de mayor capacidad, evitando el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos. La recuperación (en el caso de las organizaciones de recicladores de oficio), la recolección y el transporte selectivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <p>a)Efectuarse a partir de los residuos presentados en andén, los residuos presentados en cuartos de almacenamiento y los residuos presentados en mobiliario público diseñado para tal fin.</p> <p>b)Mantener la condición de limpieza del área, con el fin de evitar la generación de puntos críticos. Adicionalmente, las organizaciones de recicladores de oficio podrán realizar la recolección, trasbordo y el transporte, de la siguiente manera:</p> <p>a)Hacer trasbordo de vehículos de tracción humana no asistida a vehículos motorizados únicamente en los sitios que la entidad territorial determine en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin generar afectaciones a la comunidad o al entorno, ni la libre circulación vehicular y peatonal. Una vez terminada la labor, el sitio deberá quedar libre de equipos de recolección, herramientas y cualquier tipo de material.</p> <p>b)El trasbordo se deberá realizar en áreas alejadas de hospitales, zonas exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</p> <p>c)El trasbordo se deberá realizar directamente del vehículo de tracción humana al vehículo motorizado, teniendo en cuenta que el pesaje y reincorporación al ciclo productivo se harán únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).</p> <p>d)Para el transporte selectivo hasta la ECA, la organización podrá, si así lo define en su programa de prestación de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, utilizar instalaciones de acopio temporal, con el fin de reducir el recorrido entre los puntos de recolección y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA-, siendo éstas últimas el único punto autorizado para realizar la reincorporación al ciclo productivo.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se aceptó parcialmente, en cuanto el artículo se modificó en diferentes aspectos, en relación con la versión que salió a participación ciudadana. No se incluye la palabra generados, porque la normatividad establece que los residuos sólidos ordinarios aprovechables son aquellos que el usuario presenta para su recolección y transporte; la generación en sí misma no los vuelve objeto del servicio público de aseo. En cuanto a la eliminación del "contacto manual", se ajustó el artículo. En cualquier caso, la definición de los sitios donde se puede efectuar el trasbordo, corresponde a los entes territoriales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.8. Requisitos Mínimos para las Estaciones de Clasificación Y Aprovechamiento (ECA). Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Contar con el uso del suelo compatible con la actividad 2.Georreferenciar su ubicación 3.Contar con áreas para Administración - Recepción - Pesaje - Selección y Clasificación - Almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, cubiertas y con cerramiento. 4.Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección. 5.Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya. 6. Contar con el número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento, suministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. 7. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje. 8. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo. 9.Contar con un programa de prevención y control de incendios. 10.Contar con un programa de control de plagas y vectores. 11.Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final. <p>Parágrafo 1. Ninguna autoridad podrá imponer obligaciones adicionales a las establecidas en el presente decreto para la operación y funcionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento - ECA.</p> <p>Parágrafo 2. Para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) que sean operadas por pequeñas organizaciones de recicladores de oficio y se ubiquen en municipios de categoría 5 y 6, se establecerán criterios diferenciales para el cumplimiento de los requisitos mínimos de los que trata este artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se modifica el artículo en relación con el numeral 3, adicionando un parágrafo al artículo para el cumplimiento de la normatividad vigente, relativa al descargue en vía pública.</p>
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.11. Prácticas no Autorizadas. Se considera como práctica no autorizada:</p> <p>a)El reporte de las toneladas comercializadas entre prestadores de la actividad de aprovechamiento, como residuos sólidos efectivamente aprovechados.</p> <p>b)El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECA no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>c)El reporte de residuos especiales aprovechables, peligrosos.</p> <p>d)El reporte de toneladas comercializadas que no hayan sido gestionadas en el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo.</p> <p>e)El reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en un municipio diferente a aquel donde hayan sido generadas.</p> <p>f)El reporte de toneladas comercializadas desde las instalaciones de acopio temporal.</p> <p>Parágrafo. Las prácticas no autorizadas serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Se incluye aclaración respecto la exclusión de los materiales posconsumo de los programas de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, que se recolectan y transportan en el marco del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que los demás no pueden ser excluidos por sus características especiales.</p>

<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.2.12. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta la segmentación de las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización y formalización establecidos en el presente decreto.</p> <p>Parágrafo. En cualquier caso, el total de toneladas efectivamente aprovechadas reportadas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento ante el Sistema Único de Información - SUI, en cada periodo de reporte, no podrá superar el porcentaje de residuos potencialmente aprovechables identificados en la caracterización en fuente para el municipio, para lo cual en ente territorial deberá actualizar el estudio de caracterización en la fuente, y mantenerlo actualizado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el sistema único de información (SUI).</p>	No aceptada	<p>Sobre lo solicitado en el parágrafo a decir, lo relacionado con la periodicidad de la caracterización en fuente, se modificó en el artículo de las Responsabilidades de los entes territoriales, estableciendo una nueva temporalidad para su actualización cada 4 años, correspondiente a la actualización del PGIRS.</p> <p>Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo de la tarifa mensual al suscriptor, lo correspondiente se incluyó en el artículo "Metodología tarifaria para la actividad de aprovechamiento."</p> <p>Por ultimo, se aclara que se modifican los criterios de diferenciación de las Organizaciones de recicladores Oficio, dejando solo la categoría municipal. Se crean criterios diferenciales para cada tipología.</p>
<p>SECCIÓN 3 FACTURACIÓN, RECAUDO Y TRASLADO DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO</p> <p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Obligación de Facturación Integral del Servicio Público de Aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria.</p> <p>Cobro de la actividad de aprovechamiento. El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	Aceptada	Si bien la obligación de facturar la actividad de aprovechamiento encuentra su sustento en la Resolución CRA 720 de 2015, se incluye un nuevo artículo relativo al cobro de la actividad.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.2. Reporte de Facturación. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, será realizado por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al Sistema Único de Información - SUI.</p> <p>Parágrafo. Publicación de información reportada al sistema único de información (SUI) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. Para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del presente capítulo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del sistema único de información (SUI) deberá publicarla en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2.</p>	No aceptada	De acuerdo con la política pública para el fomento y regularización de los recicladores de oficio, la facturación esta en cabeza del prestador de no aprovechables, en el entendido que el prestador de no aprovechables tiene la suficiencia financiera y operativa para efectuar todo el proceso de cálculo de la tarifa y facturación. Por lo anterior, no se acepta la observación.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.4. Traslado de Recursos de la Facturación del Servicio Público de Aseo Correspondientes a la Actividad de Aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho periodo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes.</p> <p>Los informes soporte de dicho traslado deberán ser entregados a la persona prestadora de aprovechamiento, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.</p> <p>Los valores trasladados, y los obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán ser conciliados en el comité de conciliación de cuentas de que trata el artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, entre la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Los ajustes a que haya lugar deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la conciliación.</p> <p>Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia.</p>	No aceptada	No se evidencia solicitud de modificación alguna.
<p>ARTÍCULO 2.3.2.5.3.5. Gestión de Recuperación de Cartera. Los costos de la gestión de recuperación de cartera de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a las reglas definidas en el convenio de facturación conjunta de cada una de las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. De las condiciones de recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta, deberán ser informadas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo. Las mismas condiciones para la recuperación de cartera pactadas en los convenios de facturación conjunta serán aplicables cuando quiera que la recuperación de la misma sea efectuada por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	No aceptada	No se acoge porque el proyecto de decreto ya dispone en el artículo de metodología tarifaria, la obligación de remuneración de la actividad de aprovechamiento y sus costos asociados, conforme la metodología tarifaria de la CRA.

<p>ARTICULO 2.3.2.5.4.2. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) Relativos a la Actividad de Aprovechamiento por las Organizaciones de Recicladores de Oficio. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, sujetándose a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o la ley que la modifique total o parcialmente.</p> <p>Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, entre otros, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.</p> <p>Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura. Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.</p>	<p>Acceptada</p>	<p>Dado que la única sugerencia en la presente observación se refiere a lo relacionado con modificar lo siguiente " o la ley que la modifique total o parcialmente". Se acoge lo relacionado con la inclusión de la aclaración de "la ley que la adicione, modifique o sustituya".</p>													
<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.2. Verificación del Censo de Recicladores. En el marco del proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD deberá verificar que al menos 80% de los recicladores de oficio se encuentren en el censo acreditado por los municipios y distritos.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No se acepta. Se mantiene el 90% pues se considera que este valor hará mas estricto el control para acceder a los beneficios de la regularización, por parte de prestadores distintos a organizaciones. Así mismo les permitirá a sus recicladores de oficio acceder a los beneficios y acciones afirmativas previstas por el ente territorial en el PGIRS.</p>													
<p>ARTÍCULO 2.3.2.1. recicladores de oficio deberán cumplir,</p> <table border="1" data-bbox="619 560 1050 876"> <thead> <tr> <th colspan="2">Progresividad en la Regularización</th> </tr> <tr> <th>Fase</th> <th>Plazo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Mes 1</td> <td>Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Año 1</td> <td>Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Año 2</td> <td>Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya; y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD</td> </tr> </tbody> </table>	Progresividad en la Regularización		Fase	Plazo	1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD		Año 1	Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD	2	Año 2	Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya; y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD	<p>aciones de regularización</p>	<p>No aceptada</p> <p>Se acepta parcialmente, cabe resaltar que este artículo fue ajustado de acuerdo con los comentarios recibidos en el proceso de participación ciudadana. Se acepta lo relativo al registro de toneladas por área de prestación en el mes 1. En cuanto a la obligación de contar con una ECA, está se requiere desde el momento de inicio de la operación (mes 1) al ser la única instalación en la que se permite el pesaje, alistamiento y reincorporación al ciclo económico productivo de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.</p> <p>Tabla 2: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p> <p>Tabla 3: Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p> <p>En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó.</p> <p>Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.</p> <p>Tabla de Formalización no aceptada: Aquellos aspectos relacionados con la formalización, no se acepta dado que el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional</p>
Progresividad en la Regularización															
Fase	Plazo														
1	Mes 1	Realizar la calibración de las básculas y el respectivo registro en los términos establecidos por la SSPD Llevar el registro de las toneladas transportadas e ingresadas a la ECA y realizar el respectivo reporte a la SSPD Llevar el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable y realizar el respectivo reporte a la SSPD Utilizar vehículos para la recolección y transporte, incluyendo los vehículos motorizados y no motorizados y realizar el respectivo reporte a la SSPD Contar con el registro ante el ente territorial que certifique que es una organización conformada por recicladores de oficio Llevar registro de las toneladas por área de prestación y realizar el respectivo reporte a la SSPD													
	Año 1	Contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y realizar el respectivo registro ante la SSPD													
2	Año 2	Definir las condiciones uniformes en las que presta la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Crear campañas a través de redes sociales para la difusión de información sobre la organización, el portafolio de servicios y la prestación de la actividad de aprovechamiento y educar sobre el manejo de los residuos sólidos aprovechables. Elaborar el Plan de Fortalecimiento Organizacional de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya; y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente decreto y realizar el respectivo registro ante la SSPD													
<p>TABLA 2</p> <table border="1" data-bbox="682 990 945 1185"> <thead> <tr> <th colspan="2">Progresividad en la Regularización</th> </tr> <tr> <th>Fase</th> <th>Plazo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3</td> <td>Año 3</td> <td>Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.5.2. del Decreto 1073 de 2015 y el plan de fortalecimiento organizacional de la actividad de aprovechamiento de los residuos sólidos aprovechables y su respectivo reporte a la SSPD. Presentar el Programa Tronquera rural que establece la SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación de servicio de aseo (PSA), de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 75% de los vehículos utilizados por los recicladores para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana animal y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio regularizadas. Realizar operaciones de aseo en las asociadas sobre ecología animal y mantener el registro de las mismas. Contar con equipamiento y sistemas de control operativo para el seguimiento de la fuente e ingreso sobre los residuos sólidos aprovechables en las áreas de prestación de servicio. Contar y mantener cartillas de sensibilización para promover la separación en la fuente e ingreso sobre los residuos sólidos aprovechables en las áreas de prestación de servicio. Llevar las estadísticas de recolección de aprovechamiento y realizar el respectivo reporte ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados por los recicladores para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana animal y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio regularizadas.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Año 4</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Progresividad en la Regularización		Fase	Plazo	3	Año 3	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.5.2. del Decreto 1073 de 2015 y el plan de fortalecimiento organizacional de la actividad de aprovechamiento de los residuos sólidos aprovechables y su respectivo reporte a la SSPD. Presentar el Programa Tronquera rural que establece la SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación de servicio de aseo (PSA), de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 75% de los vehículos utilizados por los recicladores para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana animal y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio regularizadas. Realizar operaciones de aseo en las asociadas sobre ecología animal y mantener el registro de las mismas. Contar con equipamiento y sistemas de control operativo para el seguimiento de la fuente e ingreso sobre los residuos sólidos aprovechables en las áreas de prestación de servicio. Contar y mantener cartillas de sensibilización para promover la separación en la fuente e ingreso sobre los residuos sólidos aprovechables en las áreas de prestación de servicio. Llevar las estadísticas de recolección de aprovechamiento y realizar el respectivo reporte ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados por los recicladores para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana animal y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio regularizadas.	4	Año 4		<p>No aceptada</p>	<p>Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p>			
Progresividad en la Regularización															
Fase	Plazo														
3	Año 3	Elaborar el portafolio de servicios, el cual deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.3.2.5.5.2. del Decreto 1073 de 2015 y el plan de fortalecimiento organizacional de la actividad de aprovechamiento de los residuos sólidos aprovechables y su respectivo reporte a la SSPD. Presentar el Programa Tronquera rural que establece la SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación de servicio de aseo (PSA), de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 75% de los vehículos utilizados por los recicladores para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana animal y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio regularizadas. Realizar operaciones de aseo en las asociadas sobre ecología animal y mantener el registro de las mismas. Contar con equipamiento y sistemas de control operativo para el seguimiento de la fuente e ingreso sobre los residuos sólidos aprovechables en las áreas de prestación de servicio. Contar y mantener cartillas de sensibilización para promover la separación en la fuente e ingreso sobre los residuos sólidos aprovechables en las áreas de prestación de servicio. Llevar las estadísticas de recolección de aprovechamiento y realizar el respectivo reporte ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Garantizar que el 15% de los vehículos utilizados por los recicladores para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana animal y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio regularizadas.													
4	Año 4														
<p>TABLA 3</p> <table border="1" data-bbox="682 1226 945 1323"> <tbody> <tr> <td>5</td> <td>Año 5</td> <td>Decreto de una página del, el cual deberá contener como mínimo lo señalado en el artículo 2.3.2.5.5.2. del Decreto 1073 de 2015 y el plan de fortalecimiento organizacional de la actividad de aprovechamiento de los residuos sólidos aprovechables y su respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el Programa Tronquera rural que establece la SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación de servicio de aseo (PSA), de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 75% de los vehículos utilizados por los recicladores para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana animal y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio regularizadas.</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Año 10</td> <td>Realizar la recolección de los residuos sólidos aprovechables. Presentar la información exigida en los términos que la SSPD establece para esta etapa y reportar el respectivo informe a la SSPD. Elaborar la política de emergencia y contingencia y realizar el respectivo reporte a la SSPD.</td> </tr> </tbody> </table>	5	Año 5	Decreto de una página del, el cual deberá contener como mínimo lo señalado en el artículo 2.3.2.5.5.2. del Decreto 1073 de 2015 y el plan de fortalecimiento organizacional de la actividad de aprovechamiento de los residuos sólidos aprovechables y su respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el Programa Tronquera rural que establece la SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación de servicio de aseo (PSA), de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 75% de los vehículos utilizados por los recicladores para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana animal y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio regularizadas.	6	Año 10	Realizar la recolección de los residuos sólidos aprovechables. Presentar la información exigida en los términos que la SSPD establece para esta etapa y reportar el respectivo informe a la SSPD. Elaborar la política de emergencia y contingencia y realizar el respectivo reporte a la SSPD.	<p>No aceptada</p>	<p>Se ajustó la transición de los vehículos de tracción humana contemplada en las fases para la regularización. El porcentaje de avance de sustitución lo determinarán las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su Plan de fortalecimiento Organizacional.</p> <p>En cuanto al informe de personal por categoría de empleo, se eliminó en tanto las organizaciones se componen de asociados y no empleados.</p> <p>Lo relacionado con la base de datos de usuarios se mantiene por ser un aspecto necesario para la prestación de la actividad contar con la base de los usuarios a atender. Por ende, no se acepta su solicitud de eliminación.</p>							
5	Año 5	Decreto de una página del, el cual deberá contener como mínimo lo señalado en el artículo 2.3.2.5.5.2. del Decreto 1073 de 2015 y el plan de fortalecimiento organizacional de la actividad de aprovechamiento de los residuos sólidos aprovechables y su respectivo reporte a la SSPD. Elaborar el Programa Tronquera rural que establece la SSPD para esta etapa. Elaborar el Programa de prestación de servicio de aseo (PSA), de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su seguimiento. Garantizar que el 75% de los vehículos utilizados por los recicladores para la recolección y transporte en la actividad de aprovechamiento sean de tracción humana animal y realizar el respectivo reporte de los vehículos a la SSPD para todas las áreas de prestación de servicio regularizadas.													
6	Año 10	Realizar la recolección de los residuos sólidos aprovechables. Presentar la información exigida en los términos que la SSPD establece para esta etapa y reportar el respectivo informe a la SSPD. Elaborar la política de emergencia y contingencia y realizar el respectivo reporte a la SSPD.													

Tabla única de formalización		Proceso de Formalización	No aceptada	No se acepta. el proyecto de decreto cambia el concepto de formalización por regularización de manera que pueda entenderse como la posibilidad para las Organizaciones de Recicladores de Oficio de cumplir los estándares de la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo bajo condiciones de progresividad, tal y como lo dispone el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional																														
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Fase</th> <th>Plan</th> <th>Actividad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>AN-1</td> <td>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que identifiquen acciones aseo y aseo total de los ambientes del entorno operativo de la actividad de aprovechamiento, reportar a la recolección, incluyendo la operación de recolección de residuos de los barrios populares.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>AN-2</td> <td>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que identifiquen acciones aseo y aseo total de los ambientes del entorno operativo de la actividad de aprovechamiento, reportar a la recolección, incluyendo la operación de recolección de residuos de los barrios populares.</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>AN-3</td> <td>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que identifiquen acciones aseo y aseo total de los ambientes del entorno operativo de la actividad de aprovechamiento, reportar a la recolección, incluyendo la operación de recolección de residuos de los barrios populares.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>AN-4</td> <td>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que identifiquen acciones aseo y aseo total de los ambientes del entorno operativo de la actividad de aprovechamiento, reportar a la recolección, incluyendo la operación de recolección de residuos de los barrios populares.</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>AN-5</td> <td>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que identifiquen acciones aseo y aseo total de los ambientes del entorno operativo de la actividad de aprovechamiento, reportar a la recolección, incluyendo la operación de recolección de residuos de los barrios populares.</td> </tr> <tr> <th>Fase</th> <th>Plan</th> <th>Actividad</th> </tr> <tr> <td>6</td> <td>AN-6</td> <td>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que identifiquen acciones aseo y aseo total de los ambientes del entorno operativo de la actividad de aprovechamiento, reportar a la recolección, incluyendo la operación de recolección de residuos de los barrios populares.</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>AN-7</td> <td>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que identifiquen acciones aseo y aseo total de los ambientes del entorno operativo de la actividad de aprovechamiento, reportar a la recolección, incluyendo la operación de recolección de residuos de los barrios populares.</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>AN-8</td> <td>Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que identifiquen acciones aseo y aseo total de los ambientes del entorno operativo de la actividad de aprovechamiento, reportar a la recolección, incluyendo la operación de recolección de residuos de los barrios populares.</td> </tr> </tbody> </table>	Fase	Plan	Actividad	1	AN-1	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que identifiquen acciones aseo y aseo total de los ambientes del entorno operativo de la actividad de aprovechamiento, reportar a la recolección, incluyendo la operación de recolección de residuos de los barrios populares.	2	AN-2	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que identifiquen acciones aseo y aseo total de los ambientes del entorno operativo de la actividad de aprovechamiento, reportar a la recolección, incluyendo la operación de recolección de residuos de los barrios populares.	3	AN-3	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que identifiquen acciones aseo y aseo total de los ambientes del entorno operativo de la actividad de aprovechamiento, reportar a la recolección, incluyendo la operación de recolección de residuos de los barrios populares.	4	AN-4	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que identifiquen acciones aseo y aseo total de los ambientes del entorno operativo de la actividad de aprovechamiento, reportar a la recolección, incluyendo la operación de recolección de residuos de los barrios populares.	5	AN-5	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que identifiquen acciones aseo y aseo total de los ambientes del entorno operativo de la actividad de aprovechamiento, reportar a la recolección, incluyendo la operación de recolección de residuos de los barrios populares.	Fase	Plan	Actividad	6	AN-6	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que identifiquen acciones aseo y aseo total de los ambientes del entorno operativo de la actividad de aprovechamiento, reportar a la recolección, incluyendo la operación de recolección de residuos de los barrios populares.	7	AN-7	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que identifiquen acciones aseo y aseo total de los ambientes del entorno operativo de la actividad de aprovechamiento, reportar a la recolección, incluyendo la operación de recolección de residuos de los barrios populares.	8	AN-8	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que identifiquen acciones aseo y aseo total de los ambientes del entorno operativo de la actividad de aprovechamiento, reportar a la recolección, incluyendo la operación de recolección de residuos de los barrios populares.		
Fase	Plan	Actividad																																
1	AN-1	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que identifiquen acciones aseo y aseo total de los ambientes del entorno operativo de la actividad de aprovechamiento, reportar a la recolección, incluyendo la operación de recolección de residuos de los barrios populares.																																
2	AN-2	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que identifiquen acciones aseo y aseo total de los ambientes del entorno operativo de la actividad de aprovechamiento, reportar a la recolección, incluyendo la operación de recolección de residuos de los barrios populares.																																
3	AN-3	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que identifiquen acciones aseo y aseo total de los ambientes del entorno operativo de la actividad de aprovechamiento, reportar a la recolección, incluyendo la operación de recolección de residuos de los barrios populares.																																
4	AN-4	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que identifiquen acciones aseo y aseo total de los ambientes del entorno operativo de la actividad de aprovechamiento, reportar a la recolección, incluyendo la operación de recolección de residuos de los barrios populares.																																
5	AN-5	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que identifiquen acciones aseo y aseo total de los ambientes del entorno operativo de la actividad de aprovechamiento, reportar a la recolección, incluyendo la operación de recolección de residuos de los barrios populares.																																
Fase	Plan	Actividad																																
6	AN-6	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que identifiquen acciones aseo y aseo total de los ambientes del entorno operativo de la actividad de aprovechamiento, reportar a la recolección, incluyendo la operación de recolección de residuos de los barrios populares.																																
7	AN-7	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que identifiquen acciones aseo y aseo total de los ambientes del entorno operativo de la actividad de aprovechamiento, reportar a la recolección, incluyendo la operación de recolección de residuos de los barrios populares.																																
8	AN-8	Capacitar a los recicladores de oficio afiliados a su organización para que identifiquen acciones aseo y aseo total de los ambientes del entorno operativo de la actividad de aprovechamiento, reportar a la recolección, incluyendo la operación de recolección de residuos de los barrios populares.																																
	<p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o aquella norma que la modifique o sustituya, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los lineamientos para realizar los reportes de información para cada una de las actividades de formalización y regularización establecidas en el presente artículo.</p> <p>De la misma forma, la SSPD evaluará el cumplimiento de los aspectos definidos en este artículo. El incumplimiento de las fases dará lugar al inicio de las acciones de control en el marco de sus competencias.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones de recicladores de oficio deberán reportar el cumplimiento de cada una de las actividades y las fases establecidas en el presente capítulo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procesos de formalización y regularización de acuerdo con las categorías establecidas para las organizaciones.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solamente podrá solicitar información a las organizaciones de recicladores de oficio a partir de la fecha en la cual hagan su inscripción en el RUPS y de acuerdo con la gradualidad aquí establecida. En ningún caso se podrá exigir el cargue de información anterior a la fecha de la inscripción o la entrada en vigor del presente capítulo.</p>	<p>Acceptada</p>	<p>Se incluye lo referente a la solicitud de información a partir de la inscripción en el RUPS. No obstante, se aclara que el artículo fue modificado de forma general</p>																															
	<p>ARTICULO 2.3.2.5.5.8. Provisión de Inversiones. Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de regularización y formalización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán reservar una provisión para inversiones con recursos de la tarifa, la cual se hará en el porcentaje de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, que para el efecto define la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Estos recursos se destinarán a las inversiones requeridas de acuerdo con los respectivos Planes de Fortalecimiento Organizacional, y serán reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>El referido artículo fue ajustado de acuerdo con las observaciones recibidas en el marco de la participación ciudadana.</p>																															
	<p>ART. 2.3.2.5.5.9.—Aportes bajo condición. Se entenderá que son aportes bajo condición la entrega por el municipio o distrito de bienes o derechos en infraestructura y equipos afectos a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Los aportes bajo condición no podrán destinarse para atender costos de mantenimiento, sostenimiento y operación de la infraestructura y equipos. De conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 el valor de dichos aportes no podrá ser incluido en el cálculo de la tarifa de la actividad de aprovechamiento.</p> <p>PAR.—La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología de descuentos por aportes de bienes y derechos que se realicen bajo condición de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.</p>	<p>Acceptada</p>	<p>Se incorpora propuesta al proyecto de decreto.</p>																															